UNIVERSITY OF TORONTO
3 1761 01795456 1

COLECCIÓN

DE

LEYES Y DECRETOS MILITARES

Es propiedad. — Queda prohibida la reimpresión de esta obra sin permiso del autor.

COLECCIÓN

DE

LEYES Y DECRETOS MILITARES

CONCERNIENTES AL EJÉRCITO Y ARMADA

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

1810 Á 1896

(CON ANOTACIONES DE DEROGACIONES, MODIFICACIONES, ETC.)

POR

ERCILIO DOMÍNGUEZ
Mayor de Infantería

TOMO TERCERO

1881 Á 1894

MICROFILMED BY
UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY
MASTER NEGATIVE NO.:
930105

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Calle Chile 263 y San Martín 155
1898

LIBRARY
AUG
10
1904
UNIVERSITY OF TORONTO

UB
530
C6
1898
t.3

AÑO 1881

1739. — Mandando proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 8 de 1881.

Atento lo dispuesto por el Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Procédase al enrolamiento de la Guardia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865.

Art. 2.° — La Guardia Nacional de la Capital, por ahora y hasta tanto se le dé una organización definitiva, se dividirá en ocho Regimientos de Infantería, compuestos de dos Batallones.

Art. 3.° — Los Regimientos se compondrán del modo siguiente:

Primer Regimiento, todos los ciudadanos á quienes corresponda el deber de enrolarse y tienen sus domicilios en las Parroquias de la Catedral al Norte y San Nicolás de Bari.

El segundo Regimiento, de los domiciliados en las Parroquias de Catedral al Sud y San Telmo.

El tercer Regimiento, de los domiciliados en las Parroquias de Monserrat y San Miguel.

El cuarto, de los domiciliados en la Parroquia de la Concepcion.

El quinto, de los domiciliados en las Parroquias del Socorro y Pilar.

El sexto, de los domiciliados en las Parroquias de la Piedad y Balvanera.

El séptimo, de los domiciliados en las Parroquias de Barracas al Norte y San Juan Evangelista.

El octavo, de los domiciliados en la Parroquia de San Cristóbal.

Art. 4.° — Los Jefes encargados de practicar el enrolamiento deberán tener presente las siguientes prevenciones:

Sólo podrán enrolarse en cada Regimiento los vecinos de las Parroquias designadas, según lo establece el artículo anterior.

Cuando el Jefe no conozca por ciencia propia la calidad del vecino en el que pretenda enrolarse, exigirá la justificación por medio de un certificado del Juez de Paz respectivo.

Art. 5.° — El Registro de Enrolamiento, que se llevará numerado según los modelos impresos suministrados por la Comandancia General, se hará por duplicado, y uno de los ejemplares, firmado, se remitirá por el Jefe del Regimiento, dentro de los ocho dias de concluido el enrolamiento, á la Comandancia General.

Art. 6.° — Los Jefes de Regimiento anotarán por separado, en un Registro especial también por duplicado, los nombres de los Guardias Nacionales exceptuados del servicio activo.

Art. 7.° — Las boletas de excepción deberán ser expedidas por la Comandancia General, en virtud de las pruebas rendidas, certificación ó reconocimientos que ésta exigirá, según los casos. Siendo admitida la excepción, le será otorgada la boleta, que deberá anotarse en el Regimiento que le corresponda por su domicilio.

Art. 8.° — Los ciudadanos á quienes corresponda el deber de enrolarse deberán presentarse personalmente ante los Jefes encargados de efectuarlo.

Art. 9.° — El enrolamiento de los Guardias Nacionales de la Capital empezará el 20 del corriente, debiendo quedar terminado el 20 de Marzo próximo.

Art. 10. — La Comandancia General de Armas queda encargada del cumplimiento de este Decreto, que se comunicará á quienes corresponde y se dará al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1740. — Nombrando Jefes de la Guardia Nacional de la Capital, en virtud de la organización que se le ha dado por Decreto fecha 8 del corriente

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1881.

Siendo necesario proceder al nombramiento de los Jefes de la Guardia Nacional de la Capital, en virtud de la organización dada por Decreto de fecha 8,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del primer Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital, al Doctor D. Carlos Pellegrini. Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Segundo Arce.

Jefe del primer Batallón, á D. Bernabé Artayeta Castex.

Jefe del segundo Batallón, á D. Agustín Pinedo.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del segundo Regimiento, al Doctor D. Miguel Goyena. Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Guillermo Buteler.

Jefe del primer Batallon, al ciudadano Doctor D. Luis Eizaguirre.

Jefe del segundo Batallón, al Doctor D. Estanislao S. Ceballos.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe del tercer Regimiento, á D. Antonino Cambaceres. Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Alejandro Etchichury.

Jefe del primer Batallón, al Doctor D. Gregorio Torres.

Jefe del segundo Batallón, á D. Mateo Victorica.

Art. 4.° — Se nombra Jefe del cuarto Regimiento, al ciudadano D. Jacinto L. Aráuz. Segundo Jefe, al Teniente Coronel Doctor D. Roque Saenz Peña.

Jefe del primer Batallón, á D. Manuel Dantas.

Jefe del segundo Batallón, á D. Manuel Rodriguez.

Art. 5.° — Queda nombrado Jefe del quinto Regimiento, al Doctor D. José Juan Araujo. Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Juan Giles.

Jefe del primer Batallón, á D. José A. Lagos.

Jefe del segundo Batallón, á D. Pedro Latorre.

Art. 6.° — Nómbrase Jefe del sexto Regimiento, al ciudadano D. Eduardo Amadeo Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Domingo Sagastizábal.

Jefe del primer Batallón, al Doctor D. Gabriel Larsen.

Jefe del segundo Batallón, á D. Manuel Romero.

Art. 7.° — Nómbrase Jefe del séptimo Regimiento, al ciudadano D. José Fernández.
Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Melchor Suasnabal.
Jefe del primer Batallón, á D. Natalio G. Silva.
Jefe del segundo Batallón, á D. Celedonio Castañeda.
Art. 8.° — Nómbrase Jefe del octavo Regimiento, al ciudadano D. Miguel Méndez.
Segundo Jefe, al Sargento Mayor D. José Poviña.
Jefe del primer Batallón, á D. Amadeo Muñoz.
Jefe del segundo Batallón, al Doctor D. Daniel Dónovan.
Art. 9.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1741. — Nombrando una Comision encargada de hacer ejecutar en la Cañonera « Uruguay » varios trabajos de refaccion, etc.

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 15 de 1881.

Considerando: Que es de urgente necesidad proceder á ejecutar los trabajos que son indispensables para verificar el cambio de la Artillería en la Cañonera de Guerra *Uruguay*, y hacer las composturas de ese Buque, á fin de dar cumplimiento á la Ley dictada por el Honorable Congreso, en Octubre 9 de 1880, que manda ejercer una vigilancia permanente en las Costas del Atlántico, por medio de Buques de la Escuadra, que por su construcción y condiciones marineras sean aptos para la navegación de los mares del Sud,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Resuelve:

Nombrar una Comisión, compuesta del Teniente Coronel de la Armada, D. Rafael Blanco: del Comisario General de Marina; del Inspector de máquinas y Calderas, don David Hunter: del primer Maquinista, D. Guillermo Hodge. Y la cual queda competentemente autorizada para proceder, sin pérdida de tiempo, á hacer ejecutar en la Cañonera de Guerra *Uruguay* todos aquellos trabajos de carpintería que son necesarios para la compostura de ese buque y cambio de Artillería en el mismo, debiendo proceder á hacer los gastos que requiera el cumplimiento de esta autorización.

Se autoriza igualmente al Comandante del Parque de Artillería para que, á la mayor brevedad, proceda á hacer ejecutar en los Talleres de ese Establecimiento todos los trabajos y composturas necesarios en la máquina de la precitada Cañonera, librándose orden de pago á favor del Cajero del Parque, por los ochocientos pesos fuertes que asigna la Ley de Presupuesto en el inciso 7.°, item 1.

Una vez terminados los trabajos que motivan este Acuerdo, el Comisario General de Marina procederá á contratar con la Empresa de San Fernando la entrada al Dique de la Cañonera *Uruguay*, quedando al efecto autorizados, como los comprendidos en la última parte de este Acuerdo, deberán ejecutarse bajo la inmediata Inspección de todos los miembros de la Comisión nombrada.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, insértese por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica. — B. del Viso. — Bernardo de Irigoyen. — S. Cortinez. — M. de Pizarro.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1742. — Creando el empleo de Jefe de Estado Mayor de la Armada, adscripto á la Comandancia General de Marina, en sustitución de los de Jefe del Detall, Secretario é Inspector General de Marina.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1881.

Considerando: 1.° — Que la organización y personal de la actual Comandancia General de Marina no responde suficientemente á los objetos de su institución, determinado por el Decreto de 31 de Enero de 1876;

2.° — Que la ausencia de muchos Jefes y Oficiales de Marina, en viajes de instrucción ó comisiones en Europa, así como el próximo aumento de Buques de la Armada obsta á la definitiva organización, tanto de ésta como de la Comandancia General y de las diversas Reparticiones que puedan mejorar su Administración;

Y 3.° — Que entretanto, es necesario adoptar algunas medidas tendentes á corregir en lo posible las deficiencias que la experiencia ha demostrado.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase el empleo de Jefe de Estado Mayor de la Armada, adscripto á la Comandancia General, en sustitución de los Jefes del Detall, Secretario é Inspector General de Marina.

Art. 2.° — Cesan todos los Empleados, sin carácter Militar, que desempeñen empleos subalternos en la Comandancia General.

Art. 3.° — Todos los Jefes y Oficiales de la Armada, en actividad, que no tengan empleo en los Buques de Guerra, quedan adscriptos al servicio de la Comandancia General de Marina; debiendo el Comandante General proponerlos para el servicio permanente de las diversas reparticiones.

Art. 4.° — El Jefe de Estado Mayor de la Armada funcionará bajo las órdenes del Comandante General y tendrá á su cargo:

La vigilancia del servicio en todos los Buques armados, en desarme ó en reparación.

La inspección de los Buques, á su arribo y partida, ejerciendo las atribuciones determinadas en los incisos 6 y 7 del Decreto de 31 de Enero de 1876 y las demás funciones que están señaladas á su empleo por las Ordenanzas Generales.

Art. 5.° — Mensualmente deberá efectuarse por el Jefe de Estado Mayor una Revista General á los Buques de la Armada, surtos en el Puerto de la Capital, además de la Revista de su Personal, que incumbe al Comisario General de Marina, teniendo aquélla por objeto la inspección de su estado, armamento y disciplina de las tripulaciones, de cuya Revista pasará un informe detallado al Ministerio de Marina.

Asimismo deberá, si lo juzgare conveniente para el mejor servicio, practicar por sí ó por Delegados especialmente nombrados al efecto, igual inspección á los Buques desprendidos en desempeño de Comisiones ó surtos en otros Puertos Nacionales ó en los extranjeros.

Art. 6.°—Queda constituído un Consejo Consultivo de Administración que, bajo la Presidencia del Comandante General de Marina, lo formará el Jefe de Estado Mayor los Oficiales Generales de la Armada, existentes en el Puerto, el Comisario General de Marina, el Inspector de Máquinas y el Práctico Mayor de la Armada: debiendo funcionar como Secretario uno de los Ayudantes de la Comandancia. Este Consejo será consultado siempre que el Ministerio pida informes sobre cualquier punto de la Admi-

nistración, ó toda vez que la Comandancia deba proponer algunas reformas concernientes al servicio.

Las resoluciones deben tomarse por mayoría, teniendo el Comandante General voto decisivo en caso de empate, pudiendo sus miembros salvar sus votos disidentes en el acta que deberá labrarse de cada sesión.

El Ministerio de Marina podrá agregar eventualmente, según la naturaleza de los casos, más miembros al Consejo Consultivo.

Art. 7.°—El Consejo Consultivo se reunirá dos veces por semana, en el local de la Comandancia General, ó cada vez que algún asunto urgente lo requiera, á juicio del Comandante General ó de tres de los miembros de aquel Cuerpo.

Art. 8.°—La Inspección General, que corresponde ál Jefe de Estado Mayor, es sin perjuicio de las comisiones de inspección, ya generales, ya especiales ó periciales, que pueden conferirse directamente por el Ministerio, siempre que lo juzgue necesario.

Art. 9.°—Asignase al Jefe de Estado Mayor el sobresueldo de cien pesos fuertes mensuales y cincuenta para gastos.

Art. 10.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo asentarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1743.—Nombrando Jefe de Estado Mayor interino de la Armada al Coronel Solier y Ayudaute general de la Comandancia de Marina al Teniente Coronel Soler

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1881.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta fecha, dando una nueva organización á la Comandancia General de Marina,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la Armada, en calidad de interino, al Coronel de la misma D. Daniel Solier, que deberá hacerse cargo de ese puesto sin pérdida de tiempo.

Art. 2.°—El Teniente Coronel de Marina D. Miguel Soler, continuará prestando sus servicios en la Comandancia, como Ayudante General, y con el mismo sueldo de doscientos pesos fuertes, que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.°—El Teniente Coronel de Caballería de Línea D. Trifón Cárdenas pasará á prestar sus servicios en la Inspección General de Armas.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo asentarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1744.—Nombrando una Comision encargada de revisar y complementar los Proyectos sobre organización y competencia de los Tribunales de Marina y Leyes que formarán el Código Penal y otra que tendrá á su cargo la revisión y estudio de las demás partes de las Ordenanzas

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1881.

Teniendo en vista que la Comisión instituida por Decreto de 28 de Diciembre de 1878 ha elevado á este Ministerio sus trabajos sobre el Proyecto de Ordenanzas Generales de la Armada, el cual no se encuentra terminado, si bien está elaborado su mayor parte;

Atendiendo que Leyes de tal importancia y magnitud, no pueden ser confiadas al estudio de una sola persona, ni cabe al Ministerio, dadas sus múltiples atenciones, consagrarse suficientemente al examen y redacción de ellas; siendo conveniente, por otra parte, que al someterlas al Honorable Congreso vayan ilustradas por el estudio del mayor número posible de personas competentes, á fin de facilitar su sanción definitiva;

Considerando: 1.°—Que el estudio y redacción de Leyes de esta naturaleza pueden subdividirse convenientemente consultando el de las diversas secciones que forman las Ordenanzas Generales á la vez que la necesidad de su más pronta sanción para reemplazar las anticuadas Leyes vigentes en la materia;

2.°—Que las partes que se refieren á la organización y disciplina de la Armada y Guardia Nacional de las mismas, instrucciones para sus distintos servicios, Administración Civil, Leyes de Ascensos, Retiros y Pensiones, etc., pueden ser objeto de Leyes y Reglamentos separados, y muy principalmente el Código que comprende las Leyes de la organización y competencia de los Tribunales;

3.°—Que el desenvolvimiento y la importancia que ha adquirido nuestra Marina de Guerra, hacen más premiosa la necesidad de Leyes que reglamenten todos sus servicios y se armonicen con las nuevas instituciones del país,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión compuesta de los Doctores D. Aristóbulo del Valle y D. Amancio Alcorta y del Jefe del Estado Mayor de la Armada, Coronel Don Daniel Solier, debiendo actuar como Secretario el Señor D. Alberto V. López, Director de la *Revista Militar y Naval*, á la cual se encarga la revisión y complemento de los proyectos elaborados sobre organización y competencia de los Tribunales de Marina, Leyes de Procedimientos y de fondo en materia penal que formarán el Código Penal de la misma.

Art. 2.°—La Comisión nombrada deberá expedirse dentro del término de seis meses y tendrá como compensación de sus trabajos la que le acuerde el Honorable Congreso, con excepción del Secretario, que gozará el sueldo de Oficial Mayor de Ministerio.

Art. 3.°—Nómbrase, igualmente, otra Comisión compuesta de los Doctores D. José E. Paz y D. Angel J. Carranza y del Teniente Coronel de la Armada D. Rafael Blanco, debiendo funcionar como Secretario de ella el ex-Director de la Escuela Naval D. Rafael Lean, á la que se encarga la revisión y estudio de las otras partes de las Ordenanzas, en las mismas condiciones, en cuanto á la compensación de sus tareas, que las establecidas en el artículo precedente.

Art. 4.°—Esta Comisión, sin plazo perentorio, pero bajo la recomendación de la prontitud posible, de manera que puedan, la mayor parte, si no todos sus trabajos, ser sometidos al Honorable Congreso en sus próximas Sesiones Legislativas, puede proce-

der, subdividiendo las materias principales en otros tantos Tratados Seccionales ú Ordenanzas, adoptando la forma que juzgare más conveniente y elevar al Ministerio de Marina el resultado de sus trabajos, en el todo ó en parte, según que las Ordenanzas tuvieran por objeto disposiciones de mayor urgencia y cuya adopción no obste al sistema general que adopte, como, por ejemplo, la Ordenanza sobre ascensos, orden y jerarquía de los grados y otras de semejante ó igual naturaleza.

Art. 5.° — Habiéndose nombrado por el Departamento de Guerra otras Comisiones para el estudio y complemento de las Ordenanzas Generales del Ejército y Código Penal Militar, quedan facultadas unas y otras para convocar á reuniones generales, á efecto de ponerse de acuerdo sobre puntos fundamentales, y muy especialmente las dos Comisiones encargadas de la redacción de los Códigos Penales.

Art. 6.° — Las precitadas Comisiones, al empezar sus trabajos ó cuando concurran reunidas, deberán elegir el miembro de éllas que ha de presidir sus sesiones.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo asentarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1745. — Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Proyecto de Ordenanzas Generales del Ejército y otra de la del Código Penal Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 21 de 1881.

En vista de que existen, elevados á ese Ministerio desde 1876, el Proyecto de Ordenanzas Generales del Ejército, redactado por el Coronel D. Lucio V. Mansilla y algunas partes seccionales, proyectadas como trabajo preparatorio por el ex-Teniente Coronel D. José I. Garmendia, visto el informe del Auditor de Guerra, á cuyo dictamen fueron sometidos los mencionados Proyectos con ulterioridad ; y

Considerando : Que urge la sanción definitiva de las Leyes de Organización y Disciplina del Ejército, Régimen de los Tribunales Militares y Leyes Penales ;

Atendiendo á que las Leyes de tal importancia y magnitud importa no sean confiadas al estudio de una sola persona, ni cabe al Ministerio, dadas sus múltiples atenciones, contraerse suficientemente á su revisión, siendo de gran conveniencia que al ser pasadas al Congreso, para facilitar su examen y sanción, vayan los Proyectos ilustrados por el estudio del mayor número posible de personas competentes ;

Considerando : Que el estudio y redacción de Leyes de esta naturaleza pueden subdividirse convenientemente, consultando los de las diversas secciones que componen las Ordenanzas Generales, á la vez que la necesidad de la más pronta sanción para reemplazar las anticuadas Leyes vigentes en la materia ;

Considerando : Asimismo que las partes que se refieren á la Organización y Disciplina del Ejército de Línea y Guardia Nacional, Instrucción para el Servicio en Campaña, Administración Civil, Leyes de Ascensos, Retiros y Pensiones, etc., pueden ser objeto de Leyes y Reglamentos, separados entre sí y del Código que comprenda la Organización y Competencia de los Tribunales y Leyes Penales ;

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta de los Señores : Doctor D. Manuel Obarrio, Doctor D. Estanislao Zeballos y General D. Octavio Olascoaga, teniendo por

Secretario al ciudadano D. Ernesto Quesada, á la cual se encarga de la revisión de los Proyectos elaborados sobre Organización y Competencia de los Tribunales Militares, Leyes de Procedimiento y de Fondo, en materia penal, que formarán el Código Penal Militar.

Art. 2.° — Dicha Comisión despachará su estudio en el término de seis meses, gozando de la compensación que le acuerde el Soberano Congreso, y el Secretario, del sueldo de Oficial Mayor de Ministerio, que se imputará á Eventuales.

Art. 3.° — Nómbrase igualmente otra Comisión compuesta del Doctor D. Carlos Pellegrini. Doctor D. Rafael Ruiz de los Llanos. y del Sargento Mayor de Artillería D. Cesáreo Domínguez teniendo por Secretario á D. Augusto Belín Sarmiento, á quienes se encarga de la revisión y estudio de las otras partes de las Ordenanzas, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 4.° — Esta Comisión, sin plazo perentorio, pero bajo la recomendación de la prontitud posible, de manera que puedan sus trabajos ser elevados en todo ó en parte al Congreso en las próximas Sesiones, puede proceder subdividiendo las materias principales en otros tantos tratados seccionales ú Ordenanzas, adoptando las divisiones proyectadas por el Coronel Mansilla y completándolas, ú otras que creyese convenientes y pasando al Ministerio el resultado de sus trabajos en el todo ó en parte, según que las Ordenanzas tuvieran por objeto disposiciones de mayor urgencia y cuya adopción no obstase al sistema general que adopte, como las Leyes sobre Ascensos, Retiros y Pensiones y otras de análoga naturaleza.

Art. 5.° — Habiéndose nombrado por Decreto separado iguales Comisiones para el estudio de las Ordenanzas Generales de la Armada y Código Penal de Marina, las Comisiones respectivas pueden convocarse para reuniones generales, á efecto de ponerse de acuerdo sobre puntos fundamentales, muy especialmente ambas Comisiones encargadas de la redacción de los Códigos Penales.

Art. 6.° — Las Comisiones nombradas, al empezar sus trabajos ó cuando concurran reunidas, elegirán el miembro de éllas que ha de presidir sus sesiones.

Art. 7.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1746. — Estableciendo una Escuela de Aprendices Artilleros, á bordo de uno de los Buques de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1881.

Considerando : Que es de urgente necesidad dotar á los Buques de la Armada del número de Condestables y Cabos de Cañón que reunan la competencia è instrucción requeridas por los adelantos de la Artillería moderna,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Queda establecida una Escuela de Aprendices Artilleros que funcionará permanentemente á bordo de uno de los Buques de la Armada, bajo la denominación de *Buque Escuela de Artillería*, y la cual deberá sugetarse al Reglamento que se aprueba en esta misma fecha.

Art. 2.° — El personal del *Buque Escuela de Artillería* será el siguiente:

Un Comandante, Director.

Un segundo Comandante, Jefe del Detall. Cuatro Oficiales, de la clase de Tenientes ó Subtenientes, que tendrán á su cargo la enseñanza de las materias comprendidas en el Plan de Estudios que fija el Reglamento citado, á más del mando de las Brigadas en que estará dividida la Escuela.

Cuatro Guardiamarinas.

Cuatro Aspirantes.

Un Profesor para la enseñanza de las materias primarias.

Un Comisario Contador.

Un Cirujano.

Un Farmacéutico y el Personal necesario de Tripulación, que tendrá por base los Marineros distinguidos que actualmente prestan servicios en los diversos Buques de la Armada.

Art. 3.° — Fíjase, por ahora, en ochenta el número de Alumnos que formarán la *Escuela de Aprendices Artilleros.*

Art. 4.° — El nombramiento del Personal Subalterno del *Buque Escuela de Artillería* será hecho por el Ministerio de Marina, á propuesta del Comandante Director.

Art. 5.° — Queda autorizada la Comandancia General de Marina para proponer al Ministerio el Buque que considere de mejores condiciones para el establecimiento de esta Escuela.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso y anotarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.

ROCA.

Benjamín Victoriea.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1747. — Nombrando el Personal para la Escuela de Aprendices Artilleros

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1881.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, estableciendo una *Escuela de Aprendices Artilleros,*

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase: Comandante Director del *Buque Escuela de Artillería,* al ex-Capitán de Fragata de la Marina Italiana, D. Eduardo Múscari.

Art. 2.° — Nómbrase: Segundo Comandante y Jefe del Detall del mismo Buque, al Sargento Mayor Graduado, Capitán de la Armada, D. Federico Gimenez.

Art. 3.° — El Comandante Director, nombrado por el artículo 1.°, deberá presentar á la mayor brevedad, al Ministerio de Marina, el Reglamento Interno de la Escuela y del servicio á bordo del Buque en que se instaló aquella. Tanto él como el segundo Comandante desempeñarán, al propio tiempo, las funciones de Profesores en la misma.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1748. — Disponiendo que el Jefe del Estado Mayor General de la Armada se ajuste en la iniciación y secuela de las causas del fuero de Marina, á lo dispuesto en los artículos 2.°, 4.° y 8.° del Título III, Tratado V, de las Ordenanzas.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1881.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto estableciendo el Estado Mayor General de la Armada, y estando vacante el empleo de Fiscal Permanente de Marina, por haber sido promovido el Jefe que la desempeñaba al puesto de Sub-director de la Escuela de Artillería,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Jefe de Estado Mayor se ajustará á la iniciación y secuela de las causas del fuero de Marina á lo dispuesto en los artículos 2.°, 4.° y 8.° del Título III, Tratado V de las Ordenanzas Generales de la Armada.

Art. 2.° — El ex-Fiscal de Marina hará entrega de los procesos pendientes al Jefe del Estado Mayor á los efectos que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1749. — Disponiendo el procedimiento que debe observarse para acordar excepciones del servicio Militar á la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1881.

Siendo necesario reglamentar la manera de dar excepciones para el enrolamiento á los Guardias Nacionales, consultando el fiel cumplimiento de las Leyes vigentes., y la mayor comodidad de los ciudadanos que ejerciten su derecho,

El Poder Ejecutivo, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Los Comandantes de la Guardia Nacional de la Provincia sólo exceptuarán del enrolamiento á los ciudadanos que tengan alguna de las excepciones mencionados en el artículo 2.° de la Ley Nacional de Junio 5 de 1865.

Art. 2.° — Los que tengan alguna de las excepciones del artículo 3.° de esa Ley, deberán ser enrolados en la Guardia Nacional Activa, porque esas excepciones se refieren sólo al servicio activo fuera de su Distrito.

Art. 3.° — Para expedir excepciones los Comandantes de la Guardia Nacional procederán de la manera siguiente:

Para los funcionarios públicos, con presencia de los documentos que prueben el empleo que desempeñan, previa verificación de la identidad de su persona si el Comandante no los conociere personalmente.

En las excepciones debe constar el empleo que desempeña, el inciso de la Ley que exceptúa, la fecha de su nombramiento y la Autoridad que lo ha expedido.

Art. 4.° — Los que pretendan excepción del enrolamiento por imposibilidad física, deberán presentarse ante la Municipalidad de su Partido y justificar ante ella legal-

mente y por los medios que ésta determinare, el impedimento físico que les hace inservibles para el servicio de las armas.

Art. 5.° — Toda Municipalidad llevará un registro especial, en que consten las excepciones que expida y los medios de comprobación que ha usado para verificar la exactitud rigurosa de las causas que las haya motivado.

Art. 6.° — Una vez acordada por la Municipalidad la excepción, dará al interesado una boleta en que conste el número de la boleta, la excepción, la fecha en que se ha otorgado y la causa ó impedimento que la ha motivado.

Art. 7.° — El interesado ocurrirá, con la boleta de la Municipalidad al Comandante de la Guardia Nacional, el que le dará una constancia firmada y sellada de la excepción, anotándola en el Registro respectivo, y debiendo archivar por orden de presentación la boleta para comprobar la legitimidad de la excepción por él expedida.

Art. 8.° — Si el Comandante de la Guardia Nacional creyere que la excepción dada por la Municipalidad no es legítima, por error, engaño ó falsa causa, procederá como lo determina el artículo 7.°, pero elevará en el acto los antecedentes al Poder Ejecutivo, con nota en que exprese la causa de la sospecha para la resolución que corresponda.

Art. 9.° — Se recomienda á las Municipalidades el mayor celo y contracción en este cometido, y se les hace presente las responsabilidades en que pueden incurrir, conspirando á violar la Ley Nacional de Enrolamiento, y á cometer el delito de falta de enrolamiento, acto previsto y castigado por las Leyes vigentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése en el Registro Oficial.

ROMERO.
Carlos D'Amico.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

1750. — Nombrando Jefe de la Frontera de Santiago al Coronel D. Enrique Godoy

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Frontera de Santiago al Coronel D. Enrique Godoy.

Art. 2.° — Comuníquese á la Comandancia General de Armas para su ejecución y demás que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1751. — Nombrando al Coronel Santa Cruz para integrar la Comisión Revisora del proyecto de Código Penal Militar

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al Coronel D. Simón de Santa Cruz para integrar la Comi-

sión Revisora del proyecto de Código Penal Militar, nombrada por Decreto de 10 de Enero próximo pasado.

Art. 2.° - - Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1752. — Nombrando Jefe del Regimiento 3 de Caballería de Línea al Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle y refundiendo el Escuadrón Escolta en el Regimiento 1.° de Caballería.

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1881.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 3 de Caballería de Línea al Jefe de la Escolta, Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle,

Art. 2.° — El Escuadrón Escolta de Gobierno queda refundido en el Regimiento 1.° de Caballería de Línea, cuyo Cuerpo dará el servicio que hacía aquel Escuadrón

Art. 3.° — Comuníquese á la Comandancia General de Armas para su ejecución, avísese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1753.—Prorogando hasta el 30 de Abril el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1881.

Habiendo solicitado los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Tucumán se prorogue el término para el enrolamiento, á causa de que no podrá terminarse en esas Provincias en el plazo fijado,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Prorógase hasta el 30 del próximo Abril el plazo designado para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1754.—Autorizando al Comisario General de Marina para proveer de víveres á varios Buques de la Armada que son destinados á la navegación de Patagones y Santa Cruz.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1881.

Habiéndose resuelto que el Buque Escuela de Marineros Corbeta «Cabo de Hornos» y los Cúters «Bahia Blanca», «Patagones» y «Santa Cruz», como asimismo la Cañonera «Paraná» sean destinados para la navegación entre Patagones y Santa Cruz, á fin de vigilar la costa hasta este último punto, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 9 de Octubre del año ppdo., y estando ya completamente listos estos Buques para emprender viaje,

Se resuelve:

Autorizar al Comisario General de Marina para que proceda á proveer de víveres á las tripulaciones de los precitados Buques, para el consumo de seis meses; quedando igualmente autorizado para hacer ejecutar los trabajos que sean necesarios en Puerto Deseado, con objeto de establecer allí el depósito de víveres, destinado á los Buques encargados de hacer la navegación de las Costas del Sud, y especialmente de los que se indican en este Acuerdo.

Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica — A. del Viso —Bernardo de Irigoyen—S. Cortinez—M. D. Pizarro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1755.—Estableciendo la Subdelegación Marítima de Puerto Deseado

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1881.

Para la debida ejecución de la Ley de 11 de Octubre de 1880 y usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley General del Presupuesto para el corriente año administrativo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda establecida la Subdelegación Marítima de Puerto Deseado, que autoriza la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.° — El personal directivo de la nueva Subdelegación se compondrá como sigue:

Subdelegado: D. Nicanor Igarzábal, ex Capitán de Infantería de Línea.

Ayudante 1.°: D. José Navarro.

Ayudante 2.°: D. Pedro Martínez.

Ayudante 2.° de la Subdelegación de Santa Cruz, y para reemplazar á éste en aquel puesto al Señor D. E. Wiliams.

Art. 3.° — La Capitanía General de Puertos designará el personal de Marinería que

por la Ley corresponde á la Subdelegación Marítima de Puerto Deseado, expidiendo al Jefe de ella las instrucciones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Art. 4.° — Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1756.—Nombrando una Comisión de Jefes para trasladar, desde Montevideo, los restos del General Viamont y otra para recibirlos en el muelle de Buenos Aires.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 25 de 1881.

En virtud de haber comunicado los deudos del General D. Juan José Viamont haber resuelto trasladar sus restos, de la Ciudad de Montevideo, á la Capital de la República:

Atento al rango Militar, méritos y servicios del finado y siendo un deber del Gobierno de la República, y digno del pueblo argentino, tributar los honores á la memoria de los esclarecidos servidores del País, que contribuyeron á su emancipación gloriosa.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Comodoro D. Luis Py y de los Coroneles D. Juan R. Nadal y D. Augusto Laserre, que deberán trasladarse el Miércoles próximo á la Ciudad de Montevideo en la Cañonera «Paraná» y recibir en ella, con los honores de Ordenanza, los restos del General D. Juan José Viamont y conducirlos á esta Ciudad.

Art. 2.° — Nómbrase otra Comisión, presidida por el General D. Jerónimo Espejo y compuesta de los de igual clase D. José María Bustillos y D. Donato Alvarez, que recibirá en el Muelle los restos y agregándose á aquella la Comisión nombrada en el artículo anterior, los acompañarán en las ceremonias del funeral é inhumación.

Art. 3.° — Una División cómpuesta de un Escuadrón de Caballería, un Batallón de Infantería, la Compañía de Cadetes del Colegio Militar, la de Aspirantes de Marina, y una Batería de Artillería, formará en el Paseo de Julio, para rendir los honores Militares al ilustre finado.

La División asistirá al funeral y al entierro, en el orden que se establecerá en la Orden del día.

Art. 4.° — Al embarcar en Montevideo, como al desembarcar los restos, la Cañonera «Paraná» hará la salva que corresponde al grado Militar del finado, y la Batería de plaza al llegar á tierra y al ser inhumados.

Tanto en los Buques de Guerra, como en los edificios Nacionales, se izará la Bandera Nacional á media asta, el día Jueves, al avistarse la Cañonera «Paraná», lo que será anunciado por un disparo de la Batería.

Todos los Jefes y Oficiales francos, tanto del Ejército como de la Marina, son invitados á asistir á las honras fúnebres, recomendándoseles la asistencia.

Art. 5.° — Comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1757. — Nombrando Jefe del Parque de Artillería al Coronel D. Domingo Viejobueno

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1881.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Parque de Artillería, con la Dirección General de los Depósitos y Fábricas Militares, al Coronel D. Domingo Viejobueno.

Art. 2.° — La Oficina de la Dirección General, que se expresa, se establecerá en el edificio del Parque y será por allí que corra todo lo relativo á los Talleres y Depósitos de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1758.—Acordando á la viuda é hijo menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Domínguez la pensión de sueldo íntegro correspondiente á su empleo Militar.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1881.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la viuda é hijo menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Domínguez la pensión de sueldo íntegro de su empleo Militar.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

VICENTE P. PERALTA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1759.—Acordando á la Comisión Administradora del Hospicio de Inválidos una subvención mensual de 4.000 pesos moneda corriente

LEY

Senado de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el Proyecto de Ley que acuerda una subvención al Hospicio de Inválidos, sancionado definitivamente en el Senado, en Sesión del 28 del corriente.

Saludo á V. E. con toda consideración.

A. González Chaves.
Luis G. Pinto,
Secretario

Mayo 31 de 1881.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

Rocha.
Carlos D'Amico.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.°—Concédese á la Comisión Administradora del Hospicio de Inválidos una subvención de cuatro mil pesos moneda corriente mensuales, á contar desde el 1.° de Mayo del corriente año.

Art. 2.°—Este gasto se pagará de Rentas Generales.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

A. González Chaves.
Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

Juan Darquier.
J. M. Jordán (hijo),
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Mayo 31 de 1881.

Cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Rocha.
Carlos D'Amico.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*)

1760.—Aprobando el Reglamento de uniformes para el Ejército de Mar, presentado por la Comisión Redactora del Código Naval

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 3 de 1881.

Apruébase el Reglamento de Uniformes para el Ejército de Mar, presentado por la Comisión Redactora del Código Naval, debiendo quedar subsistentes las denominaciones actuales de las categorías Militares hasta que el Honorable Congreso resuelva sobre las reformas proyectadas por la misma Comisión.

Avisese en respuesta, comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1761.—Refundiendo el Regimiento 10 de Caballería en el 6° de la misma Arma

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1881.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Articulo 1.°—El personal de soldados no cumplidos del Regimiento 10 de Caballeria de Linea pasará á formar parte del Regimiento 6.° de Caballeria, en cuyo Cuerpo queda refundido aquél.

Art. 2.°—En la forma establecida, podrán tomar reenganche en el Regimiento 6° los soldados cumplidos que quieran seguir en el servicio.

Art. 3.°—Queda autorizado el Jefe del Regimiento 6.° para incorporar á este Cuerpo, con acuerdo de la Comandancia General de Armas, los oficiales del Regimiento 10 que tengan colocación alli.

Art. 4.°—La Comandancia General propondrá lo que corresponda para los demás Jefes y Oficiales del Cuerpo refundido.

Art. 5.°—Nómbrase 2.° Jefe de Carhué, con cargo del Detall de la Frontera, al Teniente Coronel D. Benito Herrero.

Art. 6.°—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1762—Creando una Comandancia de Guardias Nacionales de una parte del Partido de Tres Arroyos

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Junio 17 de 1881.

Considerando: Que el Partido de Tres Arroyos, por su extensión, hace dificil é incómodo á los ciudadanos el cumplimiento de los deberes que impone la Ley de Enrolamiento de la Guardia Nacional;

Oido el dictamen del Inspector de Milicias,

El Poder Ejecutivo, ha acordado y Decreta:

Articulo 1.°—Créase una Comandancia de Guardia Nacional del Territorio comprendido entre las tierras de Currumalán y Pillahuincó al Sud; de Sud á Este, por los campos de los señores Pradere y González, hasta el de Aldao; de Este á Norte, por los campos de Cabral, Gómez, Echegaray y Leyria, hasta el de Córdoba; y por el Oeste hasta el desierto.

Art. 2.°—Nómbrase para desempeñar esta Comandancia al ciudadano D. Pedro Soler.

Art. 3.°—Por la Inspección General de Milicias se remitirá al Comandante nombra-

do una nómina de todos los ciudadanos enrolados en Tres Arroyos, para que sean inscriptos en el registro de Sauce Corto, debiendo hacerse constar esta inscripción en las papeletas.

Art. 4.°—Los ciudadanos domiciliados en el Distrito de la nueva Comandancia que no hayan podido enrolarse en Tres Arroyos, por la distancia en que viven, serán inscriptos en un Registro especial, que remitirá al Poder Ejecutivo para solicitar su enrolamiento del Excmo. Gobierno Nacional, por haberse vencido el término señalado para verificarlo.

Art. 5.°—Hasta tanto la Honorable Legislatura despache el proyecto sobre creación del nuevo Partido de Sauce Corto, el Comandante nombrado cumplirá la Ley de Enrolamiento, aprehendiendo á todo individuo que no se haya enrolado ó no haya cumplido alguno de los requisitos de este Decreto, y los someterá al Juez de Paz del Partido, para ser juzgado como en derecho corresponda.

Art. 7.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROCHA.
Carlos D'Amico,

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

1763.— Mandando explorar el Arroyo Ñacurutú que liga el Paraná-Guazú con el de las Palmas

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1881.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo mandará explorar el Arroyo Ñacurutú, que liga el Paraná-Guazú con el de las Palmas y formar el Presupuesto de los gastos necesarios para establecer la comunicación entre ambos ríos; debiendo dar cuenta al Congreso, á la brevedad posible del resultado de estos estudios.

Art. 2.° — Queda autorizado para invertir de Rentas Generales hasta la suma de un mil pesos fuertes en la ejecución de esta Ley, que se imputará á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MIGUEL GOYENA
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1764. — Autorizando al Director de la Escuela de Artillería para confeccionar un Manual de Instrucciones Militares para el uso de la Escuadra

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1881.

Vistos: Los informes que preceden, autorízase al Director de la Escuela de Artillería para confeccionar un Manual de Instrucciones Militares para el uso de la Escuadra; debiendo elevar los títulos de que se componga á medida que los concluya para someterlos al estudio de una Comisión que nombrará directamente este Ministerio.

Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1765. — Nombrando Jefe del Estado Mayor interino de la Armada al Coronel Somellera por renuncia del Coronel Solier

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1881.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que interpone el Coronel D. Daniel Solier del cargo de Jefe de Estado Mayor de la Armada y nómbrase en su reemplazo en el mismo carácter de interino al Coronel D. Antonio Somellera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1766. — Acordando una subvención de 200 pesos fuertes mensuales á la Asociación Protectora de Inválidos

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 26 de 1881.

Por cuanto:—El Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase una subvención mensual de doscientos pesos fuertes á la Asociación Protectora de Inválidos, con objeto de auxiliar á éstos.

Art. 2.° — El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes para que esta suma sea invertida en los objetos á que es destinada y se imputará á la presente Ley, mientras se consigna en la General de Presupuesto.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MIGUEL GOYENA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica,

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1767. — Declarando comprendidos en los beneficios de la Ley 4 de de Julio de 1872 á todas las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia.

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1881.

Por cuanto: El Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Decláranse comprendidas en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872 á todas las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MIGUEL GOYENA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: —Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

1768. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra por 20 000 pesos fuertes para la construcción del Telégrafo Militar al Río Negro y Neuquén.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1881.

Por cuanto: — El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra por la

suma de ciento veinte mil pesos fuertes ($ fts. 120.000) para la construcción del Telégrafo Militar del Río Negro y Neuquén.

Art. 2.° — El Tesoro será reembolsado con la venta de las tierras públicas de las sumas que se gasten en la ejecución de esta Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

MIGUEL GOYENA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1769. — Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Reglamento vigente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1881.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Una Comisión presidida por el Comandante General de Marina y compuesta del Teniente Coronel de la Armada D. Rafael Blanco; Director de los Talleres de Marina D. Tomás Wood; Inspector de Máquinas y Calderas D. H. W. Hountes; Primer Maquinista del Buque Escuela D. Guillermo Pareffut y como Secretario el Teniente D. Guillermo Pintos, propondrá al Ministerio de Marina las reformas que juzgue necesarias en el Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Decreto de 19 de Noviembre de 1879.

Art. 2.° — No podrán continuar desempeñando funciones de Maquinistas los que no tengan títulos profesionales que los acredite como tales.

Art. 3.° — La precitada Comisión someterá á un examen á aquellos Maquinistas cuya idoneidad no fuere notoria y comprobada por sus títulos y certificados, elevando al Ministerio de Marina una relación de los individuos que no deban continuar ejerciendo los cargos que se les hubieren conferido anteriormente.

Art. 4.° — La Comisión nombrada queda facultada para proponer por intermedio de la Comandancia General de Marina, los Maquinistas que deban reemplazar á los que sean separados por falta de competencia para continuar en los buques de la Armada.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. D. Pizarro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1770. — Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Reglamento vigente sobre Prácticos de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 30 de 1881.

Siendo necesario organizar el Cuerpo de Prácticos de la Armada de manera que pueda responder eficazmente á las exigencias del servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Jefe de Estado Mayor de la Armada Coronel D. Antonio Somellera; como Presidente; Director interino de la Oficina Central de Hidrografía D. Rafael Lobo; Práctico Mayor D. Enrique Antigau; Práctico de las Costas del Atlántico D. José Liches; y como Secretario el Capitán Don Federico W. Fernández la que prévio estudio del Reglamento vigente sobre Prácticos aprobado por Decreto de fecha 19 de Noviembre de 1879, someterá al Ministerio de Marina las reformas que crea necesario introducir en él, debiendo expedirse en el más breve plazo posible.

Art. 2.° — La precitada Comisión queda facultada para hacer rendir nuevo examen á todos los Prácticos que actualmente prestan servicios en la Armada, designando al Ministerio á aquellos que resultasen incompetentes.

Art. 3.° — Ningún individuo podrá ser dado de alta en adelante como Práctico, ya sea de los Ríos ó de las Costas del Atlántico, sin haber sido antes examinado y aprobado por esta Comisión.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1771.—Modificando la organización actual de la Escuela Naval, anexando á este Establecimiento la Oficina Central de Hidrografía, y ordenando la creación de un Observatorio de Marina.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1881.

Por cuanto:—La experiencia ha demostrado la urgente necesidad de modificar la organización actual de la Escuela Naval, y

Considerando: Que, por otra parte es de manifiesta conveniencia anexar á aquel Establecimiento la Oficina Central de Hidrografía, creando, al propio tiempo, un Observatorio de Marina, á fin de completar en mejores condiciones la instrucción teórica y práctica de los alumnos de la Escuela,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — La Escuela Naval constará en adelante de un Establecimiento para los estudios teóricos situado en tierra en la Capital de la República y de un Buque Escuela de Aplicación.

Art. 2.° — El personal directivo de la Escuela Naval, será escogido exclusivamente entre los Oficiales de la Armada y organizado del modo siguiente:

Un Comandante Director.

Un Segundo Comandante, Sargento Mayor ó Capitán y cuatro Oficiales subalternos, profesores.

En cuanto al número de profesores civiles, como el de los Oficiales auxiliares y tripulación necesaria, será el que fije la Ley de Presupuesto.

Art. 3.° — El Estado Mayor del Buque destinado á Escuela de Aplicación se compondrá del mismo personal de la Escuela, tal como se establece por el artículo arterior.

Art. 4.° — El Ministerio de Marina determinará oportunamente para el servicio de la Escuela de Aplicación el Buque que considere más propio á este objeto. Este Buque será excluido de todo otro servicio que sea extraño al de la Escuela.

Art. 5.° — La Oficina Central de Hidrografía, cuyas atribuciones y deberes serán los que determina el Decreto de 7 de Junio de 1879, estará anexada á la Escuela Naval en tierra y bajo la dirección inmediata del Comandante de la misma, que queda facultado, al mismo tiempo, para adoptar las medidas que juzgue necesarias, á fin de establecer un Observatorio de Marina en el local designado á la Escuela.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1772.—Nombrando Director de la Escuela Naval, Director de la Oficina Central de Hidrografía y del Observatorio de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1881.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, modificando la organización actual de la Escuela Naval,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante Director de la Escuela Naval, Director de la Oficina Central de Hidrografía y del Observatorio de Marina, al ex-Oficial de la Marina Francesa E. Francisco Beauf.

Art. 2.° — El Comandante Director, nombrado por el artículo anterior, deberá presentar, á la mayor brevedad, al Ministerio de Marina, los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de los varios servicios confiados á su dirección.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1773.—Nombrando una Comisión para el examen y estudio de la primera parte del Reglamento de una Escuela de oficiales de Mar para la Armada

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.

Visto: La nota que precede, del Director de la Escuela de Artillería, elevando la primera parte del Proyecto de Reglamento de una Escuela de oficiales de mar para la Armada,

Se resuelve :

Nombrar una Comisión, compuesta del Director de la Escuela Naval, D. Francisco Beauf, del Coronel D. Daniel Solier y del Comandante de la Cañonera «Uruguay», Teniente Coronel D. Rafael Blanco, que se encargará del estudio y detenido examen de la primera parte del Reglamento de una escuela de oficiales de mar para la Armada presentado por el Director de la Escuela de Artilleria.

La precitada Comisión deberá expedirse en el más breve plazo posible.

Avisese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1774.—Nombrando una Comisión para el examen y estudio del Manual titulado «Instrucciones Militares para la Armada

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.

Visto: La nota que precede, del Director de la Escuela de Artilleria, elevando la primera parte del Manual titulado «Instrucciones Militares para la Armada Nacional»,

Se resuelve :

Nombrar una Comisión, compuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, Coronel D. Antonio Somellera, del Coronel D. Daniel Solier y del Comandante de la Cañonera «Uruguay», Teniente Coronel D. Rafael Blanco, que se encargará del examen y detenido estudio del Manual titulado «Instrucciones Militares para la Armada», presentado por el Director de la Escuela de Artillería.

La precitada Comisión deberá expedirse en el más breve plazo posible.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1775. — Nombrando la Comisión Examinadora del Colegio Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.

En consecuencia á lo manifestado por el Director del Colegio Militar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para formar la Comisión que debe presidir los Exámenes del Colegio Militar, con arreglo al Reglamento :

Al General D. Luis M. Campos, como Presidente ; y vocales á los Coroneles : D. Remigio Gil, D. Juan R. Nadal, D. Antonio Dónovan, Ingeniero D. Guillermo White, Doctor D. Santiago Bengolea y Doctor D. Eduardo Wilde.

Art. 2.° — Designase el día 15 del corriente para que den principio los Exámenes.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1776. — Acordando una Medalla á los Jefes, Oficiales y soldados que hicieron la Expedición al Río Negro y Patagonia (1)

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1881.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase una Medalla de Honor al General, Jefes y Oficiales é individuos de Tropa, así de Línea como de Guardia Nacional, que formaron las Divisiones expedicionarias contra los Indios de los Territorios del Sud de la República, en la Campaña iniciada en ejecución de la Ley de cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho y terminada en Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Art. 2.° — La Medalla llevará el siguiento grabado:

En el anverso: el Escudo Nacional, rodeado de esta inscripción: *Campaña del Río Negro y Patagonia, 1878.* En el reverso: un Sol rodeado de esta leyenda: *La Nación al Ejército del Sud, 1881.*

Art. 3.° — Se dará Medalla de oro, á los Jefes; de plata, á los Oficiales; de cobre, á la Tropa.

Art. 4.° — La distribución de las Medallas tendrá lugar en acto público y solemne, en la Capital de la República y demás puntos donde se encuentren los Cuerpos acreedores á ella, el día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, aniversario de la ocupación definitiva del Río Negro.

Art. 5.° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma.

Art. 6.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

LIDORO J. QUINTEROS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Por Decreto de fecha 29 de Abril de 1882, se designa la Plaza General San Martín para que tenga lugar la distribución de la Medalla que acuerda la presente Ley á los Jefes, Oficiales y Tropa que tomaron parte en la Campaña del Río Negro.

1777. — Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por doscientos mil pesos fuertes, destinados á la compra de caballos y gastos de la ocupación definitiva para la Defensa de los Territorios entre el Limay y el Neuquén.

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1881.

Por cuanto:—El Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito Especial al Departamento de Guerra, por la suma de doscientos mil pesos fuertes, con destino á la compra de caballos para las Fuerzas de Frontera y gastos de la Ocupación Militar definitiva para la Defensa de los Territorios Nacionales entre el Limay y el Neuquén.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al producido de la venta de Tierras Nacionales, que deberá hacerse en remate público y sobre una base de mil $ fuertes por legua cuadrada.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO. — LIDORO J. QUINTEROS.
Carlos M. Saravia, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese al Ministerio de Hacienda, para la ejecución de la parte que le es relativa; avísese á la Contaduría General, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1778. — Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por ciento veinte mil pesos fuertes

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1881.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de ciento veinte mil pesos fuertes ($ ftes. 120.000) para atender á los gastos que demande el servicio de la Ley de Reclutamiento.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO. — MIGUEL GOYENA.
Carlos M Saravia, — *Miguel Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

AÑO 1882

1779. — Estableciendo una Escuela de Oficiales de Mar y Clases de Marinería

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1882.

Por cuanto: La experiencia ha demostrado la necesidad de mejorar el personal Subalterno de los Buques de la Armada, en lo relativo á Oficiales de Mar y Clases de Marinería, cuyas funciones requieren una instrucción especial,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda establecida una Escuela de Oficiales de Mar y Clases de Marinería, que funcionará provisoriamente en el *Buque Escuela de Artillería*, la que se regirá por el Reglamento que se aprueba con esta misma fecha.

Art. 2.° — La Escuela de Artillería y su personal actual será la base de la Escuela de Oficiales de Mar y Clases de Marinería que se establece por este Decreto.

Art. 3.° — La nueva Escuela tendrá por objeto la formación de las diversas categorías de Oficiales de Mar y Clases, bajo la base siguiente:

Artillería — Manejo y conservación del material, cargo del mismo y sus pertrechos (Cabos de Cañón y Condestables).

Bitácora — Manejo de señales, servicio de sonda, timón y bitácora, cargo de los pertrechos (Timoneles y Jefes Timoneles).

Maniobra — Dirección de maniobras y faenas, cargo de los pertrechos (Cabos de Mar y Contra-maestres).

Art. 4.° — El *Buque Escuela* navegará con frecuencia para la instrucción práctica de maniobras á vela y á vapor, así como para los tiros al blanco, debiendo hacer en cada trimestre veinte días de navegación, á lo menos.

Art 5.° — Los estudios teórico-prácticos durarán dieciocho meses, divididos en dos períodos:

Primer período — Un año, al fin del cual tendrá lugar el examen general para las Clases de Marinería.

Segundo período — Seis meses, verificándose á su término el examen general para Oficiales de Mar.

Art. 6.° — Los Aprendices que resulten sobresalientes en el examen del primer período pasarán al período de ampliación, y rendido el examen general con buen éxito recibirán los despachos de Condestables, Jefes timoneles y Contramaestres, incorporándose á los Buques de la Armada, en clase de Oficiales de Mar, con cargo.

Art. 7.° — Los que resulten en el examen general del primer período con la clasificación de *muy bueno* recibirán los Despachos de Cabos de Cañón, Timoneles y Cabos de Mar, y serán distribuidos en los Buques de Guerra.

Art. 8.° — Las experiencias, bien sean de Artillería ó de Armas portátiles, así como

todo cambio ó reformas en las Instrucciones Militares de la Armada, deberán ser estudiadas y hechas á bordo del *Buque Escuela.*

Art. 9.° — Los que ingresen en la Escuela de Oficiales de Mar serán considerados como marineros de segunda clase y se denominarán bajo el nombre general de Aprendices, distinguiéndose las clases por la insignia que llevarán en el antebrazo.

Art. 10. — Las plazas de Aprendices serán las existentes en la Escuela de Artillería, destinándose cuarenta para los Aprendices Artilleros y las otras cuarenta para los Aprendices Navales (Timoneles y Contramaestres).

Art. 11. — El reclutamiento tendrá lugar á fines de cada año, publicándose con anticipación el día y las condiciones requeridas para el ingreso.

Art. 12. — Oportunamente se resolverá cuál deba ser el Buque en que funcionará definitivamente la Escuela de Oficiales de Mar, dado los objetos de su institución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1780. — Disponiendo que la Capitanía General de Puertos se llame en lo sucesivo Prefectura Marítima y Sub-prefecturas las demás Capitanías

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1882.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda derogado el Decreto de fecha 9 de Octubre de 1877, que denominó Capitanía General de Puertos de la Capital.

Art. 2.° — En lo sucesivo, esa Repartición se denominará Prefectura Marítima. Las Capitanías y Sub-delegaciones, Sub-prefecturas del Puerto de....

Art. 3.° — La Prefectura Marítima dispondrá lo necesario para que sean modificados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.° de este Decreto, los escudos, sellos, timbres etcétera, en uso actualmente en ella y en sus dependencias, quedando autorizada al efecto para hacer los gastos que esa operación demande, debiendo dar cuenta de todo en oportunidad.

Art. 4.° — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dichas reparticiones continuarán utilizando hasta su extinción el papel, sobres y demás impresos de que tengan existencia, con los timbres que por este Decreto se modifican.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1781.—Sobre Comisarios Contadores de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1882.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Los Comisarios Contadores de la Armada formarán el Cuerpo de Comisarios Pagadores de la misma, divididos en dos categorías:

Corresponden á la primera los que prestan sus servicios en la Corbeta acorazada *Almirante Brown*, acorazados *El Plata* y *Los Andes*, cañoneras *Paraná* y *Uruguay*, el *Maypú*, Escuela de Oficiales de Mar, Taller Mecánico del Río Luján y Depósitos de Puerto Deseado.

Corresponden á la segunda los Comisarios de las Cañoneras *Constitución*, *República*, *Bermejo* y *Pilcomayo*, Vapores-avisos, Pontones, Transporte *Rosetti*, Escuadrilla del Río Negro y Arsenal de Zárate.

Art. 2.°—Los Comisarios Contadores y Pagadores se nombrarán, en lo sucesivo, á propuesta de la Comisaría General de Marina, y cuando ocurran vacantes en los de primera clase serán promovidos los de la segunda que se encuentren en condiciones de ascenso por su competencia.

Art. 3.°—Además de las condiciones que se requieren para ingresar al Cuerpo de Comisarios Contadores y Pagadores, será obligatorio para los de primera clase presentar una fianza de dos mil pesos fuertes y de mil quinientos pesos fuertes para los de segunda.

Art. 4.°—Queda autorizada la Comisaría de Marina, para recibir de la Tesorería General el importe de todos los ajustes de la Armada, librándose la orden de pago, en cada mes, por el Ministerio de Guerra y Marina á favor del Cajero de aquella Repartición, la que fijará el día en que deba efectuarse.

Art. 5.°—Los Comisarios Pagadores recibirán de la Comisaría General de Marina el importe de los haberes correspondientes á cada buque, procediendo á hacer el abono el día designado.

Art. 6.°—El ajuste y pago de la Aduana tendrá lugar mensualmente, y una vez recibidas por los Comisarios las cantidades necesarias para ello, no podrán diferirlo, entregando al Comandante del Buque lo que le corresponda para gastos de Banda, menores y de etiqueta.

Art. 7.°—El pago se hará en tabla y mano propia, de conformidad á las prescripciones vigentes, y los Comisarios deberán rendir cuenta inmediatamente de verificada, devolviendo los sobrantes que resulten á la Caja de la Comisaría General.

Art. 8.°—Los Comisarios Pagadores, al mismo tiempo que rindan cuentas, entregarán en Comisaría un resumen de la operación, con la relación nominal de los Oficiales é individuos de tropa que no hayan sido abonados y cuyos haberes devuelvan, expresando en ella la cantidad devuelta por cada uno, la causa que motiva la devolución y el mes y año á que corresponda.

Art. 9.°—Una vez terminado el pago y rendida la cuenta por los Comisarios, en la forma establecida en los artículos precedentes, la Comisaría de Marina rendirá á su vez á la Contaduría General una cuenta detallada y debidamente justificada con los comprobantes del caso, haciendo entrega inmediatamente en Tesorería de los sobrantes que haya recibido de los Comisarios Pagadores de cada Buque.

Art. 10.—Los Comisarios Pagadores, al efectuar el pago, se sujetarán estrictamente á los ajustes de la Contaduría y planillas de cargo, sin hacer alteración alguna, debiendo asentarlas préviamente en el Libro de Detall y dejar copia de la relación de devolución.

Art. 11.—Es absolutamente prohibido á los Comisarios Contadores cambiar por otra la moneda que reciban de la Caja de la Comisaría de Marina para el pago de los Buques, ya sea que se encuentren en este puerto ó fuera de él.

Art. 12.—Los Comisarios, al regresar á bordo, entregarán en el Detall el recibo de la Comisaría General, comprobando la devolución de los sobrantes del pago, cuyo recibo

se archivará en el mismo, dándose de ello una constancia al Comisario, con el visto bueno del Comandante del Buque.

Art. 13.—Los Comisarios llevarán un libro en que asentarán las cantidades que reciban, las fechas, las sumas que se inviertan en el pago y los sobrantes que resulten y devuelvan.

Este libro será balanceado en cada pago, con intervención del 2.° Comandante y con el visto bueno del Jefe del Buque.

Art. 14.—Es absolutamente prohibido á los Comisarios Pagadores anticipar suma alguna á los Oficiales ni á los marineros del Buque.

Art. 15.—El pago de haberes se hará únicamente en la forma que por este Decreto se establece, y sólo en el caso de omisión ó error en los ajustes ó ausencia al tiempo del pago, los interesados podrán interponer recurso para su cobro.

Estos recursos se iniciarán en el Detall del Buque, y el Jefe, con los antecedentes respectivos, los elevará á la Comandancia General de Marina.

La Comandancia, certificando sobre los servicios del reclamante, los pasará de oficio á la Comisaría General de Marina, quien verificará esos antecedentes con presencia de la planilla de devolución y los remitirá á la Contaduría.

La Contaduría, sin más trámites, practicará la liquidación respectiva, si no hubiere qué observar, agregando su importe al ajuste del mes siguiente, siempre que el reclamante permaneciere en servicio en este mismo Buque, y, en caso contrario, elevará la liquidación al Ministerio de Guerra y Marina, para decretar su pago por separado.

Art. 16.—El Comisario General estará obligado á presenciar é intervenir en todos los pagos que se hagan á las tripulaciones de los Buques de la Armada, ya sea personalmente ó por medio del Contador Auxiliar de esa Repartición.

Art. 17.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1782.— Confiando el mando de la Línea Militar sobre el Chaco Austral, Fronteras de Santa-Fé y Santiago al Coronel D. Manuel Obligado

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires. Febrero 6 de 1882.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta :

Artículo 1.°—El mando superior de la Línea Militar sobre el Chaco Austral, que comprende las Fronteras de las Provincias de Santa-Fé y Santiago, será ejercido por el Coronel D. Manuel Obligado.

Art. 2.°—Queda autorizado el expresado Coronel para rectificar la Línea de Defensa, estableciendo las Guarniciones en los acantonamientos proyectados y que están expresados en el plano é informe presentado por este Jefe á la Comandancia General de Armas.

Art. 3.°—La Comandancia de esta Línea permanecerá en el Fuerte Reconquista, con la denominación de Comandancia en Jefe de la Frontera interior sobre el Chaco.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1783.—Mandando cesar las Comisiones Militares conferidas por Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominacion de Sub-Inspectores é Intendentes de Ejército y estableciendo una Oficina de enganche en cada Provincia (1)

DECRETO

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1882.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Cesan las Comisiones Militares conferidas por el Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominación de Sub-Inspectores é Intendentes de Ejército, en diferentes Provincias de la República.

Art. 2.° — El servicio de la Ley de Reclutamiento se hará por una Oficina de enganche establecida en cada Provincia, cuyo personal será de un Jefe, dos Oficiales subalternos y tres ordenanzas.

Art. 3.° — Los sueldos y gastos de sostenimiento de estas Oficinas, se imputarán al inciso 14, ítem 1 del Presupuesto de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1784.—Nombrando Inspectores de las tres Armas en el Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1882.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Con arreglo á lo establecido por la Ley de Presupuesto, nómbrase para desempeñar las Inspecciones de Armas en el Ejército:

Al General D. Teodoro García, para la Infantería.

Al General D. Donato Alvarez, para la Caballería.

La Inspeción de Artillería quedará, por ahora, á cargo del Comandante General de Armas, General D. Joaquín Viejobueno.

Art. 2.° — Los Generales nombrados, constituídos en Comisión, bajo la Presidencia del Comandante General de Armas, propondrán, á la mayor brevedad, la reglamentación conveniente de este servicio.

Art. 3.° — Dése en la Orden General del Ejército, por medio de la Comandancia General de Armas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Por Decreto de fecha 27 de Enero de 1887, se suspende en sus funciones las Oficinas de Enganche creadas por este Decreto.

1785.—Nombrando Comandante Militar de Martín García

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1882.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante Militar de Martín García al General D. Leopoldo Nelson.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1786.—Organizando el Departamento Nacional de Higiene

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1882.

Por cuanto es necesario organizar el Departamento Nacional de Higiene, con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente;

Considerando: Lo dispuesto en el Decreto 30 de Diciembre de 1880, y consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Departamento Nacional de Higiene se compondrá de un Presidente, de dos Vocales. Doctores en Medicina, de un Vocal Químico Farmacéutico y de un Profesor de Veterinaria, en calidad de miembros titulares activos.

Art. 2.° — Continuarán en clase de Vocales Honorarios, con voz y voto, los funcionarios designados en el Decreto 30 de Diciembre de 1880.

Art. 3.° — El Vocal Profesor de Veterinaria sólo tendrá voto consultivo.

Art. 4.° — La Dirección del servicio sanitario de los Puertos de la República queda á cargo del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 5.° — Los Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital estarán bajo la inmediata dependencia del Departamento, quien hará la distribución del servicio, teniendo en cuenta el de Policía del Puerto y comunicándolo al Prefecto Marítimo, para que ocurra directamente al Médico encargado de ese servicio.

Art. 6.° — Además de las visitas de naves, los Médicos de Sanidad, como agentes del Departamento, desempeñarán las comisiones ó harán los estudios que éste les confíe durante su turno en tierra.

Art. 7.° — El Presidente del Departamento Nacional de Higiene someterá á la aprobación del Gobierno, á la brevedad posible, un proyecto de Reglamento interno y de distribución del trabajo.

Art. 8.° — Continuará en el desempeño de sus funciones el actual Presidente del Departamento, y nómbranse vocales á los Doctores D. Manuel Aráuz y D. Antonio Crespo; Vocal Químico Farmacéutico, á D. Miguel Puiggari; y Veterinario á D. Francisco Zufía, quedando subsistente el actual personal de la Secretaría.

Art. 9.° — Los Doctores D. Vicente Uriburu, D. Juan A. Golfarini y D. Manuel Biedma desempeñarán las funciones de Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital, con la anterioridad del 1.° de Enero del corriente año.

Art. 10. — El Guarda Sanitario D. Martín Sauze pasará á ocupar el puesto de Oficial 1.° del Departamento, nombrándose en su reemplazo al ciudadano D. José Avila.

Art. 11. — Quedan vigentes las disposiciones del Decreto de 30 de Diciembre de 1880, que no se opongan al presente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1787.—Nombrando Médico de Sanidad en los Puertos del Uruguay, Concordia y Paraná

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1882.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente, y visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse para desempeñar las funciones de Médicos de Sanidad: en el Puerto del Uruguay, al Doctor D. Francisco Quesada; en el de Concordia, al Doctor D. Vicente Núñez: y en el del Paraná, al Doctor D. Casiano Calderón, con la anterioridad del 1.° de Enero del corriente año.

Art. 2.° — El Médico de Sanidad del Puerto del Uruguay tendrá á su cargo, además de las funciones que le sean propias, el servicio del Batallón de Infantería de Línea situado en aquel punto; y el del Paraná, atenderá también, á la Oficina de Enganche allí establecida.

Art. 3.° — Asignanse al Médico de Sanidad del Puerto del Uruguay cien pesos fuertes; ochenta pesos fuertes al del Paraná y sesenta pesos fuertes al de Concordia, que se imputarán al inciso 16, ítem 2 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1788.—Mandando proceder á la formacion de un Regimiento de Caballería de Línea, bajo la base del Escuadrón que guarnece la Frontera de Salta

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1882.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Sobre la base del Escuadrón que guarnece la Frontera de Salta, procédase á la formación de un Regimiento de Caballería de Línea, en la forma autorizada por la Ley de Presupuesto.

Art. 2.° — Encárgase de la formación de este Regimiento, al Teniente Coronel Don Baldomero Lamela, en clase de Jefe, y al Teniente Coronel graduado Sargento Mayor D. P. Reinoso, como Mayor del Cuerpo.

Art. 3.° — La Comandancia General de Armas, proveerá todo lo relativo á la organización de ese Regimiento, llenándose sus cuadros con los Oficiales en disponibidad, y dándole oportunamente la colocación de orden que le corresponde en el Ejército.

Art. 4.° — Comuniquese á quienes corresponda, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1789.—Nombrando una Comisión encargada de practicar estudios hidrográficos del Alto Paraná

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1882.

Por cuanto: Para proceder á la colonización del Territorio de Misiones, interpretando los propósitos del Honorable Congreso, expresados en la Ley de 22 de Diciembre de 1881, es necesario establecer una comunicación fácil y permanente por la vía fluvial del Alto Paraná, á fin de evitar las dificultades topográficas que ofrece la vía terrestre en aquella región,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Ingeniero Hidrógrafo D. Húnter Davidson, el Ingeniero Mecánico, D. Guillermo Parfitt y el Ingeniero D. Mario Bigi, constituirán, bajo la dirección del primero, una Comisión encargada de practicar el estudio hidrográfico general del Alto Paraná, dividiendo esa operación en las siguientes secciones:

1.ª—Desde el Salto de Apipé hasta Corpus, del territorio de Misiones.

2.ª—Desde Corpus hasta la barra de Iguazú.

3.ª—Desde este último punto hasta la barra de San Antonio Guazú.

Art. 2.° — Los estudios se empezarán por la 1.ª Sección, separadamente; y, terminada esta parte, se elevarán al Ministerio de Marina los correspondientes planos, presupuestos y especificaciones de las obras que deban practicarse, á fin de someter al Honorable Congreso un proyecto para su más breve ejecución.

Art. 3.° — Para el desempeño de esta Comisión, se pondrá por el Estado Mayor General de la Armada, á disposición del Director nombrado, la Bombardera «Pilcomayo», y el Vapor «Italia», debiendo operar ambos Buques bajo el mando Militar del Sargento Mayor de Marina D. Antonio E. Pérez.

Art. 4.° — Por la Comisaría General de Marina y por la Oficina Central de Hidrografía se proporcionarán á la Comisión nombrada los elementos que necesite para la verificación de los trabajos que se ordenan por este Decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1790.—Destinando los principales Buques de la Armada á los servicios y estaciones que se indican

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1882.

Consultando el mejor servicio y lo dispuesto en las Leyes de 13 de Junio 1877 y 9 de Octubre de 1880,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Destínanse los principales Buques de la Armada, hasta nueva resolución, á los servicios y estaciones que se determinan en seguida:

La Corbeta acorazada «Brown», á la Ensenada.

El acorazado «El Plata», á la Asunción del Paraguay, á las órdenes del Ministro Residente Argentino.

El acorazado «Los Andes», á Montevideo.

La cañonera «Paraná», á los Puertos del Pacífico.

La cañonera «Uruguay», al Puerto de la Capital, provisoriamente.

La torpedera «Maipú», al Puerto del Tigre para los ensayos y ejercicios prácticos de torpedos.

La bombardera «Bermejo», á Bahia Blanca, para continuar los estudios hidrográficos iniciados en ese Puerto.

La bombardera «Constitución», al Puerto de San Blas, para practicar iguales operaciones.

La bombardera «Pilcomayo», al Alto Paraná, para la ejecución de los trabajos ordenados por Decreto de 10 del corriente mes.

La bombardera «República», á los Puertos de Goya y Reconquista.

La corbeta «Cabo de Hornos», á las costas australes, en desempeño de la Comisión científica que le está encomendada.

Art. 2.° — Por el Estado Mayor General de la Armada se expedirán las órdenes necesarias para que á la mayor brevedad partan á esos destinos los Buques que se encuentran en el Puerto de la Capital, disponiendo, al propio tiempo, que los pedidos para su aprovisionamiento se hagan en lo sucesivo directamente á esa Repartición.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1791. — Formando la 2.ª, 3.ª y 4.ª División del Ejército y nombrando los Jefes respectivos (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 20 de Octubre de 1880, creando la 1.ª División del Ejército con los Cuerpos de la Guarnición de la Capital,

(1) Por Acuerdo de Ministros de fecha 5 de Junio de 1888 queda derogado el presente Decreto.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — La 2.ª División del Ejército se compondrá de los Cuerpos de Ocupación de la Línea del Río Negro y Neuquén, bajo el comando del General D. Conrado Villegas.

Art. 2.° — Formarán la 3.ª División del Ejército los Cuerpos destacados á la ocupación de la Pampa Central y el Batallón 4.° de Infantería y el Regimiento 2.° de Artillería bajo el mando del General D. Eduardo Racedo.

Art. 3.° — Constituyen la 4.ª División los Cuerpos de Ocupación de los Territorios del Chaco y Misiones, siendo su Comandante en Jefe el General D. Juan Ayala.

Art. 4.° — La Comandancia General de Armas organizará oportunamente los Estados Mayores Divisionarios, consultando las necesidades de servicio que presten las diversas Divisiones.

Art. 5.° — El comando de la 4.ª División sólo se hará efectivo cuando la División tuviese que operar, entendiéndose por ahora directamente los Jefes de las Brigadas y de los Cuerpos destacados en Formosa y Capital de Misiones á las órdenes de los Gobernadores de esos Territorios con la Comandancia General de Armas.

Art. 6.° — Lo dispuesto en el artículo anterior se observará siempre que un Cuerpo sea destacado á otro servicio que el que presta la División respectiva.

Art. 7.° — La operación ordenada á las Brigadas á las órdenes de los Coroneles Villar y Rodríguez, que deben ocupar los puntos convenientes en la Pampa Sud y región Ranquelina, se hará bajo la dirección inmediata del Jefe de la 3.ª División.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1792. — Abriendo un Crédito á la Ley de 16 de Mayo de 1879, por un millón de pesos fuertes

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1882.

Siendo de todo punto necesario dar imputación á las sumas abonadas en Europa, por ompras y gastos hechos en ejecución de lo dispuesto por la Ley de 16 de Mayo de 1879;

Considerando: Que existen varios Créditos pendientes por gastos imputables á la mencionada Ley de 16 de Mayo, á cuya imputación habría que proveer en oportunidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Abrése un Crédito á la Ley de 16 de Mayo de 1879 por la suma de un millón de pesos fuertes ($ fts. 1.000.000) para atender á la imputación y pago de los gastos que se relacionan con la compra de material de guerra, depósitos de armamento, etc.

El saldo que resulte disponible después de imputados los gastos correspondientes al ejercicio del año próximo pasado, pasará al ejercicio del corriente año, á cuyo efecto la Contaduría General abrirá el Crédito respectivo en los libros de este año.

Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso y comuníquese al Ministerio de Hacienda, Contaduría General y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — V. de La Plaza. — Juan J. Romero. — E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1793. — Organizando el personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1882.

Siendo necesario organizar y completar el personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Cuerpo de Sanidad de la Armada dependerá en adelante, directamente del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 2.° — Los empleados del Cuerpo de Sanidad se regirán en todos sus actos por las Ordenanzas Militares y se ajustarán á la disciplina Naval.

Art. 3.° — Los Cirujanos y Farmacéuticos embarcados formarán parte del Estado Mayor del buque en que presten sus servicios y serán tratados con las consideraciones propias á su grado Militar y á las funciones profesionales que ejerzan.

Art. 4.° — Los Comandantes de buques y los Jefes de repartición, no podrán conceder licencia á los empleados del Cuerpo de Sanidad por más de 48 horas, cuidando aún en estos casos, que el servicio facultativo no sea perjudicado.

Las licencias por más tiempo deberán ser expedidas por el Ministerio respectivo.

Art. 5.° — En todo lo relativo al servicio los Farmacéuticos se comunicarán con los Cirujanos y éstos con el Cirujano Mayor, previa la venia del Comandante del buque ó Jefe de repartición á cuyas órdenes presten sus servicios.

Art. 6.° — Ningún Cirujano podrá hacer sin la concurrencia de un Cirujano Principal ó del Cirujano Mayor, otras operaciones que las de Cirujía menor, salvo en los casos de urgencia.

Art. 7.° — El personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada será distribuido en la forma siguiente:

Cirujano Mayor: Dr. D. Pedro Mallo, en la Oficina del Cuerpo.

Cirujano Principal: Dr. C. Mariano Masson, en la corbeta acorazada *Brown*.

» » » » Benjamín Aráoz, en el acorazado *Los Andes*.

Cirujanos de primera clase

D. Jaime Carrillo, en la Escuela Naval.

» Laureano Rivas Miguez, en la Escuadrilla del Río Negro.

» José Llorens Alió, en el Batallón de Infantería de Marina.

» Carlos Lesbini, en el *Maipú* y lanchas auxiliares.

» Cirilo Gramajo, en la Escuela de Oficiales de Mar.

» Alejandro Quiroga, en la *Paraná*.

» Federico Cuñado, en el *Villarino*.

» Edmund Puch, en la *Cabo de Hornos*.

» Abelardo Rueda, en El *Plata*

» Isidro Quiroga, en los Talleres Navales, Arsenal de Zárate y Puerto del Tigre.

» Prudencio Santillán, en la *Uruguay*.

» Francisco Pascini, en el *Rosetti*.

» Carlos L. Masson, en la *Constitución*.

» Mario Cornero, en el *República*.

» Avelino Alvarez, en la *Pilcomayo*.

» Antonio Martínez Rufino, en el *Bermejo*.

Cirujanos de segunda clase

D. Fernando Lafferiére y D. Atanasio Ojeda, el primero en el *Maipú* y el segundo en el *Brown*.

Farmacéutico Mayor, D. Adrian Bonami, en la Farmacia Central de la Armada

Prestarán servicios como Farmacéuticos de primera clase:

D. Honorio Quilbeaut, en la Escuela Naval.
» Francisco Surraco, en la Escuadrilla del Río Negro.
» Juan Wallowich, en el *Brown*.
» Alejandro Queroy, en el *Maipú*.
» Candor Lascano, en la Escuela de Oficiales de Mar.
» Roberto Sarmiento, en el *Villarino*.
» Luis Velarde, en el *Plata*.
» Manuel Martinez, en los *Andes*.
» José Azzarini, en el *Rosetti*.
» José Frijerio, en la *Cabo de Hornos*, y en la Farmacia Central D. B. Barcellini y D. Caupolicán Castilla, debiendo prestar servicios como Farmacéutico de segunda clase D. Eliseo Vivanco y D. Carlos Wilde.

Art. 8.° — Todos los Cirujanos y Farmacéuticos deberán estar permanentemente á bordo de los buques de la Armada á que se destinan por el articulo precedente.

Art. 9.° — Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1794. — Designando la Plaza General San Martín para que tenga lugar la distribución pública á los Jefes, Oficiales y Tropa que hayan tomado parte en la campaña del Río Negro, la medalla que acuerda la Ley de 27 de Octubre de 1881.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 29 de 1882.

Debiendo darse ejecución á la Ley del 27 de Octubre del año próximo pasado, que señala el 24 de Mayo próximo para que se haga la distribución en acto público de la medalla que esa Ley acuerda al Ejército del Sud, por la Campaña al Rio Negro,

El Presidente de la República, Decreta:

Articulo 1.° — Designase la Plaza General San Martin para que tenga lugar la distribución pública de aquella medalla á los Jefes, Oficiales y Tropa de los Cuerpos de la Guarnición que hayan tomado parte en la campaña al Rio Negro, en los términos señalados por la Ley de 27 de Octubre.

Art. 2.° — El acto será presidido por el Presidente de la República y el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3.° — La Comandancia General de Armas dará las órdenes respectivas para que el dia señalado se hallen formados los Cuerpos de la primera División, en traje de parada en el lugar designado, á la una del dia.

Art. 4.° — Una Comisión de Jefes, nombrada por el Comandante General de Armas, hará la entrega á los agraciados de la medalla y titulos correspondientes en la forma que se prescriba por la Comandancia General.

Art. 5.° — Los Jefes, Oficiales y Tropa que estando en el caso de la Ley se hallen actualmente fuera de filas, podrán ocurrir desde la fecha á la Comandancia General de Armas para hacer tomar razón de sus nombres y comprobar su derecho, á efecto de que la Comandancia General recabe y les entregue la medalla y títulos que les correspondan.

Art. 6.° — Los Jefes y Oficiales de los comprendidos en la Ley, que ejercen cargos públicos ó desempeñan otras comisiones en la Capital, concurrirán con el Estado Mayor al acto Oficial, y se les hará entrega de su título y medalla, en la forma establecida.

Art. 7.° — La Comandancia General de Armas remitirá á la 2.ª y 3.ª División del Ejército y demás puntos donde se hallen los Cuerpos que hayan tomado parte en la Expedición las Medallas y Diplomas que les correspondan para que sean distribuídas el mismo dia y con las formalidades de Ordenanza.

Art. 8.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1795. — Nombrando 1.° y 2.° Jefe del Regimiento 6 de Caballería

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1882.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 6 de Caballería de Línea al segundo Jefe del mismo, Teniente Coronel D. Manuel Sosa.

Art. 2.° — Nómbrase 2.° Jefe de este Regimiento al Sargento Mayor D. Alfredo Cabot.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1796. — Nombrando Jefe de la 3.ª Brigada de la 3.ª División del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1882.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la 3.ª Brigada de la 3.ª División del Ejército, vacante por la muerte del Coronel Villar al Coronel D. Manuel Campos, Jefe del Regimiento 1.° de Caballería.

Art. 2.° — El Coronel Campos se incorporará con el Regimiento de su mando á la 3.ª División.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1797. — Nombrando 2.° Jefe del Regimiento número 12 de Caballería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1882.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento número 12 de Caballería de Línea al Sargento Mayor D. José Gomensoro.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1798. — Autorizando á la Comisaría General de Marina para continuar proveyendo á la Armada y demás Reparticiones del Ministerio de Marina

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1882.

Encontrándose en tramitación el expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el dia 30 del mes de Junio último, en el Ministerio de Guerra y Marina; y siendo necesario atender al racionamiento de la Armada y reparticiones Marítimas, mientras se aprueba la propuesta que resulte más ventajosa de las que fueron presentadas en aquel acto,

Se Resuelve:

1.° — Hacer estensiva la autorización conferida á la Comisaría General de Marina por Acuerdo de 26 de Abril del corriente año para continuar la provisión directa á la Armada y demás reparticiones dependientes del Ministerio de Marina, hasta que sea aprobada la propuesta más ventajosa de las que se presentaron en la licitación pública que tuvo lugar el 30 de Junio próximo pasado, en el Ministerio de Guerra y Marina; y

2.° — Autorizar igualmente á la Comisaría de Marina para que remita á todas las Sub-Prefecturas establecidas en las costas del Atlántico, los víveres necesarios por los meses que faltan del corriente año, á cuyo efecto hará un viaje especial el vapor transporte *Villarino*.

Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — V. de La Plaza. — Juan J. Romero. — E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1799. —Ordenando una liquidacion especial de los haberes que tengan devengados los Guerreros vivos de la Independencia y del Brasil

LEY

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 31 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo ordenará una liquidación especial de los haberes que con arreglo á las Leyes vigentes, tengan devengados los Guerreros vivos de la Independencia y del Brasil.

Art. 2.°—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se abonarán inmediatamente á los Guerreros vivos de la Independencia dos años de sueldo del empleo que actualmente tienen.

Art. 3.°—El total de esta liquidación será abonado de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 4.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO, *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

T. ACHÁVAL RODRIGUEZ. *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1185).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1800.—Aprobando el remate público de los cascos de los vapores «Santa-Fé» y «Coronel Paz» por la suma de 12,000 pesos fuertes

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.

Apruébase la venta en remate efectuada por la Comisaría General de Marina, en 20 de Julio del corriente año de los cascos de los vapores que se encuentran fondeados en el Río Lujan «Santa-Fé» y «Coronel Paz», por la cantidad de (12,000 pesos fuertes,) á favor de los señores José y Bernardo Garez, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 3 de Julio, ordenando su venta, previa publicación de los avisos correspondientes en los diarios de la Capital y los cuales se registran en este expediente.

Procédase por intermedio del Escribano de Gobierno á la escrituración respectiva, previa entrega en caja de la Comisaría General, por parte de los compradores, de la cantidad de (12,000 pesos fuertes) doce mil pesos fuertes, que importa la venta de los referidos cascos de los vapores «Santa-Fé» y Coronel Paz».

Líbrese orden al Director Militar de Talleres y Arsenales, para que pongan en posesión de los compradores dichos vapores, una vez que esos señores hayan hecho entrega de la referida cantidad.

Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA

Benjamín Victorica—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1801—Acordando al Poder Ejecutivo la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis desos con cincuenta y un centavos fuertes, para la construcción de un muelle en el Puerto de Zárate.

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1882.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos fuertes, en la construcción de un muelle en el Puerto de Zárate y pasando al dominio y propiedad de la Municipalidad de aquel pueblo, en cambio del que actualmente sirve de Arsenal que la Nación posee en la misma localidad.

Art. 2.°—Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1206).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1802—Confirmando una autorización conferida al Director de Talleres y Arsenales

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1882.

En vista de la urgente necesidad que ha existido para dar comienzo á las obras de reparación de los vaporcitos «Talita», y «Resguardo», como asimismo para la construcción de las tres boyas para complementar el balizamiento del Puerto de Bahia Blanca,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.°—Confirmar la autorización conferida al Director Militar de Talleres y Arsenales, para efectuar las obras necesarias en los vaporcitos «Talita» y «Resguardo» y para la construcción de tres boyas que se necesitan para complementar el balizamiento del Puerto de Bahia Blanca.

Art. 2.°—Autorizase á la Comisaría General de Marina, para que provea los artículos que sean necesarios para efectuar las citadas obras.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
Benjamin Victorica,

(*Registro Nacional de la República Argentina*),

1803—Acordando á doña Petrona C. de Ipola la pension del sueldo íntegro correspondiente al empleo de Teniente Coronel

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la señora doña Petrona C. de Ipola, viuda del Teniente Coronel D. Apolinario de Ipola, la pensión del sueldo íntegro correspondiente á ese empleo.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dieciseis días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
Carlos M. Saravia, *J. Alejo Ledesma*,
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1181).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1804—Acordando pension graciable de 30 pesos moneda nacional á las señoritas Delfina y Angélica Vega, como hermanas del Subteniente D. N. Vega

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á las Señoritas Delfina y Angélica Vega la pensión graciable de pesos nacionales treinta ($ m/n 30) mensuales, como hermanas solteras del finado Subteniente D. Niceto Vega.

Art. 2.°—En tanto que esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será abonada de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
Carlos M. Saravia, *J. Alejo Ledesma*,
Secretario del Senado Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1217).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1805—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 24,000 pesos moneda nacional en remunerar á las personas que han tomado parte en la preparacion de los Códigos Penal y de Justicia Militar.

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.

Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

Articulo 1.°—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional, en remunerar con la suma de cuatro mil pesos moneda nacional á cada una de las personas que han tomado parte en la preparación de los Códigos Penal y de Justicia Militar de la Armada y del Ejército de tierra

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. — T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma,*
Pro Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1280).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

1806. - Acordando un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 142.000 pesos fuertes

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.°—Abrese un Crédito adicional al Presupuesto vigente del Departamento de Guerra por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos fuertes ó sean ciento cua-

renta y seis mil setecientos treinta y tres pesos, sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 146.733.63 cs. m/n) en la forma siguiente:

Al inciso 4.° items 2 y 3	$f.	60.000
» » 3.° » 1	»	20.000
Para las Planas Mayores de la Guardia Nacional de la Capital (sueldos y gastos)	»	22.000
Al inciso 13, item 1	»	40.000
	$f.	142.000

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. — T. ACHÁVAL.
Carlos M. Saravia, Secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1228).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1807. — Abriendo un Crédito suplementario al Ministerio de Guerra por pesos fuertes 100.000 para refaccion y establecimientos de Cuarteles

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito suplementario al Ministerio de la Guerra, por la suma de cien mil pesos fuertes, para atender á los gastos que demande la refacción y establecimiento de Cuarteles.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. — DELFIN GALLO.
B. Ocampo, Pro-secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1232).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1808.— Sobre pago de ayuda de costas á los Jefes y Oficiales en servicio en el Ministerio de Guerra, Comandancia General y Colegio Militar

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en el corriente año á los Jefes y Oficiales en el Ministerio de la Guerra, en la Comandancia General de Armas y el Colegio Militar la ayuda de costas que corresponde á sus grados Militares.

Art. 2.°—Este gasto se imputará á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. — T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
Carlos M. Saravia, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1247).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1809. — Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra por 50.000 pesos fuertes, con destino á la construccion de una línea telegráfica de la Capital al Azul.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° - Abrese un Crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, con destino á la construcción de una línea telegráfica desde la Capital al Azul, para servicio del telégrafo Militar.

Art. 2.°—El telégrafo será construído bajo la inmediata dirección del Departamento de Telégrafos y Correos, con materiales de primera clase, con excepción de los postes de hierro, que serán del número de cinco, sistema Siemes.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO. — T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.
Carlos M. Saravia, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1241).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1810.—Mandando que la Comisaría de Marina provea los materiales para el Arsenal de Zárate, indicados por el Ingeniero

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1882.

Líbrense las órdenes del caso á fin de que por la Comisaría General de Marina se provean los materiales que indica el Ingeniero del Arsenal de Zárate, para la mayor seguridad de la Galería de ese Establecimiento.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1811.—Nombrando una Comision Inspectora del Colegio Militar de la Nación

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º—Nómbrase una Comisión Inspectora del Colegio Militar de la Nación, que será presidida por el General Inspector del arma de Artillería y compuesta de tres Jefes y el Auditor de Guerra, funcionando como Secretario un Capitán ó Sargento Mayor del arma de Artillería.

Art. 2.º—La Comisión Superior Inspectora tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Visitará al Colegio cuando menos tres veces al año, en las épocas que ella designe y sin previo aviso y se informará de que el Reglamento es puntualmente cumplido en todas sus partes, así como las Ordenanzas Militares en cuanto á disciplina de la Compañía de Aspirantes.

2.ª Inspeccionará la instrucción, administración y manejo de los fondos, informando al Ministerio siempre que encontrase faltas ó defectos y proponiendo su corrección ó las modificaciones al Reglamento que creyere oportuno.

3.ª Ante dicha Comisión serán presentados por el Director del Colegio los informes ó quejas sobre las faltas al cumplimiento de sus deberes de los diversos empleados y ella conocerá haciendo levantar indagaciones por su Secretario ó por otro Jefe ú Oficial que designe, sea del mismo Colegio ó del Estado Mayor General, de dichas faltas, y propondrá la corrección que juzgue oportuna ó la separación del empleo.

4.ª Igualmente ante ella serán elevadas por la Dirección las constancias de las faltas de los Cadetes que el Reglamento califica de gravísimas y constituida en Tri-

bunal conocerá en juicio verbal de ellas, pronunciándose la pena y comunicándola al Ministerio para su resolución.

5.ª El Cadete que hubiese sido castigado con expulsión, no podrá ser empleado en el Ejército, ni como Cabo ó Sargento, sin previa consulta á la Comisión Superior.

6.ª Todos los empleados del Colegio, así como la Comisión de vigilancia que determina el artículo 2.°, Título XVI, del Reglamento, están obligados á informar á la Comisión Superior Inspectora sobre los puntos que ella les requiera.

Artículo 3.°—Para los exámenes anuales, la Comisión será integrada con arreglo á lo que dispone el Reglamento en el artículo 2.°, Título XIX, agregándose los tres ciudadanos que determina.

Art. 4.°—La Comisión así integrada, y concluídos los exámenes, pasará el informe anual establecido, haciendo todas las observaciones sobre las deficiencias que hubiese notado, sea respecto del plan de estudios ó de la reglamentación interna administrativa en general.

Art. 5.°—Quedan nombrados vocales de la Comisión los Coroneles D. Napoleón Uriburu, D. Liborio Bernal y el Teniente Coronel D. José I. Garmendia, y Secretario el Sargento Mayor D. Francisco Reynolds.

Art. 6.°—En caso de ausencia ó impedimento del Presidente, le sustituirá otro de los Generales Inspectores, y de los vocales el Jefe que designe el Comandante General de Armas, de manera que la Comisión se encuentre siempre integrada y en aptitud de proceder á su cometido.

Art. 7.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica,

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1812.—Reglamentando la concesion de becas en el Colegio Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1882.

Estando próximo el tiempo en que con arreglo al Reglamento del Colegio Militar debe renovarse el personal de alumnos, por los exámenes de ingreso del corriente año; y siendo indispensable en ejecución de la Ley de Presupuesto, que el número de alumnos, como el de empleados del Establecimiento, sea estrictamente el que esa Ley determina.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—No se concederán becas en el Colegio Militar mientras no haya vacante del número de cien, que fija el Presupuesto al personal de la Compañía de Aspirantes.

Art. 2.°—Con arreglo á la disposición por la cual fueron suprimidas las clases preparatorias, queda prohibida la admisión de alumnos supernumerarios, para optar á las becas vacantes.

Art. 3.°—Las vacantes que resulten en el presente año se llenarán con los supernumerarios existentes en el Establecimiento, optando á ellas por concurso.

Art. 4.°—Si resultare excedente en el número de supernumerarios, el Director propondrá la resolución que deba adoptarse al respecto, según los antecedentes de admisión de cada uno.

Art. 5.°—Queda encargada la Comisión Superior de vigilancia del Colegio de la ejecución de este Decreto.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1813.—Ley de Ascensos Militares (1)

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de Ley:

TÍTULO I

JERARQUÍA MILITAR

Artículo 1.° — La Jerarquía Militar se compone de las clases y de los empleos siguientes:

Cabo,
Sargento,
Subteniente ó Alférez,
Teniente segundo,
Teniente primero,
Capitán, Comandante de Compañía ó de Batería;
Mayor, Segundo Jefe de Cuerpo ó Jefe de Escuadrón;
Teniente Coronel, Jefe de Cuerpo;
Coronel, Jefe de Regimiento;
General de Brigada, Jefe de Brigada;
General de División, Jefe de División;
Teniente General, Jefe de Ejército.

Art. 2.°—El título de un empleo Militar establece el minimun de mando que puede darse al que lo lleva.

Art. 3.°—Habrá en el Ejército, cuando más:

Tres Tenientes Generales,
Seis Generales de División,
Doce Generales de Brigada.

Art. 4.°—Los actuales Coroneles Mayores serán considerados en adelante como Generales de División y los Brigadieres Generales como Tenientes Generales.

Art. 5.°—Las anteriores disposiciones no producen la vacante del empleo de ninguno de los Generales ó Brigadieres existentes actualmente y que excedan al número fijado.

Art. 6.°—No habrá ascensos de Tenientes Generales, de Generales de División, ni de Generales de Brigada, sino cuando estén vacantes algunos de los empleos fijados en el artículo 3.°

---

(1) El Decreto Reglamentario de la presente Ley se expidió en fecha 13 de Noviembre de 1885 y se encuentra en esta Colección en el lugar que por su fecha le corresponde.

TÍTULO II

ANTIGÜEDAD

Art. 7.°—La antigüedad de los Cabos se halla determinada por la fecha de su nombramiento.

Art. 8.°—La antigüedad de Cabos, nombrados el mismo día, se determina:

1.°—Por la prioridad de la fecha en que tomaron servicio.
2.°—En el caso de haber tomado servicio en la misma fecha, por la suerte.

Art. 9.°—Para determinar la antigüedad de los Sargentos; se tendrá presente:

1.°—La fecha de su nombramiento.
2.°—En caso de que hubiera dos ó más nombrados en el mismo día, la fecha del nombramiento de Cabo.
3.°—Si resultase haber sido nombrados éstos en el mismo día, decidirá la suerte.

Art. 10.—El rango de los Jefes ú Oficiales del mismo empleo se determinará por la antigüedad, y esta por la fecha ó indicaciones de los Despachos.

Art. 11.—En igualdad de fechas del empleo, se determinará la antigüedad por la de los Despachos del inmediatamente inferior y si estos también fuesen iguales, por la de los inferiores sucesivos.

Art. 12.—La antigüedad de los Oficiales salidos del Colegio Militar y que sean ascendidos en el mismo día, se fijará por la clasificación que hayan obtenido en el último Certámen, lo que deberá constar en el Despacho.

Art. 13.—Los Cadetes del Colegio Militar de la Nación que fuesen expulsados de 3.° y 4.° año de estudios por no haber rendido exámenes satisfactorios ni llenado la medianía exigida, ó por toda otra razón que los haga incapaces de seguir como Oficiales la carrera de las armas, podrán ser admitidos al Ejército como Sargentos de Infantería ó Caballería.

Art. 14.—El Ministerio de la Guerra llevará los cuadros de antigüedad que comprendan á todos los Jefes y Oficiales de cada arma.

TÍTULO III

ASCENSOS

Art. 15.—Para ascender á la clase de Cabo es necesario haber servido de Soldado en el Ejército durante seis meses á lo menos, ó haber rendido examen y sido aprobado en la Escuela de Cabos y Sargentos.

Art. 16.—Para ascender á la clase de Sargento, es necesario haber servido de Cabo en el Ejército durante seis meses, y saber leer y escribir, ó haber rendido examen y sido aprobado en la Escuela de Cabos y Sargentos.

Art. 17.—Para ascender al empleo de Alférez ó Subteniente, serán requeridas las siguientes condiciones:

1.ª—Ciudadanía y dieciséis años de edad.
2.ª—Haber salido del Colegio Militar de la Nación, después de pasar satisfactoriamente los exámenes de 4.° año ó rendido examen de los programas de dicho Colegio de los cuatro años de estudio y sido aprobado, ó haber servido, cuando menos, cuatro años como Sargento en el Ejército.

Art. 18.—Para obtener el empleo de Teniente 2.°, es necesario haber sido aprobado en los exámenes de los Cursos completos del Colegio Militar de la Nación, ó haber servido dos años en el Ejército con el empleo de Subteniente.

Art. 19.—Para ascender al empleo de Teniente 1.°, será necesario haber desempeñado durante dos años el empleo de Teniente 2.°

Art. 20.—El empleo de Capitán solamente podrá ser conferido á los que hayan servido, por lo menos, dos años en el empleo de Teniente 1.°

Art. 21.—Para ascender al empleo de Mayor, es necesario haber desempeñado, por lo menos, cuatro años el empleo de Capitán.

Art. 22.—Para ascender á Teniente Coronel, es necesario haber servido, por lo menos, tres años como Mayor.

Art. 23.—Para ascender á Coronel, es necesario haber servido, cuando ménos, cuatro años como Teniente Coronel y haber hecho campaña ó asistido en este grado á función de guerra, ó haber desempeñado comisiones periciales ó científicas de importancia.

Art. 24.—Para ascender á los empleos de Oficiales Generales, enumerados en el artículo 3.°, se requiere tener la antigüedad, cuando ménos, de cuatro años en el grado inmediato inferior, y haber tenido un mando en el Ejército ó Establecimientos Militares, ó desempeñado Comisiones de importancia periciales ó científicas.

Art. 25.—Los ascensos se harán para llenar los empleos vacantes por antigüedad y elección en la forma siguiente:

1.°—Para los empleos de Teniente 2.° hasta Mayor inclusive, se harán mitad por elección y mitad por antigüedad.

2.°—Arriba de estos empleos, los ascensos se darán todos por elección.

Art. 26.—Queda prohibido conferir empleos de Ejército á Jefes ú Oficiales de Milicias.

Art. 27.—No podrán ser alteradas las condiciones de tiempo para los ascensos prescriptos en los artículos anteriores, si no es por las razones siguientes:

1.°—Por acción heróica ó distinguida, que sea debidamente justificada y dada en la orden del dia del Ejército.

2.°—Cuando no fuere posible llenar de otra manera, al frente del enemigo, las vacantes que hubiesen quedado por acción de guerra.

Art. 28.—No se conferirán grados en adelante, y, solamente, se darán empleos.

Art. 29.—A los Jefes graduados se les acuerda la efectividad cuatro años después de la fecha de los Despachos del grado que obtuvieron, sin perjuicio de poder ser promovidos antes, con arreglo á las disposiciones de la presente Ley.

Art. 30.—La antigüedad de los Jefes graduados que hoy existen se contará una vez que sean promovidos á la efectividad de su empleo, desde la fecha del Despacho que les acordó el grado; y para la promoción á la efectividad, se contará su antigüedad desde la fecha del Despacho de su empleo anterior.

Art. 31. — Los ascensos de Oficiales, Mayores y Tenientes Coroneles serán conferidos en vista de la antigüedad de sus servicios y aptitudes de los propuestos.

Art. 32. — Hasta el empleo de Coronel, los ascensos se harán manteniendo á los ascendidos en su respectiva arma.

TÍTULO IV

PROPUESTAS

Art. 33. — Los ascensos serán conferidos por el Presidente de la República, á propuesta de los Jefes Superiores respectivos, quiénes expresarán en ella las aptitudes, méritos y servicios prestados por los propuestos.

Art. 34. — Las propuestas de Oficiales serán hechas por el Jefe de cada Cuerpo.

Art. 35. — Los Mayores y Tenientes Coroneles serán propuestos por los Jefes de Regimiento.

Art. 36. — El empleo de Coronel y los de Generales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 86, inciso 16 de la Constitución. (1)

TÍTULO V

ASCENSOS ESPECIALES

Art. 37. — Los ascensos en la Artillería y Cuerpo de Ingenieros se harán desde el empleo de Subteniente hasta Teniente Coronel inclusive, por Concurso, debiendo ser convocados á éste todos los Oficiales del Empleo inmediatamente inferior, y se acordarán dichos ascensos á los que hubiesen obtenido clasificaciones más elevadas.

En igualdad de condiciones, será preferido el más antiguo.

Art. 38. — Los Jefes y Oficiales que se hubiesen distinguido por un acto de heroísmo, ó de sacrificio por la Patria podrán ser ascendidos, sin ninguna otra consideración, al Empleo inmediatamente superior y con la antigüedad del dia en que hubiera tenido lugar el hecho que lo ha motivado; pero en ningún caso podrá ser ascendido, á la vez, á dos empleos.

Art. 39.— Los Jefes y Oficiales á que se refiere el artículo anterior, podrán ser ascendidos sobre el Campo de Batalla por el Presidente de la República, siempre que éste estuviese presente en el Hecho de Armas.

En el caso de no hallarse el Presidente en el Campo de Batalla, el Jefe Superior del Ejército ó Tropas, pedirá el ascenso para el que se encontrase en las condiciones del artículo 38; y si le fuese acordado, será con la antigüedad del día de la Batalla.

Art. 40. — En ningún otro caso podrá darse mayor antigüedad que la del Despacho.

Art. 41. — Cuando un Cuerpo de Ejército ó Tropa de la Nación se encontrasen sitiados y absolutamente incomunicados con el Ministerio de la Guerra ó General en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de aquéllos podrá conferir ascensos para llenar las vacantes cuya acefalía perjudique el buen servicio, debiendo dar cuenta á sus Superiores en la primera oportunidad.

El aislamiento y la incomunicación deben ser declarados por un Consejo de Guerra, convocado especialmente al efecto.

TÍTULO VI

PRISIONEROS DE GUERRA

Art. 42. — Los Jefes y Oficiales prisioneros de Guerra no serán reemplazados en sus puestos sino cuando las necesidades del servicio así lo exigiesen, y en carácter provisorio, mientras dure su prisión.

Art. 43. — Los Jefes y Oficiales prisioneros de Guerra conservarán su derecho de antigüedad para el ascenso al Empleo inmediatamente superior á aquel que tengan cuando hayan sido hechos prisioneros.

TÍTULO VII

ESTADO MILITAR

Art. 44. — El Empleo de cada Militar constituye una propiedad que se llamará *Estado Militar* y el que no podrá perderse sino por las causas siguientes:

1.ª — Por baja á solicitud del interesado.

(1) El artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional, que determina las atribuciones del Poder Ejecutivo dice lo siguiente: « Provée los Empleos Militares de la Nación, con Acuerdo del Senado, en la concesión de los Empleos ó Grados de Oficiales Superiores del Ejército y Armada; y por sí solo en el Campo de Batalla.

2.ª — Por haber sido llamados al servicio y no concurrir, injustificadamente.

3.ª — Por Resolución Administrativa, hasta el grado de Capitán inclusive, previa comprobación, por sumario en forma, que pruebe un acto criminal ó desdoroso que afecte la moral del Ejército, ó una falta grave al deber Militar, en todos los casos que determina el Código Penal Militar.

4.ª — Por haber tomado servicio en pais extranjero.

5.ª — Por ausentarse por más de quince dias, sin licencia, estando en servicio activo.

6.ª — Por sentencia del Consejo de Guerra, motivada por actos criminales ó desdorosos.

7.ª — Cuando hubiera sido condenado por los Tribunales Ordinarios á una pena de penitenciaria ó de presidio.

Art. 45. — Los Jefes y Oficiales que hayan perdido el Estado Militar, de conformidad á las Disposiciones de los incisos 6.° y 7.° del articulo anterior, no podrán ser reincorporados al Ejército.

Art. 46. — Mientras se dicte la Ley de Ascensos de la Armada, regirá la presente para los Empleos asimilados, debiendo considerarse los Contralmirantes de nuestra Escuadra como Tenientes Generales y los Comodoros como Generales de División.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, Octubre diecinueve de mil ochocientos ochenta y dos.

A. DEL VALLE.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

T. ACHÁVAL RODRÍGUEZ.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1814. — Mandando extender Despachos, en conformidad á los artículos 4 y 29 de la Ley de Ascensos Militares

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1882.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 29 de la Ley de Ascensos.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Extiéndanse los Despachos de Teniente General á los actuales Brigadieres Generales, y de Generales de División á los Coroneles Mayores.

Art. 2.° — Extiéndanse los Despachos de sus Empleos respectivos á los Jefes graduados cuya antigüedad sea de cuatro años, desde la fecha del último Despacho.

Art. 3.° — La Comandancia General de Armas elevará la Relación de los Jefes á quienes se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

ROCA.
Benjamín Victorica,

(Registro Nacional de la República Argentina).

1815. — Reorganizando la Comisión encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1882.

Siendo necesario reorganizar la Comisión encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas de la Armada,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. Ejecutivo, ha acordado y Decreta.

Artículo 1.° — Nómbrase para formar la Comisión expresada al Teniente Coronel D. Rafael Blanco, al Doctor D. Angel J. Carranza y al Teniente Coronel D. Eduardo Múscari.

Art. 2.° — La Comisión nombrada procederá inmediatamente á terminar los trabajos iniciados en los Proyectos de Ordenanzas de la Armada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MADERO.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

AÑO 1883

1816. — Organizando la Oficina de Pagos, con arreglo al Personal fijado por el Presupuesto vigente

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 17 de 1883.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Queda organizada la Oficina de Pagos, con arreglo al Personal fijado por el Presupuesto vigente, en la forma siguiente:

Jefe, Comisario Pagador, D. Adolfo Escalada.
Tenedor de Libros, D. Ambrosio Escalada.
Escribiente, D. Pablo Py.
Auxiliares Pagadores, D. Miguel de la Barra, Pedro Nazarre, Santiago Castro Feijóo y Guillermo Aráoz.
Ayudantes de idem, D. Guillermo Moujan, Gelor Martínez, Teodoro Enciso y Torcuato Turdera.
Habilitados de la Guarnición, D. Pedro Sequeiro y D. Roque Irigoyen.
Ayudante, D. Domingo Nazarre.
Ordenanzas de Auxiliares, cuatro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1817. — Autorizando al Director Militar de Talleres y Arsenales para que haga ejecutar las reparaciones necesarias en el Buque Escuela de Oficiales de Mar

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 17 de 1883.

Siendo de urgente necesidad proceder á efectuar algunas reparaciones en el antiguo *Brown*, donde se encuentra instalada la Escuela de Oficiales de Mar, á fin de que responda provisoriamente al objeto á que está destinado, dándole la comodidad indispensable para que pueda alojarse el número de aprendices que determina el Reglamento de ese Establecimiento, y visto el informe que precede, de la Comisaría General de Marina,

Se Resuelve:

1.° — Autorizar al Director Militar de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Luis Py,

para que proceda á hacer ejecutar las reparaciones que necesite el Buque Escuela de Oficiales de Mar, á fin de darle la comodidad necesaria para el alojamiento del número de Aprendices que indica el Reglamento, y ponerlo en condiciones de navegar á vela, y cuyas reparaciones se indican en el Presupuesto y detalles elevados por el Comandante Director de dicho Buque.

2.° — Autorizase á la Comisaria General de Marina para proceder á proveer los materiales y demás articulos necesarios para la ejecución de los trabajos que deben llevarse á cabo en aquel Buque.

3.° — Los gastos que demande la ejecución de las reparaciones proyectadas, se imputarán al inciso 19, item 4.° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

4.° — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—
V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—C. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1818. — Proveyendo á la organización provisoria de los Regimientos de Infantería del Ejército (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1883.

En atención á lo dispuesto por el articulo 2.° de la Ley de Ascensos Militares, y siendo conveniente en su virtud proveer á la organización provisoria de los Regimientos de Infantería, mientras no sea sancionado el proyecto de Ley sobre planta y organización del Ejército, presentado al Honorable Congreso, con fecha 26 de Septiembre de 1881,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Articulo 1.° — Con los doce Batallones de Infantería existentes se constituyen seis Regimientos de Infantería, compuesto cada uno de dos Batallones, como sigue :

El	Regimiento	1.°	lo compondrán	los Batallones	1 y 8
»	»	2.°	»	»	2 » 12
»	»	3.°	»	»	3 » 10
»	»	4.°	»	»	4 » 5
»	»	5.°	»	»	6 » 7
»	»	6.°	»	»	9 » 11

Art. 2.° — Quedan nombrados Jefes de Regimiento el Coronel D. A. Dónovan del 1.°; el Coronel D. R. Ortega del 2.° ; el Coronel D. Rudecindo Roca del 3.° ; el Coronel D. Máximo Bedoya del 4.° ; el Coronel D. Ignacio Fotheringhan del 5.° y el Coronel D. Francisco Bosch del 6.°

Art. 3.° — Se considerará 1er Batallón del Regimiento aquel que exista actualmente á las inmediatas órdenes del Jefe del Regimiento, y en caso de hallarse reunidos los dos el más antiguo.

---

(1) Por Decreto de fecha 14 de Marzo de 1887 se deroga el presente y se dispone que cada Batallón conserve el número que tenía anteriormente. También se dispone que cada Regimiento de Infantería se componga de un Batallón de Línea de 500 plazas en tiempo de guerra y de 250 en tiempo de paz, y de dos Batallones de Guardias Nacionales de igual fuerza numérica.

Art. 4.° — Los Batallones que se destacan á Campaña dependerán directamente del Jefe de la Brigada á cuyas órdenes se hayan puesto.

Art. 5.° — La dirección del arma propondrá á la Inspección General la organización definitiva de los Regimientos en la forma más conveniente, tanto respecto de la Plana Mayor del Regimiento como de los Batallones, para proponerlo, una vez aprobada, en el Proyecto de Presupuesto para 1884.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1819. — Reabriendo el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en todos los Puertos de la República

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1883.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, sobre enrolamiento de la Guardia Nacional,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, en todos los Puertos de la República, estando obligados á inscribirse en él:

1.° — Los empleados de todas las Reparticiones dependientes del Ministerio de Marina.

2.° — Los Prácticos, Baqueanos y Estivadores que ejercen su profesión en jurisdicción Nacional.

3.° — Los maestros carpinteros y calafates de ribera.

4.° — Los domiciliados en las Islas y que se ocupen en sus obrajes, aunque sea temporalmente.

5.° — Los ciudadanos que figuren en el rol de las tripulaciones de los buques de cabotaje.

6.° — Los que hacen el servicio intermedio de los Puertos, en embarcaciones menores.

7.° — Los Agentes y Corredores Marítimos y Lancheros.

8.° — Los pescadores y sirgadores.

Art. 2.° — El enrolamiento se hará en la Capital por la Prefectura Marítima, y en los demás Puertos por la Subprefectura respectiva; y en donde no la hubiere, por la Receptoría de Rentas Nacionales ó Resguardo de la localidad.

Art. 3.° — El enrolamiento quedará terminado el 15 de Abril en la Capital de la República, y el 30 del mismo en los demás puntos comprendidos en este Decreto, enviándose inmediatamente los Registros á la Prefectura Marítima, la que procederá á disponer la organización conveniente, en Piquetes, Compañías ó Batallones, según instrucciones que recibirá oportunamente del Ministerio respectivo.

Art. 4.° — Los que estando obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina no lo hicieran serán destinados por dos años al servicio de la Escuadra, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1820. — Nombrando Jefes de los Batallones 3.°, 5.° y 8.° de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1883.

Debiendo proceder á llenar las vacantes de Jefes de Cuerpos ocurridas por el nombramiento de los Jefes de los Regimientos de Infantería, conforme á lo determinado por la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Batallón 3.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Mariano Espina.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del Batallón 5.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel Don Félix Benavídez.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe del Batallón 8.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Elías Paz.

Art. 4.° — Los Jefes de Regimiento propondrán los Mayores para llenar las vacantes que existen en los Batallones.

Art. 5.° — Las propuestas á que se refiere el artículo anterior se harán en terna para cada Cuerpo, teniendo en consideración la antigüedad, aptitudes, méritos y servicios de los propuestos, acompañándose al efecto informadas las fojas de servicio respectivas.

Art. 6.° — Comuníquese á la Comandancia General de Armas para su cumplimiento, dése en la Orden General del Ejército, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1821. — Comisionando al Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Doctor D. Manuel R. García, á fin de que haga construir dos buques con sus chatas para la navegación del Río Negro.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1883.

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley del Honorable Congreso de 30 de Septiembre de 1882 ; y,

Considerando: Que es de urgente necesidad proceder á la adquisición de dos nuevos buques para la navegación del Río Negro,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — Comisiónase al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina en la Gran Bretaña, Dr. D. Manuel R. García, para que proceda á hacer construir dos buques con sus chatas respectivas, con destino á la navegación del Río Negro.

Art. 2.° — En la construcción de estos buques, el Ministro Argentino se sujetará á las modificaciones que la experiencia ha señalado y que se encuentran consignadas en los

informes elevados al Departamento de Marina, por el Teniente Coronel de la Armada D. Erasmo Obligado, Jefe de las distintas exploraciones realizadas en los Ríos Negro, Limay y Neuquén.

Art. 3.° — Para la debida ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, y previo aviso que oportunamente le será dado por el Ministerio de Marina, el Ministerio de Hacienda abrirá en Europa, á favor del Sr. Ministro García los créditos necesarios para el desempeño de esta comisión, quedando fijado desde ya el monto de aquéllos en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (40.000 $ m/n).

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — V. de La Plaza. — Juan J. Romero. — Eduardo Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1822. — Confirmando los nombramientos de Guardia Marinas expedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1883.

Considerando: Que los individuos que figuran como Guardia Marinas sin Despachos, en las relaciones formuladas por la Contaduría General y Estado Mayor de la Armada, se encuentran desde hace tiempo en servicio activo, desempeñando esas funciones en los buques de guerra, y que no es justo ni equitativo, por razón de los servicios que tienen ya prestados darlos de baja, ni privarlos del sueldo que la Ley de Presupuesto asigna á ese empleo,

Se resuelve:

Artículo 1.° — Confirmar los nombramientos de Guardia Marinas expedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos, á favor de los individuos que á continuación se expresan:

Antonio Ballesteros, Benjamín Burgeois, Asiclo Benaval, Manuel W. Bello, Manuel J. Blanco, Marcos Fernández, Eduardo Grimaux, José González, Francisco A. Hué, Clodomiro Mathón, Enrique Pearson, Alejandro Pastor, Antonio Perisera, Antonio Quevedo, Lorenzo Sacón, Elías Romero, Carlos L. Rojas, Carlos A. Soarez, Bernabé Segovia, José María Usandivaras, Justo J. Goyena, Antonio Villoldo, José Ignacio Igarzábal, León N. Zorrilla, Angel Ustaris, Remigio Ortiz, Juan Sesarego, Carlos Aparicio, Julio Márquez, Alfredo Méndez, Osvaldo Esquivel, Emilio Durao, Luis Roca, José Sacón, Angel Baglieto, Jacinto Acuña, Luis Calderón, Alejandro Márquez, Enrique Jardel, Arturo Jardel, Solano Rolón, Enrique Thorne, Francisco A. Acosta, Juan A. Noguera, Alfredo Gowlan, Juan Munrra, José García, Gregorio Gallino, Alejandro Roca, Alfredo Porcel de Peralta, Clodomiro Cañete, Segundo Valladares, Antonio Mathé, Manuel Zavaleta, Rafael García Mansilla, Zoilo Romero, Guillermo Wells, Esteban Loqui, Alberto Casalla, Luis Walter, José M. Achával, Miguel Bacalá, Nicolás Cabral, Emilio Tagliaferro, Protacio Lamas, Justo Hernández, Lorenzo Méndez, Rodolfo Archel, Emilio Bárcena y Gerardo Ballota.

Art. 2.° — Ninguno de los Guardia Marinas que se mencionan en el artículo anterior

podrá obtener Despacho como tal, sin que haya rendido antes una prueba satisfactoria de su instrucción y competencia en la Escuela Naval, según el programa que se establecerá oportunamente, y ante la Comisión Examinadora que al efecto será designada.

Art. 3.° — Queda autorizada la Contaduría General para elevar por planilla separada el ajuste de los sueldos devengados desde el 1.° de Enero del corriente año hasta fines del presente mes, por los individuos que expresa el artículo 1.°, debiendo en adelante considerarlos en el buque ó repartición en que presten sus servicios, según las Listas de Revista.

Art. 4.° — Avísese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1823. — Prorogando el plazo acordado para el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1883.

Atendiendo á lo solicitado por los Señores Gobernadores de algunas Provincias,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta :

Artículo 1.° — Prorógase hasta el 30 de Abril el plazo acordado para el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Art. 2.° — Comuníquese telegráficamente, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1824. — Nombrando Jefe de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1883.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército, cuyo puesto está vacante al Coronel D. Amaro Arias.

Art. 2.° — Comuníquese á la Comandancia General de Armas á sus efectos, avísese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1825.—Aceptando la propuesta de Rivolta, Carboni y Compañía para la venta de un terreno de propiedad del Doctor Dardo Rocha en la costa del Río Luján con destino á dar mayor ensanche á los talleres de Marina y División de Torpedos.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 15 de 1883.

Visto: La propuesta presentada por los Señores A. Rivolta, Carboni y Compañía, ofreciendo en venta un terreno situado en el Rio Lujan, lindero con el que ocupan los Talleres de Marina y División de Torpedos; Atentos los informes que se registran en este expediente; y

Considerando:

1.°—Que habiendo sido necesario ocupar casi en su totalidad el terreno comprado á D. José Maria Cebey, segun acuerdo de fecha 9 de Agosto del año próximo pasado, en los galpones, muelles, depósito y varadero, construidos con destino á la División de Torpedos;

2.°—Que la parte que queda de aquel terreno, después de la ocupada por aquella División, es completamente insuficiente é inadecuada para los Talleres de Marina, dadas las proporciones que este Establecimiento va adquiriendo, para llenar los objetos á que está destinado; y

3.°—Que, debiendo llegar en breve de Europa las máquinas encargadas para dar mayor ensanche á esos mismos Talleres, á fin de que en ellos pueda ejecutarse toda clase de reparaciones sin necesidad de ocurrir á los talleres de propiedad particular, y atenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 5 de Octubre de 1873,

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Articulo 1.°—Aceptar la propuesta presentada por los Señores A. Rivolta, Carboni y Compañía, en representación del doctor Dardo Rocha, ofreciendo en venta por la suma de diez mil trecientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos moneda nacional ($ 10,333.33) ó sean diez mil pesos fuertes ($ fs. 10.000), una área de tierra de propiedad del representado, compuesta de una superficie de 26.433 metros cuadrados, más ó menos, y cuyos linderos son los siguientes: al Sud, con un terreno que fué de los condóminos Cebey y que hoy pertenece exclusivamente á D. José María Cebey y al Superior Gobierno de la Nación, según se demuestra por el testimonio de la escritura que se acompaña; al Este, con la ribera del Rio Luján, que es de 40 varas de ancho; al Oeste, calle de por medio con el mismo D. José Maria Cebey y al Norte con D. Manuel Oliveira César.

Art. 2.°—Procédase por la Escribanía General de Gobierno á la escrituración respectiva, y una vez que esta operación haya sido ejecutada, librese al Ministerio de Hacienda orden de pago á favor de los Señores A. Rivolta, Carboni y Compañía, por la suma de diez mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional (10,333.33) ó sean diez mil pesos fuertes ($ fs. 10.000), que importa el mencionado terreno; imputándose este gasto á la Ley de 5 de Octubre de 1873.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica — Bernardo de Irigoyen
V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

1826. — Aprobando los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1883.

Visto: El presente informe de la Comisión Examinadora de la Escuela Naval, nombrada por Decreto fecha 1.° de Marzo pasado y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de ese Establecimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Apruébanse los exámenes rendidos por los Alumnos de las dos Divisiones de la Escuela Naval, ante la Comisión Examinadora nombrada al efecto por Decreto de fecha 1.° de Marzo pasado.

Art. 2.°—Extiéndanse los Despachos de Subteniente de Marina al Alumno de la 1.ª División D. Daniel Rojas, debiendo procederse de igual modo respecto de los Alumnos Belisario Quiroga, Diógenes Aguirre, Enrique Astorga, Federico Erman, Servando Cardoso, Juan P. Sáenz Valiente, Numa P. Quiroga y Leopoldo Taboada, una vez que hayan realizado un viaje de instrucción práctica en el buque que se designará oportunamente, ya sea en las costas del Atlántico ó al extranjero.

Art. 3.°—Apruébanse igualmente los exámenes rendidos por los Alumnos de la 2.ª División Vicente Montes, Adolfo Diaz, Juan Martin, Aníbal Carmona, Esteban Fernández, Hortensio Thwaytes, Gustavo Sundbland, Francisco Torres, Guillermo Mors y José Martinez, que ingresan á la primera División, así como los exámenes rendidos por los siguientes Alumnos de la Escuela preparatoria: Eduardo Quesnel, Fernando Doucet, Alberto Encina, Luis Almada, Luis Esteves, Lorenzo Maldonado, Juan Peffabet, César Silveira, Manuel Lagos, Tomás Iriarte, Juan Spraggan, José R. Quiroga, Segundo Pozo, Carlos García y Pedro Moharade, que ingresan á la segunda División de ese Establecimiento.

Art. 4.°—Apruébanse igualmente los exámenes de ingreso á la Escuela Preparatoria anexa á la Escuela Naval, rendidos por los jóvenes Manuel Graciano, Luis Lan, Adolfo Lamarque, Hilario Ibarra, Carlos Soldani, Gregorio Diaz, Cristóbal Salort, Jorge Victorica, Nestor Sarráchaga, Francisco Lamy, Mariano Gache, Juan Magnani, Enrique Laborde, Narciso Lugones, José Ferrini, Victor Hoces, Lorenzo Saborido, Pedro Lacosta y Jorge Lawry.

Art. 5.°—Señálase el día lunes, 23 del corriente, para que tenga lugar la apertura de los nuevos cursos.

Art. 6.°—Avisese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1827.—Autorizando al Ministro Argentino en Montevideo, para que contrate con la empresa del Dique Cibils la entrada á él de la Torpedera «Maipú»

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1883.

Visto lo manifestado por la Dirección Militar de Talleres y Arsenales; y Considerando: Que la Torpedera «Maipú» necesita limpiar sus fondos, sin pérdida de tiempo, dada la

naturaleza de su casco, y que no es posible verificar su limpieza en el Dique de San Fernando,

Se resuelve:

Autorizar al señor Ministro Argentino en Montevideo para que contrate con la Empresa del Dique Cibils la entrada á él de la Torpedera «Maipú», á fin de proceder á la limpieza de sus fondos y ejecutar en ella todas las demás reparaciones que sean requeridas para la mejor conservación del Buque, incluyendo asimismo, los trabajos que indica el Jefe de la División de Torpedos en su nota de fecha 21 de Febrero próximo pasado. Estas obras deberán efectuarse bajo la inmediata inspección de una Comisión compuesta del Jefe de la División y Comandante del Buque, Coronel D. Ceferino Ramirez, y los Ingenieros D. Guillermo E. Hunter y D. Alberto Arteaga.

Art. 2.°—Autorizase igualmente al Director Militar de Talleres y Arsenales, á remitir á los depósitos de Zárate toda la pólvora que dicho Buque tiene á su bordo.

Art. 3.°—Librese orden al Ministerio de Hacienda, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (2,500 $ m/n) á favor del Jefe de la División de Torpedos, Coronel D. Ceferino Ramirez, para atender á los gastos que demande la ejecución de este Acuerdo, cuya suma deberá imputarse al inciso 16, item 4.° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 4.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica—Bernardo de Irigoyen
—V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1828.—Nombrando Jefes de la 3.ª y 4.ª División del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1883.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—El Jefe de la 4.ª División del Ejército, General D. Juan Ayala, pasará á tomar el mando de la 3.ª División, que guarnece la Pampa Central.

Art. 2.°—El mando eventual de la 4.ª División del Ejército, llegado el caso previsto en 28 de Marzo de 1882, será ejercido por el General de División D. Eduardo Racedo.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1829.—Concediendo pensión graciable de pftes. 100 á las señoritas Elisa y Federica Reincke y Brown

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 3 de de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Articulo 1.°—Concédese á las señoritas Elisa y Federica Reincke y Brown, nietas del Almirante D. Guillermo Brown, la pensión graciable de cien pesos fuertes mensuales, mientras se conserven solteras.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO. — MIGUEL NAVARRO VIOLA.
B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara deDiputados,

(Registrado baja el número 1286).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1830.—Aceptando la propuesta de los señores Corti, Riva y Compañía para la provisión de artículos navales y de bazar, para los Buques de Armada hasta fin de año.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1883.

Atentos los informes que preceden de la Comisaría de Marina y Contaduría General de la Nación, en las diversas propuestas presentadas á este Ministerio en la licitación pública que tuvo lugar el dia 31 de Mayo próximo pasado, con motivo de la provisión de artículos navales y de bazar á los Buques de la Armada; de las que resulta ser la más ventajosa la de los Señores Corti, Riva y Compañia,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Resuelve:

Aceptar la propuesta de los Señores Corti, Riva y Compañia, para la provisión de artículos navales y de bazar á los buques de la Armada, dependientes de este Ministerio.

Articulo 1.°—Los artículos navales y de bazar que componen el aprovisionamiento y que estarán obligado á entregar en la Comisaría de Marina por los precios licitados el proveedor, son los que se expresan en la planilla presentada por los señores Corti, Riva y Compañia, y que corre agregada á este expediente.

Art. 2.°—Los artículos navales y de bazar, serán entregados en los almacenes de la

Comisaría General de Marina, debiendo ser éstos de superior calidad, á su entera satisfacción en lo que se refiere á la calidad, peso y cantidad de los artículos.

Art. 3.°—El contrato durará desde la fecha del Decreto de aceptación de la propuesta hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y si por algún incidente se retardara la licitación, para sustituirlo, el proveedor estará obligado á continuar la provisión hasta la época en que fuera reemplazado. Este plazo, en ningún caso, excederá de tres meses ni podrán aumentarse los precios.

Art. 4.°—El Gobierno se reserva el derecho, en el momento que lo crea conveniente, de dejar sin efecto esta licitación sobre una parte ó sobre todos los artículos en ella comprendidos.

Art. 5.° —El pago se verificará en letras de Tesorería, á los noventa días de plazo sin interés, à contar desde la fecha de la presentación de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.

Art. 6.°—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato si resolviese variar el aprovisionamiento de la Escuadra, ó cuando lo estime conveniente.

Art. 7.°—El contratista no podrá desistir de la obligación contraída, y si lo hiciese incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.

Art. 8.°—Si el contratista dejare de entregar á la Comisaría General de Marina, al día siguiente de librada la órden respectiva por esa Repartición, la provisión de artículos navales y de bazar licitados para los Buques de la Armada, etc., etc., por lo que se le hubiese expedido orden en el término citado, ó en caso de que dichos artículos no fuesen con arreglo á lo estipulado se procederá á su compra, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precios, sin perjuicio de pagar una multa equivalente al diez por ciento sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.

Art. 9.°—Devuélvase por Secretaría á los interesados el certificado de depósito, cuyas propuestas no han sido aceptadas, previo el recibo correspondiente.

Art. 10.—Quedará subsistente como garantía, para el cumplimiento de este contrato el depósito verificado en el Banco Nacional por los Señores Corti, Riva y Compañía, de la suma de ($ m/n 5785.79. cs.) cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, que corre agregado á este espediente, siendo de obligación de los licitantes ampliar el depósito de esta suma hasta el diez por ciento de la cantidad en que se estima el aprovisionamiento anual.

Art. 11.—Por la Escribanía General de Gobierno, se procederá á la respectiva escrituración de este contrato.

Art. 12.—Comuníquese á quienes corresponde, debiendo asentarse préviamente en el Libro de Acuerdos y Decretos; dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza. — Juan J. Romero. — E. Wilde.

1831.—Mandando dar de alta en las Planas Mayores respectivas á varios Jefes y Oficiales que fueron dados de baja á consecuencia del Decreto de 9 de Junio de 1880.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 24 de 1883.

El Presidnete de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—Dénse de alta en las Planas Mayores respectivas á los Jefes y Oficiales

que á continuación se expresan, y que habiendo sido dados de baja á consecuencia del Decreto de 9 de Junio de 1880, han solicitado su reingreso al Ejército:

Tenientes Coroneles: D. Carlos Baez, D. Dalmiro Hernández, D. Avelino Susviela, D. Domingo Casalla, D. Manuel de la Cuesta, D. Eleuterio Barros.

Sargentos Mayores: D. Regino Roman, D. Cayetano Beliera, D. Agustín Pesado, D. José M. López, D. J. María Aparicio.

Capitanes: D. Hugo Uquerman, D. Martín Villalba, D. Martín Godoy.

Ayudante Mayor: D. Lorenzo Navarro.

Teniente 2.°: D. León Miaskowski.

Art. 2.°—Todos los demás Jefes y Oficiales que se encuentren en el mismo caso, podrán presentarse á la Comandancia General de Armas, á efecto de disponer su alta como corresponde.

Art. 3.°—Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1832.—Ascendiendo á varios Jefes y Oficiales, á propuesta del Comandante en Jefe de la 2.ª División del Ejército.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 28 de 1883.

En virtud de la propuesta elevada por el General de División, Comandante en Jefe de la 2.ª División del Ejército, á consecuencia de acciones distinguidas, justificadas y dadas en la Orden General del Ejército, y Visto: Lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 27 (inciso 1.°) 29, 31, 38 y 39 de la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Confiérese la efectividad de Teniente Coronel de Infantería de Línea al de igual clase graduado D. Juan J. Díaz, con la anterioridad de 11 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2.°—Asciéndese á Sargentos Mayores á los Capitanes de Caballería de Línea, D. Vicente Bustos y D. Adolfo Drury, el primero con la anterioridad de 6 de Diciembre próximo pasado, y el 2.° con la de 22 de Febrero último.

Art. 3.°—Asciéndese á Capitán al Teniente 1.° del Batallón 1.° de Infantería de Línea, D. Manuel Sontag, con la anterioridad de 11 de Diciembre próximo pasado; á Teniente 1.° al de igual clase 2.° del Regimiento 2 de Caballería de Línea D. Vicente Grimau, con la anterioridad de 6 de Diciembre próximo pasado; á Teniente 1.° al de igual clase 2.° de la Plana Mayor de la 2.ª División, D. Saturnino Gorordo, con la anterioridad de 1.° de Febrero del corriente año; á Teniente 2.° al Alférez del Regimiento 11 de Caballería de Línea, D. Teófilo O'Donell, con la anterioridad de 10 de Diciembre próximo pasado; á Teniente 2.° al Subteniente del Batallón 2 de Infantería de Línea, D. Carlos Wappers, con la anterioridad de 11 de Diciembre de 1882.

Art. 4.°—Los Sargentos Mayores Bustos y Drury revistarán en la Plana Mayor de la División hasta que se les determine nuevo destino. Los demás Oficiales serán destinados á llenar las vacantes indicadas por la Comandancia General de Armas.

Art. 5.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1833.—Nombrando Comandante de los Batallones 2, 5 y 11 de Infantería de Línea, Jefe de la Oficina de Enganche en Corrientes y 2.° Jefe del Regimiento 8 de Guardias Nacionales de la Capital.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 28 de 1883.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Batallón 2 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Juan G. Díaz; Comandante del 5 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Benjamín Moritan y Comandante del Batallón 11 al Teniente Coronel D. Félix Benavídez.

Art. 2.°—El Teniente Coronel D. Ramón F. Bravo pasará á desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Enganche de Corrientes, y el Teniente Coronel Etchichury, que se halla al frente de esta Oficina, pasará á llenar la vacante de 2.° Jefe del Regimiento 8 de Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica,

(Registro Nacional de la República Argentina.)

1834.—Acuerdo del Senado y Decreto del Poder Ejecutivo dando de alta en el Ejército á los Oficiales Superiores que se indican

Senado Nacional.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

El Senado, en Sesión ejecutiva de la fecha, ha tenido á bien prestar el Acuerdo solicitado por V. E. para dar de alta en el Ejército á los Jefes que se mencionan en los Mensajes de Mayo 23 y Junio 9 últimos, en la forma que se expresa en el adjunto.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

ACUERDO

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para dar de alta en el Ejército:

A los Tenientes Generales: D. Bartolomé Mitre, D. Emilio Mitre y D. Juan A Gelly y Obes.

A los Generales de División: — D. José Miguel Arredondo, D. Martín Gainza y D. Julio de Vedia.

A los Coroneles: D. Rufino Victorica, D. Celestino Araujo, D. Benito Machado, D. Nicolás Ocampo, D. Manuel Biedma, D. Julio Campos y D. Hilario Lagos.

A los Coroneles graduados: D. Julián Murga, D. Juan C. Boerr, D. Liborio Muslera, D. Santiago Romero, D. Manuel Sanabria y D. Martín Guerrico.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á sus Mensajes de fecha 23 de Mayo y 9 de Junio del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, dense de alta en el Ejército á los Señores Oficiales Superiores que en él se expresan.

Comuníquese á la Comandancia General de Armas á sus efectos, avísese á la Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1835.—Acordando á la señora viuda del Coronel D. Juan J. de Passo, la pensión graciable de 50 pesos moneda nacional

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1883.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á Doña Paulina R. de Passo, viuda del Coronel D. Juan J. de Passo, la pensión graciable de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de su viudedad.

Art. 2.°—Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará á regir desde la promulgación de la presente Ley, imputándose el gasto que demande á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1301).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1836.—Acuerdo del Senado y Decreto del Poder Ejecutivo dando de alta en el Cuerpo de Inválidos al Coronel D. Martiniano Charras

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para dar de alta en el Ejército, al solo efecto de su incorporación al Cuerpo de Inválidos, al Coronel D. Martiniano Charras.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 16 de Agosto del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.

En virtud del antecedente Acuerdo del Honorable Senado, incorpórese al Escalafón del Ejército al Coronel D. Martiniano Charras, á los efectos expresados en ese Acuerdo Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1837.—Aceptando la propuesta de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el buque á vapor «Gambetta» por la suma de 20.000 $ m/n.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1883.

Resultando: De los informes producidos en este expediente:

1.°—Que el buque á vapor propuesto por D. Adolfo Gabastou reune las condiciones exigidas para el servicio de los buques que necesitan cruzar la barra del Chubut, pudiendo también ser destinado para la Isla de los Estados, como lo ha solicitado el ex Comandante de la Corbeta *Cabo de Hornos*, Teniente Coronel Piedrabuena, en su nota de Mayo 10 último, que corre agregada;

2.°—Que, á juicio del Estado Mayor General de la Armada y de las Comisiones nombradas especialmente para examinar este buque, él se encuentra en perfecto estado de servicio; siendo de urgente necesidad su adquisición, por la naturaleza de los servicios que está llamado á prestar;

3.°—Que, por las razones enunciadas y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 6 del corriente, la Dirección Militar de Arsenales y Talleres procedió al recibo inmediato del vapor de que se trata, bajo prolijo y minucioso inventario, encontrándose interinamente á las órdenes de esa Repartición y de la División de Torpedos, hasta que sea puesto alternativamente al servicio de las Subprefecturas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, como lo indicaba el Comandante Piedrabuena, en su precitada nota, y para facilitar los estudios hidrográficos que se han ordenado en el Alto Paraná,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Resuelve:

Aceptar la precedente propuesta de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el buque á vapor denominado *Gambetta,* por la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ m/n 20.000), el que se destina alternativamente para el servicio de las Sub-Prefecturas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, como asimismo para facilitar los estudios hidrográficos ordenados en el Alto Paraná, á cuyo efecto será puesto á las órdenes inmediatas del Gobernador de los Territorios Nacionales de Misiones, Coronel D. R. Roca.

Una vez que los servicios de este buque no sean necesarios en el Alto Paraná, el Gobernador de Misiones deberá devolverlo, para ser utilizado en la Isla de los Estados.

En consecuencia, y habiendo sido ya recibido este buque por la Dirección Militar de Arsenales y Talleres de Marina, según las constancias que se registran en el expediente de su referencia; líbrese al Ministerio de Hacienda orden de pago, á favor de D. Adolfo Gabastou, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que importa el referido vapor *Gambetta*, imputándose esta suma en la forma que sigue al Presupuesto vigente del Departamento de Marina:

Inciso 22 Item 1	$ m/n	10.000
» 26 » 10	»	5.000
» 26 » 11	»	5.000
	$ m/n	20.000

Comuníquese este Acuerdo al Estado Mayor General de la Armada, á la Dirección de Talleres y Arsenales de Marina; avísese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen.
—V. de la Plaza.—E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1838.—Abriendo un Crédito suplementario al Presupuesto de Guerra por 150,000 $ m/n., para compra de caballos y gastos de Fronteras

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1883.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito suplementario al inciso 19 del Presupuesto del Departamento de Guerra, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 150,000), para atender á la compra de caballos y gastos extraordinarios de Fronteras.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1310).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1839.—Acordando á Doña Francisca A. de Alvarez, viuda del Coronel D. Juan Crisóstomo Alvarez, la pensión del sueldo íntegro de éste

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Doña Francisca Araoz de Alvarez, viuda del Coronel D. Juan Crisóstomo Alvarez, la pensión del sueldo íntegro correspondiente al grado del causante.

Art. 2.°—En tanto no figure esta suma en el Presupuesto, será abonada de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1313).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1840.—Autorizando al Gobierno para remunerar los trabajos de la Comisión Redactora de los Proyectos de Organización y Disciplina Militar y Ordenanzas del Ejército.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1 .

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á la Comisión Redactora de los Proyectos de Organización y Disciplina Militar y Ordenanzas del Ejército, la can-

tidád de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m/n) por remuneración de sus trabajos.

Art. 2.° — Esta suma se imputará á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.

B. Ocampo, Secretario del Senado — *J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1315).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1841.—Estableciendo una Escuela de Torpedos en el Buque insignia de la División respectiva

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1883.

Hallándose debidamente organizadas las Escuelas Naval y de Oficiales de Mar, es conveniente completar en mejores condiciones la instrucción teórica y práctica que tiene á su cargo cada una de estas instituciones; y

Considerando: Que se encuentran ya reunidos los elementos necesarios para la enseñanza en todo lo relativo al manejo y práctica de torpedos, de acuerdo por otra parte, con el Proyecto de la Comisión Redactora de las Ordenanzas para la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda establecida una Escuela de Torpedos en el Buque insignia de la División respectiva, la que deberá funcionar desde el 1.° de Octubre al 1.° de Mayo de cada año.

Art. 2.° — La instrucción que se dará en la referida Escuela será teórica y práctica, dividida en dos trimestres; siendo el primero teórico y el segundo de aplicación.

Art. 3.° — La Dirección de este Establecimiento estará á cargo del Jefe de la División de Torpedos, con el número de Profesores que fuere necesario, los que serán designados entre los Oficiales é Ingenieros Torpedistas.

Art. 4.° — El Director de la Escuela procederá á formular, á la brevedad posible, y presentará á la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina, el Reglamento orgánico de la misma, quedando igualmente autorizado para proponer en la forma establecida en el artículo anterior, el personal docente que considere indispensable.

Art. 5.° — Deberán concurrir á los cursos de la Escuela que se establece por este Decreto, los Oficiales del Cuerpo General de la Armada, desde la clase de Subteniente á Capitán inclusive, á la vez que el personal subalterno que se destine oportunamente á este servicio.

El Estado Mayor determinará los Oficiales que deban concurrir al primer curso.

Art. 6.° — Rendidos los exámenes, se expedirá á los que resultasen aprobados un Di-

ploma en forma que los acredite aptos para tal servicio y que importará un título de recomendación.

Art. 7.° — Siempre que se introduzcan mejoras y perfeccionamientos en los torpedos y armas submarinas cuyo uso se enseñe en la Escuela, tendrán derecho á ser iniciados en ellos los que hubiesen sido aprobados en cualquiera de los cursos anteriores.

Art. 8.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1842.—Acordando pensión graciable á los hermanos de los Capitanes D. Pedro y D. Emilio Crouizeilles, muertos en acción de Guerra en la Campaña del Desierto.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión graciable de la cuarta parte del sueldo que disfrutaban los Capitanes del Ejército de Línea D. Pedro y D. Emilio Crouizeilles, muertos en acción de Guerra en la Campaña del Desierto, para sus hermanos José, Rómulo y Guillermo.

Art. 2.° — La pensión que determina el artículo anterior será aplicada con arreglo á lo dispuesto por los artículos 26, 28 y 41 de la Ley de Pensiones y Retiros Militares, de fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 3.° — El gasto que demande la ejecución de esta Ley se hará de Rentas Generales, hasta tanto sea incluído en la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1316).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1843.—Nombrando Comandante interino de la Corbeta «Cabo de Hornos» y Director de la Escuela de Marineros

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1883.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, ordenando la reorganización de la Escuela de Marineros, y hallándose vacante el puesto de Comandante de la Corbeta «Cabo de Hornos», por fallecimiento del Teniente Coronel D. Luis Piedrabuena, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante interino de la Corbeta «Cabo de Hornos» y Director de la Escuela de Marineros, al Sargento Mayor de la Armada D. Enrique G. Howard, con retención del mando de la Bombardera «Bermejo», que actualmente ejerce.

Art. 2.° — Mientras se practican las reparaciones necesarias, este Buque permanecerá á las órdenes superiores de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina.

Art. 3.° — Queda autorizado el Comandante del Buque y Director de la Escuela de Marineros para tomar todas aquellas medidas tendentes á activar su reorganización, á fin de que, una vez que ésta tenga lugar, verifique sin pérdida de tiempo el primer viaje de instrucción á las costas argentinas de la Patagonia, procurando que los fines de esa institución sean llenados de la manera más amplia posible, recorriendo aquellos parajes que por sus condiciones naturales, ofrezcan un campo más completo de esperiencia para el personal de la Escuela.

Art. 4° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1844.—Mandando reorganizar la Escuela de Marineros, con sujeción al Plan primitivo de instrucción teórica y práctica

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1883.

Por cuanto: Conviene á la mejor organización de la Armada uniformar el plan general adoptado para la reforma de su personal actual; y

Considerando: 1.° — Que es necesario arbitrar todos los medios que más eficazmente concurran á la realización de tan importante objetivo;

2.° — Que una vez establecida la Escuela Naval, la Escuela de Torpedos y la de Oficiales de Mar, es indispensable reorganizar la Escuela de Marineros, á cuyo fin especial fué adquirida la Corbeta «Cabo de Hornos»; y

3.° — Que es este otro de los puntos de inaplazable urgencia que comprende el Proyecto de Ordenanzas Generales, sometido á la aprobación del Gobierno por la Comisión encargada de su preparación.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina á la reorganización de la Escuela de Marineros, la que volverá á funcionar en la Corbeta «Cabo de Hornos», con sujeción al plan primitivo de instrucción teórico-práctica.

Art. 2.° — Los aprendices marineros que existen actualmente á bordo de la «Cabo de Hornos» y en los demás Buques de la Armada formarán la base de la Escuela, cuyas condiciones principales para ingresar en ésta en lo sucesivo, serán las siguientes:

1.ª — Ser Argentino y tener no menos de dieciséis ni más de veinte años de edad;

2.ª — Constitución física apropiada; y

3.ª — Obligarse á servir durante cinco años en la Marina de Guerra, después de haber salido de la Escuela. Esta obligación será contraída por las personas y en la forma que establecerá el Reglamento de la misma.

Art. 3.° — Los hijos de los empleados subalternos de la Armada tendrán preferencia para ingresar á la Escuela.

Art. 4.° — La enseñanza durará dieciocho meses y los aprendices que en los exámenes de egreso obtuvieran las primeras clasificaciones serán incorporados en la Armada como marineros de 1.ª clase, prefiriéndose á los que más se hubieren distinguido para llenar las vacantes que ocurran en la Escuela de Oficiales de Mar.

Art. 5.° — Queda facultado el Estado Mayor para reglamentar oportunamente la distribución en los Buques de Guerra de los marineros de 1.ª y de 2.ª clase que hayan terminado su instrucción en la Escuela.

Art. 6.° — El Comandante de la « Cabo de Hornos » y Director de la Escuela proyectará y someterá á la aprobación del Ministerio del ramo el Reglamento Orgánico de la misma.

Art. 7.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1845. — Declarando comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 24 de Septiembre de 1868, al Capitán D. Cipriano Miró

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1883.

Por cuanto :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°,— Declárase al Teniente primero con grado de Capitán, D. Cipriano Miró, comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 24 de Septiembre de 1868.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ANTONINO C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados,

(Registrada bajo el número 1326).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1846. — Reglamentando la Administración Económica de los Regimientos de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1883.

Teniendo en consideración lo dispuesto en las Ordenanzas Generales y el Decreto de 31 de Enero de 1883, organizando los Regimientos de Infantería, con lo propuesto por la Inspección y Comandancia General de Armas, y siendo conveniente reglamentar la Administración Económica de aquéllos, de una manera clara y precisa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Habrá en cada Batallón una Junta ó Consejo de Administración que será compuesta del Coronel, Jefe del Regimiento, como Presidente; Vocales, el Teniente Coronel, Jefe del Batallón, y Sargento Mayor del mismo y un Capitán.

Art. 2.° — El Capitán de que habla el artículo anterior se elegirá dentro de los de su mismo Batallón, por los demás Capitanes, Comandantes de Compañía y de un Subalterno por cada doce, en representación de los de la suya en su Batallón.

Art. 3.° — Cada Batallón tendrá un Oficial Habilitado que será el encargado de percibir de Tesorería General los Fondos que corresponda al Prest mensual, asignación de ranchos; forraje, gastos de escritorio y demás que á su Cuerpo corresponda por la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° — Para la elección del Oficial Habilitado se observará lo previsto en las Ordenanzas Generales del Ejército para este caso.

Art. 5.° — La Caja estará á cargo del Sargento Mayor, que hará llevar el Libro de élla por un Oficial Subalterno que elegirá con aprobación del Consejo Superior.

Art. 6.° — El Sargento Mayor de cada Batallón será el encargado de presentar al Consejo de Administración las propuestas en que se determinen los precios y calidad de los artículos que sean necesarios y aquélla resolverá sobre la que sea más favorable

El Sargento Mayor encargará que el Ayudante que estuviese de servicio de Armas y el Abanderado del Batallón sean los que reciban los artículos que se deben tener en Depósito y cuyas llaves estarán en su poder, cuidando que, una vez recibidos los artículos con arreglo á contrato, se expida á los proveedores recibos que deben estar en un libro talonario de que serán provistos al efecto.

Art. 7.° — El Oficial Habilitado llevará un Libro Mayor y tendrá además uno Menor para cada partida que reciba y que tenga su objeto determinado.

Art. 8.° — En los primeros días de cada mes, el Coronel del Regimiento convocará la Junta de Administración, que será integrada, en este caso, por los Capitanes Comandantes de Compañía, para proceder al examen de los asuntos documentados que les serán presentados por el Oficial Habilitado, en que se manifieste la justa inversión de los Fondos recibidos para rancho, en el Balance de Entradas y Salidas.

Art. 9.° — Una vez comprobada la inversión y satisfechos los presentes de la justa inversión de los Fondos, pondrán al pié del Balance, en el Libro Mayor, una Certifica-

ción de haber examinado las Cuentas presentadas y de hallarse en forma todo y perfectamente documentado, manifestando su resultado, si hubiese ó no sobrante, firmándolo de conformidad, debiendo el Sargento Mayor poner su *Intervine, Conforme* el Teniente Coronel, Jefe del Batallón, y su V.° B.° el Coronel del Regimiento.

Art 10. — En caso de que hubiese sobrante no podrá disponer de él el Jefe de cada Batallón para los gastos menores que pudieran ocurrir en el suyo, más que de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, sin que sea autorizado por la Junta de Administración, integrada por los Capitanes Comandantes de Compañía.

Art. 11. – Toda Orden de pago que se expida contra la Caja del Cuerpo no será abonada por el Habilitado si no lleva el *Intervine* del Sargento Mayor, el *Conforme* del Teniente Coronel, Jefe del Batallón, y el *Páguese* del Coronel del Regimiento. Por si éste no se hallare presente, deberá autorizarse al Jefe del Batallón.

Art. 12. — El Capitán que integra la Junta ó Consejo de Administración y el Oficial Habilitado durarán en el ejercicio de sus funciones un año, después de cuyo término el Coronel ordenará á los Jefes de Batallón que convoquen á nueva elección, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. — Cuando un Batallón se halle destacado fuera del punto donde se encuentre el Jefe del Regimiento y se provea y pague por el Oficial Habilitado, se procederá en la misma forma, con excepción de lo que se refiere al Coronel; pero está obligado el Teniente Coronel á rendir mensualmente á éste cuenta con Planilla demostrativa de la inversión y estado de la Caja, para que el Coronel pueda ejercer la superintendencia y vigilancia que le corresponde por las Ordenanzas en la mejor administración y disciplina de los Cuerpos de su mando.

Art. 14. — Todos los meses pasarán los Jefes de Regimiento á la Comandancia General una Planilla demostrativa de la inversión y estado de la Caja de cada uno de los Batallones que compongan el de su mando.

Art. 15. — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1847. — Acordando á la viuda del Coronel D. Carlos Paz la pensión del sueldo íntegro que correspondía á dicho Jefe

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la señora Mercedes V. de Paz, viuda del Coronel D. Carlos Paz, la pensión mensual del sueldo integro que correspondia á su finado esposo.

Art. 2.° — En tanto no sea incluida esta suma en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1327).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1848. — Mandando instalar las Sub-Prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto en la Isla de los Estados y Tierra del Fuego

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1883.

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vigente, y

Considerando: Que habiendo desaparecido las causas que han obstaculizado hasta el presente la instalación de las Sub-Prefecturas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, es indispensable designar el Personal Militar y Material Naval que deben concurrir á realizar aquella operación, á la vez que practicar el reconocimiento y estudio de las Costas Orientales de la Patagonia,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina á la instalación definitiva de las Sub-Prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto en la Isla de los Estados y en la Tierra del Fuego.

Art. 2.° — A los efectos del artículo anterior, destínanse la Cañonera « Paraná », el Buque Escuela de Marineros, Corbeta « Cabo de Hornos », el Transporte « Villarino » y el Cúter « Santa Cruz », los que deberán operar bajo el mando militar del Córonel de la Armada D. Augusto Lasserre.

Art. 3.° — Una Comisión compuesta del Prefecto Marítimo D. Carlos A. Mansilla, del Jefe de la Expedición Militar, Coronel Lasserre y del Sub Prefecto del Puerto de Santa Cruz, Capitán D. Carlos Moyano, propondrá, á la brevedad posible, al Ministerio del Ramo, la adquisición de todos los elementos que fueren indispensables para el servicio y mejor organización de las referidas Sub-Prefecturas.

Art. 4.° — La Comisión nombrada por el artículo precedente queda facultada para adoptar todas aquellas medidas que respondan más eficazmente al reclutamiento del personal subalterno de que deben ser dotadas, procediendo, desde luego, á contratar el local conveniente para su alojamiento interino, y á elevar los pedidos de provisiones y demás útiles necesarios.

Art. 5.° — Al tiempo de enrolarse, los marineros recibirán dos meses de sueldo y otros dos al emprender viaje. Dado caso que fuere posible, tomaráse por base del personal subalterno aquellos Marineros de la Escuela que sean indicados por el Director de la misma.

Art. 6.° — En virtud de lo ordenado en el Decreto de fecha 19 de Abril último, el Estado Mayor General dispondrá que los ex-Alumnos de la Escuela Naval que se encuentren en los Buques surtos en el Puerto de la Capital y aquellos Oficiales que le serán determinados oportunamente, se embarquen y sean distribuidos en los Buques Expedicionarios, debiendo tenerse presente que la conducta y servicios que presten en la Expedición se tendrán en cuenta para las promociones respectivas.

Art. 7.°—Independientemente de los objetos de la Expedición que se relacionan con la instalación de las Sub-Prefecturas, el Jefe de ella, auxiliado por los Comandantes de los buques á sus órdenes, hará estudios sobre faros y valizas y al propio tiempo practicará reconocimientos de los depósitos de guano, fosfatos, salitres, etc., y puntos apropiados para la pesca y el faeneo de pengüines en las costas marítimas de la Patagonia y la Tierra del Fuego.

Art. 8.°—Por el Ministerio del Interior se formará la relación de las concesiones que se hayan hecho dentro de los términos de la Ley de 9 de Octubre de 1880, sobre extracción de los productos naturales de la Costa Patagónica, la que será entregada al Jefe de la Expedición.

Art. 9.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1849.—Acuerdo del Senado para conferir el rango de General de Brigada á los Coroneles Mansilla, Uriburu y Winter

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para conferir el rango de General de Brigada á los Coroneles D. Lucio V. Mansilla, D. Napoleón Uriburu y D. Lorenzo Winter.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 19 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1883.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1850.—Acuerdo del Senado para dar de alta á los Oficiales Superiores que se mencionan

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para dar de alta á los siguientes Oficiales Superiores:

General de División: D. José M. Francia y Coroneles: D. José Rodríguez, D. Manuel Navarro, y Juan A. del Campo.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de fecha 22 de Septiembre del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1883.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, incorpórense al Ejército los Oficiales Superiores que en él se expresan.

Dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1851.—Acuerdo del Senado para conferir al rango de General de Brigada al Coronel Doctor D. Benjamín Victorica

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República, para conferir el rango de General de Brigada al Coronel Doctor D. Benjamín Victorica.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 22 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1883.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, expídase el Despacho respectivo, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registo Nacional.

ROCA.
Bernardo de Irigoyen.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1852.—Acuerdo del Senado para dar de alta en el Ejército al Teniente General D. Juan P. López

Artículo 1.°—El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para dar de alta en el Ejército, al Teniente General D. Juan P. López.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de fecha 1.° de Octubre del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1883.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, incorpórese al Ejército el Teniente General D. Juan P. López.

Dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1853.— Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la transferencia del área de terrenos en esta Ciudad, comprendidos entre las calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia la transferencia del área de terreno en esta Ciudad, comprendida entre las calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha, constante de cuatrocientas catorce mil trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas, por la cantidad de trescientos setenta mil quinientos ochenta y un pesos con veinte y siete centavos moneda nacional.

Art. 2.°—El pago se hará en letras, con arreglo al convenio de 26 de Agosto de 1882.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. CAMBACERES.
B Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1345).

DECRETO

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1854.—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 12,442 pesos nacionales, para pago de forraje consumido en el año anterior

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la cantidad de doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, para pagar

el consumo de forraje en el año próximo pasado, de los Cuerpos siguientes, de servicio en la guarnición de la Capital:

Regimiento 1.° de Caballería	.....	$ m/n.	1452.40
» 6.° de »	.....	»	3670.70
» 1.° de Artillería	.....	»	7318.90
		$ m/n.	12442.00

Art 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. CAMBACERES.
B Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 1351).

DECRETO

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1855.—Ordenando la traslación de los Batallones 1.° 2.° y 5.° del Regimiento de Infantería y el 1.° del Regimiento 9.°

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.

En atención al mejor servicio,

El Presidente de la República ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—El 2.° Batallón del Regimiento 5.° de Infantería de Línea se trasladará á Formosa, relevando en esa Guarnición al Batallón 2.° del Regimiento número 6, y viniendo este Cuerpo á tomar el puesto de aquél en la 1.ª División del Ejército.

Art. 2.°— El 1.° Batallón del Regimiento número 9.°, de Guarnición en Resistencia, pasará á formar el Regimiento número 5.° tomando en él el número de orden que por su antigüedad le corresponda.

Art. 3.°—El 1.° Batallón del Regimiento 5.° pasará al Regimiento 6.° tomando en él el número de orden que le corresponda.

Art. 4.°—Comuníquese á los Jefes de los Regimientos expresados; dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1856.—Abriendo un crédito especial al Departamento de Guerra, por 125.000 pesos nacionales, para enganche y reenganche de soldados para el Ejército

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito especial al Ministerio de la Guerra por la cantidad de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, para atender al enganche y reenganche de soldados para el Ejército y pago de cuotas vencidas á los cumplidos.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisietede Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. Cambaceres. — Rafael Ruiz de los Llanos.
B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1356).

DECRETO

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Roca.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1857. — Resolución general respecto de la Ayuda de Costas de los Comandantes de buques, á propósito del pedido que de ella se hace á favor del 2.° Comandante de la Cañonera «Paraná», por el Jefe de la misma.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.

Siendo la Ayuda de Costas de los Comandantes, como su nombre lo indica, una compensación á los gastos extraordinarios que, por la superioridad de los cargos, se originan á las personas que los desempeñan; y

Considerando: La conveniencia de dictar una disposición general para éste y todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo,

Se Resuelve:

Las partidas de los presupuestos de los buques denominadas Ayuda de Costas de los Comandantes, se liquidarán siempre mensualmente por la Contaduria General en los ajustes respectivos y serán abonados por el Comisario Pagador con intervención de la Comisaria General, á las personas que hayan desempeñado efectivamente dichos cargos, ya sea en propiedad interina ó accidentalmente.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

Roca.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1858. — Abriendo un Crédito Suplementario al Inciso 4.°, Anexo E del Presupuesto vigente, por 40.000 pesos moneda nacional para pago de haberes á los Jefes dados de alta.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrése un Crédito Suplementario al Inciso 4.°, Anexo E del Presupuesto vigente, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (40.000 $ m/n), destinada al pago de los haberes que corresponden á los Jefes dados de alta en el Ejército de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. Cambaceres.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Rafael Ruiz de los Llanos.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1368).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Roca.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1859. — Se manda tomar posesión de un terreno que, según contrato pertenece á la Escuela Naval y abonar los alquileres vencidos, tanto de aquél como del que ocupa la Escuela.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.

Por las razones expuestas por el Procurador General de la Nación y por el Procurador del Tesoro, y atendiendo á lo solicitado por el Director de la Escuela con fecha 5 de Junio último,

Se Resuelve:

1.° — Que el Director interino de la Escuela Naval tome posesion de todo el terreno que ocupaba la Señora Angela Fiorito y que por el contrato celebrado con la Señora viuda de Cazón, pertenece á la Escuela Naval.

2.° — Ordénese al Director interino de la misma haga entrega á los propietarios del terreno de los alquileres vencidos, á razón de ciento veinticuatro pesos moneda nacional (124 $ m/n), mandando abonar desde el día en que se tome posesión de dicho terreno por el Comisario Pagador los ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (82 $ m/n. 66 c.) mensuales, correspondientes al alquiler del que ocupaba la

Señora de Fiorito, y de que con esta misma fecha se ordena tomar posesión á la Escuela.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1860. — Autorizando la inversión hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, en la adquisición de todos los elementos adecuados para llevar á cabo la colocación de Faros y Balizas en los Puertos, Ríos y Costas de la República.

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1883.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional en la adquisición de todos los elementos adecuados para dotar á los Puertos, Ríos y Costas de la República, de un sistema completo de Faros y Balizas y en los gastos de construcción y colocación de los mismos.

Art. 2.° — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá á completar, en la forma que crea más conveniente, los estudios necesarios y trabajos parciales ejecutados en los Ríos y en los Puertos del Atlántico, por los buques de la Marina de Guerra, en cumplimiento de la Ley de 13 de Junio de 1877.

Art. 3.° — No obstante lo dispuesto en el artículo 2.°, el Poder Ejecutivo tratará de habilitar, en mejores condiciones, en el más breve plazo posible, la entrada al Río de la Plata, al Puerto de Bahía Blanca y á la Isla de los Estados.

Art. 4.° — Las sumas que se autoriza á gastar por esta Ley, se imputarán al producido del Empréstito de Ferro-carriles y Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ISAAC M. CHAVARRÍA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1390).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

1861. — Mandando proseguir los trabajos de exploración y levantamiento topográfico de la región Andina, que fueron suspendidos el año anterior.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Debiendo proseguirse los trabajos de exploración y levantamiento topográfico de la región Andina, que en el año anterior fueron suspendidos en la latitud del Rio Negro

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Articulo 1.° — El Jefe de la Oficina Topográfica Militar, Coronel D. Manuel J. Olascoaga con el personal al objeto, se trasladará á la Línea Militar del Río Agrio, á continuar y terminar la exploración de la región Austral Andina, levantando los planos respectivos.

Art. 2.° — A esta Comisión será incorporado el Capitán D. Jorge Rohde, á objeto de estudiar y precisar la posición del Paso de Bariloche, encontrado por él en la exploración anterior.

Art. 3.° — Queda autorizado el Coronel Olascoaga para proponer los Oficiales y Ayudantes que han de acompañarle en su Comisión.

Art. 4.° — Por las Reparticiones respectivas se proveerá al Jefe designado de los elementos necesarios para el desempeño de su Comisión.

Art. 5.° — La Comandancia General de Armas pondrá á las órdenes del Coronel Olascoaga una Escolta de cincuenta hombres al mando de un Oficial experimentado.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1862. — Encargando del Despacho del Ministerio de Guerra y Marina al General D. Joaquín Viejobueno

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.

Debiendo ausentarse por algunos dias de la Capital el Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia del Señor Ministro propietario, queda, encargado del Despacho del Ministerio de Guerra y Marina el Comandante General de Armas, General D. Joaquín Viejobueno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1863.—Sobre gastos de Frontera

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.

Siendo indispensable atender al pago de las mulas y caballos comprados con destino á la 2.ª División del Ejército para las operaciones al Gran Lago Nahuel-Huapí y región de la Cordillera y estando agotada la partida respectiva del Presupuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

La Contaduria General abrirá un Crédito al presente Acuerdo por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000 m/n) al que se imputará el importe de las mulas y caballos comprados para la 2.ª División del Ejército, en el Río Negro.

Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de este Acuerdo.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduria General á sus efectos

ROCA.

Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen. — Eduardo Wilde. — V. de la Plaza.

(*Memoria de Guerra y Marina, año 1884*).

1864.—Fijando la suma que se entregará á las familias de los Jefes y Oficiales del Ejército que fallecieren, para gastos (1)

RESOLUCION

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1883.

Considerando: El Gobierno que es un deber concurrir á los gastos de entierro, en los casos de muerte de Jefes y Oficiales del Ejército y á fin de establecer una forma regular para esto, que al mismo tiempo sea mas conveniente para las familias de los que falleciesen,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Resuelve:

En los casos de muerte de Gefes y Oficiales del Ejército, el Ministerio de Guerra y Marina, fuera de los honores Militares que correspondan, concurrirá á los gastos de entierro, en la proporción siguiente:

Al Coronel, con	250	$	m|n.
» Teniente Coronel, con.....	200	»	»
» Mayor, con.....	180	»	»
Oficiales, con	150	»	»

La suma designada será entregada á la familia, quedando enteramente á cargo de ella disponer el entierro, según lo considere mas conveniente. Este gasto se imputará á Eventuales de guerra.

(1) Los Decretos de fecha 7 de Abril de 1893 modifican el presente y en lugar de las cantidades que en éste se asignan para gastos de entierro de los Gefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados que fallecieren, se dispone: que á sus familias se les entregue el importe de dos meses de sueldos, corriendo por cuenta de ellas esta clase de gastos.

Comuníquese á la Comandancia General de Armas, Comisaría de Guerra y Contaduría General para su ejecución, y dése al Registro Nacional.

MADERO.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1865.—Señalando día para dar principio á los Exámenes Generales de los Alumnos de la Escuela Naval, y nombrando la Comisión respectiva

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1883.

Visto: Lo manifestado en la precedente nota, y

Considerando: Que ella está de acuerdo con las disposiciones vigentes del Reglamento orgánico de la Escuela Naval, en cuanto al objeto que la motiva,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Señálase el día 20 de Diciembre próximo para dar principio á los Exámenes Generales de los Alumnos de la Escuela Naval, los que tendrán lugar ante una Comisión compuesta del Contra-Almirante y Jefe de la Escuadra, D. Mariano Cordero, como Presidente; de los Coroneles D. Antonio Dónovan, D. Augusto Lasserre y D. Simón de Santa Cruz; Capitanes D. Manuel García Mansilla y D. Carlos Sarmiento, y Doctores D. Juan Mariano Lársen, D. Dámaso Centeno y D. Angel J. Carranza.

Art. 2.° — La Comisión nombrada por el artículo anterior presidirá, igualmente, los exámenes de ingreso á dicha Escuela, debiendo verificarse éstos en la fecha que oportunamente se determinará.

Art. 3.°—Las clases correspondientes á los cursos de instrucción teórica que se dictan actualmente en la Escuela, terminarán el 1.° de Diciembre, á los fines expresados en la referida nota del Director de aquel Establecimiento.

Art. 4.°—Avísese en respuesta, comuníquese á los nombrados, publíquese y dése al Registro Nacional.

MADERO.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

1866.—Se comisiona á D. Ramón Lista, para que practique un reconocimiento hidrográfico de la parte del Territorio Patagónico, limitada por el Atlántico la Cordillera de los Andes, Río Deseado, etc.

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1883.

Siendo conveniente proceder á practicar un reconocimiento hidrográfico de la parte, del Territorio Patagónico limitada por el Océano Atlántico, la Cordillera de los Andes, el Río Deseado y el paralelo de 50°,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Comisionar al Oficial Mayor del Ministerio de Marina, D. Ramón Lista,

para que, auxiliado por el ingeniero D. Juan Katterfeld, el Teniente de la Armada D. Miguel Lascano y el Piloto D. Edmundo Moysés, proceda á practicar un prolijo reconocimiento del litoral marítimo y de los ríos y lagos comprendidos entre los límites indicados.

Art. 2.°—Una vez terminados los trabajos cuya ejecución se ordena por el artículo anterior, el Jefe de la Expedición presentará al Ministerio respectivo, un informe detallado sobre los resultados científicos obtenidos, como asimismo, un plano geográfico de la región explorada.

Art. 3.°—Líbrense las órdenes del caso al Estado Mayor General de la Armada, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1867.—Resolución dictada respecto de los sobrantes en el pago del Ejército, con excepción de los haberes pertenecientes á muertos y desertores

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.

Considerando:

1.° Que la devolución de algunos de los sobrantes del pago del Ejército á Tesorería, obliga á los interesados á reclamarlos por solicitud, de lo que resulta que para percibir lo que les corresponde, están sujetos á la pesada tramitación de los expedientes que se inician;

2.° Que esta demora dá margen á que la mayor parte de los que tienen que reclamar haberes devueltos, no pudiendo cobrarlos en el momento que los necesitan, se ven obligados á cederlos á personas que se los pagan á vil precio, sufriendo perjuicios que el Gobierno tiene el deber de evitar;

3.° Que muchas veces se reclaman los haberes devueltos, en los primeros meses del año siguiente á aquel que corresponden, aconteciendo que llega el 31 de Marzo, época de la clausura del Presupuesto, sin haberse imputado los expedientes, lo que obliga á pasarlos al Congreso para que se autorice su pago, perjudicando notablemente los intereses de los Militares, y

4.° Que las gestiones que se producen por los referidos reclamos, recargan de trabajo á las Oficinas de Guerra y Contaduría General,

El Presidente de la República, Resuelve:

1.° Que los sobrantes de los pagos al Ejército, de haberes correspondientes al año 1884 adelante, con excepción de los pertenecientes á muertos ó desertores, sean depositados en la Oficina de Pagos.

2.° Que la cuenta que rindan los Auxiliares Pagadores ó Habilitados á la Contaduría sea acompañada, además del recibo del sobrante devuelto á Tesorería perteneciente á muertos ó desertores, de una relación nominal de los haberes que se devuelven por cualquiera otra causa, al pié de la cual deberá el Jefe de la Oficina de Pagos certificar el depósito de la cantidad que resulte en esa Oficina.

3.° Que en virtud de este certificado de depósito, la Contaduría levante el cargo al Habilitado, formándolo al Jefe de ella.

4.° Que todo Jefe, Oficial ó soldado del Ejército que tenga que reclamar haberes devueltos, presente su solicitud á la Comandancia General, la que, previo informe

de la Oficina de Pagos en que conste hallarse depositados los haberes reclamados, los elevará al Ministerio para que ordene el pago.

5.° Que el 15 de Marzo de cada año la Oficina de Pagos rendirá á la Contaduria la cuenta de los pagos verificados por haberes devueltos, correspondientes al año anterior, haciendo la devolución de las cantidades que no hubiesen sido reclamadas por los interesados.

6.° Que la Contaduria General proceda el dia 1.° de cada mes á dar balance de los fondos que administra la Oficina de Pagos, destinados al abono de los haberes devueltos y á los que reciba á cuenta de los ajustes para pago de los del año corriente y atrasados del Ejército, á los Jefes y Oficiales que se encuentren en la Capital.

7.° Quedan sin efecto las disposiciones sobre pagos por Auxiliares Pagadores y Habilitados en cuanto se opongan á la presente.

8.° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1868. — Reglamentando el pago de las cuotas de Enganche á los Soldados del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1883.

Siendo conveniente regularizar el pago de las cuotas de Enganche pertenecientes á los Soldados del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Los Jefes de los Cuerpos pasarán á la Comandancia General de Armas una relación de las cuotas de Enganche que se adeudan á los Soldados de los mismos, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.° — Esta relación, con copia de las filiaciones que no hubiesen sido remitidas antes á la Contaduria, le serán pasadas por la Comandancia á dicha Oficina para que liquide lo que corresponda á fin de decretar su pago oportunamente,

Art. 3.° — Desde el 1.° de Enero los mismos Jefes de Cuerpo pasarán á la Comandancia General de Armas, mensual y juntamente con las Listas de Revista y Planilla de sobresueldos de cumplidos, un número igual de relaciones de las cuotas de Enganche á que sean acreedores los individuos de Tropa de cada Cuerpo.

Art. 4.° — Estas relaciones serán pasadas por triplicado á la Contaduría, acompañándolas á las Listas de Revista y Planilla de sobresueldos de cumplidos por la Comandancia para ser liquidadas mensualmente y remitidas á este Ministerio á objeto de decretar su pago, al mismo tiempo que el de los ajustes por sueldos y sobresueldos.

Art. 5.° — El pago de sueldos, sobresueldos de cumplidos y cuotas de Enganche, se verificará simultáneamente desde el año entrante por los Habilitados ó Auxiliares Pagadores respectivos, para cuyo efecto se les entregará á la vez el importe de los ajustes correspondientes á aquéllos.

Art. 6.° — La rendición de cuentas de pago de cuotas y sobresueldos de cumplidos, queda sujeta en cuanto á devoluciones, á lo prescripto en el Decreto de 6 del corriente.

Art. 7.° — Comuníquese á la Contaduría, Comandancia General de Armas y Comisaría General de Guerra, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1869. — Disponiendo la compra de todos los artículos y demás que es necesario para el Establecimiento de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de Faros, etc.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1883.

Siendo necesario dar cumplimiento sin demora alguna á lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre del corriente año, y teniendo en consideración lo manifestado en la precedente nota de la Comisión encargada de proponer la adquisición de todos los elementos requeridos para la definitiva instalación de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Isla de los Estados y Tierra del Fuego, colocación de Faros y para los demás trabajos encomendados al Jefe de la Expedición á las Costas Argentinas de la Patagonia,

Se Resuelve:

1.° — Que la referida Comisión, compuesta del Coronel D. Augusto Lasserre y del Prefecto Marítimo, D. Carlos A. Mansilla, integrada con el Comisario General de Marina D. Mariano Aguirre, proceda, sin pérdida de tiempo, á efectuar la compra de todos los artículos y elementos que se detallan en la relación presentada por los dos primeros funcionarios, para establecer las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de Faros y ejecutar los demás trabajos encomendados al Jefe de la Expedición á los mares del Sud.

Las compras deberán hacerse en la forma que juzgue más conveniente la Comisión nombrada, teniendo en cuenta que el alistamiento de la Expedición es de inaplazable urgencia.

2.° — De los artículos que deben adquirirse por la Comisión para los objetos indicados anteriormente, se embarcarán á bordo de la Corbeta *Cabo de Hornos* aquellos que, sirviendo á la vez para el destino especial que motiva su compra, pueden ser utilizados en el viaje de ida, como lastre para el referido buque.

3.° — Remítase por Secretaría á la Comisión nombrada, copia debidamente autorizada de la relación de artículos y elementos formulada por el Prefecto Marítimo y por el Coronel Lasserre, á objeto de proceder á su inmediata provisión.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda para su debida ejecución y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — Francisco J. Ortiz. — V. de La Plaza. — E. Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1870. — Nombrando Jefe de la 2.ª Brigada de la Línea Militar sobre el Chaco Austral al Coronel D. Carlos Blanco

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1883.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al Coronel D. Carlos Blanco Jefe de la 2.ª Brigada de la Línea Militar sobre el Chaco Austral, quedando incorporada á esa Brigada la fuerza que guarnece la Frontera de Santiago.

Art. 2.° — El Coronel Obligado, Jefe de la 1.ª Brigada, conservará el mando Superior de toda la Línea.

Art. 3.° — La Comisión conferida al Coronel Blanco lo es con retención del cargo de Jefe del Regimiento de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

AÑO 1884

1871. — Reorganizando la Dirección General del Ejército y determinando atribuciones á las Inspecciones de Armas

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1884.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto, y teniendo en consideración reorganizar sobre bases más regulares la Dirección General del Ejército, así como determinar las atribuciones de las Inspecciones de Armas,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Con arreglo á la Ley de Presupuesto, queda establecido el Estado Mayor General permanente, sobre la base de la actual Inspección y Comandancia General de Armas.

Art. 2.° — El Estado Mayor General tendrá la organización que por este Decreto se determina.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.° — Formará la :

1.ª Sección. — Dirección del Estado Mayor y comando general del Ejército.

2.ª Sección. — Inspecciones de Armas.

3.ª Sección. — Historia Militar de la República. — Fojas de servicios del Ejército. — Biblioteca.

4.ª Sección. — Ingenieros Militares. — Topografía y Cartología.

5.ª Sección. — Dirección General del Parque, Talleres y Depósitos Militares.

6.ª Sección .— Comisaría General de Guerra.

7.ª Sección. — Sanidad Militar.

Art. 4.° — Todos los Jefes y Oficiales en actividad serán considerados pertenecientes al Estado Mayor y pueden ser adscriptos á las diversas Secciones para concurrir á los trabajos y servicios á ellas relativas.

Art. 5.° — Los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor Disponible se considerarán en la Reserva.

Art. 6.° — Todas las vacantes de Oficiales que ocurran en adelante en las diversas Oficinas del Estado Mayor, serán llenadas por Oficiales que hayan concluido sus estudios en el Colegio Militar hasta tanto que se organice la Escuela Superior del Estado Mayor.

Art. 7.° — La Oficina de Ingenieros Militares fuera de la dotación que le dá el Presupuesto, será concurrida por dos ó tres Oficiales de los Regimientos de Línea, que se turnarán anualmente, continuando la Revista en el Cuerpo respectivo.

Art. 8.° — Bajo la Presidencia del Ministro de la Guerra, el Jefe de Estado Mayor General y los Jefes de las demás Secciones formarán Consejo Superior Consultivo

Militar y de Guerra, en los casos que el Ministerio les someta, pudiendo ser integrado por otros Oficiales Generales, siempre que se juzgase conveniente.

Art. 9.° — La primera Sección del Estado Mayor comprenderá las siguientes Oficinas:

1.° — *Ayudantía General.* — El Ayudante General es el Jefe de la Oficina de Sección y tendrá á su cargo la Dirección General del Despacho y la distribución del servicio en las diversas Reparticiones, procediendo siempre con previo acuerdo y autorización del Jefe de Estado Mayor General.

2.° — *Artillería.* — Comprenderá todos los asuntos concernientes al Arma, Parque, Talleres Militares y Depósitos de Guerra y las relaciones del Estado Mayor con la Fábrica de Pólvora y la Inspección General de Artillería.

3.° — *Infantería.* — Comprenderá todos los asuntos relativos al Arma y los que se relacionen con la Guardia Nacional de la Capital, Provincias y Territorios Federales.

4.° — *Caballería.* — Comprenderá todo lo relativo al Arma, á las Comandancias y Estados Mayores Divisionarios y Cuerpos destacados.

5.° — *Pensiones y Retiros.* — Guerreros de la Independencia. — Inválidos.

6.° — *Varios.* — Comprenderá todo lo relativo á la Isla de Martín García, lo proveniente de los Gobiernos de Provincias y Territorios Federales, Municipalidad, Departamento de Policía, Tribunales, Cuerpo Médico, Colegio Militar y demás no mencionados expresamente.

7.° — *Reclutamiento.* — Pasaportes. — Pasajes y Poderes.

8.° — Estadística, Archivo y Revisión.

9.° — Procedimientos y Causas Militares.

10. — Entradas y Salidas.

11. — Detall General.

Art. 10. — Todas estas Oficinas llevarán los Libros que determinan los Reglamentos vigentes, cuyos Reglamentos serán de nuevo examinados, sometiéndose á la aprobación del Gobierno las modificaciones que la práctica haya aconsejado para la mayor facilidad y celeridad en el despacho.

Art. 11. — Por enfermedad ó ausencia del Jefe del Estado Mayor lo sustituirá el General Inspector de Armas más antiguo ó el que designare el Gobierno. En los casos de ausencia ó de enfermedad leve, firmará el Despacho el Ayudante General, por autorización y previo acuerdo del Ministro de la Guerra.

Art. 12. — La Sección de Fojas de Servicio, cuya incumbencia es la de formar las de los Señores Generales, Jefes y Oficiales, las que deberán ser expedidas con aprobación del Estado Mayor, conservando los originales debidamente legalizados, tendrá otra Repartición encargada de reunir todos los datos que importen á la Historia Militar de la República, llevando cuidadosamente la Relación Cronológica de las Campañas y Hechos de Armas.

INSPECCIONES DE ARMAS

Art. 13. — Es atribución de las Inspecciones presidir las Licitaciones para el proveimiento de los Cuerpos y compra de equipo y vestuario, vigilar su distribución al Ejército, estudiar sus modificaciones y proyectar las Reglamentos de Consumo.

Art. 14. — Les corresponde igualmente estudiar y revisar las Tácticas, llamando, al efecto, á su seno á los Jefes y Oficiales que considerasen necesarios y proyectar los ensayos y pruebas que se requiriesen.

Art. 15. — Los Inspectores comprobarán que los Cuerpos de su inspección sigan sin variación alguna todo lo prevenido en las Ordenanzas para su instrucción, disciplina, servicio, revista, manejo de caudales y el gobierno interior de los Cuerpos; vigilarán

que la subordinación se observe con rigor y que desde el Cabo hasta el Coronel inclusive, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo ; que la Tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demás auxilios que se suministren en tiempo de paz ó guerra ; que las prisiones y demás castigos sean arreglados á Ordenanza y que la uniformidad de los Cuerpos sea tan exacta que no se diferencie uno de otro. Los Inspectores serán responsables de que así suceda, y para conseguirlo tendrán la facultad de reprender, arrestar y suspender del Empleo á cualquier Oficial perteneciente á los Cuerpos de su Inspección, que diere motivo para ello, á cuyo efecto los Jefes de Plaza, de División ó cualquier otra Autoridad Militar prestarán los auxilios que le pidieren verbalmente ó por escrito, pero darán siempre cuenta los Inspectores al Estado Mayor General de las suspensiones, con las causas que las motivan.

Art. 16. — Siendo la Autoridad de los Inspectores ámplia en todo lo relativo á sus funciones, las propuestas de los Empleos vacantes, hasta Teniente Coronel de los Cuerpos que están sometidos á su Inspección, serán elevadas por su intermedio, exponiendo en su dictamen si es digna ó no del Empleo, etc., la persona propuesta.

Art. 17 — Como la elección de Sargento Mayor y Teniente Coronel son de suma importancia para el servicio, no se limitarán los Inspectores al Cuerpo en que ocurriere la vacante, siempre que en otro de la misma Arma hubiere alguno más acreedor al ascenso por sus servicios, antigüedad y excelentes cualidades. Siendo el Empleo de Sargento Mayor el primero en que se demuestran las disposiciones para el mando y escalón necesario para ascender á Teniente Coronel y Oficial Superior, al elevar los Inspectores una propuesta para este Empleo, la acompañarán de un informe escrupuloso é imparcial, para lo cual se enterarán de las buenas circunstancias y utilidad de todos los Jefes, sin cuya precaución no podrá asegurarse el acierto en la elección ; propondrán los mejores para el ascenso y tomarán las medidas del caso para estimular en el desempeño de su obligación á los negligentes.

Art. 18. — Para llenar las vacantes de Cuerpo se ajustarán extrictamente los Inspectores á las prescripciones de la Ley de Ascensos, con exposición del Informe correspondiente.

Art. 19. — Los Inspectores pasarán, siempre que lo juzguen conveniente, revista á todos ó cualquier Cuerpo de su inspección, dando al efecto aviso anticipado á sus Jefes y determinando el día, hora y paraje en que haya de tener lugar, teniendo éstos la obligación de presentar á la inspección de aquellos funcionarios todo lo que se relacione con su Estado Militar.

Art. 20. — Los Jefes de División, de Brigada, de Plaza ó de Cuerpo facilitarán á los Inspectores, por el tiempo necesario, la unión de la Tropa que quisieren revistar.

Art. 21. — Para las Revistas de Inspección aprontarán los Cuerpos libros duplicados del servicio de Oficiales y Clases, Revistas, Estados, etc. Los segundos Jefes certificarán al principio de los Libros de Concepto haberlos formado con arreglo á lo que les consta y ha justificado cada uno, autorizando con su media firma el Jefe Principal las notas de valor, aplicación, conducta y capacidad de cada uno, las que presentarán á los Inspectores.

Art. 22. — Cuando los Inspectores se presentaren á la Revista de un Cuerpo, serán recibidos por la Tropa en Formación de Batalla y les tributarán los honores que por su graduación les corresponda. Atenderán en este acto las quejas ó representaciones que les hiciere cualquier individuo de él, de cualquier especie que sean ; se fijarán con especialidad en el ase o de la Tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario, manejo del arma, fuego y marchas de cada Compañía, mandada por su Comandante, á la que no faltará ningún Oficial, Clase ni soldado de los que hubieren pasado la Revista, y si alguno de ellos no supiese su obligación, su Comandante expondrá el motivo de su atraso.

Art. 23. — En los Cuerpos de su inspección hará cada Inspector ejecutar prácticamente, á los Oficiales, todos aquellos ejercicios que fueren de su incumbencia; ordenará el toque de tambores, clarines y cornetas para asegurarse de que se emplean los aires de Ordenanza, y dispondrá que ante su vista los Cuerpos ejecuten maniobras y hagan la Instrucción del Tiro, teórica y prácticamente.

Art. 24. — Examinarán prolijamente á los Sargentos, con el fin de asegurarse de su buena instrucción y averiguarán si es buena su comportación, para tener en vista á aquellos que por su conducta y excelentes aptitudes se hagan acreedores al ascenso que recompense estas cualidades.

Art. 25. — Darán aviso en la Orden General para que cualquier Oficial ó individuo de Tropa que quisiere hablarlos á solas pueda hacerlo á la hora que señalasen.

Art. 26. — Verán la existencia de Fondos en Caja, con distinción de lo contante; examinarán todas las Cuentas de Inversión y si en éstas se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. La Tesorería y Contaduría les facilitarán al efecto las noticias é informes que necesitaren.

Art. 27. — Registrarán los libros de filiaciones que lleva el Mayor, los de orden de cada Compañía y se harán presentar los extractos de revista de los meses que juzgaren conveniente.

Art. 28. — Pondrán especial cuidado en no dejar en los Cuerpos soldado alguno por sus achaques, enfermedades ó defectos físicos, inútil para el servicio, y si encontraren que los Jefes han recibido reclutas en estas condiciones, procederán á darlos de baja inmediatamente y á apercibir á los Jefes por su descuido.

Art. 29. — Los Inspectores cuidarán que á todos se guarde justicia y que se licencien puntualmente los cumplidos.

Art. 30. — Los Jefes de Cuerpo entregarán á los Inspectores, cuando pasaren revista, una lista de los individuos de tropa del suyo, que fueren inútiles para el servicio, con especificación de Compañías, clases, filiación, años de servicio, con expresión de los que se hubieren inutilizado en acción de Guerra ó en servicio, para ser pasados á Inválidos.

Art. 31. — Las licencias ó bajas del servicio que dieren los Inspectores á los individuos de tropa, se expedirán en pliegos enteros dobles; llevarán en la parte superior, el Escudo Nacional y en la parte inferior al lado izquierdo el sello que use el Inspector del Arma correspondiente, é irá autorizado con sólo su media firma.

Art. 32. — Los Inspectores examinarán el forraje y el vestuario y racionamiento que se diere á la tropa; si son de la clase y en cantidad estipulada con los proveedores y contratistas, dando cuenta inmediatamente al Estado Mayor de cualquiera impropiedad que notaren, para la providencia á que haya lugar.

Art. 33. — Se informarán si en las Líneas de Fronteras, Guarniciones y Plazas los Cuerpos que las guarnecen hacen el servicio ordenado con las formalidades y exactitud que corresponde y si sus Jefes permiten ó toleran cualquier relajación ú omisión, ó por el contrario, si excediendo en sus facultades, abusasen de su autoridad.

Ar. 34. — Cada Inspector, después de concluida la revista de los Cuerpos que haya ido á inspeccionar, dará cuenta al Estado Mayor del resultado de ella, adjuntándole un estado de su fuerza efectiva con especificación de destino.

Art. 35. — Los Inspectores harán cargo á los Jefes de Cuerpo de cuanto hallaren defectuoso en los suyos, sin admitirles como disculpa la omisión de sus subalternos, pues como responsables del todo, deben vigilarlo y hacer que cada uno cumpla exactamente con su obligación.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1872.—Nombrando Jefe de Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1884.

En virtud del Decreto de esta fecha estableciendo el Estado Mayor permanente del Ejército,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Estado Mayor General del Ejército al General de División D. Joaquín Viejobueno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1873.—Nombrando Jefe del Regimiento de Marina y Jefe del primer Batallón del mismo

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1884.

Usando de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vigente del Departamento de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento de Infantería de Marina al Coronel del Ejército D. Carlos María Blanco.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del 1er. Batallón del Regimiento de Infantería de Marina al Teniente Coronel D. Antonio Rivas.

Art. 3.° — Por razón del servicio especial á que ha sido destinado el 1er. Batallón en la Línea de Fronteras sobre el Chaco Austral, el Jefe del referido Regimiento deberá entenderse en lo relativo á la parte Militar con el Jefe superior de esas Fronteras, y en lo concerniente á la administración del Cuerpo con el Estado Mayor de la Armada y Comisaría General de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1874.—Haciendo promociones en el Arma de Artillería, de acuerdo con la Ley de Ascensos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1884.

Visto: Las propuestas presentadas por los Jefes respectivos y lo manifestado sobre

cada uno de los propuestos por la Inspección de Artillería, con el cuadro de vacantes acompañado,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido en el Título III de la Ley de Ascensos y al tenor expreso de los artículos 25 y 31, Resuelve:

Promuévense á los empleos inmediatos en el Arma de Artillería y en los Cuerpos que se designa á los siguientes Jefes y Oficiales:

Para Teniente Coronel al Sargento Mayor D. Julián Voilajuson, Director de la Escuela de Cabos y Sargentos.

Para Sargento Mayor, en el Regimiento 1 ° de Artillería, al graduado D. Plácido Obligado y Jefe del 3er. Escuadrón.

En el 2.° Regimiento.—Al graduado D. Rómulo Párkinson y Jefe del 2.° Escuadrón; al graduado D. Tomás Párkinson y Jefe del 3er. Escuadrón.

PARA CAPITANES

En el 1er. Regimiento.—Para Capitanes Ayudantes, á los Tenientes 1os. D. Sandalio Sosa y D. Pablo Ricchieri.

Para Capitán de la 1.ª Compañía, 1er. Escuadrón, al Ayudante Mayor D. Alfredo Díaz.

Para ídem del 2.° Escuadrón, al Teniente 1.° D. Cándido Patiño.

Para ídem de la 2.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Teniente 1.° D. Domingo Etchichury.

Para la 1.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Ayudante Mayor D. Esteban Rams.

Para la 2.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Teniente 1.° D. Servando Quiroz.

Para la 1.ª Compañía del 4.° Escuadrón al Teniente 1.° D. Clemente Marambio.

Para la 2.ª Compañía del 4.° Escuadrón al Teniente 1.° D. Federico López.

En el 2.° Regimiento.—Para Capitán de la 1.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Teniente 1.° D. Eduardo Martínez.

Para la 1.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Ayudante Mayor D. Benjamín Rosas.

Para la 2.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Teniente 1.° D. Eduardo Oliveros.

En el Batallón Artillería de Plaza.—Para Capitán Ayudante al Teniente 1.° D. Ricardo Day.

En la Escuela de Cabos y Sargentos. — Para Capitán Ayudante al Teniente 1.° D. Alfonso Durand.

En la Inspección de Artillería. — Para Capitán Ayudante al Teniente 1.° D. Alfredo Urquiza.

Para ídem ídem al Teniente 1.° D. Félix Romero.

PARA TENIENTES PRIMEROS

En el 1er. Regimiento. — Para la 1.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Teniente 2.° D. Francisco Chouciño.

Para la 2.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Teniente 2.° D. Antonio Torres.

Para la 1.ª Compañía del 4.° Escuadrón al Teniente 2.° D. Facundo Orzábal.

Para la 2.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Teniente 2.° D. Orfilio Casariego.

En el 2.° Regimiento. — Para la 2.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Teniente 2.° D. Ramón Jones.

Para la 1.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Teniente 2.° D. Juan Duclós.

Para la 2.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Teniente 2.° D. José M. Matoso.

Para la 1.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Teniente 2.° D. Enrique Murguiondo.

En el Batallón Artillería de Plaza. — Para Teniente 1.° al 2.° del mismo Ayudante D. Miguel Mora.

En la Escuela de Cabos y Sargentos. — Para Teniente 1.° al 2.° de la misma D. Arturo Orzábal.

PARA TENIENTES SEGUNDOS

En el 1er. Regimiento.—Para Teniente 2.° de la 1.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Alférez D. Luis Fernández.

Para la 2.ª Compañía del 1er. Escuadrón al Alférez del Regimiento 2.° D. Maximiliano Márquez.

Para la 2.ª Compañía del 2.° Escuadrón al Alférez D. Eloy Brignardello.

Para la 1.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Alférez D. Segundo Girado.

Para la 2.ª Compañía del 3er. Escuadrón al Alférez D. Raimundo Latorre.

En el Batallón Artillería de Plaza. — Para Teniente 2.° al Alférez D. Pedro Diehl.

PARA ALFÉRECES

En el 1er. Regimiento. — Para Alférez al Porta-Estandarte D. Mariano Vázquez.

Al de igual clase D. Ercilio Domínguez.

En el 2.° Regimiento. — A los Porta-Estandarte D. Pablo Alemán y D. José Struzzi.

Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General y publíquese.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1875.—Promoviendo á Tenientes Coroneles de la Armada á los Sargentos Mayores Howard y Spur

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 12 de 1884.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Sargentos Mayores de la Armada Don Enrique Howard y D. Federico Spur; y Considerando: Que estos Jefes se encuentran en las condiciones que establecen los artículos 22, 25, 31 y 46 de la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Teniente Coronel de la Armada á los Sargentos Mayores de la misma D. Enrique Howard y D. Federico Spur.

Art. 2.°—Procédase por el Ministerio de la Guerra y Marina á extender los Despachos respectivos á los Jefes mencionados en el artículo precedente.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1876.—Estableciendo en el Club Naval y Militar un Curso científico teórico y práctico, al que deberán concurrir todos los Oficiales francos de la Guarnición.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1884.

Existiendo en el Ejército Oficiales que, por no haber seguido sus estudios en el Colegio Militar, carecen de la instrucción científica, tanto teórica como práctica, necesaria para el servicio y necesidades de una campaña; y

Con el fin de que los que se encuentren en este caso puedan adquirirla en lo más indispensable, para llenar las exigencias que la ciencia militar reclama en la actualidad;

Considerando: Que esta misma enseñanza será provechosa aun para aquellos que proceden de los Colegios Militares, pues les servirá para practicar los conocimientos ya adquiridos;

En vista de que las Academias establecidas en los Cuerpos se limitan sólo á la parte puramente militar, y no á la científica; y

A fin de promover por todos los medios la instrucción general y el justo estímulo en la honrosa carrera de las armas;

Teniendo, por otra parte, en vista el ofrecimiento que ha hecho al Gobierno la Comisión Directiva del Club Naval y Militar, del local en que está establecido,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Establécese en el Club Naval y Militar, existente en esta Capital, un Curso científico teórico y práctico, al que deberán concurrir todos los Oficiales francos de servicio de esta Guarnición en los días y horas que el Director de la Academia designe, con aprobación del Jefe de Estado Mayor General.

Art. 2.°—El Curso durará nueve meses en el año, destinándose un mes para los ejercicios prácticos; y el mínimum de lecciones será el de seis por semana.

Art. 3.°—La asistencia será obligatoria para todos los Oficiales que no procedan del Colegio Militar y voluntaria para éstos.

Art. 4.°—El Curso teórico-práctico, establecido por este Decreto, abrazará las siguientes materias:

Geometría Práctica, Dibujo Topográfico, Fortificación de Campaña, Geografía Militar de la República.

Art. 5.°—La enseñanza designada en el artículo anterior se sujetará al siguiente

PROGRAMA

a) Geometría

Nociones Preliminares—Líneas—Circunferencias—Problemas Gráficos—Ángulos—Medida de los Ángulos—Problemas Gráficos de las Figuras—Triángulos—Problemas Gráficos—Cuadriláteros—Problemas Gráficos—Polígonos—Problemas Gráficos—Círculo—Problemas Gráficos—Áreas de las Figuras Planas—Problemas Gráficos—Ángulos Diedros y Poliedros—Cuerpos Redondos—Áreas Laterales y Totales—Volúmen de los Cuerpos.

A este curso precederá una sucinta recapitulación de la Aritmética, especialmente la teoría de las proporciones, regla de tres, etc.; y si es posible el uso de las tablas de logaritmos.

b) Geometría aplicada. — Conocimiento y uso de los instrumentos de la primeras medidas. — Confección del plano. — Teoría y práctica de las escalas. — Medición sin instrumentos. — Reconocimientos Militares.

c) Dibujo topográfico. — Escritura: Romana, Itálica, Gótica, Egipcia (según modelo) — Signos convencionales (del Estado Mayor Francés y Alemán). — Sistemas de lavado y coloración. — Representación del relieve del terreno. — Representación de ríos, arroyos, bosques, costas, casas, aldeas, villas, ciudades, puertos, bahías, cementerios, campos de batalla, minas, límites, alambrados, puentes, caminos, campos, ferro-carriles, canales, lagos, lagunas, bañados, etc., etc. — Confección de itinerarios (modelo general Dufour), copia de planos. — Reducción de planos.

A esta asignatura precederá: Sistema métrico. — Cadena, cintas métricas, agujas, jalones. — Escuadra óptica. — Brújula de bolsillo — Compás prismático de Scmal-

kalde. — Goniómetro. — Grafómetro. — Plancheta. — Traqueómetro. — Anteojo para medir distancias. — Termómetro. — Barómetro. — Nivel de pendientes ó de Chezy.

Explicación de los anteojos ó nociones de óptica.

Aplicación de la teoría, en el terreno. — Trazar rectas y medirlas. — Trazar ángulos y su medición. — Trazar figuras y levantar el plano de las que se encuentren en el terreno.

Levantamiento de planos por medio de:

Medición de diagonales.
» perpendiculares.
» polar por medio del compás.
» triangular.
» trilinear.

Explicación y aplicación de cada uno de estos sistemas. — Cálculo de áreas: un curso breve de dibujo lineal.

d) Fortificación de campaña. — Nociones preliminares: Posiciones, campamentos. — Perfil general de las obras de fortificación: parapetos, foso, pozos cubridores, trabajos de escavación. — Perfil de desmontes, perfil de bastión, perfil en maderas. — Combinación de la traza de líneas y ángulos en una fortificación ligera: Preparar la colocación de las piezas de Artillería á barbeta ó con embrasuras ó troneras. — Defensas para ambos casos: Plataformas, almacenes de municiones. — Formas variadas: Obras abiertas, zanjas de Cazadores. — Parapetos para Infantería, Caballería y Artillería. — Obras cerradas: Reductos, estrellas, obras bastonadas entradas. — Fortificación de gran extensión: Fortificar el frente de una posición con obras ligadas entre sí; id. con obras destacadas que se protejen mutuamente. Aumentar la resistencia de los atrincheramientos por medio de obras accesarias, tales como: Antefosos, pozos de lobo, palizadas, caballetes, barreras, tranqueras, enramadas, llenar los pozos con agua, etc., etc. — Minas: De pólvora, de bombas y granadas, piedras granadas de mano. — Otras obras compuestas: Tambores, caponeras, galerías en el foso, blokaus, desfilamiento.

Parte práctica. — Organización del personal, traza de las obras, perfilamiento: ejecución de las obras. — Fortificar colinas, desfiladeros, bosques, valles, costas de los ríos y del mar. Campamentos: Tanto bajo el punto de vista defensivo como ofensivo. Aprovechar zanjas, zanjones, caminos encajonados, habitaciones aisladas para fortificarlas por medio de transformaciones adecuadas. Preparar la defensa de aldeas, villas, puentes por medio de obras de fortificación. Ataque y defensa de las fortificaciones

e) Geografía Militar de la República. — Orografía, Hidrografía, Costas y Puertos, vías de comunicación por tierra y agua. Distancias de varios itinerarios. División política. Descripción de cada una de las Provincias y Territorios Nacionales. Recursos Militares. Arsenales y Depósitos. Climatología. Descripción de las Fronteras.

Art. 6.º — Terminado el año de estudios, los Oficiales que deseen rendir examen de las materias cursadas, lo solicitarán con anticipación de un mes, del Director de la Academia, quien elevará las solicitudes al Estado Mayor General para su conocimiento y resolución.

Art. 7.º — El Director abrirá el libro de Matrícula, en el que anotará el nombre, apellido, graduación y fecha de ingreso; inasistencia justificada y no justificada, aplicación demostrada durante el curso y demás explicaciones conducentes.

Art. 8.º — El resultado de los exámenes con las clasificaciones obtenidas, que no serán sino dos: Aprobado y reprobado, será elevado por la Comisión Examinadora que al efecto se nombrará por el Ministerio de Guerra y Marina al Estado Mayor General, á fin de hacerlo constar en las fojas de servicio con la nota respectiva.

Art. 9.° — Es entendido que la comportación en la Academia y el resultado del examen se tendrá en cuenta para los efectos de los Ascensos por elección á que se refiere la Ley de la materia.

Art. 10. — El Director de la Academia formulará y someterá á la aprobación del Ministerio el programa de exámenes.

Art. 11. — Nómbrase Director de la Academia al ex Director del Colegio Militar D. Juan Cetz, asignándole el sueldo de doscientos pesos mensuales, que se imputarán á Eventuales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina).

1877.—Haciendo cambios provisorios en el comando de algunos Buques de la Armada

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1884.

Por razón del mejor servicio y teniendo en cuenta lo manifestado en la precedente nota del Estado Mayor General de la Armada,

Se resuelve:

Artículo 1.°—El Comandante de la Bombardera «República» Sargento Mayor D. Lázaro Iturrieta, pasa á desempeñar el puesto de 2.° Comandante de la Cañonera «Paraná», con retención del mando del primero de estos Buques.

Art. 2.°—El 2.° Comandante de la Cañonera «Paraná», D. Guillermo Mac Carthz, pasará á desempeñar iguales funciones á bordo de la Corbeta «Cabo de Hornos».

Art. 3.°—El 2.° Comandante de la Corbeta «Cabo de Hornos», Teniente de la Armada D. Agustin del Castillo, ocupará el puesto de 2.° Comandante de la Escuela Naval.

Art. 4.°—Todos los cambios que se expresan en los artículos precedentes deberán considerarse como interinos.

Art. 5.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1878.—Devolviendo las propuestas de ascensos para que se hagan en forma

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1884.

No pudiendo procederse á las promociones que corresponden en los cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército, con sujeción á las prescripciones de la Ley de Ascensos, por cuanto los Jefes de Cuerpo, con raras excepciones, no han hecho propuesta para esos ascensos, y aun aquellos que lo han verificado no se han ceñido á las disposiciones de aquella Ley; y

Considerando: Que ante las irregularidades enunciadas que quitarían á este acto, toda la severidad que debe revestir, es preferible demorar la resolución de estas promociones, pidiendo á los Cuerpos nuevas propuestas en forma;

Por estas consideraciones

Se resuelve:

Vuelvan al Estado Mayor General los cuadros y propuestas formuladas para ascensos en los Cuerpos de Infantería y Caballería para que se pida á los Jefes de Cuerpo nuevas propuestas con arreglo á lo establecide por los artículos 25, 27, 33, 34 y 35 de la Ley de Ascensos.

El Estado Mayor deberá en este caso, agregar á los jefes explicaciones y formularios para mayor inteligencia, á fin de salvar las dificultades ya ocurridas, que por otra parte, no son de extrañar en la primera aplicación de la Ley vigente, que difiere tanto de las disposiciones y prácticas que regían estos actos.

ROCA.
B. Victorica.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, año 1.°, número 3*).

1879.—Creando el empleo de Médico de la Inspección General de Milicias

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1884.

Habiéndose creado en la Ley del Presupuesto General de la Administración para el corriente año el empleo de Médico de la Inspección General de Milicias,

El Poder Ejecutivo, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase para desempeñar el mencionado empleo al Doctor D. Pablo Santillan, con antigüedad de 1.° de Enero próximo pasado.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
Faustino Jorge.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

1880.—Reglamentando la concesión de anticipos de sueldos á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1884.

Habiendo manifestado la Contaduría General la necesidad de reglamentar la concesión de los anticipos de sueldos á los señores Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y empleados de las demás Reparticiones, para evitar los perjuicios al Erario y los trastornos y dificultades en las cuentas y en los libros que ocasionan el sistema en práctica,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Las solicitudes sobre anticipos de haberes á los señores Jefes y Oficiales del Ejército y Pensionistas Militares deberán ser presentadas en el papel sellado correspondiente, al Estado Mayor del Ejército y las de los pertenecientes á la Armada

Estado Mayor de la misma, y á los Jefes de las respectivas Oficinas las de los empleados de las diversas Reparticiones.

Art. 2.°—Los Jefes de las Reparticiones y Oficinas elevarán á la resolución del Ministerio únicamente aquellas solicitudes cuyos interesados hubiesen comprobado suficientemente la necesidad del pedido, debiendo manifestar esa circunstancia, en cada caso, en la nota de elevación.

Art. 3.°—No se admitirá solicitud alguna en que se pidan más de dos meses de sueldo anticipados.

Art. 4.°—No se concederá anticipo á aquel que tenga cargo pendiente por cualquier causa ó embargo trabado á su sueldo.

Art. 5.°—El descuento del anticipo que se conceda se practicará por la Contaduría por cuartas partes, según está establecido.

Art. 6.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1881.—Nombrando interinamente Jefe de la 2.ª División del Ejército al General D. Lorenzo Wintter

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1884.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—Miéntras dure la imposibilidad física del General D. Conrado Villegas, que le impide desempeñar el mando de la 2.ª División del Ejército, queda interinamente encargado de dicho mando el General D. Lorenzo Winter, sin perjuicio del cargo que inviste de Gobernador de la Patagonia.

Art. 2.°—Comuníquese.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1882.—Aceptando la propuesta de D. E. Piaggio por la que ofrece en venta el vapor de su propiedad denominado «Plata» por $ m/n 19.000

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1884.

Habiéndose resuelto la instalación definitiva de las Sub-Prefecturas y Faros de la Isla de los Estados y Tierra del Fuego y siendo de imprescindible necesidad el dotar á dicha Sub-Prefectura de un vapor que facilitando la rápida comunicación entre esos puertos y el exterior, atienda al servicio de los Faros, asegure la subsistencia de los pobladores ambas Sub-Prefecturas y ejerza á la vez la Policía Fluvial sobre una de las partes más importantes de las costas australes de la República y considerando: que el vapor «Plata» ofrecido en venta al superior Gobierno por D. Ernesto Piaggio, reune las condiciones necesarias para la navegación de los parajes donde tiene que operar, según lo

manifiesta el Jefe de la División Expedicionaria del Atlántico del Sur Coronel D. Augusto Laserre, en sus notas de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado y 3 de Enero del corriente, opinión que se halla corroborada por el informe de los Tenientes Coroneles D. Federico Spur y D. Enrique S. Howard y el primer Maquinista del vapor «Villarino» que fueron nombrados en Comisión especial por el Ministerio de Guerra y Marina con fecha 6 de Febrero, para inspeccionar detenidamente el mencionado Vapor «Plata» y certificar si su estado y condición son adecuados para el servicio que se le destina,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Acéptase la propuesta hecha por el Señor D. Ernesto Piaggio, ofreciendo en venta el Vapor de su propiedad denominado «Plata», con todos sus útiles y enseres, por la suma de (19.000 $ m/n.) diez y nueve mil pesos moneda nacional.

Art. 2.°—Dicho vapor se llamará en lo sucesivo «Comodoro Py», debiendo en oportunidad dársele la dotación de Oficiales y marineros que necesite para su servicio.

Art. 3.°—El presente gasto será imputado á la Ley número 1386, partida 15, destinada á Faros.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO.

Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1883. — Mandando hacer Honores Fúnebres con motivo de la muerte del Comodoro D. Luis Py

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Jefe de la Segunda División de la Armada, Comodoro D. Luis Py, en el desempeño de sus funciones como Director General de Talleres y Arsenales de Marina; teniendo en consideración los señalados é importantes servicios que este Jefe ha prestado á la Nación, y considerando que es un deber del Gobierno tributarle los honores que á su Empleo Militar corresponde;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Resuelve:

Artículo 1.° — La Bandera Nacional permanecerá á media asta, hasta la puesta del sol, en todos los Buques de Guerra surtos en el Puerto de la Capital, los que harán un disparo de cañón cada media hora.

Art. 2.° — Debiendo desembarcarse los restos por el Muelle de Las Catalinas, á las 4 p. m., formarán media hora antes en aquel punto, para acompañarlos hasta el Cementerio del Norte, el Cuerpo de Marineros de los Buques de la División y Estado Mayor, así como la Escuela de Grumetes. Concurrirán asimismo los Jefes y Oficiales francos.

Art. 3.° — En el Cementerio deberá formar igualmente una Fuerza del Ejército de tierra, compuesta del primer Regimiento de Infantería de Línea y de un Escuadrón de Artillería. Esta Fuerza, reunida con la de Marina, tributarán los Honores de Ordenanza en el acto de tener lugar la inhumación de los restos de aquel Benemérito Jefe.

Art. 4.° — Por el Estado Mayor General del Ejército, así como por el Estado Mayor

de la Armada, se darán las órdenes respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1884. — Aceptando la propuesta de D. E. Fulle, por la que ofrece en venta el Vapor de su propiedad denominado « Atlántico »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1884.

En virtud del Acuerdo expedido con fecha 1.° del corriente mes, y siendo de imprescindible necesidad la adquisición de un vaporcito que reuna condiciones especiales con el objeto de auxiliar los reconocimientos y exploraciones hidrográficas en el Rio Pilcomayo, autorizados por el mencionado Acuerdo, por cuanto ninguno de los Buques de la Armada puede ser destinado á ese servicio, dado el poco calado requerido para la navegación y perfecto reconocimiento de aquel río, así como para vigilar las Costas de la Jurisdicción de Formosa, de conformidad con lo solicitado en diversas ocasiones por la Sub-Prefectura de aquel punto;

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta presentada por D. Emilio Fulle, ofreciendo en venta el Vapor de su propiedad, denominado « Atlántico », por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, ($ m/n 2.800) de acuerdo con lo informado por el Comandante de la Bombardera « Pilcomayo », Sargento Mayor D. Valentín Feilberg.

Este Vapor se denominará en lo sucesivo.....

Art. 2.° — Destínase por ahora el Vapor ..... cuya compra se autoriza por este Acuerdo, al auxilio del Vapor « Explorador » en los reconocimientos y exploraciones hidrográficas que debe efectuar ese Buque en el Rio Pilcomayo, cuyas operaciones han sido confiadas al Sargento Mayor D. Valentín Feilberg.

Art. 3.° — Autorízase al Comandante de la Cañonera « Pilcomayo », Sargento Mayor D. Valentín Feilberg, para que á la mayor brevedad proceda á recibirse, bajo inventario del referido Vapor, debiendo proponer, al mismo tiempo, el personal que ha de tripularlo y elevar las Listas de Revista por todo el corriente año, para los ajustes correspondientes.

Art. 4.° — Una vez terminada la exploración al Rio Pilcomayo, á que se hace referencia en los artículos precedentes, el Ministerio del Ramo dispondrá que el Vapor sea destinado al servicio de vigilancia de las Costas de la Jurisdicción de Formosa, como lo ha solicitado en diversas ocasiones la Sub-Prefectura de aquel punto.

Art. 5.° — Por el Ministerio de Guerra y Marina se librará orden de pago al Ministerio de Hacienda, á favor de D. Emilio Fulle, por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n 2.800) que importa el valor del Buque que motiva este Acuerdo, imputándose al inciso 23, ítem 9 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, destinado para la adquisición de las Lanchas á vapor, á objeto de la vigilancia de las Costas que deben ejercer las Sub-Prefecturas de los ríos y las del Atlántico,

Art. 6.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — Francisco J. Ortiz. — E. Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1885. — Declarando comprendida en la Ley de 29 de Julio de 1881 á la Señora Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia, Teniente 2.° D. José A. Pucheta.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 2 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado con fuerza de Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase comprendida en la Ley de 29 de Julio de 1881 á la Señora Doña Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia, Teniente 2.° D. José A. Pucheta.

Art. 2.° — Interin esta pensión sea incluida en el Presupuesto, será pagada de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1399).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1886. — Designando la Isla de Martín García como punto de Estación de la División de Torpedos

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1884.

Por cuanto: Conviene para la mejor y más breve instrucción práctica del Personal de la División de Torpedos dar mayor amplitud á los ejercicios y ensayos que le son propios, de acuerdo con los fines de su institución, y considerando asimismo que para ejecutar lo dispuesto en la Ley relativa á Faros y Valizas, de 24 de Octubre de 1883, es

indispensable completar en mejores condiciones los estudios hidrográficos practicados en los rios interiores de la República, por Jefes y Oficiales de la Marina Militar, y que este importante objetivo podrá llevarse á cabo, con ventajas para el Tesoro Público, por el Personal de la misma División y de la Oficina Central de Hidrografía,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Designase la Isla de Martín García como punto de Estación para la División de Torpedos, en el que deberán tener lugar en lo sucesivo los ejercicios prácticos de dicha División.

Art. 2.° — Independientemente de los ensayos y experiencias que deban practicarse en aquel paraje con las Lanchas Torpederas, comisiónase al Jefe de la División para que verifique un nuevo reconocimiento hidrográfico de los Canales que conducen á la Isla, debiendo levantar los planos y formular el Presupuesto de las obras que sea necesario ejecutar para canalizar, en el más breve plazo posible, la Barra de Martín García á fin de facilitar el acceso á los rios Paraná y Uruguay á los Buques de mayor calado.

Art. 3.° — Una vez realizados estos trabajos y aprovechando las condiciones del Buque « Capitana » de la División, se determinará por el Ministerio del Ramo el estudio hidrográfico general que deba practicarse en los mencionados ríos Paraná y Uruguay.

Art. 4.° — El Jefe de la División de Torpedos será anxiliado por el Sub-Director de la Oficina Central de Hidrografía en la ejecución de los trabajos que se ordenan por e artículo 2.°, á cuyo efecto pasará éste á continuar prestando sus servicios á bordo de la Torpedera « Maipú ».

Art. 5.° — El Estado Mayor General de la Armada dispondrá se incorporen á la División de Torpedos aquellos Oficiales que sean requeridos por el Coronel Ramirez.

Art. 6.° — Queda autorizado el Jefe de la División de Torpedos para elevar al Ministerio de Marina, á la mayor brevedad, los pedidos de artículos y demás elementos que sean necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 7.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquesc é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Francisco J. Ortiz. — Bernardo de Irigoyen. — V. de la Plaza. — E. Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1887.— Acordando á la Pensionista Militar, Doña Tránsito Aráoz de Lamadrid, permiso para permanecer un año más en Europa

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 9 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Pensionista Militar Doña Francisca Aráoz de Lamadrid el permiso que solicita para permanecer un año más en Europa, con goce de la pensión que disfruta.

Art. 2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 5 de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1403).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1888.—Se resuelve que la Contaduría General proceda á ajustar los sueldos de los Sargentos, Cabos y soldados del Regimiento de Infantería de Marina, en la misma forma que las clases y soldados del Ejército de tierra.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 10 de 1884.

Encontrándose el Regimiento de Infantería de Marina prestando servicio de Frontera, y vistos: Los informes que preceden,

Se Resuelve:

Que la Contaduría General proceda á ajustar los sueldos de los Sargentos, Cabos y soldados del expresado Regimiento en la misma forma que á las clases y soldados del Ejército de tierra; debiendo imputarse las diferencias de sueldo á los sobrantes del inciso 15, item 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Avísese en respuesta y comuníquese á quienes corresponde á sus efectos; debiendo ajustarse las diferencias de estos sueldos desde el 1.º de Enero del corriente año.

Dése al Registro Nacional.

ROCA
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1889.—Se concede en calidad de pensión graciable la suma de 120 pesos mensuales á la viuda del General D. Manuel A. Urdinarrain

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.º—Desde la promulgación de la presente Ley, concédese, en calidad de pensión graciable, la suma de ciento veinte pesos moneda nacional, á la señora Hermenegilda I. de Urdinarrain, viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarrain.

Art. 2.°—Interin se comprende en la Ley de Presupuesto, el gasto que demanda la presente se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1413).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1890.—Acordando á Doña Ercilia Suárez de Arizábalo, hija del Coronel de la Independencia Don Isidoro Suárez, la pensión del sueldo íntegro de la clase del causante.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á Doña Ercilia Suárez de Arizábalo, hija del Coronel de la Independencia D. Isidoro Suárez la pensión del sueldo íntegro de la clase del causante.

Art. 2.°—En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1409).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1891.—Estableciendo la forma en que han de obtener los Alumnos del Colegio Militar los ascensos en virtud de las clasificaciones obtenidas

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1884.

Conforme con lo propuesto por la Comisión Superior Inspectora del Colegio Militar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° —El Título XXIII del Reglamento del Colegio Militar, que trata de las recompensas, queda modificado en la forma siguiente:

TÍTULO XXIII

De las Recompensas

1.° —Los alumnos que hayan rendido examen satisfactorio de cuarto año, podrán ser dados de alta como Subtenientes ó Alféreces en los Cuerpos del Ejército como lo determina la Ley de Ascensos (artículo 27, título III). El Estado Mayor General enviará al Colegio, en la época de los exámenes, el cuadro de vacantes de Subtenientes ó Alféreces que haya en el Ejército, á fin de que estando clasificados los examinados de cuarto año por orden de mérito, tenga derecho, el primero, de escoger el Arma que prefiera y sucesivamente los otros, designándose á los últimos las demás vacantes.

2.°—Para pasar á quinto año de estudio, del que salen como Tenientes 2.os, con arreglo á la Ley de Ascensos (artículo 18, título III), sólo podrán hacerlo los que hayan obtenido la clasificación de sobresalientes en los exámenes de cuarto año, estando obligados los otros á salir como Subtenientes ó Alféreces á los Cuerpos del Ejército, según lo determina el artículo anterior.

Del mismo modo que en el cuarto año serán clasificados por orden de mérito en los exámenes generales, y entonces, con conocimientos de las vacantes de Tenientes 2os., en el Ejército; en los Cuerpos de Armas especiales, ó en los otros; el que obtenga la primera clasificación tendrá derecho de elegir el arma que prefiera, y sucesivamente los demás, designándose para los últimos las vacantes que resulten.

3.°—Se extenderán testimonios á los Alumnos que hayan obtenido la clasificación de sobresalientes, ó muy buenos, que constará en certificados impresos y firmados por el Presidente de la Comisión Superior Inspectora, y por el Director del Colegio.

Art. 2.°—Los antecedentes artículos empezarán á tener fuerza y ejecución á partir el 1.° de Diciembre de 1884.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1892.—Acordando ascensos á varios Oficiales de la Armada

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1884.

Por cuanto: La exploración del Alto Limay y el Lago Nahuel Huapí, practicada bajo la dirección del Teniente de la Armada D. Eduardo O'Connor, de que dá cuenta el

precedente informe, así como las que anteriormente han llevado á cabo ese mismo Oficial y el Subteniente D. Santiago J. Albarracín en toda la extención del Rio Negro, importan un progreso notable para la Hidrografía de la República, habiéndose comprobado por medio de ellas la posibilidad de mantener una comunicación regular hasta el límite superior de aquel Rio, la que contribuirá eficazmente al sostenimiento de la Línea Militar y al desarrollo de las poblaciones establecidas sobre sus márgenes, revelando á la vez la existencia de nuevas comarcas apropiadas á la colonización: y

Considerando, por otra parte, que estos Oficiales se encuentran comprendidos en las prescripciones de la Ley de Ascensos;

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Acordar al Teniente D. Eduardo O'Connor el empleo inmediato de Capitán de la Armada y al Subteniente D. Santiago J. Albarracín el empleo de Teniente de la misma.

Art. 2.° — Acordar igualmente al ex Alumno de la Escuela Naval D. Federico Erdman los despachos á que hace referencia el Decreto de fecha..... y el empleo de Subtenientes, previo examen, á los Guardias Marinas D. León Zorrilla y D. Elías Romero, en razón de los distinguidos servicios que han prestado en la última exploración.

Art. 3.° — Mandar publicar oficialmente todos los informes y planos presentados al Ministerio de Marina por el Teniente O'Connor y Subteniente Albarracín con que han dado cuenta de las mencionadas exploraciones.

Art. 4.° — Librar orden á la Contaduría General de la Nación para que proceda á liquidar á favor de estos Oficiales dos meses de sueldos sin cargo, con arreglo á lo dispuesto en casos análogos.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1893.—Acordando pensión graciable á la Señora Trinidad Balcarce

LEY

Buenos Aires, Julio 2 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Desde la promulgación de la presente Ley, acuérdase la pensión graciable de cien pesos moneda nacional á la señora Trinidad Balcarce, hija del General D. Ramón Balcarce.

Art. 2.° — Interin esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES. — JUAN SERÚ.
B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1416).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1894.—Acordando ascensos para Jefes del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 9 de 1884.

En ejecución de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Extiéndanse los Despachos de la efectividad, en sus grados, á los siguientes Jefes:

CORONELES

Infantería.—D. Amaro L. Arias.
Caballería.—D. Salvador Maldonado y D. Silverio Córdoba.

TENIENTES CORONELES

Artillería.—D. Eduardo Morcillo, D. Eugenio Gil, D. Manuel Rosi y D. Félix Adalid.
Infantería.—D. Melchor Suasnabar, D. Manuel Montenegro, D. Luis Chausiño, D. Eriberto Sandoval, D. Saturnino F. Beron, D. Lino O. de Roa, D. Juan C. Giles y D. Sebastián Pereyra.
Caballería.—D. Mariano Bejarano, D. Atanasio, Vera, D. Hilario Alzogaray, D. Juan Terrés, D. Floro L. Vega, D. Telésforo Castañer, D. José P. Reynoso, D. Evaristo Ruiz, D. Roque Peiteado, D. Camilo García, D. Domingo de Sagastizábal, D. Vicente Laciar, D. Rosario Recabarren, D. Benjamín Perin, D. Nazario Iranzo.

SARGENTOS MAYORES

Artillería.—D. Benito Servin, D. Estanislao Maldones, D. Alejandro Fábregas.
Infantería.—D. Adolfo Cordero, D. Rodolfo Cisterna, D. Gregorio Albarracin, D. Salvador Figueroa, D. Agenor de la Vega, D. Ramón C. Albornoz, D. Jorge Reyes, D. Teodoro Mengelle, D. Rodolfo Kratzenstein, D. Romirio T. Valdez, D. Ponciano Torres, D. Enrique Berhó, D. César Lobo, D. Robustiano Llanos, D. Rufino Lara, D. Manuel Flores, D. José Poviña, D. José García, D. Liborio Azcurra, D. Fernando Sneider.
Caballería.—D. Casimiro Guevara, D. Eduardo Vera, D. Lorenzo Fresco, D. Gualberto Torena, D. José J. Damianovich, D. Pedro Arriola, D. Julio Alba, D. José M. Moscoso, D. Rodolfo Dominguez, D. Justo López, D. Máximo Silva, D. Juan Aldorino, D. Julio Morosini, D. Hilarión de la Quintana, D. Teófilo Dongo, D. Agustín Matorras, D. José Arteaga y D. Héctor Córdoba.

Art. 2.° — El Estado Mayor General propondrá los destinos que deben ocupar los Jefes á que se refiere el artículo anterior y formará el cuadro de vacantes que resulten en los empleos de Mayor y Teniente Coronel, para proveerlos oportunamente con arreglo á las disposiciones de la Ley de Ascensos.

Art. 3.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á Contaduría General y publíquese.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1895.—Acordando ascensos para Capitanes y Oficiales subalternos del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 9 de 1884.

Visto: Las propuestas elevadas por el Estado Mayor General del Ejército para llenar las vacantes en el Ejército, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de

CAPITÁN

En la Infantería de Línea á los Ayudantes Mayores:

Don Napoleón Narreondo, en el Estado Mayor General, D. Eduardo E. Boado.

A los Tenientes 1os.: D. Rodolfo Mom, D. Juan A. Espeche y D. Teófilo Fernández.

Al Ayudante Mayor D. Adalberto Rivadavia, en el 1er. Batallón del 1er. Regimiento; á los Tenientes 1os. D. Juan de Dios Nievas y D. Eulogio M. Pizarro.

A los Ayudantes Mayores D. Guillermo Craig en el 2.° Batallón 1er. Regimiento; Don Marcelino Pargas.

A los Tenientes 1os. D. Marciano Grigera, D. Alberto Martínez y D. Eduardo Munilla.

Idem D. Jacinto Rendon, en la Plana Mayor 2.° Regimiento.

Idem D. César Aguirre, en el 1er. Batallón 2.° Regimiento; D. Rogelio de los Llanos.

A los Ayudantes Mayores: D. Jacobo Fernández, en el 2.° Batallón 2.° Regimiento; D. Eduardo Rodriguez.

A los Tenientes 1os. D. Ricardo Walbrom, D. Pedro Toscano, D. Pedro Medina, D. Isidro Zaballa, en la Plana Mayor del 3er. Regimiento.

Idem D. Adrián Mondragon, en el 1er. Batallón 3er. Regimiento; D. Severo Morcillo, D. Alejandro Mombello y D. Adolfo A. Arana.

A los Ayudantes Mayores: D. Alfredo Cáceres en el 2.° Batallón 3er. Regimiento; Don Carlos Soler.

D. Domingo Vera en la Plana Mayor del 4.° Regimiento.

D. Manuel Segundo Díaz; en el 1er. Batallón 4.° Regimiento; al Teniente 1.° D. Felipe A. Acevedo.

Ayudantes Mayores: D. Pedro Reguera en el 2.° Batallón, D. Antonio Bustriazo; á los Tenientes 1os. D. Medardo H. Latorre y D. Ricardo Ferrer.

D. José Lucero en el 1er. Batallón 5.° Regimiento; D. Francisco Scheroni, D. Manuel Etchichury, D. Juan Rovirosa y D. Agustin E. Alvarez.

D. Luis Lavarí en el 2.° Batallón; D. Felipe Botet.

D. Teófilo W. Fernandez, en el 1er. Batallón 6.° Regimiento y D. Félix F. Bravo.

D. Joaquin Ledesma en el 1er. Batallón 6.° Regimiento; á los Ayudantes Mayores: D. Angel Hernández.

D. Gabino Lobato en el 2.° Batallón; D. Pedro Godoy; al Teniente 1.° D. Jacinto Z. Cabral.

A los Ayudantes Mayores: D. Máximo Rendón, Plana Mayor 7.° Regimiento de Guardia Nacional.

D. Romualdo Charello, Plana Mayor de Martín García.

D. Pio Valdovino, oficina de Enganche de Corrientes.

A los Tenientes 1os. D. Eliseo E. Argüello, Plana Mayor Regimiento 5.° de Guardia Nacional.

D. Augusto A. Maligne, idem de Martín García.
D. Federico H. Garrido, Oficina de Enganche de Córdoba.
D. Fernando Puebla, idem de Salta.
D. Gregorio Yturgay, en la Subcomisaría de la tercera División.
Art. 2.°—Promuévense al empleo de

TENIENTE PRIMERO

A los Tenientes segundos Nicolás Fernández, en el Estado Mayor General; Domingo Amoretti, José P. Fernández, Julián Rodríguez, Enrique Rozen, Ricardo Jimenez, Alberto Cáceres, Alberto Olivares, Federico Calandra.

León Bengoa, en el 1er. Batallón 1er. Regimiento; Federico Zeballos, José Bogliche, Alejandro Basso, Juan B. Bidegain.

José C. Molina, 2.° Batallón; Pedro R. Roberts, Demetrio Castellanos, Martín Torres, José Supisiche.

Juan R. Velázquez, Plana Mayor 2.° Regimiento.

Rodolfo Correa, en el 1er. Batallón idem.

José G. Gómez, en el 2.° Batallón 2.° Regimiento; Pacífico Rodríguez, Fernando Alvarez, Emilio López, Eduardo E. Pérez.

Pedro Elia, en el 1er. Batallón 1er. Regimiento; Jorge Villoldo.

Desiderio Rosas y Racedo, 2.° Batallón.

Eulogio Rivero, en la Plana Mayor 4.° Regimiento.

Ramón Olmos, en el 1er. Batallón; José Cañete, Manuel Porcel de Peralta.

Vicente Pusso, 2.° Batallón; Juan Uriburu, Carlos Ayala, Ramón B. Llamas.

Jaime Márquez, 1er. Batallón 5.° Regimiento; Juan Laborda, Proto Ordóñez, Benjamín Calvete.

Ricardo Gallac, 2.° Batallón; Ranulfo Ferreira de la Cruz, Sotero Balbuena y Alejandro Sarmiento.

Alejandro Etchichury, 1er. Batallón 6.° Regimiento; Carlos H. Cigorraga, Juan S. Correa y Márcos Graña.

Carlos Carpi, 2.° Batallón.

Pastor Chaves, Plana Mayor del Regimiento 8.° de Guardias Nacionales, y Juan A. Quiroga.

Juan F. Genoud, Oficina de Enganche de Córdoba.

Carlos Becqui, en el Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.°—Promuévense al empleo de

TENIENTE SEGUNDO

A los Subtenientes: Sebastián Carrasco, en el Estado Mayor General; José Sáenz Valiente, Eduardo Fernández, Juan A. Mendoza, Arturo Jáuregui y Carlos Paz.

Guillermo Boerr, en el 1er. Batallón 1er. Regimiento; Eduardo Conesa, Benjamín Matoso y Martín González de San Martín.

José Bauzá, 2.° Batallón; Nicolás Palavicino, Roberto Capurro y Manuel de la Serna.

Eduardo Rodríguez, 1er. Batallón 2.° Regimiento; Juan R. Cambas y José M. Castro

José Fernández Castro, 2.° Batallón; Eduardo Revilla, Horacio Pintos, Márcos Osorio y Pablo Santander.

Joaquín Ferrer, 1er. Batallón 3er. Regimiento; Manuel Funes, Pedro Rebollo y Luciano P. González.

Emilio Calp, en el 2.° Batallón 3er. Regimiento; Thales Romicio Anaya, Juan Medina y Martín E. Aguirre.

Carlos A. Molina, 1er. Batallón 4.° Regimiento; Eriberto Acosta, José Benavidez y Mariano Rodríguez.

Eustaquio Reinoso, 2.° Batallón; José M. Virasoro, Gualberto V. Ruiz y Nicolás Podestá.

Policarpo Espinosa, en la Plana Mayor del 5.° Regimiento.

Ramón González, 1er. Batallón 5.° Regimiento; Eliseo Quiroga, Manuel V. Alvarez, Juan L. Bruzoni y Nicolás Martinez.

Nicanor Zapiola, 2.° Batallón; Pedro Puidarrieux, Bernardo Calandra y Adolfo Señorans.

Wilfrido Bustos, en el 2.° Batallón 5.° Regimiento.

Rodolfo Osorio, Plana Mayor del 6.° Regimiento.

Antonio Tiscornia, en el 1er. Batallón; Alfredo de la Croce y Manuel Ibáñez.

Lorenzo Machado, 2.° Batallón; Cornelio Gutiérrez, Benigno Frías, Ramón Sánchez, Luis B. Roverano y Rodolfo C. Varas.

David Marambio Catán, Plana Mayor 3er. Regimiento Guardia Nacional.

Augusto C. Portunato, Colegio Militar.

Carlos Revilla, Batallón Infantería de Marina.

Alejandro Razzeti, Escuela de Cabos y Sargentos.

Alberto M. Biedma, Plana Mayor 2.ª División.

Emilio Figueroa, Plana Mayor 3.ª División; Amaro Segundo Catalán, Emilio Rouquaud, Luis Cardoso, Eduardo Gallino y Pedro González.

Carlos Sanguinetti, Oficina de Enganche en San Juan.

Martín Palacios, Cuerpo de Bomberos.

Art. 4.°—Promuévense al empleo de

SUBTENIENTE

A los Cadetes: Faustino Víctor Díaz en el Estado Mayor General; Adolfo Lemos, en el 1er. Batallón 3er. Regimiento.

Caballería

Art. 5.°—Promuévense al empleo de

CAPITÁN

En la Caballería de Línea á los Ayudantes Mayores: Antonio Sáenz, en el Estado Mayor General: Luis M. Arzac, en el 1er. Regimiento.

A los Tenientes primeros: José Méndez, en el 1er. Regimiento, y Felipe Vázquez.

Al Ayudante Mayor Honorio Iturre, en el 2.° Regimiento.

A los Tenientes primeros: Natalio A. Diana, Julio C. Mallea, Laurentino Vigil, David Flores y Bernardo Aguilar.

A los Ayudantes Mayores: Rafael Niz, en el 3er. Regimiento; Eduardo Tolosa, Manuel Palma, Marcos Cáceres.

A los Tenientes primeros: Fenelón Avila, Gonzalo Nieto y Novillo, Jorge Segrestan.

A los Ayudante Mayores: Marcelo Robles, en el 5.° Regimiento; Juan de la Llave, Pedro D. Cabral.

A los Tenientes primeros: Martín Masleim, Santiago Báez y Ramón Ruiz.

A los Ayudantes Mayores: Manuel Pizarro, en el 6.° Regimiento; Gregorio López.

A los Tenientes primeros: Fernando Cabrera, en el 7.° Regimiento; Joaquín García y Aníbal García.

A los Ayudantes Mayores: Patricio Niella, en el 9.° Regimiento; José M. Torino.

A los Tenientes primeros: Luis R. Coquet y Manuel Bustamante.

A los Ayudantes Mayores: Crispiniano Báez, en el 10.° Regimiento, Pedro San Martín; al Ayudante Mayor Jerónimo Miller; á los Tenientes 1os Gregorio Millán y Eduardo Drago.

José Montero, 12.° Regimiento; José Marzano y José M. Arias.

A los Ayudantes Mayores: Diógenes Maldonado en la Plana Mayor 3.ª División, y Francisco Cisterna.

Art. 6.° — Promuévense al empleo de

TENIENTE PRIMERO

A los Tenientes 2os Ernesto E. Molina, en el 1er Regimiento.

Martín Hernández, 2.° Regimiento y Fermín Olmedo.

Belisario Supisiche, 3er Regimiento.

Francisco Insay, 5.° Regimiento, Enrique Garda y Juan Cabrera.

Juan B. Ripoll en el 6.° Regimiento, Mauricio Bustos, José María Pérez y José María Rodríguez.

Pedro Sobrecasas, en el 7.° Regimiento.

Cipriano Sosa, en el 9.° Regimiento; Tomás García, Francisco Paz y Anacleto Ledesma.

Juan B. Cerdeira en el 10.° Regimiento; Nicolás Ramallo, Sebastián Astrada, Luis Devit y Aurelio P. Gutiérrez.

Lorenzo Carrizo, en el 12.° Regimiento; Faustino Gutiérrez y Diógenes Torres.

Blas Hubó, en la Plana Mayor, 2.ª División; David Aguirre.

Victoriano Rodeiro, Plana Mayor, 3.ª División, José M. Muñoz y Valentín Alvarez.

Manuel Villafañe, 1.ª Brigada.

Gregorio Gandulia, 2.ª División.

Esteban Ortiz, Oficina de Enganche en San Luis.

Art. 7.° — Promuévense al empleo de

TENIENTE SEGUNDO

A los Alféreces: Santiago R. Fierro, en el 1er Regimiento; José R. Charlin, Ricardo Brown y Emilio S. Bachi.

Soriano T. Peiteado, 2.° Regimiento: Francisco Bidot, Manuel Montiel, Carlos Campos Gutiérrez, Augusto Rouquaud y Natalio Zavaleta.

Filadelfio Villamayor, 3er Regimiento; Juan Croveto, Eugenio del Busto, Alejandro Heguy, Julián Torres, Nicanor Agüero, Emilio Fernández, José D. Virtes, Angel Alegre, Manuel Silveira.

A los Porta-estandartes: Alfredo Gandini y Gregorio Mogrovejo.

A los Alféreces: Andrés Gaviña, en el 5.° Regimiento; Juan Insay, Washington Pacheco.

A los Porta-estandartes: Saturnino Castillo y Domingo Buteler.

A los Alféreces: Damián Villegas, en el 6.° Regimiento; Luis Beaufort, Emilio F. Barrás.

A los Porta-estandartes: Mateo Rossio y Franklin Laborda.

A los Alféreces, Juan Villavicencio, en el 7.° Regimiento; Mariano Fósbery, Dulis Flores, José Blasco; al Porta-estandarte Alejo Faletti.

A los Alféreces: José María Rivarola, en el 9.° Regimiento; Leopoldo Prieto, Leandro Miranda, Pablo Yofre, Desiderio Cabanillas.

Pedro Castro, en el 10.° Regimiento; Enrique Seoane, Guillermo Oyarzú, Gabino Garmendia; á los Portaestandartes: Julio Vega y Liberato Ripoll.

A los Alféreces: Agustín Piris, 11.° Regimiento; Domingo Cedeira, Ricardo Piaggio Juan Etchichury, Ignacio Albornoz, David Peña y Pablo Alemán.

A los Porta-estandartes; Juan Ferreira, en el 11.° Regimiento.

Pedro Burgos, 12.° Regimiento.

A los Alféreces: Luis Aguirre y Miguel Arias.

Art. 8.° — Promuévense al empleo de

ALFÉRECES

Al Cadete Hipólito Troncoso, en el 2.° Regimiento.

Art. 9.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á la Contaduría General, expídanse los Despachos respectivos y publíquese.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1896. — Nombrando Jefes de varios Cuerpos de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1884.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Jefe del Regimiento 5.° de Caballería de Línea al Teniente Coronel D. Diego Lucero.

Jefe del Regimiento 7.° de Caballería al Teniente Coronel Marcial Nadal.

Jefe del Regimiento 11.° de Caballería al Teniente Coronel Manuel Ruibal.

Art. 2.° — El Jefe del 1er Batallón del Regimiento 3.° de Infantería de Línea, Teniente Coronel Mariano Espina, pasará á ejercer el mando del 2.° Batallón del Regimiento 6.°, sustituyéndolo en aquel Cuerpo el Teniente Coronel Benjamín Moritán, que pasa á ser Jefe del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería.

Art. 3.° — Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento 1.° de Artillería al Teniente Coronel D. Julián Voilajuson, y para llenar la vacante de éste, nómbrase Director de la Escuela de Cabos y Sargentos al Mayor D. Alberto Capdevila.

Art. 4.° — El Teniente Coronel D. C. Chavarría queda nombrado Jefe de la Batería de la Plaza.

Art. 5.° — Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército, y publíquese.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1897. — Acordando pensión de sueldo íntegro á Doña Joaquina A. de Arrotea

LEY

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 12 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Doña Joaquina Alvear de Arrotea, hija del General D. Carlos María de Alvear, la pensión de sueldo íntegro correspondiente á la clase del causante.

Art. 2.° — En tanto este gasto no sea incluído en el Presupuesto, será pagado de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1040).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjámin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1898. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 299.890.02 $ en la construcción de un Hospital Militar y su mobiliario.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 12 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 279.565-25) en la construcción de un Hospital Militar en la Capital de la República; y la de veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y siete centavos ($ 20.324.77) en la adquisición del mobiliario.

Art. 2.° — La obra será ejecutada por licitación, bajo la inspección del Departamento de Ingenieros y del Departamento Nacional de Higiene y con sujeción á los planos existentes, procediéndose por Secciones y dentro de la cantidad de cien mil pesos anualmente.

Art. 3.° — El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas Generales; imputándose á la misma hasta tanto se incorpore al Presupuesto.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1041).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1899. — Acordando pensión graciable á la Señora María M. de Gómez

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 16 de 1884.

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora María M. de Gómez, viuda del Teniente Coronel D. Pantaleón Gómez, la pensión graciable de cincuenta pesos, que empezará á regir desde la promulgación de esta Ley.

Art. 2.° — En tanto no sea incluída esta suma en la Ley General del Presupuesto será abonada de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1042)

DECRETO

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1900. — Acordando pensión de sueldo íntegro á la viuda del Teniente Coronel D. Demetrio Seguí

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1884.

Por cuanto :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la viuda del Teniente Coronel de Marina D. Demetrio Seguí la pensión del sueldo íntegro que corresponde al grado del causante.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1423).

DECRETO

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1901. — Nombrando una Comisión que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1884.

A fin de dar ejecución á la Ley de 12 del corriente que autoriza la construcción de un Hospital Militar en la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión, compuesta de los Cirujanos Mayores del Ejército y Armada, del Ingeniero Arquitecto del Departamento Nacional de Higiene, presidida por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar en los términos que expresa aquella Ley.

Art. 2.° — La Comisión nombrada fijará préviamente la parte de esa construcción que haya de llevarse á cabo en el presente año, dentro de la cantidad que la Ley señala para invertirse anualmente, procediendo en seguida á sacar á licitación la ejecución de las obras, todo con sujeción á los planos existentes.

Art. 3.° — La Comisión contratará las obras de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, aceptando la propuesta que resulte más ventajosa y sujetando su ejecución á la Inspección de aquel Departamento.

Art. 4.° — El Hospital Militar será construido en el ángulo formado por las calles Caseros y Pozos, en los terrenos comprados por la Ley de 15 de Octubre de 1883, al Sud de la Ciudad.

Art. 5.° — Por el Ministerio de la Guerra se remitirán á la Comisión los planos, especificaciones y demás antecedentes relativos para el lleno de su cometido.

Art. 6.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1902. — Nombrando una Comisión Examinadora en la Escuela Naval

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1884.

En vista de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto de 9 de Julio del corriente año sobre Ascensos Militares á la Armada y de acuerdo con las resoluciones adoptadas anteriormente relativas á la promoción de los Guardias Marinas,

Se Resuelve:

Nombrar una Comisión compuesta del Contra-Almirante y Jefe de la Armada Don Mariano Cordero, como Presidente, del Director de la Escuela Naval, de los Tenientes Coroneles D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr, del Capitán D. Carlos Sarmiento y del Profesor D. William Reynolds, para que proceda á tomar el examen de los Guardias Marinas de la Escuadra que se encuentran en las condiciones establecidas en el Decreto de 9 de Julio último y con arreglo al programa presentado por el referido Director de la Escuela Naval.

Comuníquese á quienes corresponde á sus efectos y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1903. — Aumentando á ciento cincuenta pesos la pensión de que goza la Señora Doña Luisa Galeano de Murature

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1884.

Por cuanto :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Desde la promulgación de la presente Ley, auméntase á ciento cincuenta pesos mensuales la pensión de cien pesos de que goza actualmente la Señora Doña Luisa Galeano de Murature, viuda del Coronel D. José Murature.

Art. 2.° — En tanto este gasto se incluye en el Presupuesto, será cubierto de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1438).

DECRETO

Por tanto : — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1904. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en la construcción é instalación de Lazaretos Provisorios.

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1884.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancianan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en la construcción é instalación de Lazaretos Provisorios y en la adopción de las demás medidas que juzgue necesarias á objetos de impedir la importación y propagación del cólera mórbus en la República.

Art. 2.° — El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las Sesiones del año próximo, los estudios, planos y presupuestos para la construcción de uno ó más Lazaretos definitivos.

Art. 3.° — Los gastos que ocasione esta Ley, se imputarán á la misma y se pagará de Rentas Generales.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 1451).

DECRETO

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1905. — Nombrando la Junta Central de Lazaretos y estableciendo sus atribuciones

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1884.

Por cuanto: Para impedir la importación del cólera mórbus y mantener la salud pública en las condiciones en que actualmente se encuentra; interpretando los propósitos del Honorable Congreso, expresados en la Ley de fecha 8 del corriente mes, es de inaplazable urgencia adoptar todas aquellas medidas de precaución que contribuyan más eficazmente á la realización de estos fines; y teniendo en cuenta, por otra parte, lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Con la denominación de «Junta Central de Lazaretos», créase una

Comisión Permanente, que tendrá á su cargo todos los Establecimientos de ese género que se instalen en lo sucesivo, en ejecución de lo dispuesto en la precitada Ley de 8 de Agosto.

Art. 2.° — La «Junta Central de Lazaretos» se compondrá como sigue:

Prefecto Marítimo, D. Carlos A. Mansilla, Presidente; Doctor D. Antonio F. Crespo, en representación del Departamento Nacional de Higiene; Coronel D. Ceferino Ramírez; Cirujano de la Armada D. Cirilo Gramajo y de uno ó más Ingenieros que aquélla deberá proponer oportunamente.

Art. 3.° — El Secretario del Departamento Nacional de Higiene, Dr. D. Inocencio Torino desempeñará igualmente las funciones de Secretario de la «Junta Central de Lazaretos».

Art. 4.° — Serán atribuciones de la Junta:

1.ª — Determinar la ubicación de todos los Lazaretos Nacionales que deban establecerse provisoriamente.

2.ª — Procederá á su inmediata construcción previa aprobación de las propuestas que resulten más ventajosas para el Tesoro Público,

3.ª — Preparar los Reglamentos necesarios para la mejor organización y administración de ellos.

4.ª — Su inspección y vigilancia.

5.ª — Imponer dentro de las mismas las medidas sanitarias que estime convenientes de acuerdo con el Departamento Nacional de Higiene.

6.ª — Proponer al Ministerio de Marina el personal indispensable de empleados subalternos.

Art. 5.° — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la referida Ley, la «Junta Central de Lazaretos» que se organiza por este Acuerdo, deberá practicar los estudios necesariss, á fin de dotar á la Nación de uno ó más Lazaretos definitivos y someterá á la consideración del Gobierno, á la brevedad posible, el resultado de esos estudios, elevando al mismo tiempo los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 6.° — Queda autorizada la «Junta Central de Lazaretos» para recabar del Ministerio respectivo la provisión de todos aquellos elementos que le fueren indispensables á objeto de dar principio á sus funciones sin pérdida de tiempo.

Art. 7.° — Las Reparticiones de la Administración Nacional prestarán, en la forma establecida, todo el concurso que les fuere solicitado por la Junta, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 8.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica. — Bernardo de Irigoyen. — Francisco J. Ortiz. — V. de la Plaza. — Eduardo Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1906. — Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á la Señora Doña Rosa Paz de Rebollo la cantidad de seis mil pesos nacionales

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á la Señora Doña Rosa

Paz de Rebollo, hija del Brigadier General D. José María Paz, la cantidad de seis mil pesos que se le adeudan por la pensión que le fué acordada por Decreto de 3 de Julio de 1860 hasta Julio de 1867, en que contrajo matrimonio.

Art. 2.° — El pago á que se refiere el artículo anterior será cubierto de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. DEL VALLE.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1452).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1907. — Acordando pensión graciable á la Señorita Laura Rosetti

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Àgosto 21 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señorita Laura Rosetti, hermana del Coronel D. Manuel Rosetti, la pensión graciable de cien pesos moneda nacional, mientras se conserve soltera.

Art. 2.° — Este gasto será cubierto de Rentas Generales en tanto no sea incorporado en el Presupuesto, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1454).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1908.—Acordando pensión á Doña Lucila Paz de Pina

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1884.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos á la señora Lucila Paz de Pina, hija del General D. Gregorio Paz, mientras dure su viudez.

Art. 2.°—Este gasto será hecho de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1455).

DECRETO

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1909.—Nombrando varios Sub-Prefectos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1884.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Río Gallegos al actual Sub-Prefecto de la Isla de los Estados, Capitán de la Armada D. Félix Paz.

Art. 2.°—Nómbrase Sub-Prefecto de la Isla de los Estados, al Comandante del vapor «Comodoro Py», Capitán de la Armada D. Carlos Méndez, quien tendrá jurisdicción sobre la Sub-Prefectura de la Tierra del Fuego.

Art. 3.°—Nómbrase Sub-Prefecto de la Tierra del Fuego al actual Sub-Prefecto del Puerto de Río Gallegos D. Alejandro Virasoro y Calvo.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1910.—Acordando pensión graciable á Doña Francisca Bolaños

LEY

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1884.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.°—Acuérdase á Doña Francisca Bolaños, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. José Bolaños, la pensión graciable de ochenta pesos nacionales mensuales.

Art. 2.°—Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto General, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1460).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1911.—Acordando la suma de 9000 pesos para remunerar los trabajos de redacción de las Ordenanzas Generales de la Armada

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1884.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales hasta la cantidad de nueve mil pesos (9000 $) en remunerar con la suma de tres mil pesos (3000 $) á cada una de las personas que han tomado parte en la redacción de las Ordenanzas Generales para la Armada de la República, imputándose á esta Ley.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado,

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1461).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1912.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales en la ocupación Militar del Chaco

LEY

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1884.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales ($ 500.000 m/n), para atender á los gastos que demande la ocupación Militar de los Territorios del Chaco, establecimiento de los acantonamientos seguridad de los caminos de Salta, Santiago y Tucumán á las costas del Paraná y estudio y navegación de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

Art. 2.°—Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados al producto de la venta de tierras públicas.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1470).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1913.—Disponiendo la delineación de un pueblo en Callon-Curá

DECRETO

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1884.

Considerando: Un deber del Gobierno dedicar un recuerdo á la memoria del General D. Conrado Villegas en el teatro mismo de sus meritorios servicios, como Comandante en Jefe de la 2.ª División del Ejército.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—En el punto donde se estableció en «Callon-Curá», el Cuartel Gene-

ral de la 2.ª División para las últimas Expediciones á la región Andina, se delineará la traza de un pueblo con el nombre de «General Villegas».

Art. 2.°—Queda encargado el Departamento de Ingenieros Militares de la ejecución de este Decreto, que se comunicará al Ministerio del Interior á los efectos de Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, número 8*).

1914. — Acordando pensión á los hijos menores del finado Comandante Piedrabuena

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1884.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á los tres hijos menores del finado Teniente Coronel de Marina D. Luis Piedrabuena la pensión mensual del sueldo íntegro correspondiente al grado del causante.

Art. 2.°—Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1476).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1915.—Acordando pensión graciable á la Señora Juana Aquino

LEY

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1884.

Por cuanto: —El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Desde la promulgación de la presente Ley, acuérdase á la Señora Juana Aquino la pensión graciable de veinte pesos mensuales.

Art. 2.°—Interin este gasto sea incluido en el Presupuesto será abonado de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1507).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1916.—Acordando á la Señora Gualberta A. de Vazquez el goce del sueldo íntegro que correspondía á su finado esposo el Coronel D. Manuel Vázquez

LEY

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1884.

Por cuanto: —el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Doña Gualberta A. de Vázquez el goce del sueldo íntegro que correspondía al causante.

Art. 2.°—Interin no se incluya este gasto en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1508).

DECRETO

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1917.—Acordando pensión graciable á la señora Amalia Reboredo

LEY

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la señora Amalia Reboredo la pensión graciable de treinta pesos mensuales.

Art. 2.°—Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto General se pagará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1509).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1918.—Mandando abonar los haberes que se adeudan al Teniente General D. Benjamín Virasoro correspondientes á los años 1852 á 1861

LEY

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar los haberes que se adeudan al Teniente General D. Benjamin Virasoro, correspondientes á los años 1852 á 1861.

Art. 2.°—El gasto autorizado por esta Ley se abonará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Pro secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1495).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.

Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1919.—Aumentando á cien pesos la pensión que disfrutan la viuda é hijos del Teniente Coronel D. Arístides Coria

LEY

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Desde la promulgación de la presente Ley, auméntase á cien pesos la pensión Militar que actualmente disfrutan la viuda é hijos del Teniente Coronel Don Arístides Coria.

Art. 2.°—El gasto que demande la ejecución de la presente Ley se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma, hasta tanto que sea incluida en la de Presupuesto.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

Adolfo J. Labougle, — *J. Alejo Ledesma,*

Secretario del Senado, — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1510).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1920. — Acordando pensión graciable á la Señora Doña Andrea Superi de Retolaza

LEY

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase la pensión graciable de la mitad del sueldo de que gozaba el Teniente Coronel de la Nación D. Pedro Retolaza, á la viuda Señora Doña Andrea Superi de Retolaza.

Art. 2.°—En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, será pagada de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1521).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1921.—Declarando comprendida en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872 á la Señorita Cleobulina L. Correa

LEY

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Declárase comprendida en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872 (1) á la Señorita Cleobulina L. Correa, hija del Capitán de la Guerra de la Independencia D. José N. Correa.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1525).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1922.—Acordando á la Señora viuda del General Villegas la pensión graciable del sueldo íntegro

LEY

Buenos Aires, Octubre 9 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la viuda del General de División D. Conrado Villegas la pensión graciable del sueldo íntegro que corresponde á ese empleo.

(1) Véase, Tomo II, página 408, número 1357.

Art. 2.°—Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario interino del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1524).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1923.—Autorizando al Poder Ejecutivo para destinar de Rentas Generales hasta la suma de 10.000 pesos en la construcción y colocación de una estatua ecuestre en bronce del Brigadier General D. José M. Paz (1)

LEY

Buenos Aires, Octubre 7 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de Rentas Generales hasta la suma de 10.000 pesos en los gastos que demanden la construcción y colocación de una estatua ecuestre en bronce del Brigadier General D. José M. Paz, en la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1528).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

---

(1) La estatua del General Paz, que por la presente Ley se manda construir, fué inaugurada en la Ciudad de Córdoba el día 18 de Diciembre de 1887.

1924.—Mandando liquidar y pagar á D. Martín G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales

LEY

Buenos Aires, Octubre 17 de 1884.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar á D. Martín G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales, desde el 1.° de Julio de 1825 al 27 de Diciembre de 1862, que corresponden al Coronel D. Martín Güemes por Decreto de 28 de Mayo de 1817 (1) dado por el Excmo. Director Supremo.

Art. 2.°—El gasto que demande la ejecución de esta Ley se hará con los bonos creados por la Ley número 1418, de Junio 30 de 1884, imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Asgentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1511).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1925.—Promoviendo al empleo inmediato superior á los Sargentos Mayores de la Armada D. Martín Rivadavia y D. Lázaro Iturrieta

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1884.

Visto: Las propuestas presentadas por el Estado Mayor General de la Armada y los fundamentos expuestos en su anterior informe;

Considerando: 1.° — Que el Sargento Mayor D. Martín Rivadavia, Comandante de la Cañonera «Constitución», ha prestado importantes servicios en los estudios hidrográficos que ha practicado en las Costas del Sud, y en el balizamiento de la Bahía San Blas, y que el Sargento Mayor D. Lázaro Iturrieta ha desempeñado satisfactoriamente la Comisión que le fué encomendada en la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, y;

2.° — Que, independiente de estos fundamentos, los referidos Jefes se encuentran, por el tiempo de sus servicios, comprendidos en la Ley vigente de Ascensos Militares;

Y siendo necesario, por otra parte, llenar vacantes existentes, de acuerdo con las disposiciones de la referida Ley,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Promuévase al empleo de Teniente Coronel de la Armada al Sargento Mayor D. Martín Rivadavia, actual Comandante de la Cañonera «Constitución».

(1) Véase, Tomo I, página 215, número 272.

Art. 2.° —Promuévase, igualmente, al empleo de Teniente Coronel de la Armada al argento Mayor D. Lázaro Iturrieta, 2.° Comandante de la Cañonera «Paraná».

Art. 3.°—Avísese en respuesta al Estado Mayor, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, número 9*).

1926.—Nombrando la Comisón encargada de presidir los Exámenes de los Alumnos de primer año en la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.

Atento lo manifestado en la precedente nota de la Dirección de la Escuela Naval

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Una Comisión compuesta del Contra-Almirante, Jefe de la Armada, como Presidente, de los Coroneles D. Antonio Dónovan y D. Simón de Santa Cruz, Director del Colegio Militar de Palermo, de los Tenientes Coroneles D. Federico Spurr y D. Enrique Howard y de los Dres. D. Miguel Goyena y D. Juan Mariano Larsen, procederá á presidir los Exámenes de los Alumnos de primer año de estudios de la Escuela Naval que principiarán el dia 20 del corriente mes.

Art. 2.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, públíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1927.—Organizando la Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 10 de 1884.

Disponiéndose por el artículo 2.° del Decreto expedido por el Excelentísimo Gobierno Nacional en Diciembre de 1880 (1) «que los ciudadanos avecindados en las Ciudades y Pueblos formarán Batallones de Infantería y los de la Campaña, Regimientos de Caballería, divididos según los varios Departamentos ó Distritos;

Que esta prescripción ha sido cumplida en toda la Provincia, en virtud del Decreto expedido por el Gobierno de la misma en Diciembre 23 de 1880; (2)

Que no ha sido cumplida, ni podido serlo, en el territorio de la nueva Capital de la Provincia, por ser la fundación de ésta muy posterior á la fecha de aquellos Decretos:

Que es necesario que el territorio de la nueva Capital esté en las mismas condiciones que el resto de la Provincia, en cuanto á la organización de la Guardia Nacional, de manera que ella responda á los fines de la Constitución Nacional y que aquéllos no queden sin cumplirse las disposiciones del Excelentísimo Gobierno Nacional consignadas en los Decretos de Diciembre de 1880 y Marzo 12 de 1883;

---

(1) Véase, Tomo II. página 657, número 1731.
(2) Véase, Tomo II, página 662, número 1736.

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Con la Guardia Nacional de la Capital se formarán dos Batallones de Infantería, con los enrolados vecinos de la Ciudad, y un Regimiento de Caballería, con los enrolados vecinos de la Campaña pertenecientes á la Capital.

Art. 2.°—El primer Batallón de Infantería se compondrá de todos los ciudadanos enrolados que tengan su domicilio en las Secciones 32, 34, 30, 16, 15, 28, 12, 4, 26, 10, 2, 9, 8, 7, 22, 21 y 20 del plano de la Ciudad.

Art. 3.°—El 2.° Batallón de Infantería se compondrá de todos los ciudadanos enrolados que tengan su domicilio en las Secciones 1, 3, 5, 6, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 27, 29, 31 y 33.

Art. 4.°—El Regimiento de Caballería se compondrá de todos los ciudadanos enrolados que tengan su domicilio en el resto del territorio de la Capital.

Art. 5.°—Nómbrase Jefe del primer Batallón de Infantería á D. Guillermo Pintos, y Jefe del 2.° Batallón á D. Ernesto M. Boero.

Art. 6.°—Nómbrase Jefe del Regimiento de Caballería al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Joaquín López Osornio.

Art. 7.°—Los Jefes nombrados propondrán al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección General de Milicias, los Oficiales de sus respectivos Cuerpos.

Art. 8.°—El Inspector General de Milicias queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Art. 9.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.

Nicolás Achaval.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

1928.—Señalando día para que tengan lugar los Exámenes de egreso de los aprendices de artilleros de la Escuela de Oficiales de Mar

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.

Visto: Lo manifestado por el Director de la Escuela de Oficiales de Mar en la nota que precede; y teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de ese Establecimiento;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Señálase el día 5 de Enero próximo para dar principio á los Exámenes de egreso de los aprendices artilleros de la Escuela de Oficiales de Mar, pertenecientes á los cursos de Condestables de primera y segunda clase y de cabos de cañón, con arreglo á las disposiciones del Reglamento vigente de dicha Escuela.

Art. 2.°—Los Exámenes á que hace referencia el artículo anterior, tendrán lugar á bordo de la Corbeta «Chacabuco», en cuyo Buque funciona la Escuela de Oficiales de Mar, ante una Comisión que se compondrá como sigue:

Presidente: Jefe de la Armada, Contra-Almirante D. Mariano Cordero.

Vocales: Coroneles D. Antonio Dónovan y D. Ceferino Ramírez, Subdirector de la Oficina Central de Hidrografía D. Rafael Lobos; Capitanes D. Hipólito Oliva, D. Cándido Eyroa y Profesor de Artillería de la Escuela Naval D. Emilio Sellström.

Art. 3.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

AÑO 1885

1929.—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Jefes y Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1885.

Visto: La comunicación del Estado Mayor General, dando cuenta de las vacantes existentes en los empleos de Teniente Coronel y Sargento Mayor, y de acuerdo con los artículos de la Ley de Ascensos,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Teniente Coronel á los Sargentos Mayores, efectivos en su arma respectiva, D. José S. Daza, D. Alejo Belaunde, D. Enrique Luzuriaga, D. Celestino Pérez, D. José N. Gomensoro, D. Zenón Ferreira, D. Tristán Villarruel, D. Luis E. Tolosa, D. Juan E. Amer.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Sargento Mayor á los Capitanes D. Adolfo Figueroa, D. Rómulo Ossorio, D. Ernesto Jammes, D. Ricardo D. Garrido, D. Pedro Rodriguez y D. José L. Montero.

Art. 3.° — Para llenar las demás vacantes que quedan del empleo de Mayor con arreglo al artículo 25 de la Ley, elévense las propuestas que corresponden por el Estado Mayor.

Art. 4.° — Extiéndanse los Despachos, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1930.—Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1885.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ascensos y en virtud de las propuestas de los respectivos Jefes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévanse al empleo de Capitán de Caballería de Línea á los Tenientes 1os. D. Fermín Carranza y D. Juan C. Aguirre.

Art. 2.° — Promuévanse al empleo de Tenientes 1os. á los Tenientes 2os. D. Fernando C. Carvia y D. Salomón L. González.

Art. 3.° — Promuévase al empleo de Teniente 2.° al Subteniente Arriaga.

Art. 4.° — Promuévanse al empleo de Subtenientes de Infantería á los Sargentos distinguidos del Batallón 1.° del Regimiento 5 D. Manuel Martinez, D. Pedro Villoldo, D. Rómulo Sarmiento y D. Secundino Casas.

Art. 5.° — Extiéndanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamin Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1931.—Nombrando Jefe de Brigada al Teniente Coronel D. José M. Uriburu

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Abril 1.° de 1885.

Siendo necesario para el mejor servicio dar más conveniente organización á las Fuerzas que ocupan el Chaco Austral,

El Presidente de la República, acuerda y Decreta:

Artículo 1.° — Sin perjuicio del comando en Jefe de las Fuerzas que ocupan el Chaco Austral, que ejerce el Coronel D. Manuel Obligado, Gobernador del Territorio, el Regimiento 12 de Caballería y el Batallón 2.° del 5.° Regimiento, formarán Brigada á las órdenes del Jefe del mencionado Regimiento 12 de Caballería de Línea, Teniente Coronel D. José M. Uriburu, que gozará del sueldo que el Presupuesto asigna á los Jefes de Brigada.

Art. 2.° — A cargo de dicho Jefe queda la inmediata atención de la Línea de ocupación de la margen derecha del Bermejo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1932.—Disponiendo un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional en todo el Territorio de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 29 de 1885.

Siendo necesario proceder á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional en la República, para dar á esta Institución la completa organización que responda á los fines de la Constitución y sirva de base á la revisión de la Ley de Reclutamiento, ó á la mejor ejecución de sus disposiciones; y visto el tiempo trascurrido después que se verificó en 1881, y siendo indispensable practicarlo en los Territorios Federales últimamente demarcados,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase en todo el Territorio de la República á nuevo enrolamiento

de la Guardia Nacional, que empezará el 1.° de Julio, y deberá quedar cerrado el 30 de Julio.

Art. 2.° — Los ciudadanos avecindados en las Ciudades y Pueblos formarán Batallones de Infantería; y los de la Campaña Regimientos de Caballería; divididos según los varios Departamentos ó Distritos.

Art. 3.° — Quedan encargados los Gobernadores de Provincia y de Territorios Federales, de la ejecución de este Decreto, pasándose al efecto la nota acordada.

Art. 4.° — Terminado el enrolamiento, los Gobiernos de Provincia y de Territorios Federales remitirán al Estado Mayor del Ejército los registros y listas respectivas, y al Ministerio un conocimiento del resumen general del enrolamiento en cada Provincia, acompañado de una Memoria en que conste el procedimiento seguido y las dificultades ocurridas, á efecto de informar al Honorable Congreso respecto al cumplimiento de la Ley vigente de la materia, y oportunidad ó conveniencia de su reforma.

Art. 5.° — Las Gobernaciones de los Territorios Federales propondrán al Estado Mayor General la organización que sea conveniente dar á la Guardia Nacional, según el resultado que dé el enrolamiento de ellos.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1933.—Nombrando Jefe del 1er. Batallón del Regimiento de Infantería de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1885.

Atento á lo expuesto en la nota del Jefe del Rigimiento de Infantería de Marina, que eleva al Estado Mayor General de la Armada, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Promover al empleo de Sargento Mayor al graduado Capitán Don Simón Espeleta.

Art. 2.° — Nómbrase 2.° Jefe del 1er. Batallón del referido Regimiento, al Sargento Mayor D. Simón Espeleta.

Art. 3.° — Estiéndase los Despachos del empleo de Sargento Mayor que se confiere por este Decreto.

Art. 4.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1934.—Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Oficiales del Batallón Infantería de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1885.

En vista de las propuestas que eleva el Estado Mayor General de la Armada, y atento á lo que dispone la Ley vigente de Ascensos Militares,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Tenientes 2os. del 1er. Batallón del Regimiento de Infantería de Marina, á los Subtenientes del mismo Cuerpo D. Diego Lamas y D. Bartolomé Facio.

Art. 2.° — Promuévense igualmente al empleo de Subtenientes á los Sargentos distinguidos del mismo Cuerpo D. Leandro C. Anaya y D. Félix Pinedo.

Art. 3.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1935.—Nombrando una Comisión para completar los estudios de navegación del Bermejo y de su afluente el Río San Francisco

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1885.

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 13 de Septiembre de 1884, y siendo necesario proceder á completar los estudios de la navegación del Bermejo y de su afluente principal San Francisco; y teniendo en cuenta, por otra parte, los trabajos hechos en este sentido por D. Guillermo Aráoz,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Auxiliar pagador del Ejército Señor D. Guillermo Aráoz y los Subtenientes de la Armada D. León Zorrilla y D. Juan P. Sáenz Valiente, para continuar á las inmediatas órdenes del primero, los estudios hidrográficos del Río Bermejo y los de exploración de su afluente principal el Río San Francisco.

Art. 2.° — Destínanse para verificar estos estudios, el Vapor aviso «Avellaneda» y las embarcaciones menores que determinará el Estado Mayor General de la Armada.

Art. 3.° — Siendo insuficiente para atender á esta Comisión el personal subalterno que la Ley de Presupuesto asigna al referido aviso «Avellaneda», el Estado Mayor procederá á aumentarlo hasta el número necesario, de acuerdo con el Jefe de la Expedición.

Art. 4.° — Una vez terminados los estudios, la Comisión deberá presentar al Ministerio de Marina los planos é informes que haya obtenido.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1936.—Disponiendo un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Mayo 29 de 1885.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Gobierno de la Nación, por Decreto de 29 de Abril del corriente año, el nuevo enrolamiento y organización de la Guardia Nacional de la República y fijando como plazo para el cumplimiento, desde el 1.° de Junio hasta el 31 de Julio próximo y encomendando la ejecución á los Gobiernos de las Provincias,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Todos los ciudadanos que por la Ley Nacional están obligados á enrolarse en la Guardia Nacional, concurrirán desde el 1.° de Junio hasta el 31 de Julio del corriente año á las Comandancias de sus respectivos Partidos á inscribirse en los registros de enrolamiento.

Art. 2.°—Los que estén en condiciones para ser exceptuados con arreglo al artículo 2.° de la Ley citada concurrirán también á justificar la causa que dé mérito á la excepción y se les entregue la constancia correspondiente.

Art. 3.°—Podrán también ocurrir á obtener su resguardo los que con arreglo al artículo 1.° de la misma Ley quedan fuera de las obligaciones de enrolarse.

Para los efectos de este enrolamiento y organización de la Guardia Nacional, divídese la Provincia en once Sub-Inspecciones de Milicias, á saber:

1.ª *Sub-Inspección.*—Comprende el Municipio de la Capital.

2.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos Barracas al Sud, Lomas de Zamora, San Vicente, Cañuelas, Las Heras, Quilmes y Almirante Brown.

3.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Moreno, San Martín, Belgrano, Morón, Merlo, Marcos Paz, San José de Flores y Matanzas.

4.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Zárate, Exaltación de la Cruz, Luján, Pilar, Las Conchas, San Fernando, San Isidro y General Rodríguez.

5.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Suipacha, Carmen de Areco, Chivilcoy, Chacabuco, Junín y Bragado.

6.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de San Nicolás, San Pedro, Arrecifes, Rojas, Pergamino, Baradero, Ramallo y Salto.

7.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Navarro, Lobos, Monte, Ranchos, Brandzen, Magdalena, Rivadavia, Chascomús, Biedma y Castelli.

8.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Las Flores, Pila, Dolores, Vecino Ayacucho, Arenales, Rauch, Azul y Tandil.

9.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Lincoln, 9 de Julio, 25 de Mayo, Bolívar, Alvear, Saladillo, Tapalqué y Olavarría.

10.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos Tordillo, Ajó, Maypú, Tuyú, Mar Chiquita, Balcarce, Pueyrredon y Lobería.

11.ª *Sub-Inspección.*—Comprende los Partidos de Necochea, Juárez, Tres Arroyos, Pringles, Suárez, Bahia Blanca, Patagones, Guamini, Puan y Carhué.

Art. 4.°—Estas Sub-Inspecciones tendrán su Sub-Inspector cada una, dependiente del Inspector General, los que deberán vigilar los enrolamientos y presidir la organización de la Guardia Nacional en la Circunscripción que les queda señalada.

Art. 5.°—Los Comandantes de la Guardia Nacional de los Partidos deberán entenderse para todo lo relativo al cumplimiento de su cometido con el Sub-Inspector que le corresponda, de quien en consecuencia dependen inmediatamente.

A su vez los Sub-Inspectores se entenderán con el Inspector General de Milicias sin perjuicio de dirigirse éste á los Comandantes cuando lo creyese necesario.

Art. 6.°—Nómbranse Sub-Inspectores:

Para	la	1.ª	Sub-Inspección, Manuel Jiménez.
»		2.ª	» Sebastián Casares.
»		3.ª	» Luis Basail.
»		4.ª	» Melitón Panelo.
»		5.ª	» Pedro D. Lorea.
»		6.ª	» Juan L. Somoza.
»		7.ª	» Felipe Arostegui.
»		8.ª	» Matias Miñana.
»		9.ª	» Martín Boneo.
»		10.ª	» Juan A. Dominguez.
»		11.ª	» Paulino Amarante.

Art. 7.°—Para los efectos de la Guardia Nacional, déjanse sin efecto todos los nombramientos hechos de Oficiales en todos los Partidos de la Provincia y Municipio de la Capital.

Art. 8.°—Los Sub-Inspectores propondrán al Poder Ejecutivo, por conducto de la Inspección General de Milicias, los Oficiales que correspondan á su Distrito.

Art. 9.°—La Guardia Nacional de la Provincia se dividirá en Regimientos de Caballería é Infantería; los Regimientos de Caballería se subdividirán en Escuadrones y éstos en Compañías y los Regimientos de Infantería en Batallones á su vez, se dividirán en Compañías, unos y otros con arreglo á las prácticas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 10.—Para los efectos mencionados en el artículo anterior se consideran Guardias Nacionales de Caballería los ciudadanos domiciliados en la Campaña y los de los Pueblos en que la cifra de individuos aptos no alcancen á doscientos Guardias Nacionales de Infantería las de las Ciudades y Pueblos en que la cifra sea de doscientos ó más.

Art. 11.—Los Jefes de la Guardia Nacional de los Partidos llevarán cuatro ejemplares del Registro de Enrolamiento, uno que dejarán en su Jefatura para las necesidades del servicio, los otros tres que elevarán al Sub-Inspector, el cual deberá reservar uno para los fines de su cargo y elevar los otros dos al Inspector de Milicias, que los comunicará al Gobierno, á fin de tomar conocimiento de lo obrado y devolver uno al archivo de la Inspección, uniendo el otro al Estado Mayor General del Ejército, en cumplimiento del artículo 4.° del Decreto del Excelentísimo Gobierno Nacional del 29 del pasado.

Art. 12.—Inmediatamente de concluído el plazo para el enrolamiento, los Jefes de la Guardia Nacional harán conocer sus resultados á los Sub-Inspectores, informando sobre las dificultades é inconvenientes que hubieren tocado en su ejecución y éste á su vez lo comunicará al Inspector General, que lo hará saber al Gobierno para adoptar las medidas que corresponda.

Art. 13.—La Inspección General ordenará á los Sub-Inspectores y éstos á los Jefes de la Guardia Nacional de cada Partido de su Circunscripción la publicación de este Decreto y del artículo 16, Título III, de la Ley Nacional de Reclutamiento de Septiembre 28 de 1872, en los parajes más públicos y por todos los medios posibles, pidiendo al efecto su cooperación á todas las Autoridades de la Provincia; la publicación deberá ser permanente hasta el 31 de Julio.

Art. 14.—Queda encargada la Inspección General de Milicias del cumplimiento de este Decreto, debiendo dar las instrucciones pertinentes á los Sub-Inspectores para el

mejor cumplimiento de su cometido, imputándose los gastos que se originen á la partida de eventuales de Gobierno del Presupuesto vigente.

Art. 15.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO.

Nicolás Achaval—Eulogio Enciso.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

1937.—Concediendo los privilegios otorgados á los Buques de Guerra, á los de la Escuadra de S. M. B. que tengan autorización para enarbolar la Bandera azul y gallardete.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 9 de 1885.

Atento á lo solicitado por el Señor Ministro de Inglaterra, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y visto lo informado por el Estado Mayor General de la Armada y el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Concédense los privilegios otorgados á los Buques de Guerra, á los buques armados por las Colonias de la Gran Bretaña y autorizados á enarbolar la Bandera azul con el sello ó escudo respectivo en el centro y el gallardete de la Escuadra de S. M. Británica.

Art. 2.°—Reconózcase asimismo, á la par de las Banderas de las Naciones amigas el mismo pabellón, cuando sea usado por los buques mercantes de las dichas colonias británicas.

Art. 3.°—Hágase conocer esta Disposición en la Orden General del Ejército y Armada, á los fines consiguientes.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1938.—Reglamentando el enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República, nombrándose á la vez, los Jefes de Regimiento

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1885.

Habiéndose decretado el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República; y conviniendo á este fin dar una organización definitiva á los Regimientos de la Capital, dividiéndolos en el número de Batallones que con arreglo al número de plazas corresponda á cada uno; al propio tiempo que deben llenarse las vacantes de Jefes que se han producido,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República

se hará en el número de Regimientos de Infantería, determinados por el Decreto de 10 de Enero 1881: (1) y con las modificaciones que se establecen por el presente.

Art. 2.º—Créanse dos Regimientos de Caballería, en los que corresponderá enrolarse á todos los que ejerzan la profesión de carreros, y á los que trabajen en los corrales de Abasto.

Art. 3.º—Estos Regimientos se organizarán tomando el número 1.º la parte de la Ciudad en los límites del Municipio, de la calle Rivadavia al Norte; y el segundo, de esa misma calle al Sur.

Art. 4.º—Nómbrase Jefe del 1.º Regimiento al Coronel D. Salvador Maldonado; y del 2.º al Teniente Coronel D. Benito Meana: y Segunno Jefe del 1.º Regimiento al Mayor D. Juan Martinez; y del 2.º Regimiento al Mayor D. Miguel Torres y Sal.

Art. 5.º—Los Regimientos de Infantería se dividirán en la forma siguiente:

El 1.º Regimiento, al mando del Doctor D. Carlos Pellegrini, en cuatro Batallones.

El 2.º Regimiento, al mando del Doctor D. Miguel Goyena, en tres Batallones.

El 3.º Regimiento, al mando de D. Antonino Cambaceres, en tres Batallones.

El 4.º Regimiento, al mando de D. Jacinto Aráuz, en tres Batallones.

El 5.º Regimiento, en tres Batallones, nombrándose Jefe de este Regimiento al Doctor D. Roque Sáenz Peña.

El 6.º Regimiento, en cuatro Batallones, nombrándose Jefe de este Regimiento á D. Marcos Paz.

El 7.º Regimiento, al mando de D. José Fernández, en tres Batallones.

El 8.º Regimiento, al mando de D. Miguel Méndez, conservará su organización de dos Batallones.

Art. 6.º—Con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos, los Jefes de Regimiento, por conducto del Estado Mayor General, harán las propuestas para el nombramiento de Jefe de Batallón y Oficiales de cada uno de los Cuerpos de su dependencia.

Art. 7.º—Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto.

Art. 8.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la Republica Argentina*).

1939.—Ordenando el licenciamiento del Cuerpo Militar de Corrientes, comandado por el Jefe de Guardia Nacional D. José Toledo y encargando al General D. Juan Ayala de su cumplimiento.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 13 de 1885.

Habiendo comunicado el Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes en nota fecha 3 del actual, la existencia en dicha Provincia de un Cuerpo Militar armado:

Considerando: Que la Ley de 20 de Octubre de 1880, (2) prohibe terminantemente la formación por los Gobiernos de Provincia de Cuerpos Militares bajo cualquier denominación que sea; debiendo por lo tanto proceder á su disolución, y no siendo posible verificarla por intermedio de las Autoridades Provinciales por haberse el mismo Batallón amotinado y reducido á prisión al Gobernador, Vice-Gobernador y Presidente de la Legislatura.

(1) Véase página 6.

(2) Véase tomo 2.º, página 650, número 1719

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Procédase al licenciamiento del Cuerpo Militar que existe en la Ciudad de Corrientes bajo el mando del Jefe de Guardia Nacional D. José Toledo, depositándose en el Parque Nacional las armas de propiedad de la Nación que dicho Cuerpo posee.

Art. 2.°—Queda encargado el General D. Juan Ayala, Jefe de la 3.ª División del Ejército, del cumplimiento de este Decreto.

Art. 3.°—Por los Estados Mayores del Ejército y de la Armada, se dictarán respectivamente las instrucciones y órdenes que el caso demande.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1940.—Encargando á D. José Fernández, para que proceda al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1885.

De acuerdo con el Superior Decreto de fecha 26 de Junio pasado;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Encárgase al Jefe del Regimiento 7 de Guardias Nacionales de la Capital, D. José Fernández, para que proceda como está mandado, al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, correspondiente á la jurisdicción de la Sub-Prefectura de la Boca del Riachuelo.

Art. 2.°—Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1941.—Prorogando hasta el 30 de Septiembre el término para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 20 de 1885.

Habiendo solicitado algunos Gobiernos de Provincia se prorogue el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional, por no haberse podido dar principio á tiempo oportuno,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Prorógase hasta el 30 de Septiembre próximo el término para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Art. 2.°—Comuníquese á los Señores Gobernadores de Provincia, recomendándoles la adopción de medidas conducentes á que se efectúe en ese plazo el enrolamiento decretado.

Art. 3.°—Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto en lo que corresponde á la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 4.°—Avísese á Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1942.—Acordando una medalla de honor, al Jefe, Oficiales y soldados de la segunda División del Ejército, por la campaña de los Andes

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase una medalla de honor en reconocimiento del mérito adquirido por el General en Jefe, Jefes, Oficiales y soldados de la 2.ª División del Ejército y Fuerzas Navales que operaron en combinación con ella en su última campaña.

Art. 2.°—La medalla será de oro para los Jefes, de plata para los Oficiales y de cobre para la tropa. Sobre el anverso llevará la inscripción: «Campaña de los Andes—1882-1883»—En el reverso: «2.ª División del Ejército» y el Escudo Nacional.

Art. 3.°—Acuérdase, igualmente, dos meses de sueldo sin cargo, á todos los Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados.

Art. 4.°—Los gastos que importe el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados á la misma.

Art. 5.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1602).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1885.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.

Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1943.—Nombrando una Comisión encargada de investigar los hechos denunciados y verificar el rearqueo de los buques que consideren sospechosos de fraude.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 20 de 1885.

Visto: — Las denuncias contenidas en las notas del Ministerio de Hacienda de 1.° de Junio y 15 del corriente, sobre desfalcos en las rentas por arqueos fraudulentos y siendo

un deber del Poder Ejecutivo esclarecer administrativamente los hechos para remediarlos y reprimirlos en la esfera de sus atribuciones sin perjuicio de la causa criminal iniciada ante el Juzgado Federal, segun dá cuenta el Prefecto Marítimo en nota de esta fecha;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión, compuesta del Sub-Secretario de Relaciones Exteriores D. Mariano Pelliza, Jefe de la Oficina de Estadística D. Francisco Latzina y del Contador Fiscal D. José Melián, al objeto de investigar los hechos denunciados y de verificar el rearqueo de los buques que considere sospechosos de fraude.

Art. 2.°—La Comisión procederá á la mayor brevedad á ejercer su cometido é informar al Ministerio de Marina de las irregularidades que notare en el procedimiento de arqueo, para poner pronto remedio, y de los fraudes que se hubiesen cometido en dichas operaciones con especificación de los autores y cómplices.

Art. 3.°—La Prefectura Marítima pondrá á disposición de la Comisión nombrada todos los datos, informes y documentos que le demandase, como los elementos que juzgase necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 4.°—Oportunamente se fijará la remuneración que la Comisión nombrada merezca por sus trabajos.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése Registro Nacional.

ROCA

Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1944. — Disponiendo que el Cuerpo de Sanidad de la Armada dependa en lo sucesivo del Estado Mayor General

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 20 de 1885.

Considerando: Que conviene á la mejor organización de la Armada, uniformar y regularizar el servicio de los diversos Cuerpos que la constituyen ;

Que la experiencia ha demostrado en el Ejército de Tierra, que la disciplina militar se observa con mayor exactitud dependiendo las Reparticiones de aquél directamente del Estado Mayor General;

Y, por otra parte, que es propio de las atribuciones del Estado Mayor entender en todo lo concerniente al servicio de Sanidad;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — El Cuerpo de Sanidad de la Armada dependerá en lo sucesivo, directamente del Estado Mayor General.

Art. 2.° — A fin de organizar este servicio en la forma más conveniente, el Estado Mayor General proyectará, á la mayor brevedad, la reglamentación necesaria, sometiéndola á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, para su debido cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1945. — Acordando á las Señoritas Martina, Cecilia y Concepción Pizarro la pensión mensual del sueldo íntegro que correspondía á su finado padre, Teniente D. Juan J. Pizarro.

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Martina, Cecilia y Concepción Pizarro, hijas del Guerrero de la Independencia Teniente D. Juan José Pizarro, la pensión mensual del sueldo íntegro que correspondía á su finado padre.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1603).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 24 de 1885.

Por tanto : —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortíz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1946. — Aumentando á cuarenta pesos la pensión que disfruta Doña Luisa R. de Aráuz

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Auméntase á cuarenta pesos la pensión que disfruta Doña Luisa R. de Aráuz, viuda del Teniente 1.° del Cuerpo de Inválidos D. R. Aráuz.

Art. 2.° — Interin no se incluya en el Presupuesto, este aumento se pagará de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, é veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Juan Ovando,
Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1604).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1885.

Por tanto : —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1947. — Acordando á la Señora Griselda Gordillo la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Griselda Gordillo la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.° — En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1607).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 30 de 1884.

Cúmplase, Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1948. — Ordenando á la Comisión Investigadora de Arqueos proceda al rearqueo de los buques de la Matrícula y al arqueo de los de nueva construcción.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1885.

Visto : Lo informado por la Comisión y reservando para más adelante proveer á la creación de la Oficina de Arqueos que se indica,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — La Comisión Investigadora nombrada procederá al rearqueo de los

buques de la Matrícula y al arqueo de los de nueva construcción, á los efectos del Decreto de 22 de Abril de 1876. (1)

Art. 2.° — Los arqueos serán practicados especialmente por los dos Oficiales de la Armada nombrados con este objeto.

Art. 3.° — Todas las operaciones de arqueo se practicarán con arreglo al informe de la Comisión, asistidos por un Inspector de Rentas, que la Oficina del ramo designará oportunamente.

Art. 4.° — Por la operación de arqueos pagarán los dueños de buques la siguiente compensación : Arqueo de buques hasta 50 toneladas inclusive, 10 nacionales. Por cada tonelada arriba de 50, 10 centavos más.

Art. 5.° — La liquidación á que se refiere el artículo precedente, se hará por el Inspector de Rentas, que asistirá á la operación, y se depositará el dinero en la forma que determine el Departamento de Hacienda á las ulterioridades de este Decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1949. — Mandando que el Poder Ejecutivo haga ubicar en los Territorios Nacionales del Sud

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancianan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — En los Territorios Nacionales del Sud el Poder Ejecutivo mandará ubicar en los puntos que considere conveniente, Secciones de veinte kilómetros por costado, para ser distribuidas entre los Jefes y Oficiales del Ejército Expedicionario, en la forma siguiente :

A los herederos del Señor Doctor D. Adolfo Alsina, quince mil hectáreas.

A cada Jefe de Frontera, ocho mil hectáreas.

A cada Jefe de Batallón ó Regimiento, cinco mil hectáreas.

A los Sargentos Mayores de Batallón ó Regimiento, y á los Jefes que revistan en la Planas Mayores de Fronteras, cuatro mil hectáreas.

A los Capitanes ó Ayudantes Mayores de Regimiento ó Batallón, dos mil quinientas hectáreas.

A los Tenientes 1os y 2os de Batallón ó Regimiento, dos mil hectáreas.

A los Subtenientes, Alféreces, Abanderados, Porta-Estandartes y todo Oficial que reviste en las Planas Mayores de Frontera, mil quinientas hectáreas.

Art. 2.° — En ambas márgenes del Río Negro ó en otros parajes apropiados para el objeto á que se destinan, el Poder Ejecutivo mandará ubicar Secciones de veinte kilómetros por costado, subdivididas con arreglo á la Parte II de la Ley de Inmigración.

Art. 3.° — Los lotes de estas Secciones serán repartidos uniformemente entre los Señores Jefes, Oficiales é individuos de Tropa del Ejército Expedicionario, correspondiendo á cada uno un terreno para chacra de cien hectáreas y un cuarto de manzana en el pueblo.

---

(1) Véase tomo 2.°, página 550, número 1574.

El terreno necesario para las calles y caminos no se tomará de las cien hectáreas que representa cada lote.

Art. 4.° — Terminada la mensura de las Secciones y lotes á que se refieren los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo mandará extender las escrituras de propiedad correspondiente á los agraciados, como un premio que la Nación acuerda al Ejército por sus servicios.

Art. 5.° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, todo individuo de tropa del Ejército Expedicionario en general que obtenga su baja por hallarse cumplido ó inutilizado en el servicio y quiera establecerse en las Secciones mandadas trazar por el artículo 2.° tendrá opción á un lote de cien hectáreas, á ser racionado durante un año con su familia y á recibir los siguientes auxilios: diez animales de labor y cría, un arado y demás instrumentos de agricultura, un corte de rancho, una fanega de trigo y otra de maíz.

Art. 6.° — Los individuos que opten por las ventajas ofrecidas en el artículo anterior no podrán enajenar sus lotes sino pasado tres años desde la fecha de la concesión.

Art. 7.° — Decláranse comprendidos en los derechos que la presente Ley acuerda á todos los Jefes, Oficiales y tropa que formaron el Ejército Expedicionario y á los Regimientos ó Batallones que por haber sido removidos de las Fronteras de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza, no hayan hecho la Campaña al Río Negro, siempre que hubieran tomado parte en las Expediciones que la prepararon.

Art. 8.° — Son igualmente acreedores á este premio los Jefes, Oficiales y Tropa que han quedado de Reserva en la 1.ª y 2.ª Línea de Fronteras y Fuerzas Navales que operaron en combinación con la 2.ª División del Ejército, al mando del General Villegas en su última Expedición.

Art. 9.° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos días del mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1628).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1885.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortíz.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

1950. — Modificando el artículo 15 del Reglamento de Arqueos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1885.

Visto: Los informes que preceden del Vocal de la Comisión de Arqueos, Doctor Don Francisco Latzina, y del Departamento Nacional de Ingenieros,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Queda modificado el artículo 15 del Reglamento de Arqueos, en el sentido de que se emplee el factor empírico 0,12 en lugar del factor 0,17, para la cubicación de los buques del tipo Pailebot, Goleta y Patacho, construídos en el país, y arqueados por la regla 2.ª consignada en dicho Reglamento.

Art. 2.° — Queda en vigor el mencionado artículo para la medición de los buques de construcción europea, para los cuales se seguirá usando el factor empírico 0,17.

Art. 3.° — Avísese en respuesta y comuníquese á quienes corresponda, para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1951. — Aceptando la propuesta presentada por los Señores Corti, Riva y C.ª para la Provisión de Artículos Navales de Bazar, etc., con destino al consumo de los Buques de la Armada.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1885.

Vistos los informes que preceden, de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación, de los cuales resulta que de las tres propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar en el día 10 de Agosto del corriente año, para proveer á la Armada de Artículos Navales, de Bazar, etc., es la más ventajosa para el Fisco la de los Señores Corti, Riva y Compañía y siendo necesario regularizar la provisión de estos consumos,

Se Resuelve :

Artículo 1.°—Acéptase la propuesta presentada por los Señores Corti, Riva y Compañía en la Licitación pública que tuvo lugar el 10 de Agosto del corriente año, para la provisión de Artículos Navales, de Bazar, etc., con destino al Consumo de los Buques de la Armada.

Art. 2.° — Los precios que regirán para estos artículos son los que se determinan en el cuaderno impreso por la Comisaría General de Marina y que ha tenido á la vista esa Repartición y la Contaduría General para expedir sus informes, manifestando ser más ventajosa la propuesta de los Señores Corti, Riva y Compañía.

Art. 3.° — Quedan excluidos de esta Licitación los siguientes artículos :

Calzoncillos de hilo ; idem de punto, de algodón ; idem de franela. Camisetas de lana ; idem de algodón ; idem de franela. Camisas hilo con puños y cuellos ; idem de algodón y vistas de hilo ; idem de lana. Carbón de piedra, común ó de luz ; idem idem Sud-americano ; idem de leña ; idem de coke. Madera de cedro, en tablas ó tablones de 25 milímetros de espesor ; idem en vigas ; idem de paroba, canela, costadino en tablas ó tablones ; idem de paroba ó canela en vigas ; idem de pino blanco ó espruce sin labrar; idem idem labrado ó en listones ; idem de pino blanco ó espruce sin labrar, de menos de 20 milímetros ; idem de pino de tea ó álamo blanco ; idem idem idem idem labrado ; idem de nogal, guindo ó maple ; idem de pople, roble, fresno ó haya ; idem de caoba ; idem de teah y petiribí ; idem de caoba ó nogal, en chapas ; idem de roble, en chapas ; idem de jacarandá, en chapas ; idem de rosa, en chapas ; idem de lapacho, quebracho y urunday, en vigas, idem de ñandubay ó algarrobo. Mantas de lana, tamaño grande ;

idem idem regular ; idem de algodón ; idem grande ; idem idem idem regular. Sables para tropa ; idem de madera para esgrima ; idem de fierro sin vaina.

Art. 4.° — El Gobierno se reserva de rescindir el Contrato, en todo ó en parte, ya sea que resuelva adquirirlos directamente en el país ó en el extranjero, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna á este respecto.

Art. 5.° — En cuanto á la forma de la entrega de los artículos, condiciones para el pago, etc., se hará de acuerdo con lo establecido en el aviso de Licitación, que corre agregado al expediente de su referencia.

Art. 6.° — Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 7.° — Devuélvanse por Secretaría los Certificados de Depósito de las propuestas no aceptadas.

Art. 8.° — Comuníquese á quienes corresponda, pase al Escribano General de Gobierno, á sus efectos y dése al Registro Nacional.

ROCA.

Carlos Pellegrini. — Benjamín Paz
Francisco J. Ortiz. — Eduardo Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1952. — Abriendo un Crédito Suplementario al Presupuesto de Guerra por la cantidad de cien mil pesos

LEY

Por cuanto : El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito Suplementario al inciso 11 del Presupuesto de Guerra por la suma de cien mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando,* Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1740).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la Republica Argentina).

1953 — Organizando la Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1885.

Debiendo procederse á la organización definitiva de la Guardia Nacional de la Capital según el enrolamiento que ha terminado, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio último,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda organizada la Guardia Nacional de Infantería de la Capital, en la forma siguiente:

Regimiento número 1

Jefe de Regimiento, Doctor D. Roque Sáenz Peña.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Segundo Arce.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — D. Bernabé Artayeta Castex.
» 2.° — D. Ramón Gómez.
» 3.° — D. José M. Reibaud.
» 4.° — Doctor D. Julián Balbín.

Regimiento número 2

Jefe de Regimiento, Doctor D. Miguel Goyena.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Guillermo Butteler.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — D. Celestino Castañeda.
» 2.° — D. Alberto Méndez.
» 3.° — D. Samuel Dónovan.

Regimiento numero 3

Jefe de Regimiento, D. Antonio Cambaceres.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Manuel Dantas.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — Doctor D. Guillermo Torres.
» 2.° — Doctor D. Víctor M. Molina.
» 3.° — Doctor D. Estanislao Zeballos.

Regimiento número 4

Jefe de Regimiento, D. Jacinto L. Aráuz.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Bonifacio Zapiola.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — Doctor D. Alberto Larroque.
» 2.° — D. Enrique Rodriguez Larreta.
» 3.° — Doctor D. Gabriel Larsen del Castaño.

Regimiento numero 5

Jefe de Regimiento, D. Reinaldo Parravicini.
Segundo Jefe, Mayor D. Pedro Cáceres,

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — D. Angel Silva.
» 2.° — D. Julio A. Costa.
» 3.° — Doctor Daniel J. Dónovan.

Regimiento número 6

Jefe de Regimiento, D. Marcos Paz.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Manuel Montenegro.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — Doctor Justino Obligado.
» 2.° — D. Ceferino Luque.
» 3.° — D. Roque Irigoyen.
» 4.° — D. Pedro Cernadas.

Regimiento número 7

Jefe de Regimiento, D. José Fernández.
Segundo Jefe, Teniente Coronel D. Melchor Zuasnaval.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — D. José Herrera.
» 2.° — D. Germán Balcarce.
» 3.° — D. Luis Guerello.

Regimiento número 8

Jefe de Regimiento, D. Miguel Méndez.
Segundo Jefe, Mayor D. José Poviña.

Jefes de Batallón

Batallón 1.° — D. Frank Levinstong.
» 2.° — D. José M. Martinez.

Art. 2.° — Los dos Regimientos de Caballería, creados por Decreto de 30 Junio, conservarán la organización que se les dió por ese Decreto.

Art 3.° — Los Jefes de Regimiento elevarán, por el Estado Mayor General, la propuesta para el nombramiento de Oficiales Subalternos.

Art. 4.° — Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto.

Art. 5.° — Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1954. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en el sostenimiento de los Indios sometidos y auxiliares.

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.° — Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (150.000) en el sostenimiento de los Indios sometidos y auxiliares.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1744).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1955. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de ciento cincuenta mil pesos en el vestuario y equipo del Ejército

LEY

Por cuanto :— El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de Rentas Generales, la suma de ciento cincuenta mil pesos en el vestuario y equipo del Ejército, para el año corriente.

Art. 2.° — Cumuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO. — RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 1746).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1956.—Reglamentando la Ley de Ascensos Militares (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1885.

Visto: La Ley de Ascensos Militares y debiendo reglamentarse el tiempo y forma en que deben hacerse las propuestas de ascensos;

El Presidente de la República, Decreta:

I

INFANTERÍA Y CABALLERÍA

Articulo 1.°—Las propuestas de ascensos para llenar vacantes de Jefes y Oficiales en las armas de Infantería y Caballería, serán hechas por los Jefes que determinan los artículos 34 y 35 de la Ley de Ascensos, el 1.° de Mayo de cada año, y en la forma que establece el presente Decreto.

II

VACANTES

Art. 2.°—Cada Jefe de División, Brigada, Regimiento ó Batallón, formará una nómina de las vacantes que existan en la Plana Mayor de su División ó Brigada, y en su Regimiento ó Batallón, según el caso, y por separado de las que puedan producirse por venir propuesto para ascenso el que la desempeña.

Art. 3.°—Los Inspectores de las armas de Infantería y Caballería formarán la nómina de vacantes en el Estado Mayor de sus respectivas armas, y los Jefes de Reparticiones Militares, de las que existan en dichas Reparticiones.

III

PROPUESTAS

Art. 4.°—Cada Jefe de Batallón de Infantería ó Regimiento de Caballería hará una nómina de los Oficiales de sus respectivos Cuerpos, que estén en condiciones de ser ascendidos é indicando los que á su juicio merecen ser ascendidos para llenar vacantes, por elección, en la proporción establecida por el inciso 1.° del artículo 25 de la Ley de Ascensos.

Art. 5.°—Los Inspectores de Armas de Infantería y Caballería, los Jefes de División y de Brigada, harán una nómina de los Jefes y Oficiales de sus respectivos Estados y Planas Mayores, proponiendo á los que deban ser ascendidos por elección, con arreglo al inciso 1.° y 2.°, para llenar las vacantes de los Estados y Planas Mayores ó comando de Cuerpos á sus órdenes.

Art. 6.°—Las propuestas irán acompañadas con las observaciones que correspondan, sobre los méritos y servicios de los propuestos y elevadas al Estado Mayor General, por intermedio de sus respectivos superiores; los que, al elevarlas, harán las observaciones que crean de justicia sobre el mérito de los propuestos.

Art. 7.°—Llegados los cuadros de vacantes y propuestas á la Inspección de cada Arma, éstas harán un cuadro general de vacantes existentes en su arma, de los Jefes y Oficiales que están en condiciones de ascender, de los que les corresponde al ascenso por

(1) El Decreto de fecha 1.° de Agosto de 1888 deroga al presente y dispone que en adelante las propuestas de ascenso se hagan en las épocas que se determinen por el Ministerio de la Guerra.

(Véase la Ley de Ascensos militares, en este tomo, página 53, núm. 1813)

antigüedad y de los propuestos para ser ascendidos por elección, en la proporción establecida por la Ley de Ascensos, la que elevará al Estado Mayor General.

Art. 8.° -El Estado Mayor General, examinando el mérito de las propuestas y agregando las que corresponda para llenar vacantes bajo su inmediata dependencia y las propuestas de los Jefes de Reparticiones Militares, elevará al Ministerio, para la resolución que corresponda, la propuesta definitiva de ascensos, con indicación de la vacante que cada ascendido deba llenar.

IV

ARTILLERÍA É INGENIEROS MILITARES

Art. 9.°—Los ascensos en el arma de Artillería y Cuerpo de Ingenieros se harán por concurso en la forma que establece el artículo 37 de la Ley de Ascensos, debiendo tener lugar el primer concurso el día 1.° de Mayo de 1886, con arreglo al programa aprobado en la fecha.

Art. 10.—Las anteriores disposiciones para ascensos en las armas de Infantería y Caballería, regirán para la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, en el próximo ascenso de 1.° de Mayo de 1886, con la única excepción de que todos los ascensos serán por elección.

Art. 11.—Queda prohibido hacer propuestas aisladas de ascensos, fuera de los casos previstos por los incisos 1.° y 2.° del artículo 27 de la Ley de Ascensos Militares.

Art. 12.—Los Jefes y Oficiales de Artillería que deseen continuar sus servicios en las Armas de Infantería y Caballería podrán solicitar su pase antes del 1.° de Mayo del año 1886.

Art. 13.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1957. — Nombrando Jefe de la segunda División del Ejército al General D. Lorenzo Winter

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1885.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe de la 2.ª División del Ejército, al actual Jefe interino, General D. Lorenzo Winter.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1958.—Nombrando la Comisión que debe dirigir los Exámenes de fin de año, en la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1885.

Visto: Lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval, de fecha 3 del corriente mes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión compuesta del Contra-Almirante, Jefe de la Armada, como Presidente; del Coronel D. Augusto Lasserre; Teniente Coronel D. Valentín Feilberg; Capitán D. Manuel J. García Mansilla y D. Hipólito Oliva; del Director de la Biblioteca Nacional, D. Pablo Groussac, y del Doctor D. José A. Terry y D. Juan A. Silveyra, para dirigir los Exámenes de fin de año en la Escuela Naval, que se verificarán desde el 5 de Diciembre próximo en adelante.

Art. 2.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

1959.—Nombrando Jefes de los Regimientos 5 y 10 de Caballería de Línea

DECRETO

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1885.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El Teniente Coronel del Regimiento 10 D. Baldomero Lamela, pasará á tomar el mando del Regimiento número 5 de Caballería de Línea.

Art. 2.°—El Teniente Coronel del Regimiento 5, D. Diego Lucero, pasará á tomar el mando del Regimiento 10 de Caballería de línea.

Art. 3.°—Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo I, número 17*)

1960.—Nombrando la Comisión que debe presidir los Exámenes del Colegio Militar

DECRETO

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1885.

Visto: Lo manifestado por el Estado Mayor General,

Nómbrase para integrar la Comisión que debe presidir los exámenes del Colegio Militar: Al Jefe de la Oficina de Ingenieros Militares, D. Juan Cetz; al Mayor D. Ramón Correa; Capitán Alfredo Urquiza; al Doctor D. Norberto Quirno Costa y al Ingeniero Angel Silva.

La Comisión así integrada funcionará bajo la presidencia del Jefe de Estado Mayor General D. Joaquín Viejobueno pudiendo dividirse en tantas sub-comisiones como sea necesario.

Queda fijado el 5 de Diciembre próximo para dar principio á estos exámenes.

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo I, número 17*).

1961.—Abriendo un Crédito, con referencia á la Ley de 20 de Octubre, por la suma de $ m/n. 8076, á la cual se imputará el arrendamiento del Vapor «Mensajero», en un viaje á Corrientes transportando Fuerzas (1)

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1885.

Proviniendo este gasto del transporte de Fuerzas que se hizo en Corrientes á objeto de hacer allí efectuar la prescripción de la Ley de 20 de Octubre de 1880: y á fin de prevenir se produjese en esa Provincia la conmoción de que estaba amenazada; y siendo ineludible este pago, no obstante no proveer á ello el Presupuesto,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Contabilidad, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

La Contaduría General abrirá un Crédito por el presente Acuerdo, con referencia á la Ley de 20 de Octubre, por la suma ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional y á la cual se imputará el transporte efectuado en el Vapor «Mensajero».

En consecuencia, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga el abono á favor del Gerente del Lloyd Argentino, de la cantidad de ocho mil setenta y seis pesos moneda nacional por arrendamiento del Vapor «Mensajero», en su viaje á Corrientes, transportando fuerzas; imputándose este pago, por el presente Acuerdo, á la expresada Ley de 20 de Octubre de 1880.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

C. Pellegrini—Benjamín Paz—Francisco J. Ortiz — W. Pacheco — Eduardo Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1962.—Aprobando la propuesta de D. Juan Bollo y Compañía, en la licitación de telas para uniformes de la Armada

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1885.

Resultando: Ser más ventajosa á los intereses del Fisco la propuesta presentada por los Señores Bollo y Compañía, en la licitación pública que tuvo lugar en el Ministerio de Guerra y Marina el día 19 de Octubre próximo pasado, á los objetos que se determinan en el aviso respectivo; y

Considerando: Que es de inaplazable urgencia, por razón de lo avanzado de la estación, proceder á la adquisición de las telas y demás artículos indispensables con destino al uniforme de verano de las tripulaciones de la Armada, Batallón de Marina y personal subalterno de las Sub-Prefecturas Marítimas establecidas en los Ríos y en la Costa del Sud;

Se Resuelve:

Aceptar la referida propuesta de los Señores Bollo y Compañía, bajo las condiciones

1. Este Acuerdo fué modificado por otro de fecha 9 de Enero de 1886.

establecidas en el aviso de licitación, debiendo la Comisaría General de Marina requerir la entrega de las telas y artículos licitados dentro del plazo de los treinta días que fija el aviso de licitación.

Devuélvanse por Secretaría los certificados de depósito correspondientes á las propuestas, avísese á quienes corresponda para su inmediata ejecución y pase á la Escribanía General de Gobierno, á los fines del caso.

ROCA.

C. Pellegrini—Benjamín Paz—Francisco J. Ortiz — W. Pacheco — Eduardo Wilde.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1963.—Disponiendo que los Gobernadores de Territorios y Jefes de Frontera procedan á entregar á los obrajes los Indios y familias que se soliciten

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1885.

Habiendo recibido el Ministro de la Guerra diversos pedidos de Indios del Chaco, en cantidades suficientes á darles colocación y trabajo en los obrajes y para los ingenios azucareros del interior; y siendo éste un medio civilizador mucho más eficaz que el que actualmente se practica en esas Líneas Militares, bajo la forma de colonia ó simples agrupaciones que ocasionan grandes gastos, sin retribución alguna,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Los Gobernadores de Territorio y Jefes de Frontera, en su caso, procederán á entregar á los obrajes los Indios y familias que se soliciten por esos Establecimientos para darles en ellos colocación, bajo las debidas condiciones de responsabilidad.

Art. 2.° — Los Indios y familias restantes se remitirán inmediatamente al Rosario, para allí darles dirección al interior, llenando los pedidos recibidos.

Art. 3.° — Desde el 1.° de Enero próximo cesa todo racionamiento de Indios en las Líneas Militares del Chaco.

Art. 4.° — Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

C. Pellegrini.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo I, número 18*).

1964.—Fijando los gastos y las Tripulaciones de los Buques en desarme

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1885.

Debiendo ponerse en desarme las Cañoneras «República», «Pilcomayo», «Bermejo» y «Constitución» y el transporte «Rosetti», según lo dispuesto por la Ley de Presupuesto

para 1886; y habiéndose votado la suma de cuatro mil novecientos treinta pesos moneda nacional mensuales para atender al servicio de dichos Buques,

Se Resuelve:

Fijar la Tripulación de cada Cañonera, en la forma siguiente:

	$ m/n.
Comandante, Teniente Coronel	192
Segundo, Capitán	102
Un Teniente	90
Un Subteniente	66
Un Contramaestre	31
Condestable de 2.ª clase	42
Un Carpintero calafate	37
Maestre de víveres	31
Herrero Armero	37
Cinco marineros (1.ª clase) á 17 $ cada uno	85
Siete marineros (2.ª clase) á 13 $ cada uno	91
Un Maquinista	104
Dos foguistas á 26 $ cada uno	52
Un carbonero	21
Total	981

Por lo que respecta al transporte «Rosetti», la Tripulación constará de:

	$ m/n.
Comandante, Teniente Coronel	192
Segundo, Capitán	102
Dos Tenientes á 90 $ cada uno	180
Un Subteniente	66
Un Contramaestre	31
Un Maestre de víveres	31
Un Carpintero calafate	37
Cinco marineros (1.ª clase) á 17 $ cada uno	85
Siete marineros (2.ª clase) á 13 $ cada uno	91
Un Maquinista	104
Dos foguistas á 26 $ cada uno	52
Un carbonero	21
Total	992

Comuníquese á quienes corresponde á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1965.—Refundiendo el Batallón Infantería de Marina en el 2.º Batallón del 4.º Regimiento de Infantería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1885.

Habiendo sido suprimido en la Ley de Presupuesto el Batallón de Infantería de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda refundido el Batallón de Infantería de Marina en el 2.° Batallón del 4.° Regimiento de Infantería, hasta completar el personal fijado en la Ley de Presupuesto.

Art. 2.° — El Teniente Coronel D. Saturnino García, Jefe del 2.° Batallón del 1er. Regimiento, pasará á continuar sus servicios como Jefe del 2.° Batallón del 4.° Regimiento.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe del 2.° Batallón del 1er. Regimiento al Teniente Coronel D. Alejo Belaunde.

Art. 4.° — El Mayor D. Faustino Vivanco pasará á continuar sus servicios como Segundo Jefe del 2.° Batallón del 3er. Regimiento, y el Mayor D. Nicolás Levalle á continuar los suyos como 2.° Jefe del 2.° Batallón del 4.° Regimiento.

Art. 5.° — Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la Republica Argentina).*

1966.—Reduciendo el Cuerpo Médico de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1885.

Habiéndose reducido, por la Ley de Presupuesto, el Cuerpo Médico de la Armada á un Cirujano Mayor, dos Cirujanos Principales y diez Cirujanos, en vez de veinte que actualmente existen,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Cesan en su empleo desde el 1.° de Enero de 1886 los diez Cirujanos más modernos que actualmente revistan en la Armada.

Art. 2.° — El Estado Mayor de la Armada comunicará su cese á los referidos Cirujanos, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

AÑO 1886

1967. — Dando una nueva organización á los Regimientos de Caballería de Línea

DECRETO

Buenos Aires, Enero 7 de 1886.

Conforme con lo propuesto por el Estado Mayor General para dar una nueva organización á los Cuerpos de Caballería de Línea dentro del personal autorizado por la Ley de Presupuesto para el año próximo,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—La Caballería de Línea constará de diez Regimientos y cada Regimiento se compondrá de una Plana Mayor y cuatro Escuadrones, quedando suprimida la división de éstas en Compañías actualmente en vigencia.

Art. 2.°—De los Escuadrones se formarán dos divisiones: 1.° y 2.° Escuadrón, 3.° y 4.° Escuadrón, al mando de un Mayor cada división. El Escuadrón se subdividirá en tres secciones y éstas en pelotones de cuatro hileras cada uno.

Art. 3.°—La Plana Mayor constará del personal siguiente:

1 Coronel, Jefe de Regimiento; 1 Teniente Coronel, encargado de la Administración; 2 Mayores, Jefes de División; 1 Capitán Habilitado; 1 Capitán Instructor; 1 Teniente 1.°, Ayudante del Jefe; 1 Teniente 2.°, Ayudante del 2.° Jefe; 2 Alféreces; 1 Veterinario; 1 Herrador; 1 Armero; 1 Maestro de Trompas; 10 Asistentes conductores de equipos.

Art. 4.°—El personal de los cuatro Escuadrones será de:

4 Capitanes, 4 Tenientes primeros, 4 Tenientes segundos, 8 Alféreces, 4 Silleros, 3 Sargentos primeros, 4 Sargentos segundos, 24 Cabos primeros, 24 Cabos segundos, 12 Trompas, 224 Soldados.

Art. 5.°—Queda fijado el armamento para los Regimientos de Caballería en la forma siguiente:

Los Sargentos y Trompas: rewólvers y sables.

Los Cabos y Soldados: carabinas Rémington y sables modelo Argentino.

Art. 6.°—Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto que se dará en la Orden General del Ejército á sus efectos.

Art. 7.°—Comuníquese, etc.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo I, número 19).

1968.—Comprando un dique á vapor (flotante) á D. Gregorio Torres y Compañía por la suma de pesos moneda nacional 26.000

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 8 de 1886.

Visto: La propuesta y planos presentados por los Señores Gregorio Torres y Compañía, ofreciendo en venta un baradero á vapor, construído en el extranjero; y

Considerando: 1.°—Que la falta de elementos adecuados para atender debidamente á las reparaciones y conservación de los Buques que componen la Escuadrilla del Río Negro ha ocasionado al Tesoro Público perjuicios de consideración;

2.°—Que por esta causa han sido interrumpidos con frecuencia los diversos servicios á que está destinada la Escuadrilla, y muy especialmente aquellos que se relacionan con las fuerzas del Ejército que guarnecen las Líneas Militares establecidas;

3.°—Que en diversas ocasiones se ha hecho notar al Gobierno, por el Jefe respectivo, la urgente necesidad de dotar á la Escuadrilla de este elemento para llenar cumplidamente los fines de su institución;

4.°—Que resultando de los informes expedidos sobre aquella propuesta, que el Baradero á vapor ofrecido en venta puede servir, no solamente para los Buques que componen la Escuadrilla del Río Negro, sino también para los demás Buques de la Armada, de seiscientas toneladas de peso, como así lo manifiesta el Ingeniero de la misma; y

5.°—Que por la Ley de 30 de Septiembre de 1882, el Poder Ejecutivo está autorizado para atender á gastos de esta naturaleza;

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

Artículo 1.° — Aceptar la propuesta presentada por los Señores Don Gregorio Torres y Compañía, de un Baradero á vapor, por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional (26.000 $ m/n).

Art. 2.°—Destinar dicho Baradero principalmente para el servicio de la Escuadrilla del Río Negro, cuyo Jefe procederá á recibirse de él sin pérdida de tiempo, quedando autorizado para efectuar los gastos de instalación que fueren indispensables.

Art. 3.°—Una vez entregado el Baradero y todos sus accesorios correspondientes en el Puerto de Patagones, se librará orden de pago al Ministerio de Hacienda á favor de los Señores D. Gregorio Torres y Compañía, por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional (26.000 $ m/n), que se imputará á la Ley de 30 de Septiembre de 1882.

Art. 4.°—Remítanse al Estado Mayor General de la Armada los planos y especificaciones acompañados.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

C. Pellegrini.—Benjamín Paz.—Eduardo Wilde.—Francisco J. Ortiz.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1969.—Nombrando una Comisión para formular el Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1886.

Visto: Lo observado por la Comisión Examinadora del Colegio Naval, respecto al Plan de Estudios y Reglamento del Colegio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión compuesta de los miembros de la Mesa Examinadora del Colegio Naval; del Director de dicho Colegio, Coronel D. Eugenio Bachmann, y del Director del Colegio Militar, Coronel D. Simón de Santa Cruz, para que formulen, á la brevedad posible, el Reglamento y Plan de Estudios de dicho Colegio.

Art. 2.°—Dicha Comisión procederá á llenar su cometido bajo las siguientes bases:

I.—Sólo podrán optar á ser Alumnos de la Escuela Naval y presentarse al concurso de ingreso los Argentinos mayores de catorce años, que acrediten haber cursado hasta tercer año de estudios en los Colegios Nacionales, exhibiendo su Certificado de Examen.

II.—Los Cursos de la Escuela Naval durarán cuatro años, debiendo destinarse, por lo menos, cuatro meses cada año á estudios prácticos, á bordo de «La Argentina».

III.—El número de Alumnos no podrá exceder de cuarenta, de los cuales habrá veinte Becados y veinte Pensionistas.

IV.—La Comisión tratará de llenar su cometido á la brevedad posible, á fin de que rija el nuevo Plan de Estudios y Reglamento en los cursos de este año.

V.—Agréguese el Proyecto presentado por el Director del Colegio Naval y demás antecedentes, para que los tenga presentes la Comisión nombrada.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1970.—Disponiendo la reforma al Plan de Estudios del Colegio Militar y ordenando que los Alumnos de 4.° año que por el resultado de sus exámenes deban optar al empleo de Subtenientes ingresen á Caballería.

RESOLUCIÒN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1886.

Conforme con las indicaciones de la Comisión Examinadora del Colegio Militar,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Encargar al Estado Mayor General formule el Proyecto de Reformas al Plan de Estudios y Régimen del Colegio sobre las bases siguientes:

No suprimirse la enseñanza del Derecho Constitucional;

Reducir la salida de los Cadetes al primer Domingo de cada mes;

Establecer para los Domingos y dias feriados el estudio de la Telegrafía eléctrica;

Limitar á cien el número de Alumnos.

Art. 2.°—Autorizar á la Comisión Inspectora del Colegio para que invierta los fondos

sobrantes del año en la adquisición de textos para el Colegio y dotación necesaria para el Laboratorio de Química y Física.

Art. 3.°—Los Alumnos del 4.° año que por el resultado de sus exámenes deban optar al empleo de Subtenientes, ingresarán á la Caballería, en cuya arma se les expedirá los Despachos respectivos.

Art. 4.°—Designase al Teniente Coronel de Telegrafistas, adscripto al Estado Mayor General, D. Higinio Vallejos, para dictar en el Colegio la enseñanza de la Telegrafía en los días designados.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Memoria de Guerra y Marina, año 1886, página 353).

1971. — Estableciendo en la Oficina de Ingenieros del Estado Mayor del Ejército la instrucción de Oficiales Ingenieros y aprobando el Plan de Estudios

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 5 de 1886.

De acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor General para establecer en la Oficina de Ingenieros de ese Estado Mayor la instrucción de Oficiales de Ingenieros, con estudios complementarios de los cursos que siguen en la Facultad de Ingeniería Civil; teniendo en vista, por este medio, la formación gradual del Cuerpo de Ingenieros del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Son considerados como Aspirantes al empleo de Oficial Ingeniero:

1.° — Los Oficiales patentados que revisten en la actualidad en la IV Sección del Estado Mayor y han dado examen de los estudios completos del Colegio Militar.

2.° — Los ex Alumnos del Colegio Militar que presenten los testimonios oficiales de haber cursado los estudios completos de este establecimiento, habiendo obtenido en el examen de egreso la nota de sobresalientes.

Art. 2.° — Los Aspirantes á Oficiales Ingenieros repasarán y estudiarán en la IV Sección, según disposiciones del Jefe de ella, los ramos de Matemáticas y Militares:

En el 1er año.: Álgebra Superior — Trigonometría rectilínea y esférica — Dibujo lineal y topográfico — Caminos y Ferro-carriles.

En el 2.° año: Geometría analítica — Geodesia (1er curso) — Dibujo — Puentes — Fortificación pasajera.

En el 3er año: Cálculo diferencial é integral — Fortificación permanente.

En el 4.° año: Geodesia y Astronomía (2.° curso).

Art. 3.° — Fuera de estas materias deberán cursar simultáneamente en la Facultad correspondiente de la Universidad.

En el 1er año: Geometría descriptiva (1er curso), tres horas semanales.

En el 2.° año: Geometría descriptiva (2.° curso) dos horas semanales — Construcciones (1er curso) tres horas semanales).

En el 3er año: Mecánica (1er curso) dos horas semanales.

Arquitectura (1er curso), tres horas semanales.

En el 4.° año: Construcciones (2.° curso) dos horas semanales.

Art. 4.° — Al terminar cada año rendirán examen de las materias estudiadas en la

Sección ante una Comisión *ad hoc*, nombrada por el Jefe del Estado Mayor General y producirán las clasificaciones obtenidas en la Facultad.

Art. 5.° — Al terminar el cuarto año rendirán un examen general y si salen aprobados recibirán un Diploma de Oficial de Ingenieros Militares, continuando sus servicios en la IV Sección y serán preferidos para dictar las cátedras de los ramos científicos en los Colegios Militares de la Nación.

Art. 6.° — Los Ascensos en el Cuerpo de Oficiales Ingenieros se regirán del mismo modo que establece la Ley de Ascensos: es decir, por concurso y se determinarán por el Jefe del Estado Mayor General.

Art. 7.° — Un mes al año se harán estudios y trabajos prácticos en el terreno.

Art. 8.° — Los ex Alumnos del Colegio Militar que en la actualidad hayan ya cursado en la Facultad de Ingeniería los diferentes ramos que menciona el artículo 3.° serán admitidos en el año que les corresponde, si así lo solicitasen según las clasificaciones obtenidas en aquella Facultad.

Art. 9.° — Fuera de las condiciones establecidas por este Decreto, cesarán todas las autorizaciones acordadas á Oficiales del Ejército para seguir estudios de Ingeniería en la Universidad.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo I, número 20*).

1972. — Organizando la División de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1886.

Debiendo organizarse la División de Torpedos, según las modificaciones introducidas por la Ley del Presupuesto del corriente año, y siendo conveniente para el mejor servicio y más económico variar el personal que en dicha Ley se establece, disminuyendo el gasto total autorizado,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El inciso 6.° del Presupuesto de Marina se ajustará en la forma siguiente:

« MAIPÚ »

Item 1 — Como está en la Ley de Presupuesto, con supresión de las partidas 3, 4, 5 y 6, y agregando un Secretario con ($ m/n 125) ciento veinticinco pesos moneda nacional.

ESTACIÓN CENTRAL Y ESCUELA DE TORPEDOS Y CONSERVACIÓN DE LAS LANCHAS EN TIERRA

Item 2 y 3.

1	Director en Jefe de Ingenieros Torpedistas	$ m/n	350
2	Subdirector, Capitán	» »	102
3	Ingeniero Ayudante	» »	155
4	Diez Subtenientes agregados al curso de instrucción	» »	660
5	Un Escribiente del Jefe	» »	60
6	Tres Tenientes Profesores á $ m/n 120 cada uno	» »	360
7	Un Mayordomo	» »	25
8	Un cocinero de Cámara	» »	30
9	Cuatro Ordenanzas á $ m/n 14 cada uno	» »	56

10	Un primer Maquinista	$ m/n	180
11	Tres segundos Maquinistas á $ m/n 110 cada uno	» »	330
12	Un Ingeniero eléctrico	» »	178
13	Un Mecánico dibujante	» »	104
14	Tres Guarda Máquinas á $ m/n 42 cada uno	» »	126
15	Diez marineros de 1.ª clase á $ m/n 17 cada uno	» »	170
16	Cinco » de 2.ª clase á $ m/n 14 cada uno	» »	70
17	Un cocinero de equipaje	» »	30
18	Un Contramaestre	» »	47
19	Un Buzo	» »	35
20	Un herrero	» »	60
21	Un carpintero	» »	60
22	Ocho foguistas á $ m/n 26 cada uno	» »	208
23	Seis Cabos Torpedistas á $ m/n 31 cada uno	» »	186
24	Dos Cabos foguistas á $ m/n 31 cada uno	» »	62
25	Dos pañoleros á $ m/n 20 cada uno	» »	40
26	Para compra de libros, instrumentos, etc.	» »	100
27	Para compra de carbón	» »	200
28	Para cargo de mando y clases del Sub-Director	» »	98
29	Gastos de etiqueta	» »	40
	Total....	$ m/n	4122

Art. 2.° — Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1973. — Organizando el personal de la División de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1886.

Siendo necesario proceder á la organización del personal de la División de Torpedos, á fin de que pueda prestar los servicios á que está destinada,

El Presidente de la República, Decreta :

Articulo 1.° — Nómbrase Jefe de la División de Torpedos y Comandante de la Torpedera «Maipú» al Coronel de la Armada D. Daniel de Solier.

Art. 2.° — Nómbrase Director de la Estación Central y Escuela de Torpedos al Jefe de Ingenieros Torpedistas, Coronel D. Ruben Warren.

Art. 3.° — Nómbrase Sub-Director de la Estación Central y Escuela de Torpedos al Capitán de la Armada D. Manuel J. García.

Art. 4.° — Comuniquese al Estado Mayor General de la Armada, quien ordenará á los nombrados se hagan cargo inmediatamente de sus respectivos puestos, avísese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1974. — Organizando el Cuerpo de Comisarios, Contadores y Pagadores de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1886.

De acuerdo con las reducciones hechas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio del corriente año y debiendo quedar definitivamente organizado el Cuerpo de Comisarios, Contadores y Pagadores de la Armada, con anterioridad del 1.º de Enero,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º — El Cuerpo de Comisarios Contadores y Pagadores de la Armada se compondrá como sigue:

ACORAZADOS

«Almirante Brown» — D. Luis J. Casalla.
«Los Andes»—D. Francisco Ibarra.
«El Plata»—D. Domingo Bonifai.

CAÑONERAS

«Uruguay»—D. Andrés Reyes.
«Paraná»—D. Feliciano Figueroa.
«Constitución» y «Pilcomayo»—D. Ricardo E. Labal, debiendo imputarse sus sueldos al inciso 10, ítem 2.
«República», «Bermejo» y Transporte «Rosetti»—D. Juan Muñoz Cabrera, debiendo imputarse sus sueldos al inciso 10, ítem 1.
Transporte «Villarino»—D. Eduardo Sciurano.
División de Torpedos—D. Uladislao Lugones.
Escuela Naval—D. Andrés Rodriguez.
Escuela de Oficiales de Mar—D. Alejandro E. Olmedo.
Arsenal de Zárate—D. Alejandro Quiroga.
Talleres de Marina—D. Enrique Durán.
Escuadrilla del Río Negro—D. Tomás Caballero.
«La Argentina»—D. Domingo Capella.
«Vapor Azopardo»—D. Pedro Eglis.
Avisos y Pontones—D. Francisco Aparicio.
Cútters «Bahía Blanca», «Patagones», «Santa Cruz»; Vapores «Coronel Murature» y «Comodoro Py»; y Pailebot «Piedra Buena», D. Manuel González, debiendo imputarse sus sueldos al inciso 13, ítem 1.

Art. 2.º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1975.—Aprobando el Reglamento del Puerto del Riachuelo

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1886.

Visto: El proyecto de Reglamento para el Puerto del Riachuelo, confeccionado por la Comisión nombrada al efecto; los informes de la Prefectura Marítima, Administración

de Rentas, Resguardo é Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo; y siendo de urgente necesidad reglamentar el uso y servicio del Puerto del Riachuelo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Apruébase el Reglamento del Puerto del Riachuelo, elevado por la Prefectura Marítima, con las modificaciones aconsejadas por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, Señor Huergo, exceptuando la referente al artículo 25.

Art. 2.°—Autorízase á la Prefectura Marítima para proceder á la impresión de dicho Reglamento, que empezará á regir el 1.° de Abril próximo.

Art. 3.°—Las Autoridades Marítimas y de Aduana elevarán al Ministerio de Marina, seis meses después de estar en vigencia este Reglamento, un informe detallado sobre los inconvenientes que hubieran ofrecido en la práctica alguna de sus disposiciones ó sobre las omisiones que hubiera notado.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1976.—Aprobando interinamente el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela Naval, propuestos por el Director de dicho Establecimiento

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1886.

Visto: Lo manifestado por el Director de la Escuela Naval, y habiéndose nombrado una Comisión para que formule las modificaciones aconsejadas al Plan de Estudios y reglamento de la Escuela, la que aún no se ha expedido;

Interinamente, hasta tanto se expida dicha Comisión y á objeto de no demorar la apertura de las clases,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Aprobar lo propuesto por el Director de dicho Establecimiento, con las siguientes excepciones: que continúe la clase de Derecho Marítimo Internacional con su actual Profesor, y la de Francés á cargo del Profesor D. Teodoro Rosse, debiendo dictar D. Octavio Córdoba la de Geografía solamente.

Art. 2.°—Nómbranse Catedrático de Hidrografía y Cosmografía, á D. Julio Andrieu; de Construcción Naval, á D. Olaf Storn; de Máquinas á vapor, á D. Guillermo Parffitt; de Historia, á D. Julio A. García (hijo), y de Higiene, al Doctor D. Mario Cornero, todos ellos con los sueldos expresados en la planilla adjunta.

Art. 3.°—Hágase saber esta Resolución al Director de la Escuela Naval; comuníquese á sus efectos á la Contaduría General de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1977.—Comisionando al Capitán de la Armada D. Agustin del Castillo para que proceda á inspeccionar las Sub-Prefecturas de la Costa Oceánica, desde Bahía Blanca al Sud.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1886.

Deseando tener este Departamento conocimiento exacto del Rio de Gallegos, en cuanto se relacione con la configuración de sus Costas, bancos existentes y profundidad media de sus aguas, á los objetos de la más fácil navegación y establecimiento definitivo de la Sub-Prefectura que existe en ese punto; y siendo, igualmente, necesario para el mejor servicio, el conocer el estado en que se encuentran los apostaderos marítimos terrestres de la Costa Patagónica,

Se Resuelve:

1.°—Comisionar al Capitán D. Agustin del Castillo, para que, sin pérdida de tiempo, proceda á inspeccionar las Sub-Prefecturas de la Costa Oceánica, desde Bahia Blanca al Sud, practicando en dicho Rio de Gallegos los estudios hidrográficos arriba indicados; debiendo en oportunidad dar cuenta por escrito á este Departamento del desempeño de los trabajos que le son encomendados.

2.°—Asignase á dicho Capitán, mientras dure su comisión y como sobresueldo mensual, la suma de cien pesos moneda nacional.

3.°—Avísese esta Resolución á la Prefectura Marítima para que ordene á las Autoridades de su dependencia faciliten al Capitán del Castillo los auxilios de que haya menester: comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1978.—Nombrando Comandante y Oficialidad del Crucero «Patagonia»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1886.

Habiendo comunicado el Señor Ministro Argentino en Viena haberse terminado la construcción del Crucero «Patagonia»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Crucero «Patagonia» al Coronel D. Augusto Lasserre: 2.° Comandante, al Sargento Mayor D. Juan Page; y para formar el cuadro de Oficiales del mismo, al Capitán D. Juan Picasso; á los Tenientes D. Darío Saráchaga, D. Juan G. Dailey, D. Félix Dufourg y D. Enrique A. Bárcena; á los Subtenientes Don Manuel Zorrilla, D. Juan P. Sáenz Valiente, D. Reinaldo Durand y D. Juan M. Noguera; á los Guardia Marinas D. Florencio Varela Ortiz, D. Vicente Massa, D. Ramón Doll y D. Miguel Navarro; al Comisario Contador D. Ricardo Laval y al Cirujano D. Gregorio Chaves.

Art. 2.°—El Comandante nombrado propondrá, por intermedio del Estado Mayor de

la Armada, los Maquinistas, Condestables y Contramaestres, con arreglo al personal fijado en el Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1979.—Organizando un Cuerpo de Ametralladoras sobre la base del actual Batallón de Artillería de Costas

DECRETO

Buenos Aires, Junio 14 de 1886.

A. S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina.

Siguiendo las indicaciones de V. E. tengo el honor de someter á su consideración el proyecto de organización de un Cuerpo de Ametralladoras sobre la base del actnal Batallón de Artillería de Costas.

1.°—El Cuerpo de Ametralladoras comprenderá dos baterías de 8 piezas cada una, siendo una de primera clase y otra de segunda.

2.°—La Plana Mayor del Cuerpo constará de: 1 Mayor, 1 Capitán encargado de la administración é instrucción, 1 Teniente 2.° Ayudante, 1 Cirujano, 1 Maestro de tambores y trompas, 4 tambores, 3 trompas.

3.°—El personal de las dos baterías constará de: 2 Tenientes, 2 Alféreces, 2 Sargentos primeros, 8 Sargentos segundos, 12 Cabos primeros, 12 Cabos segundos y 120 soldados.

4.°—Afectos al servicio de las Ametralladoras de 1.ª clase, estarán: 1 Jefe de piezas; 1 Cargador, 1 apuntador, 2 conductores, y 5 hombres para el servicio; 2 Caballos de tiro.

Las de 2.ª clase tendrán el mismo personal, con excepción de reducirse los cinco hombres para el servicio á tres y ser tirados por un solo caballo.

5.°—Los tres Condestables primeros y el segundo que actualmente revista en el Batallón serán puesto á disposición del Estado Mayor de la Armada.

6.°—El personal sobrante y que consta de: 1 Teniente 2.°, 3 Sargentos 1.os, 2 Sargentos 2.os, 4 Cabos 1.os, idem 2.os, 2 tambores y 50 Soldados se pondrán á las órdenes del Jefe de la Compañía de Zapadores, creada por Superior Decreto de fecha Marzo 5 del actual.

Dios guarde á V. S.

Joaquín Viejobueno.

DECRETO

Junio 14 de 1896.

Aprobado. Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y avísese á Contaduría.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo 1.°, núm. 22).

1980.—Autorizando los gastos necesarios para conducir de Europa hasta el Puerto de esta Capital al Crucero «Patagonia»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 9 de 1886.

Encontrándose nombrados y prontos para emprender viaje el Jefe, Oficiales, Asimilados y demás personal subalterno que debe ir á Europa para conducir hasta el Puerto de esta Capital al Crucero «Patagonia», y siendo por lo tanto, necesario atender á los gastos que con tal motivo se originen,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.°—El Ministerio de Guerra y Marina librará orden al Ministerio de Hacienda para que se entregue, por Tesorería General, al Coronel de la Armada D. Augusto Laserre, la suma de ($ m/n 21.996) veintiún mil novecientos noventa y seis pesos moneda nacional, con el fin de que el expresado Jefe compre en esta Capital, los pasajes que son necesarios para emprender viaje á Europa con el objeto indicado; debiendo emplear el sobrante que resulte en la compra de carbón que necesite para traer hasta esta Capital, al expresado Crucero «Patagonia», atendiendo con esos mismo fondos á los demás gastos que originen durante la permanencia en Europa del personal á su mando.

Art. 2.°—La suma que se manda entregar por el artículo anterior será imputada al inciso 5.°, item 2.° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—Comuníquese, á sus efectos, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Carlos Pellegrini—Isaac M. Chavarría—Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1981.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ mln. 500.000 en la construcción de dos cuarteles en la Capital, uno para Infantería y otro para Caballería.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 18 de 1886.

Por cuanto: el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en la construcción de dos Cuarteles en la Capital, para un Regimiento de Infantería y un Regimiento de Caballería.

Art 2.°—Estas construcciones se harán bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares de la Nación, sobre la base de los estudios y proyectos formulados por las Comisiones Militares nombradas al efecto y con sujeción á la Ley de Obras Públicas.

Art. 3.° — Este gasto se imputará al producido de la emisión menor.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina)

1982.— Nombrando una Comisión encargada de vigilar la construcción del Cuartel de Infantería.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1886.

Debiendo darse ejecucion á la Ley de fecha 18 de corriente,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión compuesta del General D. Nicolás Levalle y los Coroneles D. Antonio Dónovan y D. Francisco Bosch y como Secretario el Capitán Clodomiro Urtubey, encargada de vigilar la construcción del Cuartel de Infantería á que se refiere aquella Ley.

Art. 2.°—El Estado Mayor dispondrá que por la Oficina de Ingenieros Militares se formulen las especificaciones necesarias para sacar á licitación las Obras de albañilería carpintería y herrería con arreglo á los planos aprobados para esta construcción.

Art. 3.°—Por estas especificaciones la Comisión sacará á licitación las obras, formulando los contratos, que someterá á la aprobación respectiva para su escrituración, como lo dictamina la Ley de Obras Públicas; y vigilando, luego, sean exactamente ejecutadas por los contratistas.

Art. 4.°—La inmediata inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Arquitecto Militar que queda en esta forma adscripto á la Comisión.

Art. 5.°—Los pagos se efectuarán según se estipule y con la intervención de la Comisión nombrada.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1983.—Acordando á la hija del Coronel de la Independencia, D. José Leon Dominguez, una pensión mensual equivalente al sueldo que percibía dicho Coronel.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1886.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.°—Acuérdase á la señora Etelvina Dominguez, hija del Coronel de la Independencia D. José León Dominguez la pensión mensual equivalente al sueldo que gozaba el causante.

Art. 2.°—En tanto este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, será abonado de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario interino de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1984.—Acordando á la viuda del Capitán D. Nicanor Payan, la pensión de 30 $

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 7 1886.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.°—Acuérdase á Doña Aurora Pombo de Payán, viuda del Capitán D. Nicanor Payán la pensión graciable de treinta pesos mensuales, que serán abonados de rentas generales, mientras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto : — Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1985.—Acordando á las Pensionistas Militares señoritas Indalia y Amalia Aráoz, aumento de pensión

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 7 de 1886.

Por cuanto : —El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.°—Acuérdase á las Pensionistas Militares Señoritas Indalia y Amalia Aráoz el aumento de pensión concedido á su finada madre por Ley número 1604.

Art. 2.°—Mientras esta suma no sea incluída en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1986.—Promoviendo á Jefes y Oficiales de la Armada.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 9 1886.

Visto: Lo dispuesto por la Ley de Ascensos y propuestas elevadas por el Estado Mayor;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Teniente Coronel de la Armada á los Sargentos Mayores D. Desiderio Cueli, D. Juan Page y D. Luis F. Casavega.

Art. 2.°—Promuévense al empleo de Sargento Mayor á los Capitanes D. Diego Laure, D. Ramón Flores, D. Ramón Cavenago, D. Juan Aguirre, D. Carlos Lartigue, D. José Folgueras, D. Juan A. Seguí D. Juan I. Ballesteros, D. Salvador Simoni, D. Francisco G. Villarino y D. José Montero.

Art. 3.°—Promuévense al empleo de Capitán á los Tenientes D. Antonio Polvorini, D. Cándido F. Chaneton, D. Pablo Coyena, D. Juan E. Ballesteros, D. Juan Wilson, D. Santiago J. Albarracin, D. Juan G. Dailey, D. Lorenzo Irigaray, D. Urbano de la Fuente, D. Dario Saráchaga, D. Ramón Texidor, D. Juan Irigaray, D. Donato Alvarez, D. Manuel Domecq Garcia, D. Félix Dufourg, D. José E. Durand, D. Gregorio Aguerriberry, D. Eugenio Leroux, D. Fernando Muzas, D. Rodolfo Galeano, D. Guillermo Scott Brown; D. Daniel Blanco, D. Federico Crovetto, D. Teófilo Loquí y D. Vicente C. Moneta.

Art. 4.°—Promuévense al empleo de Teniente á los Subtenientes D. Onofre Betbeder, D. Julio Hictec, D. Manuel Barraza, D. Enrique M. Quintana, D. Mariano Saracho, Don Daniel Rojas Torres, D. Belisario Quiroga, D. Servando Cardoso, D. Diógenes Aguirre, D. Enrique Astorga, D. Federico Erdmann, D. Juan P. Sáenz Valiente, D. Numa P. Quiroga, D. Leopoldo Taboada, D. Macedonio Bustos, D. León L. Zorrilla, D. Juan A. Martín, D. Vicente Montes, D. Adolfo Diaz, D. Esteban Fernández, D. Gustavo Sumbland, D. Francisco Torres, D. Hortensio Thwaites, D. Aníbal Carmona, D. Emilio A. Bárcena, D. Federico Baccaro, D. Tomás Peña, D. Zoilo Romero, D. Carlos Aparicio, D. Juan A. Noguera, D. Esteban Loqui, D. Francisco A. Hué y D. Elias Romero.

Art. 5.°—Extiéndanse los Despachos correspondientes.

Art. 6.°—El Estado Mayor de la Armada propondrá las vacantes que deban llenar los Jefes y Oficiales ascendidos.

Art. 7.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y en la Orden General de la Armada.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1987. -Acordando ascensos para Jefes y Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 9 de 1886.

Visto: Las disposiciones de la Ley de Ascensos y Decreto Reglamentario, las propuestas elevadas por los Jefes de División y de Cuerpo, Informes de las Inspecciones de Arma y de acuerdo con el cuadro general formado por el Estado Mayor General, de promociones, hasta el empleo de Teniente Coronel, para llenar las vacantes que existen en los diversos Cuerpos y Reparticiones del Ejército.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Teniente Coronel:

De Artillería.—A los Sargentos Mayores D. Tomás Párkinson, D. Rómulo Párkinson y D. Plácido Obligado.

De Infantería.—A los Sargentos Mayores D. Julio López, D. Bernardino González, Don Francisco Smith, D. Antonio Quiroga, D. Francisco Riveiro, D. Jerónimo Pizarro, Don Tristán Amparan, D. Angel T. Falcón, D. Antonio Pardo, D. Jorge Reyes, D. Faustino Vivanco, D. Romirio T. Valdéz, D. Ponciano Torres, D. Rodolfo Kratzenstein, D. Rufino Lara, D. Rufino Porcel y Novas, D. José Poviña, D. Nicolás M. Levalle, D. Dalmiro Medina, D. Cárlos O'Donell, D. Teodoro Mengelle, D. Manuel I. Icaza, D. César Lóbo, Don José Garcia, D. Simón Espeleta, D. Leonidas Pico, D. Eusebio Méndez, D. Pedro Cáceres.

De Caballería.— A los Sargentos Mayores D. Ventura Yanzi, D. Baltazar Peñiñory,

D. Manuel Soler, D. Rafael Solís, D. Fidel Torres y Sal, D. Juan Martínez, D. Faustino Bustamante, D. Eduardo Vera, D. Lorenzo Fresco, D. José J. Damianoviche, D. Juan Méndez D. Pedro Arriola, D. Alfredo Cabot, D. Julio Alba, D. Julio Morossini, D. Miguel E. Vidal, D. Juan J. Gómez, D. José Diez Arenas, D. José M. García, D. Vicente Nogueira, D. Pedro Campos, D. Ramón Alvarez.

Art. 2.º—Promuévense al empleo de Sargentos Mayores:

De Artillería—A los Capitanes D. Enrique Brandt, D. José Avalos, D. Alfredo Díaz, D. Esteban Rams.

De Infantería.—A los Capitanes D. Eloy A. Crespo, D. Luis B. Loredo, D. Ricardo Mulleady, D. Modesto Torres, D. Lindor Soria, D. Pedro A. Gordillo, D. José Luis Soarez, D. Rómulo Páez, D. Luis F. Correa, D. Jorge Rohde, D. Guillermo Daneli, D. Patricio Azcurra, D. Maximino Rendón, D. Carmelo Díaz. D. Miguel Witemburg, D. Angel Canavery, D. Pastor R. Saravi, D. Diego Mason, D. Sebastián Puccio, D. Cesáreo Díaz, D. Mariano Gache, D. Justo Domínguez, D. Enrique Roca, D. Adalberto Rivadavia, Don Pedro Godoy, D. Carlos Soler, D. Alfredo Cáceres, D. Guillermo Craig, D. Napoleón Narreondo, D. Gabino Lobato, D. Martín Gras, D. Jacobo Fernández.

De Caballería.—A los Capitanes D. Agustín González, D. José M. Arias, D. Juan Solís, D. Pedro Altamirano, D. Antonio Garay, D. Adolfo Corvalán, D. Abelardo Bengolea, D. Alfredo Lacasa, D. Luis Mansilla, D. Antonio Fretes, D. Carlos Artayeta, D. Manuel Peñiñory, D. Manuel Tejedor, D. Antonio Sáenz, D. Manuel Villoldo.

Art. 3.º—Promuévense al empleo de Capitán:

De Artillería.—A los Tenientes primeros: D. Miguel Mora, D. Francisco L. Chousiño, D. Orfilio Casariego, D. Antonio Torres, D. Facundo Orzábal, D. Ramón Yones, D. Juan F. Duclós, D. José M. Matoso D. Enrique Murguiondo, D. Arturo Orzábal, D.Rafael Aguirre, D. José E. Martearena.

De Infantería.—A los Tenientes primeros D. Juan M. Leiva, D. Ignacio Fragueiro, D. Juan B. Bidegain, D. Manuel Villafañe, D. José Pita, D. Ireneo Vallejos, D. Alberto Olivares, D. José Supisiche, D. Carlos H. Cigorraga, D. Marcos Graña, D. Alejandro Etchichury, D. Proto Ordóñez, D. Juan Laborda, D. Benjamín Calvete, D. Jaime Márquez, D. Vicente Pusso, D. Desiderio R. y Racedo, D. Félix A. Olmos, D. Alberto Cáceres, Don Carlos Carpi, D. Rodolfo Correa, D. Juan L. Correa, D. Osvaldo Godoy, D. León Bengoa, D. Martín Torres, D. Pacífico Rodríguez, D. Pastor Chaves, D. Emilio López, D. Ramón B. Llamas, D. Jorge Villoldo, D. Manuel P. de Peralta, D. José Cañete, D. Ramón Olmos, D. Ranulfo F. de la Cruz, D. Alejandro Sarmiento, D. Ricardo J. Gallac, D. Sotero Balbuena, D. Juan Uriburu, D. Demetrio Castellanos, D. Ricardo Jiménez, D. Fernando Alvarez, D. José P. Fernández, D. Juan F. Genoud, D. Carlos Becqui, D. Federico Calandra.

De Caballería.—A los Tenientes primeros D. Gregorio Salvatierra, D. Alejo Ruiz, Don José M. Silva, D. Cipriano Sosa, D. Tomás García. D. Luis Devitt, D. Belisario Supisiche, D. Esteban Ortiz, D. Francisco Ynsay, D. Fermín Olmedo, D. Martín Hernández, D. Sebastián Astrada, D. Lorenzo Carrizo, D. Faustino Gutiérrez, D. David Aguirre, D. Diógenes Torres, D. Eulogio Ramayo, D. Aurelio P. Gutiérrez, D. Américo Alvarez, D. José Montiel, D. Enrique Garda.

Art. 4.º—Promuévense al empleo de Teniente primero:

De Artillería.—A los Tenientes segundos D. Exequiel Pereyra, D. Luis Fernández, D. Eloy A. Brignardello, D. Maximiliano Márquez, D. Raimundo Latorre, D. Germán Megías, D. Román González, D. Juan Bourre, D. Tristán Villarruel, D. Carlos Mallo, Don Manuel Faramiñan, D. Octaviano Soria, D. Manuel Roldán, D. Manuel Rawson, Don Miguel Cerro, D. Pedro Echavarría, D. Orencio Múr.

De Infantería.—A los Tenientes segundos D. Juan A. Mendoza, D. Arturo M. Jáuregui,

D. José N. Linch, D. Mariano A. Rosas, D. Ricardo Cornell, D. Pedro Diehl, D. Esteban Garcia, D. Roberto Capurro, D. Nicolás S. Podestá, D. Juan P. Manzano, D. Márcos A. Osorio, D. Rodolfo Osorio, D. Martin G. de San Martin, D. Horacio Pintos, D. Juan R. Cambas, D. Aquileo Zuloaga, D. José M. Castro, D. Manuel Funes, D. Joaquin Ferrer, D. Pedro Rebollo, D. Eriberto Acosta, D. José Benavidez, D. Mariano Rodriguez, Don Cornelio Gutiérrez, D. Lorenzo Machado, D. Luis B. Roverano, D. Emilio Calp, D. Juan Medina, D. Ramón González, D. Policarpo Espinosa, D. Eliseo Quiroga, D. Juan L. Bruzzone, D. Manuel Yañiz, D. Antonio Tiscornia, D. Alfredo de la Croce, D. Emilio Rouquaud, D. David Marambio Catán, D. Wilfrido Bustos, D. José M. Virasoro, D. Gualberto V. Ruiz, D. Alberto M. Biedma, D. Manuel V. Alvarez, D. Augusto C. Portunato, Don Benigno Frias, D. Martin E. Aguirre, D. Emilio Figueroa, D. Alejandro Razzetti, Don Pedro Puidarrieux, D. Adolfo Señorans, D. Bernardo Calandra, D. Nicanor Zapiola, Don Nicolás Palavecino, D. Manuel de la Serna, D. Dalmiro Castex, D. José Bauzá, D. Carlos Sanguinetti, D. Carlos Revilla, D. Rodolfo G. Varas, D. Eduardo A. Fernández.

De Caballería.—A los Tenientes segundos D. Alejandro Cortina, D. Benjamin Magallanes, D. Eduardo Sosa, D. Perménides Cano, D. Manuel D. Alvarez, D. José Oromí D. Antonio Jiménez, D. Carlos Saborido, D. Filadelfio Villamayor, D. Manuel Silveyra, D. Julián Torres, D. Alfredo Gandini, D Alejandro Hegui, D. Juan Etchichury, D. Ignacio Albornoz, D. Ricardo Piaggio, D. Soriano T. y Peitiado, D. Enrique Zimmerman, D. Francisco Vidot, D. Pablo Alemán, D. Manuel Montiel, D. José M. Rivarola, D. Pablo Jofré, D. Leandro Miranda, D. Domingo Cedeira, D. Daniel Bouchard, D. Juan Ferreyra, D. Ricardo Brown, D. Jacinto Espinosa.

Art. 5.°—Promuévense al empleo de Teniente segundo:

De Artillería.—A los Sub-Tenientes D. Benjamin Garcia Aparicio, D. Mariano Vázquez, D. Domingo Gandulfo.

En mérito del examen de 5.° año de estudios del Cólegio Militar rendido satisfactoriamente: á los Sub-Tenientes: D. Lorenzo Bravo, D. Estanislao López, D. Martin Sáenz Valiente, D. Gregorio Vélez, D. Pablo Escalada, D. Czar Petit de Murat, D. Carlos M. Anderson, D. Cosme Caraballo y al Cadete Angel P. Allaria.

De Infantería.—A los Sub-Tenientes D. Eduardo Delgado, D. Ercilio Dominguez, D. Gabino Romero, D. Alberto von Sydor, D. Norberto Farias, D. Adolfo Lemos, Don Amador Molina, D. José Zorzano, D. José Bruzone, D. Joaquin Lafleur, D. Mauro Fernández, D. Francisco P. Súnico, D. Miguel J. Montes.

De Caballería.—A los Alféreces: D. Fermin Espinosa, D. Manuel Acevedo, D. Miguel Tolosa, D. Pedro Facio, D. Juan J. Razzetti, D. Pastor Varela, D. Florencio Rivera Indarte, D. Agustin Carrasco, D. Francisco J. Echevarria.

Art. 6.° — Promuévense al empleo de Subtenientes:

De Artillería.—A los Sargentos distinguidos: Publio Risso Patrón, Guillermo Mason, Eduardo Sisay, Distinguidos: Andrés Bossiche, Balbin Diaz, Angel Baglieto, Beator Dosso.

En mérito del examen rendido: á los Distinguidos Elias Paz, Benjamin Estrada, Eduardo Reybaud, Eufrasio Valdés, Francisco Cerda, Exequiel B. de Astrada, Agustin R. Cejas.

De Infantería.—A los Sargentos distinguidos Rodolfo Soria, Pantaleón Rodriguez, Facundo Navarro, Luis James, Manuel Morcillo, Adolfo Medina, Cornelio Diaz, Francisco Denis, Anibal Villamayor, Ramón Nogueira, Jorge Señorans, Domingo Reyes, Manuel Videla, Ismael Lugones, Ramón Garcia, Ricardo Amigorena, Federico Mauriño, Pedro Pintos, Juan Covaro y Distinguidos Miguel Giron y Eduardo Tolosa.

De Caballería.—A los Sargentos distinguidos Isidro J. Navarro, Pedro Bruches, Eusebio Roldan, Camilo Gay, Exequiel Canicoba, Tomas Maradona, Arnoldo Malmsten,

Mariano Márquez, Ricardo Quintana, Brígido Zavaleta, Pedro S. González, José L. Carline, Cristóbal Miranda, Mariano Alvarez, Agustín Urtubey, Luis R. Domínguez.

Art. 7.°—Extiéndanse los Despachos correspondientes, debiendo ser los del Teniente Angel P. Allaria con fecha 25 de Abril próximo pasado en que rindió examen.

Art. 8.°—El Estado Mayor General propondrá las vacantes que deben llenar los Jefes y Oficiales ascendidos.

Art. 9.°—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y en la Orden General del Ejército.

JULIO A. ROCA.
Carlos Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1988. — Sobre provisión de paños para el Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 20 de 1886.

Considerando: Que el artículo 24 de la Ley de Contabilidad se refiere únicamente á las partidas votadas para gastos imprevistos y eventuales y no á las partidas para gastos permanentes é indispensables, cuales son el vestuario del Ejército; que en varias ocasiones se han hecho contratos para esta provisión con los Señores Gilmour, Bemberg y Compañía, por varios años, y que en consecuencia el Gobierno está facultado para celebrar el contrato que se propone; y

Considerando en cuanto á éste:

Que la provisión de paños para el Ejército y Armada, por licitación anual, ha ofrecido en todo tiempo sérios inconvenientes, exponiendo en muchos casos, como en el último año, á tener que hacer compras precipitadas, sin por éllas evitar que el Ejército reciba el vestuario avanzadas las estaciones respectivas.

Que la calidad de las telas que hasta hoy se han comprado son de clase muy inferior, habiendo excedido siempre los precios á los pedidos por la Fábrica Nacional, cuando se ha exigido ó presentado una calidad mejor.

Que según resulta de todos los informes, la calidad de las telas fabricadas por la Fábrica Nacional es muy superior, y por consecuencia de mayor duración que las telas importadas por el Comercio; y

Considerando además: Que hay motivos poderosos que aconsejan fomentar todas las industrias que proveen de artículos necesarios para el equipo y armamento del Ejército, para que existan dentro del país los medios de atender esas exigencias en todo tiempo.

Que además la industria de fabricación de paños tiene especial importancia en la República y es deber del Gobierno fomentarla por todos los medios posibles, entre los cuales está indicado, en primer término, preferir á las Fábricas Nacionales para la provisión de las telas para uniformes del Ejército y Armada; mucho más, cuando sus precios no importan gravar al Erario, pues son equitativos en relación á la calidad de las telas ofrecidas.

Que para que la Fábrica Nacional de paños aumente sus elementos de fabricación para poder entregar la cantidad de las telas necesarias para el Ejército y Armada, necesita estar garantida de que hará esa provisión por un número de años, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Comisaría de Guerra y Contaduría General.

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Aceptar la propuesta del Señor D. Adrián Prat, propietario de la Fábrica Nacional de paños, para proveer al Ejército y Armada, por el término de seis años, de los paños necesarios, al precio de dos pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional el metro.

Art. 2.° — El minimum de pedido, por año, será de cincuenta mil metros, estando el Señor Adrián Prat obligado á entregar hasta cien mil metros de paño, por año.

Art. 3.° — D. Adrián Prat se compromete á hacer la primera entrega á los doce meses de la fecha de este Contrato, debiendo la Comisaría de Guerra hacerle los pedidos de las telas que se necesitan con seis meses de anticipación.

Art. 4.° — El pago se hará á cuatro meses, sin interés, desde la fecha de cada entrega.

Art. 5.° — Pase al Escribano de Gobierno para que se extienda el Contrato respectivo; fecho, vuelva al Ministerio de su origen con la copia respectiva y comuníquese.

ROCA.

C. Pellegrini. — Francisco J. Ortiz. — Eduardo Wilde.— Isaac M. Chavarría. — W. Pacheco.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo I, Año 1886, núm. 25).

1989. — Acordando á la hija viuda del Coronel de la Independencia, D. José Olavarría, la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á Doña Aurelia Olavarría, hija viuda del Guerrero de la Independencia, Coronel D. José Olavarría la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio; abonándose dicha suma de Rentas Generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1990. — Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al empleo de Generales de Brigada á los Coroneles abajo mencionados.

Artículo 1.° — El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para elevar al Empleo de Generales de Brigada á los siguientes Coroneles: Señor D. Manuel Obligado, Señor D. Manuel J. Campos, Señor D. Rudecindo Roca, Señor D. Antonio Dónovan, Señor D. Zacarías Supisiche, Señor D. Domingo Viejobueno, Señor D. Francisco B. Bosch y Señor D. Ignacio Fotheringham.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1886.

Cúmplase, expídanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1991. — Comisionando al Capitán de la Armada, D. Federico W. Fernandez, para que reconozca el Aguaray-Guazú, con el objeto de inquirir su orígen

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1886.

Siendo conveniente practicar estudios en el Aguaray-Guazú, con el fin de facilitar su navegación y reconocer si en realidad es uno de los brazos del Río Pilcomayo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Dispone:

Artículo 1.° — Comisiónase al Capitán de la Armada, D. Federico W. Fernandez, para que reconozca el Aguaray-Guazú, con el objeto de inquirir su origen.

Art. 2.° — Autorízase al expresado Capitán Fernández para invertir la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ m/n 2.000) en el desempeño de la Comisión que determina el artículo precedente debiendo ser élla imputada al inciso 13, item 1 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Líbrese al Ministerio de Hacienda la orden de pago por la suma que expresa el artículo anterior, comunicándose préviamente á quienes corresponda. Publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini. — Isaac M. Chavarría. — Francisco J. Ortiz.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1992. — Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al Empleo de Coroneles del Ejército á varios Tenientes Coroneles

Art. 1.° — El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para elevar al Empleo de Coroneles del Ejército Nacional á los Tenientes Coroneles: De Artillería, D. Ramón Ruiz, D. Juan Penna, D. Octavio Ruiz Moreno. De Infantería, D. José Ignacio Garmendia, D. Alfredo Seguí, D. Enrique Spika, D. Eudoro Balza, D. Napoleón Berraute, D. Miguel A. Molina, D. Demetrio Mayorga, D. Salvador Tula, D. Félix Benavides, D. Juan Escalante, D. Daniel Cerri, D. Ramón Munilla, Don Manuel Fernández Oro, D. Ruperto Fuentes, D. Artemio Gramajo, D Benjamín Moritán, D. Elías Paz, D. Sócrates Anaya, D. Aureliano Cuenca, D. León Orma, D. Nicolás Palacios, D. Domingo Gutierrez. De Caballería, á D. Trifón Cárdenas, D. Manuel Díaz, D. Manuel Sosa, D. Benito Herrero, D. José M. Uriburu, D. Baldomero Lamela y Don Pablo Belisle.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de fecha diecisiete del corriente.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1886.

Cúmplase, extiéndanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1993. — Aprobando el Reglamento Orgánico y Plán de Estudios, elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con unas modificaciones en el « Reglamento Orgánico de la Escuela Naval ».

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1886.

Visto el Reglamento Orgánico y Plán de Estudios para el Colegio Naval, redactado por D. Pablo Groussac y elevado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, las observaciones hechas por el Director del Colegio y Profesores,

El Presidente de la República, Decreta :

Art. 1.° — Apruébase el Reglamento Orgánico y Plán de Estudios, elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones siguientes :

En el Reglamento Orgánico

En el artículo 38. — Reducir el servicio de guardia á 24 horas.
En el artículo 47. — Suprimir la intervención del Examinador Oficial.
En el artículo 49. — Suprimir el inciso 2.°
En el artículo 58. — Agregar : « y nunca en presencia de los Directores ú Oficiales de la Escuela ».

En el artículo 63, inciso 3.° — Después de « postura de plantón » agregar: « con ó sin armas ».

En el artículo 64. — Redactarlo en la forma siguiente:

« Los castigos enumerados en el artículo anterior, de 1 á 3, podrán ser impuestos por el segundo Comandante, en vista del informe del Profesor ú Oficial que haya presenciado la falta, debiendo dar cuenta al Director ».

« Los castigos enumerados del 4 al 6 serán impuestos por el Director, debiendo el segundo Comandante limitarse á arrestar al culpable y dar cuenta al Director para la aplicación de la pena. La expulsión, etc., etc. »

En el Plan de Estudios

Dividir el Programa de Artillería en dos años, 3.° y 4.°, con tres horas semanales, y dar al estudio de *Máquinas* cuatro horas semanales.

Reducir en el 4.° año á una hora semanal el estudio de la *Nomenclatura Naval* y *voces de mando, etc., etc.*, en idiomas extranjeros, y á doce horas semanales los *Ejercicios Prácticos*, debiendo los de botes y señales hacerse durante el Viaje de Instrucción, al fin de cada año, y á una hora semanal el Estudio de la *Táctica Naval*, dedicándose de estas cuatro horas semanales, tres para la *Artillería* y una más para *Máquinas*.

Establecer por un último artículo que los Profesores deberán dar al Estudio de cada una de las materias indicadas en el Plán de Estudios, la extensión relativa que corresponda á su importancia actual y siguiendo los progresos de la ciencia.

Art. 2.° — Queda encargado el Miembro de la Comisión, D. Pablo Groussac, de la redacción definitiva, con sujeción á este Decreto, como también de vigilar la impresión en folleto del Reglamento y Plan de Estudios.

Art. 3.° — El Director del Colegio procederá á formular el Reglamento Interno del Colegio, que someterá á la aprobación del Ministerio.

Art. 4°. — Este Reglamento y Plan de Estudios empezará á regir desde el 1.° de Enero de 1887.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

1994. — Resolución recaída en una nota pasada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, elevando para su aprobación el primer tomo del proyecto de Reglamento táctico de Caballería, confeccionado por una Comisión nombrada al efecto.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1886.

Aprobado en los términos propuestos por el Estado Mayor General, señalándose el término de un año para que se informe sobre las modificaciones que deban adoptarse en el vestuario y equipo.

A sus efectos, vuelva al Estado Mayor General.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, año 1886, Tomo I, número 25).

1995. — Autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de pesos moneda nacional 200.000 en la construcción de un edificio para la Escuela Naval

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para la Escuela Naval, bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares y con sujeción á la Ley de Obras Públicas.

Art. 2.° — El gasto autorizado será cubierto con el producto de la emisión menor, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1886.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1996. — Haciendo varios nombramientos de Jefes del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1886.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División al Coronel D. Félix Benavides.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del 2.° Regimiento de Artillería Ligera al Coronel D. Octavio Ruiz Moreno.

Art. 3.° — Nómbranse Jefes del 1er Regimiento de Infantería al Coronel D. Amaro Arias; del 3er Regimiento al Coronel D. Benjamín Moritán del 5.° Regimiento al Coronel Sócrates Anaya y del 6.° Regimiento al Coronel D. Nicolás Palacios.

Art. 4.° — Nómbranse Jefes del 1er Regimiento de Caballería al Teniente Coronel D. Benito Meana y del 2.° Regimiento al Teniente Coronel D. Victoriano Rodríguez.

Art. 5.° — Nómbranse Jefes del 1er Batallón del 3er Regimiento de Infantería al Teniente Coronel D. Dionisio Alvarez; del 2.° Batallón del 3er Regimiento al Teniento Coronel D. Juan M. Alvarez; del 1er Batallón del 4.° Regimiento al Teniente Coronel D. Jorge Reyes; del 1er Batallón del 6.° Regimiento al Teniente Coronel D. Mariano Espina y del 2.° Batallón del 6.° Regimiento al Teniente Coronel D. Rodolfo Kratzenstein.

Art. 6.° — Nómbrase Jefe del 2.° Regimiento de Caballería de Guardia Nacional de la Capital al Coronel D. León Orma.

Art. 7.° — Nómbranse Comisarios de Guerra de la 2.ª División al Teniente Coronel D. Luis Cerro y de la 3.ª División al Teniente Coronel D. Tristán Amparán.

Art. 8.° — Nómbrase Jefe de la Oficina de Enganche en Mendoza al Teniente Coronel D. Félix Adalid.

Art. 9.° — Nómbrase Jefe del Hospital Militar al Teniente Coronel D. Máximo Diana y Ecónomo del mismo al ciudadano D. Martín Torino.

Art. 10. — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1997. — Estableciendo la jerarquía Militar en la Armada de la Nación

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — La jerarquía Militar en la Armada de la Nación y su asimilación con los empleos del Ejército de tierra será la siguiente:

Vice-Almirante, Teniente General.
Contra-Almirante, General de División.
Comodoro, General de Brigada.
Capitán de Navío, Coronel.
Capitán de Fragata, Teniente Coronel.
Teniente de Navío, Sargento Mayor.
Teniente de Fragata, Capitán.
Alférez de Navío, Teniente 1.°
Alférez de Fragata, Teniente 2.°
Guardia Marina, Subteniente.

Art. 2.° — En la Armada Nacional sólo habrá un Vice-Almirante, un Contra-Almirante y tres Comodoros.

Art. 3.° — Los Ascensos en la Armada se regirán por las disposiciones de la Ley de Ascensos del Ejército.

Art. 4.° — Los actuales Oficiales Superiores de la Armada tendrán el empleo que corresponda á su asimilación según las Leyes vigentes.

Art. 5.° — Quedan derogadas las Leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 6.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1886.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1998. — Disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpore con el empleo de Coronel del Ejército al Coronel de Milicias D. José M. Morales

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo incorporará con el empleo de Coronel del Ejército Nacional al Coronel de Milicias D. José M. Morales.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1886.

Por tanto : Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1999. — Acuerdo del Honorable Senado confiriendo el empleo de Comodoro y Coronel á varios Jefes de la Armada

Artículo 1.° — El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República para conferir el empleo de Comodoro á los Coroneles de Marina D. Antonio Somellera, D. Augusto Lasserre, D. Daniel Solier; y para conferir el empleo de Coronel de Marina á los Tenientes Coroneles: D. Enrique Sinclair, Don Miguel Soler, D. Emiliano Goldriz, D. Juan Cabassa, D. Rafael Blanco y D. Jorge H. Lowry.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de 17 de Agosto del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1886.

En virtud del Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, expídanse por el Departamento de Marina los Despachos respectivos, á favor de los Jefes que en él se determinan.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2000. — Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar, previa liquidación de la Contaduría General á los pensionistas Militares comprendidos en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar abonar, previa liquidación de la Contaduría General á los pensionistas Militares comprendidos en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872, la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo integro de sus causantes computados por el Presupuesto General de 1865 y el que corresponde al Presupuesto vigente en 1872.

Art. 2.° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se harán de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1886.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2001. — Acordando á la Señorita Sara Quiroga, hermana del finado Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su señora madre Modesta R. H. de Quiroga.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señorita Sara Quiroga, hermana del finado Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su señora madre Modesta R. H. de Quiroga.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley, mientras no se incluya en el Presupuesto General.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2002.—Acordando á la hija única del Guerrero de la Independencia Capitán D. Mariano Campos, la pensión graciable de 40 pesos mensuales

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Avelina Campos de González, hija únina del Guerrero de la Independencia Capitán D. Mariano Campos, la pensión graciable de cuarenta pesos mensuales.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2003.—Acordando á la viuda del Sargento Mayor D. Diego Navarro, por el término que dure su viudedad, la pensión mensual de 25 pesos moneda nacional.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la viudad del Sargento Mayor D. Diego Navarro, Doña Teresa M. de Navarro, la suma de veinticinco pesos mensuales, en calidad de pensión graciable, por el término que dure su viudedad.

Art. 2.°—Interin este gasto se incluya en la Ley de Presupuesto, se pagará de Rentas Generales imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2004.—Acordando á las nietas del Coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya la pensión de 80 pesos moneda nacional

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á las Señoritas Corina y Mercedes Zelaya, nietas del Coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya, la pensión graciable de ochenta pesos mensuales.

Art. 2.°—Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

JUAN E. SERÚ.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2005.—Acordando á la viuda del Alférez de la Independencia D. José Durán la pensión del sueldo correspondiente á dicho cargo

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á Doña Carmen Serrato de Durán la pensión que le corresponde como viuda del Alférez de la Independencia D. José Durán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 4 de Julio de 1872.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2006.—Acordando á Doña Clorinda Melián, hija del Coronel de la Independencia D. José Melián, el goce de la pensión acordada á su señora madre, como viuda de dicho Guerrero.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.º—Acuérdase á Doña Clorinda Melián, hija del Coronel de la Independencia D. José Melián, el goce de la pensión que disfrutaba su señora madre Doña Carmen Ureta de Melián, como viuda del expresado Guerrero.

Art. 2.º—El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2007.—Acordando á la hija del Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia D. Baltasar Tejerina, Señora Melchora Tejerina, la pensión graciable de 60 pesos moneda nacional mensuales.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.º—Desde la promulgación de la presente Ley, acuérdase la pensión gra-

ciable de sesenta pesos mensuales á la Señora Melchora Tejerina, hija del Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia D. Baltasar Tejerina.

Art. 2.°—En tanto esta suma sea incluída en el Presupuesto, será cubierta de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2008.—Nombrando en Comisión al Coronel D. Hilario Lagos, para que practique una inspección en las Líneas Militares de las Fronteras de Salta y Jujuy.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1886.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase en Comisión al Coronel D. Hilario Lagos para que practique una inspección en las Líneas Militares de las Fronteras de Salta y Jujuy, é informe sobre la mejor colocación de las Fuerzas que la guarnecen.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda para su ejecución y publíquese.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2009.—Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un Proyecto de Reglamento del Ceremonial Marítimo que debe regir en la Armada para lo sucesivo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1886.

Visto: Lo manifestado por el Estado Mayor General de la Armada,

Se Resuelve:

Aprobar el Proyeto de Reglamento del Ceremonial Marítimo que debe regir en la Armada para lo sucesivo.

Autorízase al Jefe de dicho Estado Mayor para invertir hasta la suma de ($ 500 m/n.)

quinientos pesos moneda nacional, en la impresión de aquel Reglamento; debiendo imputarse esa suma á la partida de eventuales del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2010.—Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un Proyecto de Reglamento de Uniformes para el servicio de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1886.

Apruébase el Proyecto de Reglamento de uniformes, confeccionado por el Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, Jefe de la Escuadra de Evoluciones; debiendo regir en lo sucesivo para la Armada Nacional.

Comuníquese á sus efectos, á quienes corresponda; debiendo publicarse bajo la dirección del Estado Mayor General de la Armada, á cuyo efecto queda autorizado á invertir hasta la suma de ($ 500 m/n.) quinientos pesos moneda nacional; que se imputarán á la partida de eventuales del Presupuesto del Ministerio de Marina; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2011.—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Jefes y Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1886.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Ascensos; y

Visto: El cuadro de vacantes en el Ejército, elevado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º — Promuévense al empleo de Teniente Coronel, á los Mayores D. Santiago Calzadilla, D. Carlos H. Herrera y D. Ricardo Starzi; Al empleo de Mayor, á los Capitanes D. Fermín Rodriguez, D. Pedro Etchichury, D. Benjamín Rosas, D. Manuel Díaz, D. Manuel Alderete, D. Manuel A. Viale, D. Miguel Malarin, D. Luis M. Arzac; D. Honorio Iturre, D. Pedro D. Cabral, D. Enrique Dominguez, D. Manuel Pizarro, Don Eduardo Tolosa y D. Juan de la Llave; Al empleo de Capitán, á los Tenientes 1os. Don Pedro R. Robert, D. Enrique Rozen, D. José C. Molina, D. José G. Gómez, D. Eduardo E. Pérez, D. Julián Rodriguez, D. Domingo Amoretti, D. Nicolás Fernández, D. Alejandro Azopardo, D. Gregorio Ganduglia, D. Juan Cabrera y D. Horacio Ascasubi; Al empleo de Tenientes 1os., á los Tenientes 2os. D. José Fernández Castro, D. Sebastián J. Carrasco, D. Rafael Guerrero, D. Miguel Arias, D. Augusto Rouquaud, D. J. Charlin, D. Carlos Campos Gutiérrez, D. Saturnino Castillo, D. Domingo Butteler, D. Sebastián Ortega, D. Juan Insay, D. José D. Virtes, D. Washington Pacheco, D. N. Agüero, Don

S. M. Fierro y D. E. Barrás; Al empleo de Teniente 2.° á los Subtenientes D. E. Correa, y D. F. V. Díaz; Al empleo de Subteniente, á los Sargentos distinguidos D. Adolfo Pérez, D. Francisco Arigós, D. Rodolfo Noguera, D. Joaquín Repetto, D. Doralio Hermosid, D. Manuel Manrique, D. Juan F. Guevara, D. Santiago R. Pintos, D. Guillermo Mendoza, D. Alfredo Cordero, D. Julio Ferrari, D. Delfín Ovejero y D. Artemio Meneses; al empleo de Alférez, A los Sargentos distinguidos D. Rogelio Vergara, D. Pastor Marambio, D. Julián G. Quiroga, D. Desiderio Manrique, D. Américo Sassi, D. Marcial Cuenca, D. Juan Barbieri, D. Domingo Belisle, D. Eduardo Morcillo y D. José Sassi.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponde, y dése en la Orden General del Ejército.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2012.—Concediendo ascensos á varios Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1886.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Tenientes de Fragata á los Alféreces de Navío D. Hilario Moreno y D. Carlos Ortiz Salvarezza.

Art. 2.° — Promuévese al empleo de Alférez de Navío al Alférez de Fragata D. Federico Zambonini.

Art. 3.° — Extiéndanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
C. Pellegrini.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2013.—Nombrando al General D. Francisco B. Bosch Inspector de Infantería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1886.

Hallándose vacante el puesto de Inspector del Arma de Infantería,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector de Infantería al General de Brigada D. Francisco B. Bosch.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponde, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
Nicolás Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2014—Creando en el Cabo de las Vírgenes una Ayudantía Marítima, dependiente de la Sub-Prefectura del Río Gallegos, y nombrando Jefe de la misma á D. Alberto Casalla.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1886.

Siendo necesario establecer una Autoridad Marítima en el Cabo de las Vírgenes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase en el Cabo de las Vírgenes una Ayudantía Marítima, dependiente de la Sub-Prefectura de Río Gallegos.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe de la citada Ayudantía al Escribiente de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, D. Alberto Casalla, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 25 ítem 1 del Presupuesto vigente, hasta tanto sea incluido en el Presupuesto del año próximo.

Art. 3.° — La Prefectura Marítima propondrá á este Ministerio el personal de marinería necesario, así como también lo relativo á la instalación de la Repartición que se crea por este Decreto.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Nicolás Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2015.—Nombrando la Comisión Inspectora de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1886.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, para formar la Comisión Inspectora de la Armada, al Comodoro D. Daniel Solier, como Presidente, con retención de su actual empleo, y á los Capitanes de Navío D. Martín Guerrico y D. Ceferino Ramírez.

Art. 2.° — La Comisión Inspectora propondrá al Ministerio de Marina el personal necesario para el desempeño de sus funciones, debiendo componerse éste de Oficiales de la Armada.

Art. 3.° — Las Oficinas de la Comisión Inspectora se establecerán en el local de la Comisaría General de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Nicolás Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2016. Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra por la suma de 375.523.71 pesos para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el área de tierra cuya adquisición fué autorizada por Ley de 15 de Octubre de 1883. (1)

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito al Departamento de la Guerra, por la suma de trescientos setenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos con setenta y un centavos moneda nacional, para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el área de tierra cuya adquisición fué autorizada por Ley de 15 de Octubre de 1883.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

C. PELLEGRINI. — JUAN E. SERÚ.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Nicolás Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2017.—Rehabilitando el Puerto del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1886.

Considerando: Que desocupado el Puerto del Riachuelo de las numerosas embarcaciones que lo ocupaban, puede y deben facilitarse las operaciones comerciales interrumpidas, y que tanto perjudican al comercio;

Que mientras duren las actuales circunstancias, no es previsor permitir sin limitación el estacionamiento de Buques aglomerados en ese Puerto;

Que el estado sanitario de aquella localidad ha mejorado sensiblemente;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Rehabilitase el Puerto del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga, con las limitaciones siguientes:

Art. 2.° — Sólo es permitida la entrada á los Buques de cabotaje menor y playeros, al único y exclusivo objeto de carga ó descarga, debiendo inmediatamente de terminadas estas operaciones salir del Puerto.

---

(1) Véase página 85, número 1853.

Art. 3.° — Los Vapores y Paquetes de Cabotaje y los Buques de vela de alto bordo, ó que se dediquen á la navegación fuera de los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, no podrán entrar al Riachuelo mientras duren las actuales circunstancias; debiendo hacer sus operaciones en Balizas.

Art. 4.° — Ningún Buque de los comprendidos en el artículo 2.° podrá entrar á recibir carga, si no está lista para entregarse, y si lo hiciese se le obligará á salir inmediatamente, por su cuenta y expensas.

Art. 5.° — Todo Buque que entre al Riachuelo, debe justificar sus buenas condiciones sanitarias, por medio del certificado médico respectivo, que le será expedido en papel común.

Art. 6.° — Los Médicos del Puerto del Riachuelo, ó los que el Departamento Nacional de Higiene determine, están obligados á concurrir al llamado de los Buques que deben entrar á ese Puerto; llamado que se hará por medio de una bandera verde izada al tope del palo mayor.

Art. 7.° — Toda embarcación, que, durante sus operaciones en el Puerto, tuviese novedad á bordo, será en el acto sacada afuera, y aislada para proceder con ella en seguida, según lo determine el Departamento Nacional de Higiene, á quien se dará cuenta de lo que ocurra, por medio de la Autoridad Marítima.

Art. 8.° — Es prohibido entrar al Riachuelo todo Buque cuya carga sea de materias de fácil descomposición, además de las que determina el Reglamento de aquel Puerto.

Art. 9.° — No es permitido entrar embarcación alguna al Arroyo Maciel, ni á ningún otro punto del Riachuelo, que no sea lo que se llama el antepuerto y Puerto hasta Barracas.

Art. 10. — Todos los demás Buques y aun los de cabotaje, menores y playeros, que no puedan entrar al Riachuelo, según este Decreto, fondearán en Balizas interiores ó en cualquier otro punto que les conviniere, siempre que esté al alcance de la acción policial de Marina.

Art. 11. — Todas las embarcaciones que entren y salgan del Riachuelo estarán, como antes, sometidas al Reglamento de la localidad.

Art. 12. — El Sub-Prefecto del Puerto del Riachuelo queda inmediatamente encargado del cumplimiento de este Decreto, debiendo dar cuenta á la Prefectura Marítima de toda ocurrencia que importe un inconveniente ó dificultad para su ejecución; á cuyo efecto se dotará á esta Sub-Prefectura de los elementos y personal extraordinario que le fueren necesario.

Art. 13. — Queda terminantemente prohibido, por ahora, la entrada de Buques de ultramar y la carga de materias en descomposición, ó que puedan sufrirla durante la operación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Nicolás Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2018.—Reorganizando el personal de Jefes, Oficiales y tripulaciones de los Buques en desarme por el ejercicio de 1887

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1886.

Considerando: Que es indispensable proceder á organizar el personal que debe tripular á los Buques de la Armada que en el año próximo permanecerán en desarme,

así como el de aquellos que, no obstante de encontrarse en servicio activo en navegación en los mares del Sud, no tienen asignada una partida especial á que imputar sus sueldos, y de acuerdo con la cantidad votada para atender á este gasto en la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1887,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.°—El personal de Jefes, Oficiales y tripulaciones de los Buques en desarme se compondrá como sigue:

ACORAZADO « EL PLATA »

Primer Comandante, Capitán de Fragata	$	300
Segundo Comandante, Teniente de Fragata	»	125
Dos Alféreces de Navío, á $ 112	»	224
Dos Alféreces de Fragata, á $ 82	»	164
Comisario, Teniente de Fragata	»	124
Un Guardia Marina	»	67
Contramaestre	»	47
Condestable	»	47
Carpintero	»	47
Herrero	»	37
Maestre de víveres	»	31
Dos Cabos de cañón, á $ 19	»	38
Pañolero	»	19
Dos Timoneles, á $ 19	»	38
Ocho Marineros de 1.ª, á $ 17	»	136
Diez Marineros de 2.ª, á $ 13	»	130
Maquinista	»	166
Guarda Máquina	»	42
Tres Foguistas, á $ 26	»	78
Tres Carboneros á $ 21	»	63
Cocinero	»	31
Total	$	1.954

TRANSPORTE «ROSETTI»

Primer Comandante, Capitán de Fragata	$	300
Segundo Comandante, Teniente de Fragata	»	125
Comisario, Teniente de Fragata	»	124
Alférez de Navío	»	112
Alférez de Fragata	»	82
Contramaestre	»	31
Carpintero	»	37
Herrero	»	37
Maestre de víveres	»	31
Cocinero	»	31
Cinco Marineros de 1.ª, á $ 17	»	85
Siete Marineros de 2.ª, á $ 13	»	91
Maquinista	»	104
Dos Foguistas, á $ 26	»	52
Carbonero	»	21
Total	$	1.263

BOMBARDERA «CONSTITUCIÓN»

Primer Comandante, Teniente de Navío	$	200
Segundo Comandante, Teniente de Fragata	»	125
Comisario, Teniente de Fragata	»	124
Alférez de Navío	»	112
Alférez de Fragata	»	82
Contramaestre	»	31
Condestable	»	42
Carpintero	»	37
Herrero	»	37
Maestre de víveres	»	31
Cocinero	»	31
Cinco Marineros de 1.ª, á $ 17	»	85
Siete Marineros de 2.ª, á $ 13	»	91
Maquinista	»	104
Dos Foguistas, á $ 26	»	52
Carbonero	»	21
Total	$	1.205

Art. 2.°—Asignase á las Bombarderas «Pilcomayo», «República» y «Bermejo» igual personal que el asignado por el artículo anterior á la Bombardera «Constitución».

Art. 3.°—Los Cútters «Bahía Blanca» y «Patagones», destinados á la navegación de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, tendrán el siguiente personal:

CÚTTER «BAHÍA BLANCA»

Comandante, Teniente de Fragata	$	125
Comisario de los Cútters, del «Piedra Buena» y del vapor «Comodoro Py»	»	124
Piloto Práctico	»	125
Contramaestre	»	31
Cocinero	»	21
Seis Marineros de 1.ª, á $ 17	»	102
Total	$	528

CÚTTER «PATAGONES»

Comandante, Teniente de Fragata	$	125
Piloto Práctico	»	125
Contramaestre	»	31
Cocinero	»	21
Seis Marineros de 1.°, á $ 17	»	102
Total	$	404

Art. 4.°—El importe de los sueldos del personal de los Buques que se determinan en los artículos precedentes será imputado al inciso 7.°, ítem 3.°, del Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio de 1887.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Nicolás Levalle,

(Registro Nacional de la República Argentina).

2019.—Disponiendo que el personal del Regimiento 10 de Caballería sea distribuído en los diversos Cuerpos del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1886.

Habiendo llegado á la Capital, en ejecución de órdenes anteriores, la parte del Regimiento 10 de Caballeria de Linea, que estaba bajo las inmediatas órdenes del Jefe de ese Cuerpo, y atendiendo á que sería difícil la reorganización de ese Regimiento por lo reducido de su personal actual, y á objeto de no interrumpir la prosecución del sumario que se sigue para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en una parte de ese Regimiento con perjuicio de la moral y disciplina del Ejército.

Por estas consideraciones y las de mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Queda disuelto el Regimiento 10 de Caballería de Línea, cuyo personal actual será distribuido en los diversos Cuerpos del Ejército.

Art. 2.°—El Estado Mayor General dispondrá se reciba por la Inspección del Arma los Estandartes, Archivos y demás pertenencias de este Regimiento, incorporando á sus Jefes y Oficiales á la Plana Mayor que corresponda.

Art. 3.°—Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto que se dará en la Orden General del Ejército.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2020.—Disponiendo que todas las vacantes que se produzcan en la Administración Militar sean llenadas por los Jefes y Oficiales qne no tengan destino en los Cuadros activos del Ejército y Armada.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1886.

Considerando: Que el Cuadro de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada supera en mucho al que se precisa para la Fuerza efectiva, así como para las Reparticiones Militares, lo que hace necesario dar colocación al excedente en las Planas Mayores; Que ese destino, además de ser gravoso al Erario, no mejora debidamente la situación de éstos, pues sólo gozan de la mitad del sueldo, cantidad insuficiente para sostener como corresponde el rango de sus clases, á la vez que á la subsistencia de sus familias, y teniendo en consideración que en las Reparticiones Militares de la Administración la mayor parte de los empleos son desempeñados por ciudadanos, y que estos puestos deben ser ocupados por Militares, no sólo con ventajas del servicio público, sino con economía para el Erario: Y finalmente, que sus servicios tienen derechos adquiridos para ser considerados por el Gobierno en cuanto lo permiten sus circunstancias,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Desde la promulgación del presente Decreto, todas las vacantes que se

produzcan en la Administración Militar serán llenadas por los Jefes y Oficiales que no tengan destino en los Cuadros activos del Ejército y Armada y que revisten en las Planas Mayores Disponibles y de Reserva, los que gozarán el sueldo asignado por el Presupuesto al empleo que desempeñen aunque sea menor que el que corresponde á su Jerarquía Militar.

Art. 2.°—Los Jefes de Reparticiones, en lo sucesivo, cuando haya una vacante á llenar, consultarán á este Ministerio antes de hacer la propuesta, para que éste, con conocimiento de la Lista de Oficiales de Estado Mayor del Ejército y Armada, designe el Jefe ú Oficial que ha de llenar dicha vacante, consultando sus servicios y la competencia para optar al empleo.

Art. 3.°—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

AÑO 1887

2021.—Estableciendo que los ascensos en la Armada se harán por concurso desde el 1.° de Mayo de 1887

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1887.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 3.° de la Ley de 25 de Septiembre último sobre jerarquía Militar en la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Los ascensos en la Armada Nacional se harán por concurso, en la forma que establece el artículo 37 de la Ley de Ascensos para la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, debiendo tener lugar el primer concurso el 1.° de Mayo de 1887.

Art. 2.° — Bajo la Presidencia del Jefe de Estado Mayor, se nombrará por el Ministerio respectivo una Comisión que formule el Programa que ha de regir los concursos, el cual se someterá á la aprobación del Ministerio en el más breve tiempo posible, á fin de que los ascensos tengan lugar en la fecha que se señala.

Art. 3.° — Queda prohibido hacer propuestas aisladas de ascensos, fuera de los casos previstos por los incisos 1.° y 2.° del artículo 27 de la Ley de Ascensos Militares, conforme á lo establecido por el Decreto Reglamentarios de fecha 13 de Noviembre de 1885. (1)

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2022.—Disponiendo que el Estado Mayor mande expedir mensualmente por la Inspección del arma respectiva, la baja de los soldados del Ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1887.

En vista del recargo que ocasionaría la retención en el Ejército de los soldados cumplidos, á los que se les abona por esta causa doble sueldo del que les asigna el Presupuesto, como lo establece la Ley de Reclutamiento, y conviniendo al mejor servicio y á la disciplina misma del Ejército no retener al cumplido sin causa justificada, y á fin de abreviar los procedimientos establecidos hasta ahora para expedir las bajas, y á efecto de que éstas sean entregadas el dia en que espiren sus respectivos compromisos;

---

(1) Véase página 162, número 1956.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Estado Mayor General mandará expedir mensualmente por la Inspección del Arma respectiva, las bajas de los soldados del Ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio, con excepción únicamente de aquellos Cuerpos que se hallan en operaciones de Guerra, y esto mientras duren aquéllas.

Art. 2.° — Los Jefes de Cuerpo harán llevar un registro de término de empeño por cada mes, y el día que un soldado cumpla su tiempo de servicio, se le expedirá por la Mayoría un certificado con el cual se presentará al Estado Mayor General y en su vista éste le entregará su baja en forma.

Art. 3.° — A los efectos del artículo anterior quedan autorizados los Jefes de División, de Brigada, de Batallón ó de Regimiento, destacados con mando en Jefe de éstos, que guarnecen las Líneas Militares de la República, para expedir pasaportes y órdenes de pasajes, á los soldados cumplidos, para que vengan á presentarse al Estado Mayor General, debiendo éstos últimos dar cuenta inmediata al Jefe Superior de quien dependan.

Art. 4.° — En los certificados á que se refiere el artículo 2.° se hará constar la conducta observada por el soldado durante el tiempo que ha estado en servicio; los meses de sueldo y cuotas de enganche á que es acreedor; la fecha en que tomó servicio, y por qué tiempo y demás circunstancias del caso.

Art. 5.° — Con el certificado á la vista, que presentará el interesado, y que el Estado Mayor verificará por sus registros, expedirá la baja en forma al soldado, y librará las órdenes respectivas á la Comisaría de Guerra, para que se le abonen los sueldos y cuotas que se le adeuden, sin otro trámite, cuyo pago deberá hacerse en tabla y mano propia al interesado, haciéndose las anotaciones correspondientes á los mismos, en la baja respectiva.

Art. 6.° — Los Jefes á que se refiere el artículo 3.° darán aviso inmediatamente al Estado Mayor General de los certificados de baja y pasaportes que expidan á los soldados cumplidos; debiendo este aviso ser simultáneo con el acta de desprenderse el soldado de las filas del Cuerpo á que pertenece.

Art. 7.° — Queda encargado el Estado Mayor General del cumplimiento de este Decreto, que dará en la Orden General.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese é insértese el el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2023.—Nombrando Director del Colegio Militar y una Comisión bajo la presidencia del mismo, con el objeto de proyectar la reforma de la actual organización del mencionado Establecimiento

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1887.

Visto: El informe de la Comisión Examinadora del Colegio Militar y lo manifestado por la Junta Superior Inspectora, demostrándose por ambas Comisiones la imprescindible necesidad de una reorganización completa en el Colegio, á fin de que éste responda á las necesidades actuales de la instrucción Militar;

Considerando: Que se trata de una Institución fundamental para nuestro Ejército, en

la cual la Nación invierte fuertes sumas con el propósito que sea verdaderamente útil al país;

Que, en este sentido, es deber del Gobierno atender aquellas indicaciones y proceder en el caso, con toda la amplitud de sus facultades;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Director del Colegio Militar al General de División D. Julio de Vedia, sin perjuicio de las funciones de Jefe de Estado Mayor General, que, en calidad de interino, ejerce por Resolución anterior.

Art. 2.° — Bajo la presidencia del Director nombrado, queda organizada una Comisión, compuesta del General D. Domingo Viejobueno; los Coroneles D. José I. Garmendia, D. Juan Cetz y el Profesor D. Jorge Cadret, para que, haciendo el estudio detenido de la materia, proyecte la reforma de la actual organización, Plan de Estudios y Reglamento interno del Colegio, de acuerdo con las actuales necesidades de la instrucción Militar.

Art. 3.° — El Directorio del Colegio propondrá las modificaciones que juzgue necesarias y el Estado Mayor General dispondrá que sea incorporado el Coronel D. Simón de Santa Cruz á la lista de Oficiales Superiores, según corresponde.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2024.—Suspendiendo en sus funciones las oficinas de enganche de la República, y disponiendo que los Jefes y Oficiales á su servicio, se incorporen al Estado Mayor, hasta tanto se les dé su destino correspondiente.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1887.

Considerando: Que la remonta del Ejército puede hacerse directamente por los Cuerpos, con mayores ventajas, como lo ha demostrado la práctica; y atendiendo á que por este medio se suprimen los gastos de sostenimiento de las Oficinas de Enganche establecidas en las Provincias;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Suspéndense en sus funciones las Oficinas de Enganche en la República.

Art. 2.° — Los Jefes y Oficiales al servicio de estas Oficinas se incorporarán al Estado Mayor General; y mientras se les dé su colocación en el Presupuesto, se imputarán sus haberes al inciso que corresponde á las Oficinas de Enganche.

Art. 3.° — El Ministerio de Guerra dictará las disposiciones respectivas, para que los Cuerpos hagan gradualmente su remonta, con relación á las bajas que espidan y sujeción á la Ley de Reclutamiento.

Art. 4.° — Por el Estado Mayor General, se dispondrá lo que corresponda para el recibo de los Archivos y demás pertenencias de estas Oficinas; así como para la rendición de cuentas por los fondos recibidos por ellas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2025. — Nombrando Jefe de Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1887.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Estado Mayor del Ejército al Jefe de la 1.ª División General D. Nicolás Levalle.

Art. 2.° — Durante desempeñe este cargo el General Levalle, el comando de la 1.ª División del Ejército continuará ejerciéndose por el actual Jefe interino, General Don Antonio Dónovan.

Art. 3.° — Dénse las gracias al General Levalle á nombre del Gobierno, por los importantes servicios que ha prestado á la Administración y al País en el tiempo que ha desempeñado interinamente la Cartera de Guerra y Marina.

Art. 4.° — Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2026. — Reorganizando el Batallón de Artillería de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1887.

Considerando: Que es de indispensable necesidad reorganizar el Batallón de Artillería de Marina, á fin de atender con regularidad y economía para el Tesoro Público á los diversos servicios que determinaron su Institución, y particularmente al que se relaciona con el manejo del material moderno de Costa, que por su importancia requiere una instrucción especial, y usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vigente del Departamento de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase á reorganizar el Batallón de Artillería de Marina.

Art. 2.° — A los efectos del artículo anterior, refúndanse la Compañías que se hallan de Guarnición en la Isla de Martín García, en las actuales Baterías de Ametralladoras, donde se encuentra depositada la Bandera y el Archivo de aquel Batallón.

Art. 3.° — Por el Arsenal de Guerra se procederá á cambiar una de las Baterías de Ametralladoras por otra de igual número de Cañones Krupp de 7, 5 centímetros, constituyendo esta última y las Ametralladoras restantes, el armamento del Batallón de Artillería de Marina, mientras se establecen las Baterías de Costa que debe servir.

Art. 4.° — Encontrándose depositado en el Arsenal de Zárate el valioso material de Costa adquirido recientemente por el Gobierno en el extranjero, el precitado Batallón se establecerá en dicho punto, á objeto de que su personal adquiera la instrucción práctica indispensable para el manejo de estos Cañones, debiendo al efecto disponer dos de ellos convenientemente.

Art. 5.° — Atenderá igualmente al servicio Militar de Martín García por destacamentos que se relevarán cada dos meses.

Art. 6.° — Continuará como Jefe del Batallón de Artillería de Marina el Sargento

Mayor de Artillería D. Carlos Domingo Sarmiento, actual Comandante de las Baterías de Ametralladoras.

Art. 7.° — El Jefe nombrado propondrá á la mayor brevedad al Estado Mayor de la Armada la Oficialidad y demás personal que corresponde con arreglo á la Ley de Presupuesto.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2027. — Derogando el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883 referente á la conservación de los 12 Batallones de Infantería del número que les correspondía anteriormente á dicho Decreto. (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1887.

Considerando 1.° — Que el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883, organizando provisoriamente seis Regimientos de Infantería, ha presentado grandes dificultades en la práctica por las necesidades del servicio que han exigido la separación constante de los Cuerpos de un mismo Regimiento, entorpeciéndose el régimen interno de los mismos, por ser más largos y complicados los trámites á que tienen que someterse, é impidiendo también que se forme el espíritu de Cuerpo, solamente se obtiene con la comunidad de los servicios;

2.° — Que los antiguos números de los Batallones de Infantería, significan glorias adquiridas y representan una tradición que conviene conservarse como un depósito sagrado para honor del Ejército, que la formó con su abnegación y disciplina ;

3.° — Que es conveniente organizar definitivamente los Regimientos de Infantería, de acuerdo con el plan de la organización general de la Fuerza armada del país,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda derogado el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883, conservando los doce Batallones de Infantería el número que les correspondía anteriormente á dicho Decreto.

Art. 2.° — Cada Regimiento de Infantería se compondrá de un Batallón de Línea de 500 plazas en tiempo de guerra y de 250 plazas en tiempo de paz y de dos Batallones de Guardias Nacionales de igual fuerza numérica.

Art. 3.° — Los Regimientos de Infantería quedan formados de la manera siguiente :

Regimiento 1.° — Batallón 1.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Capital de la República.

Regimiento 2.° — Batallón 2.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Buenos Aires.

Regimiento 3.° — Batallón 3.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de San Luis.

Regimiento 4.° — Batallón 4.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Regimiento 5.° — Batallón 5.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Santa-Fé.

---

(1) Véase el Decreto á que se refiere el presente en la página 60, número 1818.

Regimiento 6.° — Batallón 6.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Tucumán.

Regimiento 7.° — Batallón 7.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de San Juan.

Regimiento 8.° — Batallón 8.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Catamarca.

Regimiento 9.° — Batallón 9.° de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Salta.

Regimiento 10. — Batallón 10 de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Entre-Ríos.

Regimiento 11. — Batallón 11 de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la la Provincia de Corrientes.

Regimiento 12. — Batallón 12 de Línea y dos Batallones de Guardias Nacionales de la Provincia de Mendoza.

Art. 4.° — En los casos en que con arreglo á las prescripciones de la Constitución, se movilice la Guardia Nacional de la República, los Jefes de Regimientos se trasladarán á las Provincias indicadas en el artículo anterior para recibirse del mando de los dos Batallones que deben constituir el Regimiento y proceder á su inmediata organización.

Art. 5.° — Los Coroneles Jefes de Regimiento y sus dos Capitanes Ayudantes revistarán en el Batallón de Línea de cada Regimiento para los efectos de percibir el sueldo y prest que les asigna el Presupuesto; pero no tendrán mando en el Batallón en tiempo de paz, sino en los casos de la movilización y reunión del Regimiento, á fin de simplificar el servicio en lo posible, siendo cada Batallón la unidad táctica, orgánica y administrativa del Regimiento, con arreglo á la Ordenanza y Reglamento vigente.

Art. 6.° — Los Jefes de Batallón pasarán á los Coroneles mensualmente un Estado General del movimiento de altas y bajas habido en sus Cuerpos respectivos y demás novedades ocurridas.

Art. 7.° — En los casos de movilización, el Teniente Coronel Jefe del Batallón de Línea de cada Regimiento, será el 2.° Jefe del Regimiento.

Art. 8.° — Los Regimientos 1.°, 2.°, 3.°, 5.° y 6.°, conservarán como Jefes los Coroneles que actualmente se encuentran en posesión del mando.

Art. 9.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 4.° de Infantería al Coronel D. Aureliano Cuenca.

Del Regimiento 7.° al Coronel D. Jenaro Racedo.

Del Regimiento 8.° al Coronel D. José Ignacio Garmendia.

Del Regimiento 9.° al Coronel D. Napoleón Berraute.

Del Regimiento 10 al Coronel D. Liborio Bernal.

Del Regimiento 11 al Coronel D. Máximo J. Bedoya.

Del Regimiento 12 al Coronel D. Miguel E. Molina.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2028.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al Coronel de Caballería D. Enrique Godoy

DECRETO

Estado Mayor del Ejército.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.

A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina de la Nación, General de División Don Eduardo Racedo.

Encontrándose vacante el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General, por haber sido aceptada la renuncia interpuesta por el Jefe que la desempeñaba, propongo á la consideración de V. E. para ocupar ese alto puesto al Señor Coronel D. Enrique Godoy, quien reune todas las condiciones requeridas para su buen desempeño, permitiéndome encarecer á V. E. su pronto y favorable despacho.

Dios Guarde á V. E.

Nicolás Levalle.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.

Vista: La propuesta del Jefe de Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al Coronel de Caballería D. Enrique Godoy.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2029.—Comprando el Transporte «Gran Chaco» en la suma de $ m/n. 146.800

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1887.

Vista: La propuesta y planos presentados por D. José T. Herrera, ofreciendo en venta, por la suma de 150.000 pesos moneda nacional el vapor de su propiedad denominado «Gran Chaco», construído en los astilleros de Glasgow, en 1884, con clasificación de 1.ª clase del Lloyd Inglés;

Atendiendo á los informes que se registran en este expediente del Estado Mayor General de la Armada, de la Junta Inspectora y del Comandante del Transporte «Villarino»; y

Considerando: 1.°—Que el Transporte «Villarino», que hasta el presente ha hecho el servicio de las Costas del Sur, es ya insuficiente para atenderlo por el mayor desenvolvimiento que han tomado en esos puntos los intereses de la Nación, con la creación de nuevas Gobernaciones, Sub-Prefecturas, Faros y la implantación de importantes industrias en el Cabo de las Vírgenes y Tierra del Fuego;

2.°—Que no habiéndose conseguido aún establecer comunicaciones rápidas y permanentes por medio de empresas privadas, el Gobierno está en el deber de continuar atendiendo á esas necesidades, de carácter tan urgente, con elementos de la Armada, como lo ha hecho hasta hoy, habiendo demostrado la experiencia que, no sólo el Te-

soro ha reportado con ello una notable economía, sino que se ha contribuído poderosamente al desarrollo de las poblaciones del Sur, como Bahía Blanca, Patagones, Chubut, Santa Cruz, etc., etc;

3.°—Que habiendo manifestado el Comandante del «Villarino», á su regreso del último viaje á la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, que dicho buque ya no puede continuar en esa carrera sin antes ser sometido á sérias reparaciones;

4.°—Que esta circunstancia hace más perentoria la necesidad de adoptar todas aquellas medidas tendentes á no interrumpir por un término muy prolongado este servicio, cuyo abandono traería consecuencias irreparables para los lejanos puntos que se benefician con él;

5.°—Que, por otra parte, la Marina de Guerra necesita entre los diferentes tipos de Buques que la forman, algunos Transportes, como complemento indispensable á su organización, y que deben servir, en casos dados, para la conducción de tropas y aprovisionamientos; y

6.°—Que el Honorable Congreso, penetrado de la urgencia de aumentar el material de la Escuadra, por lo menos con un buque de estas condiciones, ha votado con tal objeto una partida especial en la Ley de Presupuesto vigente correspondiente al Departamento de Marina.

Por estas consideraciones,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Procédase por el Departamento de Marina á la adquisición del vapor denominado «Gran Chaco», ofrecido en venta por D. José T. Herrera.

Art. 2.°—El Gobierno abonará al proponente por dicho Buque la suma de ciento cuarenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n. 146.800) quedando éste obligado á entregarlo en condiciones de hacerse á la mar inmediatamente, de acuerdo con lo indicado por la Junta Inspectora; siendo de su cuenta, por consiguiente, todos los gastos que sea necesario ejecutar con tal objeto.

Art. 3.°—El Estado Mayor General de la Armada comisionará al Comandante del Transporte «Villarino», Capitán de Fragata D. Federico Spurr, á fin de que éste proceda á recibirse del mencionado Buque, teniendo á la vista el inventario de las existencias del mismo, acompañado por el proponente y el que se encuentra agregado al expediente de su referencia.

Art. 4.°—Una vez efectuada la entrega en la forma indicada, se librará orden de pago al Ministerio de Hacienda por la suma de pesos moneda nacional 146.800, á favor del vendedor, la que será imputada al inciso 12, item 6, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 5.°—El Vapor «Gran Chaco», cuya adquisición se dispone por este Acuerdo, se denominará, en lo sucesivo, Transporte «Magallanes».

Art. 6.°—Por la Escribanía General de Gobierno se procederá á extender el Contrato respectivo.

Art. 7.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.

W. Pacheco.—Filemón Posse.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2030.—Creando la Escuadrilla de las Costas del Sud

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.

Siendo necesario regularizar el servicio que deben prestar en las Costas del Sud los Transportes de Guerra destinados á ese objeto, y teniendo en consideración lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 24 del corriente mes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Los Transportes «Villarino» y «Magallanes» y el Aviso «Comodoro Py», formarán una Escuadrilla, que se denominará del Sud.

Art. 2.°—Nómbrase Jefe de dicha Escuadrilla al Capitán de Fragata D. Federico Spurr, sin perjuicio del mando inmediato que actualmente ejerce en el Transporte «Villarino».

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2031.—Prohibiendo la presentación de pedidos de víveres de distinción

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1887.

Considerando: Que la Ley de Presupuesto vigente asigna á los Señores Jefes y Oficiales de la Armada una partida para gratificación de mesa, cuya aplicación está suficientemente especificada por su denominación misma,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Prohibir la presentación de pedidos de víveres de distinción, debiendo en consecuencia, el Estado Mayor General de la Armada darlo así á conocer en la Orden General.

Art. 2.°—Únicamente el Ministerio de Marina ordenará en adelante la presentación de pedidos de víveres de distinción, en los casos de envío de Buques de la Armada al extranjero ó de comisiones especiales que la Superioridad determinará.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo,

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2032.—Nombrando una Comisión especial para que redacte un Reglamento sobre el servicio interno de los Buques de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1887.

Considerando: 1.°—Que si bien las Autoridades Superiores de la Armada y Comandantes de Buques han implantado un sistema para el régimen interno de las naves, éste

carece de la uniformidad, examen maduro y fijeza que debe revestir y del conocimiento y aprobación del Gobierno;

2.°—Que es urgente formar un cuerpo definitivo de Ordenanza al respecto, para que sea aprobado por el Gobierno y darlo á conocer á la Armada con carácter absolutamente obligatorio para todos los Buques;

3.°—Que de la observación serena y uniforme de dicho régimen depende la instrucción y disciplina de las tripulaciones de la Armada, así como el buen tratamiento de las mismas,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión especial, para que, tomando lo que se haya hecho por otras Comisiones nombradas anteriormente y cuyos trabajos no fueron terminados, redacte un Reglamento sobre el servicio interno de los Buques de la Armada Nacional.

Art. 2.°—Esta Comisión será presidida por el Capitán de Navío D. Martín Guerrico y formada por los Tenientes de Fragata D. Leopoldo Funes, Secretario del Estado Mayor de la Armada; D. Eduardo O'Connor, Comandante de la Bombardera «República» y D. Atilio Barilari, segundo Comandante de la Torpedera «Maipú». Actuará como Secretario de la Comisión el Alférez de Fragata D. Onofre Betbeder.

Art. 3.°—Esta Comisión se expedirá dentro del término improrogable de un mes, elevando su proyecto al Ministerio.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2033. — Reglamentando la provisión de forrajes para las caballadas de los Cuerpos de la Capital

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1887.

Siendo necesario armonizar los gastos á las cantidades que autoriza el Presupuesto á invertir, respectivamente, en cada servicio,

Se Resuelve:

La provisión de forraje, en la Capital, se hará por el Contrato existente, en la proporción y condiciones que á continuación se expresan:

Al Regimiento 11 de Caballería de Línea, para *doscientos caballos.*

Al Regimiento 1 de Artillería, para *cien caballos.*

La ración será mensual, entregada por quincenas anticipadas, en la proporción para caballo, de:

Doce libras de alfalfa, diarias.

Ocho libras de maiz, diarias.

Dos libras de afrecho, diarias.

El valor de esta ración, al mes, según los precios del Contrato, es de ocho pesos y ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n 8.85) la ración mensual.

En consecuencia, corresponde entregarse al Regimiento de Artillería, mensualmente 36.000 libras de pasto, 24.000 libras de maíz y 6.000 libras de afrecho.

Al Regimiento 11 de Caballería, 72.000 libras de pasto, 48.000 libras de maíz y 12.000 libras de afrecho; importando este consumo la suma mensual de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ($ m/n 2.655); y teniendo presente además que por Disposiciones anteriores los Cuerpos de la Guarnición gozan de asignaciones para forraje, que son abonadas mensualmente por la Comisaría de Guerra, imputándose á la misma partida del Presupuesto,

Se Resuelve asimismo :

Fijar definitivamente esas asignaciones en la forma siguiente:
Comandancia, primera División, para seis caballos, á pesos veinte.
Batallón 1.° de Línea, para dos, á pesos veinte.
Batallón 5.° de Línea, para dos, á pesos veinte.
Batallón 6.° de Línea, para dos, á pesos veinte.
Batallón 8.° de Línea, para dos, á pesos veinte.
Regimiento 1.° de Artillería, para dos, á pesos veinte.
Zapadores, para dos, á pesos veinte.
Regimiento 11 de Caballería, para dos, á pesos veinte.
Comisaría de Guerra, para tres, á pesos veinte.
Comuníquese al Estado Mayor General para su cumplimiento y pase á la Contaduría para que ajuste á este gasto, según los términos de esta Resolución.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo I, Año 1887, núm. 31*).

2034. — Adjudicando una cantidad de tierra á los Indios sometidos

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1887.

Considerando: 1.° — Que no es posible que el Tesoro atienda indefinidamente el gasto de sostenimiento de los Indios sometidos, en la forma existente de racionamiento en las Líneas Militares.

2.° — Que por ese medio no se consigue ni modificar sus costumbres, ni mejorar su condición, á lo que sólo podría contribuir el trabajo, haciéndolos útiles al resto de la sociedad.

3.° — Que á este fin corresponde, en justicia, adjudicarles una cantidad de tierra suficiente para que se establezcan, proporcionándoles las semillas y útiles de labranza necesarios, cesando desde luego el racionamiento que se les distribuye; y

Por último: Importando esta modificación una economía para el Tesoro, al mismo tiempo que un acto de buena administración, en prosecución de lo establecido por la Constitución, al respecto,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — De las reservas de Tierras Nacionales, al Sud del Río Negro, se destinan veinte mil hectáreas (dos lotes) para ser distribuidas y adjudicadas á las Tribus de Indios sometidos, en las condiciones siguientes:

Art. 2.° — La distribución se hará proporcionalmente por el Gobernador de la Patagonia, entre los Caciques, Capitanejos, sus familias y allegados, para que se establezcan

allí definitivamente, construyendo sus habitaciones y dedicándose á la labranza, bajo la vigilancia y garantía de las Fuerzas Nacionales allí establecidas.

Art. 3.° — Por el Ministerio de la Guerra se destinará la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ m/n 10.000) para la compra de herramientas, semillas y demás útiles necesarios al establecimiento de estos Indios. La distribución de estos objetos deberá hacerse igualmente por el Gobernador del Territorio, en proporción de la cantidad de tierra adjudicada á cada grupo.

Art. 4.° — La adjudicación de los lotes de tierra se hará á perpetuidad, con la condición que no podrán ser enagenados por los Indios, sino después de transcurridos veinte años de posesión, en las condiciones que establece este Acuerdo.

Art. 5.° — Dése cuenta oportunamente de este Acuerdo al Honorable Congreso y pase al Ministerio del Interior para su ejecución, comunicándose al Ministerio de Hacienda y Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo. — E. Wilde. — N. Quirno Costa. — W. Pacheco. — Filemón Posse.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo 1, Año 1887, núm. 32*).

2035. — Estableciendo la Escuela Normal de Tiro, bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1887.

Considerando que es necesario que los Cuerpos del Ejército tengan el número suficiente de Oficiales y Clases Instructoras del Tiro, y no existiendo cursos que los formen ni en el Colegio Militar ni en la Escuela de Cabos y Sargentos,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda establecida la Escuela Normal de Tiro, bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería.

Art. 2.° — La Escuela se dividirá en dos cursos: uno superior para Oficiales y otro elemental para Clases de Tropa, que durarán cuatro meses en el año, de Marzo á Junio.

Art. 3.° — Cada Cuerpo del Ejército enviará anualmente á la Escuela de Tiro un Teniente, un Subteniente, dos Sargentos y cuatro Cabos, elegidos entre los más aptos, quienes después de cursar sus estudios y rendir sus pruebas dirigirán la Escuela de Tiro en sus respectivos Cuerpos.

Art. 4.° — Al terminar el curso, los Oficiales y Clases recibirán un Diploma que acredite su instrucción.

Art. 5.° — Queda también á cargo del Director de la Escuela Normal de Tiro el estudio de las nuevas armas ó perfeccionamiento de las que estén en servicio y haga necesario en los Reglamentos Técnicos, valiéndose para ello del personal á sus órdenes.

Art. 6.° — El personal de la Escuela de Tiro se compondrá de un Teniente Coronel Jefe de la Escuela, un Sargento Mayor, un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento encargado de los Depósitos, dos Trompas, dos Tambores, un Armero dos cocineros y dos sirvientes.

Art. 7.° — Nómbrase Jefe de la Escuela Normal de Tiro al Teniente Coronel Antonio Pardo, y para constituir su personal al Sargento Mayor Alfredo Cáceres, al Capitán

Ricardo S. Day, al Teniente 1.° Manuel Rawson, al Teniente 2.° Alberto von Sidowr, y Subteniente Julio Quiroga.

Art. 8.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Señor Inspector del Arma de Artillería, del Jefe del Arsenal de Guerra, General Domingo Viejobueno, y del Jefe del Batallón 1.° de Linea, Teniente Coronel Alberto Capdevila, quienes, presididos por el Jefe del Estado Mayor, General Nicolás Levalle, proyectarán la construcción de un Polígono de Tiro, indicando el local que consideren más conveniente para la instalación de la Escuela, y formularán los presupuestos respectivos y Reglamento Interno que deberá regir en dicho Establecimiento, sometiendo el resultado de los trabajos á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 9.° — Comuníquese al Estado Mayor General para su exacto cumplimiento.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2036. — Aceptando la renuncia del Coronel D. Remigio Gil, del puesto de Jefe del Regimiento número 1 de Artillería Ligera, y nombrando en su reemplazo al Coronel D. Enrique Godoy.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 1.° de 1887.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Atendiendo á las causales aducidas por el Coronel D. Remigio Gil, acéptase la renuncia que interpone del Comando del Regimiento 1° de Artillería Ligera, é incorpórese á la Lista de Oficiales Superiores, según corresponde.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del expresado Regimiento al Coronel D. Enrique Godoy.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2037. — Disponiendo que por el Ministerio respectivo se prepare lo conveniente para que asistan varios Cuerpos del Ejército al acto de la Inauguración de la Estatua del General D. José M. Paz, en Córdoba.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 4 de 1887.

Habiendo comunicado el Gobierno de Córdoba que terminados ya los trabajos de instalación, se ha fijado el día 23 para que tenga lugar la Inauguración solemne del Monumento que se erige en aquella Ciudad á la memoria del General D. José M. Paz, y considerando el Gobierno de la Nación que el Ejército debe estar representado en ese acto, concurriendo en el número posible á asociarse á esta demostración del Pueblo Argentino en favor de aquel Guerrero Ilustre y Esclarecido Patriota, que luchó con abnegación heróica por la Libertad é Instituciones de su Patria ;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Por el Ministerio respectivo se dispondrá lo conveniente para que asistan al acto de la Inauguración de la Estatua del General D. José M. Paz, en Córdoba, y rindan los Honores Militares correspondientes, las dos Escuelas Militares, tres Batallones de Infantería de la Primera División del Ejército, el Batallón 4.° y el Escuadrón de Artillería del Regimiento 2.° que se halla en Córdoba.

Art. 2.°—Solicítese del Honorable Congreso, por el Ministerio respectivo, un Crédito suplementario por la suma de *veinticinco mil pesos moneda nacional*, para atender á los gastos que demande el transporte de estas tropas y su alojamiento en Córdoba.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.—E. Wilde.—F. Posse.—
N. Quirno Costa.—W. Pacheco.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2038.—Disponiendo que la Dirección General del Arsenal y Talleres de Guerra, dependan directamente del Ministerio de Guerra y Marina

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1887.

Considerando: 1.°—Que es indispensable, por ahora, que el Arsenal y los Talleres de Guerra atiendan las construcciones y provisiones para la Armada Nacional;

2.°—Que la condición actual del Arsenal de Guerra, adscripto al Estado Mayor del Ejército, es un inconveniente para la expedición de todo lo relativo á la Marina; que para obviarlo sería necesario investir con iguales facultades al Estado Mayor de la Armada;

3.°—Que no sería posible la marcha regular del Establecimiento con la intervención de los dos Estados Mayores; y,

Por último, que la prescripción del artículo 27 de la Ley de Contabilidad hace depender por el hecho á este Establecimiento directamente del Ministerio.

Por estas consideraciones,

Se Resuelve:

Artículo único—La Dirección General del Arsenal y Talleres de Guerra dependerá directamente del Ministerio de Guerra y Marina; quedando, en esta parte, modificado el Reglamento del Estado Mayor del Ejército, que adscribía á él este Establecimiento, como una sección de su dependencia.

Los Estados Mayores del Ejército y Armada elevarán al Ministerio, con los trámites y observaciones del caso, los pedidos que deban llenarse por el Arsenal ó construirse en sus Talleres.

Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo I, año 1887, número 33).

2039.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 350.000 pesos moneda nacional en la terminación é instalación del Hospital Militar de la Capital.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la terminación é instalación del Hospital Militar de la Capital.

Art. 2.°—Este gasto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2040.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional en la compra de caballos y mulas con destino á las fuerzas que guarnecen las líneas militares del Chaco.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de (130.000 pesos) *ciento treinta mil pesos* en la compra de caballos y mulas para las fuerzas que guarnecen las líneas militares sobre el Chaco.

Art. 2.°—Este gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará á esta Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1964).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la Republica Argentina).

2041.—Acordando á Doña Celedonia R. de Muñoz, hija del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D Manuel Romero, la pensión graciable que gozaba su finada madre.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Doña Celedonia R. de Muñoz, hija del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Manuel Romero, la pensión graciable que gozaba su finada madre Doña Juana J. de Romero.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI. CARLOS S. TAGLE.
B. Ocampo, *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 1974).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2042.—Acordando á la Señora Corina Hernández de Bolaño, hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastián Hernández, la pensión que gozaba su señora madre, desde la fecha de su fallecimiento.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Corina Hernández de Bolaño, hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastián Hernández, la pensión que gozaba su señora madre, desde la fecha de su fallecimiento.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1977).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2043.—Acordando á la Señora Doña María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. Luis Castro, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. Luis Castro, la pensión mensual de 100 pesos.

Art. 2.°—El Poder Ejecutivo mandará liquidar y abonar las pensiones devengadas desde la época en que dejó de percibir dicha señora, la que disfrutaba; y se abonará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley, así como la suma del artículo 1.°, mientras no se incluya en el Presupuesto General.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — CARLOS S. TAGLE.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2044.—Reabriendo por dos años el término acordado por la Ley de 2 de Octubre de 1873, á los Milicianos que combatieron en defensa de la Independencia de la Nación á las órdenes de los Jefes que se designan, así como á las viudas é hijas solteras de dichos Milicianos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Reábrese, por dos años, á contar desde la promulgación de la presente, el término acordado por la Ley de 2 de Octubre de 1873 (1) á los Milicianos que á las órdenes del General Güemes y otros Jefes, combatieron en defensa de la Independencia de la Nación, asi como las viudas é hijas solteras de dichos Milicianos.

Art. 2.°—Los Guerreros de la Independencia y sus viudas é hijas solteras deberán presentarse á gestionar los beneficios que les acuerdan las Leyes de 22 de Septiembre de 1868, 4 de Julio de 1872 y 1.° de Octubre de 1886, (2) dentro del plazo de dos años fijado en el artículo anterior.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1988).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 6 do 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2045. — Organizando el Jurado y forma del sorteo para el Reclutamiento del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1887.

Siendo necesario dar cumplimiento á la Ley de Reclutamiento de 28 de Septiembre de 1872, (3) procediendo á la organización del Ejército de la Nación en la forma que ella determina en su Título IV, y de acuerdo con lo que expresa el artículo 1.° y el 19 de dicha Ley,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Sobre la base de los Cuerpos de Línea existentes, procédase á la for-

(1) Véase, tomo 2.°, página 152, número 1420.
(2) Véase, tomo 2.°, página 319, número 1219, página 408, número 1357, tomo 3.°, página 194, número 2000.
(3) Véase tomo 2.°, pagina 412, número 1362.

mación del Ejército Nacional, en el número de 8.188 hombres que fija el Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Capital y Provincias que componen la República concurrirán á la remonta del Ejército, por medio de los alistamientos voluntarios, de los destinados que se determinan por el artículo 16 de la Ley de Reclutamiento y por contingentes con arreglo á los artículos 19 y 20 de la misma Ley, hasta completar el número de plazas asignadas al Ejército.

Art. 3.° — Con anticipación á la fecha fijada para proceder al sorteo, el Ministerio de la Guerra hará anualmente la designación del contingente que corresponde á cada Provincia y Capital de la República en la forma prescripta por el Título IV artículo 19, de la citada Ley.

Art. 4.° — Los Gobiernos de Provincia quedan encargados de hacer efectivo el sorteo de la Guardia Nacional respectiva para llenar su contingente; y en la Capital el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 5.° — En cada Provincia y en la Capital de la República se hará el sorteo por Batallón ó Regimiento, designándose á cada Cuerpo un número de Soldados, proporcionalmente al que tenga de fuerza y al contingente que corresponda suministrar á la Provincia.

Art. 6.° — Presidirá el sorteo formando Jurado, en la Campaña y Pueblos, el Jefe del Cuerpo, Jefe Militar del Departamento, Administrador de Rentas ó de Correos y dos vecinos sorteados entre los diez mayores contribuyentes que se encuentren exceptuados de formar parte del contingente, en las Capitales de Provincia, formarán el Jurado el Jefe del Regimiento de Línea, el Presidente de la Municipalidad y tres vecinos sorteados entre los diez mayores contribuyentes que se encuentren exceptuados de formar parte del contingente. Esta misma forma de Jurado regirá para la Capital de la República.

Art. 7.° — La operación del sorteo será pública con citación de la Guardia Nacional, sacando por sí mismo cada Guardia Nacional su cédula de sorteo, y por los que se encuentren ausentes el miembro que preside el Jurado, á cuyo efecto se colocarán en una urna un número de cédulas igual al de individuos á sortearse numerados de uno adelante, y serán destinados á formar parte del contingente los que saquen las cédulas con los números más bajos.

Art. 8.° — La resolución de los Jurados en los reclamos que conozcan, se dará por escrito á los interesados, para que éstos puedan hacer uso de su derecho, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Art. 9.° — El Jurado podrá aceptar personeros por cualquier individuo de los que tengan que formar el contingente, siempre que el personero reuna las condiciones exigidas por la Ley. En este caso, el personero reemplaza al sorteado y le son aplicables todas las disposiciones que rijan para éste; conforme á lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Reclutamiento.

Art. 10. — El sorteo tendrá lugar el último Domingo del mes de Abril del año 1888.

Art. 11. — Reunido el contingente que corresponda á cada Provincia en la Capital de cada una de ellas, se entregará al Jefe Nacional comisionado para recibirlos, contándose desde ese día el término de su servicio, que debe durar cuatro años; cuya fecha se hará constar en la Matrícula que se entregue á cada Soldado, con referencia al Registro que el mismo Jefe formará del contingente que reciba y que á su vez lo entregará al Estado Mayor General del Ejército.

Art. 12. — Los individuos que cada Provincia envíe por alistamiento voluntario ó destinados con arreglo al Título III, serán para reemplazar un número igual de los que la misma Provincia haya enviado por contingente, para cuyo efecto remitirán sus des-

tinados ó voluntarios, á los mismos Cuerpos á que hubiese sido incorporado aquél; y allí se procederá á sortear con intervención del Estado Mayor General á los que componían el contingente de esa Provincia, dando de baja inmediatamente á los que resultaren reemplazados y anotándose esta baja en el Registro General de Reclutamiento á que se refiere el artículo 13.

Art. 13. — El Estado Mayor General formará un Registro General de Reclutamiento, en el cual se llevará una cuenta de altas y bajas á cada Provincia del contingente que le corresponda, con especificación de los recibidos por alistamientos, voluntarios, destinados y contingentes, á los efectos del artículo 22 de la Ley de Reclutamiento.

Art. 14. — A fin de designar el contingente que respectivamente corresponda al primer sorteo, el Estado Mayor General pasará al Ministerio de la Guerra una relación de los Soldados cumplidos actualmente en las filas, y de los que cumplan su empeño hasta el 1.° de Abril próximo.

Art. 15. — Comuníquese copia de este Decreto y de la Ley de 28 de Septiembre de 1872 á los Gobernadores de Provincia y Administradores de Rentas Nacionales, á sus efectos y demás que corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2046. — Acordando á la Señora Floriana B. de Boerr, madre del Subteniente D. Eliseo Boerr, la pensión mensual de 40 pesos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Floriana B. de Boerr, madre del Subteniente D. Eliseo Boerr, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1990).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2047. — Acordando á las Señoritas Dolores y Petrona Sánchez de Zelis la pensión mensual de 80 pesos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Dolores y Petrona Sánchez de Zelis la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2.° — Mientras el gasto autorizado por esta Ley no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 1989).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2048.—Acordando á la Señora Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.

Art. 2.° — Este gasto se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2008).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2049.—Acordando á la Señora Serafina Lopez de Sánchez, viuda del Guerrero de la Independencia D. José N. Sánchez, la pensión graciable de 20 pesos mensuales.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Serafina López de Sánchez, viuda del Guerrero de la Independencia D. José M. Sanchez, la pensión graciable de veinte pesos mensuales.

Art. 2.° — En tanto ésta suma no sea incluida en la Ley general del Presupuesto, será abonada de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. Pellegrini. — Estanislao Zeballos.
B. Ocampo, — *J. Ovando.*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2016).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juarez Celman.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2050.—Acordando á la Señora Isidora García, hermana del Coronel Don Esteban García, la pensión mensual de 50 $ m/n.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Isidora García, hermana del Coronel D. Esteban García, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. Cambaceres. — Estanislao Zeballos.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2047).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2051.—Acordando la pensión de 50 $ á Doña Dolores H. de Gordillo, madre del Capitán Manuel Gordillo, y aumentando igualmente á 30 $ la pensión que goza la Señorita Andrónica Nieto, hija del Ayudante Mayor D. Cristóbal Nieto.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase la pensión de cincuenta pesos á Doña Dolores H. de Gordillo, madre del Capitán D. Manuel Gordillo.

Art. 2.° — Auméntase á treinta pesos la pensión que actualmente disfruta la Señorita Andrónica Nieto, hija del Ayudante Mayor D. Cristóbal Nieto.

Art. 3.° — Estos gastos se harán de Rentas Generales, mientras no sean incluidos en la Ley de Presupuesto.

Art. 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI. — CARLOS S. TAGLE.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3033).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2052.—Acordando la pensión mensual de 50 $ á las Señoritas que se designan, hijas solteras del finado Comandante D. Eusebio Maciel.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°— Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á las Señoritas Eusebia, María del Milagro, Ester y Rosario Maciel, hijas solteras del finado Comandante Don Eusebio Maciel.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. Derqui.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

Carlos S. Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3051).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2053.—Acordando á la Señora Lujarda B. de Pita, hija del Guerrero de la Independencia Sargento Mayor D. Luciano Pita, la pensión mensual de 70 pesos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Lujarda B. de Pita, hija del Guerrero de la Independencia Sargento Mayor D. Luciano Pita, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. Derqui.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Carlos S. Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3036).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2054.—Promoviendo en sus grados á los Oficiales que se designan de los Cuerpos de Infantería y Caballería.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.

Visto: Las propuestas elevadas por el Estado Mayor General, para llenar vacantes en los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos

Decreta:

Artículo 1.° — En la forma que á continuación se expresa, promuévense en sus grados á los Oficiales de los siguientes Cuerpos de Infantería y Caballería de Línea:

Batallón 1.° de Infantería — Al empleo de Teniente 1.° el Teniente 2.° D. Carlos Sarmiento.

Al empleo de Teniente 2.° los Subtenientes Baldomero Telles, Pedro Cardoso y Salvador Martínez.

Batallón 4 de Infantería — Al empleo de Capitán, el Teniente 1.° Gregorio Ratto.

Al empleo de Teniente 1.° el Teniente 2.° Juan B. Benvenutto.

Al empleo de Teniente 2.° á los Subtenientes Pedro R. Tavares, Atanasio E. Bravo y Julián Castellanos.

Al empleo de Subteniente, el Sargento distinguido Adolfo A. Peña.

Batallón 5 de Infantería — Al empleo de Teniente 1.° los Tenientes 2.° Bartolomé Facio, Diego Lamas, José M. Castro y Sumbland.

Al empleo de Teniente 2.° los Subtenientes Francisco Berdier y Alvaro G. Pinto.

Batallón 6 de Infantería — Al empleo de Teniente 1.° el Teniente 2.° Odilón Aubone.

Al empleo de Teniente 2.° el Subteniente Martín E. Aldana.

Batallón 9 de Infantería — Al empleo de Teniente 1.° el Teniente 2.° Pedro Escola.

Batallón 10 de Infantería — Al empleo de Teniente 2.° el Subteniente Juan Castellano.

Batallón 11 de Infantería — Al empleo de Teniente 1.° los Tenientes 2.° Bernardo Beret é Ignacio R. Schneider.

Al empleo de Teniente 2.° los Subtenientes Tomás Salinas y Nicanor Martínez.

Regimiento 1.° de Caballería — Al empleo de Capitán, el Teniente 1.° Juan B. Ripol[1]

Al empleo de Teniente 2.° el Alférez Pedro Guevara.

Al empleo de Alférez, los Sargentos distinguidos Saúl Lugones é Hipólito Rueda.

Regimiento 2 de Caballería — Al empleo de Alférez, el Sargento 1.° distinguido Pedro P. Zúnico.

Regimiento 3 de Caballería—Al empleo de Teniente 2.° los Alféreces Miguel Silveyra, José Santos, Agustín Urtubey y Eduardo Ramayón.

Regimiento 5 de Caballería — Al empleo de Mayor, el Capitán Mariano Vega; al empleo de Capitán, el Teniente 1.° Salomón González.

Al empleo de Alférez, los Sargentos distinguidos: Carlos M. Cualoba, Benjamín M. Caballes y Juan Alberti.

Regimiento 6 de Caballería — Al empleo de Capitán, los Tenientes 1.° José M. Rodríguez y José M. Pérez.

Al empleo de Teniente 2.° los Alféreces Juan Fogué, Juan Boeri y Francisco Lemos.

Al empleo de Alférez, los Sargentos distinguidos, Juan Frassa y Francisco Mathysen.

Regimiento 7 de Caballería—Al empleo de Capitán, el Teniente 1.° Mauricio Bustos.

Regimiento 9 de Caballería—Al empleo de Capitán, el Teniente 1.° Fernando Carbia.

Regimiento 11 de Caballería — Al empleo de Mayor, el Capitán Manuel Palma.

Al empleo de Alférez, los Sargentos distinguidos, Pedro Suárez y Alberto V. Cousinet.

Regimiento 12 de Caballería—Al empleo de Teniente 2.° los Alféreces César A. Moreno, Camilo Candiotti y Rufino Arias.

Al empleo de Alférez, los Sargentos distinguidos, Vicente E. Villafañe y Salvador Fogué.

Art. 2.° — Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á Contaduría é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2055. — Acordando á la Señora Felisa Cornell de Bertis, hija del Coronel Don Juan Cornell, la pensión mensual de cien pesos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Felisa Cornell de Bertis, hija del Teniente Coronel D. Juan Cornell, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS S. TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3042).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2056. — Acordando al General en Jefe del Ejército Expedicionario del Sud, Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las tierras á que se refiere la Ley número 1628 de 5 de Septiembre de 1885.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. — Acuérdase al General en Jefe del Ejército Expedicionario del Sud,

Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las tierras á que se refiere la Ley número 1628 de 5 de Septiembre de 1885.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ESTANISLAO ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2177).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2057. — Acordando pensión graciable á las nietas del Guerrero de la Independencia D. Juan Gregorio Lemos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las nietas solteras del Guerrero de la Independencia Don Juan Gregorio Lemos, la pensión graciable de treinta pesos mensuales.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales en tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

ESTANISLAO ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2181).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2058. — Declarando comprendida en los beneficios de las Leyes de Septiembre 22 de 1868 y Octubre 1.° de 1886 á las Señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del Guerrero de la Independencia Sargento Mayor Don José M. Figueroa.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase comprendidas en los beneficios de las Leyes de Septiembre veintidós de mil ochocientos sesenta y ocho y de Octubre primero de mil ochocientos ochenta y seis á las Señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del Guerrero de la Independencia Sargento Mayor D. José Figueroa.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 2124).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2059. — Acordando á la Señora Facunda Calderón de Quiroga, viuda del ex Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de cuarenta pesos mensuales.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Facunda Calderón de Quiroga, viuda del ex Capitán de Milicias D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de cuarenta pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2060. — Reabriendo el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1887.

Considerando: Que de la fecha del último enrolamiento de la Guardia Nacional, verificado en virtud del Decreto de 29 de Abril de 1885, y terminado el 30 de Septiembre de ese mismo año, muchos de los ciudadanos que entonces no se enrolaron por no tener la edad requerida, estarán hoy obligados á cumplir con esa prescripción de la Ley, así como los que hayan estado ausentes en esa época de la República, y debiendo procederse á la ejecución de la Ley de Reclutamiento, para la formación del Ejército, con arreglo á lo que esa Ley dispone por el artículo 29,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República á objeto de que cumplan con ese requisito los ciudadanos que, por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que terminó el 30 de Septiembre de 1885.

Art. 2.° — La inscripción de los nuevos enrolados se hará por Registros especiales, que en la forma correspondiente serán remitidos al Estado Mayor General, para ser respectivamente agregados á los registros del enrolamiento anterior.

Art. 3.° — Quedan encargados los Gobiernos de Provincia de la ejecución de este Decreto, en sus respectivos Territorios, y el Estado Mayor General en la Capital de la República.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2061. — Acordando á la Señora Doña Ramona Guillen, hija del Capitán del Ejército de la Independencia D. Santiago Guillen, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba el causante á la época de su fallecimiento.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Ramona Guillén, hija del Capitán del Ejército

de la Independencia D. Santiago Guillén, la pensión mensual de sueldo íntegro que gozaba el causante á la época de su fallecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2130 1/2).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2062. — Acordando á la Señora Severina Alvarez la pensión graciable de veinte pesos mensuales

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Severina Alvarez la pensión graciable de veinte pesos mensuales.

Art. 2.° — En tanto este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. DERQUI. — CARLOS TAGLE.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3068).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2063. — Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra por la suma de veinticuatro mil ciento veintidos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito al Departamento de la Guerra por la suma de veinticuatro mil ciento veintidós pesos con cuarenta y dos centavos ($ 24.122,42), para el pago de los siguientes créditos, por pasajes y transportes militares.

Art. 2.° — El gasto que demande la ejecución de la presente Ley se imputará á la misma.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 2198).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2064. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional en el abono de los Créditos que se designan, correspondientes al Departamento de Guerra.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 85.797,92) en el abono de los siguientes créditos, correspondientes al Departamento de Guerra.

Art. 2.° — El gasto que demande la ejecución de esta Ley se imputará á la misma.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. CAMBACERES. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados,

(Registrada bajo el número 2195).

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2065. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, para abonar varios Créditos correspondientes al Departamento de Guerra.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos y ochenta y tres centavos moneda nacional. ($ m/n 53.638,83) para abonar los créditos atrasados que á continuación se expresan, correspondientes al Departamento de la Guerra, por servicios de pasajes y transportes en las Líneas de Vapores y Mensajerías.

Art. 2.° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. C. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ESTANISLAO ZEBALLOS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2197).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2066. — Señalando la fecha 1.° de Diciembre próximo hasta el 1.° de Abril de 1888, para que se efectúe el enrolamiento en la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Señálase el término, desde el 1.° de Diciembre próximo hasta el 1.° de Abril de 1888, para que se efectúe el enrolamiento en la Guardia Nacional de la República, á que se refiere el Decreto de fecha 8 del corriente.

Art. 2.° — Comuníquese á los Gobiernos de Provincia y al Estado Mayor General para su conocimiento y demás efectos.

Art. 3.° — Publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2067. — Promoviendo al empleo inmediato superior á Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.

Vistas las propuestas del Estado Mayor General para llenar vacantes en el Ejército, con arreglo á la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense, en el Estado Mayor General, al empleo de Capitán, los Tenientes primeros de Infantería, D. Antonio Ossorio y D. Gerardo J. Caula.

Al empleo de Teniente primero, los Tenientes segundos de Infantería: D. Pedro Wiurnos, D. Luis J. Dellepiane, D. Nicolás Menendez, D. Eusebio Espeleta, D. Martin P. Palacios, D. Emilio Palacios y el Teniente segundo de Caballería D. Gumersindo Gómez.

Al empleo de Teniente segundo, el Subteniente D. Rudecindo J. Pereyra.

Art. 2.° — Promuévense en la Infantería de Línea: al empleo de Capitán, el Teniente primero del Batallón número 2, D. Carlos Wappers.

Al empleo de Teniente primero, el Teniente segundo de la Plana Mayor de la Cuarta División, D. Alfonso Rouquaud.

Al empleo de Teniente segundo, los Subtenientes: D. Félix Pineda, del Batallón número 2, D. Pedro Gordillo, del Batallón número 8, D. Nicolás Videla y D. Manuel Villoldo, del Batallón número 12, D. Leandro C. Anaya, de la Segunda Brigada, Cuarta División.

Art. 3.° — Promuévense en la Caballería de Línea:

Al empleo de Capitán, los Tenientes primeros D. Agapito Meana, del Regimiento número 1, D. Lucio Aberastain, del Regimiento número 2, D. Pedro Sobrecasas y Don Aniceto Vallejos, del Regimiento número 7, D. Nicolás Ramallo, del Regimiento número 11, y D. Emilio Pizzuto, de la Plana Mayor de la Segunda Brigada, Cuarta División.

Al empleo de Teniente primero, los Tenientes segundos: D. Desiderio Cabanillas y D. César Cerri, del Regimiento número 1, D. Pedro Castro, del Regimiento número 2, D. Mariano Fósvery, D. Dulis Flores, D. Alejo Faletti y D. José N. Espeche, del Regimiento número 7, D. Juan Crovetto, del Regimiento número 11.

Al empleo de Teniente segundo, los Alféreces: D. Angel E. Silveyra, del Regimiento número 1, D. Felipe Goulú, D. Abelardo J. de la Puente, D. Guillermo Paschman y D. Pedro Rosas y Belgrano, del Regimiento número 7, D. Guillermo S. Rosas, del Regimiento número 11, y D. Angel A. Herrera, del Regimiento número 12.

Art. 4.° — Expídanse los Despachos respectivos y dése en la Orden General del Ejército.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2068. — Señalando el día 1.° de Febrero próximo para que tenga lugar el primer Concurso para conferir por ascensos, entre los Oficiales del Arma los empleos vacantes en la Artillería.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1887.

Visto el Cuadro de Vacantes, en el Cuerpo de Artilleria, elevado por el Estado Mayor General del Ejército, y debiendo conferirse esos empleos con arreglo á lo establecido por el Titulo V, articulo 37 de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Art. 1.° — Señálase el 1.° de Febrero próximo para que tenga lugar el primer Concurso para conferir, por ascensos entre los Oficiales del Arma, los siguientes empleos vacantes en la Artilleria:

Mayores, cuatro; Capitanes, cuatro; Tenientes primeros, ocho; Tenientes segundos, siete.

Art. 2.° — El Estado Mayor General convocará para él á todos los Oficiales de Artilleria, del empleo inmediato inferior, abriendo un registro con la denominación de « Concurso de 1.° de Febrero de 1888 para ascensos en el Arma de Artilleria », en el cual inscribirá todos los Oficiales que se presenten con ese objeto.

En el acto de la inscripción, el Estado Mayor verificará si el Oficial llena, para la fecha fijada, las condiciones de tiempo y demás que exige la Ley para optar al ascenso.

Este Registro se cerrará el 15 de Enero, remitiendo el Estado Mayor una Relación de los inscriptos hábiles para ascender, al Presidente del Juri y al Ministerio de la Guerra.

Art. 3.° — El Concurso se hará con sujeción al Programa aprobado por el Decreto Reglamentario de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 4.° — Nómbrase para formar el Juri que ha de presidir este Concurso:

Presidente, General de División D. Joaquin Viejobueno.

Vocales, Coronel D. Simón A. de Santa Cruz, D. Juan Cetz, Teniente Coronel Don Emilio Selström, D. Carlos Morra, Ingeniero D. Federico Carulla, Profesor D. Jorge Cadret.

Secretario Mayor, D. Lorenzo Tock.

Art. 5.° — El Jurado remitirá al Estado Mayor un Cuadro demostrativo del resultado del Concurso, con las clasificaciones obtenidas por cada Oficial, según los grados, acompañado del informe respectivo.

El Estado Mayor, haciendo constar la antigüedad en el Ejército de estos Oficiales, elevará todo al Ministerio, con las observaciones del caso, para la resolución respectiva.

Art. 6.° — El Concurso tendrá lugar en el local del Cuartel de Artilleria.

Art. 7.° — Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto, que se dará por la Orden General del Ejército.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2069. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Marina, por la suma de trescientos ochenta mil seiscientos setenta pesos con ochocientos sesenta y cuatro milésimos moneda nacional para atender al pago de Créditos que corresponden á Ejercicios vencidos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito Suplementario al Departamento de Marina por la suma de trescientos ochenta mil seiscientos setenta pesos con ochocientos sesenta y cuatro milésimos moneda nacional, para atender al pago de créditos, que comprenden los años de 1872 á 1885, y que corresponden á Ejercicios vencidos.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
Adolfo Labougle, — *J. Alejo Ledesma.*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1887.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2070 — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Marina, por la suma de trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, para atender al pago de Créditos correspondientes á Ejercicios vencidos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos en el pago de seiscientos setenta y cuatro expedientes, correspondientes al Departamento de Marina, y que comprenden los años de 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885 y varios de 1886, que se encuentran anotados en la Relación que motiva este Crédito.

Art. 2.° — El gasto á que se refiere el artículo anterior será atendido con Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. CAMBACERES. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2071. — Disponiendo que la Guardia Nacional de la Capital se compondrá de nueve Regimientos de Infantería y cuatro de Caballería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.

Considerando: Que la organización de la Guardia Nacional de la Capital debe comprender, al presente, los Partidos de Flores y Belgrano, en virtud de la incorporación de estos partidos al Municipio de la Ciudad; y

Habiéndose manifestado por algunos Jefes de los Regimientos la conveniencia de que se haga con este motivo un nuevo enrolamiento para la mejor ejecución de la Ley de Reclutamiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — La Guardia Nacional de la Capital se compondrá de nueve Regimientos de Infantería y cuatro Regimientos de Caballería.

Art. 2.° — El Regimiento número 9, de Infantería, se formará con los ciudadanos avecindados en los Pueblos Cabeza de Partido de Flores y Belgrano.

Este Regimiento constará de dos Batallones, en la forma siguiente:

Primer Batallón. — Flores.

Segundo Batallón. — Belgrano.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 9, al ciudadano D. Emiliano Frías.

Segundo Jefe, al Teniente Coronel D. Ramón Bravo.

Jefe del primer Batallón, á D. Hernán Vivot.

Jefe del segundo Batallón, á D. José M. Sagasta.

Art. 4.° — El Regimiento número 3, de Caballería, se formará con los ciudadanos avecindados en el Partido de Flores.

Nómbrase Jefe de este Regimiento al Teniente Coronel D. Froilán Leyria.

Art. 5.° — El Regimiento número 4, de Caballería, se formará con los avecindados en el Partido de Belgrano.

Nómbrase Jefe de este Regimiento al Teniente Coronel D. José Díez Arenas.

Art. 6.° — Los Jefes nombrados propondrán al Estado Mayor General, en la forma correspondiente, el nombramiento de los Oficiales respectivos para la organización de estos Regimientos.

Art. 7.° — Los ocho Regimientos de Infantería y los dos Regimientos de Caballería existentes conservarán su organización actual, á los efectos del enrolamiento.

Art. 8.° — Procédase al enrolamiento de toda la Guardia Nacional de la Capital, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865. (1)

(1) Véase, tomo 2.°, página 271, número 1156.

Art. 9.° — El enrolamiento quedará terminado el 1.° de Abril del año próximo, conforme á lo establecido por el Decreto de 31 de Octubre último.

Art. 10. — Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2072. — Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta, la suma de once mil ciento veintiocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, por gastos hechos en la movilización de Fuerzas.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.° — Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar al Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta la cantidad de once mil ciento veintiocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, por los gastos hechos en la movilización de Fuerzas, con motivo de la sublevación de una parte del Regimiento 10 de Caballeria en Noviembre de 1886.

Art. 2.° — Este gasto se cubrirá de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

CARLOS PELLEGRINI. — ESTANISLAO ZEBALLOS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2220).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1887.

Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2073. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional en el transporte y permanencia en Córdoba de las Tropas que deben concurrir á la Inauguración de la Estatua del Brigadier General D. José María Paz.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.° — Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir, de Rentas Generales, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, para el transporte y permanencia

en Córdoba de las Tropas que deben concurrir al acto de la Inauguración de la Estatua del Brigadier General D. José María Paz.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

C. PELLEGRINI. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2224).

DECRETO

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2074. — Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Extraordinario al inciso 14, item 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, que debe ser invertida en la provisión de víveres á los Buques de la Armada, en los meses de Septiembre á Diciembre, inclusive, de 1887.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1.°— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito extraordinario al inciso 14, item 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por valor de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional ($ m/n 152.000) que deben ser invertidos en la provisión de víveres á los Buques de la Armada y demás Reparticiones de Marina, en los meses de Septiembre á Diciembre, inclusive, del corriente año.

Art. 2.° — La suma que expresa el artículo anterior será invertida de Rentas Generales é imputada á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

A. CAMBACERES. — CARLOS S. TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1887.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2075. — Nombrando la Comisión que debe presidir los Exámenes de fin de año de los Alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.

Atendiendo á lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval, y teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de aquel Establecimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Señálase el dia 12 de Diciembre próximo para dar principio á los Exámenes de los Alumnos de 1.°, 2.°, 3.° y 4.° año, de la Escuela Naval.

Art. 2.° — Nómbrase para presidir dichos Exámenes una Comisión compuesta en la forma siguiente:

Presidente, Vice-Almirante D. Mariano Cordero.

Vocales, Comodoro D. Daniel de Solier; Coronel D. Enrique Godoy; Capitanes de Fragata D. Antonio Pérez y D. Valentín Feilberg; Sargento Mayor D. Carlos D. Sarmiento y Capitán Orfilio Casariego.

Art. 3.° — Formarán igualmente parte de la Comisión Examinadora, nombrada por el artículo anterior, los Profesores de la Escuela Naval.

Art. 4.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2076. — Disponiendo el enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Noviembre 21 de 1887.

En cumplimiento del Decreto del Excmo. Gobierno Nacional de fecha 8 de Octubre próximo pasado relativo al enrolamiento complementario de la Guardia Nacional de la República,

El Poder Ejecutivo de la Provincia, Decreta:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Diciembre próximo hasta el 1.° de Abril de 1888 se reabrirán los Registros de Enrolamiento en la Provincia, á objeto de que cumplan con esa obligación los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener la edad requerida no fueron comprendidos en el enrolamiento que terminó el 30 de Septiembre de 1885.

Art. 2.° — Los ciudadanos en esas condiciones serán convocados especialmente por los Jefes de la Guardia Nacional de los Partidos por medio de publicaciones en los diarios y por carteles colocados en parajes frecuentados, debiendo agregarse á la convocatoria la Ley de Enrolamiento de la Guardia Nacional, los Títulos III y IV de la Ley de Reclutamiento del 28 de Septiembre de 1872 y la prevención de que se procederá en breve á la ejecución de esta Ley.

Art. 3.° — El enrolamiento se hará en los Partidos cuyas Municipalidades funcionen

con arreglo á la Ley Orgánica, por los Consejos Deliberantes, como lo establece el inciso 23 del artículo 34 de dicha Ley.

El Jefe de la Guardia Nacional del Partido deberá asistir al acto, firmar las papeletas y llevar el registro correspondiente.

Art. 4.° — En los Partidos regidos por Comisiones Municipales el enrolamiento será hecho directamente por los Jefes de la Guardia Nacional, y en la Capital de la Provincia por los Jefes de Regimiento y Batallón.

Art. 5.° — Los Registros de Enrolamiento se archivarán en las Comandancias debiendo previamento enviar copia certificada á la Inspección General de Milicias.

Art. 6.° — Por la Inspección de Milicias se remitirá al Jefe de la Guardia Nacional de cada Partido el número necesario de papeletas y registros, el formulario de las publicaciones y los carteles impresos á que se refiere el artículo 3.° y las demás instrucciones especiales que sean necesarias, debiendo vigilar directamente por intermedio de los Sub-Inspectores el cumplimiento de la Ley, y atender los reclamos á que haya lugar,

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

M. Paz.
Francisco Segui.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2077. — Nombrando una Comisión para presidir los exámenes que deben verificarse en la Escuela de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.

Debiendo tener lugar el día 10 del corriente los Exámenes de la Escuela de Torpedos, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Orgánico de este Establecimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para presidir los Exámenes que tendrán lugar el día 10 del corriente en la Escuela de Torpedos al Comodoro D. Daniel de Solier, como Presidente; y como Vocales al Capitán de Navío D. Eugenio Bachmann, al Auditor de Marina, Doctor D. Angel J. Carranza al Teniente de Fragata D. Santiago F. Albarracín y al de igual clase D. Guillermo Scott-Brown y á los Profesores D. Ulrich Courtois, D. Olaf Storm y D. Emilio Sellström; con la indicación de que estos últimos deberán tener voz y voto en los Exámenes.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2078. — Abriendo un Crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de $ m/n 143.079.13 para atender al pago de los diversos gastos que se han originado en el Lazareto de Martín García durante los años 1884, 1885 y 1886.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrése un Crédito extraordinario al Departamento de Marina, por la

suma de ciento cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, para atender al pago de los diversos gastos que se han originado en el Lazareto de Martin Garcia durante los años 1884, 1885 y 1886.

Art. 2.° — Los gastos á que se refiere el artículo anterior serán cubiertos con Rentas Generales é imputados á la presente Ley.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. Derqui. — Estanislao Zeballos.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1887.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

C. Pellegrini.
Mariano Marcó.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2079. — Nombrando Jefe interino de la División de Torpedos al Capitán de Navío D. Juan Cabassa con retención del mando del Crucero «Patagonia»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1887.

Debiendo ausentarse el Comodoro D. Daniel de Solier, actual Jefe de la División de Torpedos, en desempeño de la Comisión que le ha sido encomendada,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe interino de la División de Torpedos al Capitán de Navío D. Juan Cabassa, con retención del mando del Crucero «Patagonia».

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

C. Pellegrini.
Mariano Marcó.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

AÑO 1888

2080. — Estableciendo la Comandancia General de la Armada y su personal

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 1.° de 1888.

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el inciso 2.°, item 1 del Presupuesto del Departamento de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda establecida la Comandancia General de la Armada, que se compondrá del siguiente personal:

Un Comandante General, un Secretario, un Ayudante General, Capitán de Navío; un Jefe de Detall, Capitán de Fragata; dos Tenientes de Navío; cuatro Tenientes de Fragata; dos Alféreces de Navío; tres Alféreces de Fragata; dos Capellanes; un Ingeniero Inspector de Máquinas de la Armada, Un Inspector de Construcciones Navales, cuatro Guardias Marinas; tres Ordenanzas; un Contramaestre; diez Marineros.

Art. 2.° — Hasta tanto el Honorable Congreso sancione los Proyectos de Ordenanza que oportunamente serán sometidos á su consideración, la Comandancia General de la Armada, establecida por el artículo precedente, se regirá en lo relativo á sus atribuciones y deberes por lo que determinan las Ordenanzas Generales vigentes, en cuanto no se opongan á las facultades conferidas á la Junta de Marina.

Art. 3.° — Autorízase al Comandante General de la Armada para preparar la reglamentación interna de esta Repartición, y someterla á la aprobación del Ministerio del ramo.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2081. — Creando la Junta Superior de Marina y estableciendo sus atribuciones

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 1.° de 1888.

Considerando: Que los adelantos y mejoras introducidas en el personal y material de la Armada exigen una nueva organización administrativa que responda al estado en que actualmente se encuentra,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Créase una Junta Superior de Marina compuesta de:

Tres Jefes Superiores de la Armada, tres ciudadanos pertenecientes á gremios, cuyos conocimientos puedan ser útiles á la Junta, un Secretario, Teniente de Navío ó de Fragata; un Pro-Secretario id. id. id.; dos Auxiliares id. id. id.

Art. 2.° — El Presidente de la Junta será el Ministro de Guerra y Marina; pero uno de los Jefes de que habla el artículo anterior y que será designado oportunamente por Decreto, actuará como Vice-Presidente y en tal carácter presidirá las Sesiones, cuando el Ministro no concurra á ellas, teniendo si siempre á su cargo el Despacho y los Trámites Administrativos de la Junta.

Art. 3.° — Para constituir la Junta basta que se encuentren presentes el Presidente ó Vice y tres de los Vocales.

Art. 4.° — Cuando el Vice-Presidente no asistiese á las reuniones de la Junta, será sustituido por el Vocal de la clase de Jefes Superiores de la Armada á quien, por su graduación ó antigüedad le corresponda.

Art. 5.° — La Junta debe tener por lo menos dos sesiones por semana; pero podrá ser convocada en cualquier momento que algún asunto urgente lo requiera.

El local donde debe actuar será ordinariamente la Comandancia General de la Armada, y en este caso, sus sesiones serán presididas por el Vice-Presidente.

Una vez á la semana, ó más, si así se dispusiera, celebrará sesión extraordinaria, en el Despacho del Ministro de Guerra y Marina, presidida por éste.

Art. 6.° — En las sesiones extraordinarias se tratarán aquellos asuntos cuya importancia lo requiera.

Art. 7.° — La Junta Superior de Marina debe intervenir en los siguientes casos:

1.°—En la redacción de Proyectos de Ley, Reglamentos é instrucciones generales referentes á los ramos de la Marina.

2.°—En las ampliaciones y modificaciones de los que se encuentren en observación ó vigencia.

3.°—En el aumento ó disminución en las clases y número de cualquiera de los Cuerpos ó Reparticiones de la Armada.

4.°—En las propuestas de ascensos ó cualquier clase de recompensas.

5.°—En el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

6.°—En todo lo que se refiera de carácter facultativo sobre Navegación, Puertos Militares é Hidrografía, comprendiendo en esto, faros, abalizamientos, construcciones y levantamientos de planos.

7.°—En lo relativo á la adquisición de Buques, obras civiles é hidráulicas y armamento de Escuadra ó Divisiones Navales.

8.°—En la aprobación de presupuertos de obras, reparaciones y carenas.

9.°—En la provisión de artículos navales, de máquina, de víveres, y en cualquier clase de pedidos en general que hagan los Buque ó Reparticiones de la Armada, como, asimismo, en el pago de sueldos del personal.

10.—En la confección de los presupuestos de gastos de todos los Buques y reparticiones de la Armada que debe elevar anualmente el Ministerio al Honorable Congreso.

11.—En las dudas y reclamaciones que en la vía gubernativa se promuevan acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administración de Marina y en las indemnizaciones de daños y perjuicios, relevación de multas por falta de cumplimiento en los contratos producidos por causa de fuerza mayor.

12.—Sobre competencia de atribuciones que puedan producirse entre las Autoridades y Corporaciones del ramo, en el orden administrativo.

13.—En los expedientes de expropiación forzosa marítima.

14.—En los de indemnización de agravio por postergación ó pérdida de antigüedad.

15.—En los de reclamación de agravio por postergación ó pérdida de antigüedad.

16.—En los expedientes de suspensión de empleo por medida gubernativa á dictarse contra cualquier Jefe ú Oficial de la Armada.

17.—En las quejas promovidas de superior á inferior y vice-versa.

18.—En la confección del escalafón Militar de las clases de Jefes y Oficiales de la Armada, y en la tramitación é información de las fojas de servicios de todos sus miembros.

19.—En los expedientes de clasificación del material de Marina que deba declararse inservible ó innecesario, y de consiguiente, á enajenarse.

20.—En el examen de los diarios de navegación de á bordo presentados por los Comandantes de Buques ú Oficiales que componen el Estado Mayor de los mismos, dando cuenta al Ministerio de todo aquello que fuese de interés.

Art. 8.° — Las atribuciones de la Junta son:

1.ª—Elevar al Ministerio propuestas en terna para el mando de Buques que se concedan, excepto en los casos en que por el carácter especial ó urgente de la comisión deba proveerlas el Ministerio directamente.

2.ª—Clasificar anualmente á los Jefes y Oficiales de los Buques de la Armada con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª—Proponer las reformas Militares y Administrativas que estime conveniente en los distintos ramos y servicios de la Armada.

Art. 9.° — Inmediatamente de constituida la Junta procederá á formar un cuadro demostrativo del consumo que puedan hacer los Buques de la Armada, mensual ó anualmente, de los diferentes artículos Navales, de máquina y carbón, ya sea en Puerto ó en navegación, quedando autorizada para nombrar las Comisiones que deban recoger los datos necesarios, ya sea en carácter provisorio ó permanente.

Art. 10. — Bajo la base que determina el artículo anterior, confeccionará un proyecto para adquirir dichos artículos de la manera más facil y económica.

Art. 11.—La Junta podrá pedir los informes que estime convenientes á todas las Reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 12. — La Junta pasará mensualmente ó bimensualmente visitas de inspección, que le permitan juzgar el estado del personal y material de la Armada, informando al respecto al Ministerio.

Art. 13.—Es de la incumbencia de la Junta el nombramiento de todos los Oficiales de mar y sus asimilados, á propuesta de los Comandantes de Buques.

Art. 14. — La Junta quedará establecida y en ejercicio de su cometido el 1.° de Febrero próximo.

Art. 15. — Nómbrase para componer la Junta á los señores Contra-Almirante Don Bartolomé L. Cordero, Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey y Capitán de Navío Don Martín Guerrico, y los ciudadanos Doctor D. Estanislao Zeballos, D. Guillermo White y D. Francisco Seeber.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2082.—Aprobando los Exámenes de fin de año de los alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1888.

Atento el informe que precede de la Comisión nombrada por este Ministerio para presidir los Exámenes de fin de año de los Alumnos de la Escuela Naval que tuvieron lugar del dia 12 al 17 de Diciembre del año próximo pasado; y siendo conveniente adoptar las medidas que se proponen,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Apruébanse los exámenes de fin de año verificados en la Escuela Naval del día 12 al 17 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.° — Promuévanse al empleo de Alféreces de Fragata á los siguientes alumnos de 4.° año que han terminado sus estudios: José Moneta, Julián Irizar, Ramón González Fernández, Diego García, Leopoldo Gard, Carlos Soldani, Mariano Beascochea, Arnoldo Wallbrecher, Gregorio Díaz, Tomás Grierson, y Arsenio López Decoud; debiéndo extenderse los Despachos correspondientes con la fecha de este Decreto y entregarse á la conclusión del viaje de instrucción, cuya duración y extensión será determinada por el Ministerio respectivo.

Art. 3.° — Pasan á cursar el 4.° año de estudios los Alumnos del 3.° Tomás Zurueta Vicente Oliden, Bernabé Meroño, Leopoldo Pérez, José Pereira, Alfredo Malbran, Ernesto Anabia, Fermín Novillo, José Luisoni, y César Nogueras; debiendo antes de empezar los cursos y ante una Comisión compuesta de los Profesores de la Escuela y presidida por el Comandante Director de la misma, repetir los exámenes en Física los Alumnos Alfredo Malbran, José Pereira y César Nogueras; en Artillería, los Alumnos Fermín Novillo, José Luisoni y César Nogueras; y en Matemáticos superiores, el Alumno Leopoldo Pérez.

Art. 4.° — Pasan á cursar el tercer año los Cadetes Alumnos del segundo Jacinto Caminos, Ismael F. Galindez, Julio Moreno Vera, Guillermo Jones y Brown, Julio G. Goulú, Julio Córdoba, Miguel Otaño, César Maranga, Ezequiel Guttero, Pedro Padilla, Florencio Dónovan y Adolfo O'Connor; debiendo repetir, ante la Comisión mencionada en el artículo anterior, los exámenes en Historia el Cadete César Maranga; Física, los Cadetes Adolfo O'Connor y Pedro Padilla; en Algebra, los Cadetes Ezequiel Guttero y Pedro Padilla; en Trigonometría, Ezequiel Guttero; y en Geometría descriptiva, los Cadetes Miguel Otaño, Ezequiel Guttero, Florencio Dónovan y Adolfo O'Connor.

Art. 5.° — Pasan á cursar el 2.° año los del 1.° Antonio Lamarque, Guillermo Doll, Miguel de Bardi, Daniel Carmody, León Jardin, Federico Casado, Victor M. Cardassy, Enrique, Gill, José Sichez, Guillermo F. Jurgemen, Carlos Mendez y Agustin Romero.

Art. 6.° — Los agregados Antonio Lamarque, Pedro Padilla, Victor M. Cardassy y José Sichez, que rindieron exámen satisfactorio (artículo 4.° y 5.°) quedan nombrados con fecha 1.° del corriente Cadetes becados.

Art. 7.° — Repetirán el tercer año los Cadetes Miguel Giralt y Carlos González; el segundo año, los Cadetes Roberto Wilkinson, Eduardo Pizzamiglio, Francisco Borges y Alfredo Iglesias; y el primer año, los Cadetes Daniel Solier, Ernesto Sundblad, Jacinto Durán y Carlos Hansen, como también los agregados Juan Jiménez y José Capanegra.

Art. 8.° — En vista de la poca preparación de unos y el poco tiempo que cursaron otros el primer año, se permite también la repetición del primer año á los agregados

Manuel Malbran, Manuel Iglesias, Guillermo Anaya, Jorge Spurr, Carlos Suffern y Smith, Ricardo Ugarriza, Guillermo Brown, Rodolfo Elías, Máximo Fernández Blanco, Lorenzo M. Hoaylles y Rafael Zavalía; quedan pero advirtiéndoseles que la más mínima queja sobre mala aplicación ó conducta será motivo suficiente para que sean dados de baja inmediatamente.

Art. 9.° — La duración de los estudios en la Escuela Naval será en adelante de cinco años; quedando autorizado el Comandante Director para organizar la enseñanza en el actual primero y segundo año, correspondiente al aumento de un año, debiendo regir en el actual tercero y cuarto año el plan de estudios presente.

El Comandante Director presentará á la brevedad posible el Reglamento con el plan de estudios detallado y organizado para cinco años.

Art. 10. — Siendo el Buque Escuela «La Argentina», y encontrándose éste en compostura en Inglaterra, por cuya razón es imposible practicar el viaje de instrucción reglamentario, los nuevos cursos empezarán el 1.° de Febrero próximo para terminar á fines de Septiembre.

Art. 11. — Dénse las gracias á los señores miembros que componen la Comisión Examinadora; comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2083.—Nombrando Inspector General de Milicias de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Enero 14 de 1888.

Encontrándose vacante el puesto de Inspector General de Milicias,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para desempeñar dicho puesto á D. Guillermo A. Boll.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2084.—Nombrando Jefe del 7.° Batallón de Infantería de Línea, al Teniente Coronel D. Rómulo Párkinson

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para llenar la vacante de Jefe del Batallón 7.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rómulo Párkinson.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2085. — Nombrando Jefe del Batallón 1.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Carlos O'Donell.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1888.

Estando vacante el empleo de Jefe del Batallón 1.° de Infantería de Línea,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del expresado Batallón, al Teniente Coronel D. Carlos O'Donell.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2086. — Comisionando al Ingeniero D. Valentín Balbín, para que practique los estudios complementarios para el establecimiento del Canal que una el Río Luján con las aguas hondas de la rada interior, frente á la Capital, y autorizando al Ministerio de Guerra y Marina para que disponga hasta la cantidad de 80,000 pesos moneda nacional en la ejecución de dicha obra.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.

Siendo urgente poner en comunicación los Talleres de Marina, situados en la margen del Río Luján con las aguas hondas de la rada interior, por medio de un Canal que dé fácil acceso á los Buques de la Armada; y teniendo presente que una obra tal es, además, reclamada por las necesidades del comercio y de la marina del Cabotaje, siendo, por otra parte, un complemento del Canal interfluvial que ha de unir el Paraná de las Palmas con el Luján,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Comisiónase al Ingeniero D. Agustín Balbín para que, teniendo á la vista los estudios hechos con anterioridad, practique, á la mayor brevedad, los estudios complementarios para el establecimiento del Canal que una el Río Luján con las aguas hondas de la rada interior frente á la Capital, levantando los planos y formulando el presupuesto correspondiente que presentará al Ministerio de Marina.

Art. 2.° — Se autoriza al Ministerio de Guerra y Marina para que disponga hasta la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional, para la ejecución de esta obra, sin perjuicio de tomarse en consideración el presupuesto definitivo de gastos, cuando sea presentado por el Ingeniero nombrado.

Art. 3.° — Para inspeccionar los trabajos que se mandan ejecutar por este Acuerdo, se nombra una Comisión compuesta de los ciudadanos: D. Angel Sastre, D. Juan Madero y D. Luis A. Sauze. Esta Comisión desempeñará sus funciones bajo la dependencia del Ministerio de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.— W. Pacheco.—N. Quirno Costa.— E. Wilde.

(Registro Nacional de la República Argentina)

2087. — Separando del empleo de Comandante del Vapor Aviso «Resguardo» al Teniente de Navío D. Ramón Cavenago

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.

Atentas las razones expuestas en la presente nota de la Junta Superior de la Armada, y conviniendo á las necesidades del mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Sepárase del empleo de Comandante del Vapor Aviso «Resguardo» al Teniente de Navío D. Ramón Cavenago.

Art. 2.° — Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Teniente de Fragata D. Eugenio M. Léroux.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2088. — Promoviendo al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. García.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1888.

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21, Título III, de la Ley de Ascensos Militares, y en atención á los méritos y servicios prestados por el Teniente de Fragata D. Manuel J. García,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Promuévese al empleo inmediato de Teniente Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. García.

Art. 2.° — Procédase por el Departamento de Marina á extender los Despachos respectivos.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2089. — Nombrando interinamente miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro D. Augusto Lasserre, con retención del mando de la División á su cargo.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1888.

Encontrándose actualmente en el extranjero, en desempeño de una comisión del servicio, el Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey nombrado miembro de la Junta Supe-

ror de Marina por Decreto de fecha 1.° de Enero próximo pasado y siendo necesario proveer este puesto mientras dure la ausencia del mencionado Jefe,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro de la Armada D. Augusto Lasserre, con retención del mando de la División á su cargo.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2090. — Autorizando á la Junta Superior de Marina para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los Buques de la Escuadra de Ríos.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1888.

Considerando: Suficientemente atendibles las razones expuestas por la Junta Superior de Marina, en la nota que precede, respecto á la imperiosa necesidad que existe de proceder sin pérdida de tiempo á efectuar las reparaciones generales que requiere el material de los Buques de la Armada que forman la Escuadra de Ríos, á fin de ponerlos en condiciones de atender á los servicios á que han sido destinados; y teniendo en cuenta que es conveniente se ejecuten estas reparaciones por medio de licitación verbal ante la Junta Superior de Marina, en atención á que los Talleres de Marina no se encuentran habilitados para atender á estas obras con la debida prontitud y economía requeridas en este caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Junta Superior de Marina para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los Buques de la Escuadra de Ríos, por medio de licitación pública verbal.

Art. 2.° — Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo 1.° se imputarán al inciso 12, ítem 4, partida 3.ª de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el ejercicio del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa.—
W. Pacheco.—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2091. — Disponiendo que á los Jefes que revistando en la Plana Mayor, Activa, desempeñen Comisiones del servicio ó cargos de carácter Militar les sea ajustado el sueldo de su clase.

ACUERDO

Buenos Aires, Febrero 21 de 1888.

Visto: Lo dictaminado por el Auditor de Guerra, y

Considerando: Que corresponde integrar su sueldo á los Jefes que por razones del servicio desempeñan Comisiones Activas de carácter Militar que emanan del Ejército mismo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Los Jefes que revistando en la Plana Mayor Activa, desempeñan Comisiones del servicio ó cargos de carácter Militar, serán ajustados con el sueldo de su clase como se establece por el Presupuesto para los que están en servicio de armas, á saber: Los Tenientes Coroneles con trescientos pesos moneda nacional, los Mayores con doscientos pesos moneda nacional.

La diferencia de cincuenta pesos que hay en cada uno de esos sueldos con el asignado á la Plana Mayor, se imputará en el inciso 7 del Presupuesto de Guerra, respectivamente al ítem del Arma á que cada uno pertenezca.

Comuníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría á sus efectos.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo. — E. Wilde. — N. Quirno Costa. — W. Pacheco. — Filemón Posse.

(*Memoria de Guerra y Marina, año 1888, Tomo II*)

2092. — Mandando que del saldo disponible de la Ley de 27 de Septiembre de 1886 se ponga á disposición del Director de la Fábrica de Pólvora la cantidad de $ 55.000 m/n para la conservación del material de Guerra.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1888.

Siendo de la mayor importancia las observaciones del Director de la Fábrica de Pólvora, en la nota precedente, y

Considerando el Gobierno:

1.° — Que es un deber imprescindible la conservación del material de Guerra de la Nación, en lo cual entra principalmente garantir en lo posible la marcha regular de la Fábrica de Pólvora;

2.° — Que á esos objetos tiende la autorización acordada por la Ley de 27 de Septiembre de 1886, que se halla aún en ejercicio.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Del saldo disponible de la expresada Ley de Septiembre 27 de 1886, el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Director de la Fábrica de Pólvora la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000 m/n).

Art. 2.° — Autorízase al Director de la Fábrica de Pólvora, Ingeniero D. Federico

Carulla, para contratar directamente con los fabricantes de la maquinaria de la Fábrica dos molinos incorporadores, así como á los demás gastos de transporte de los mismos é instalación conveniente en la Fábrica.

Art. 3.° — Autorízase igualmente al expresado Director para contratar en la forma que lo indica los operarios especiales para reemplazar á los que terminan sus contratos ó bien renovar esos contratos con aquellos que así lo acepten.

Art. 4.° — El Ingeniero Director atenderá á estos gastos con la cantidad que se pone á su orden, á cuyo efecto presentará préviamente los presupuestos de costos y cálculo de esos gastos á fin de tomar razón de ellos.

Art. 5.° — Comuníquese para su ejecución y pase al Ministerio de Hacienda para que haga efectiva la entrega que se dispone por el artículo 1.°, imputándose á la Ley citada de 27 de Septiembre de 1886.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo. — E. Wilde. — N. Quirno Costa. — Filemón Posse.

(*Memoria de Guerra y Marina, año 1888, Tomo II*).

2093. — Disponiendo la construcción del Arsenal de Guerra

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1888.

Debiendo darse ejecución á la Ley que dispone la construcción de una nueva Casa de Justicia en la manzana que ocupa el Parque de Artillería y en que actualmente existen los Depósitos de Armas ; y,

Considerando : El Gobierno un deber primordial la conservación de esos armamentos; que además de las sumas considerables que cuestan al Erario, es lo que tiene la Nación para su defensa;

Que en previsión de llegar el caso de dar ejecución á aquella Ley, el Poder Ejecutivo solicitó del Honorable Congreso con fecha 19 de Mayo del año 1886, un Crédito de trescientos mil pesos destinados á la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra, cuyo Proyecto tuvo la sanción del Honorable Senado, quedando pendiente en la Honorable Cámara de Diputados;

Por estas consideraciones, y mientras el Honorable Congreso resuelve definitivamente sobre el Crédito pedido,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — Autorizar al Ministerio de la Guerra para sacar á licitación pública la construcción del Arsenal de Guerra con arreglo á los planos y especificaciones remitidas al Honorable Congreso con el Mensaje antes citado.

Art. 2.° — La ejecución de las obras se sacará á licitación parcial ó integralmente según mejor convenga bajo la dirección del Departamento de Ingenieros, el cual procederá de acuerdo con la Dirección del Parque.

Art. 3.° — Destínase para esta construcción el terreno conocido por de la Pólvora de Flores, eligiéndose el lugar más adecuado para la ubicación del edificio.

Art. 4.° — La Contaduría General abrirá un Crédito al Ministerio de la Guerra á los fines de este Acuerdo por la suma solicitada al Honorable Congreso de trescientos mil pesos moneda nacional.

Este Crédito será chancelado á la sanción de la Ley de su referencia, y se imputarán á él los gastos que se efectúen en la expresada construcción.

Art. 5.° — Dése cuenta oportunamente de este Acuerdo al Honorable Congreso y comuníquese á quien corresponda para su ejecución.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo. — Filemón Posse. — E. Wilde. — N. Quirno Costa. — Wenceslao Pacheco.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, número 41*).

2094. — Nombrando Comandante del Acorazado « El Plata » al Teniente de Navío D. Juan Aguirre

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1888.

Vista la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del Acorazado « El Plata » al Teniente de Navío D. Juan Aguirre.

Art. 2.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2095 — Nombrando Comandante de la Bombardera « República » al Teniente de Fragata D. Lorenzo Yrigaray

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.

Vista la nota que precede de la Junta de Marina,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante de la Bombardera « República » al Teniente de Fragata D. Lorenzo Irigaray.

Art. 2.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2096. — Suprimiendo en la Armada las Plazas de Aspirantes y Distinguidos

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1888.

Atento lo manifestado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, y no encontrándose comprendidos en la Ley de Presupuesto vigente las Plazas de Aspi-

rantes y Distinguidos, y finalmente, siendo contrario á la Ley de Ascensos Militares la existencia de estas Plazas,

Se Resuelve :

Artículo 1.° — Suprímense de la Armada las Plazas de Aspirantes y Distinguidos.

Art. 2.° — Prevéngase á la Comandancia General de Marina que no podrá dar de alta en los Buques ni Reparticiones de la misma á ningun ciudadano, en las clases á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, para su debido cumplimiento, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2097. — Mandando organizar una Escuadrilla á fin de establecer la vigilancia en las Costas del Atlántico del Sud y la instrucción práctica del personal de Oficiales.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1888.

Considerando: 1.° — Que es urgentemente necesario adoptar todas las medidas tendentes á la mejor vigilancia de las Costas Patagónicas, con el fin de evitar la extracción de los productos naturales que en ellas se encuentran y que actualmente son sustraidos por falta de aquélla ;

2.° — Que es conveniente ofrecer al Cuerpo de Oficiales de la Marina de Guerra un campo vasto de acción en que pueda ejercitar su actividad, adquiriendo por este medio los conocimientos teórico-prácticos, y

3.° — Que es necesario hacer con más regularidad el buen servicio que reclaman las Gobernaciones de aquellos Territorios, facilitando por este medio su desarrollo y progreso.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Organízase una Escuadrilla compuesta del Pailebot « Piedra Buena » y Cúters « Santa Cruz », « Bahía Blanca » y « Patagones », bajo el mando inmediato del Teniente de Fragata D. Jorge H. Barnes, quien deberá operar, con la Escuadrilla á sus órdenes, en el Atlántico del Sud, estableciendo la vigilancia, como también la instrucción teórico-práctica del personal de Oficiales y el servicio que reclaman las Gobernaciones respectivas.

Art. 2.° — La Junta Superior de Marina redactará oportunamente el pliego de instrucciones á que deberá sugetarse el Jefe de esa Escuadrilla en el desempeño de su comisión, determinando al propio tiempo el número y clases de Oficiales que deben embarcarse en cada uno de los Buques que la componen.

Art. 3.° — El Jefe de la Escuadrilla arbolará su insignia en el Buque que crea más apropiado á su carácter de Jefe.

Art. 4.° — La Comandancia General de la Armada procederá, sin pérdida de tiempo á dar las órdenes del caso para el alistamiento de los Buques que van á formar la Escuadrilla á que se refiere el artículo 1.°, elevando á este Ministerio los pedidos de víveres y demás elementos que necesitan para hacerse á la mar.

Art. 5.° — Comuníquese esta Resolución á la Comandancia General de la Armada para su inmediato cumplimiento, y á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2098. — Nombrando al Coronel D. Santiago Baibiene Jefe del Regimiento número 11 de Infantería en reemplazo del Coronel D. M. Bedoya

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Jefe del Regimiento número 11 de Infantería de Línea, Coronel D. Máximo Bedoya, pasará á ejercer el cargo vacante de Jefe del Regimiento número 4 de la misma Arma.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 11, de Infantería de Línea, al Coronel D. Santiago Baibiene.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2099. — Nombrando Segundo Jefe del Batallón 7.° de Infantería de Línea al Mayor D. Máximo Rendón

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.

Habiéndose promovido, en la fecha, al empleo de Teniente Coronel al Mayor del Batallón 7.° de Infantería D. Rosendo M. Fraga,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Segundo Jefe del Batallón 7.° de Infantería de Línea al Mayor D. Máximo Rendón.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2100. — Nombrando Comandante del Vapor « Teuco » al Teniente de Navío D. José Folgueras

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1888.

Atento lo manifestado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina, nómbrase Comandante del Vapor « Teuco » al Teniente de Navío D. José Folgueras.

Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2101. — Prorogando el término fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional en la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1888.

Habiendo manifestado algunos Gobiernos de Provincia que no sería posible terminar el enrolamiento de la Guardia Nacional en el término fijado, y

A fin de que ese enrolamiento se practique con la exactitud que exige la Ley de Reclutamiento, por su artículo 29, á los objetos allí expresados,

El Presidente de la República, acuerda y Decreta:

Artículo 1.° — Prorógase hasta el 30 de Junio el término fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

Art. 2.° — Comuníquese este Decreto á los Señores Gobernadores de Provincia, encareciéndoles la necesidad de adoptar las más extrictas disposiciones, á fin de que por las Autoridades locales se lleve á cabo este enrolamiento con la severidad que exige la Ley.

Art. 3.° — Por el Estado Mayor del Ejército se dictarán las disposiciones del caso en el Municipio de la Capital Federal, haciéndose saber esta Resolución á los Gobernadores de Territorios Federales, á sus efectos.

Art. 4.° — En consecuencia de lo dispuesto por el presente Decreto, transfiérase para el último Domingo del mes de Julio la época señalada para que tenga lugar el sorteo.

Art. 5.° — Publíquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2102. — Prorogando el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Marzo 27 de 1888.

En cumplimiento del Decreto del Excmo. Gobierno Nacional, sobre próroga para el enrolamiento ordenado por Decreto del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1.° — Los Registros de la Guardia Nacional permanecerán abiertos en toda la Provincia para la inscripción de los ciudadanos, en el modo y forma determinado en el Decreto, de Octubre pasado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 2.° — Diríjase Circular á las Municipalidades, con transcripción del Decreto del

Excmo. Gobierno Nacional, por el Ministerio respectivo, y á los Jefes de Guardia Nacional, por la Inspección de Milicias.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2103. — Reabriendo el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1888.

Siendo necesario proceder á la apertura del nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, en todos los Puertos de la República, con arreglo á lo prescripto en los incisos del 1 al 8, del artículo 1.° y artículo 4.° del Decreto de 12 de Marzo de 1883, (1) y

Considerando: 1.° — Que ha sido exonerada la Prefectura Marítima y sus Dependencias, por Decreto de 1.° de Febrero del año próximo pasado, de la intervención que hasta entonces tenia en el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina;

2.° — Que ha llegado el momento de hacer práctica aquella Disposición, permitiendo así utilizar los servicios de los numerosos Oficiales que no tienen colocación en la organización dada á la Armada, y

3.° — Que á la vez que se asegura un enrolamiento prolijo de la Guardia Nacional de Marina, el Ministerio del Ramo tendrá en todos los Puertos principales de la Nación Agentes auxiliares en lo Militar y Administrativo, para atender al desempeño de las múltiples comisiones que el buen servicio de la Armada requiere.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Reábrese el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, en la Capital y demás Puertos de la República, desde el 1.° de Abril hasta el 1.° de Junio próximo.

Art. 2.° — Establézcase en todos los Puertos de la República, excepto en el de la Capital y la Boca, un Oficial de la Armada, á las órdenes del Ministerio del Ramo, con el título de Auxiliar de Marina.

Art. 3.°—En el Puerto de la Capital y de la Boca el enrolamiento se hará bajo la inmediata dirección de la Comandancia General de la Armada, estableciendo al efecto esta Repartición un Oficial para el desempeño de este servicio.

Art. 4.°—Serán obligaciones de los Auxiliares de Marina:

1.°—Proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en el punto de su destino, conservando prolijamente sus registros.

2.°—Prestar todos los auxilios y servicios que les sean requeridos por los Buques de la Armada que pasen en comisión del servicio por los Puertos de su residencia.

3.°—Administrar los depósitos de la Armada que el Ministerio resuelva establecer en los Puertos de la República.

4.°—Desempeñar las comisiones del servicio Militar y administrativo que les fueran encomendadas.

---

(1) Véase página 61, número 1819.

5.°—Hacer las observaciones hidrográficas mensuales y anuales de los accidentes que se produzcan en los Ríos y Costas, dando cuenta á la Oficina General de Hidrografía.

6.°—Oportunamente se designará el personal de empleados y marineros que deberán estar bajo las órdenes de los Auxiliares de Marina.

Art. 5.°—Los gastos que demande la ejecución de este Decreto serán imputados oportunamente.

Art. 6.°—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2104.—Nombrando Comandante del Acorazado Almirante Brown al Capitán de Navío D. Juan Cabassa

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1888.

Visto: La nota que precede, de la Junta Superior de Marina, y habiéndose dispuesto, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, nombrar Comandante del Acorazado «Almirante Brown»;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Capitán de Navío D. Juan Cabassa.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2105.—Nombrando Comandante del Crucero «Patagonia» al Capitán de Fragata D. Lázaro Iturrieta

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1888.

Visto: La propuesta que precede, de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Crucero «Patagonia» al actual Comandante de la Cañonera «Paraná», Capitán de Fragata D. Lázaro Iturrieta.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2106.—Nombrando Comandante de la Bombardera «Constitución» al Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1888.

Visto: La propuesta que precede, de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante de la Bombardera «Constitución» al Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2107.—Nombrando Comandante de la Cañonera «Paraná» al Capitán de Fragata D. Antonio Pérez

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1888.

Visto: La propuesta precedente, de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante de la Cañonera «Paraná» al Capitán de Fragata D. Antonio Pérez.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2108.—Nombrando Auxiliares de Marina para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la misma, y asignándoles los Puertos de residencia

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1888.

En virtud del Decreto fecha 29 de Marzo próximo pasado, referente á la Guardia Nacional de Marina, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del citado Decreto,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbranse Auxiliares de Marina para los Puertos del Rio Paraná:

Capitán de Fragata D. Domingo Ballesteros, San Nicolás de los Arroyos.

Teniente de Fragata D. Juan G. Dailey, Rosario.

Teniente de Navío D. Vicente Constantino, Santa-Fé.

Alférez de Navío D. Aniceto Pérez, Diamante.
Teniente de Fragata D. Felipe López, La Paz.
Alférez de Navío D. Diógenes Aguirre, Paraná.
Alférez de Navío D. José Gazcón, Goya.
Teniente de Fragata D. Luis D. Cabral, Corrientes.
Art. 2.°—Nómbranse Auxiliares de Marina para los Puertos del Río Uruguay:
Teniente de Navío D. Juan J. Ballesteros, Gualeguay.
Teniente de Fragata D. Juan E. Ballesteros, Uruguay.
Alférez de Navío D. Tomás Alegre, Victoria.
Teniente de Navío D. Bernardino Prieto, Paso de los Libres.
Teniente de Navío D. José María Manzano, Monte Caseros.
Capitán de Fragata D N. Watter y Green, Concordia.
Teniente de Fragata D. Francisco de la Cruz, Gualeguaychú.
Art. 3.°—Nómbranse Auxiliares de Marina para los Puertos del Atlántico:
Teniente de Fragata D. Federico Crovetto, Bahía Blanca.
Teniente de Navío D. Pedro Latorre, Patagones y Biedma.
Art. 4.°—Nómbranse Auxiliares de Marina para los Puertos del Tigre y San Fernando al Teniente de Navío D. Teodoro Conde, y para La Ensenada y La Plata al Teniente de Navío D. Juan Antonio Seguí.
Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2109.—Creando un Batallón de Ingenieros Militares y nombrando su personal de Oficiales

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1888.

Siendo necesaria la organización del Batallón de Ingenieros Militares, con arreglo al personal que establece la Ley del Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.°—Créase el Batallón de Ingenieros Militares, sobre el plantel de la Compañía de Zapadores, el que se compondrá de la manera siguiente:
Plana Mayor—Un Jefe ingeniero, un segundo Jefe, un Teniente 1.° Ayudante, seis cornetas, seis tambores.
Compañías—Una Compañía de Zapadores, una Compañía de Pontoneros, una Compañía de Ferro-carrileros, una Compañía de Telegrafistas.
Art. 2.°—El Cuerpo de Ingenieros Militares será armado con rifles Rémington modelo Argentino, é instruídos según la táctica y Reglamento de Infantería, para que de este modo pueda llenar su misión según las circunstancias.
Art. 3.°—El uniforme que usará la Oficialidad del Cuerpo será el que determina el Reglamento de Uniformes para Ingenieros, y en cuanto á la tropa, el de Artillería, con torres en el cuello, hasta tanto se le asigne el propio que debe llevar.
Art. 4.°—Nómbrase Jefe del Cuerpo al Ingeniero Capitán D. Orfilio Casariego.

Art. 5.°—El Jefe nombrado propondrá el personal de Oficiales que marca el Presupuesto, debiendo hacerlos de aquellos Oficiales que se dedican al Arma de Ingenieros.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2110.—Comisionando al Capitán de Navío D. Martín Guerrico para que proceda á trasladarse á Europa con el fin de comprar el número y clase de pontones que se necesitan para el servicio de la Costa Sud y Ríos de la República.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 30 de 1888.

Considerando: Que han sido votados por el Honorable Congreso, en el Inciso 18, item 1, partida 6.ª, de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, la cantidad de ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional para la adquisición del número de Buques que sean adecuados al servicio de Pontón;

Que son notorias las malas condiciones de que adolecen los buques de la Armada que actualmente desempeñan este servicio;

Que por otra parte para poder llenar los objetos que se han tenido en cuenta al votar aquella cantidad, es de imprescindible necesidad comprarlos en Europa, consultando así la mayor economía y mejor clase de material; y finalmente,

Que no es posible demorar por más tiempo la adquisición de esta clase de Buques, por razón de que su falta esteriliza completamente las medidas tendentes á mejorar el servicio de la Marina de Guerra;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Comisiónase al Capitán de Navío D. Martín Guerrico para que, en representación del Gobierno, proceda á trasladarse á Europa, con el fin de comprar el número y clase de pontones que se necesitan para el servicio de la Costa Sud y Ríos de la República.

Art. 2.° — Las instrucciones á que deberá sujetarse el Comisionado en el desempeño de su cometido, son las que se expresan á continuación :

1.ª — Los Buques-pontones á que se refiere el artículo anterior serán de dos clases : los apropiados para el mar y los que tengan que destinarse al servicio de los Ríos.

2.ª — Los Buques-pontones para el mar deberán reunir todas aquellas condiciones, respecto de su construcción, material, desplazamiento, condiciones marineras y velamen, etc., que los haga aptos para el desempeño del buen servicio en el punto á que se destinen.

3.ª — Asimismo, los Buques-pontones destinados para el servicio en los puertos de los Ríos de la República, deberán reunir todas aquellas condiciones necesarias para el buen servicio de éstos.

4.ª — La capacidad que deberán tener estos Buques no bajará de 800 toneladas de desplazamiento, ni excederá en ningún caso de 1,500.

5.ª — El número, clase y precio de los pontones que debe adquirir el Comisionado en Europa será el que, á su juicio estime conveniente, consultando los verdaderos intereses del Fisco y el servicio á que se les destina.

6.ª — Inmediatamente de comprados los Buques-pontones de que se trata, el Comisionado adoptará todas aquellas medidas que crea del caso para tripularlos convenientemente, poniéndolos, al propio tiempo, en lastre, con la cantidad de carbón Cardiff de primera clase que sus bodegas puedan contener.

7.° — El Comisionado podrá permanecer en Europa el tiempo que crea necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2111. — Promoviendo al empleo inmediato superior á los Jefes y Oficiales que tomaron parte en la Comisión Argentina de Límites

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.

Visto: La relación hecha por el Jefe de la Comisión Argentina de Límites, Coronel Don José I. Garmendia, de la conducta abnegada y distinguida de los Jefes y Oficiales que á sus órdenes han llevado á cabo la importante misión que el Gobierno confió á esa Comisión, y,

Considerando: Que es un deber de estímulo y merecida recompensa, premiar la conducta de esos Militares, conforme lo establece la Ley de Ascensos, por el artículo 21, inciso 1.°,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo superior inmediato:

Al Mayor de Estado Mayor Jorge Rodhe.

Al Capitán de Caballería, Luis R. Coquet.

A los Tenientes 1.os de Infantería, Sebastián Carrasco y Manuel Funes.

Al Teniente 1.° de Estado Mayor Nicolás Menéndez y al Teniente 2.° de Estado Mayor, Benjamín G. Aparicio.

Art. 2.° — Promuévense, igualmente, al empleo superior inmediato á los Oficiales de la Armada:

Teniente de Fragata Manuel Domecq García y Juan Picasso; á los Alféreces de Navío Vicente Montes y Juan Martín, y á los Alféreces de Fragata Manuel J. Lagos, Fernando Dousset y Jorge Victorica.

Art. 3.° — Por las Secretarías respectivas se expedirán los Despachos de sus nuevos empleos á los Oficiales promovidos.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2112. — Organizando la Guardia Nacional de la República

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 5 de 1888.

Siendo necesario por razones de mejor administración, y á fin de dar una forma definitiva de organización Militar eventual á la Guardia Nacional de la República, para los efectos de su más rápida movilización y concentración en los casos previstos por la Constitución Nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — La Guardia Nacional de la República se divide en Ejército Activo, Reserva del Ejército Activo y Ejército Pasivo.

Art. 2.° — El Ejército Activo compuesto de cien mil hombres, lo formarán el Ejército de Línea y los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional de la República de diecisiete á treinta y cinco años de edad.

La Reserva del Ejército Activo, como lo expresa el artículo 6.°; y corresponderán al Ejército Pasivo, los ciudadanos de cuarenta y cinco á cincuenta años y los exceptuados del servicio activo con arreglo á las Leyes y Disposiciones de la materia.

Art. 3.°—El Ejército Activo queda dividido en tres Cuerpos de Ejército, de treinta y tres mil hombres cada uno, á cuya formación contribuirán la Capital y las Provincias de la República, en la forma siguiente:

Primer Cuerpo de Ejército: Lo constituirá la Guardia Nacional de la Capital de la República y de las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes.

Segundo Cuerpo de Ejército: Lo constituirá la Guardia Nacional de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y Tucumán.

Tercer Cuerpo de Ejército: Lo constituirá la Guardia Nacional de las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy.

Art. 4.°—Cada uno de estos tres Cuerpos de Ejército se subdividirá en dos Divisiones de 16.500 hombres cada una, en esta forma:

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División—La Capital de la República y Provincia de Buenos Aires.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Provincias de Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Provincias de Córdoba y Tucumán.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Provincias de Santiago del Estero y Catamarca.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Provincias de La Rioja, Salta y Jujuy.

Art. 5.°—Cada una de estas Divisiones se compondrá de dos Brigadas de 8.250 hombres, distribuidos en doce Batallones de Infantería y cinco Regimientos de Caballería, en esta forma:

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Primera Brigada.—La Capital de la República y el Regimiento 1 de Infantería de Línea.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Segunda Brigada.—La Provincia de Buenos Aires y el Regimiento 2 de Infantería de Línea.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Primera Brigada.—La Provincia de Santa-Fé y el Regimiento 5 de Infantería de Línea.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Segunda Brigada.—Las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes y los Regimientos 10 y 11 de Infantería de Línea.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Primera Brigada.—La Provincia de Córdoba y el Regimiento 4 de Infantería de Línea.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Segunda Brigada.—La Provincia de Tucumán y los Regimientos 6 de Infantería de Línea y 6 de Caballería de Línea.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Primera Brigada.—Las Provincias de San Luis y Mendoza y los Regimientos 3 y 12 de Infantería de Línea y 12 de Caballería de Línea.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Segunda Brigada.—La Provincia de San Juan y los Regimientos 7 de Infantería de Línea y 3 y 9 de Caballería de Línea.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División —Primera Brigada.—La Provincia de Catamarca y los Regimientos 8 de Infantería de Línea y 8 de Caballería de Línea

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Primera División.—Segunda Brigada.—La Provincia de Santiago del Estero y los Regimientos 10 y 11 de Caballería de Línea.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Primera Brigada.—La Provincia de Salta y los Regimientos 9 de Infantería de Línea y 2 y 5 de Caballería de Línea.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

Segunda División.—Segunda Brigada.—Las Provincias de La Rioja y Jujuy y los Regimientos 1 y 4 de Caballería de Línea.

Art. 6.°—La Reserva del Ejército Activo, fuerte de 33.000 hombres, la constituirán los Guardias Nacionales de treinta y cinco á cuarenta y cinco años de edad, de la Capital de la República y Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé, Córdoba y Entre-Ríos, en la siguiente proporción:

Buenos Aires	15.500	hombres
Capital	8.000	»
Córdoba	4.000	»
Santa-Fé	2.500	»
Entre-Ríos	3.000	»
Total	33.000	»

Art. 7.°—Nómbrase Jefe del 1er Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Julio A. Roca; del 2.° Cuerpo al Teniente General D. Emilio Mitre; del 3er. Cuerpo, al Teniente General D. Juan Andrés Gelly y Obes; y de la Reserva al General de División D. Eduardo Racedo.

Art. 8.°—Nómbrase Jefe de la 1.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al General de División D. Nicolás Levalle.

Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al General de División D. Domingo F. Sarmiento.

Nómbrase Jefe de la 1.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis María Campos.

Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de División D. Donato Alvarez.

Nómbrase Jefe de la 1.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de División D. Teodoro García.

Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de División D. Juan Ayala.

Art. 9.°—Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al Coronel D. Jenaro Racedo.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Ignacio Fotheringham.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Manuel J. Campos.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 1er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Antonio Dónovan.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Rudecindo Roca.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Lucio V. Mansilla.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Zacarías Supisiche.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Lorenzo Winter.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Napoleón Uriburu.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Domingo Viejobueno.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco Bosch.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 3er Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Manuel Obligado.

Art. 10. —El personal de Jefes y Oficiales para la organización de Detalls y Ayudantes para los Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas, queda fijado en la forma siguiente:

Para cada Cuerpo de Ejército: dos Coroneles, cuatro Tenientes Coroneles, ocho Mayores, ocho Capitanes, seis Tenientes y seis Sub-Tenientes.

Para cada División: un Coronel dos Tenientes Coroneles, cuatro Mayores, seis Capitanes, cuatro Tenientes y cuatro Sub-Tenientes.

Para cada Brigada: dos Tenientes Coroneles, tres Mayores, cuatro Capitanes, tres Tenientes y tres Sub-Tenientes.

Art. 11. — La Plana Mayor de la Reserva del Ejército Activo se compondrá de dos

Coroneles, ocho Tenientes Coroneles, dieciséis Mayores, diciséis Capitanes, ocho Tenientes y ocho Sub-Tenientes.

Art. 12. —Los Jefes de Cuerpo de Ejército, Divisionarios de Brigada y de la Reserva, propondrán respectivamente, por medio del Estado Mayor, al Ministro de la Guerra, de acuerdo á lo prescripto en el artículo anterior, el personal para formación mensual de las Listas de Revista, por donde deberán ser abonados sus sueldos respectivos.

Art. 13. — Los Gobiernos de Provincia, y en la Capital el Estado Mayor General, se sujetarán en lo sucesivo, para efectuar el enrolamiento de la Guardia Nacional, á lo prescripto en el presente Decreto.

Art. 14. — Las disposiciones contenidas en este Decreto empezarán á regir desde el 1.° de Enero del año próximo de mil ochocientos ochenta y nueve, quedando derogado el Decreto vigente sobre formación de Divisiones y Brigadas del Ejército de línea.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.—N. Quirno Costa.—E. Wilde.—W. Pacheco.—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2113. — Acordando pensión á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 6 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca la pensión mensual de cuatrocientos pesos.

Art. 2.° — En tanto este gasto no se incluya en la Ley General del Presupuesto, se abonará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

CARLOS PELLEGRINI. — CARLOS TAGLE.

A. J. Labougle, Secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2256).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2114. — Abriendo un Crédito al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de pesos moneda nacional 565.000.

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1888.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos, para atender al pago de los gastos y servicios que se determinan en seguida:

1.° — Para las reformas y modificaciones del Transporte «Villarino» y Corbeta «La Argentina».....	$ m/n 145.000
2.° — Para las reparaciones y composturas de los buques: Acorazado «El Plata»; Cañonera «Paraná»; Bombarderas «Pilcomayo», «Bermejo», «Constitución» y «República»; Transporte «Rosetti» y los Vapores Avisos «Resguardo» y «Vigilante».....	» » 180.000
3.° — Para el provisionamiento de la Escuadra, pago de artículos navales, carbón, etc., etc.....	» » 240.000
TOTAL.....	$ m/n 565.000

Art. 2.°—Este Crédito se cubrirá de Rentas Generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho

CARLOS PELLEGRINI. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2257).

DECRETO

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2115. — Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra por la suma de 105.000 pesos moneda nacional con destino á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 11 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito al Departamento de Guerra por la suma de ciento

cinco mil pesos moneda nacional con destino á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

CARLOS PELLEGRINI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMÍN ZORRILLA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2260).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2116. — Promoviendo al Mayor D. Franklin Rawson al empleo de Teniente Coronel de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 12 de 1888.

Visto: La propuesta elevada por el Jefe de la 4.ª División del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévese al empleo de Teniente Coronel de Infantería de Línea al Mayor D. Franklin Rawson.

Art. 2.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2117. — Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á invertir la suma de 1.470.50 pesos moneda nacional en las reparaciones de la Bombardera «Constitución».

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 15 de 1888.

Visto: Lo aconsejado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á efectuar las reparaciones que requiere la Bombardera «Constitución», presupuestadas en la cantidad de un mil cuatrocientos setenta pesos con cin-

cuenta centavos moneda nacional, imputándose á la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio corriente.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponde á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo. — E. Wilde. — N. Quirno Costa. — Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2118. — Nombrando 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Navío D. Juan Picasso

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 18 de 1888.

Hallándose vacante el puesto de 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown»

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Navío D. Juan Picasso.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2119. — Acuerdo prestado al Excmo. Señor Presidente de la República, para dar de alta en el Ejército de Línea al ex General D. José Miguel de Arredondo

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 23 de 1888.

Artículo 1.° — El Senado de la Nación presta su Acuerdo al Presidente de la República, para dar de alta en el Ejército de Línea en el empleo de General de División al ex General D. José Miguel de Arredondo.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación de su Mensaje del 11 del corriente mes.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

CARLOS PELLEGRINI.

A. J. Labougle,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 23 de 1888.

Por tanto: —Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2120. — Dando de alta en el Ejército de Línea al ex General D. José Miguel de Arredondo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 23 de 1888.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Ejército al General de División D. José Miguel de Arredondo, incorporándosele á la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2121. — Fijando en 248 pesos moneda nacional la cantidad que debe pagarse por personero, y nombrando una Comisión Especial para administrar esos fondos. (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 25 de 1888.

En ejecución de lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Reclutamiento, y á los efectos del sorteo que debe efectuarse en la Guardia Nacional de la República, para llenar los Cuadros del Ejército,

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — Todo Guardia Nacional á quien toque por suerte formar parte de un contingente quedará libre de todo servicio entregando la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ m/n 248), para el pago de un reemplazante.

Art. 2.° — Las cantidades que se reciban para reemplazos formarán el «Fondo de Personeros» que será administrado por una Comisión Especial.

Art. 3.° — Queda á cargo del Ministerio de la Guerra llenar, por enganche, esos reemplazos, en los términos establecidos por el Título II de la Ley de Reclutamiento.

Art. 4.° — Designase para formar la Comisión que se establece por el artículo 2.° :

Al Presidente de la Contaduría General.

Al Tesorero General, y al Comisario General de Guerra.

A esta Comisión se entregarán los fondos recibidos para personeros, los que serán depositados por ella en el Banco Nacional, en cuenta corriente, para atender á los pedidos que se hagan por el Ministerio, para enganche.

Art. 5.° — La Comisión llevará cuenta separadamente á cada Provincia, por las personerías abonadas en el contingente que respectivamente les corresponda; y á cada enganchado por las cuotas y en el tiempo que deben abonarse.

Art. 6.° — Los reemplazos podrán hacerse en los términos que expresa el artículo 1.° en las Provincias, ante el Jurado que preside el sorteo; en la Capital, en el Estado

(1) Por Decreto de fecha 22 de Julio de 1893 se nombran los miembros que deben formar esta Comisión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.° de este Decreto. Pero, posteriormente, por Decreto de fecha 18 de Noviembre de 1895 se suprime la Comisión creada por el presente.

Mayor General del Ejército ; y en los Territorios Federales, ante el Gobernador respectivo ; expidiéndose por estos funcionarios las cédulas de Libre de Servicio al reemplazado.

Estas cédulas deberán ser presentadas á la visación del Estado Mayor General del Ejército, en el término de tres meses.

Art. 7.° — Los Jurados y Gobernadores de Territorio remitirán al Banco Nacional por medio de las Sucursales y á la orden de la Comisión de Personeros, los fondos recibidos por personería, mandando al mismo tiempo una relación nominal de esas personerías á la Comisión y al Estado Mayor General.

Art. 8.° — El Estado Mayor formará sobre esos datos, un Registro de Reemplazados, divididos por Provincias, á efecto de justificarse en todo tiempo haber cumplido su servicio el sorteado.

Mensualmente remitirá el Estado Mayor á la Comisión una relación nominal de los enganches que se hagan por reemplazo, para los diversos Cuerpos del Ejército.

Art. 9.° — La Comisión nombrada propondrá la reglamentación que considere conveniente para el ajuste y paga de cuotas, y demás disposiciones á que se refiere el presente Decreto.

Art. 10. — Los gastos que origine la ejecución de este Decreto se imputarán á la partida que asigna el Presupuesto para servicio de la Ley de Reclutamiento.

Art. 11. — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2122 — Nombrando al Mayor D. Adalberto Rivadavia, 2.° Jefe del Batallón 8 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.°—Nómbrase 2.° Jefe del Batallón 8 de Infantería de Línea al Mayor Don Adalberto Rivadavia, llenando la vacante producida.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2123.—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para construir una Ballenera para el servicio de la Isla de Martín García

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 30 de 1888.

Visto: Lo aconsejado en el precedente informe de la Junta Superior de Marina,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina

para que proceda á construir una Ballenera para el servicio de la Isla de Martin García, de las dimensiones indicadas, quedando al efecto autorizada para invertir la cantidad de dos mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese este gasto á la partida 3.ª de la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio corriente.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo—E. Wilde—N. Quirno Costa—W. Pacheco—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2124.—Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á invertir la suma de 3.800 pesos moneda nacional en las reparaciones al Pailebot «Piedra Buena».

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 30 de 1888.

Resultando: De los presupuestos presentados, ser más conveniente ejecutar las reparaciones del Pailebot «Piedra Buena» por intermedio de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, en razón de ser más equitativo su precio, y atento lo aconsejado por la Junta Superior de Marina,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á ejecutar en el Pailebot «Piedra Buena» las reparaciones presupuestadas por esa Repartición, quedando, al efecto, autorizada para invertir la cantidad de tres mil ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese este gasto á la partida 3.ª de la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio del corriente.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo—E. Wilde—N. Quirno Costa—W. Pacheco—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2125.—Determinando quiénes deben ser exceptuados del sorteo de la Guardia Nacional

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 5 de 1888.

Visto: La consulta del Rector del Colegio Nacional de la Capital y lo dictaminado por el Auditor de Guerra;

Se Resuelve:

De conformidad con lo establecido por el artículo 3.°, inciso 1.°, de la Ley de Enrolamiento de Junio de 1865, quedan exceptuados del sorteo de la Guardia Nacional los Directores y Preceptores de las Universidades, Escuelas y Colegios de la República, en ejecución de lo prescripto por el artículo 26, inciso 3.°, de la Ley de Reclutamiento.

Comuníquese esta Resolución á los Excmos. Gobiernos de Provincia y al Estado Mayor General, á sus efectos, y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2126.—Fijando en 1000 hombres el contingente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 6 de 1888.

Debiendo procederse al sorteo en la Guardia Nacional para completar los cuadros del Ejército de Línea, conforme á lo establecido por el Decreto de Septiembre 7 del año próximo pasado, y tomando por base el personal fijado á los Cuerpos de Línea por el Presupuesto presentado al Honorable Congreso, para el año próximo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El contingente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República, para completar el Ejército de Línea, se compondrá de mil hombres, distribuidos en la forma siguiente:

Capital Federal	136
Provincia de Buenos Aires	221
» » Entre-Ríos	68
» » Corrientes	59
» » Santa-Fé	102
» » Córdoba	102
» » Tucumán	59
» » Salta	42
» » Jujuy	17
» » Santiago	59
» » Catamarca	30
» » La Rioja	20
» » San Juan	25
» » Mendoza	34
» » San Luis	26
Total	1000

Art. 2.° — El Estado Mayor General dispondrá se trasladen á las Capitales de Provincia los Jefes de Regimiento de Línea respectivos, para presidir el sorteo, recibir los contingentes y remitirlos según las instrucciones que para ello se dictarán por el Estado Mayor.

Art. 3.° — El sorteo se ejecutará con sujeción á los términos del expresado Decreto de 7 de Septiembre.

Art. 4.° — Los Gobiernos de Provincia que, al tiempo de verificarse el sorteo, presenten al Jefe que preside el jurado, voluntarios y destinados con arreglo á la Ley de Reclutamiento para ingresar al Ejército, les serán deducidos, en igual número, del contingente que corresponda á esa Provincia.

Art. 5.° — Los Jefes de Regimiento de Línea comunicarán directamente con el Estado Mayor General, para todo lo relativo á las funciones de que son encargados.

Art. 6.° — Los Gobiernos de Provincia, y el Estado Mayor General en la Capital, fijarán á cada Regimiento de Guardias Nacionales el número que deba sortearse en cada uno para el contingente designado.

Esta distribución se hará proporcionalmente al número de plazas que tenga cada Regimiento.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2127.—Confiriendo el empleo de Coronel á varios Tenientes Coroneles

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1888.

Habiendo prestado el Honorable Senado el Acuerdo solicitado para elevar al rango de Coronel á los Tenientes Coroneles que se mencionan en la nómina anterior,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Confiérese al empleo de Coronel á los Tenientes Coroneles D. Juan A. Díaz, D. Julián Voilajuson, D. Francisco Reynolds, D. Julio Ruiz Moreno, D. Julio Figueroa, D. Juan A. Alvarez, D. Juan G. Díaz, D. Mariano Espina, D. M. J. Irigoyen, D. Justo Aguilar, D. Zacarías Taboada, D. Saturnino García, D. Alberto Capdevila, D. Manuel Usandivaras, D. Alejandro Montes de Oca, D. Patrocinio Recabarren, Don Rudecindo Maza, D. Marcial Nadal, D. Diego Lucero, D. Victoriano Rodríguez, Don Manuel Ruibal, D. Benito Meana, D. Francisco Leyría y D. Ramón Acosta.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2128.—Reglamentando el ingreso de Maquinistas á la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1888.

Siendo necesario reglamentar el ingreso de Maquinistas á la Armada Nacional,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Toda vez que se presenten candidatos para llenar las vacantes de Maquinistas en los Buques y Reparticiones de la Armada, tendrán que rendir el examen reglamentario ante la Comisión respectiva.

Art. 2.° — La Comisión Examinadora la formarán: el Inspector de Máquinas de la Armada, el Ingeniero principal de los Talleres de Marina y un primer Maquinista que se designará en cada caso.

Art. 3.° — El examen tendrá lugar en el local de la Junta Superior de Marina, y será presidido por un Vocal de la misma.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2129.—Acordando pensión á la Señora Emilia Racedo de Muñoz, hermana del Coronel M. Racedo

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Emilia Racedo de Muñoz, hermana del Coronel M. Racedo, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2.°—Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANTONIO C. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2269).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2130.—Nombrando Jefes de los Batallones 5, 6, 9, 10 y 11 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1888.

Habiendo quedado vacante el comando de algunos Cuerpos del Ejército por los ascensos de los Jefes que los desempeñaban,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Batallón 5 de Infantería de Línea, al Teniente Co-

ronel D. José Mª. Ruiz; del Batallón 6 de Infantería, al Teniente Coronel D. Tomás Párkinson: del Batallón 9 de Infantería, al Teniente Coronel D. José García; del Batallón 1.º de Infantería, al Teniente Coronel D. Rufino Porcel y Nobas; del Batallón 11, al Teniente Coronel D. Ponciano Torres.

Art. 2.º—El Jefe del Batallón 11 de Infantería, Teniente Coronel D. Rodolfo Krátzenstein, pasará á ejercer el mando del Batallón 2 de Infantería.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2131.—Sobre la formación de los Jurados para el sorteo de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Julio 12 de 1888.

En ejecución del Decreto del Excmo. Gobierno de la Nación, relativo al contingente de la Provincia para la formación del Ejército Nacional,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.º—Procédase, el Domingo 29 del corriente mes, á la formación de los Jurados y verificación del sorteo de los Guardias Nacionales, en el local de las Municipalidades de la Provincia, en la forma que lo establece el Decreto del Excmo. Gobierno Nacional fecha 6 del corriente.

Art. 2.º—Remítase á las Municipalidades la designación de los mayores contribuyentes que deben formar el Jurado con arreglo al Decreto mencionado, á cuyo efecto los colectores y valuadores de rentas darán á las Municipalidades los datos practicados que le sean solicitados.

Art. 3.º—Diríjase Circular á los Jefes de la Guardia Nacional y Municipales y demás funcionarios que deban intervenir en el enrolamiento, excepciones, aplicación de penas y sorteo, con las instrucciones que correspondan á sus funciones.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
Francisco Seguí.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2132.—Confiriendo el empleo de Coroneles á varios Tenientes Coroneles de Infantería y Caballería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1888.

En vista del Acuerdo del Honorable Senado, de esta fecha,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º—Confiérese el empleo de Coronel á los Tenientes Coroneles de Infantería D. Dionisio Alvarez, D. Ramón F. Bravo, D. José María Fernández, D. Carlos Smith, y de Caballería: D. Angel S Zabalia, D. Hilario Alzogaray y D. Emilio Delgage.

Art. 2.°—Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2133.—Fijando el número de individuos que debe suministrar la Provincia de Buenos Aires para completar el Ejército Nacional

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Julio 24 de 1888.

Debiendo verificarse el sorteo de la Guardia Nacional el Domingo 29 del corriente, en cumplimiento de los Decretos respectivos del Gobierno Nacional, y correspondiendo designar el número de individuos con que debe concurrir cada Partido, de acuerdo con los resultados que acusan los Registros de enrolamiento para formar el contingente de doscientos veintiún hombres que corresponde á la Provincia,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—El contingente que deben suministrar los Partidos de la Provincia, para completar el Ejército Nacional, se distribuye del modo siguiente:

Ayacucho, 3; Ajó, 2; Almirante Brown, 1; Adolfo Alsina, 1; Arrecifes, 3; Azul, 5; Bahía Blanca, 5; Balcarce, 3; Baradero, 3; Barracas, 3; Bolívar, 5; Bragado, 5; Brandzen, 1; Cañuelas, 3; Campana, 1; Carmen de Areco, 3; Castelli, 1; Coronel Dorrego, 1; Coronel Pringles, 2; Chacabuco, 4; Chascomús, 4; Chivilcoy, 5; Dolores, 4; Exaltación de la Cruz, 3; General Alvear, 2; Pueyrredon, 2; General Rodriguez, 1; General Villegas, 1; Guaminí, 1; Juárez, 5; Junín, 4; Las Conchas, 1; Las Flores, 3; Las Heras, 1; Lincoln, 5; Loberia, 1; Lobos, 4; Lomas de Zamora, 1; Luján, 3; Magdalena, 4; Máipú, 2; Mar Chiquita, 1; Marcos Paz, 1; Mercedes, 4; Moreno, 1; Merlo, 1; Monte, 2; Morón, 1; Matanzas, 1; Navarro, 4; Necochea, 2; Nueve de Julio y Pehuajó, 7; correspondiendo á Nueve de Julio 4 y á Pehuajó 3; Olavarria, 4; Pergamino, 5; Pila, 1; Pilar, 2; Puán, 2; Patagones, 1; Quilmes, 2; Ramallo, 2; Rauch, 3; Ranchos, 2; Rojas, 3; Saladillo, 3; Salto, 2; San Andrés de Giles, 2; San Antonio de Areco, 2; San Fernando, 1; San Isidro, 1; San Martín, 1; San Nicolás, 5; San Pedro, 3; San Vicente, 2; Suipacha, 1; Tandil, 4; Tapalqué, 3; Trenque-Lauquen, 1; Tres Arroyos, 4; Tordillo, 1; Tuyú, 2; Vecino, 1; Veinticinco de Mayo, 5 Villarino, 1; Zárate, 3; La Plata, 6.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
Francisco Seguí.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2134. — Confiriendo ascensos á Jefes y Oficiales del Ejército para llenar las vacantes existentes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Teniente Coronel á los Mayores:

Del Estado Mayor General. — César Cardoso, Pablo Sequeira, Lisímaco Correa Luna, Lorenzo Tock, Casimiro Guevara, Gualberto Torena,

De Infantería. — Rómulo Ossorio, Pedro A. Rodríguez, Juan M. Facio, Benjamín Barroso, José Possolo, José Crespo, Crisólogo Rodríguez, Gregorio Pereyra, Antonio Recalde, Juan A. Ríos, Narciso Bengolea, Lino J. Andrade, Agenor de la Vega.

De Caballería. — Vicente Bustos, Marcos Clavel, Segundo Molina, Máximo Silva, Hilarión de la Quintana, Nicolás Santerbó, Manuel López.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Mayor, á los Capitanes:

Del Estado Mayor General. — Mariano Salas, Antonio Bustriasso, Alfredo J. Urquiza, Severo Alvarez, Rodolfo Mom, Laurentino Vigil, Eduardo Drago, José A. Espeche, Pedro B. Medina, Adolfo Tersi, Eduardo Oliveros Escola, Ireneo Vallejos, Pablo Richieri.

De Infantería. — Manuel Sontag, Eduardo H. Ruiz, Alfonso Durand, Alberto Martínez, César Aguirre, Adolfo A. Arana, Eduardo Munilla, Teófilo W. Fernández, Félix Bravo, Felipe A. Acevedo, Francisco Schieroni, Manuel Etchichury, Juan E. Rovirosa, Agustín E. Alvarez, Teófilo T. Fernández, Ricardo Walrond, Pedro Toscano, Alejandro Mombello, Severo Morcillo, Jacinto Z. Cabral, Medardo H. Latorre, Casto E. Vergara, Manuel Amieva, Adrián Mondragón, Gregorio Iturgay, Eliseo E. Argüello, Domingo Vera, Federico Zeballos, Isidro Zaballa, Ramón I. de Olmos, Jacinto Salcedo.

De Caballería. — Napoleón Alvarez, Ciriaco Barsola, Pedro Rosales, Gerónimo Miller, Clodomiro Cañete, Julio C. Mallea, José S. Montero; Fernando Cabrera, Marcos Cáceres, Saturnino Canaveri, Santiago Báez, Fenelón Avila, José Marzano, Gregorio Fernández, Felipe Vázquez.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Capitanes, á los Tenientes primeros:

Del Estado Mayor General. — Pedro Elía, Benjamín Magallanes, Alejandro Cortina, Juan A. Mendoza, Arturo M. Jáuregui, Rodolfo G. Varas, Manuel Faramiñán, Pedro Diehl, Juan L. Bruzzone, Pedro Puidarriéux, Emilio Rouquaud, Nicolás J. Podestá, Martín E. Aguirre, José N. Linch, Antonio Tiscornia, Augusto C. Portunato, José A. Rojas, Manuel V. Alvarez, Carlos Mallo.

De Infantería. — Ricardo Cornell, Martín González de San Martín, José M. Castro, Horacio Pintos, Juan R. Cambas, José Benavides, Roberto Capurro, Juan P. Manzano, Dalmiro Castex, Eliseo Quiroga, Policarpo A. Espinosa, Ramón González, José Bauzá, Nicolás Palavecino, Manuel de la Serna, Excequiel Pereyra, José Fernández Castro, Emilio Calp, Marcos A. Ossorio, Cornelio Gutiérrez, Lorenzo Machado, Luis B. Roverano, Rodolfo M. Ossorio, Estevan Garcia, Aquileo Zuluaga, Orencio Mur, Manuel Rawson, Pedro Rebollo, Mariano A. Rosas, Carlos Sanguinetti, Wilfrido Bustos, Gualberto V. Ruiz, Eduardo A. Fernández, Rafael Guerrero, Carlos A. Revilla, Alejandro E. Razetti, Pedro Escola.

De Caballería. — Andrés Rodeyro, Ernesto Molina, Ricardo Brown, Antonio Giménez, Manuel Montiel, Francisco Vidot, Soriano T. y Peitiado, Pablo Alemán. José M. Rivarola, Leandro Miranda, Ricardo Piaggio, Daniel Bouchard, Carlos Saborido, Enrique Zimmerman, Alejandro Hergui, Filadelfio Villamayor, Manuel Silveyra, Alfredo Gandini Julián Torres, Juan B. Cerdeira, Jacinto Espinosa.

Art. 4.° — Promuévense al empleo de Teniente Primero, á los Tenientes Segundos:

Del Estado Mayor General. — Primitivo González, Antonio Lezica, Julio Setoque, José H. Rosende, Adolfo Lemos, Pedro P. Crespo, Agustín Carrasco, Emilio E. Correa, Faustino V. Díaz, Pablo Santander.

De Infantería. — Manuel Vega Segovia, Juan González, Arturo Lugones, José Esquivel, Dionisio Meza, Salvador Velazco, Enrique Schröeder, Cosme Caraballo, Carlos M. Anderson, Ercilio Domínguez, Gabino Romero, Amador Molina, Alberto von Sydowr, Martín Rivieri, José Bruzzone, Máuro A. Fernández, Eliezer Grandoli, Marcelino Núñez, Juan C. Medrano.

De Caballería.— Gregorio Mogrovejo, Rómulo Vera, Damián Villegas, Angel Alegre, Enrique Seoane, Franklin Laborda, Manuel Prado, Pedro Correa, Pedro Facio, Juan A. Villavicencio, Francisco Echavarría, Florencio Rivera Indarte, Juan J. Razzetti, José Blasco.

Art. 5.° — Promuévense al empleo de Teniente Segundo, á los Subtenientes:

Del Estado Mayor General.— Emilio Sifredi, José Martínez, Guillermo Mason, Pastor Marambio, Agustín R. Cejas.

De Infantería. — Carlos Zárate, Feliciano Lobo, Esteban R. García, José M. Anderson, Manuel Videla, Francisco Denis, Cornelio Díaz, Luis Llames, Pedro A. Pintos, Domingo Reyes, Miguel Girón, Aníbal Villamayor, Eduardo Tolosa, Adolfo Medina, Ismael Lugones, Pantaleón Rodríguez, Rodolfo Soria, Federico Mauriño, Facundo E. Navarro, Ramón Nogueira, Jorge Señorans, Luis Capurro, Rodolfo M. Oliva, Teodolindo J. Linares, Leandro M. Artigas, Joaquín Repetto, Ramón R. García.

De Caballería. — Juan Ortiz, Mateo Santini, Carlos Guido Spano, Francisco Villarino, Carlos Espinosa, Jerónimo Bianqui, Francisco Guerrero, Camilo S. Gay, Eusebio Roldán, Cristóbal Miranda, Excequiel Canicoba, Ricardo Quintana, Isidro R. Navarro, Pedro Brouchet, Pedro J. González, Jose L. Carlini, Eduardo Ramallo, Juan B. Ocampo, Pedro Casariego, José Izurco, Arnoldo Malmstein.

Art. 6.° — Promuévense al empleo de Subteniente, á los Sargentos Distinguidos:

De Infantería. — Nereo L. Astengo, Lucio Basavilbaso, Cayetano Ramírez, Juan Cambiaso, Nazario Morales, Samuel Núñez, Angel J. Infante, Juan Miñones, Angel Caldas, Luis Chausiño, Vicente Oviedo, Antonio Gerkens, Federico Champalanne, Pedro L. Cáceres.

Al empleo de Alférez, á los Sargentos Distinguidos:

De Artillería. — José L. Urizar, Pedro A. Pérez, Juan Casas, Zacarías Aráoz.

De Caballería. — Alberto B. Coussinet, José Ormachea, Carlos E. Molina, José M. Quintana.

Art. 7.° — Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Memoria de Guerra y Marina, Año 1888, Tomo II*).

2135. — Nombrando Jefe del Batallón 3.° de Infantería de Línea, y Jefe y Segundo Jefe del 12 de la misma Arma

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 26 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Batallón número 3 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rosendo M. Fraga.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del Batallón número 12 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rómulo Osorio, y Segundo Jefe al Mayor D. Jacobo Fernández.

Art. 3.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2136. — Acordando pensión á la Señora Rosa L. de Bonifacio

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Rosa L. de Bonifacio, hermana única del Teniente Coronel D. Belisario Liendo, la pensión graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. PELLEGRINI. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2283).

DECRETO

Por tanto: —Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2137. — Acordando pensión á la viuda del Coronel D. Pedro C. Seguí

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 28 de 1888.

Por cuanto: —El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase la pensión de cien pesos á la Señora Victoria S. de Seguí, viuda del Coronel D. Pedro C. Seguí.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2286).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2138. — Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de 163.563.66 pesos moneda nacional para el pago de pensiones

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito suplementario al Departamento de la Guerra por la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos, con sesenta y seis centavos moneda nacional, para el pago de las liquidaciones por haberes de pensión, correspondiente á ejercicios vencidos:

1.° Bernardina Sosa, haber de pensión del mes de Septiembre de 1886.....	$ 196.07
2.° Eloisa Velarde, haber de pensión del mes de Septiembre de 1886.....	34.10
3.° Azucena G. de Herrera, haberes de pensión por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.....	400.00
4.° Espíritu Santo V. de Pedroso, haber de pensión del mes de Diciembre de 1886.....	59.93
5.° Emilio Quintana y Hermanos, haber de pensión del mes de Octubre de 1886.....	59.93
6.° Carmen G. de Naón, haber de pensión del mes de Diciembre 1886... ..	77.50
7.° Mercedes y Florentina Casaravilla, haberes de pensión de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1886.....	108.48
8.° Cornelia B. de Beigornia, haberes de pensión desde el 17 de Noviembre de 1882 hasta fines de Noviembre de 1886.....	2450.36
9.° Rosario G. de Moyano, haberes de pensión de los meses de Octubre á Diciembre de 1884, Enero á Noviembre del 1885, Enero á Julio y Septiembre del 1886.....	267.08
10. Adelaida C. de González, haberes de pensión del 20 de Agosto de 1886 hasta fines de Diciembre del mismo.....	111.93
11. Lucia A. López, haberes de pensión de Octubre y Noviembre de 1886..	352.36
12. Filomena Díaz, haberes de pensión desde el 25 de Noviembre de 1881 hasta fines de Diciembre de 1885.....	398.02
13. Eloisa Bertrés, haberes de pensión de varios meses de 1882, 83, 84 y 85..	2039.52
14. Socorro R. de Cáceres, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 hasta fines de Diciembre de 1885.....	8277.20
15. Constancia Ordóñez, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1886..	11597.68
16. Carlota C. de Leguizamón, diferencias de pensión atrasadas.....	22335.66
17. Encarnación S. Virasoro, diferencia de pensión desde el 9 Octubre de 1865 hasta fines de Diciembre de 1886.....	9730.18

18. Juan José Araya, haberes de Guerrero de la Independencia desde el 24 Septiembre de 1868 á fines de Diciembre de 1886..... $ 1136.04
19. Antonio Videla, haberes de Guerrero de la Independencia desde Enero de 1871 á 5 de Agosto de 1873..... 241.28
20. Herederos del Coronel D. Francisco de la Reta, haberes de Guerrero de la Independencia desde el mes de Septiembre de 1868 á Febrero de 1881... 3295.71
21. Mariano Figueroa, diferencias de haberes de Guerrero de la Independencia, desde Septiembre de 1868 hasta Septiembre de 1886..... 33536.65
22. Honorata V. de Iriarte, haberes de pensión desde 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1885..... 7439.77
23. Juana P. de Nieva, haberes de pensión desde el 3 de Enero de 1867 á fines de Diciembre de 1886... ... . 755.79
24. Espectación A. de Carreras, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1886..... 10421.82
25. Luisa A. de Conde, haberes de pensión desde el 7 de Septiembre de 1886 á fines de Diciembre del mismo año..... 74.10
26. Waldina C. de Navarro, haberes de pensión de Septiembre á Diciembre de 1886..... 7770.00
27. Pilar Tristany, haberes de pensión desde el 1.° de Agosto de 1883 á fines de Diciembre de 1885..... 449.50
28. Dolores P. de Pérez, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 hasta fines de Diciembre de 1886..... 10421.82
29. Juana Farias, haberes de pensión desde Septiembre de 1885 hasta fines de Diciembre del mismo..... 64.72
30. Teresa S. de Reynaga, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1885 á fines de Diciembre de 1886 (devuelto al Poder Ejecutivo, á su solicitud).. 7368.47
31. Penelope M. Porest, haberes de pensión desde el 16 de Septiembre de 1886 hasta fines de Diciembre del mismo..... 280.00
32. Toribia D. de Otárola, haberes de pensión del mes de Agosto de 1886.... 11.36

Total... 163.563.66

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Carlos Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2288).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2139. — Nombrando Jefe del Regimiento número 9 de Infantería de Línea al Coronel D. Mariano Espina

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 31 de 1888.

El Presidente de República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 9 de Infantería de Línea al Coronel D. Mariano Espina.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2140. — Derogando el Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1885, y disponiendo que las propuestas de ascensos se hagan por el Ministerio de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1888.

En vista de los inconvenientes que resultan de que las propuestas de ascensos en el Ejército se hagan en el breve intérvalo de cada año, como está establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley de Ascensos ; y

Considerándose más conveniente, á los fines mismos de la Ley, que el Ministerio de la Guerra fije la oportunidad de hacer las propuestas,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.°—Queda derogado el Decreto de Noviembre 13 de 1885, (1) que reglamenta el tiempo y forma en que deben hacerse las propuestas de ascenso en el Ejército.

Art. 2.° — En adelante las propuestas de ascenso se harán en las épocas que se determinen por el Ministerio de Guerra.

Art. 3.° — Las vacantes de los Cuerpos de Artillería serán llenadas por los Oficiales del Arma que estén en condiciones de ser ascendidos.

Art. 4.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2141 — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 88,597.46 pesos en el pago de liquidaciones por haberes de pensión

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1888.

Por cuanto :—El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales, la

(1) Véase página 162, número 1956.

suma de ochenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y seis centavos, en el pago de las siguientes liquidaciones por haberes de pensión:

1.° Petrona Godoy de Migue, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1884	$ 3934.00
2.° Julián Serrudo de Pereyra, haberes de pensión dede el 1.° de Julio de 1873 á fines de Diciembre de 1884	5845.68
3.° Rosaura Martínez de Reinafé, haberes de pensión desde el 23 de Agosto de 1873 á fines de Diciembre de 1884	7297.21
4.° Waldina Cano de Navarro, haberes de pensión desde el 19 de Enero á fines de Diciembre de 1884	2194.50
5.° Espíritu Santo Videla de Pedroso, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1882 á fines de Diciembre de 1884	8983.50
6.° Jacoba Dorrego de Casto, haberes de pensión desde el 1.° de Septiembre de 1866 á fines de Diciembre de 1884	8502.00
7.° Pastora Blanco, haberes de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1884	5602.20
8.° Julia Torrens de Pirano, diferencias de pensión desde el 9 de Octubre de 1865 á fines de Diciembre de 1884	2265.80
9.° Rosalía Baca, haberes de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1884	8983.50
10. Carolina Navarro de Obligado, diferencias de pensión desde el 11 de Octubre de 1873 á fines de Diciembre de 1884	973.64
11. Magdalena Vélez de Vera, haberes de pensión desde el 27 de Agosto de 1884 á fines de Diciembre del mismo	397.83
12. Damacena, Carolina, Micaela y Carmen Wiemar, haberes de pensión desde el 7 de Mayo de 1884	1350.36
13. *b*) Las mismas, haberes de pensión desde el 1.° de Enero á fines de Diciembre del año 1885	618.40
14. Estanislada Saravia de Luna, haberes de pensión desde el 26 de Febrero de 1883 á fines de Diciembre de 1885	858.95
15. Ignacia Castillo de Saups, haberes de pensión desde el 12 de Octubre de 1882 á fines de Diciembre de 1884	533.26
16. Tomasa y Elisa Rumiro, diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 á fines de Diciembre de 1884	10.223.18
17. Andrea Oliva de Boedo, por diferencias de pensión del 4 de Julio de 1872 hasta 1883	11.571.93
18. Cipriano Miró, por sus haberes liquidados con arreglo á la Ley de 24 de Septiembre de 1883	9261.45
Suma total...	$ 88.597,46

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Carlos Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2289).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2142. — Acordando una Medalla conmemorativa y Diploma al General, Jefes y Oficiales, etc., que tomaron parte en la Campaña del Chaco

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase una Medalla conmemorativa y Diploma al General, Jefes y Oficiales, asimilados é individuos de tropa, así de Línea como de Guardia Nacional, que, en cumplimiento de la Ley de 15 de Septiembre de 1884, hicieron la Campaña del Chaco.

Art. 2.° — Dicha Medalla, de forma circular, de treinta milímetros de diámetro, será de oro para los Jefes; de plata para los Oficiales y de cobre para la tropa, llevando grabado en el anverso el Escudo Nacional, y esta leyenda circular: *Campañas del Chaco.* En el reverso, entre láurea: *La Nación Argentina.*

Art. 3.° — Ella se usará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de cinta azul, de treinta y dos milímetros, orlada de blanco; designándose en pasadores respectivos de cuatro milímetros de alto, las Expediciones especificadas en el artículo que sigue.

Art. 4.° — Tendrán igual derecho á este premio los Gobernadores del Territorio, Jefes, Oficiales y soldados que justificasen haber dirigido ó tomado parte activa en las Divisiones exploradoras que prepararon aquéllas, al mando del Comandante Uriburu, en 1870; al del Mayor Fontana, en 1880; al del Coronel Bosch y Comandante Solá, en 1881; al de los Coroneles Bosch y Obligado y Comandante Ybazeta, en 1883; y al del General D. Benjamín Victorica, en 1884.

Art. 5.° — También se declaran acreedores al mismo á los Jefes, Oficiales y marineros de los Buques de la Armada, que, en servicio de Guerra, cooperaron á la expresada Campaña ó Expediciones precursoras.

Art. 7.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2295).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2143. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pesos 87.987.64 centavos moneda nacional, en el abono de créditos pendientes del Ministerio de Guerra.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Articulo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos, sesenta y cuatro centavos, en el abono de los siguientes créditos pendientes en el Ministerio de la Guerra por corresponder á ejercicios vencidos.

Art. 2.° — Este gasto se imputará á la presente Ley y se hará de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

Carlos Tagle.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2296).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2144. — Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á los Mayores Carlos Sarmiento y Ramón Correa y se les nombra segundos Jefes de los Regimientos 1 de Artillería y del de Artillería de Costas, respectivamente.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

Llenando las vacantes existentes de Segundo Jefe en el Regimiento 1 de Artillería Ligera y Artillería de Costa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévese al empleo de Teniente Coronel, Segundo Jefe del Regimiento 1 de Artillería, al Mayor D. Carlos Sarmiento.

Art. 2.° — Promuévese, igualmente, al empleo de Teniente Coronel, Segundo Jefe de la Artillería de Costa, al Mayor D. Ramón Correa.

Art. 3.°—Dése en la Orden General del Ejército y comuníquese á quienes corresponda.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2145. — Nombrando al Coronel D. Julián Voilajuson, Jefe de la Artillería de Costa

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe de la Artillería de Costa al Coronel D. Julián Voilajuson.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2146. — Promoviendo al empleo inmediato superior á Jefes y Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.

Visto: — Las propuestas que eleva la Comandancia General de la Armada, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío D. José Marzano, D. Vicente Constantino, D. Edelmiro Correa, D. Pedro Latorre, D. José G. Mainó, D. Angel Castillo, D. Teodoro Conde, D. Bernardino Prieto y D. Constantino Jorge.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Teniente de Navío á los Tenientes de Fragata D. Luis B. Cabral, D. Santiago Danuzio, D. José Pastore, D. Jorge H. Barnes, D. Eduardo O'Connor, D. Atilio Barilari, D. Guillermo Núñez, D. Cándido E. Eyroa, D. Federico Mouglier, D. Joaquín Madariaga, D. Augusto J. Grasso, D. Ramón Lira, D. Agustín del Castillo, D. Emilio Y. Barilari, D. Hipólito Oliva, D. Leopoldo Funes, D. Félix M. Paz, D. Eduardo Lan, D. Francisco S. Rivera, D. Federico W. Fernández y D. Carlos Beccar.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. José Gazcon, D. Lucio Basualdo, D. Benigno Alvarez, D. Domingo M. Quintana, D. Aniceto Pérez, D. José María Mendoza, D. Carlos B. Massot, D. Cayetano Castello, D. Adolfo Argerich, D. Federico Erdmann, D. Macedonio Bustos, D. Onofre Betbeder, D. Julio Hicce, D. Manuel Barraza, D. Enrique M. Quintana, D. Mariano Saracho, D. Daniel Rojas Torres, D. Belisario Quiroga, D. Servando Cardoso, D. Diógenes Aguirre, D. Enrique Astorga, D. Juan P. Sáenz Valiente, D. Numa P. Quiroga, D. Leopoldo Taboada, D. Adolfo Diaz, D. Gustavo Sumbland, D. Francisco Torres, D. Aníbal Carmona, D. Esteban Fernández, D. Elías E. Romero, D. León Zorrilla, D. Zoilo Romero, D. Federico Baccaro, D. Tomás Peña, D. Carlos Aparicio, D. Emilio A. Bárcena, D. Juan M. Noguera, D. Esteban Loqui, D. Víctor F. Elizalde, D. Aurelio Garibaldi, D. Francisco A. Hué, D. Carlos Cárrega, D. Juan Mac-Donell y D. Hortensio Towaites.

Art. 4.° — Promuévense al empleo de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata

D. Felipe R. del Viso, D. Florentino Márquez, D. Alejandro Gazcón, D. Antonio Villoldo, D. Emilio Durao, D. Luis Estévez, D. Alberto Encina, D. Juan Peffabet, D. Pedro Mahorade, D. Antonio Ballesteros, D. Alejandro Roca, D. José García, D. Eduardo Pozzo, D. Angel Hustariz, D. Nicolás Sáenz Cabral, D. Alejandro S. Márquez, D. Luis Calderon, D. Ubaldo Esquivel, D. José Méndez, D. Guillermo Wells, D. Eduardo Quesnell, D. Reinaldo Durán, D. Acisclo Benabal, D. Enrique Thorne, D. César Silveyra, D. Gabino P. Martinez, D. Alejandro Pastor, D. Luis Demartini, D. Antonio L. Mathé, D. Maximiliano Rivero, D. Segundo Valladares, D. José María Achával y D. José Quiroga Furque

Art. 5.° — Promuévense al empleo de Alférez de Fragata á los Guardias Marinas D. Justo P. Goyena, D. Rafael García Mansilla, D. Alberto Castello, D. Tomás E. Mulhall, D. Antonio Quevedo, D. Tiburcio Aldao, D. Carlos J. Martinez de Hoz, D. Lorenzo Sacón, D. Bernabé Segovia, D. Protasio Lamas, D. Enrique Rodas García, D. Miguel Navarro y D. Edgardo Guyot.

Art. 6.° — Extiéndanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2147. — Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales del Batallón Artillería de Costa

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1888.

Atendiendo á la propuesta que precede; y

Considerando: Que los Oficiales que en ella se expresan se encuentran comprendidos en la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán del Batallón de Artillería de Costas á los Tenientes primeros del mismo Cuerpo D. Manuel I. Guerrero y D. Pedro A. Echevarria.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Teniente segundo á los Subtenientes del Batallón de Artillería de Costas D. Leonidas Alvarez, D. Andrés Bossich y Don Balbin Diaz.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Subteniente á los Sargentos primeros distinguidos del Batallón de Artillería de Costas D. Emilio Raybaud, D. José María Mujica y D. Juan Astargos.

Art. 4.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2148. — Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Oficiales subalternos en los Cuerpos de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.

Llenando las vacantes de Oficiales subalternos en los Cuerpos de Artillería con los Oficiales del Arma que se hallan en condiciones de ser ascendidos,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán á los Tenientes primeros de Artillería D. Román González, D. Luis G. Fernández, D. Eloy A. Brignardello, Don Raimundo Latorre, D. Manuel Roldán, D. Tristán Villarruel, D. Octaviano Soria y D. Juan Bourre.

Art. 2.° — Al empleo de Teniente primero á los Tenientes segundos D. Mariano Vázquez, D. Angel P. Allaria y D. Lorenzo Bravo.

Art. 3.° — Al empleo de Teniente segundo á los Alféreces D. Benjamín Estrada, D. Eduardo Sisay, D. Eduardo Raybaud, D. Elías Paz, D. Publio Risso Patrón, D. Julián C. Quiroga, D. Benjamín Cornejo y D. José Cáceres.

Art. 4.° — Al empleo de Alféreces á los Sargentos Distinguidos D. Tomás Salvadores y D. Enrique Oyhamburu.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2149.—Acordando á la Señora Solana López la pensión mensual de cincuenta pesos

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Solana López, nieta del Guerrero de la Independencia Coronel D. Apolinario Figueroa, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art. 2.°—Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2306).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2150.—Nombrando al Mayor D. Pedro Toscano 2.° Jefe del Batallón 10 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase para llenar la vacante de Segundo Jefe del Batallón 10 de Infantería de Línea, al Mayor D. Pedro Toscano.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2151.—Nombrando al Coronel D. Francisco Leyria, Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea y en su reemplazo al Coronel D. Jenaro Racedo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea al Coronel Don Francisco Leyria.

Art. 2.°—Llenando la vacante que deja el Coronel Leyria, nómbrase Comisario General de Guerra al Coronel D. Jenaro Racedo.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2152.—Aceptando la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo, para efectuar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero «Patagonia», por la suma de 8400 pesos oro sellado Argentino.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1888.

Visto: La propuesta presentada por el Señor Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo, con motivo de las reparaciones que requiere el Crucero «Patagonia»; y,

Considerando: 1.°—Que es de evidente urgencia proceder, sin pérdida de tiempo, á

ejecutar á este Buque las reparaciones solicitadas por su Comandante, en el departamento de calderas, de acuerdo con lo aconsejado por la Junta Superior de Marina en el informe que precede;

2.°—Que de las propuestas presentadas hasta la fecha, para este objeto, la que más ventajas ofrece á los intereses del Fisco es la del Señor Guillermo A. Harley, de Montevideo, por razón de su equidad y perentorio tiempo en que se obliga el Señor Harley á dar terminadas las obras que propone;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Acéptase, en todas sus partes, la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley ante la Legación Argentina en Montevideo, para ejecutar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero «Patagonia», por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional oro sellado Argentino, con intervención del Inspector de Máquinas de la Armada.

Art. 2.°—Autorízase á S. E. el Señor Ministro Argentino en Montevideo, para que proceda á celebrar con el Señor Guillermo A. Harley el contrato respectivo.

Art. 3.°—Líbrese orden de pago al Ministerio de Hacienda por la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado, á favor de S. E. el Señor Ministro Argentino en Montevideo, para atender al pago de las obras de que se trata, imputándose á la Ley de 2 de Junio próximo pasado.

Art. 4.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.—E. Wilde.—N. Quirno Costa —W. Pacheco.—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2153.—Nombrando una Comisión encargada de clasificar las listas para el premio acordado á las Fuerzas Expedicionarias del Chaco

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1888.

A fin de dar la debida ejecución á la Ley número 2295, fecha 7 de Agosto último, acordando una Medalla á las Fuerzas Expedicionarias en el Territorio del Chaco,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión, compuesta del General D. Francisco Bosch, como Presidente; de los Coroneles D. Juan Solá, D. Miguel Molina, D. José I. Garmendia; Capitán de Navío Ceferino Ramírez; Auditor de Marina, Doctor Angel J. Carranza, y el Cirujano Mayor D. Pedro Mallo, la que tendrá á su cargo la clasificación de las Listas de los comprendidos en este premio.

Art. 2.°—La Comisión procederá, dentro los términos expresos de la Ley de la referencia, haciendo la clasificación, separadamente, por cada una de las Expediciones en ella mencionadas; resolviendo las dudas ó reclamos que sobrevengan, por el conocimiento propio de los hechos, y pudiendo pedir directamente los datos ó informes qne le fuesen necesarios, para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.°—El Estado Mayor General del Ejército dispondrá que, por las Oficinas res-

pectivas, se pongan á disposición de la Comisión las Listas de Revista de los Cuerpos del Ejército y de los Guardias Nacionales en servicio en el Chaco, en las épocas mencionadas en la Ley de Premios, y suministren los demás datos é informes que sean requeridos por la Comisión en el desempeño de sus funciones.

Art. 4.°—Del mismo modo se procederá por el Estado Mayor de la Armada, con respecto á las tripulaciones de Marina que hayan tomado parte en esas Expediciones, según los términos del artículo 5.° de la Ley.

Art. 5.°—El Estado Mayor General designará un local donde haya de funcionar la Comisión, destinando á su servicio los Oficiales de Secretaría que sean necesarios.

Art. 6.°—Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2154.—Acordando pensión á la Señorita Margarita Rebollo

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señorita Margarita Rebollo, nieta del General Paz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.°—Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANTONIO Ó. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *J. Alejo Ledesma,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara d Diputados.

(Ley número 2342).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2155.—Acordando pensión á la Señora Manuela B. de Leguizamón

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Manuela B. de Leguizamón, viuda del Sargento Mayor D. Felipe M. Leguizamón, la pensión graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.

B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma,*

Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2332).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1156.—Acordando pensión á la Señora Pastora V. de Mesquita

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Pastora V. de Mesquita, viuda del Capitán Don Julio Mesquita, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° — En tanto que esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.

B. Ocampo, — *J. Alejo Ledesma,*

cretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2336).

DECRETO

Por tanto:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

. *Racedo.*

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2157.—Acordando pensión á la Señora Ecilda Videla

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Ecilda Videla, nieta del Guerrero de la Independencia Coronel Felipe A. Videla, la pensión mensual de treinta pesos.

Art. 2.° — En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto vigente, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2335).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2158.—Acordando pensión á la Señora Margarita Gauna de Morales

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Margarita Gauna de Morales, hija del Coronel Calixto R. Gauna, la pensión de cien pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2354).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2159.—Acordando á la viuda del Coronel D. Luis María Agüero el sueldo íntegro del grado de General

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Dolores M. de Agüero, viuda del Coronel Don Luis María Agüero, el sueldo íntegro del grado de General, con arreglo á la Ley del Presupuesto de 1866.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. Cambaceres. — Carlos Tagle.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2359).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2160.—Acordando pensión á la Señora Agustina Linares

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Agustina Linares, hija del Guerrero de la Independencia Sargento Mayor D. Julián Linares, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. Cambaceres. — Carlos Tagle.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2355).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2161.—Acordando pensión á la Señora Ascensión B. de de Díaz

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Ascensión B. de Díaz Rodríguez, viuda del Teniente Coronel D. José Díaz Rodríguez, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2361).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2162.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 25.000 pesos en la construcción de un Panteón Militar

LEY

Depar amento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinticinco mil pesos en la construcción de un Panteón Militar, donde sean depositados los restos de los Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 2.°—El gasto que demande la ejecución de esta Ley será cubierto con el producido de la venta de tierras públicas, imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2351).

DECRETO

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2163.—Aumentando la pensión á la Señora riqueta Vedia de Baptista

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Auméntase á cien pesos la pensión mensual que disfruta la Pensionista Militar Señora Enriqueta Vedia de Baptista.

Art. 2.°—Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2360).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*egistro Nacional de la República Argentina*).

2164.—Aumentando la pensión á la Señora Bárbara Planes

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Auméntase á noventa y ocho pesos la pensión mensual que disfruta la Pensionista Militar Señora Bárbara Planes,

Art. 2.°—Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2362).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2165.—Aumentando la pensión á la Señora Sabina J. de Thompson

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1888.

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Auméntase á la cantidad de cincuenta pesos la pensión mensual que actualmente disfruta la Pensionista Militar Señora Sabina J. de Thompson.

Art. 2.°—Mientras esta diferencia no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2353).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2166.—Aceptando la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañía «La Platense» para ejecutar en el vapor «Azopardo» las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de 3075 pesos moneda nacional.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1888.

Atento á lo expuesto en el precedente informe de la Junta Superior de Marina; y Considerando: Que es de evidente necesidad practicar en el Transporte «Azopardo» las

reparaciones complementarias propuestas por los Talleres de «La Platense», en la cantidad de (tres mil setenta y cinco pesos) nacionales de curso legal, aprovechándose así la oportunidad de encontrarse este Buque en el Baradero de aquellos talleres;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Acéptase la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañía «La Platense», para ejecutar en el Vapor «Azopardo» las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de (tres mil setenta y cinco pesos) nacionales de curso legal.

Art. 2.°—Impútese este gasto á la Ley sancionada por el Honorable Congreso con fecha 2 de Junio del presente año, y líbrese orden de pago al Ministerio de Hacienda por la cantidad de (tres mil setenta y cinco pesos) nacionales de curso legal, á favor del Cajero de la Comisaría General de Marina, á fin de atender en la debida oportunidad, al pago de las mencionadas reparaciones.

Art. 3.°– Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo. — E. Wilde. — N. Quirno Costa.— W. Pacheco.—Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2167.—Separando absolutamente del servicio de la Armada al Alférez de Fragata D. José Ignacio Igarzábal, por delito de deserción

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1888.

Resultando: De la nota que precede de la Comandancia General de la Armada, haber cometido el delito de deserción el Alférez de Fragata del vapor «General Alvear» Don José Ignacio Igarzábal; y

Considerando: Que es de absoluta necesidad al mejor servicio velar por la moral y disciplina de su personal,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.°—Separar absolutamente del servicio de la Armada al Alférez de Fragata D. José Ignacio Igarzábal, por haber cometido el delito de deserción.

Art. 2.°—Avísese en respuesta á la Comandancia General de la Armada, para que proceda á darlo en la Orden General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2168.—Acordando pensión á la Señora Matilde Haymon de Miguens

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1888.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Matilde Haymon de Miguens, hija del Capitán de Marina D. Tomás G. Haymon, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2.°—Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. CARLOS TAGLE.

B. Ocampo, *Juan Ovando,*

Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2363).

DECRETO

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2169.—Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito al Departamento de Marina por la suma de 244.099,72 pesos moneda nacional

LEY

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1888.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito al Departamento de Marina, por la suma de (doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve pesos) moneda nacional y (setenta y dos centavos) ($ 244.099.72 m/n), á fin de atender al pago de los cuatrocientos veinte y ocho expedientes provenientes de diversos gastos efectuados durante los años desde 1865 á 1886 y cuyo abono no fué decretado por corresponder á ejercicios vencidos.

Art. 2.°—La suma que expresa el artículo anterior, será cubierta de Rentas Generales é imputada á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. CARLOS TAGLE.

B. Ocampo, *J. Alejo Ledesma,*

Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2325).

DECRETO

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2170.—Nombrando Jefe y Segundo Jefe del Regimiento 6.° de Caballería de Línea, y 2.° Jefe del 1.° de la misma Arma

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 6 de Caballería de Línea al Teniente Coronel D. Alfredo Cabot, y Segundo Jefe al Teniente Coronel D. Pedro Racedo.

Art. 2.° — Nómbrase al Teniente Coronel D. Juan J. Gómez, Segundo Jefe del Regimiento número 1 de Caballería de Línea.

Art. 3.° — Dése en la Orden General del Ejército y comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2171. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de doscientos tres mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.

Por cuanto: El Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito Suplementario al Departamento de la Guerra, por la suma de doscientos tres mil ciento cuarenta y tres pesos y cuarenta y siete centavos, para abonar las liquidaciones por haberes de pensión que á continuación se expresan:

	Pesos mon. nac.
1. — Gertrudis Torello, diferencia de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	1.534 53
2. — Genoveva y Urbana Sanmillán, diferencias de pensión desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1883	1.397 79
3. — Bersabé Burela, diferencia de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1884	136 44
4. — Carlota C. de Leguizamón, diferencia de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1884	716 04

	Pesos mon. nac.
5. — Presentación, Encarnación é Isabel Corvalán, diferencia de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1884	136 42
6. — Ramona A. de Calderón, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	1.567 94
7. — Hermenegilda E. de Fernández, diferencias de pensión	716 04
8. — Hermenegilda E. de Fernández, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	8.228 49
9. — Jacinta C. de Marcó del Pont, diferencia de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	3.135 84
10. — Mónica Rodríguez, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1883	1.397 63
11. — Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela López, diferencias de pensión, de Enero á Diciembre de 1884	198 36
12. — Petrona del Portal, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	1.534 48
13. — Andrea Taranzo, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1883 á fin de Diciembre de 1883	1.015 70
14. — Jacoba, Fructuosa, Concepción y Manuela López, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1883.	2.032 63
15. — Presentación, Encarnación, é Isabel Corvalán, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1883.	1.397 79
16. — Bernabé Burela, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1883	1.397 79
17. — Petrona Belmonte, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	3.135 74
18. — Josefa J. de Chaves, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1872 á Diciembre de 1883	1.398 13
19. — Simona Martínez, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á Diciembre de 1883	8.228 49
20. — Andrea Taranzo, difencias de pensión, de Enero á fin de Diciembre de 1883	99 12
21. — Isabel López, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	2.230 99
22. — Jacinta Marcó del Pont, diferencias de pensión, de Enero á Diciembre de 1884	272 88
23. — Beatriz Saravia, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	3.069 14
24. — Mercedes, Débora Zelada, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1884	1.704 36
25. — Carmen Sevilla, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	1.114 82
26. — Benigna Saravia, diferencias de pensión, desde el 2 de Octubre de 1872 á fin de Diciembre de 1883	2.231 09
27. — Teresa M. de Acevedo, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	4.061 35
28. — Dorila Alemán, diferencias de pensión, desde el 9 de Septiembre de 1867 á 3 de Julio de 1872	1.722 91
29. — Clemencia B. de Costa, diferencias de pensión, desde el 1.° de Enero de 1877 á fin de Diciembre de 1883	577 73

	Pesos mon. nac.
30. — Carmen y Emilia Casacuberta, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	13.518 52
31. — Lucia A. de López, diferencias de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	9.404 78
32. — Ceobulina Correa, diferencias de pensión, desde el 1.° de Noviembre de 1878 á fin de Diciembre de 1884	3.872 67
33. — Juana R. de Veron, diferencias de pensión, desde el 15 de Febrero de 1868 á fin de Diciembre de 1884	2.376 10
34. — Eulalia Zamora, haberes de pensión, desde el 14 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	4.987 30
35. — Elisa Ibañez, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	8.264 78
36. — Felipa Baldovino, haberes de pensión, de Enero á D'bre. de 1884	744 00
37. — Lucia M. de Vilches, haberes de pensión, desde el 24 de Enero de 1884 á fin de Diciembre del mismo año	478 40
38. — Felipa Baldovino, haberes de pensión, desde el 17 de Agosto de 1876 á fin de Diciembre de 1883	5.484 93
39. — Javiera, Mauricia y Matilde López, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	4.986 76
40. — Mercedes Peralta, haberes de pensión, desde el 11 de Noviembre de 1882 á fin de Diciembre de 1883	423 60
41 — Petrona P. de Torres, haberes de pensión, desde el 1.° de Marzo de 1881 á fin de Diciembre de 1883	412 76
42. — María G. de Ramírez, haberes de pensión, desde el 10 de Diciembre de 1873 á Diciembre de 1883	558 00
43. — Feliciana G. de López, haberes de pensión, de Enero á Diciembre de 1883	508 32
44. — Fortunata F. de Cordón, haberes de pensión desde el 26 de Octubre de 1882 á fin de Diciembre de 1884	1.013 95
45. — Carmen C. de Durán, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1883	641 23
46. — Ramón Márquez, haberes de pensión, desde el 1.° de Julio de 1880 á fin de Diciembre de 1883	1.941 16
47. — Paulina G. de García, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865, á fin de Diciembre de 1884	5.602 20
48. — Andrónica y Clodulfa Neto, haberes de pensión, desde el 6 de Julio de 1865 á fin de Diciembre de 1883	3.876 92
49. — Florencia Echenagucia, haberes de pensión, desde el 22 de Junio de 1869 á Diciembre de 1883	1.709 88
50. — Ruperta M. de Colman, haberes de pensión, desde el 9 de Octubre de 1865 á fin de Diciembre de 1884	1.965 83
51. — Rosario Pacheco, haberes de pensión, desde el 3 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1884	6.349 76
52. — Bernardina Sosa, haberes de pensión, desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1884	29.390 89
53. — Ramona F. de Galeano, haberes de pensión, desde el 31 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	5.677 75
54. — María Andrea O. de Barreto, haberes de pensión, del 31 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1884	4.015 63

	Pesos mon. nac.
55. — Carmen Santa Coloma, haberes de pensión, del 1.° de Enero de 1881 á fin de Enero de 1883	1.149 50
56. — Eulogio y Egidio Sosa, haberes de pensión, desde el 28 de Febrero de 1880 á fin de Diciembre de 1884	3.001 44
57. — María Madero, haberes de pensión, del 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1885	18.569 94
58. — Juana D. de Gálvez, haberes de pensión, desde el 4 de Noviembre de 1879 á fin de Diciembre de 1885	2.819 45
59. — Andrea B. de Flores, haberes de pensión, del 31 de Octubre de 1873 á fin de Diciembre de 1885	3.016 30
	203.143 47

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. PELLEGRINI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados,

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2172. — Organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército y el de la Armada

LEY

Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Créanse dos Cuerpos de Sanidad Militar, uno del Ejército y otro de la Armada, bajo la base del personal que está en servicio actual.

Art. 2.° — Estos Cuerpos se compondrán de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el del Ejército, y de Médicos y Farmacéuticos para el de la Armada, con la siguiente dotación:

Para el Ejército

Un Cirujano Mayor, Inspector General.
Tres Cirujanos de Ejército.
Seis Cirujanos de División.
Doce Cirujanos de Brigada.
Doce Cirujanos de Regimiento.
Doce Cirujanos de Cuerpo.
Un Farmacéutico Inspector.
Tres Farmacéuticos de Ejército.
Doce Farmacéuticos de primera clase.
Dieciocho Farmacéuticos de segunda clase.

Un Veterinario Inspector.
Quince Veterinarios de Regimiento.

Para la Armada

Un Cirujano Mayor, Inspector General.
Tres Cirujanos de Escuadra.
Seis Cirujanos de División.
Doce Cirujanos de primera clase.
Seis Cirujanos de segunda clase.
Un Farmacéutico Inspector
Diez Farmacéuticos de primera clase.
Diez Farmacéuticos de segunda clase.

Art. 3.° — Los Oficiales de los Cuerpos de Sanidad serán incorporados al Ejército y Armada con la asimilación á los grados de la Jerarquía Militar, en la forma siguiente:

Para el Ejército

Cirujano Mayor, Inspector General, asimilado á General de Brigada.
Cirujano de Ejército, asimilado á Coronel.
Cirujano de División, asimilado á Teniente Coronel.
Cirujano de Brigada, asimilado á Mayor.
Cirujano de Regimiento, asimilado á Capitán.
Cirujano de Cuerpo, asimilado á Teniente 1.°
Farmacéutico Inspector, asimilado á Mayor.
Farmacéutico de Ejército, asimilado á Capitán.
Farmacéutico de primera clase, asimilado á Teniente 1.°
Farmacéutico de segunda clase, asimilado á Teniente 2.°
Veterinario Inspector, asimilado á Capitán.
Veterinario de Regimiento, asimilado á Subteniente,

Para la Armada

Cirujano Mayor, Inspector General, asimilado á Comodoro.
Cirujano de Escuadra, asimilado á Capitán de Navío.
Cirujano de División, asimilado á Capitán de Fragata.
Cirujano de primera clase, asimilado á Teniente de Navío.
Cirujano de segunda clase, asimilado á Teniente de Fragata.
Farmacéutico Inspector, asimilado á Teniente de Navío.
Farmacéutico Inspector de primera clase, asimilado á Alférez de Navío.
Farmacéutico de segunda clase, asimilado á Alférez de Fragata.

Art. 4.° — La asimilación á que se refiere el artículo 2.° producirá todos sus efectos para los privilegios y goces del estado Militar.

Art. 5.° — A los efectos de la Ley de Pensiones, Retiros y Sueldos Militares, se contarán á los Médicos sus servicios prestados hasta ahora, lo mismo que á los Farmacéuticos y Veterinarios.

Art. 6.° — Ningún Médico, Farmacéutico y Veterinario podrá ingresar á los Cuerpos de Oficiales de Sanidad Militar si no es diplomado, Argentino ó naturalizado y mayor de 22 años.

Art. 7.° — Ningún Oficial de Sanidad podrá ser ascendido, si no llena las condiciones siguientes: Haber ingresado como Cirujano de Cuerpo en el Ejército ó de segunda clase en la Armada, según las condiciones expresadas en el artículo anterior, ó ser alumno de las Facultades de Medicina de la República ó de la Escuela de Medicina Militar, cuando la hubiere, y haber comprobado conocimientos en Higiene Militar.

Para ascender á Cirujano de Regimiento ó de Buque de primera clase se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender al empleo de Cirujano de Brigada es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de Cirujano de Regimiento.

Para ascender al empleo de Cirujano de División, es necesario haber servido por lo menos tres años como Cirujano de Brigada.

Para ascender á Cirujano de Ejército, es necesario haber servido cuando menos cuatro años como Cirujano de División.

Para ascender en la Armada á Cirujano de primera clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender á Cirujano de División en la Armada, es necesario haber desempeñado cuatro años en el empleo de Cirujano de primera clase.

Para ascender á Cirujano de Escuadra, es necesario haber servido por lo menos cuatro años como Cirujano de División.

Para ingresar como Farmacéutico de segunda clase, se requiere las condiciones señaladas en el artículo 6.°

Para ascender á Farmacéutico de primera clase, se requiere tres años cuando menos de servicios.

Para ascender á Farmacéutico de Ejército, son necesarios cuatro años de servicio en el empleo anterior.

Para ascender á Farmacéutico Inspector, se requieren tres años de servicios en el empleo anterior y haber hecho campaña en este grado.

Para ingresar como Veterinario de Regimiento, se requieren las mismas condiciones señaladas en el artículo 6.°

Para ascender á Veterinario Inspector, son necesarios cuatro años en el empleo precedente y haber hecho campaña en este grado.

Art. 8.° — Los ascensos establecidos por el artículo anterior, serán llenados por medio de concursos, siempre que existan vacantes, teniéndose en cuenta la antigüedad, en igualdad de competencia.

Art. 9.° — A todos los Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército y de la Armada en actual servicio Activo, se les extenderá los correspondientes Despachos, siempre que tengan tres años de servicios, de conformidad con la jerarquía Militar establecida en el artículo 2.°

Los que no tengan el título científico respectivo, deberán presentarlo dentro del término de tres años.

Art. 10. — Los programas de concurso y exámenes, serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 11. — En estado de paz ó de guerra, el aumento del personal de Oficiales de Sanidad Militar del Ejército y de la Armada se hará según las necesidades del servicio de acuerdo con las propuestas del Inspector General respectivo.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamentación de ambos Cuerpos, con arreglo á la presente Ley.

Art. 13.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, año 1888, número 44).

2173. — Nombrando Jefe de la División de Transportes, Comandante del Transporte «Villarino» y de la Corbeta «La Argentina»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la División de Transportes al Capitán de Navío D Federico Spurr.

Art. 2.° — Nómbrase Comandante del Transporte «Villarino» al Capitán de Fragata D. Valentín Feilberg.

Art. 3.° — Nómbrase Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Capitán de Fragata D. Martín Rivadavia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2174. — Nombrando al Coronel D. Juan G. Díaz, Jefe del Regimiento número 7 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 7 de Infantería de Línea al Coronel D. Juan G. Díaz.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2175. — Nombrando 2.° Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Teniente de Navío D. Manuel Domecq García y completando la dotación de Oficiales del mismo Buque.

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1888.

Debiendo zarpar la Corbeta «La Argentina» con destino al Pacífico, en viaje de instrucción, y siendo necesario nombrar 2.° Comandante y completar su dotación,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Teniente de Navío D. Manuel Domecq García.

Art. 2.° — Además de los Oficiales que actualmente cuenta este Buque, formarán parte de su dotación los Oficiales siguientes: Tenientes de Fragata D. Juan A. Martín

y D. Adolfo M. Diaz; y Alféreces de Fragata D. José Moneta, D. Julián Irizar y Don Ramón Casas.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2176. — Nombrando 2.° Comandante de la Bombardera «Pilcomayo»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembr 5 de 1888.

En vista de la propuesta que precede,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Comandante de la Bombardera «Pilcomayo» al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada.

Art. 2.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2177. — Promoviendo al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navío D. Rafael García Mansilla

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.

Considerando: — Que el Alférez de Navío D. Rafael García Mansilla fué autorizado por el Superior Gobierno á cursar sus estudios en la Escuela Naval de Francia;

Que las clasificaciones que obtuvo han sido del todo satisfactorias;

Que ha practicado durante varios años en los Buques de Guerra de aquella Nación;

Que los Alumnos ingresados de la Escuela Naval Argentina en 1884, en clase de Alféreces de Fragata, fueron ascendidos á Alféreces de Navío, y en Agosto último á Tenientes de Fragata, encontrándose en igualdad de condiciones el citado Oficial;

Visto: — Los informes que preceden de la Junta Superior de Marina y Comandancia General de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévese al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navío D. Rafael García Mansilla.

Art. 2.° — Extiéndanse por Secretaría los Despachos correspondientes, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2178. — Nombrando Jefes de Brigada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1888.

Debiendo procederse á la formación de los Estados Mayores Divisionarios y de Brigada, con arreglo al Decreto de 9 de Junio próximo pasado y á la Ley de Presupuesto para el año próximo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al General de Brigada D. Francisco Bosch Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Coronel D. Jenaro Racedo.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2179. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 500.000 pesos moneda nacional en la construcción de un edificio para el Arsenal de Guerra.

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, en la construcción de un edificio para Arsenal de Guerra, el que será ejecutado bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Militares, y con sujeción á la Ley de Obras Públicas.

Art. 2.° — Este gasto autorizado se imputará á la presente Ley, y se costeará con el producto de la emisión menor.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. PELLEGRINI. — CARLOS TAGLE.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2404).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2180. — Nombrando una Comisión encargada de la Dirección é inspección del nuevo edificio en la Escuela Naval del Diamante

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1888.

Siendo necesario nombrar una Comisión encargada de la Dirección é Inspección del edificio de la Escuela Naval, que va á erigirse en el puerto del Diamante,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase para los fines indicados una Comisión compuesta del Señor Capitán de Navío D. Enrique Howard, y del Señor Comandante Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío D. Eugenio Bachmann.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2181. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra por la suma de 75.358.99 pesos moneda nacional

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1888.

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Abrése un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 75.358.99) para el pago de los siguientes Créditos correspondientes á ejercicios vencidos.

Art. 2.° — Este gasto se imputará á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2430).

DECRETO

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2182. — Nombrando al Sargento Mayor D. Eduardo Munilla 2.° Jefe del Batallón 1.° de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Batallón 1.° de Infantería de Línea al Mayor D. Eduardo Munilla.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2183. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra por la suma de 100.000 pesos moneda nacional

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito Suplementario al Presupuesto vigente del Departamento de Guerra, por la suma de cien mil pesos moneda nacional, con destino á la confección de vestuarios y equipo para el Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2434).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2184. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 500.000 pesos moneda nacional en la construcción de dos Cuarteles

LEY

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1888.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de quinientos mil

pesos moneda nacional en la terminación de los dos Cuarteles en construcción en la Capital, para un Regimiento de Infantería y un Regimiento de Caballería.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES. — CARLOS TAGLE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Ley número 2429).

DECRETO

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2185. — Nombrando al General de División D. Martín de Gainza para llenar la vacante de Jefe de la 2.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1888.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para llenar la vacante de Jefe de la 2.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército al General de División D. Martín de Gainza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2186. — Creando una Comisión Inspectora de la Escuela Naval, Militar y determinando sus atribuciones

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1888.

Considerando: — Que la acción de los Centros Superiores Administrativos llamados por la Ley á intervenir en el orden y régimen de la Escuela Naval Militar pudiera resentirse de su eficacia y rapidez, con motivo de la reciente traslación de dicha Escuela al Diamante;

Que, en consecuencia, es indispensable para la buena marcha y administración del mencionado Establecimiento, nombrar una Comisión compuesta de Jefes de la Marina, á fin de que proceda á visitarlo é inspeccionarlo periódicamente, informando á este Ministerio de sus necesidades, estado y marcha, como asimismo, de las innovaciones que sea menester introducir en el Reglamento Orgánico, consultando las exigencias del buen servicio para poder así atenderlas debidamente,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Créase una Comisión Inspectora de la Escuela Naval Militar, compuesta

de cinco Jefes de Marina y de un Oficial subalterno, que desempeñará las funciones de Secretario. Las funciones de Presidente y Secretario serán desempeñadas por vocales designados al efecto por el Ministerio.

Art. 2.° — La Comisión durará dos años, debiendo ser relevada ó confirmada un mes antes de espirar este plazo.

Art. 3.° — Las atribuciones y deberes de esta Comisión serán:

1.° — Inspeccionar la Administración de la Escuela Naval en todas sus Reparticiones, informándose y cerciorándose si el Reglamento Orgánico tiene cabal y exacto cumplimiento; así como cualesquiera otras disposiciones emanadas de la Superioridad.

2.° — Inspeccionar también todo lo que se relacione con la higiene del Establecimiento y su personal, indicando, siempre que lo considere necesario, las medidas que crea pertinente adoptar con aquel fin.

3.°—Indagar el grado de adelanto en que se hallan los Alumnos del punto de vista de la Instrucción científica; pudiendo, con este objeto, disponer exámenes sin previo aviso.

4.° — La Comisión elevará á este Ministerio, después de cada una de las visitas que haga á la Escuela, una Memoria razonada y concisa, en la que deberán indicarse los medios propios requeridos para subsanar las deficiencias que pudieran notarse, como asimismo todo lo que se refiera á la aplicación y disciplina de los Alumnos, asistencia de los profesores, etc.

Art. 4.° — Los gastos que origine esta Comisión, en el desempeño de sus funciones, se atenderán con la partida de eventuales del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 5.° — El Director y demás empleados deberán prestar el mayor acatamiento á la Comisión Inspectora, ofreciéndole todos los datos que le fuesen pedidos por ésta para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 6.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2187. — Incorporando al Cuerpo de Jefes y Oficiales de la Armada al Teniente de Navío de la Marina Francesa D. Luis Maurette

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1888.

Visto: — Los informes que preceden, de la Junta Superior de Marina, como asimismo los Despachos y demás documentos que acreditan los servicios y la suficiente competencia del Teniente de Navío de la Marina Francesa D. Luis Maurette,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Incorpórase al Cuerpo de Jefes y Oficiales de la Armada, en el empleo de Teniente de Navío honorario, al Teniente de Navío de la Marina Francesa D. Luis Maurette.

Art. 2.° — Probada que sea la competencia y celo en las comisiones que le serán encomendadas oportunamente, se procederá á extender los Despachos de Teniente de Navío de la Armada.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2188. — Aceptando la renuncia del Coronel D. Julián Voilajuson del puesto de Jefe del Batallón de Artillería de Costas, y nombrando en su reemplazo al segundo Jefe del mismo, Teniente Coronel D. Ramón Correas.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1888.

Atentos los fundamentos expuestos en la precedente nota del Jefe del Batallón de Artillería de Costas,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que interpone el Coronel D. Julián Voilajuson, del puesto de Jefe del Batallón de Artillería de Costas, y nómbrase en su reemplazo al segundo Jefe del mismo, Teniente Coronel D. Ramón Correas.

Art. 2.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2189. — Ascendiendo á varios ex-Alumnos de 4.° y 5.° año del Colegio Militar

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.

Visto: — Las clasificaciones obtenidas por los Alumnos de los cursos de 4.° y 5.° año del Colegio Militar, y de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley de Ascensos y Decreto de 27 de Junio de 1888, modificando el Reglamento del Colegio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Confiérese el empleo de Teniente 2.°: De Estado Mayor General: por orden de mérito, á los siguientes Alumnos: Félix Buschiazzo, Enrique Saccone, Mateo Ruiz Diaz, Desiderio Torino, Ladislao Fernández.

De Artillería: Adolfo Mors, Tomás Vallé, Martín Rodríguez, Rómulo Merlo.

De Infantería: Belisario Villegas, Batallón 3 de Línea; Enrique Jaureguiberri, Batallón 1 de Línea; Adolfo Benavídez, Batallón 12 de Línea; Juan Moncalvo, Batallón 12 de Línea; Juan Zeballos, Batallón 12 de Línea.

Art. 2.°— Confiérese el empleo de Subteniente de Infantería, á los Alumnos de 4.° año: Juan A. Guzmán, Batallón 12 de Línea; Florencio Olivera, Batallón 10 de Línea; Eugenio Wisoski, Batallón 4 de Línea; Arturo Orzábal, Estado Mayor General; Rodolfo P. Martínez, Batallón 11 de Línea; José Ledesma, Batallón 12 de Línea; Juan Wisoski, Batallón 4 de Línea; Adolfo Villafañe, Batallón 12 de Línea.

Al empleo de Alférez: en el Regimiento 2 de Artillería: Antonio P. Baigorria, Teodoro Garro, José F. Uriburu.

De Caballería: Nestor Alicedo, Regimiento 3 de Caballería; Luis Lépori, Regimiento 9 de Caballería; Juan Iturralde, Regimiento 9 de Caballería; Benito Dónovan, Regimiento 6 de Caballería.

Art. 3.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2190. — Disponiendo que la ejecución y dirección de las obras del Arsenal de Guerra queden á cargo del Director del Arsenal y el Jefe de la Sección de Construcciones del Departamento de Ingenieros Militares.

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1888.

Considerando: Que la construcción de los edificios del Arsenal de Guerra, por su naturaleza é importancia militar, debe hacerse bajo una dirección técnica y reservada que garanta su solidéz y responda eficazmente á sus fines, para lo cual es de necesidad el conocimiento perfecto de todos los detalles de esa construcción; y, á fin de proceder dentro de los términos de la Ley que autoriza esta obra,

Se Resuelve:

La dirección y ejecución de las obras del Arsenal y el Jefe de la Sección de Construcciones del Departamento de Ingenieros Militares. — Estos funcionarios, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sacarán á licitación, en la forma más conveniente, la compra de los materiales de construcción, fijando las condiciones de cada uno de los materiales y sujetando el recibo de ellos á la inspección del sobreestante de la obra y todo bajo su superior vigilancia.

Contratarán los maestros albañiles y peones necesarios, y procederán bajo la inmediata dirección del Jefe de la Sección de Construcciones Militares, á la ejecución de las obras, con sujeción á los planos aprobados.

Los Talleres del Arsenal de Guerra cooperarán á estas obras con los elementos y trabajos que les sea posible contribuir, según se designe por el Director.

El Director del Arsenal hará los pedidos de fondos para atender el pago de los operarios y demás gastos.

Estos pagos se harán por la Tesorería del Arsenal, llevándose una cuenta especial á cargo de la Ley de la referencia, que, con los comprobantes relativos, se remitirá á la Contaduría General, para justificar la inversión de los fondos recibidos.

Nómbrase sobreestante para esta obra al Capitán del Departamento de Ingenieros Militares D. Clodomiro Urtubey.

Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Memoria de Guerra y Marina, año 1889).

2191. — Disponiendo el uso de la carabina, rewólver y sable de Caballería para los Regimientos de Artillería Ligera

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1888.

Visto: Lo informado por la Comisión de Jefes de Artillería y la opinión del Estado Mayor General en favor de una de las dos fórmulas en que está dividida la Comisión,

Se Resuelve:

De acuerdo con lo indicado por el Estado Mayor General, el armamento de los Regimientos de Artillería Ligera, queda fijado en la forma siguiente:

Carabina y sable de Caballería, para los artilleros sirvientes de las piezas; rewólver y el mismo sable para los tiradores ó soldados del tren.

El Estado Mayor General queda encargado de hacer efectiva esta Resolución, dictando las disposiciones del caso, para que se haga el cambio de armamento en los dos Regimientos de Artillería, según su personal y en la proporción que corresponda, conforme á lo establecido por esta Resolución y procediendo, igualmente, en lo conveniente para la organización é instrucción de los Regimientos, con la nueva forma de armamento.

Vuelva al Estado Mayor General, á sus efectos, y comuníquese esta Resolución al Director del Parque, librándose la orden respectiva para la entrega de las Armas y municiones que deban sustituirse, recibiéndose en el Parque las que entreguen de su uso los dos Regimientos de Artillería.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Memoria de Guerra y Marina, año 1889).

AÑO 1889

2192.—Nombrando Jefes de Guarnición para diferentes puntos de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1889.

Cesando, por la nueva organización del Ejército el mando de las Divisiones en que estaba antes dividido y sin perjuicio de los comandos eventuales asignados por el Decreto de fecha 5 de Junio de 1888,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de las tropas que forman la Guarnición de la Capital de la República, al General D. Zacarías Supisiche.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe de las Guarniciones de la Línea Militar del Chaco Austral y Frontera Norte de Salta, al General D. Antonio Dónovan, continuando el Coronel Don José M. Uriburu con el mando inmediato de la Línea de ocupación de la márgen derecha del Bermejo, que ejerce por el Decreto del 1.° de Abril de 1885, que queda subsistente.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe de la Guarnición del Chaco Central al General D. Ignacio Fotheringham.

Art. 4.° — Nómbrase Jefe de la Guarnición de la Línea Militar del Río Negro y Lago Nahuel Huapí, al Coronel D. Pablo C. Belisle.

Art. 5.° — Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2193.—Asignando á las Reparticiones Militares, desempeñadas por Auxiliares de Marina, el personal subalterno y los gastos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1889.

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina, inciso 3.° ítem 2.

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Asígnase á las Reparticiones Militares, desempeñadas por Auxiliares de Marina, el personal subalterno y los gastos que á continuación se determinan:

Gualeguay

	$ m/n.
Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Victoria

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Diamante

Cinco marineros, á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	20
Total	85

Paraná

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

La Paz

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Goya

Cinco marineros, á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	25
Total	90

Corrientes

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Santa-Fé

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Rosario

Diez marineros, á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

San Nicolás

Cinco marineros, á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	30
Total	95

Libres

Cinco marineros, á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	20
Total	85

Caseros

Cinco marineros á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	20
Total	85

Concordia

Diez marineros á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Uruguay

Diez marineros á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Gualeguaychú

Diez marineros á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

La Plata

Cinco marineros á 13 pesos cada uno	65
Para alquiler de casa	30
Total	95

Bahía Blanca

Diez marineros á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Patagones

Diez marineros á 13 pesos cada uno	130
Para alquiler de casa	30
Total	160

Art. 2.° — Lo dispuesto en este Decreto empezará á regir desde el 1.° de Enero del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2194.—Nombrando Comandante de la Barca «La Paz» al Teniente de Fragata D. José María Mendoza

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comandante de la Barca «La Paz», destinada á depósito de carbón; y siendo necesario proveer dicho puesto por haberse dispuesto que este Buque zarpe con destino al Puerto del Paraná,

Se Resuelve :

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante de la Barca «La Paz» al Teniente de Fragata D. José María Mendoza.

Art. 2.°—Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2195.—Nombrando Comandante del Vapor «Vigilante» al Teniente de Fragata D. Juan Mac-Donnell

RESOLUCION

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1889.

Visto:—La propuesta que precede,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del vapor «Vigilante» al Teniente de Fragata D. Juan Mac-Donnell.

Art. 2.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2196.—Aceptando la propuesta presentada por los Talleres de reparaciones La Iniciadora de Corrientes, para ejecutar en el Vapor «General Alvear» las reparaciones presupuestadas en la cantidad de 4385 pesos moneda nacional.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1889.

Visto:—Lo manifestado en los informes qne anteceden, de la Junta Superior de Marina y Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, sobre la conveniencia de aceptar el presupuesto de reparaciones del Vapor «General Alvear» presentado por los Talleres de reparación La Iniciadora de Corrientes; y Considerando: Que es de urgente necesidad proceder sin pérdida de tiempo á ejecutar en este Buque las reparaciones solicitadas, á fin de que pueda continuar desempeñando el servicio á que ha sido destinado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Resuelve:

Artículo 1.°—Acéptase la propuesta presentada por los Talleres de reparación La Iniciadora de Corrientes, para ejecutar en el Vapor «General Alvear», las reparaciones presupuestadas, que importan la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.°—Impútase este gasto al inciso 12, ítem 4, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina para el corriente año.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo—N. Quirno Costa.—Manuel M. Zorrilla.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2197.—Abriendo una cuenta adicional al inciso 10, ítem 1.° del Presupuesto de Guerra del año próximo pasado por la cantidad de 60,000 pesos.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1889.

Habiendo resultado insuficiente la partida calculada por el Presupuesto del año próximo pasado para racionamiento del Ejército, quedando por el hecho sin abonarse los consumos del último mes, cuya entrega debió, no obstante, hacerse, por ser un gasto ineludible é imposible de suspender; y,

Considerando: Que el Presupuesto de Guerra en ese año, tiene sobrantes de economías hechas en otros servicios que exceden en mucho al gasto de Rancho hecho;

Por estas consideraciones,

El Vice-Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

La Contaduría General abrirá una cuenta adicional al inciso 10, ítem 1.° del Presupuesto de Guerra del año próximo pasado, por la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, á la cual se imputará el gasto hecho por este Departamento en racionamiento del Ejército.

Dése aportunamente cuenta de este Acuerdo al Honorable Congreso, comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General para su ejecución.

PELLEGRINI.
E. Racedo.—W. Pacheco.—Filemón Posse.—Manuel M. Zorrilla.

(Memoria de Guerra y Marina, año 1889).

2198.—Disponiendo se celebren exequias fúnebres en honor del General D. Jerónimo Espejo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1889.

Habiendo fallecido el Guerrero de la Independencia General de División de los Ejércitos de la Nación D. Jerónimo Espejo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Las exequias fúnebres del General D. Jerónimo Espejo serán á cargo de la Nación.

Art. 2.°—La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos y Buques de la Armada, durante el día de mañana, debiendo hacer la batería de plaza una salva fúnebre en el acto de inhumarse los restos.

Art. 3.°—De las fuerzas de la Guarnición, formarán, al mando de un Coronel, un Escuadrón de Artillería, dos Batallones de Infantería y un Escuadrón de Caballería y harán los honores Militares que corresponde.

Art. 4.°—Invítese á los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores para acompañar los restos del General Espejo, mañana 20 de Febrero á las seis antes meridiano.

Art. 5.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Octavio M. Massini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2199.—Nombrando una comisión compuesta de los Capitanes de Navío Don Clodomiro Urtubey, D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr, para que proceda á contratar en Europa las reparaciones y modificaciones que deberán introducirse en el Acorazado «Almirante Brown».

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1889.

Debiendo emprender viaje en breve con destino á Europa el Acorazado «Almirante Brown», á objeto de recibir en los astilleros ingleses de los Señores Laird Hermanos de Birkenkead, las reparaciones que es necesario efectuar á este Buque, según lo aconsejado por la Junta Superior de Marina, y dando cumplimiento al Acuerdo de 11 de Septiembre de 1888;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión compuesta de los Señores Capitanes de Navío, D. Clodomiro Urtubey, D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr, á fin de que, trasladándose á Europa, proceda á contratar las reparaciones y modificaciones que deberán introducirse en el Acorazado «Almirante Brown», incluso el cambio del montaje de la Artillería por el hidráulico de «Vavasseur», así como también, de vigilar, en representación del Gobierno de la Nación, el fiel cumplimiento de los contratos que se celebren con el objeto; debiendo actuar como Secretario de esta Comisión el Teniente de Navío Don Manuel José García.

Art. 2.°—La Junta Superior de Marina procederá, á la brevedad posible, á formular las instrucciones necesarias á que deberá sujetarse la Comisión nombrada y elevarlas á este Ministerio para su debida aprobación.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2200.—Aceptando el personal reducido propuesto por el Comandante del Acorazado «Almirante Brown» para dotación de este buque en su viaje á Europa

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1889.

Debiendo emprender viaje en breve el Acorazado «Almirante Brown», con destino á Europa.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Acéptase el personal reducido propuesto por el Comandante del Acorazado «Almirante Brown», para dotación de este Buque en su viaje á Europa, cuyo presupuesto de sueldos asciende á la cantidad de seis mil quinientos noventa y un pesos moneda nacional mensuales; debiendo agregarse, además la ayuda de mesa y rancho que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.°—Desde el 1° de Abril próximo, la dotación del «Almirante Brown» gozará de sueldo, ayuda de mesa y rancho á oro sellado, imputándose las diferencias que resulten á los respectivos incisos, ítems y partidas del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—La Junta Superior de Marina propondrá á este Ministerio la distribución del personal que resulte sobrante entre los demás Buques de la Armada, hasta el regreso del «Almirante Brown» á este Puerto.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponda, adjuntándose copia autorizada de la relación del personal propuesto; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2201.—Nombrando 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Fragata D. Guillermo Scott-Brown

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase 2.° Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Teniente de Fragata D. Guillermo Scott-Brown.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2202.—Nombrando 2.° Comandante de la Cañonera «Uruguay»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Visto: El informe que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase 2.° Comandante de la Cañonera «Uruguay» al Alférez de Navío D. Jorge Victorica, debiendo pasar á prestar sus servicios en la Junta Superior de Marina el Teniente de Fragata D. Daniel Rojas Torres.

Art. 2.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2203.—Disponiendo la entrega por Tesorería al Director del Parque, de la cantidad de setenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, con destino á la construcción del Arsenal de Guerra.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1889.

Considerando: Que se ha dado principio á los trabajos para la ejecución de esta Ley;

Visto: Lo manifestado por la Contaduría respecto al saldo disponible de la emisión menor, con cuyos fondos debían cubrirse esos gastos,

El Presidente de la República en acuerdo de Ministros, Resuelve:

Hasta tanto se solicite del Honorable Congreso un crédito especial por la cantidad restante para la completa ejecución de esa Ley, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega por Tesorería al Director del Parque, por medio del Cajero del Establecimiento, de la cantidad de setenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 73.382,87 m/n.), saldo disponible de la emisión menor, con destino á la construcción del Arsenal de Guerra, en ejecución de la Ley número 2404 de Noviembre 9 de 1888; imputándose á la misma, y diríjase oportunamente al Honorable Congreso el Mensaje acordado.

JUÁREZ CELMAN.
W. Pacheco—E. Racedo.—Rufino Varela.—
N. Quirno Costa.—Filemón Posse.

(*Memoria de Guerra y Marina, año 1889*).

2204.—Nombrando Jefe interino de la División de Transportes al Capitán de Navío D. Jorge H. Lowry

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Habiéndose designado al Jefe de la División de Transportes, Capitán de Navío Don Federico Spurr, para desempeñar una Comisión del servicio en Europa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Mientras dure la ausencia del Jefe titular de la División de Transportes, desempeñará estas funciones el Capitán de Navío D. Jorge H. Lowry.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2205.—Designando al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg para desempeñar interinamente las funciones de Jefe de la Estación de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1889.

Habiendo sido designado el Jefe de la Estación de Torpedos, Teniente de Navío D. Manuel José García, para desempeñar una Comisión del servicio en Europa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Designase al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg para desempeñar interinamente las funciones de Jefe de la Estación de Torpedos, mientras dura la ausencia del titular.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2206.—Designando el personal docente de la Escuela Naval con la asignación de sueldo á cada Profesor

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1889.

Visto:—Las propuestas elevadas por el Director de la Escuela Naval,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Desde la fecha, el personal docente de la Escuela Naval se compondrá de los Profesores siguientes, con la asignación de sueldos que se especifica á continuación:

Profesor de Astronomía, Navegación y Física, D. Luis Pastor	$ m/n	400
Profesor de Matemáticas Superiores y Mecánicas, D. Pablo Canevald	»	200
Prefesor de Derecho Internacional, Historia y Francés, D. Teodoro Rose	»	382
Profesor de Algebra, Análisis Algebraico y Química, D. Angel Pérez	»	300
Profesor de Dibujo Lineal, Geometría Descriptiva é Inglés, D. Alberto Schemerson	»	232
Profesor de Geometría, Trigonometría, Hidrografía, Oceanografía y Alemán, D. Oton Grieben	»	382
Profesor de Castellano, Literatura y Geografía, D. Ricardo Conde Salgado	»	250
Profesor de Higiene Naval, Historia Natural y Médico del Establecimiento, Doctor D. Guillermo H. Brista	»	400

Art. 2.°—Nómbranse Oficiales Profesores, con el sobresueldo que se determina, á los Oficiales siguientes:

Profesor de Táctica Naval y Torpedos, Teniente de Fragata D. Manuel Barraza	$ m/n	120
Profesor de Aparejo y Esgrima, Teniente de Fragata D. Mariano Saracho	»	120

Profesor de Construcción Naval, Alférez de Navío D. Fernando Dousset.. $ m/n 100
Profesor de Máquinas á vapor, Alférez de Navío D. Pedro Mohorade..... » 100
Profesor de Fortificaciones y Ordenanzas, Alférez de Fragata, D. Adolfo Lamarque ..... » 100

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registo Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2207.—Nombrando Sub-Director de la Escuela de Cabos y Sargentos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 9 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Sub-Director de la Escuela de Cabos y Sargentos al Mayor de Artillería D. Esteban Rams.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2208. — Aprobando el Reglamento de Consumos de la Armada y mandándolo poner en vigencia

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 26 de 1889.

Vista la nota que precede, de la Junta Superior de Marina; elevando el Proyecto de Reglamento de Consumos de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase y póngase en vigencia, desde el 1.° de Julio próximo, el Reglamento de Consumos de la Armada, confeccionado por los Capitanes de Fragata D. Valentín Feilberg y D. Eduardo Múscari, con las modificaciones que á continuación se expresan, introducidas por la Contaduría General de la Nación:

En el artículo 7.° debe agregarse: « *de acuerdo en un todo con los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Contabilidad* ».

En el artículo 10 debe agregarse: « *y rendir la correspondiente cuenta á la Contaduría General de la Nación* ».

En el Capítulo III, artículo 1.°, suprimir: « *En una fecha determinada por la Superioridad* », y agregar: « *Dentro del mes siguiente á la aprobación y comunicación de este Reglamento, y en lo sucesivo en el primer mes de cada año, los Consejos de Administración* ».

En el Capítulo VI, inciso 4.° del artículo 2.°, suprimir: « *y con los fondos depositados en garantía,* » y poner: « *y por cuenta del contratista* ».

En el artículo 6.°, suprimir: « *lo que en el día se elevará á informe de la Contaduría*

General », debiendo terminar asi este artículo : « *la que á la mayor brevedad elevará la Junta de Marina al Ministro, con el dictamen del caso, el que lo remitirá á la Contaduría General de la Nación para su informe y control* ».

El artículo 7.° queda en la forma siguiente : « *Una vez despachado el expediente por Contaduría y aprobada la licitación en Acuerdo General de Ministros, como establece la Ley de Contabilidad, se devolverán los depósitos hechos por los proponentes, á quienes no se les aceptaran sus propuestas, y después de escriturado el respectivo Contrato volverá el expediente á la Contaduría General para su archivo, conjuntamente con los Certificados de Depósito de las propuestas aceptadas* ».

Art. 2.° — Queda satisfecho el Superior Gobierno del celo é inteligencia demostrado por los Jefes nombrados en la confección de este Reglamento.

Art. 3.° — Autorizase á la Junta Superior de Marina para proceder á la impresión de mil ejemplares del Reglamento de Consumos de la Armada.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

2209. — Nombrando una Comisión compuesta de los Capitanes de Navío Don Ceferino Ramírez y D. Enrique G. Howard, á objeto de inspeccionar el estado general de la Corbetá « Chacabuco » y sus condiciones para Buque Escuela.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Necesitando el Superior Gobierno conocer con toda exactitud si la Escuela de Oficiales de Mar y de Marinería, establecida á bordo de la Corbeta « Chacabuco », responde por su organización actual, á las necesidades del personal subalterno de la Armada, y á los altos fines que se han tenido en vista al crearla,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase á los Capitanes de Navío, D. Ceferino Ramírez y D. Enrique G. Howard, para que, constituidos en comisión, se trasladen á bordo de la Corbeta « Chacabuco », inspeccionen el estado general del Buque, sus condiciones para Buque Escuela, la distribución de su personal en general, é informen igualmente sobre el adelanto de los Alumnos y el Plan de Estudios, proponiendo á este Ministerio las reformas que le sean sugeridas por dicha inspección, á fin de adoptar las medidas convenientes para dar una organización adecuada y definitiva á la Escuela de Marinería de la Armada.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2210. — Aprobando los Exámenes de Ingreso en la Escuela Naval, verificados en el Diamante

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1889.

Vista la nota que precede, del Director de la Escuela Naval, elevando el resultado de los Exámenes de Ingreso, verificados en el Diamante, en Abril último,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse los Exámenes de Ingreso de la Escuela Naval, verificados en el Diamante, en los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Abril último.

Art. 2.° — Quedan admitidos, en calidad de Cadetes becados, según lo prescribe el Reglamento Orgánico del Establecimiento, los jóvenes Juan R. Iriarte, Ricardo Hermelo, Teófilo Hurbin, Zenón Chappe Duca y Claudio Hereitura, que han sido aprobados en los Exámenes.

Art. 3.° — Ingresan como agregados los jóvenes Juan Salvadores, Ricardo Ugarriza y Alejandro G. Schade.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

1211. — Prescribiendo el Ceremonial que debe observar la Armada en la recepción del Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1889.

El Ceremonial que debe observar la Armada en la Recepción del Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, á su llegada al Puerto de esta Capital, es el siguiente:

1.° — El Acorazado « Los Andes » y las Cañoneras « Paraná » y « Uruguay » saldrán hasta la barra á recibir la División Naval Oriental que conducirá al Excmo. Señor Presidente, y al avistarla, se empavesará de toda gala con la Bandera Oriental al tope del palo mayor, saliendo á su encuentro. Pasarán en línea de fila por el costado de babor, efectuando al propio tiempo la salva de veintiún cañonazos, que corresponde, y poniendo la gente en las vergas, debiendo practicarse los mismos honores que marca el Ceremonial marítimo al Presidente de la República.

2.° — Al hacer esta operación se navegará á un cuarto de fuerza ó lo más despacio que sea posible, mientras se cumple con el Ceremonial.

3.° — Concluida la salva se virará sobre la mura de babor, formándose en línea de frente por la popa de la División Oriental, acompañándola, en esta misma formación, hasta llegar al fondeadero del « Patagonia », que será á orillas del Canal de entrada á la Boca del Riachuelo; llegando á este Canal, se formará en línea de fila.

4.° — El Crucero « Patagonia » saludará con veintiún cañonazos al Presidente de la República Oriental del Uruguay, cuando pase por su costado, haciendo al propio tiempo

todos los honores que marca el Ceremonial Marítimo en tales casos, y quedando allí fondeado.

5.° — Los Buques ya indicados que acompañan á la División Oriental seguirán escoltándola hasta la Dársena Sud del Puerto, donde el Buque que conduce al Señor Presidente de la República Oriental atracará en la Meseta Norte de la Dársena, dando su costado á las escalas de la misma meseta, para practicar el desembarco.

6.° — Los Señores Jefes y Oficiales, francos, de la Armada, concurrirán de toda gala á acompañar al Excmo. Señor Presidente de la República al acto de la Recepción del Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

7.° — Al regreso del Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay se le harán los mismos honores, acompañándole los Buques mencionados hasta la barra, donde se efectuarán los honores que corresponden.

8.° — Comuníquese á la Comandancia General de Armas, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2212. — Disponiendo que varios Cuerpos del Ejército hagan los Honores Militares en el recibimiento de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1889.

Habiéndose comunicado oficialmente que Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay ha fijado el día 22 para salir de Montevideo para esta Capital á retribuir la visita del Presidente de la República Argentina, llegando al Puerto el día 23, á las 12,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Las Tropas de Guarnición de la Capital, con los Batallones de Artillería de Costa y de Marinería, y el Batallón Guardia de Seguridad de La Plata, todo al mando del Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General D. Nicolás Levalle, harán los Honores Militares en el desembarque y recibimiento de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental.

Art. 2.° — Debiendo desembarcar Su Excelencia por la Dársena Sud, las Tropas formarán, á las 12 del día 23, por la calle de Bolívar, desde la Aduana Lanús, en la calle de Brasil, hasta la Plaza de Mayo.

Art. 3.° — Por el Estado Mayor General se invitará á los Señores Oficiales Superiores del Ejército y Armada á concurrir ese día, á la hora designada, al Palacio de Gobierno para acompañar al Señor Presidente de la República á la Dársena Sud, donde recibirá á Su Excelencia el Señor Presidente Oriental.

Art. 4.° — El Jefe de la Armada dictará las disposiciones respectivas para que los Buques que se hallen en el Puerto hagan los honores que corresponden á la entrada del Buque que conduce á Su Excelencia, conforme al Ceremonial acordado.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2213. — Señalando el día para la colocación de la piedra fundamental del nuevo Arsenal de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1889.

Siendo necesario postergar la ceremonia de la colocación de la Piedra fundamental de los edificios para el nuevo Arsenal de Guerra, para cuyo acto estaba designado padrino Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General D. Máximo Tajes, que deferentemente habia aceptado,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Oportunamente se señalará día para la colocación de la piedra fundamental de los edificios para el nuevo Arsenal de Guerra.

Art. 2.°—Será padrino de ese acto Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General D. Máximo Tajes, representado por la persona que tenga á bien designar al efecto.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2214. — Autorizando al Jefe del Batallón 6.° de Infantería de Línea para mandar practicar algunas obras que son necesarias en el Cuartel que ocupa ese Cuerpo.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 18 de 1889.

Visto: La necesidad de practicar algunas obras en el Cuartel que actualmente ocupa el Batallón 6 de Infantería de Línea, de carácter urgente en su mayor parte, por exigencias de la higiene y comodidad del Soldado;

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Autorizar al Jefe del expresado Batallón 6 para hacer ejecutar las obras más urgentemente reclamadas, invirtiendo hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Comuníquese al Estado Mayor General, pase á la Contaduría General para que tome razón provisoria de este gasto á la partida 3.ª del inciso 15 ítem 1, del Presupuesto de Guerra por la cantidad expresada.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.—W. Pacheco.—Rufino Varela.—N. Quirno Costa.—Filemón Posse.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, año 1889, número 47).

2215. — Determinando el Personal subalterno de la Cañonera «Constitución»

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 28 de 1889.

Considerando: Que la Cañonera «Constitución» ha sido destinada á un servicio especial de estación en el Puerto de la Asunción; y

Atendiendo al pedido de la Legación Argentina en el Paraguay y al informe que precede,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — El personal subalterno de la Cañonera «Constitución» se compondrá como sigue:

Un Contramaestre	$ m/n	42
Un Condestable	»	42
Un Guardián	»	31
Un Carpintero	»	37
Un Herrero	»	37
Un Maestre de Víveres	»	31
Un Cocinero	»	31
Dos Timoneles, á $ 19 cada uno	»	38
Trece Marineros de primera clase, á 17 $ cada uno	»	221
Doce Marineros de segunda clase, á 13 $ cada uno	»	156
Un Maquinista de segunda clase	»	104
Un Maquinista de tercera clase	»	84
Cuatro Foguistas, á $ 26 cada uno	»	104
Cuatro Carboneros, á $ 21 cada uno	»	84
	$ m/n.	1042

Art. 2.° — Impútense estos sueldos al inciso 6, ítem 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2216. — Disponiendo que desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo se reabra el enrolamiento de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo se reabrirá en todo el Territorio de la República el enrolamiento de la Guardia Nacional á objeto que cumplan con ese requisito los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que se cerró el 30 de Junio de 1888.

Art. 2.° — La inscripción de los nuevos enrolados se hará en registros especiales, que serán remitidos al Estado Mayor General en la forma correspondiente para ser respectivamente agregados á los registros del enrolamiento anterior.

Art. 3.° — Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Gobiernos de Provincia, en sus respectivos Territorios, los Gobernadores de Territorios Nacionales en sus jurisdicciones y el Estado Mayor General en la Capital Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2217. — Nombrando Comandantes de varios buques de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

Visto: La precedente nota, de la Junta Superior de Marina, elevando ternas para el comando de Buques de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante de la Corbeta «Chacabuco» al Teniente de Navío, D. Emilio V. Barilari.

Art. 2.° — Nómbrase Comandante de la Barca «Martín García» al Teniente de Fragata D. Antonio Polvorini.

Art. 3.° — Nómbrase Comandante del Aviso «Argentino» al Alférez de Navío, D. Nicolás Sáenz Cabral.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2218. — Aumentando la pensión á las Señoritas Martina y Amalia Ortiz Herrera

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Auméntase á doscientos pesos mensuales la pensión que disfrutan las Pensionistas Militares, Señoritas Martina y Amalia Ortiz Herrera.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en el Presupuesto.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — BENJAMÍN ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2458).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2219. — Abriendo un crédito al Ministerio de Guerra para la terminación del Hospital Militar

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito suplementario al Ministerio de la Guerra, por la cantidad de doscientos sesenta mil ochocientos veintitrés pesos para abonar las obras de terminación del edificio para Hospital Militar.

Art. 2.° — Este gasto se imputará á la presente Ley, y será cubierto de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. BENJAMÍN ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2460).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2220. — Reponiendo en su puesto de Vocal de la Junta Superior de Marina al Capitán de Navío, D. Martín Guerrico

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Encontrándose en esta Capital el Capitán de Navío D. Martín Guerrico, de regreso de la Comisión que le fué encomendada á Europa,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Que el Capitán de Navío D. Martín Guerrico proceda á hacerse cargo

del puesto de Vocal de la Junta Superior de Marina, en reemplazo del de igual clase D. Ceferino Ramírez, que desempeña este puesto interinamente.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2221. — Nombrando interinamente Vocal de la Junta Superior de Marina al Capitán de Navío D. Ceferino Ramírez

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Siendo necesario integrar la Junta Superior de Marina, por encontrarse ausente en Europa, en Comisión del servicio, el Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal de la Junta Superior de Marina al Capitán de Navío D. Ceferino Ramírez, mientras dure la ausencia del Vocal titular.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2222. — Promoviendo al empleo inmediato á los Oficiales, clases y Soldados de los Ejércitos de la Independencia

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 9 de 1889.

En conmemoración del glorioso Aniversario de nuestra Independencia,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo superior inmediato á los Oficiales, clases y Soldados de los Ejércitos de la Independencia que actualmente revistan en la Lista de esos Guerreros.

Art. 2.° — Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército, y comuníquese á la Contaduría á sus efectos.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2223. — Disponiendo se reabran los Registros de Enrolamiento en la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Julio 3 de 1889.

En cumplimiento del Decreto de 3 del corriente del Excmo. Gobierno Nacional,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre los Jefes de la Guardia Nacional de la Provincia reabrirán los Registros de Enrolamiento á los efectos del Decreto mencionado.

Art. 2.° — Los ciudadanos domiciliados en la Provincia que por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que se cerró el 30 de Junio de 1888 concurrirán á la Comandancia de sus respectivos Partidos desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo á inscribirse en los Registros de Enrolamiento en la forma que corresponde.

Art. 3.° — Por el Ministerio de Gobierno se darán las instrucciones del caso que serán remitidas por la Inspección General de Milicias á los Jefes de la Guardia Nacional junto con los Registros especiales remitidos por el Excmo. Gobierno Nacional para la inscripción, las que deberán ser agregadas á los Registros de Enrolamiento anterior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2224. — Autorizando al Poder Ejecutivo para reimpatriar los restos de varios Generales de la Independencia

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer lo necesario á objeto de reimpatriar los restos de los beneméritos Guerreros de la Independencia, Generales Gregorio Las Heras, Mariano Necocha y Félix Olazábal.

Art. 2.° — El gasto que demande esta Ley se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — BENJAMÍN ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 2471).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 7 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2225. — Disponiendo que el día 28 del presente tenga lugar la distribución de la Medalla á las Fuerzas Expedicionarias al Chaco

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Habiendo comunicado la Comisión nombrada que ha terminado el trabajo de clasificación que le fué cometido y puede hacerse la distribución de la Medalla acordada por Ley 7 de Agosto de 1888, á las Fuerzas que expedicionaron en el Chaco,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El día 28 del presente, á la 1 p. m., se hará en la Plaza General San Martín, la entrega de la Medalla y el Diploma á los Jefes, Oficiales y Soldados á quienes corresponda este premio, y que se encuentran en la Capital.

Art. 2.° — El acto será presidido por S. E. el Señor Presidente de la República, con asistencia de la Comisión, y formadas las Tropas de la Guarnición en la Plaza, en orden de Parada.

Art. 3.° — El Estado Mayor General dictará las órdenes respectivas para la ejecución de este Decreto, y queda encargado asimismo de remitir á las Cuerpos que están fuera de la Capital las Medallas y Diplomas correspondientes, para que se haga igual entrega por los Jefes Superiores respectivos con las formalidades de Ordenanza.

Art. 4.° — Dése en la Orden General de Ejército, comuníquese á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2226. — Acordando pensión de retiro al Sargento rebajado del Ejército Juan Silveyra

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase al Sargento rebajado del Ejército D. Juan Silveyra la pensión de retiro de veinte pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluída en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — BENJAMÍN ZORRILLA.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2466).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2227. — Reabriendo el Enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en la Capital y demás Puertos de la República, desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en la Capital y demás Puertos de la República, desde el 1.° de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo, á objeto de que cumplan ese requisito los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que se cerró el 30 de Junio de 1888.

Art. 2.° — El enrolamiento se hará por los Auxiliares de Marina en los respectivos Puertos de su jurisdicción, y en el de la Capital y Boca del Riachuelo por la Comandancia General de la Armada, y bajo los mismos requisitos que se efectuó en el año anterior de acuerdo con el Decreto de fecha 29 de Mayo.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2228. — Aumentando á 150 pesos moneda nacional la pensión mensual que goza la Señora María Moreno de Alzogaray, viuda del Coronel D. Alvaro Alzogaray.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Auméntase á la cantidad de ciento cincuenta pesos la pensión mensual que goza la Señora María Moreno de Alzogaray, viuda del Coronel D. Alvaro Alzogaray.

Art. 2.° — En tanto este aumento no sea incluído en la Ley General de Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — BENJAMÍN ZORRILLA.

Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando,*

Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2463).

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2229.—Aumentando la pensión que goza la Señora Marcelina O. de Romero

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso, ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Auméntese á ocho pesos la pensión que disfruta la Señora Marcelina Ojeda de Romero.

Art 2.°—Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — BENJAMÍN ZORRILLA.

B. Ocampo, — *Juan Ovando,*

Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2468).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.

E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2230.—Nombrando Jefe y 2.° Jefe del 2.° Regimiento de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

Estando vacantes los cargos de Jefe y Segundo del Regimiento 2 de Artillería,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del expresado Regimiento 2 de Artillería al Coronel Don Francisco Reynolds.

Art. 2.°—Promuévese al empleo de Teniente Coronel y Segundo Jefe del mismo Regimiento al Mayor de Artillería D. José Avalos.

Art. 3.°—Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN,
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2231.—Nombrando 2.° Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 24 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2.° Comandante del Crucero «Patagonia»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase 2.° Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes.

Art. 2.°— Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

2232.—Promoviendo al empleo de Capitán de Navío de la Armada á los capitanes de Fragata de la misma D. Lázaro Iturrieta, D. Martín Rivadavia, D. Antonio E. Pérez y D. Valentín Feilberg.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Considerando: Que el Honorable Senado de la Nación ha prestado su Acuerdo, con fecha 25 del corriente mes, de conformidad al Mensaje que le fué remitido por el Poder Ejecutivo en 20 del mismo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévese al empleo de Capitán de Navío de la Armada á los Capita-

nes de Fragata de la misma D. Lázaro Iturrieta, D. Martín Rivadavia, D. Antonio E. Pérez y D. Valentín Feilberg.

Art. 2.°—Extiéndanse por el Departamento de Marina los Despachos respectivos.

Art. 3.°—Dése en la Orden General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2233.—Nombrando una Comisión Inspectora de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

De acuerdo con el Decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión Inspectora de la Escuela Naval Militar, compuesta de los Señores Capitanes de Navío D. Jorge H. Lowry, como Presidente; Don Enrique G. Howard y D. Martín Rivadavia; y de los Tenientes de Navío D. Eduardo O'Connor, D. Ramón Lira y D. Carlos Beccar, debiendo actuar este último como Secretario.

Art. 2.°—Esta Comisión tendrá la duración, atribuciones y deberes que se expresan en el citado Decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2234.—Dando de baja y separando del servicio de la Armada al Alférez de Navío D. Félix Casanova

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Visto:—La nota que precede, de la Comandancia General de la Armada, y atento lo dictaminado por el Auditor de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Alférez de Navío D. Félix Casanova, por haberse ausentado, sin licencia, al extranjero, y de acuerdo con lo prescripto en el Título VII, artículo 44, causal 5.ª, de la Ley de Ascensos de 1882.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése en la Orden General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2235.—Mandando erigir una columna conmemorativa en el sitio donde tuvo lugar el combate del General San Martín con los Españoles en 1813

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso, ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.°—Se erigirá, en las Barrancas de San Lorenzo, sobre el Río Paraná, en el punto donde tuvo lugar el Combate del General San Martín con los Españoles, el dia 3 de Febrero de 1813, una Columna conmemorativa de aquel Hecho memorable.

Art. 2.°—Para la construcción del referido Monumento se empleará los cañones que sirvieron para la Guerra de la Independencia y que existen actualmente en los Parques de la Nación y de algunas Provincias.

Art. 3.°—El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión para dar cumplimiento á la presente Ley; pudiendo invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la construcción del Monumento indicado, imputándose á la misma.

Art. 4.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — BENJAMÍN ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 2503).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Por tanto:—Comuníquese, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2236.—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Llenando las vacantes de Oficiales existentes en los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán á los Tenientes 1os:

Infantería.—Eduardo Conesa, Adolfo Señorans, Bernardo Calandra, Nicanor Zapiola, Zenón Arriaga, Eulogio Rivero.

Caballería.—José R. Charlín, Augusto Rouquaud, Juan Insay, José D. Wirtes, Luis Aguirre, Miguel H. Arias, Carlos C. Gutiérrez, Domingo Cedeyra, Nicanor Agüero, Emilio Fernández, Victoriano Rodeyro.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Teniente 1.° á los Tenientes 2os:

Artillería.—Constantino Raybaud, Nicolás de Vedia, Manuel Bárcena, Eduardo Villarruel.

Infantería. — José Bengolea, Eustaquio Reynoso, Gerardo Aranzadi, Secundino Casas, Pedro Villoldo, Eliezer Grandoli, Martín E. Aldana, José Abogadro, Pedro Tabares, Julio Castellanos, Leandro Anaya, Salvador Martínez y Juan Castellanos.

Caballería.—Carlos M. Fernández.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Teniente 2.° á los Alféreces:

Artillería.—Rogelio Vergara.

Infantería.—A los Subtenientes Delfín Ovejero, Julio B. Ferrari, Enrique A. Pozo, José Irusta, Pedro Reina, Guillermo Mendoza, Manuel Manrique, Francisco M. Concha, Manuel Maciel, Vicente Martínez, Artemio Meneses y Francisco Arigós.

Caballería.—A los Alféreces Domingo Belisle, Marcial Cuenca, Mariano Márquez, José Torres, Manuel Aguirre, Brígido Zabaleta, Eduardo Morcillo y Rafael López.

Art. 4.° — Promuévense al empleo de Subteniente á los Sargentos Distinguidos:

Infantería.—Alejandro Jaime, Abrahám Morales.

Caballería. —Al empleo de Alféreces á los Sargentos Distinguidos: Miguel Dufey, Leopoldo Reyes, José Tapina y Antonio Cernadas.

Art. 5.° - Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2237.—Promoviendo á varios empleados en el Cuerpo Médico

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Con arreglo á lo establecido por la Ley número 2377 de Organización del Cuerpo Médico;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Cirujano de Cuerpo, en el Cuerpo Médico Militar, al Doctor D. Alejandro Murguiondo, que desempeñará las funciones de Cirujano del Batallón 12, en Mendoza, vacante por baja del Doctor D. José A. Salas.

Art. 2.° — Promuévese al rango de Cirujano de Regimiento al Cirujano de Cuerpo Don Teodulfo Castro.

A Cirujano de Cuerpo al Practicante Mayor del Hospital Militar, Doctor D. Diego Lima.

Al empleo de Practicante Mayor del Hospital Militar al menor del mismo D. José Malespina.

Al empleo de Practicante Menor al Honorario del mismo Hospital D. Godofredo Paladini.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2238.—Aprobando el personal propuesto por la Comandancia General de la Armada para dotación de la Barca «Usuahia»

DECRETO

Departamento de Marina

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1889.

Debiendo emprender viaje á Europa la Barca «Usuahia», en desempeño de una Comisión del servicio, y atento lo manifestado en la nota de fecha 2 del corriente de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Apruébase el personal propuesto para dotación de la Barca «Ushuaia»,

Art. 2.° — El Comandante, Oficiales y demás personal, continuarán revistando en los Buques ó Reparticiones á que pertenecen; debiendo, sin embargo, ajustárseles sus sueldos en las listas de revista de dicha Barca, mientras dure el tiempo de la Comisión á que ha sido destinada.

Art. 3.° — El siguiente complemento de personal, que será contratado en la Marina Mercante, gozará de los sueldos á oro en la forma que á continuación se expresa:

Un contramaestre	£	7
Un carpintero	»	6
Un cocinero	»	6
Un maestre de víveres	»	6
Diez marineros de 1.ª á £ 3.10 chelines cado uno	»	35

y se imputará al inciso 18, ítem 1, partida 5.ª, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2239.—Acordando pensión á las señoras Bienvenida, Procesa y Rosario Sarmiento y á la señorita Esperanza Gómez

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoras Bienvenida, Procesa y Rosario Sarmiento y á la Señorita Esperanza Gómez la pensión mensual de cien pesos á cada una.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales y mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, se imputará á la presente.

Ar. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANUEL DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2541).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1889.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2240.—Acordando pensión á las señoritas Rosalía y María Antonia Beláustegui

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Rosalía y María Antonia Rivera Beláustegui, sobrinas del Sargento Mayor de la Independencia D. Diego Beláustegui, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras esta suma no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2560).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2241. — Declarando comprendida en la Ley de 15 de Agosto de 1875 á la Pensionista Doña Rosalía Silva

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley :

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc , sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase comprendida en los beneficios de la Ley de quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco á la Pensionista Doña Rosalía Silva.

Art. 2.°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2565).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2242. — Fijando un plazo á los Guardias Nacionales de la 1.ª División Buenos Aires, que hicieron la Campaña del Paraguay para que soliciten las tierras que les fueron acordadas.

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Septiembre 20 de 1889.

Visto: La presentación de la Municipalidad de Lincoln, sobre chacras baldías en el ejido del Pueblo y el informe de la Escribanía Mayor, del que resulta que no se han presentado hasta la fecha gran número de los Guardias Nacionales de la 1.ª División Buenos Aires, que hicieron la Campaña del Paraguay, sin embargo de la publicidad que se dió á los Documentos Oficiales relativos á reclamar las chacras que les tocaron en el sorteo de 1876; y siendo necesario fijar un plazo para evitar los inconvenientes de las grandes áreas de tierra inculta que existe al rededor de los éjidos y á fin de que los que se encuentren comprendidos en los beneficios de dicho sorteo, se presenten á ejercitar sus derechos y se reciban de las tierras que les corresponden.

Oído el Asesor,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase el plazo definitivo de tres meses á contar desde la fecha de este Decreto para que los Guardias Nacionales de la 1.ª División Buenos Aires se presenten por el Ministerio de Gobierno á solicitar las chacras que les tocaron en el sorteo de 1876.

Art. 2.° — Pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna al respecto, habiéndose por prescriptos sus derechos.

Art. 3.° — Señálase el mismo término de tres meses para que los Guardias Nacionales á quienes han sido concedidas se presenten á recibir sus tierras ante la Municipalidad de Lincoln.

Art. 4.° — Vencido el plazo, la Municipalidad de Lincoln comunicará al Ministerio de Gobierno la nómina de los que se hubieren recibido de sus tierras para la resolución que haya lugar.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.
Francisco Seguí.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2243. — Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General D. Juan Lavalle

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancianan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General D. Juan Lavalle hasta su fallecimiento.

Art. 2.° — Los gastos que demande esta Ley se harán de Rentas Generales y se imputarán á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2556).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2244. — Acordando pensión á la Señora Olegaria Aguirre del Beltrán

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la hija del Capitán D. Sinforiano Aguirre, Señora Olegaria Aguirre de Beltrán, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluída en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario interino de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2569).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2245.—Acordando pensión á las Señoritas Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Passo

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Passo la pensión mensual que gozaba su finada madre Señora Paulina R. de Passo, viuda del Coronel Juan José Passo.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2578).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2246.—Prorogando el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setpiembre 29 de 1889.

Habiéndose solicitado por algunos Gobiernos de Provincia se extienda el plazo fijado por el Decreto de 3 de Julio para el enrolamiento de la Guardia Nacional, para su mejor ejecución,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Prorógase hasta el 30 de Noviembre el término abierto para el enro-

lamiento de la Guardia Nacional de la República, en las condiciones establecidas por el Decreto de 3 de Julio próximo pasado.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2247.—Acordando pensión á la Señora María Castro de Torino

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora María Castro de Torino, el aumento de cien pesos mensuales sobre la pensión que disfruta.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

J. A. ROCA. T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2554).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1889.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2248.—Acordando pensión á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Francisco Fernández

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado con fuerza de Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Francisco Fernández la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluída en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2600).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2249.—Nombrando Director interino del Arsenal de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Debiendo prolongarse la ausencia en Europa del Director del Arsenal de Guerra, General D. Domingo Viejobueno,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Director interino del Arsenal de Guerra al Coronel D. José I. Garmendia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2250.—Acordando pensión á la Señora Adelaida Pedernera de Pérez

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Adelaida Pedernera de Pérez, hija del Teniente Coronel D. Manuel Pedernera, la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. T. A. MALBRAN.
Adolfo Labougle, *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2611).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2251.—Acordando pensión á la Señora Dolores Lugones

LEY

Por cuanto : — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Dolores Lugones, hija del Guerrero de la Independencia Coronel D. Lorenzo Lugones, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2613).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2252—Acordando pensión á la Señorita Josefa Castro Feijóo

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Concédese á la Señorita Josefa Castro Feijóo, nieta del Guerrero de la Independencia Señor Coronel D. Antonio María Feijóo, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. Malbran.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2614).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2253. — Acordando pensión á la Señora Juana Oyuela de Soaje

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase la pensión del sueldo íntegro á la hija del Coronel de la Independencia, D. José María Oyuela, Señora Juana Oyuela de Soaje.

Art. 2.° — Mientras esta suma no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Julio A. Roca.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. Malbran.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2604).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Juárez Celman.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2254. — Acordando pensión á la Señora Amalia Schuster

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Amalia Schuster, hija del Teniente Coronel de Artillería, D. Teodoro G. Schuster, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2601).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2255. — Acordando pensión á las Señoritas Wenceslada y Juana F. Chausiño

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Wenceslada y Juana F. Chausiño, hermanas del Sargento Mayor D. Esteban Chausiño, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluida en la Ley General de Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2626).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2256. — Acordando pensión á la Señora Celmira Méndez

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Celmira Méndez la pensión mensual de cuarenta pesos, como hija del Coronel D. Waldo Méndez.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluída en el Presupuesto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2605).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2257.—Acordando pensión á la Señora Benita M. de Sarmiento

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Benita M. de Sarmiento, viuda del General de División D. Domingo Faustino Sarmiento, la pensión del sueldo íntegro que correspondía á su esposo.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se pagará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2622).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2258. — Disponiendo que el gasto autorizado por la Ley número 2404 se cubra de Rentas Generales

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — El gasto autorizado por la Ley número 2404, de Noviembre 9 de 1888, para la construcción de un Arsenal de Guerra, se cubrirá de Rentas Generales, con la imputación que esa Ley determina.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, — *Uladislao S. Frías*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2638).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2259. — Reconociendo en la Armada Nacional como Ingeniero Naval y Mecánico al Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto el Diploma de Ingeniero Naval y Mecánico de la Real Escuela Superior Naval de Génova, obtenido y presentado á este Ministerio por el Teniente de Fragata Don Aníbal Carmona,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda reconocido en la Armada Nacional, como Ingeniero Naval y Mecánico, el Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2260. — Dando de baja y absoluta separación del servicio de la Armada á los Cirujanos D. Eliseo Vivanco, D. Martín Ruiz Moreno y D. Melitón González del Solar.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Impuesto este Ministerio de las fundadas razones expuestas por el Cirujano Mayor de la Armada, en su nota de fecha 12 del corriente mes, dando cuenta de las faltas cometidas por los Cirujanos de la Corbeta « La Argentina » y Cañoneras « Paraná » y « Uruguay » al no ocupar sus respectivos puestos á la salida de esos Buques, que han sido designados para practicar estudios hidrográficos en el Puerto de Bahia Blanca; y

Considerando: 1.° — Que no es dable tolerar faltas de esta naturaleza sin rebajar la disciplina y desquiciar el servicio de Sanidad de la Armada;

2.° — Que dado el carácter de la Comisión que se ha encomendado á los Buques citados, aquellos Cirujanos han incurrido en una gravísima falta que debe ser penada sin consideración de ningún género; y

3.° — Que el Ministerio es el único que puede conceder licencias que pasen del término de 48 horas, como ha sido comunicado por Orden General de la Armada,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Dar de baja y absoluta separación del servicio de la Armada á los Cirujanos D. Eliseo Vivanco, D. Martín Ruiz Moreno y D. Melitón González del Solar, debiendo el Señor Cirujano Mayor adoptar, á la mayor brevedad, las medidas convenientes para que los mencionados Buques no carezcan de los servicios facultativos que les son necesarios.

Art. 2.° — Comuníquese para su inmediato y debido cumplimiento, dése en la Orden General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2261. — Nombrando Comandante del Cútter « Santa Cruz » al Teniente de Fragata D. Macedonio Bustos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comandante del Cútter « Santa Cruz »,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del Cútter « Santa Cruz » al Teniente de Fragata D. Macedonio Bustos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2262. — Nombrando Segundo Comandante de la Bombardera « República » al Alférez de Navío D. César Silveyra

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2.° Comandante de la Bombardera «República»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Comandante de la Bombardera «República» al Alférez de Navío D. César Silveyra.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2263. — Abriendo un Crédito Suplementario de 95.000 pesos moneda nacional al inciso 12, ítem 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, para atender al pago de víveres indispensables al consumo de los Buques de la Armada y demás Reparticiones Marítimas.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Habiéndose notado que la suma asignada en la Ley del Presupuesto vigente de Marina es insuficiente para atender al pago de los víveres indispensables al consumo de los tripulantes de los Buques de la Armada y demás Reparticiones Marítimas, que aún deben ser racionadas en el corriente mes y siendo éste por lo tanto, un servicio que no puede diferirse,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

1.° — Que se abra un Crédito Suplementario de noventa y cinco mil pesos moneda nacional al inciso 12, ítem 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

2.° — La suma que expresa el artículo anterior será invertida en el pago de los víveres entregados en el corriente año para el consumo de la Armada y demás Reparticiones de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda y dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo. — N. Quirno Costa. — Estanislao S. Zeballos. — Filemón Posse.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2264. — Nombrando Jefe del Batallón 3 del Regimiento número 3 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Jefe del Batallón 3 del Regimiento número 3 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del expresado Batallón, á D. Pedro A. Pardo.

Art. 2.° — Expídase el título respectivo; comuníquese al Estado Mayor General á sus efectos, y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2265. — Nombrando Jefe del Batallón número 4 del Regimiento 7 de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Batallón número 4 del Regimiento 7 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital, al ciudadano D. Luis M. del Carril.

Art. 2.° — Expídase el título respectivo y comuníquese á quienes corresponda para su ejecución.

JUÁREZ CELMAN.
Octavio M. Massini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2266. — Nombrando Jefe del Regimiento 7 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° —Nómbrase Jefe del 7.° Regimiento de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital á D. José T. Herrera, Jefe actualmente del 1.er Batallón del mismo Regimiento.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
Octavio M. Massini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2267. — Nombrando 2.° Jefe del 4.° Batallón de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Batallón 4 de Infantería de Línea al Mayor D. Alejandro Azopardo, cuyo cargo ha quedado vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Octavio M. Massini.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2268. — Nombrando Coroneles de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 31 de 1889.

En virtud del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en la fecha,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Quedan nombrados Coroneles de la Provincia de Buenos Aires: Juan L. Somoza, Rodolfo Michemberg, Martín Boneo, Juan J. Castro, Pedro A. Costa, Guillermo Doll, Buenaventura Herrera, Guillermo A. Ball, Crescencio Acosta y Justo M. Villanueva.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2269. — Nombrando Jefe de la Guardia Nacional de La Plata

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 31 de 1889.

Procediendo al nombramiento de Jefes de la Guardia Nacional de la Capital,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Quedan nombrados Jefes del 1.er Batallón de Infantería de Guardia Nacional de la Capital D. Augusto Gorordo; del 2.°, D. José M. Urien; del 3.°, D. Gabriel T. Gallino; del 4.°, D. Enrique López.

Art. 2.°—Queda nombrado Jefe del Regimiento de Caballería D. Ricardo Rivademar.

Art. 3.°—La Inspección General de Milicias queda encargada de la distribución de los enrolados en los Batallones y Regimientos expresados.

Art. 4.°--Comuníquese, etc.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2270. — Nombrando Jefes de la Guardia Nacional para 1890

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 31 de 1889.

Procediendo al nombramiento de los Jefes de la Guardia Nacional en los Partidos de la Provincia para el año próximo,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Articulo 1.°—Queda nombrado Jefe de la Guardia Nacional del Partido de:

Ajó — Martín Campos (hijo).
Almirante Brown — Ismael Bengolea.
Arrecifes — Julio F. Eguia.
Ayacucho — Máximo Saavedra.
Azul — Celestino Muñoz.
Adolfo Alsina — Bruno García.
Bahía Blanca — Tomás Rojas Islas.
Balcarce — Enrique Bosch.
Baradero — José T. Nata.
Barracas al Sud — José Hernández.
Bolívar — Federico Dozo.
Bragado — Segundo Arce.
Brandzen — Mariano Rodriguez.
Cañuelas — Adolfo P. Rodriguez.
Carmen de Areco — Emilio Vivanco.
Castelli — Federico Martinez de Hoz (hijo).
Chacabuco — Julio Diehl.
Chascomús — Domingo Casalins.
Chivilcoy — Saturnino López.
Coronel Suárez — Andrés López Osornio.
Coronel Dorrego — Arturo Villanueva.
Campana — Domingo Burgos.
Dolores — Esteban Facio.
Exaltación de la Cruz — Eduardo Tormez.
General Pueyrredon — José M. Dupuy.
General Rodriguez — Pedro Ubelen.
General Villegas — Mariano Melo.
Guaminí — Pedro A. Pesca.
General Sarmiento — Diego Cruz.
Juárez — Nicolás Parravicini.
Junín — Ataliva Roca (hijo).
Las Conchas — Carlos Maldonado.
Las Flores — Demetrio Diaz.
Las Heras — José N. Fernández.
Lincoln — Arturo Masey.
Lobería — Jacinto López.
Lobos — Pedro S. Viñales.
Lomas de Zamora — Marcos Aráoz.
Luján — Gualberto Ramírez.

Magdalena — Eduardo Malter.
Maipú — Norberto Rodríguez.
Mar Chiquita — Eduardo Ezeiza.
Marcos Paz — Juan Arce.
Mercedes — José L. Fagues.
Merlo — Ventura Pizarro.
Moreno — Ignacio Maldonado.
Monte — Ramón Videla Dorna.
Morón — Lorenzo Basone.
Matanza — Atanasio Zeballos.
Navarro — Abelino Aramburu.
Nueve de Julio — Zenón Lascano.
Necochea — Samuel Rosetti.
Olavarría — José Eugenio Grigera.
Pergamino — Eduardo Grondona.
Patagones — Florentino E. Villalba.
Pila — Ramón Aramburo.
Pilar — Adelaido Llanos.
Puan — Augusto Larrosa.
Quilmes — Daniel Paz.
Ramallo — José N. Quiroga.
Rauch — Basilio Casal.
Rojas — Juan P. Tornez.
Ranchos — Emilio Flores.
San Nicolás — Ramón García.
Saladillo — José M. Aldao.
Salto — Alejandro Sierra.
San Andrés de Giles — Anselmo Gariboto.
San Antonio de Areco — Anastasio Cardozo.
San Fernando — Fernando Cordero.
San Isidro — Pedro Palacios.
San Martín — Marcos F. Gutiérrez.
San Pedro — Tomás Salas.
San Vicente — Anacleto Ponsati.
Suipacha — Juan de D. Silva.
Tandil — Francisco Almirón.
Tres Arroyos — Martín V. Agresta.
Tordillo—Ciriaco Madrid.
Tuyú — Tomás B. Pita.
Trenque Lauquen — Aureliano Aráoz.
Vecino — José B. Rodríguez.
Veinticinco de Mayo — Silverio Luna.
Villarino — Pedro F. Larrosa.
Zdrate — Manuel Zabala y Atucha.
Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PAZ.
Francisco Seguí.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2271. — Nombrando Inspector General de Milicias de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 31 de 1889.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por D. Guillermo Ball, del empleo de Inspector General de Milicias, que desempeñaba,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Queda nombrado Inspector General de Milicias de la Provincia el ciudadano D. Rodolfo Meichemberg.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2272. — Nombrando Sub-Inspectores de Milicias de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Diciembre 31 de 1889.

Procediendo al nombramiento de Sub-Inspectores de Milicias de la Provincia,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Quedan nombrados Sub-Inspectores de Milicias para la:

1.ª Sección — Juan A. Domínguez.
2.ª id. Martín Boneo.
3.ª id. Juan J. Castro.
4.ª id. Pedro A. Costa.
5.ª id. Guillermo Doll.
6.ª id. Juan L. Somoza.
7.ª id. Guillermo Ball.
8.ª id. Crescencio Acosta.
9.ª id. Buenaventura Herrera.
10.ª id. Felipe Arostegui.
11.ª id. Justo M. Villanueva.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PAZ.
Francisco Seguí.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

AÑO 1890

2273. — Nombrando 2.° Jefe del Batallón número 7 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al Mayor D. Juan E. Robirosa 2.° Jefe del Batallón 7 de Infantería de Línea, cuyo cargo está vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2274.— Nombrando 2.° Jefe del Batallón 5 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al Mayor D. Félix F. Bravo, 2.° Jefe del Batallón 5 de Infantería de Línea, cuyo cargo está vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2275.—Promoviendo al empleo de Sargento Mayor de Infantería de Línea al Capitán de la misma Arma D. Augusto A. Maligne, y al empleo de Teniente 2.° al Alférez del Regimiento de Artillería de Costas D. Desiderio Manrique.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 9 de 1890.

Visto: Las propuestas que preceden, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévese al empleo de Sargento Mayor de Infantería de Línea al Capitán de la misma Arma D. Augusto A. Maligne.

Art. 2.°—Promuévese al empleo de Teniente 2° al Alférez del Regimiento de Artillería de Costas D. Desiderio Manrique.

Art. 3.°—Expídanse los Despachos correspondientes por las respectivas Secretarías del Departamento de Guerra y Marina, dése en la Orden General, é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2276.—Confirmando el nombramiento de Jefe del Regimiento de Artillería de Costas en el Jefe del ex-Batallón de la misma Arma Teniente Coronel Don Ramón Correas.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 13 de 1890.

Habiendo sido refundidas las Fuerzas de la Guarnición de la Isla de Martín García y cambiada la denominación de Batallón por la de Regimiento de Artillería de Costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 15, ítem 3, del Presupuesto de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Confírmase el nombramiento de Jefe del Regimiento de Artillería de Costas, en el Jefe del ex-Batallón de la misma Arma, Teniente Coronel D. Ramón Correas.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2277.—Promoviendo á varios Oficiales del Regimiento de Artillería de Costas al empleo inmediato superior

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1890.

Visto: Las propuestas que eleva la Junta Superior de Marina, correspondientes al Regimiento de Artillería de Costas, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Teniente 2.° á los Alféreces del Regimiento de Artillería de Costas D. Eduardo Broquen, D. Teófilo Valdez y D. Alfredo Cordero; y al empleo de Alférez al Sargento 1.° distinguido D. Florentino Chamorro.

Art. 2.°—Expídanse los Despachos respectivos, dése en la Orden General de la Armada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2278.—Reduciendo al número de siete marineros el personal de las Auxiliarías de Marina de Corrientes, Paraná, Rosario, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú, Patagones, La Paz, Santa-Fé, Victoria y Concordia.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 28 de 1890.

Siendo necesario reducir el personal de las Auxiliarias de Marina, en razón de haberse aumentado, en el corriente año, el sueldo del Marinero, y no alcanzando á cubrir ese gasto la partido asignada con tal objeto en el Presupuesto vigente del Departamento de Marina,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Queda reducido, desde el 1° de Febrero próximo, el personal de las Auxiliarías de Marina de Corrientes, Paraná, Rosario, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú, Patagones, La Paz, Santa-Fé, Victoria y Concordia, al número de siete Marineros para cada una.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2279.—Nombrando varios Capellanes del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 28 de 1890.

En virtud de la propuesta del Vicario General y lo informado por el Estado Mayor General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Resuelve:

Con arreglo á lo establecido por la Ley de Presupuesto por el presente año, nómbranse Capellanes del Ejército á los Presbíteros Reginaldo González, del Hospital Militar; Felipe Olivera, Nicanor Sánchez, Gregorio Braguez, Felipe Gómez, Luis Solá, Gabriel Seguí y Pedro Boras.

Estos nombramientos empezarán á regir desde el 1.° de Enero del corriente, en la forma determinada por el Presupuesto.

Comuníquese esta Resolución al Estado Mayor General del Ejército y Contaduría General para su cumplimiento.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, número 1).

2280.—Organizando el Cuerpo Médico de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1890.

Siendo necesario organizar el Cuerpo Médico de la Armada, de conformidad con la Ley número 2377 y el Presupuesto vigente en el presente año,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Designase como Inspector General del Cuerpo Médico de la Armada al ex Cirujano Mayor Doctor D. Pedro Mallo, sin perjuicio de continuar como Vice-Presidente de la Comisión Directiva del Hospital Militar.

Art. 2.°—Los actuales Cirujanos Principales D. Benjamín J. Aráoz, D. Mariano Mason y D. Alejandro Quiroga, pasarán á revistar como Cirujanos de Escuadra, asimilados á Capitanes de Navío, de conformidad con el artículo 9 de la Ley citada número 2377.

Art. 3.°—Los Cirujanos D. Carlos A. Mason, D. Federico Cuñado, D. Mario Cornejo, D. Francisco Pacini, D. Félix Pagola y D. Luis Velarde, revistarán como Cirujanos de División, asimilados á Capitanes de Fragata.

Art. 4.°—Los Cirujanos D. Cornelio Santillán, D. Roberto Laspiur, D. Juan A. Mitre, D. Francisco M. Ruiz, D. Mariano Orgaz Montes, D. Fortunato Baigorri, D. José A. Berutti, D. Francisco de Veyga, D. Ramón J. Azcárate, revistarán como Cirujanos de 1ª clase, asimilados á Tenientes de Navío.

Art. 5.°—Revistarán como Cirujanos de 2.ª clase, asimilados á Tenientes de Fragata, D. Rodolfo Posse, D. Jerónimo Bastida, D. Polidoro Seggers y D. Luis Motybelger.

Art. 6.°—Continuarán revistando en su clase, como Farmacéutico Mayor D. Manuel S. Martínez, asimilados á Teniente de Navío; como Farmacéuticos de 1.ª clase, D. Caupolican Castillo, D. Honorio Guilleaut, D. Enrique Surraco, D. Pedro N. Santillan, Don Ovidio Infanzón, D. Victoriano Belloso, D. Tomás Salguero, D. José Piraino, D. Joaquín Araujo, D. Juan M. Biedma; asimilados á Alférez de Navío, como Farmacéuticos de 2.ª clase, asimilados á Alférez de Fragata, D. Luis Beguerisse, D. Silvio Marchisio, D. Eugenio Vauzetti, D. Luciano Couget, y D. Ramón Canalda; como Escribiente 1.° D. José María Guttero y D. Luis Márquez; como Ordenanza, Santiago Campodónico.

Art. 7.°—El Señor Coronel Doctor D. Manuel Biedma pasará al Hospital Militar de la Capital, encargado de la asistencia de Jefes y Oficiales de dicho Establecimiento, y Miembros de la Comisión Directiva del mismo, con el sobresueldo de doscientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán al ítem 7 de Departamento de Guerra.

Art. 8.°—El personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada continuará rigiéndose por el Reglamento en vigencia.

Art. 9.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2281.—Nombrando Comandante del Pailebot Piedrabuena al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1890.

Visto: La nota que precede, de la Junta Superior de Marina, acompañando una terna para el comando del Pailebot «Piedrabuena»,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Pailebot «Piedrabuena» al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2282.—Nombrando Director del Colegio Militar de la Nación

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1890.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Director del Colegio Militar de la Nación, al Coronel D. José I. Garmendia.

Art. 2.°—Comuníquese al Estado Mayor General, para que ponga en posesión de su cargo al nombrado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(*Registro Nacional de la República Argentina*),

2283.—Poniendo en ejercicio de su cargo al Director del Arsenal y Talleres de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1890.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Queda en ejercicio de su cargo, el Director del Arsenal y Talleres de Guerra, General D. Domingo Viejobueno.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2284.—Nombrando una Comisión para estudiar el «Proyecto de señales» con destino á la Armada, presentado por el Teniente de Fragata D. Emilio A. Bárcena.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1890.

Siendo de utilidad, para el servicio de la Armada, adoptar un «Código de señales», que responda á sus actuales necesidades; y

Visto: El informe del Centro Naval respecto al proyecto que ha presentado el Teniente de Fragata D. Emilio A. Bárcena,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión, compuesta del Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, como Presidente, y de los Capitanes de Navío D. Lázaro Iturrieta y D. Martín Rivadavia; Teniente de Navío D. Manuel Domecq García, D. Eduardo O'Connor y D. Federico Nouguier, para que estudien el «Proyecto de señales» para la Armada, presentado por el Teniente de Fragata D. Emilio A. Bárcena; debiendo, igualmente,

ensayarlo prácticamente en los Buques de la 1.ª División é informar á la brevedad posible.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

C. PELLEGRINI.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2285.—Aumentando el personal subalterno de la Corbeta "La Argentina"

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1890.

Atento lo expuesto en la nota que obra en este expediente, del Comandante de la Corbeta «La Argentina», relativa al aumento del personal subalterno; y

Visto: Lo manifestado por la Junta Superior de Marina y teniendo en cuenta que los servicios especiales á que está destinado este Buque, como Crucero de instrucción exigen ese aumento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Auméntase el personal subalterno de la Corbeta «La Argentina» con las clases siguientes, que revistarán desde el 1.° de Abril próximo: un Mayordomo, dos Contramaestres de 2.ª clase, 4 Cabos de Mar, 4 Timoneles, 15 Marineros de 1.ª clase y 5 de 2.ª clase.

Art. 2.°—Estos sueldos se imputarán de acuerdo con lo que asigna la Ley del Presupuesto vigente del Departamento de Marina á las respectivas clases, al inciso 10, ítem 4.° rebajando ese personal de la Corbeta «Chacabuco».

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2286.—Determinando que la Corbeta "La Argentina" emprenda en el mes de Mayo próximo, un viaje de instrucción con destino á los Estados Unidos de Norte América.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1890.

Debiendo realizarse, en breve, el viaje de instrucción que prescribe el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval, para los Alumnos egresados de ese Establecimiento, y hallándose al terminar las reparaciones y arreglos mandados ejecutar con ese objeto en la Corbeta «La Argentina»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Que en el mes de Mayo próximo, zarpe la Corbeta «La Argentina» de nuestro Puerto, en viaje de instrucción, con destino á los Estados Unidos de Norte América, llevando á su bordo los Alumnos últimamente egresados de la Escuela Naval.

Art. 2.°—«La Argentina», en su viaje de ida, hará escalas en algunos Puertos de las

Costas del Brasil, Venezuela, Colombia, América Central y Méjico y á su regreso tocará en otros de España y en las islas de Cabo Verde ó de Madera y Santa Elena.

Art. 3.°—Por la Junta Superior de Marina se redactarán y se entregarán al Comandante de la Corbeta «La Argentina», Capitán de Navío, D. Martín Rivadavia, las instrucciones relativas á este viaje.

Art. 4.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
E. Racedo.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2286. (bis)—Nombrando Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Hacienda, Justicia, Culto é Instrucción Pública y Guerra y Marina

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ministros de Estado:

En el Departamento del Interior, al Señor Senador al Congreso, Doctor D. Salustiano E. Zavalía.

En el Departamento de Hacienda al ciudadano D. Francisco Uriburu.

En el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Señor Diputado al Congreso, Doctor D. Amancio Alcorta; y en el Departamento de Guerra y Marina, al General de División D. Nicolás Levalle.

Art. 2.° — Mientras se provee al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, desempeñará esa Cartera el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Amancio Alcorta.

Art. 3.° — Señálase el día 18 de Abril corriente, á las 2 p. m., para que los Ministros nombrados presten el juramento de Ley.

Art. 4.° — El Sub-Secretario del Ministerio del Interior, refrendará este Decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Manuel M. Zorrilla.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2287.—Disponiendo que los Coroneles, Jefes de los Regimientos de Infantería, ejerzan en sus Batallones de Línea, la intervención directa que les corresponde.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1890.

Conviniendo al mejor servicio que los Coroneles que comandan Regimientos, aunque éstos no se hallen organizados, ejerzan sobre los Batallones de Línea que, respectivamente, forman parte de ellos, la intervención directa que les acuerda la Ordenanza, como inmediatos responsables del mantenimiento de su instrucción, moral y disciplina, haciéndose así práctica su autoridad de tales Jefes de Regimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Desde la fecha en adelante, los Coroneles Jefes de los Regimientos de Infantería ejercerán en los Batallones de Línea que los componen, la intervención directa que les corresponde.

Art. 2.°—El Estado Mayor General del Ejército queda encargado del exacto cumplimiento de este Decreto, que hará conocer por la Orden General.

Art. 3.°—Queda sin efecto toda Disposición anterior que se oponga al presente.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2288.—Nombrando Segundo Comandante del Crucero "Patagonia" al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1890.

Visto: La propuesta que precede, de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Segundo Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva.

Art. 2.°—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2289.—Nombrando Jefes de Artillería de Costa y del Regimiento 1

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1890.

Habiéndose producido la vacante del comando del Regimiento 1 de Artillería, por renuncia del Coronel que lo ejercía, en virtud de haber sido electo Diputado al Honorable Congreso, y hallándose vacante, también el comando de la Artillería de Costa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe de la Artillería de Costa al Teniente Coronel D. Carlos Sarmiento.

Art. 2.°—Nómbrase Jefe del Regimiento 1 de Artillería, al Coronel del arma D. Remigio Gil, y Segundo Jefe al Teniente Coronel de Artillería, D. Esteban Rams.

Art. 3.°—El Estado Mayor General pondrá en posesión de sus cargos á los nombrados, con las formalidades de Ordenanza.

Art. 4.°—Comuníquese y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2290.—Disponiendo que los ex Alumnos de la Escuela Naval últimamente egresados de ese Establecimiento, sean embarcados á bordo de la Corbeta "La Argentina" para verificar el viaje de instrucción ordenado.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1890.

Atento lo expuesto en la precedente nota de la Junta Superior de Marina,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Que los ex Alumnos de la Escuela Naval últimamente egresados de ese Establecimiento sean embarcados, á la mayor brevedad, á bordo de la Corbeta «La Argentina», para verificar el viaje de instrucción ordenado, como Guardias Marinas, gozando del sueldo de Alféreces de Fragata, desde el 1.° de Febrero último, en que fueron reconocidos en tal empleo.

Art. 2.°—Quedan comprendidos en este Decreto y en el de 31 de Enero del corriente año, los ex Alumnos Florencio Dónovan y Julio Córdoba, que rindieron examen de egreso, últimamente.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2291. — Determinando que los Talleres y Arsenal de la Armada dependan de la Junta Superior de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1890.

Correspondiendo á la Junta Superior de Marina ejercer, en representación de este Departamento, comando, inspección y control, sobre todo el personal y material de las Fuerzas de mar de la República; y

Considerando:— Que los Talleres y el Arsenal de Marina, donde los Buques de la Armada se componen, conservan y arman, deben necesariamente estar sujetos al Régimen Militar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Desde la fecha en adelante, los Talleres y el Arsenal de la Armada dependerán de la Junta Superior de Marina.

Art. 2.° — La Junta establecerá, en la forma y con el personal que crea conveniente, una Comisión Inspectora de los Talleres y Arsenal, con la misión de vigilar todos sus servicios, del punto de vista de los intereses del Estado, y de la aplicación de las Leyes y Reglamentos, é investigar y verificar lo que juzgue conveniente, con facultad para impedir cualquier trabajo ó gasto que importe un gravamen para el Tesoro.

Art. 3.° — La Comisión es responsable de las demoras que indebidamente sufran los Buques en reparación, de las pérdidas injustificadas que ocasionen los que estén en desarme, de los errores que con su ausencia ó por su culpa se cometan en los trabajos, y de la prudente y honrada administración de los fondos.

Art. 4.° — La Junta Superior de Marina es, por su parte, responsable del exacto y escrupuloso cumplimiento de este Decreto; á cuyo efecto, mensualmente, rendirá cuenta minuciosa del movimiento de los fondos, situación de los presupuestos, estado de las obras y conservación de los materiales existentes.

Art. 5.° — Considerando el mayor trabajo y responsabilidad que pesarán sobre la Junta, auméntase su personal con los Oficiales Superiores, Vocales de la misma, Capitanes de Navío D. Rafael Blanco y D. Enrique G. Howard, debiendo gozar los Jefes y Oficiales que la componen de todas las prerogativas del comando y las compensaciones correspondientes al personal embarcado.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2292. — Poniendo bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno la Inspección de Milicias de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Marzo 14 de 1890.

Habiendo sido suprimida la Inspección General de Milicias, por Acuerdo del 13 del corriente, en virtud de la autorización legislativa de fecha diez y siendo necesario designar la repartición que debe seguir entendiendo en los asuntos que existan en tramitación y los que en adelante se inicien,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Las funciones que ejercía la Inspección General de Milicias serán desde la fecha desempeñadas por el Ministerio de Gobierno.

Art. 2.° — Comisiónase al Oficial Mayor del mismo para que se reciba de dicha Oficina bajo inventario y demás formalidades de estilo.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

COSTA.
Epifanio Portela.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2293. — Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1890.

Habiendo sido llamado el Coronel D. José María Fernández para desempeñar, en el Ministerio de Guerra, funciones que, por el tiempo que absorben, lo inhabilitan para seguir ocupándose de la Ayudantía General, que, con recomendable celo y actividad, ejerció en el Estado Mayor General del Ejército, y siendo indispensable que ese elevado cargo no quede por más tiempo vacante, y sea llenado con un Oficial Superior caracterizado por sus conocimientos y exactitud en el servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al Coronel del Regimiento 5 de Infantería de Línea D. Sócrates Anaya.

Art. 2.° — Comuníquese y hágase saber por la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
N. Lavalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2294. — Nombrando Jefe del Regimiento 5 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1890.

Hallándose vacante el empleo de Coronel del Regimiento 5 de Infantería de Línea,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 5 de Infantería de Línea al Coronel D. Salvador Tula.

Art. 2.° — Comuníquese y hágase saber en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2295. — Nombrando Jefe del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para llenar la vacante de Jefe del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital al Coronel de Guardia Nacional D. Juan Andrés Domínguez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina.

2296. — Nombrando 2.° Jefe del Regimiento de Artillería de Costas al Mayor D. Eduardo Martínez

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1890.

Visto: La propuesta que precede,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento de Artillería de Costas al Mayor del Arma D. Eduardo Martínez.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2297. — Promoviendo al empleo de Alférez á los Sargentos 1.os distinguidos, del Regimiento de Artillería de Costas, D. Claudio Rosales, D. Florentino Serna y D. Gabriel Díaz.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1890.

Visto: La propuesta que eleva la Junta Superior de Marina, correspondiente al Regimiento de Artillería de Costas, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley vigente de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Alférez á los Sargentos 1os distinguidos, del Regimiento de Artillería de Costas, D. Claudio Rosales, D. Florentino Serna y Don Gabriel Díaz.

Art. 2.° — Expídanse por Secretaría los Despachos respectivos, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2298. — Dando de alta en el Ejército al Teniente General Don Bartolomé Mitre

ACUERDO

Presidencia del Senado Nacional.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1890.

Artículo 1.° — El Senado de la Nación presta su Acuerdo al Excmo. Señor Presidente de la República para reincorporar en su rango y empleo de Teniente General al ex-Presidente de la República D. Bartolomé Mitre.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de la fecha. Dado en el Senado Argentino, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.

C. PELLEGRINI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1890.

En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, dése de alta en el Ejército al Teniente General D. Bartolomé Mitre.

Comuníquese al Estado Mayor General para su ejecución, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2299. — Nombrando Director de los Talleres y Arsenal de Marina al Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey, y Sub-Director de los mismos al Teniente de Fragata, Ingeniero Naval, D. Anibal Carmona.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 12 de 1890.

Hallándose vacante el puesto de Director del Arsenal y Talleres de Marina, por renuncia del Señor Gramajo, que desempeñaba dicho cargo, y estando en los propósitos del Gobierno proveer todas las vacantes que se produzcan en las Reparticiones Militares, de acuerdo con el Decreto de 23 de Diciembre de 1886,

El Presidente de la República, Decreta.

Artículo 1.° — Nómbrase Director del Arsenal y Talleres de Marina al Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey, y Sub-Director de los mismos al Teniente de Fragata, Ingeniero Naval, D. Anibal Carmona.

Art. 2.° — Mientras el Director nombrado termina en Europa su Comisión, el Sub-Director desempeñará las funciones de aquél, con goce de todas las facultades y compensaciones que le sean inherentes.

Art. 3.° La Junta Superior de Marina mandará poner en posesión al Director interino, y dará el presente Decreto en la Orden General de la Armada.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2300. — Nombrando Auditor de Guerra al Doctor D. Daniel M. Escalada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 20 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auditor de Guerra al Doctor D. Daniel M. Escalada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2301. — Nombrando Jefe del 2.° Batallón del 1er Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1890.

Estando vacante el comando del Batallón 2.° del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del expresado 2.° Batallón del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de la Capital al ciudadano D. Benjamín Victorica y Urquiza.

Art. 2.° — Expídase el título respectivo, comuníquese al Estado Mayor General para su cumplimiento y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2302. — Resolución recaída en la nota pasada por la Comisión nombrada para que aconsejen el Reglamento Táctico de Caballería que debe ponerse en vigencia.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1890.

Conforme con lo propuesto por la Comisión Especial en este caso, el Estado Mayor General del Ejército hará observar uniformemente en los Cuerpos de Caballería para la instrucción y maniobras, el Reglamento Argentino, y á fin de que se proyecte el Reglamento definitivo para los Cuerpos de esta Arma, se constituye con ese encargo una Comisión compuesta del Señor General de División D. Julio de Vedia, como Presidente; y como Vocales á los Señores Coroneles D. José María Fernández y D. Victoriano Rodríguez y Tenientes Coroneles D. José J. Damianovich, D. Domingo Sagastizábal y D. Gregorio López y Mayor D. Eduardo Drago.

La Comisión procederá tomando por base para su trabajo el Reglamento Argentino en la parte de la instrucción y maniobras, cuya observancia se establece.

Pase al Estado Mayor General para su ejecución.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, Tomo II, número 6).

2303. — Nombrando Jefes de los Regimientos 8, 11 y 12 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1890.

Visto: Lo manifestado por el Estado Mayor General, respecto á que los Coroneles de los Regimientos 8, 11 y 12 de Infantería de Línea, por desempeñar otros cargos en la Administración y en el Congreso, no pueden ejercer en sus Regimientos el mando directo que les comete el Decreto de fecha 26 de Abril próximo pasado,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse:

Jefe del Regimiento número 8 de Infantería de Línea, al Coronel D. Manuel Fernández Oro.

Jefe del Regimiento número 11, al Coronel D. Félix Benavídes.

Jefe del Regimiento número 12, al Coronel D. Zacarías Taboada.

Art. 2.° — Comuníquese al Estado Mayor General para que ponga en posesión de su cargo á los nombrados; dése en la Orden General del Ejército, é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2304. — Determinando se extiendan los Despachos que les corresponden á los Cirujanos del Cuerpo de Sanidad de la Armada comprendidos en las disposiciones de la Ley número 2377, de fecha 18 de Octubre de 1888.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 25 de 1890.

Atento lo expuesto por la Junta Superior, de fecha 14 del corriente mes, por la que solicita se expidan los Despachos correspondientes á los Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, que se encuentran en las condiciones expresadas en el artículo 9 de la Ley número 2377, y en virtud del Decreto de 6 de Febrero próximo pasado, reglamentando la mencionada Ley,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Expídase por Secretaría el Despacho de Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con asimilación á Comodoro, al Cirujano Mayor Doctor Don Pedro Mallo.

Art. 2.° — Extiéndase el Despacho de Cirujano de Escuadra, con asimilación á Capitán de Navío, al Cirujano Principal D. Mariano Masson.

Art. 3.° — A los Cirujanos Doctor D. Federico Cuñado, D. Mario Cornero, D. Carlos L. Masson, D. Francisco Pacini, D. Félix Pagola y D. Luis L. Velarde, extiéndanseles los Despachos de Cirujanos de División, con asimilación á Capitán de Fragata.

Art. 4.° — Al Doctor D. Cornelio Santillán expídasele el Despacho de Cirujano de primera clase, con asimilación á Teniente de Navío.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

2305. — Nombrando Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Nahuel Huapí

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

Conviniendo, al mejor servicio restablecer el mando superior de la Línea Militar del Río Negro en la forma anterior al Decreto de Enero 10 del año próximo pasado, con independencia del que corresponda respectivamente á los Jefes de los Regimientos de esa Guarnición, que por la extensión de esa Línea se hallan situados á largas distancias entre sí,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Nahuel-Huapí al Coronel D. Liborio Bernal.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2306. — Nombrando Jefe del Regimiento 10 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 10 de Infantería de Línea al Coronel D. Daniel Cerri, cuya vacante deja el Coronel Bernal, por promoción á otro destino.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2307. — Nombrando Inpector de las Líneas Militares de Río Negro y Chaco Austral

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Siendo conveniente, para el mejor servicio, establecer un Inspector para las Líneas Militares, que tenga á su cargo vigilar el cumplimiento de las Disposiciones dictadas para ellas, verificar la exacta aplicación y conservación de los materiales, armamento, equipo y medios de movilidad y transporte, como lo relativo á la manutención y alojamiento de las Tropas, y en general, todo lo que se refiera al servicio y administración Militar; y conviniendo, además, que esa Inspección se ejerza con independencia del mando Superior de las Guarniciones respectivas,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector Militar de las Líneas Militares del Río Negro y Chaco Austral al General D. Napoleón Uriburu.

Art. 2.° — El Inspector nombrado recibirá las instrucciones respectivas del Ministerio de la Guerra, de quien dependerá directamente en el ejercicio de sus funciones, y deberá pasar periódicamente al Ministerio un informe detallado del resultado de las inspecciones que verifique, dando cuenta de las disposiciones que haya dictado en el desempeño de su cometido para la Resolución del caso; proponiendo, igualmente, las medidas ó reformas que considere oportunas para el mejor servicio.

Art. 3.° — El Inspector Militar propondrá de los Estados Mayores en servicio los Oficiales necesarios para el desempeño de su Comisión.

Art. 4.° — Los Jefes de las Líneas Militares expresadas dictarán las disposiciones correspondientes para que sea en ellas reconocido en el ejercicio de sus funciones el Inspector nombrado, y se preste toda cooperación á su cometido, en cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5.° — Los gastos de la Inspección de las Líneas Militares se imputarán al inciso 14, ítem 1, del Presupuesto de Guerra.

Art. 6.° — Comuníquese al Estado Mayor General, para su ejecución; dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2308. — Disponiendo enviar á Europa unos Aprendices Maquinistas para que sean distribuídos en los Talleres más convenientes

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1890.

Siendo necesario dar principio á la formación del Cuerpo de Maquinistas de la Armada con elementos puramente Nacionales y careciendo por ahora el país de una Escuela Especial para tal objeto,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — Que los Aprendices Maquinistas siguientes : José Freigó, Roberto Daunie, Jorge Ennichen, César Serna, José Ariguani, Guillermo Targuss, Federico Barbará, Guillermo Glemsie, Eduardo Magie, Juan L. Bantodano, Leopoldo Vacarezza, Augusto Bassi, Bernardo Rocco y Bernardo González, sean enviados á Europa á órdenes de la Comisión Naval Argentina, á fin de que ésta los distribuya en los Talleres más convenientes.

Art. 2.° — Los Aprendices Maquinistas que se mencionan en el artículo anterior, gozarán, mientras dure su aprendizaje en Europa. del sueldo mensual de treinta y cinco pesos oro sellado; debiendo imputarse estos sueldos al inciso 17, partidas 12 y 13, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Líbrese orden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del Señor Ministro Argentino en Londres, por la suma que corresponda á dos meses de sueldos, á fin de que pueda abonar los haberes de los Aprendices Maquinistas que se determinan en el presente Acuerdo.

Art. 4.° — Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle. — Salustiano Zavalía. — J. A. García.—J. M. Astigueta.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2309. — Dando de baja del Ejército al Sargento Mayor D. Felipe Vázquez

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

Habiéndose ordenado por el Estado Mayor General reiteradas veces se presentase el Mayor de Caballería del Ejército D. Felipe Vázquez, á responder de cargos graves

de que se le acusa, sin que hasta la fecha y á pesar del tiempo transcurrido haya dado cumplimiento á ella, lo que importa, no sólo el desconocimiento de sus deberes, sino también una de las faltas de disciplina más graves; de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ascensos Militares, en su inciso 2.°,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Dése de baja del Ejército al Mayor de Caballería D. Felipe Vázquez, comprendido en el artículo 44 de la Ley de Ascensos, sin perjuicio de ser sometido á la acción de Juez competente una vez que fuese habido.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2310. — Nombrando Comandante en Jefe de las Fuerzas en armas de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Julio 26 de 1890.

Hallándose movilizada la Guardia Nacional de la Provincia con motivo de los sucesos producidos en la Capital de la República,

El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante en Jefe de las Fuerzas en armas de la Provincia al Comandante D. Máximo Paz.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
Epifanio Portela.—Ricardo C. Aldao.—Luis García.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2311. — Nombrando varios Jefes de la Guardia Nacional movilizada en la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Julio 27 de 1890.

El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Quedan nombrados: Jefe del Estado Mayor é Inspector de Milicias, Coronel Hilario Lagos; Jefe del Detall, Coronel Diego Saborido.

Batallón 1.° — Jefe, Ramón Ballesteros; 2.° Jefe, Enrique Escola.

Batallón 2.° — Jefe, Lino Andrade; 2.° Jefe, Luis Camilian.

Batallón 3.° — Jefe, Alejandro Britos del Pino; 2.° Jefe, Esteban Mazani.

Batallón 4.° — Jefe, Isidoro Báez; 2.° Jefe, Teodoro Jiménez.

Batallón 6.° — Jefe, Coronel Gregorio Vega.

1er Regimiento de Caballería — Jefe, Héctor Canaveri; 2.° Jefe, Martín Jiménez.

2.° Regimiento — Jefe, Mariano Vera; 2.° Jefe, Arturo Jáuregui.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
Epifanio Portela.—Ricardo C. Aldao.—Luis García.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2312.—Promoviendo al empleo inmediato superior sobre el Campo de Batalla á Jefes y Oficiales del Ejército

DECRETO

Cuartel General, Plaza de la Libertad, Julio 27 de 1890.

El que firma, Comandante en Jefe del Ejército Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 39 de la Ley de Ascensos, y en nombre del Excmo. Señor Presidente de la República:

Siendo un deber de justicia premiar á los heróicos, leales y abnegados Oficiales Generales y Superiores del Ejército de Línea que tomaron parte en los Combates de ayer y hoy, donde con un puñado de valientes se jugó la suerte de la Patria contra la rebelión, diez veces superior en número y armamento; ha dispuesto conferir en la fecha ascensos en la Jerarquía inmediata superior sobre el Campo de Batalla á los Señores Generales de División Juan Ayala y Donato Alvarez.

Generales de Brigada Zacarías Supisiche y Francisco B. Bosch y Comodoro Solier.

Coroneles Enrique Godoy, Sócrates Anaya, Daniel Cerri, Francisco Leyria, José I. Garmendia, Alberto Capdevila, Amaro L. Arias, Nicolás Palacios, Félix Benavides, y Capitan de Navío don Enrique G. Howard.

Tenientes Coroneles Alejo L. Belaunde, Francisco Smith, Jorge Reyes, Julio Morosini, Camilo García, José M. Calaza, Tomás Párkinson, Ramón E. Pérez, Alfredo Vila, Eduardo Morcillo, Luis Fábrega, Jorge Rhode, Carlos Sarmiento, Rodolfo Kratzenstein, José S. Daza, Miguel Malarín.

Mayores Luis R. Coquet, Ireneo Vallejos, Federico Badié, Eduardo H. Ruíz, Guillermo Craig, José S. Sosa y Eduardo Martínez.

Dése en la Orden General del Ejército para su conocimiento y demás efectos.

N. Levalle.

Agosto 4, Cuartel General, Plaza de la Libertad.

Julio 27 de 1890.

ADICIÓN A LA ORDEN GENERAL

Declárase, igualmente, comprendidos en la Orden General del día de la fecha, los valientes Oficiales de los Cuerpos que tomaron parte en los Combates de ayer y de hoy, cuya nómina á continuación se expresa:

Cuerpo de Sanidad Militar.—Coronel D. Manuel Biedma, Alberto Costa.

Batallón 2 de Línea.—Mayor D. Juan L. Correa, Capitán Carlos Wappers, Juan S. Cambas; Teniente 1.° Félix Pinedo; Tenientes 2os Luis Llames, Juan Covaro, José Sassi; Subtenientes Jaime Croomer, Mauricio Solá, José M. Bertrés, Ricardo Pereyra; Sargento 1.° distinguido Paulino Cepeda y Juan Romero.

Batallón 4 de Infantería.—Mayor D. Alejandro Azopardo; Capitán D. Manuel Porcel de Peralta, José Benavides; Tenientes 1os Pedro Tabares, Julián Castellanos; Tenientes 2os Domingo Reyes, Adolfo A. Peña; Subtenientes Juan Miñones, Juan Nogueira, Jorge Cáceres; Distinguidos Carlos A. Bravo, Eusebio Moreno, Pedro S. Zeballos, Luis Briones, Esteban Godoy, José Maes, Antonio Ruosto, Patricio D. Casey.

Batallón 6 de Infantería.—Capitán D. Carlos Carpi, Manuel Faramiñan, Ricardo Jiménez y Antonio Tiscornia; Tenientes 1.° Cosme Caraballo y Martín E. Aldana; Teniente 2os Salustiano Gómez, Manuel Maciel y Juan Muccal; Subteniente Angel Caldas, Vicente Oviedo, Pedro S. Cáceres, Gregorio Aguiar, Ramón Aráoz, Gil Juárez, con Mención Honorífica.

Batallón 8 de Infantería.—Capitanes D. Nicolás Palavecino, Manuel de la Serna; Tenientes 1os Odilón Aubone, Cárlos M. Anderson; Teniente 2.° Nicolás Videla, Federico Mauriño, Rodolfo Soria, Facundo E. Navarro, Artemio Meneses; Subtenientes Nerêo Astengo, Bernardino París; Sargento 1.° distinguido Pedro Veira; Sargentos 2os Juan Namuncurá, José Calderón, Joaquin Trucco.

Artillería.—Mayor D. Eduardo Oliveros Escola; Capitanes Francisco Chousiño, Román González, Ramón Ruiz, José A. Rojas; Tenientes 1os Francisco Cerda, con Mención Honorífica, Félix Benavides, con Mención Honorífica; Teniente 2.° Antonio García Reinoso.

Regimiento 3 de Artillería.—Capitanes D. Manuel T. Guerrero, Pedro A. Echevarría; Teniente 1.° Andrés Bossiche; Tenientes 2os Alfredo Cordero, Eduardo Bróquen; Alféreces Bernardino Martínez, Emilio Raybaud, Néstor Saráchaga, Florentino Chamorro, Florentino Serna, Claudio Rosales; Sargentos 1.° distinguidos Angel Alais, José R. Rosso, Isauro Godoy, Francisco Domínguez, Enrique Caranielli, Segundo Plaza, Julio Santillán Vélez, Fermín Jiraud, José M. Muñoz, Tito Bruzzone, Luis Castañeda; Capitán de Banda José Grande.

Regimiento 6 de Caballería.—Teniente Coronel Juan Solís; Mayores Martín Maslein; Aníbal García; Capitán José M. Pérez; Tenientes 1os Juan José Razetti, Juan Boeri, Francisco Lemos; Tenientes 2os José M. Lozano, Antonio González, Francisco Matizen; Alféreces José Fajina, Eduardo Canedo, Antonio Sanguinetti, Antonio Cernadas, Julio Ahumada, José Ormachea, Leopoldo Reyes; Sargento 1.° distinguido Leonel Fitmauricie Sargentos 2os César Meana y Baldomero Alvarez.

N. Levalle.

ADICIÓN A LA ORDEN GENERAL DEL DÍA DE AYER

Coroneles D. Juan G. Díaz y Miguel Molina, Tenientes Coroneles Modesto Torres, Rosario Suárez y Manuel López; Mayor Mariano Vega; Capitán Martín Hernández; Teniente 2.° Juan Ayala.

N. Levalle.

ADICIÓN A LA ORDEN GENERAL

Regimiento 2 de Artillería Ligera.—Coronel Francisco Reynolds; Teniente Coronel José Avalos; Capitanes Juan F. Duclós, Rafael Aguirre, Juan Bourre, Octavio Soria, Tristán Villarruel; Tenientes 1os Manuel Bárcena, Eduardo Villarruel, Eduardo Delgado, Exequiel B. de Astrada; Tenientes 2os Emilio Ledesma, Melitón González, Benjamín Cornejo, Carlos M. Correa y Ricardo Solá; Alféreces Teodomiro Garro, Carlos Spika, Máximo Lagos, Nestor Alicedo, Jorge Laury, Julio Bellocq, Tomás S. Salvadores, Antonio C. Baigorria, Pedro A. Pérez, Enrique Oyamburo; Sargentos 1os distinguidos Guillermo Risso, Prudencio Páez, Emilio Zeballos, Cirilo R. Fernández, Carlos A. Bravo, José M. Onoreto; Sargento 2.° distinguido José Romero.

N. Levalle.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, número 8.*)

2313. — Promoviendo al empleo de Teniente General en el Campo de Batalla al General de División D. Nicolás Levalle

DECRETO

Secretaría del Presidente de la República.

Buenos Aires, Julio 29 de 1890.

En atención á los méritos del General de División D. Nicolás Levalle y á los eminentes servicios que acaba de prestar á la Patria, dominando la rebelión en armas contra las Autoridades de la Nación,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, acuerda y Decreta:

Artículo 1.° — Se confiere el empleo de Teniente General, en el Campo de Batalla, al General de División D. Nicolás Levalle.

Art. 2.° — Dése cuenta al Honorable Congreso de este Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda para que se dé en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MIGUEL JUÁREZ CELMAN.
Salustiano J. Zavalía.—Juan A. García.—
José M. Astigueta.

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, número 8*).

2314. — Nombrando una Comisión encargada de las reclamaciones presentadas por personas que hayan proveído á las necesidades del Ejército durante la revolución.

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1890.

Habiendo sido necesario disponer de la propiedad privada para atender á las necesidades del Ejército, y siendo un deber del Gobierno indemnizar á los perjudicados,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del General D. Francisco B. Bosch, como Presidente, y de los Coroneles D. Eduardo Pico, D. Sócrates Anaya, y ciudadanos Doctor D. Ernesto Pellegrini y D. José Luis Amadeo, quienes quedan autorizados para recibir todos los reclamos, tomar todas las informaciones que juzguen necesarias para comprobarlos, avaluarlos y expedir á los interesados un certificado en el que conste la propiedad reclamada y su valor, pasando un duplicado al Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Fíjase el plazo de ocho días, á contar desde la fecha, para que los perjudicados presenten ante la Comisión arriba designada los reclamos, en que deberán detallar la naturaleza de la propiedad tomada, fecha en que fué tomada y persona que la tomó, si les era conocida.

Art. 3.° — Una vez terminada la liquidación de estos reclamos, el Ministerio del Interior ordenará el pago de los certificados por Tesorería General.

Art. 4.° — La Comisión nombrada se reunirá todos los días, desde el día de mañana, en el Estado Mayor del Ejército.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Salustiano J. Zavalía.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2315. — Disponiendo que las personas poseedoras de armas de guerra y municiones las entreguen en el plazo de tres días al Departamento de Policía

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1890.

Siendo notorio que durante los últimos sucesos han sido extraidas armas y municiones del Parque de la Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Todas las personas que tengan en su poder armas de guerra ó municiones, deberán entregarlas en el Departamento de Policía, dentro del término de tres días.

Art. 2.° — Vencido este término, la Policía queda autorizada para practicar registros domiciliarios y tomar las armas donde se encuentren.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Salustiano J. Zavalía.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2316. — Disponiendo que el Regimiento de Artillería de Costas se denomine Regimiento número 3 de Artillería Ligera y se nombran sus Jefes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 31 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente Decreto, el Regimiento de Artillería de Costas se denominará Regimiento número 3 de Artillería Ligera, aumentándose su personal á cuatro Escuadrones, compuesto cada Escuadrón de dos Baterías.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 3 de Artillería al Jefe actual de la Artillería de Costa, Teniente Coronel D. Carlos D. Sarmiento, y 2.° Jefe al Mayor Eduardo Martínez, que lo es también de aquel Cuerpo.

Art. 3.° — Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2317. — Aprobando el Decreto que declara en estado de sitio el Territorio de la República y movilizando la Guardia Nacional

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Se aprueba el Decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 del corriente mes, declarando en estado de sitio el Territorio de la República y ordenando la movilización de la Guardia Nacional.

Art. 2.° — Queda limitado el estado de sitio al Municipio de la Capital, por el tiempo que el Poder Ejecutivo lo estime necesario.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA. — L. V. MANSILLA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2703).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1890.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2318. — Acordando pensión de sueldo íntegro á las viudas é hijos menores de los empleados Policiales ó Militares que han fallecido ó fallezcan al servicio de la Nación á consecuencia de las heridas recibidas en los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio próximo pasado.

LEY

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1890.

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión de sueldo íntegro á las viudas é hijos menores de todos los empleados Policiales y Militares, cualesquiera que sea su Jerarquia, que hayan fallecido ó fallezcan al servicio de la Nación, á consecuencia de las heridas recibidas en los dias 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Julio de 1890.

Art. 2.° — Las personas que invistiendo el carácter de Militares ó empleados Policiales, hubiesen quedado inutilizados para el servicio, recibirán jubilación de dos tercios del sueldo que actualmente gozan.

Art. 3.° — Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de Rentas Generales, imputándose á la misma.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

JULIO A. ROCA. — L. V. MANSILLA.
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2704).

DECRETO

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
Salustiano Zavalia.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, número 8).

2319. — Disponiendo que los Batallones de Infantería de Línea consten de 440 plazas, mandados cada uno de ellos por un Coronel, un Teniente Coronel y un Mayor del Cuerpo.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1890.

Atendiendo á que el personal actual de los Batallones de Infantería de Línea no es el suficiente para que llenen debidamente las necesidades del servicio, ni el que les corresponde como base que son esos Cuerpos de los Regimientos del Arma para los casos de movilización, y siendo necesario por esto, elevar su personal y darle la organización conveniente para que puedan llenar sus fines en todo momento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El personal de los Batallones de Infantería de Línea constará, desde la fecha, de cuatrocientas cuarenta plazas, comprendidas las Bandas, y con su división actual de cuatro Compañías.

Art. 2.° — Los Batallones de Infantería serán mandados por un Coronel, como primer Jefe, un Teniente Coronel, y un Mayor del Cuerpo.

El Coronel será el Jefe del Regimiento respectivo, en el caso de organizarse éste.

Art. 3.° — Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2320. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General, Directores del Parque y Arsenal de Guerra y del Colegio Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General al General de División D. Francisco B. Bosch; Director del Parque y Arsenal de Guerra, al General de Brigada D. José I. Garmendia, y Director del Colegio Militar al General de Brigada D. Nicolás Palacios.

Art. 2.° — Comuníquese, dése en la Orden General, y publíquese.

JUÁREZ CELMAN.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2321. — Levantando el estado de sitio en la Capital de la República

ACUERDO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 31 de Julio próximo pasado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Levántase el estado de sitio en la Capital de la República.

Art. 2.° — Queda licenciada la Guardia Nacional movilizada en toda la República.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

Julio A. Roca.—Vicente F. López.—Eduardo Costa.—N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2322. — Nombrando Jefe del Estado Mayor del Ejército al General D. Donato Alvarez

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia del cargo del Jefe de Estado Mayor del Ejército, que ha interpuesto el General D. Francisco Bosch,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al General D. Donato Alvarez.

Art. 2.° — Comuníquese, dése en la Orden General y publíquese.

PELLEGRINI.

N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2323. — Creando un Regimiento de Zapadores y Pontoneros, y nombrando Jefe del mismo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase un Regimiento de Zapadores y Pontoneros, cuyo personal constará de cuatrocientas cuarenta plazas y con la organización que corresponde á su clase, imputándose á los ítems 1, 2 y 3 del inciso 7 del Presupuesto de Guerra.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe al Coronel de Artillería D. Julio Ruiz Moreno y 2.° Jefe al Teniente Coronel de Artillería D. José Sandalio Sosa.

Art. 3.° — El Estado Mayor General del Ejército procederá á la formación de este Regimiento, según las instrucciones que recibirá del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

PELLEGRINI.

N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2324. — Nombrando Comisario General de Guerra y disponiendo que el Coronel D. Jenaro Racedo reviste en la 2.ª División del tercer Cuerpo de Ejército.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Señor Comisario General de Guerra, Coronel D. Jenaro Racedo, del puesto que desempeñaba,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comisario General de Guerra al Coronel D. José María Fernández.

Art. 2.° — El Coronel D. Jenaro Racedo pasará á revistar á la Brigada de su mando, en la 2.ª División del tercer Cuerpo del Ejército.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército para su ejecución; debiendo hacerse la entrega y recibo de la Comisaría con arreglo á las Disposiciones vigentes; avísese á la Contaduría General, á sus efectos, y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2325. — Acordando permiso al Coronel D. Antonio Susini para que acepte las condecoraciones conferidas por el Gobierno Oriental y el Rey de Italia.

LEY

Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase al Coronel D. Antonio Susini, el permiso que solicita para aceptar el Escudo de la Batalla de San Antonio, conferido por el Gobierno Oriental, y la Cruz de Caballero de la Corona, acordada por el Rey de Italia.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2709).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1890.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2326. — Promoviendo al empleo superior inmediato á Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, comprendidos en la Ley de Ascensos, y á varios Alumnos del Colegio Militar.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — En mérito á sus servicios distinguidos y conforme á lo establecido por la Ley de Ascensos, promuévense al empleo superior inmediato á los Mayores, Oficiales del Ejército y Alumnos del Colegio Militar expresados en la relación adjunta.

Art. 2.°—Promuévense, igualmente, al grado superior inmediato á los Jefes y Oficiales de la Armada cuya nómina está agregada á la misma relación.

Art. 3.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

Lista de los señores Jefes y Oficiales que por su antigüedad, comportamiento y servicios distinguidos se promueven al grado superior inmediato:

Mayores. — José M. Arias, Federico López, Diego Masson, Mariano Gache, Enrique Berhó, Carmelo Díaz, Francisco Vila, José A. Espeche, Medardo Latorre, Ubaldo Estrada, Manuel Alderete, Gabino Lobato, Mariano Salas, Agustín Matorras, Domingo Seltares, Pedro Toscano, J. M. Aparicio.

Capitanes. — Luis Aguirre, Carlos Bequi, Emilio Rouquaud, Romualdo Charelo, José M. Silva, Antonio Peredo, Américo Alvarez, Juan B. Bidegain, Vicente Pusso, Alberto Cáceres, Pedro R. Roberts, Félix A. Ramallo, David Marambio Catán, José L. Rodriguez, Gerardo J. Caula, Juan F. Genoud, Aurelio Gutiérrez, Filadelfio Villamayor, Enrique Garda, Eduardo A. Fernández, Germán Mejía, Manuel Rawson, Ricardo Ferrer, Ignacio Fragueiro, Pedro J. Reguera, Enrique Rozen, Ignacio Rodríguez, Gregorio Salvatierra, Diógenes Torres, Modestino Pizarro, Pedro Sobrecasas, Lorenzo Machado, Ranulfo F. de la Cruz, Faustino Gutiérrez, Enrique Zimmermann.

Tenientes primeros. — Manuel S. Amaya, Saturnino Castillo, Juan Etchichuri, Mauro Fernández, Primitivo González, José Bruzzone, Angel Alegre, Dulis Flores, Elizier Grandoli, Zacarías Lezica, Salvador Velazco Lugones, Dionisio Meza, Andrés Rodriguez, Alberto Von-Sidow, Enrique Schröeder, Gabino Romero, Ercilio Domínguez, Lorenzo Bravo, José M. Muñoz, Arturo Lugones.

Tenientes segundos. — Exequiel Canicova, Francisco Aguilar, Joaquín Repetto, Pedro Bruché, José Basterrechea, Pedro Casariego, Fermín Espinosa, Gabino Garmendia, Joaquín Lafleur, Ismael Lugones, Pastor Marambio, Adolfo Mors, Juan B. Ocampo, César Petit de Murat, Antonio García Reinoso, Desiderio Torino, Guillermo Oyarzú, Belisario Villegas, Nicanor Martínez, Américo Sassi.

Alféreces.—Angel Jerés Infante, Carlos E. Molina, Avelino Martínez, Alfredo Orzábal, Virgilio Villamayor, Juan Wisoscky, Eugenio Wisoscky, Enrique Larguia, Benito Meana.

Sargento primero distinguido. — Juan J. Martínez.

Sargentos segundos distinguidos. — Plácido de la Rosa, Alfredo Córdoba, Federico Belisle, Fermín Barrera Pizarro, José de San Martín, Clodomiro Usandivaras, Enrique Fernández, Froilán Leyria.

Alumnos del Colegio Militar del 5.° Año de Estudios al empleo de Teniente 2.° — Juan Moscarda, Alfredo Freixá, Apolinario Arce, Luis Góngora, Luis Vicat, Antonio Tassi, Emilio Ipola, Jacinto Cané, Armando Zavaleta.

Alumnos del Colegio Militar del 4.° Año de Estudios al empleo de Subtenientes — Carlos Gorssi, Ovidio Badaró, Demetrio Márquez, Martín Vallé, Alberto Peron, Julio Vertiz, José Maglioni, Bernardo Austerlitz, Fabián Doll, Elías Alvarez, Neris Reduello, Navor Córdoba, Lucio Arce, Antonio Airle, Felipe B. Coudin.

(Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, número 8).

2327. — Dejando sin efecto las Disposiciones por las que se daban de baja á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por delitos políticos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1890.

Habiéndose promulgado la Ley de Amnistía General para todos los delitos políticos y Militares, dictada por el Honorable Congreso de la Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Queda sin efecto el Decreto de fecha 27 de Julio próximo pasado, dando de baja á los Jefes y Oficiales que no se presentaron en el plazo señalado, y la Orden General expedida en su consecuencia con fecha 14 de Agosto último, enumerando los Jefes y Oficiales comprendidos en aquella Disposición.

Art. 2.° — Queda, igualmente, sin efecto el Decreto dando de baja á Jefes y Oficiales de la Armada por igual causa.

Art. 3.° — Comuníquese á los Estados Mayores respectivos, Contaduría General, dése al Registro Nacional y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2328. — Disponiendo revisten en la forma que se expresa los Jefes y Oficiales que vuelven al Ejército en virtud de la Ley de Amnistía General

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1890.

Al Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Conforme á lo establecido por el Decreto de 1.° del corriente, dispondrá V. S. revisten en la forma que expresa la Relación adjunta, los Jefes y Oficiales que vuelven al Ejército, en virtud de la Ley de Amnistía General.

Dios guarde á V. S.

N. Levalle.

Relación de los Jefes y Oficiales que en virtud de la Ley de Amnistía se reincorporan al Ejército, conforme á los términos del Decreto de fecha 1.° de Septiembre corriente.

GENERALES DE DIVISIÓN

Eduardo Racedo, Cuerpo de Ejército de Reserva.

Joaquín Viejobueno, Oficiales Superiores.
Teodoro García, 1.ª División 3er Cuerpo de Ejército.

GENERALES DE BRIGADA

Napoleón Uriburu, 1.ª Brigada 1.ª División 3er Cuerpo de Ejército.
Domingo Viejobueno, 2.ª » 1.ª » » » »
Manuel J. Campos, 1.ª » 2.ª » » 1er »

CORONELES

Julio Figueroa, Oficiales Superiores.
Mariano Espina, » »
José M. Morales, » »
Martín Irigoyen, » »

TENIENTES CORONELES

José García, Plana Mayor Activa
José M. Ruiz, » » »
Evergisto Vergara, 1.ª División 2.º Cuerpo del Ejército.
Gregorio López, Plana Mayor Activa.
Héctor Córdoba, Estado Mayor 1er Cuerpo de Ejército.

MAYORES

Robustiano Llanos, Plana Mayor Activa
Ricardo A. Day, » » »
Rodolfo Mom, » » »
Félix Bravo, » » »
Eusebio Garaita, » » Disponible
Juan Aldorino, 2.ª Brigada 1.ª División 3er Cuerpo de Ejército.
Carlos Soler, Cuerpo de Ejército de Reserva.
Adolfo Drury, 2.ª División 1er Cuerpo de Ejército.
Adrián Mondragón, Cuerpo de Ejército de Reserva.
Juan José Castro, Plana Mayor Inactiva.
Fermín Carranza, Estado Mayor 1er Cuerpo de Ejército.
Fernando Cabrera, Plana Mayor Activa.

CAPITANES

Fernando Carbia, Plana Mayor Activa
Diego Lamas, » » »
Augusto C. Portunato, » » »
Bernardo Calandra, » » »
Federico Calandra, » » »
J. M. Castro Sumbland, » » »
Ricardo Cornell, » » »
Alejandro Sarmiento, » » »
Adolfo Señorans, » » »
Desiderio R. y Racedo, » » »
Marcos A. Ossorio, » » »
Luis G. Fernández, » » »
Martín E. Aguirre, » » »
Juan de Dios Vila, » » »
Juan P. Manzano, » » »

Bartolomé Facio, Plana Mayor Activa.
Benjamin Calvete, » » »
Pedro Espindola, Cuerpo de Inválidos.
Gualberto V. Ruiz, Plana Mayor Activa.

TENIENTES PRIMEROS

Gregorio Vélez, Plana Mayor Activa
Estanislao López, » » »
Pablo Escalada, » » »
Constantino Reybaud, » » »
Gerardo Aranzadi, » » »
Francisco Berdier, » » »
Juan Castellanos, » » »
Juan G. Serrato, » » »
Emilio E. Correa, » » »
Rudecindo Pereyra, » » »
Adrián Godoy, » » »
Justo Solano, » » »
Faustino V. Diaz, Estado Mayor 3er Cuerpo de Ejército.
milio Palacio, Plana Mayor Activa.

TENIENTES SEGUNDOS

ublio Risso Patrón, Plana Mayor Activa
omás Vallée, » » »
enjamin Estrada, » » »
Eduardo Sisay, » » »
Arturo Albarracin, » » »
Félix Buschiazo, » » »
Mateo Ruiz Diaz, » » »
Raymundo Baigorria, » » »
Hilario Cuitiño, » » »
Teodoro S. Schröeder, » » »
Adolfo Benavidez, » » »
Rafael Oliveira César, » » »
Delfín Ovejero, » » »
Julio V. Ferrari, » » »
Eduardo Tolosa, » » »
Aníbal Villamayor, » » »
Francisco Denis, » » »
Enrique Jaureguiberry, » » »
Ramón Nogueira, » » »
Miguel Girón, » » »
Carlos Zárate, » » »
Eduardo Arraubarrena, » » »
Feliciano Lobo, » » »
Cárlos A. Buzetti, » » »
Aurelio Figueroa, » » »
Alvaro G. Pinto, 2.ª Brigada 2.ª División 2.º Cuerpo de Ejército,
Isidro Arroyo, Plana Mayor Activa

ALFÉRECES Y SUBTENIENTES

José I. Uriburu,	Plana Mayor		Activa
Juan C. Graciano,	»	»	»
Fernando Lozano,	»	»	»
Cayetano Ramírez,	»	»	»
Juan F. Recalde,	»	»	»
Romelio Fernández,	»	»	»
Alberto Aranzadi,	»	»	»
Antonio Gerkens,	»	»	»
Juan J. Comas,	»	»	»
Pedro J. Pérez,	»	»	»
Néptali Alviña,	»	»	»
Guillermo Tornquist,	»	»	»
Tristán Balaguer,	»	»	»
Telmo Pereyra,	»	»	»
José M. Mujica,	»	»	»
Eusebio C. Ibáñez,	»	»	»
Luis Guerrero,	»	»	»
Dermidio Lagos,	»	»	»
Eduardo Vello,	»	»	»

(*Boletín Oficial del Estado Mayor General del Ejército, tomo II, núm. 9).*

2329. — Creando una Escuela Normal de clases de tropa del Ejército en reemplazo de la de Cabos y Sargentos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1890.

Por cuanto la Escuela de Cabos y Sargentos, según los informes que se tiene por los conceptos de los Jefes de Cuerpo manifestados reiteradamente al Estado Mayor General del Ejército, no llena debidamente los propósitos y objeto que se tuvieron en vista por el Decreto de su creación y siendo, por otra parte, demasiado costoso al Tesoro Público su sostenimiento, á consecuencia de las ingentes erogaciones que demanda la asistencia de los Alumnos;

Por tanto,

El Presidente de la República, Acuerda y Decreta:

Artículo 1.°—En reemplazo de la Escuela de Cabos y Sargentos, créase una Escuela Normal de clases de tropa del Ejército, debiendo los Alumnos de aquélla que tengan diecisiete años cumplidos, distribuirse entre los Regimientos de Linea en clase de soldados voluntarios, dentro del Arma que cada uno curse.

Art. 2.°—Los Jefes de los Regimientos del Ejército propondrán, anualmente, al Estado Mayor General, el ingreso de un Sargento ó Cabo á la Escuela Normal por cada Compañía del Cuerpo que comanden, los que reunirán las siguientes condiciones:

1.ª—Ser Argentino.

2.ª Saber leer, escribir y poseer conocimientos de Aritmética elemental.

3.ª—Haber demostrado suficiente firmeza y energía en el mando y moralidad comprobada, militar y privadamente.

4.ª—Haber manifestado aptitudes é inclinación á la profesión de las Armas y poseer instrucción, servicios y espíritu Militar.

Art. 3.°—El Curso Normal durará nueve meses, desde Marzo á Noviembre de cada año.

Art. 4.°—La Dirección de la Escuela estará á cargo de un Jefe Superior y de un Consejo Directivo, compuesto del Director General y seis Directores de Sección, cada uno de ellos encargado de los ramos de enseñanza siguiente:

1.°—Escuela teórico-práctica de tiro.

2.°—Gimnasia y esgrima.

3.°—Artillería é Ingenieros.

4.°—Infantería.

5.° – Caballería.

6.°—Administración interna de los Cuerpos, procedimientos y Código Penal Militar.

Art. 5.°—El Cuerpo docente de la Escuela se compondrá exclusivamente de Oficiales del Ejército.

Art. 6.°—El Consejo Directivo proyectará el Reglamento General de la Escuela, debiendo cada Director de Sección presentar el que incumbe á la suya. Este Reglamento será aprobado por el Estado Mayor General, previo estudio y dictamen de una Comisión ad hoc, nombrada al efecto por el mismo.

Art. 7.°—El Consejo Directivo, los Oficiales Instructores y el Personal doméstico del Establecimiento compondrán una Sección del Estado Mayor General del Ejército, debiendo revistar y ser pagos por esta Repartición. Los Sargentos ó Cabos alumnos revistarán en los Cuerpos á que pertenezca cada uno, con la nota de «En la Escuela Normal», á objeto de facilitar el debido control.

Art. 8.°—A los efectos de la percepción de los haberes, sobresueldos, rancho, vestuario, equipo y demás asignaciones con destino á los Alumnos y al sostenimiento de la Escuela, formará y pasará la Dirección General listas y planillas especiales, debiendo la Contaduría General de la Nación imputar al inciso respectivo las erogaciones que demanden esos servicios.

Art. 9.°—Los gastos menores de la Administración y Dirección de la Escuela, y todos aquellos que el cumplimiento del presente Decreto requiera, se imputarán donde por su naturaleza corresponda.

Art. 10.—Terminado el Curso Normal, el Director General de la Escuela dará cuenta al Estado Mayor General del Ejército, solicitando á la vez la Comisión Examinadora que deba presidir los Exámenes anuales.

Esta Comisión la constituirán los Coroneles y Jefes de Regimiento y Capitanes Comandantes de Compañía de los Cuerpos de Guarnición en la Capital, y será presidida por el Oficial Superior más antiguo que tenga ella.

Art. 11.—Los Sargentos y Cabos Alumnos, individualmente, rendirán Examen teórico-práctico con sujeción al Programa de Enseñanza de la Escuela, y en los ejercicios colectivos; la Comisión Examinadora, especialmente, estará encargada de informar sobre los resultados del conjunto para la aplicación de la guerra.

Art. 12.—La Comisión Examinadora, elevará al Estado Mayor General, el informe del Examen y las planillas de clasificación obtenida por los Alumnos; debiendo, al mismo tiempo, formar concepto particular y general de la competencia y capacidad del Personal Directivo y Docente de la Escuela, y proponer las modificaciones que, á juicio de ella, deban introducirse en el Plan General de Enseñanza.

Art. 13.—Todo Sargento ó Cabo que termine satisfactoriamente el Curso Normal recibirá un Diploma firmado por el Presidente de la Comisión Examinadora y visado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el que acreditará la clasificación general que hubiere obtenido en los Exámenes, incorporándosele luego al Cuerpo de su proce-

dencia como instructor. Estas clases podrán prolongar sus servicios, renovando sus empeños, ya sea como voluntarios, sustitutos ó enganchados, siempre que su conducta moral y condiciones físicas sean intachables.

Art. 14.—El Sargento ó Cabo proveniente de la Escuela Normal, que preste servicio instructor durante doce años consecutivos, al ser licenciado del servicio, conservará su rango Militar con opción á ocupar preferentemente, y con relación á él, un empleo civil en cualquiera oficina dependiente de la Administración Nacional, hasta alcanzar la jubilación á mérito de sus servicios y tiempo que la Ley prescribe, debiéndosele acreditar á este objeto los años que sirvió en las filas del Ejército.

Art. 15.—Las Escuelas Primarias establecidas en los Cuerpos del Ejército deberán conceptuarse auxiliares de la Normal de clases, por cuanto en aquélla se dará á la tropa la preparación para el ingreso á ésta. En consecuencia, los Jefes de Regimiento harán observar en las de su dependencia que la enseñanza esté bien regularizada y las clases no sufran interrupciones en el estudio y preparación elemental, ni aun cuando en el servicio de armas é instrucción práctica estuviesen recargados, remitiendo al Estado Mayor General, trimestralmente, una planilla de clasificaciones de aplicación, adelanto y conducta de cada Alumno, y, semestralmente, el Cuadro General de Exámenes por que pasarán aquéllos ante la Junta de Capitanes, bajo la Presidencia del Coronel del Regimiento ó el que haga sus veces.

Art. 16.—El personal de Jefes y Oficiales de la Escuela de Cabos y Sargentos, que por el presente Decreto queda sin destino, pasa á revistar á la sexta Sección del Estado Mayor General.

Art. 17.—El Director General, los Directores de Sección y Oficiales que han de constituir el Cuerpo Docente de la Escuela Normal de clases, será propuesto al Ministerio de la Guerra por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con facultad en lo sucesivo, para proveer las vacantes que se produzcan en aquel Establecimiento, á propuesta del Director General.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los alumnos de la extinguida Escuela de Cabos y Sargentos que previamente se distribuyeron en los Cuerpos del Ejército, y tengan diecisiete años cumplidos, quedan de hecho incorporados á la Escuela Normal, á objeto de cursar las materias de enseñanza reglamentaria para obtener el título de instructor; pudiendo, los que hayan cumplido dieciseis años, solicitar el ingreso á ella; debiendo unos y otros someterse á un exámen de clasificación ante el Consejo Directivo de la misma.

Estos Alumnos cursarán los términos que el Programa de Estudios determine para la obtención del empleo de Sargento, debiendo al terminar sus estudios, reincorporarse á los Cuerpos á que pertenecen.

Los Alumnos menores de dieciséis años, deberán ser licenciados del servicio, siempre que sus padres ó tutores no deseen que continúen en el Ejército.

Comuníquese á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2330.—Nombrando Comandante del Transporte «Villarino» al Teniente de Navío D. Federico Mourglier

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1890.

Visto: La propuesta que precede, de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Transporte «Villarino» al Teniente de Navío D. Federico Mourglier.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2331. — Acordando pensión á la Señora María Varela de Beccar é hijos menores

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora María Varela de Beccar é hijos menores, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba su esposo, el Auditor de Guerra Doctor D. Cosme Beccar.

Art. 2.° — Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2722).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2332. — Acordando pensión á la Señora Julia del G. de Ruiz Moreno

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Julia del G. de Ruiz Moreno, viuda del Coronel D. Octavio Ruiz Moreno, la pensión mensual de trescientos pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui. — L. V. Mansilla.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2730).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Pellegrini.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2333. — Acordando pensión á Gregorio, Julio y Rosa Albarracín

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á Gregorio, Julio y Rosa Albarracín, hijos del Teniente segundo D. Gregorio Albarracín, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se imputará á la presente Ley, haciéndose de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui. — L. V. Mansilla.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2731).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Pellegrini.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2334. — Abriendo un Crédito Adicional de ciento cincuenta mil pesos para la provisión del vestuario de verano, del Ejército

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito Adicional al inciso 9.°, item 1.°, del Presupuesto de Guerra, del corriente año, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 150.000), para atender á la provisión del vestuario de verano, del Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui. — L. V. Mansilla.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2738).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Pellegrini.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2335.— Comisionando al Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora para el arrendamiento de la Fábrica Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Teniendo en vista que la capacidad de producción de la Fábrica Nacional de Pólvora es muy superior á las necesidades ordinarias del Ejército y Armada, y que el mantenimiento de personal completo es, por lo tanto, oneroso para la Nación ;

Que la autorización para fabricar y vender pólvoras para el comercio é industria complicaría la Administración de ese Establecimiento ;

Que es necesario aumentar las instalaciones y maquinarias, á efecto de poder fabricar las nuevas pólvoras de guerra ;

Que la solución más conveniente es ceder dicha fábrica á una empresa particular para que pueda dedicarla á la fabricación de todo género de pólvoras, tomando las precauciones necesarias para atender en todo tiempo á las necesidades del Ejército y Armada y conservar el Establecimiento en perfecto uso,

El Presidente de la República, Acuerda y Decreta :

Artículo 1.° — Comisiónase al Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora, D. Federico M. Carulla, para que llame á licitación entre los principales fabricantes de pólvora el arrendamiento de la Fábrica Nacional, bajo las siguientes condiciones generales :

1.ª — El Poder Ejecutivo cederá al Contratista la Fábrica Nacional de Pólvora, con todos los edificios, maquinaria, útiles, etc., según el inventario levantado en esta fecha, por el término de diez años.

2.ª — El Contratista se compromete á devolver la Fábrica, edificio, maquinaria y útiles en buen estado de conservación, una vez vencido el contrato. Cualquier deterioro por accidente será por cuenta del Contratista, quien deberá reponer los edificios ó máquinas destruídas.

3.ª — El Contratista deberá atender, con preferencia, todo pedido de pólvora, del Gobierno. Se celebrará un Contrato especial fijando precio á las distintas clases de pólvoras, cantidades aproximadas á entregar cada año, etc. En caso de guerra nacional, la Fábrica deberá ocuparse, exclusivamente, de la fabricación de pólvoras para usos militares, si así lo exige el Gobierno.

4.ª — El Contratista deberá aumentar las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación de pólvora sin humo, previa aprobación de los planos y presupuestos por el Gobierno de la Nación. Al vencimiento del Contrato se abonarán al Contratista estas nuevas instalaciones, deduciendo el tanto por ciento que se fije por deterioro natural.

5.ª — El Contratista podrá fabricar todo género de pólvora, para la industria y comercio, cuyo producto será libre de todo impuesto de fabricación, como también serán libres de impuesto de importación las materias primas que sean necesarias para la fabricación.

6.ª — El Contratista determinará el arrendamiento anual, pagadero por trimestres, que ofrezca por dicha Fábrica y garantía del cumplimiento de su Contrato.

Art. 2.° — El Director de la Fábrica queda autorizado para aceptar, ad referendum la mejor propuesta, y remitirla al Poder Ejecutivo para ser elevada oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3.° — Queda, igualmente, autorizado para asistir á los ensayos de pólvoras sin humo, que deben tener lugar en Europa, y proponer la que considere más ventajosa para ser aceptada para el uso del Ejército Nacional.

Art. 4.° — Mientras dure la Comisión conferida al Director, éste percibirá su sueldo á oro.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2336.—Concediendo á la Señora Francisca Molina de Cavenago la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo Teniente de Navío D. Ramón Cavenago.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Visto: Los informes que preceden y lo dictaminado por el Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Concédese á la Señora Francisca Molina de Cavenago la pensión de la

tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo el Teniente de Navío D. Ramón Cavenago.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2337.—Aceptando la renuncia del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Donato Alvarez

RESOLUCION

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

En mérito á las consideraciones en que funda su renuncia del cargo de Jefe del Estado Mayor el Teniente General D. Donato Alvarez, se resuelve aceptarla; agradeciéndosele los servicios que ha prestado al frente de esa Repartición del Ejército.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2338.—Incorporando al Ejército Nacional á D. Carlos Urien

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo incorporará al Ejército Nacional, en el empleo de Coronel, al de igual clase de Milicias D. Carlos Urien.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2754).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2339.—Disponiendo que el Estado Mayor General del Ejército proceda á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de Línea, y del Regimiento 1 de Artillería. (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Debiendo procederse á la formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de Línea, y del Regimiento 1 de Artillería, con arreglo al personal autorizado por la Ley de Presupuesto, y conforme con la organización que se fijó para la Infantería por el Decreto de fecha 26 de Abril del año corriente,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El Estado Mayor General del Ejército procederá á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de Línea, y del Regimiento 1 de Artillería, sobre la base del personal de tropa que, respectivamente, los constituía, y con el número de plazas que asigna la Ley de Presupuesto para los Cuerpos en cada Arma.

Art. 2.°—El Estado Mayor General, designará los Oficiales respectivos y propondrá los Jefes y Mayores para el comando de estos Cuerpos.

Art. 3.° —Los soldados y clases que pertenecían á estos Cuerpos y se presenten al Estado Mayor General, para volver á ellos, serán admitidos sin más trámites, incorporándoseles al Cuerpo á que respectivamente pertenezcan.

Art. 4.°—Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2340.—Nombrando Jefe del Regimiento número 11 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Regimiento número 11 de Infantería de Línea al Coronel D. Ramón Bravo, cuyo cargo ha quedado vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Por Decreto de fecha 12 de Agosto de 1891 se organizan los Cuerpos á que hace referencia este Decreto y se nombran los Jefes y segundos Jefes que deben mandarlos.

2341.—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Teniente General D. Emilio Mitre.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2342.—Abriendo un Crédito adicional á la Ley número 1390, de 25 de Octubre de 1883, por la suma de $ 627.298.76, oro, para atender á la construcción y colocación de faros en la Costa del Atlántico.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Abrese un Crédito adicional á la Ley número 1390, de 25 de Octubre de 1883, (1) por la suma de seiscientos veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta y seis centavos oro ($ 627,298.76), para atender á la construcción y colocación de Faros en la costa del Atlántico.

Art. 2.°—Con arreglo al contrato de la referencia, la mencionada suma se aplicará por mitades al pago de la segunda cuota que vence en el corriente año, y de la tercera cuota en el próximo, á la total terminación de los trabajos.

Art. 3.°—El Poder Ejecutivo presentará en las Sesiones del año próximo el proyecto de tarifas para la percepción del Impuesto de Faros.

Art. 4.°—La ejecución de esta Ley se atenderá de Rentas Generales, con imputación á la presente.

Art. 5.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2758).

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, promúlguese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Véase en este tomo, página 89.

2343.—Nombrando Comandante del Vapor «Teuco» al Teniente de Fragata D. Juan Mac-Donell

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

En vista de la propuesta que precede de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Vapor «Teuco» al Teniente de Fragata Don Juan Mac-Donell, en reemplazo del de igual clase D. Angel Amores, que revistará en adelante en la Lista General.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2344.—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, para atender á los gastos extraordinarios motivados por los sucesos de Julio

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Ábrese un Crédito al Departamento de Guerra, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para atender á los gastos extraordinarios motivados por los sucesos de Julio próximo pasado, en la siguiente forma:

Guillermo Almanza, por provisión de artículos al Hospital Militar....	$ m/n	4005.00
Ferro-carril del Norte, por trenes especiales.....	»	1.039.20
E. Ruiz, racionamiento en Campana de fuerzas en viaje á la Capital..	»	2.101.40
Ferro-carril de la Ensenada, un tren especial.....	»	382.20
Sucursal del Banco Nacional del Rosario.....	»	750.00
Arsenal de Guerra, para recompostura de armamentos.....	»	4.000.00
Comisaría de Guerra, gastos varios.....	»	10.676.40
Comisaría de Guerra, fletes de carros, carruajes y otros gastos.....	»	10.000.00
Comisaría de Guerra (extraordinaria) compra de artículos, vestuario, equipo y gastos de mantención.....	»	198.676.75
Comisaría de Guerra, reintegros por préstamos de varios para gastos diversos urgentes.....	»	14.700.00
Intendencia Municipal, compra de carne para distribuir entre los pobres	»	2.655.00
Diversos	»	1.014.05
Total	$ m/n	250.000.00

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2763.)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2345.—Nombrando Edecán del Presidente de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Edecán del Presidente de la República, al Teniente Coronel D. Angel Falcón.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2346.—Disponiendo que el cargo de Ayudante General del Estado Mayor del Ejército sea desempeñado por un General de Brigada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

Visto: Lo informado por la Comisión de Generales en los proyectos de reorganización del Estado Mayor del Ejército, sometidos á su estudio y de acuerdo con sus conclusiones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El cargo de Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, será desempeñado por un General de Brigada, quedando en esa parte modificado el Reglamento vigente de ese Estado Mayor General.

Art. 2.°—Incorpórese á los artículos 12, 13 y 17 del mismo Reglamento, en las funciones de los Inspectores de Armas, el Tratado III, Título VIII, de las Ordenanzas, que quedará formando parte de ese Reglamento.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2347.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1890.

Conforme con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al General de Brigada, D. Eduardo Pico.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2348.—Estableciendo las Inspecciones y Sub-Inspecciones de las tres Armas

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1890.

De acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Establécense las Inspecciones y Sub-Inspecciones de Infantería, Caballería y Artillería, creadas por el Reglamento del Estado Mayor General de Julio de 1885, con las atribuciones que dicho Reglamento les fija y las determinadas por el Tratado III, Título VIII, de las Ordenanzas.

Art. 2.°—Nómbranse:

Inspector del Arma de Caballería, al General de División D. Julio de Vedia.

Inspector del Arma de Infantería, al General de Brigada D. José I. Garmendia.

Inspector del Arma de Artillería, al General de Brigada D. Francisco Reynolds.

Art. 3.°—Los Inspectores nombrados propondrán los Sub-Inspectores respectivos, por conducto del Estado Mayor, debiendo éstos ser de la categoría de Coronel.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2349.—Nombrando Jefe del Regimiento número 6 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1°—Nómbrase Jefe del Regimiento número 6 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital al Coronel de Guardias Nacionales D. José Luis Amadeo.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2350.—Designando día para la distribución de las Medallas de la Campaña del Paraguay al Ejército Argentino

DECRETO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1890.

Debiendo darse cumplimiento á la Convención de 13 de Mayo de 1888, celebrada con el Gobierno del Brasil, relativa á la distribución de las Medallas acordadas por dicho Gobierno al Ejército Argentino que hizo la campaña del Paraguay; y deseando el Gobierno dar la solemnidad posible á este acto de confraternidad internacional, correspondiendo, á la vez, á los sentimientos amistosos del pueblo Brasilero para con el Argentino, en igual oportunidad,

El Presidente de la República, acuerda y Decreta:

Artículo 1.°—Designase para la distribución de estas Medallas el día 15 del corriente,

Art. 2.°—Declárase feriado este día, en consideración á la solemnidad del acto y á ser el primer aniversario de la proclamación de la República del Brasil, acontecimiento de tan grande transcendencia para los destinos de la América.

Art. 3.°—Invítese al Ilmo. Señor Arzobispo á celebrar, el expresado día 15, á la 1 p. m., un solemne Te-Deum en la Iglesia Metropolitana, á que asistirá el Gobierno de la Nación con las Corporaciones y empleados de su dependencia, y al que serán invitados especialmente el Señor Ministro del Brasil, el Cuerpo Diplomático y la Comisión Militar Brasilera delegada por aquel Gobierno.

Art. 4.°—Terminado el Te-Deum tendrá lugar la distribución de las Medallas en la Plaza de Mayo, presidida por el Señor Presidente de la República.

Art. 5.°—A las 12 del día fijado, las Tropas de la Guarnición formarán de parada en la Plaza; y los Buques de la Armada que se hallen en la rada empavesarán, haciendo una salva de honor á la 1 del día. Igual salva y á la misma hora se hará por la Batería de tierra.

Art. 6.°—Una Comisión compuesta de Oficiales Superiores del Ejército y de la Armada, presidida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, recibirá de la Comisión Militar Brasilera las Medallas y Diplomas respectivos, y hará su distribución personal á los presentes, con las formalidades de Ordenanza.

Art. 7.°—El Estado Mayor General del Ejército y la Junta Superior de Marina, respectivamente, invitarán á concurrir al acto á todos los Jefes y Oficiales francos á quienes corresponda este Premio, para que les sea allí entregado.

Art. 8.°—La Intendencia Municipal invitará al vecindario de la Capital á embanderar el frente de las casas, y dispondrá para esa noche iluminaciones públicas.

Art. 9.°—Por el Estado Mayor General se remitirán á los Cuerpos que están fuera de la Capital las Medallas y Diplomas que les correspondan, para que sean distribuidos por los Jefes respectivos con las formalidades prescriptas.

Art. 10.—Por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones conducentes á la ejecución de este Decreto.

Art. 11.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

Julio A. Roca.—Eduardo Costa.—Juan Carballido.—V. F. López.—N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2351.—Mandando instalar un Taller de Velería en los Talleres de Marina

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1890.

Importando una verdadera economía para el Fisco establecer en los Talleres de Marina un Taller de Velería para la confección de toldos y demás enseres que necesitan los Buques de la Armada Nacional,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Que por la Dirección de los Talleres de Marina se proceda á comprar en plaza los útiles indispensables para la instalación de un Taller de Velería, debiendo previamente elevar á este Ministerio, por intermedio de la Junta Superior, el presupuesto de gastos.

Art. 2.°—El personal del Taller mencionado en el artículo anterior se compondrá de veinte marineros de la Escuadra, eligiéndose con preferencia aquellos que por su edad avanzada no puedan soportar las fuertes faenas de abordo.

Art. 3.°—El Taller de Velería dependerá inmediatamente de la Dirección de los Talleres de Marina.

Art. 4.°—Los gastos que ocasione esta Resolución se atenderán con la partida de artículos navales del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 5.°—Así mismo queda autorizado el Director de los Talleres para que construya un galpón de madera con una capacidad suficiente para acondicionar los Talleres de fundición, y poder, al propio tiempo, instalar convenientemente toda la maquinaria de los Talleres de Marina en el gran galpón de material construído con ese objeto.

Art. 6.°—Los gastos que ocasionen estos trabajos se atenderán con la partida que mensualmente recibe el Director de los Talleres para compra de materiales.

Art. 7.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2352.—Nombrando Jefe del Regimiento número 9 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento número 9 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital, al Coronel de Guardias Nacionales D. Gabriel Larsen del Castaño.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2353.—Acordando permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, á la Pensionista Militar Señora Albertina B. de Sívori

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, á la Pensionista Militar Señora Albertina B. de Sívori.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

M. Derqui.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. Mansilla.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2734).

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Pellegrini.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2354.—Nombrando Jefes y Segundos Jefes en algunos Regimientos de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1890.

Debiendo llenarse las vacantes de los comandos de Jefes de Regimientos y Batallones de Infantería de Línea, como igualmente, la Plaza de Mayores en éstos,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse Jefes de Regimiento á los Coroneles:

D. Saturnino Lara del Regimiento N.° 1 de Línea.
» Rodolfo Kratzenstein » » 2 »
» Jorge Reyes » » 4 »
» Tomás Párkinson » » 6 »
» Alejo Belaunde » » 8 »

Art. 2.° — Jefes de Batallón á los Tenientes Coroneles:

D. Nicanor Pico del Batallón N.° 1
» Juan L. Correa » » 2
» Alejandro Azopardo » » 4
» Eduardo H. Ruíz » » 6
» Diego Saborido » » 7
» Ricardo Mulleady » » 8

Art. 3.° — Segundos Jefes de Batallón á los Mayores:
D. Carlos Wappers del Batallón N.° 2
» Manuel Porcel de Peralta » » 4
» Antonio Tiscornia » » 6
» Ricardo Jiménez » » 8
» Pacífico Rodríguez » » 12
Art. 4.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2355.—Creando la Junta Consultiva de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase una Junta Consultiva de Marina, compuesta de cuatro Oficiales Generales ó Superiores del Cuerpo General de la Armada, dos ciudadanos y un Secretario de la clase de Capitán de Fragata.

El Jefe más caracterizado ó antiguo de sus miembros será su Presidente, y éste propondrá dentro de los treinta días de la fecha, con la aprobación de sus colegas, el Reglamento Interno de la Junta, así como el personal de empleados que en su totalidad pertenecerán á los diferentes Cuerpos de la Armada.

Art. 2.°—La Junta dependerá directamente del Ministerio de Marina y funcionará en el local del Ministerio.

Art. 3.°—La acción de la Junta Consultiva queda limitada como lo indica su título, á asesorar al Ministro en los casos que deba ser consultada, y las resoluciones del Ministerio lo harán constar en la forma siguiente: «Oída la Junta Consultiva».

Art. 4.°—Cuando el Ministerio no aceptase las opiniones de la Junta, se expresarán en la Resolución las causas que se han tenido en vista para apartarse de sus indicaciones.

Art. 5.°—La Junta puede ser Inspectora cuando el Ministro así lo determine; pero su acción quedará limitada y circunscripta al Decreto de su referencia en cada caso.

Art. 6.°—La Junta Consultiva de Marina deberá ser oída en los casos siguientes:

a) — En la redacción de Proyectos de Leyes y Reglamentos sobre cualquiera de los ramos de Marina, modificación de los actuales, Ley de Presupuesto y Gastos Generales del Departamento.

b) — Cuando se trate de aumentar ó disminuir la clase y número de cualquiera de los Cuerpos de la Armada.

c) — En lo relativo á la adquisición y construcción de Buques, Diques y Puertos, en la defensa de Costas y en los armamentos de Escuadras y Divisiones.

d) — En las propuestas para ascensos.

e) — En la aprobación de presupuestos de obras, reparaciones y carenas cuyo importe exceda de mil pesos.

f) — En las dudas y reclamaciones que se promueven acerca del cumplimiento, inteligencia y rescisión de contratos, y en la indemnización de daños y perjuicios ó revelación de multas por falta de cumplimiento de los mismos contratos por causa de fuerza mayor.

g) — Sobre competencia de atribuciones que puedan suscitarse entre las diversas Reparticiones de la Marina.

h) — En las reclamaciones de agravios por postergación ó pérdida de antigüedad, y en los de suspensión de empleo ó empleos, dictados contra cualquier Jefe ú Oficial de la Armada.

i) — En las quejas promovidas de Superior á Inferior ó vice-versa.

j) — En los expedientes de clasificación del material de la Marina que deba declararse inservible ó innecesario, y en todos los casos que el Ministro lo estime conveniente.

Art. 7.° — Los miembros de la Junta Consultiva de Marina son considerados como en servicio activo.

Art. 8.° — Nómbranse miembros de la Junta Consultiva á los Señores Comodoro Don Augusto Lasserre; Capitanes de Navío D. Clodomiro Urtubey, D. Valentín Feilberg, y D. Antonio E. Pérez, y ciudadanos D. Alberto López y D. Emilio N. Casares, y Secretario al Capitán de Fragata D. Atilio S. Barilari.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

2356.—Creando el Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Créase un Estado Mayor General de Marina, de cuyo Jefe dependerá la Dirección Militar y Administrativa de la Armada; ejerciendo además jurisdicción en los Talleres y Arsenales, Comisaría General, Cuerpo de Sanidad, y en todo Establecimiento é Institución de Marina.

Art. 2.°—El Jefe de Estado Mayor de Marina será nombrado por el Presidente de la República á propuesta del Ministro, y elegido entre los Oficiales Generales del Cuerpo General de la Armada.

Art. 3.°—Las atribuciones y deberes del Jefe de Estado Mayor General serán las que le acuerdan este Decreto, las dadas por las Ordenanzas á los Capitanes Generales de Departamento y las que el Ministerio apruebe al promulgar el Reglamento del Estado Mayor General de Marina.

Art. 4.°—Se compondrá el Estado Mayor General de Marina de cuatro Divisiones, teniendo cada una de ellas un Jefe, y se denominarán: 1.ª División, Personal; 2.ª División, Material; 3.ª División, Administrativa; y 4.ª División, Sanidad.

La División Personal comprenderá: 1.° Justicia militar, disciplina y fiscalía; 2.° Movimiento de los Buques y su personal (embarque, desembarque, destinos, altas y bajas); 3.° Escuelas y Oficina de Hidografía.

La División Material: 1.° Reparaciones, conservación y entretenimiento de los Buques; 2.° Artillería, Máquinas y Torpedos; 3.° Arsenales y Talleres.

La División Administrativa: 1.° Entradas y salidas de la Repartición; 2.° Inspecciones y Revistas; 3.° Archivo y Biblioteca.

La División Sanidad: 1.° Servicio sanitario; 2.° Hospitales de Marina.

Art. 5.°—Los Jefes de la 1.ª y 2.ª División, serán elegidos entre los Oficiales Superiores del Cuerpo General de la Armada, el de la 3.ª de entre los Oficiales de Administración de la categoría de Comisario de 1.ª clase, el de la 4.ª entre los Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada de la categoría de Cirujano de Escuadra.

Los empleados subalternos serán nombrados de los diferentes Cuerpos de la Armada, pudiendo ser utilizados los que pertenecen á la extinguida Junta Superior de Marina.

Art. 6.°—Además de las Divisiones de que trata el artículo 4.°, habrá en el Estado Mayor General, un Ayudante General de la categoría, cuando menos, de Capitán de Navío, dos Inspectores y un Secretario del Jefe del Estado Mayor General de la categoría este último de Teniente de Navío.

Art. 7.°—Serán obligaciones y deberes del Ayudante General las que las Ordenanzas acuerdan al Mayor General de Departamento y las que el Ministerio decrete en adelante; siendo además, de su cargo, la distribución de expedientes á las Divisiones creadas por el artículo 4°.

Art. 8.°—El Ayudante General es el órgano por donde se trasmiten todas las órdenes que emanan del Jefe de Estado Mayor, y reemplaza á éste en caso de ausencia, enfermedad, etc., etc., y dichas órdenes deben ser acatadas como emanadas directamente de dicho Jefe, quien es el único responsable del cumplimiento de ellas.

Art. 9.°—Las inspecciones que el Estado Mayor General acuerde, serán llevadas á cabo por los Inspectores respectivos.

Art. 10.—Todo asunto ó pedido concerniente á la Marina, será dirigido al Jefe de Estado Mayor General, tramitado y concluído por esta Repartición.

Art. 11.—El Jefe del Estado Mayor General tendrá facultad para pedir informes á todas las Reparticiones Nacionales en los asuntos relativos á la Marina.

Art. 12.—Será del resorte del Estado Mayor General proponer al Ministerio los Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones tendentes al mejoramiento del servicio, conservación de materiales, etc., etc.

Art. 13.—Corresponde al Estado Mayor General las propuestas al Ministerio para los ascensos en los diferentes Cuerpos de la Armada, mando de Buques, Divisiones ó Escuadras, y en general, todo destino que deba ser desempeñado en las Reparticiones afectas á la Marina.

Art. 14.—Queda á cargo del Jefe del Estado Mayor General la vigilancia del cumplimiento de toda Orden, Decreto, Reglamento ú Ordenanza que se dicten con referencia á la Marina, y todo lo que se relacione con el mejor servicio de ella.

Art. 15.—El Jefe del Estado Mayor General propondrá al Ministerio, en plazo perentorio, el Reglamento Interno del Estado Mayor.

Art. 16.—Considéranse como en servicio activo los empleados del Estado Mayor General, quedando fuera de la jurisdicción del Estado Mayor los miembros de la Junta Consultiva y empleados del Ministerio de Marina.

Art. 17.—Como consecuencia de este Decreto, queda disuelta la actual Junta Superior de Marina, agradeciéndoles á los miembros que la formaron los servicios prestados.

Art.—18. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2357.—Nombrando Jefe del Estado Mayor y Ayudante General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Estado Mayor General de Marina, creado por Decreto

de la fecha, al Señor Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, y Ayudante General de Marina al Señor Capitán de Navío D. Rafael Blanco.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2358. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1890.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Teniente General D. Juan Ayala.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2359. — Disponiendo que la Contaduría General impute los sueldos de los Jefes, Oficiales y tropa de Infantería en el inciso para el Ejército á los item 3 y 5 del inciso 7 del Presupuesto de Guerra.

ACUERDO

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1890.

Habiéndose agotado la Partida asignada en el item 4 del inciso 7 del Presupuesto de Guerra para el pago de los Cuerpos de Infantería, á causa de su reorganización y aumento del personal y atendiendo á que es de todo punto indispensable efectuar el pago de los sueldos del Ejército en el presente mes, que la imputación de estos sueldos puede hacerse dentro del mismo inciso del Presupuesto con las partidas asignadas por los item 3 y 5 que no ha sido necesario invertir en su totalidad;

Considerando, además, que este medio de atender al pago de esos sueldos, no implica recargo alguno de gasto, desde que él se hace con la misma partida del Presupuesto destinado á las diversas armas.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

La Contaduría General imputará los sueldos de los Jefes, Oficiales y tropa de Infantería en el inciso para el Ejército á los item 3 y 5 del inciso 7 del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
N. Levalle.—Julio A. Roca.—Juan Carballido.—Vicente F. Lopez.—Eduardo Costa.

(*Memoria de Guerra y Marina, año 1891*).

2360.—Nombrando una Comisión de Cirujanos del Ejército para que proyecte el Reglamento interno del Cuerpo de Sanidad

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1890.

En ejecución de lo establecido por el artículo 12 de la Ley número 2377, creando los Cuerpos de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Nómbrase una Comisión, compuesta de los Cirujanos de Ejército Doctores Fernando E. Sotuyo, Alberto Costa y Carlos L. Villar, la que será presidida por el Cirujano Mayor del Ejército, Doctor Eleodoro Damianowich, para que proyecte el Reglamento interno del Cuerpo de Sanidad del Ejército, debiendo estar comprendido en él el del Hospital Militar de la Capital y de las Líneas de Frontera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2360 (bis). — Reorganizando el Estado Mayor General del Ejército y aprobando el Reglamento Interno para sus diversas Secciones (1)

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1890.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General D. Nicolás Levalle.

Elevo á V. E., para su aprobación, el Reglamento Interno de las Secciones de este Estado Mayor, ampliado y modificado en la parte que registra manuscrita.

Razones de mejor servicio, necesidades apuntadas por la experiencia y la conveniencia de dar á las Inspecciones de Armas toda la latitud de atribuciones que les compete, reclamaban hace tiempo la revisación del Reglamento en vigencia.

El que hoy presento á su superior aprobación no es completo en todas sus partes, ni llena acabadamente todas las exigencias de un servicio elevado y regular del Estado Mayor; opónense á ello la Organización actual de nuestro Ejército y su sistema especial de Administración.

Sin embargo, cuando estos dos puntos tan fundamentales se hayan estudiado detenidamente; cuando, después de bien estudiados, nos hayamos decidido, como no lo dudo, por una Organización y Administración Militar más regular y más en armonía con los principios generales que rigen la Institución, á lo que prestará buenos servicios el Estado Mayor, entonces será llegado el caso de dar á este Instituto toda aquella latitud é iniciativa que debe tener en la Dirección del Ejército y su alta preparación á los fines de su existencia.

Mientras llega ese día, que no lo creo lejano, el Estado Mayor, tal cual se propone, habrá tenido ocasión de iniciar ciertos estudios y trabajos mediante los cuales preparará la organización regular del Ejército, su Administración y Servicios; y, lo que es más,

---

(1) Este Decreto ha sido derogado por el de fecha 4 de Septiembre de 1895, dando la organización actual al Estado Mayor General del Ejército.

importante, la preparación técnica de un cierto número de Jefes y Oficiales llamados á actuar, según su respectiva esfera de acción, en la alta Dirección del Ejército.

Por estas consideraciones, ligeramente apuntadas, espero de V. E. quiera prestar su aprobación al Reglamento adjunto.

Dios guarde á V. E.

Juan Ayala.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Diciembre 29 de 1890.

Apruébase el proyecto de Reglamento Interno de las Secciones del Estado Mayor General, que se acompaña á esta nota.

Póngase á disposicion del Estado Mayor la suma pedida para proceder á su impresión, comuníquese en respuesta y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Tomado de un Folleto publicado por el Estado Mayor General del Ejército*).

2361. — Indultando á varios Cadetes del Colegio Militar, de la prisión que sufrían

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

Teniendo en cuenta: 1.° Que la falta de disciplina cometida por algunos Cadetes del Colegio Militar en la noche del 16 de Noviembre, ha sido debidamente reprimida y castigada en sus promotores; estableciéndose con ese acto para el Colegio, la convicción en los Cadetes de que la obediencia á que están obligados se hará en todos los casos efectiva y respetada; 2.° Que alcanzando ese objeto, el castigo impuesto puede considerarse como cumplido en sus efectos; y

Considerando: Que se trata de jóvenes por su edad, mayormente impresionables, y por el hecho mismo susceptibles de corrección, apreciando, como han tenido ocasión de hacerlo, el alcance de las penas á que se exponen con la repetición de iguales hechos;

Por estas consideraciones, y con ocasión de las festividades del Año Nuevo,

El Presidente de la República, Resuelve:

Indultar del castigo impuesto á los Cadetes del Colegio Militar, que se hallan aún detenidos, dando por compurgada su falta con el tiempo de prisión sufrida.

En consecuencia, serán puestos inmediatamente en libertad, y restituídos al Colegio; pudiendo dar en el mes de Marzo los exámenes del curso de este año, para optar al siguiente.

Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2362 (bis). — Concediendo amnistía general por todo delito político ó Militar cometido antes de promulgarse la presente, y estableciendo que el derecho de pensión no se perderá aunque los causantes hubieran servido en las filas revolucionarias (1).

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Concédese amnistía general por todo delito político y Militar cometido con anterioridad á esta Ley.

Art. 2.° — El derecho á pensión no se perderá porque los causantes hubieren muerto al servicio de la revolución de veintiséis de Julio próximo pasado.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. Derqui,
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

L. V. Mansilla.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2713).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Pellegrini.
Julio A. Roca.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

(1) Una omisión involuntaria ha sido la causa de que esta Ley no ocupe el lugar cronológico que le corresponde, que sería en la página 395 de este tomo; pero, notado el error, después de impreso el pliego á que ella correspondía, se ha insertado al final del año en que se dictó.

AÑO 1891

2362. — Nombrando segundo Comandante de la Escuela Naval al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1891.

En vista de la propuesta del Comandante Director de la Escuela Naval, basada sobre la renuncia elevada por el Teniente de Fragata D. Manuel Barraza,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase segundo Comandante de la Escuela Naval al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2363. — Creando un Cuerpo denominado «Depósito de Reclutas», encargado de la centralización de los alistamientos por enganche, para los reemplazos en el Ejército (1).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1891.

Habiéndose observado que en los Cuerpos del Ejército frecuentemente se ha estado reclutando como enganchados, ciudadanos menores de edad y otros que por circunstancias excepcionales se hallaban inhabilitados para contraer contratos de tal naturaleza; originando, por consiguiente, esta irregularidad en los alistamientos, reclamaciones legítimamente atendibles á más de los gravísimos perjuicios que ocasionaba al Tesoro, por cuanto que se tenía que perder el importe de las cuotas de ingreso que se entregaba al enganchado, á consecuencia de su licenciamiento forzoso, por la nulidad de su contrato, y siendo de la más conveniente utilidad para la Administración é intereses del Ejército, reglamentar el sistema de reclutamiento de una manera práctica, á fin de que los Cuerpos puedan contar siempre con sus reservas de reemplazo para llenar las plazas que vacaren á consecuencia de los licenciamientos ó fallecimientos, con solda-

(1) Por Decreto fecha 21 de Octubre de 1892 se suprime el Depósito de Reclutas, creado por este Decreto, hasta tanto se le dé una nueva organización, y se exceptúa de esta supresión la Escuela de Música Militar, que pasa á establecerse en esta Capital.

dos que reunan las suficientes condiciones de instrucción y calidades físicas que los hagan aptos para las funciones del servicio;

Siendo necesario, para obtener estas ventajas, crear y organizar un Cuerpo de Depósito de Reclutas, donde se centralice el reclutamiento y reciban aquéllos una instrucción esmeradamente uniforme y convenientemente disciplinaria y táctica que les permita poder ejercitar los deberes de su clase con verdadera conciencia de la misión que deben llenar en los distintos servicios á que concurran, de modo que por este sistema se obtenga dentro de cada Arma una tropa en las condiciones de uniformidad y preparación para las funciones de guerra, y todo acto de servicio que mejore el estado actual de los Cuerpos del Ejército.

Y debiendo á esta unidad de instrucción dársele una organización que eficazmente responda al objeto de su creación y dotársele de agentes que tengan toda aquella responsabilidad directa, suficientemente indispensable para hacer prácticos los alistamientos por enganche, en la forma prescripta por Disposiciones y Leyes vigentes, reclutando hombres vigorosos, con capacidad legal para llenar todas las exigencias del servicio de las Armas, que regularicen las condiciones de los reemplazos, llevando á las filas del Ejército soldados bien instruídos y con la preparación elemental que, conscientemente, les imponga moralizar la vida de Cuartel,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase un Cuerpo denominado « Depósito de Reclutas », encargado de la centralización de los alistamientos por enganche, para los reemplazos en el Ejército.

Art. 2.° — En este Cuerpo permanecerán los reclutas el tiempo indispensable para ser suficientemente instruidos en los ejercicios individuales del tiro, gimnasia, deberes del soldado y Leyes penales.

Art. 3.° — Estará organizado por Compañías, siendo cuatro de Infantería, una de Caballería, una de Artillería y una Escuela de músicos, trompas y tambores.

Art. 4.° — Cada Compañía tendrá su cuadro efectivo de un Capitán, un Teniente 1.°, un ídem 2.°, un Subteniente, un Sargento 1.°, cuatro ídem 2.os, cuatro Cabos 1.os y cuatro ídem 2.os.

Art. 5.°—El Cuerpo tendrá una Plana Mayor, compuesta de los Jefes del Cuerpo, de un Capitán, dos Tenientes 1.os, un Subteniente y dos Alféreces Ayudantes, un Director y un Sub-director de música, dos maestros de corneta y tambores y la Escuela respectiva,

Art. 6.° — El personal de tropa de este Cuerpo no tendrá presupuesto fijo, debiendo considerarse su efectivo por Armas, dentro de los incisos respectivos.

Art. 7.° —Las Compañías de Artillería y Caballería, respectivamente, estarán comandadas por un Jefe, de la Gerarquía de Mayor, y las de Infantería compondrán una unidad independiente de aquéllas y estarán al mando de un Teniente Coronel Jefe y un Mayor segundo Jefe; debiendo el todo depender de la Autoridad de un Coronel nombrado Jefe del Cuerpo.

Art. 8.°— El Jefe del Cuerpo formará y pasará la revista y documentación contable, conforme está ordenado á los demás del Ejército.

Art. 9.° — Este Cuerpo tendrá un Jefe de Detall y Cajero, de la Gerarquía de Mayor, y un Habilitado de la clase de Teniente, debiendo revistar aquél en la Plana Mayor.

Art. 10. — En la Escuela de músicos, trompas y tambores, se harán revistar, cuando más, dos Sargentos 1.os, ocho ídem 2.os y doce Cabos 1.os, debiendo estos empleos conferirse á aquellos que por su conducta y aplicación sean sobresalientes.

Art. 11. — Los Jefes, Oficiales, Profesores y tropa de este Cuerpo, gozarán de las prerrogativas, sueldos y demás exenciones acordadas por las Leyes respectivas á los demás del Ejército.

Art. 12. — Este Cuerpo no cubrirá puesto en servicio externo, por cuanto puramente es de instrucción.

Art. 13. — Dependerá directamente del Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Art. 14. — Tendrá su contabilidad y régimen interno, con sujeción á lo que está establecido para los demás del Ejército.

Art. 15. — Los reclutas pasarán á los Cuerpos del Ejército cuando el Jefe del Estado Mayor General lo ordene, debiendo el Jefe del Depósito remitir á cada uno de los de aquéllos los documentos y antecedentes correspondientes á los reclutas que entregue.

Art. 16. — El enganche se efectuará por Oficiales del Cuerpo, con sujeción á las prescripciones de la Ley de la materia.

Art. 17. — Las partidas que anualmente se presupuesten, con destino al enganche de soldados para el Ejército, serán entregadas, con excepción de la parte que se destine á reenganche, al Jefe del Cuerpo de Reemplazos, á los efectos de su destino.

Art. 18.— El minimum de talla para la Infantería, será de 1'57 m; para la Caballería, 1'68 m; y para la Artillería, de 1'70 m, en sus dos terceras partes, siendo la restante de 1'57 m para el personal de conductores de piezas y carros. El Cuerpo de Zapadores se tallará como la Infantería.

Art. 19. — El Consejo Administrativo de este Cuerpo lo constituirán el Coronel, como Presidente, el Teniente Coronel, los cuatro Mayores y un Capitán elegido mensualmente por turno de antigüedad como Vocales, sirviendo de Secretario el Oficial Habilitado.

Art. 20. — Por el Estado Mayor se elevarán las propuestas del nombramiento de Jefes y Oficiales.

Art. 21. — Todos los gastos que origine la ejecución de este Decreto se imputarán á los incisos que corresponda á cada Arma.

Art. 22. — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2364. — Nombrando al Coronel Ernesto Rodríguez, Jefe del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Caballería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Caballería de la Capital, al Coronel don Ernesto Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2365. — Reduciendo á cien el número de Alumnos Aspirantes que podrán cursar en el Colegio Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1891.

Resultando: Que el número de Aspirantes Alumnos del Colegio Militar de la Nación es excesivamente superior al que dicho Establecimiento debiera tener, para la formación y provisión de Oficiales, en relación con las necesidades del Ejército;

Estando, además, completos los cuadros del personal de subalternos para llenar aquellas exigencias del servicio que éstos deben prestar en los Cuerpos y Dependencias del Ejército, sin que por mucho tiempo haya necesidad de mayores contingentes que los estrictamente necesarios para efectuarse los reemplazos proporcionales á las alteraciones que aquéllos puedan sufrir;

Siendo conveniente que las medidas económicas tomadas por el Gobierno deban hacerse extensivas también á evitar que en el Ejército se aglomeren elementos personales sin utilidad inmediata y necesidad ostensible;

Siendo de interés general que esta medida sea de carácter definitivo y prefije el número de Alumnos que deban cursar sus Estudios Militares en el Colegio de Palermo, sin que puedan ser perjudicados, de manera alguna, los Aspirantes existentes en dicho Establecimiento, á consecuencia de las Disposiciones que se dicten;

Y debiendo verificarse equitativamente la disminución de ellos hasta reducir á cien la totalidad de los Aspirantes, de manera que mientras esté íntegro este número se suspenda la admisión de Alumnos en el Colegio Militar de la Nación;

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Redúzcase á cien el número de Alumnos Aspirantes que podrán cursar en el Colegio Militar de la Nación, debiendo su admisión en aquel Establecimiento efectuarse en la proporción siguiente: setenta y cinco becados y veinticinco pensionistas.

Art. 2.° — No podrán ingresar al Establecimiento, Oficiales del Ejército, en calidad de Alumnos, por ser contrario y perjudicial al servicio, ni menos darse de alta como agregados, Aspirantes, ni aun á título de pensionistas.

Art. 3.° — Mientras el número de Aspirantes no disminuya del fijado en el artículo 1.°, no se aceptará solicitud de ingreso al Colegio Militar; debiendo, sin embargo, los que actualmente resulten excedentes, continuar cursando sus estudios en clase de Alumnos agregados, quienes irán remplazando á los becados á medida que se produzcan vacantes, ya sea por licenciamento ó por haber terminado los cursos reglamentarios.

Los alumnos agregados obtendrán las becas á mérito de sus clasificaciones de estudio.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2366. — Aprobando el Reglamento de Embarcos y Destinos para el Cuerpo General de la Armada, elevado al Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1891.

Visto: El Proyecto de Reglamento de Embarcos y Destinos para el Cuerpo General de la Armada, elevado á este Ministerio por el Estado Mayor para su aprobación;

Visto: El informe de la Junta Consultiva, por el que aconseja que el mencionado Reglamento sea aprobado con un artículo más, que en dicho informe se expresa; y

Atento á lo expuesto en la nota del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento para el Cuerpo General de la Armada, elevado á este Ministerio por el Estado Mayor General de Marina.

Art. 2.° — Procédase por el Departamento de Marina á hacer imprimir cien ejemplares de este Reglamento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2367. — Nombrando una Comisión para recibir á bordo los restos del General D. Wenceslao Paunero

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1891.

Teniéndose aviso de la salida de Río Janeiro del Buque de la Armada Nacional que conduce á la Patria los restos del Teniente General D. Wenceslao Paunero, muerto en aquella Capital en el ejercicio del cargo de Ministro Plenipotenciario de la República; y siendo un deber del Gobierno rendir á su memoria los honores correspondientes á su Gerarquía Militar, teniendo presente que los servicios que prestó á la República en los elevados cargos que ejerció, lo hacen acreedor á la consideración del país,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — A la llegada al Puerto del Acorazado que conduce los restos mortales del ilustre finado, todos los Buques de la Armada que se hallen en la rada pondrán la Bandera á media asta, haciendo las señales de duelo de Ordenanza, hasta que tenga lugar el desembarque.

Art. 2.° — Nómbrase una Comisión, presidida por el Señor Teniente General D. Emilio Mitre, compuesta de los Generales de División D. Julio de Vedia y D. Luis M. Campos, con los Ayudantes correspondientes, y á la que se agregará el Vicario General del Ejército, para que á la llegada del Buque se traslade á bordo y se reciba el cadáver, para conducirlo á tierra, presidiendo el cortejo hasta la inhumación.

Art. 3.° — El Señor Ministro de la Guerra recibirá el cadáver á su desembarque haciéndose en ese acto una salva por la Batería de tierra.

Art. 4.° — Todas las Fuerzas de la Guarnición formarán en el punto de desembarque

y harán los honores Militares correspondientes, marchando luego en el cortejo hasta el Cementerio, donde tomarán la colocación respectiva al acto.

Art. 5.° — En el momento de la inhumación se hará una salva por una Batería del Regimiento de Artillería.

Art. 6.° — En todos los Edificios Públicos de la Capital se pondrán la Bandera á media asta el día que tenga lugar el desembarque.

Art. 7.° — Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones respectivas para la ejecución de este Decreto y lo demás relativo á la ceremonia de la inhumación, cuyos gastos serán á cargo de la Nación.

Art. 8.° — Por el Estado Mayor del Ejército se invitará á concurrir al acto del recibimiento é inhumación del cadáver, á todos los Señores Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército que se hallen en la Capital.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2368. — Declarando en estado de sitio la Capital de la República

ACUERDO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1891.

Considerando: Que la Capital de la República pasa en estos momentos por un estado de excitación y de alarma que afecta hondamente los intereses sociales y el crédito de la Nación;

Que ese estado ha tenido ya diversas manifestaciones y tiende á agravarse si no se adoptan medidas autorizadas por la Constitución para prevenir y reprimir, en su caso, hechos que arrastrarían á la Sociedad á una profunda perturbación;

Que es tanto más necesario proceder así, cuanto que la Nación tiene que vencer dificultades financieras que no pueden ser resueltas sin que se afirme sólidamente el orden público y la acción de la Autoridad;

Que ese estado peligroso constituye precisamente el caso de conmoción interior á que se refiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en el que puede considerarse en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las Autoridades creadas por ella;

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por la tranquilidad pública y de reprimir los excesos á que puede dar lugar la excitación de las malas pasiones;

Por todo esto, y en presencia del atentado incalificable que ha tenido lugar en la tarde del día de ayer contra la persona del Señor Ministro del Interior,

El Presidente de la República, acuerda y Decreta:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, declárase en estado de sitio la Capital de la República.

Art. 2.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

PELLEGRINI.
Vicente F. Lopez.—Eduardo Costa. — Juan Carballido. — Julio A. Roca.—N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2369. — Suspendiendo el estado de sitio

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1891.

Debiendo tener lugar en el dia de mañana las elecciones de miembros del Consejo Deliberante Municipal de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Suspéndese el estado de sitio en el dia de mañana, durante las horas en que se practique la elección.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2370. — Disponiendo lo necesario para las exequias fúnebres del Teniente General D. Eustaquio Frías

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1891.

Habiendo fallecido el Guerrero de la Independencia Teniente General D. Eustaquio Frías,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Las exequias fúnebres del Teniente General D. Eustaquio Frías serán á cargo de la Nación.

Art. 2.° — La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los Establecimientos Públicos durante el dia de mañana; debiendo el Regimiento 3 de Artillería hacer una salva en el acto de inhumarse los restos del ilustre General.

Art. 3.° — Una Comisión, compuesta de un General, un Coronel y dos Tenientes Coroneles, con los Ayudantes respectivos, velarán y acompañarán los restos hasta el momento de su inhumación.

Art. 4.° — El Estado Mayor General dispondrá que de las Fuerzas de la Guarnición, una Brigada de las tres Armas, haga los honores Militares que corresponden.

Art. 5.° — Invítese á los Estados Mayores del Ejército y de la Armada, Corporaciones Civiles y Militares, para acompañar al Presidente de la República y sus Ministros al acto de la inhumación de los restos del General Frías, que tendrá lugar mañana á las cuatro pasado meridiano.

Art. 6.° — Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
Vicente F. Lopez.—N. Levalle. — Juan Carballido. — Julio A. Roca.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2371. — Nombrando al Teniente Coronel D. Juan M. Facio Jefe del Batallón 11 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Batallón número 11 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Juan M. Facio.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2372. — Concediendo ascensos á varios Jefes y Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1891.

Atentas las propuestas elevadas por el Estado Mayor General de Marina; y

Oída la Junta Consultiva, de conformidad con la Ley de Ascensos vigente, y en mérito á los servicios y aptitudes de los Jefes y Oficiales que se relacionan á continuación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío D. Diego Laure, D. Manuel J. García, D. Carlos Lartigue, D. Emiliano del Campo, D. Juan A. Seguí y D. José Montero.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Teniente de Navío, á los Tenientes de Fragata D. Guillermo Scott-Brown, D. José D. Álvarez, D. Lorenzo Irigaray, D. Félix Dufourg, D. Daniel Blanco, D. Urbano de la Fuente, D. Teófilo de Loqui, D. Antonio Polvorini, D. Juan G. Dailey y D. José E. Durand.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. Manuel José Lagos, D. Gerardo Valotta, D. Enrique Thorne, D. Asisclo Benabal, D. José Méndez, D. Manuel W. Bello, D. José Quiroga Furque, D. Antonio L. Mathé, D. Luis Estebe, D. Eduardo Pozzo, D. Antonio Villoldo, D. Nicolás Sáenz Cabral, D. Segundo Valladares, D. Reinaldo Durán, D. Juan I. Peffabet, D. Pedro Mohorade, D. Luis Calderón y D. Antonio Duró.

Art. 4.° — Promuévense al empleo de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata D. Carlos García, D. Luis Almada, D. Juan Murrua, D. Carlos Soldani, D. Mariano Beascochea, D. Tiburcio Aldao, D. Diego C. García, D. Carlos M. Montaña, D. Leopoldo Gard, D. Gregorio Díaz, D. José V. Luisoni, D. Bernabé Meroño, D. Lorenzo Saborido, D. Alfredo Malbrán, D. Enrique Laborde, D. Justo P. Goyena, D. Alberto Castello, D. Juan Attwell, D. Juan Grierson, D. José Moneta, D. Ángel Baglietto, D. Clodomiro Matheu, D. Juan Sesarego, D. Protasio A. Lamas y D. Tomás E. Mulhall.

Art. 5.° — Expídanse los Despachos correspondientes.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese é insértese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2373. — Concediendo ascensos á varios Jefes y Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1891.

Habiendo sido elevado por el Estado Mayor General de Marina el cuadro de los Jefes y Oficiales que por su antigüedad son acreedores á la promoción al grado inmediato Superior, con sujeción á las prescripciones de la Ley de Ascensos vigente, incluyendo á otros que por sus servicios notoriamente especiales se encuentran comprendidos en las consideraciones de la precitada Ley; no obstante lo manifestado por la Junta Consultiva, al ser oida, y á mérito de la antigüedad y servicios especiales mencionados,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévanse al empleo de Capitán de Fragata á los Tenientes de Navío D. Carlos Méndez, D. Francisco G. Villarino y D. José Folgueras.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Teniente de Navío á los Tenientes de Fragata D. Carlos Ortiz Salvarezza, D. Eugenio Léroux, D. Federico Crovetto, D. Francisco de la Cruz, D. Miguel Lascano, D. Santiago J. Albarracín y D. Juan E. Ballesteros.

Art. 3.° — Promuévense al empleo de Teniente de Fragata á los Alféreces de Navío D. Felipe R. del Viso, D. Maximiliano Rivero, D. Alejandro Gazcón, D. Angel Ustariz, D. Ventura Jiménez, D. Solano Gutiérrez, D. Gabino P. Martínez y D. Antonio Ballesteros.

Art. 4.° — Promuévense al empleo de Alférez de Navío á los Alféreces de Fragata D. Eduardo Guyot, D. Lorenzo Sacón, D. Antonio Quevedo, D. Florencio Varela Ortiz y D. Miguel Navarro.

Art. 5.° — Expídanse por Secretaría los Despachos correspondientes.

Art. 6.° — Extiéndanse también los Despachos de que carece el Teniente de Fragata D. Angel Amores, con la fecha del presente Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2374.—Nombrando Inspector del arma de Caballería al General D. Manuel Obligado

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector del Arma de Caballería al General de Brigada D. Manuel Obligado, llenando la vacante producida por renuncia del Jefe que desempeñaba ese cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

Registro Nacional de la República Argentina).

2375. — Nombrando Jefe de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército, al General D. Zacarías Supisiche

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 3 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 3er Cuerpo de Ejército, que está vacante, al General de División D. Zacarías Supisiche.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2376.—Nombrando al Coronel Hortensio Miguens Jefe del Regimiento 2 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase al Coronel de Guardias Nacionales D. Hortensio Miguens para llenar la vacante de Jefe del Regimiento 2 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2377. — Levantando el estado de sitio en la Capital de la República

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 17 de 1891.

Habiendo desaparecido las causas que obligaron al Poder Ejecutivo á declarar en estado de sitio la Capital de la República,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Queda levantado el estado de sitio en la Capital de la República.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Julio A. Roca —Eduardo Costa. — Vicente F. López.—Juan Carballido.— N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2378. — Resolviendo que la Comisaría General de Marina detenga en su poder los fondos sobrantes de los pagos que se efectúen al personal de la Armada

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 24 de 1891.

Visto: La nota que precede, de la Comisaría General de Marina, y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad que hay de que esa Repartición conserve en su poder los fondos sobrantes de los pagos que se efectúan á la Armada, por cuanto es la única manera de que este Ministerio pueda atender á las múltiples y urgentes necesidades que ocurren frecuentemente en el servicio de la Armada y demás Reparticiones;

Por estos fundamentos, y no obstante lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — La Comisaría General de Marina retendrá en su poder los fondos sobrantes de los pagos que se efectúan al personal de la Armada.

Art. 2.° — Los fondos que se mencionan en el artículo anterior, estarán á disposición de este Ministerio para atender con ellos á las diversas órdenes que se produzcan.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.—Julio A. Roca.—Eduardo osta.—V. F. López.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2379. — Creando la Dirección General de Torpedos y nombrando Jefe de la misma al Capitán de Fragata don Manuel J. García

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 28 de 1891.

Hallándose en poder del Gobierno la mayor parte del material de torpedos mandado construir para la defensa fija y móvil del litoral de la República, y siendo indispensable organizar esos valiosos elementos de guerra y preparar el personal que lo ha de conservar y dirigir; y,

Considerando: Que, dada la especialidad de ese poderoso elemento de defensa, es necesario darle una dirección técnica con independencia, atribuciones y personal propio para que pueda responder en todo momento al objeto para que ha sido adquirido,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase la Dirección General de Torpedos, con asiento en la Capital Federal, siendo sus atribuciones:

a) — Las cuestiones técnicas, administrativas, y las demás relativas á los Torpedos.

b) — La provisión y fabricación de material especial.

c) — La preparación y ejecución de las experiencias y maniobras.

d) — La preparación de los planos de combate.

e) — Proyectar la defensa del litoral de la República, por medio de Torpedos, ya sean fijos ó automóviles.

f) El mando del personal agregado al servicio de Torpedos.

Art 2.° — Nómbrase Jefe de la Dirección General de Torpedos al Capitán de Fragata don Manuel J. García, quien propondrá al Ministerio de Marina el personal y plan general de organización de la Dirección á su cargo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2380 — Aprobando el proyecto de organización para la Dirección General de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1891.

Atendiendo á lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina;

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de fecha 28 de Abril del corriente año, estableciendo la Dirección General de Torpedos; y,

Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de reorganización para la Dirección General de Torpedos, en la forma y con el personal propuesto por el Jefe de aquella Dirección.

Art. 2.° — Los gastos que requiera la ejecución de lo dispuesto con arreglo al nuevo plan de organización de la División de Torpedos, se imputarán al inciso 4.° y á las partidas no invertidas del inciso 5.° de la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2381. — Determinando que la provisión de víveres al personal de la Armada se efectúe desde la fecha por la Comisaría General de Marina

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1891.

Visto: El resultado de la licitación para la provisión de víveres á la Armada Nacional, en la que, habiéndose aceptado la propuesta más baja, no puede obtenerse del proponente su ejecución, y atendiendo á que esta situación causa perjuicios al Erario y al buen servicio, porque habiendo espirado el contrato anterior no puede atenderse á la provisión en la forma regular que es necesaria, y esto ocasiona mayor gasto, y;

Considerando: Que la Comisaría General de Marina está en condiciones de poder hacer directamente la provisión de víveres á los Buques de la Armada, comprando los artículos en plaza con mayores ventajas, por su calidad y precio, como está comproba-

do por la experiencia, y con la garantía de que en ningún caso faltarán víveres á los Buques desde que es esa Repartición la encargada de controlar los consumos;

Por estas consideraciones, y siendo urgente resolver en el caso, asegurando así el racionamiento de las tripulaciones de la Armada, con beneficio para la buena Administración, y sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades del proponente en la licitación aceptada,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — La provisión de víveres para el racionamiento de la tripulación de la Armada, se hará desde la fecha por la Comisaría General de Marina, con sujeción á los Reglamentos vigentes y con arreglo al personal de cada Buque ó Repartición, según se halla autorizada por el Estado Mayor General de la Armada.

Art. 2.° — Queda autorizada la Comisaría General de Marina para comprar directamente en plaza los artículos necesarios para ejecutar la provisión, procediendo en la forma que crea más conveniente para el mejor servicio.

Art. 3.°—Para los efectos del artículo anterior, asígnase la cantidad de setenta centavos diarios por ración de Jefe, Oficial y marinero en servicio activo, y un peso moneda nacional á los Alumnos de la Escuela Naval.

Art. 4.°—Los Comisarios de los Buques recibirán los artículos de los Almacenes de la Comisaría de Marina, verificándose en su presencia la calidad y cantidad de esos artículos, con sujeción á lo que está establecido para el racionamiento, y expidiendo de ello el recibo de conformidad.

Art. 5.°—La Comisaría de Marina hará el envío de víveres á bordo de los Buques con un empleado de su dependencia, recogiendo la constancia correspondiente del Comisario Contador, 2.° Comandante y Oficial de guardia, y para los Buques que se hallen fuera del Puerto de la Capital este envío se hará según las instrucciones que para el caso reciba la Comisaría General del Estado Mayor de la Armada.

Art. 6.°—La Comisaría General de Marina entregará, de acuerdo con la Revista de los Buques, á los Jefes y Oficiales embarcados, un suplemento de mesa de cuatro pesos moneda nacional, diarios, á los Vice-Almirantes, Contra-Almirantes y Comodoros; de dos pesos moneda nacional, á los Capitanes de Navío, Capitanes de Fragata y Tenientes de Navío; de sesenta centavos moneda nacional, á los Tenientes de Fragata, Alféreces de Navío; Alféreces de Fragata, Guardias-Marinas, Médicos, Comisarios Contadores y Pagadores, Farmacéuticos, Maquinistas de primera, segunda y tercera clase, Pilotos y Prácticos.

Art. 7.°—Para los efectos del artículo anterior, se consideran embarcados el personal de Jefes y Oficiales del Estado Mayor General de la Armada, Dirección General de Torpedos, Talleres Nacionales de Marina y Escuela Naval.

En cuanto á los Oficiales y Jefes que prestan sus servicios en la Comisaría General de Marina, sólo tendrán derecho á la mitad del suplemento de mesa que se acuerda á los embarcados.

Art. 8.° — Los pedidos de víveres se harán, como los de suplemento de mesa, en la forma y con la tramitación que rige según las Disposiciones vigentes.

Art. 9.° — La Comisaría de Marina elevará planillas, mensuales, por el importe del racionamiento y suplemento de mesa, con arreglo al personal del servicio, y con denominación de Jefes, Oficiales y Asimilados. La Contaduría General liquidará estas planillas en la forma usual, que remitirá directamente al Ministerio, decretándose su abono á favor de la Comisaría de Marina, para que atienda al pago de los artículos comprados por ella y á los suplementos de mesa, imputándose todos estos gastos al inciso 8.°, ítem 3, partida 1.ª, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 10. — La Comisaría General de Marina justificará, en la forma establecida por la Ley, la inversión de los fondos y la entrega de los víveres respectivamente.

Art. 11. — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

N. Levalle. — José Zapata. — V. F. López.— Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2382. — Dividiendo la Provincia en ocho Circunscripciones Militares y nombrando sus Jefes

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Mayo 13 de 1891.

Conviniendo, según lo expuesto por el Inspector General de Milicias, dividir en ocho Circunscripciones el Territorio de la Provincia, á objeto de la mejor administración de las Comandancias Militares,

El Poder Ejecutivo, Decreta :

Artículo 1.° — Divídase el Territorio de la Provincia en ocho Circunscripciones Militares á este fin.

Art. 2.° — Asígnase á la primera Circunscripción los Partidos de La Plata, Magdalena, Quilmes, Barracas al Sud, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente, Brandzen, Cañuelas y Florencio Varela.

A la segunda, Chascomús, Pila, Castelli, Dolores, Vecino, Tordillo, Ajó, Maipú, Tuyú, Mar Chiquita, General Pueyrredón, Balcarce, Lobería, Necochéa.

A la tercera, Tandil, Ayacucho, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Juárez y Rauch.

A la cuarta, Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Puan, Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, Lamadrid, Laprida, Olavarría, Tapalqué, Azul, Las Flores y Ranchos.

A la quinta, General Alvear, Saladillo, Navarro, Lobos, Las Heras, Monte, Marcos Paz, Merlo, Morón y Matanza.

A la sexta, Trenque Lauquen, Pehuajó, Nueve de Julio, Bolívar, Bragado, Veinticinco de Mayo, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes, Luján, General Rodríguez y Moreno.

A la séptima, General Villegas, Lincoln, Junín, Rojas, Arenales, Pergamino, Arrecifes, Salto, Chacabuco, Carmen de Areco, Giles y San Antonio de Areco.

A la octava, San Isidro, San Fernando, Las Conchas, San Martín, General Sarmiento, Pilar, Campana, Exaltación de la Cruz, Zárate, Baradero, San Pedro, Ramayo y San Nicolás.

Art. 3.° — Nómbrase Jefe de la primera circunscripción al Coronel D. Sebastián Casares; de la segunda, al Coronel D. Pedro A. Costa; de la tercera al Coronel D. Justo Villanueva; de la cuarta al Coronel D. Dolveo Guevara; de la quinta al Coronel D. Martín Boneo; de la sexta al Coronel D. Guillermo Doll; de la séptima al Coronel D. Buenaventura Herrera; de la octava al Coronel D. Felipe Aristegui.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.

Vicente Villamayor.

(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires).

2383—Designando al Transporte "Villarino" para que conduzca de Montevideo los restos de varios Generales de la Independencia y se nombran dos Comisiones de recepción.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 2 de 1891.

Habiendo accedido el Gobierno de la República Oriental del Uruguay á la exhumación y traslación á la Patria de los restos de los Generales Argentinos D. Martín Rodríguez, D. Félix de Olazábal, D. Elías Galván y Coronel D. Juan José Quesada; uniéndose por su parte, á las demostraciones que en honor á la memoria de esos ilustres Militares va á rendir la Repùblica.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Designase al Transporte «Villarino» para que se traslade á Montevideo el día nueve del corriente á objeto de conducir aquellos restos á su bordo con los honores debidos.

Art. 2.° — Nómbrase una Comisión. presidida por el General de División D. Julio de Vedia, con los Generales de Brigada D. Miguel Molina, D. Nicanor Quirno, para trasladarse á Montevideo en el Crucero «Patagonia», á recibir y custodiar hasta Buenos Aires aquellos restos. A esta Comisión se incorporará la Delegación de la Comisión Popular formada con el mismo fin.

El Buque designado irá á las órdenes del Presidente de la Comisión en todo lo relativo á los objetos de su viaje.

Art. 3.° — Nómbrase para formar la Comisión de recepción en la Dársena, en el acto de desembarque, al Señor Teniente General D. Emilio Mitre y los Señores Generales D. Luis M. Campos y D. Manuel Obligado. A esta Comisión se incorporará la Comisión Popular formada y presidirá el Cortejo hasta el Cementerio.

Art. 4.° — Las fuerzas de la Guarnición harán los Honores Militares en la forma que se disponga por el Estado Mayor General, en la marcha del Cortejo y en el acto de depositarse los restos en el Cementerio.

Art. 5.° — A la llegada del «Villarino», los Buques de la Armada que se hallen en la rada harán los honores fúnebres de Ordenanza y en el momento del desembarque la Bateria de Plaza hará una salva de once disparos, poniendo la bandera á media asta.

Art. 6.° — El día que se efectúe el desembarque, todos los Edificios Públicos Nacionales mantendrán la Bandera á media asta.

Art. 7.° — Quedan encargados los Estados Mayores del Ejército y de la Armada, respectivamente, de la ejecución de este Decreto, en todas sus partes, dictando los ceremoniales que correspondan al acto.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2384. — Tomando diversas Resoluciones para conmemorar el Centenario del General Paz, en Córdoba (1)

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo mandará entregar á la Comisión Popular organizada en la Ciudad de Córdoba para conmemorar el Centenario del General Paz, la suma de diez mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mandará construir y colocar en el sepulcro que guarda los restos del General Paz una placa conmemorativa con esta inscripción: «La Nación Argentina al General D. José María Paz, en su Centenario, Septiembre 9 de 1891».

Art. 3.° — El Congreso Nacional se hará representar en las fiestas del Centenario por una Comisión Especial de su seno.

Art. 4.° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se harán de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 5.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS. — B. OCAMPO.
Adolfo J. Labougle, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2792).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1891.

Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2385. — Reorganizando varios Cuerpos del Ejército y nombrando Jefes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1891.

Debiendo procederse por el Estado Mayor General á la reorganización del Regimiento 1.° de Artillería y del Batallón 5.° de Infantería de Línea de conformidad con lo establecido por el Decreto de 17 de Octubre del año próximo pasado; y siendo conveniente llenar á la vez las vacantes que existen en el comando de Regimientos de Infantería,

(1) Por Decreto de fecha 4 de Septiembre de este mismo año se nombra una Comisión de Oficiales Superiores para colocar una placa conmemorativa en el sepulcro del General Paz como la presente Ley lo dispone.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Sobre la base del actual Regimiento de Zapadores, procédase á la reorganización del Regimiento 1.° de Artillería Ligera.

Art. 2.° — Sobre la base del personal de Tropa existente en el Depósito de Reclutas del Río IV, procédase igualmente á la reorganización del Batallón 5.° de Infantería de Línea.

Art. 3.° — De acuerdo con la propuesta del Estado Mayor General, nómbranse :

Jefe del Regimiento 1.° de Artillería al Coronel D. Julio Ruiz Moreno y 2.° Jefe al Teniente Coronel D. Federico López.

Jefe del Batallón 5.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. José A. Espeche y 2.° Jefe al Mayor D. David Marambio Catán.

El Estado Mayor General hará respectivamente la entrega de la Bandera y Archivo del Regimiento 1.° de Artillería y Batallón 5.°, según corresponde.

Art. 4.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 5.° de Infantería al Coronel D. Enrique Luzuriaga.

Jefe del Regimiento número 10 al Coronel D. Salvador Tula.

Art. 5.° — Comuníquese al Estado Mayor General y á la Contaduría para su ejecución; y dése en la Orden General del Ejército; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2386. — Nombrando Jefe del Regimiento 5.° de Guardias Nacionales

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1891.

Hallándose vacante el comando del Regimiento 5.° de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase á D. Justino Obligado Jefe del expresado Regimiento 5.° de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital.

Art. 2.° — Expídasele el título respectivo, comuníquese y publíquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2387.—Nombrando Jefe del Batallón 9.° de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1891.

Debiendo procederse por el Estado Mayor General á la reorganización del Batallón 9° de Infantería de Línea, según lo resuelto,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del expresado Batallón 9.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Pedro Gordillo y 2.° Jefe al Mayor D. León Bengoa.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2388. — Nombrando una Comisión de Generales para representar al Gobierno en el Centenario del General Paz

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Teniente General D. Emilio Mitre y de los Generales de División D. Julio A. de Vedia y D. José M. Bustillos, para representar al Gobierno de la Nación en la Ceremonia Oficial que en conmemoración del Centenario del Brigadier General D. José María Paz, tendrá lugar en la Ciudad de Córdoba el día 7 del corriente.

Art. 2.° — Comuníquese al Excmo. Gobierno de Córdoba y al Estado Mayor General del Ejército á sus efectos; publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2389.—Nombrando una Comisión de Oficiales Superiores para colocar una Placa conmemorativa en el Sepulcro del General Paz

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1891.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—En ejecución de lo establecido por el artículo 2.° de la Ley de fecha 10 de Agosto próximo pasado, el Estado Mayor General del Ejército nombrará una Comisión de Oficiales Superiores que se incorporará á la Comisión del Ejército presidida por el Teniente General D. Bartolomé Mitre, encargándola de colocar en el Sepulcro del Brigadier General D. José María Paz, la Placa conmemorativa de su Centenario, determinada por aquella Ley.

Art. 2.°—La ceremonia deberá efectuarse el día 9 con las formalidades de ordenanza.

Art. 3.°—La Comisión recibirá del Arsenal de Guerra la Placa fundida en sus Talleres con este fin.

Art. 4.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2390. — Nombrando Sub-Director interino de los Arsenales y Talleres de Marina al Ingeniero Naval Teniente de Fragata D. Gustavo Sumbland y Razetti.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio que el puesto de Sub-Director de los Arsenales y Talleres de Marina sea llenado á la mayor brevedad, y encontrándose en esta Capital el Ingeniero Naval Teniente de Fragata D. Gustavo Sumbland y Razetti,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Sub-Director interino de los Arsenales y Talleres de Marina al Ingeniero Naval Teniente de Fragata D. Gustavo Sumbland y Razetti.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponde, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2391.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1891.

Visto: La propuesta del Señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor del Ejército al General de Brigada D. Lorenzo Wintter.

Art. 2.°—Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2392.—Acordando pensión á la señora Teresa Lloveras de Sánchez

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la Señora Teresa Lloveras de Sánchez, viuda del Teniente Coronel Lisandro Sánchez, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2.°—Mientras esta suma no sea incluida en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

I. GILBERT.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2815).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2393.—Acordando pensión á la señora Isabel Suárez de Argüello

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase á la señora Isabel Juárez de Argüello la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales mientras no sea incluido en el Presupuesto imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMÍN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2808).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 23 de1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2394.—Nombrando á varios Jefes de la Armada Comandantes de Buques

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1891.

Conforme con lo propuesto al respecto por el Estado Mayor General de la Armada.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Crucero «25 de Mayo» al Capitán de Navío D. Martín Rivadavia; Segundo, al Teniente de Navío D. Emilio V. Barilari; Tercero y Jefe del Detall del mismo, al Teniente de Navío D. José D. Alvarez.

Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Capitán de Fragata D. Edelmiro Correa;

Segundo, al Teniente de Navío D. Eugenio Lèroux; Oficial de Detall, al Teniente de Fragata D. Zoilo Romero.

Art. 2.°—Nómbrase Jefe de la División del Personal del Estado Mayor de la Armada al Capitán de Fragata D. Carlos Lartigue.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2395. — Promoviendo al empleo de Comodoros de la Armada á los Capitanes de Navío D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramírez

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1891.

Teniendo en consideración: Que el Honorable Senado de la Nación ha prestado su Acuerdo, con fecha 26 del corriente mes, de conformidad al Mensaje que le fué remitido por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Comodoros de la Armada á los Capitanes de Navío de la misma D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramírez.

Art. 2.° — Extiéndanse por el Departamento de Marina los Despachos respectivos.

Art. 3.° — Dése en la Orden General de la Armada; comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2396. — Abriendo un Crédito suplementario de 400.000 pesos al Departamento de Guerra

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Abrese un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, para atender á la provisión de vestuario y equipo del Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMÍN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2833).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2397. — Acordando á la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares 6.000 pesos moneda nacional para gastos de instalación

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares la suma de seis mil pesos nacionales de curso legal para gastos de instalación.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS. — BENJAMÍN ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2830).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2398. — Aprobando el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1891.

Vista: La nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, elevando el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada, de conformidad con lo dictaminado por el Auditor de Marina,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada elevado á este Ministerio por el Estado Mayor General de Marina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2399. — Reglamentando la Ley sobre organización del Cuerpo de Sanidad del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Visto: La Ley número 2377, organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército, de fecha Octubre 18 de 1888; y

Considerando: — 1.° Que en el presente mes de Octubre vence el término de los tres años fijados por el artículo 9 de esta Ley para que presenten el Título científico respectivo aquellos Oficiales del Cuerpo de Sanidad que estaban en servicio sin ser patentados;

2.° — Que vencido este término provisorio debe entrar á regir la Organización Militar del Cuerpo de Sanidad, que es el objeto de la Ley, y según las condiciones de su artículo 6.°;

3.° — Que por lo tanto, es llegada la oportunidad de reglamentar las funciones y distribución del Personal del Cuerpo de Sanidad, según las categorías y las conveniencias del servicio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley,

El Presidente de la República, acuerda y Decreta:

Artículo 1.° — La Inspección General del Cuerpo de Sanidad tendrá su asiento en la Capital de la República, sin perjuicio de las Visitas de Inspección que hará á las Líneas Militares.

El Personal de la Inspección será el siguiente: El Inspector General, dos Cirujanos de Ejército, el Farmacéutico Mayor, Inspector de drogas, el Veterinario Inspector, un Secretario y el Personal Subalterno necesario.

La Inspección General tendrá, además, adscriptos los Cirujanos de Regimiento, necesarios para atender el servicio de Sanidad en los Cuerpos de la Guarnición de la Capital, cuyo servicio estará á cargo de esa Inspección.

Art. 2.° — El servicio de Sanidad de las Líneas Militares del Río Negro y del Chaco estará bajo la dirección inmediata de un Cirujano de División, respectivamente, que reglará todo lo relativo al servicio Médico, dependiendo directamente de la Inspección General.

Art. 3.° — El Hospital Militar de la Capital estará á cargo de un Cirujano de Ejército, como Médico Director, con las atribuciones que á ese carácter corresponden, en todo lo que se relacione con el servicio Médico y asistencia en el mismo, bajo la superintendencia, igualmente, de la Inspección General.

El Director será, además, el Presidente de la Junta de Administración del Hospital.

Art. 4.° — Formarán la Junta de Administración: El Cirujano Director, un Cirujano de la Inspección General, el Jefe Militar del mismo, el Farmacéutico Principal y el Secretario Contador.

Esta Junta correrá, exclusivamente, con la aplicación de los fondos que reciba el Hospital para la provisión de útiles y gastos del mismo, así como para la alimentación de los enfermos y del Personal á su servicio; todo, según las disposiciones del Director, rindiendo á la Contaduría las cuentas comprobadas de la inversión de los fondos, en la forma de Ley.

Art. 5.° — El cargo de Jefe Militar del Hospital será desempeñado por un Coronel de Ejército, á cuya autoridad estará sujeto todo lo relativo á la disciplina interna del

Establecimiento, haciendo cumplir las disposiciones Médicas que se dicten para la higiene ó conservación del mismo.

Estará bajo las órdenes del Jefe Militar la Guardia de Seguridad del Hospital, cuyo aumento podrá pedir, en caso necesario, y dará cuenta, directamente, al Jefe del Estado Mayor General de cualquier acto de indisciplina que se produzca, sin perjuicio de tomar, por sí, las medidas de reprensión ó castigo que fuesen necesarias para hacer observar la subordinación y respeto que debe reinar en el Establecimiento.

Art. 6.° — Fíjase para los Cirujanos en servicio, en campaña, una asignación mensual para rancho, en la proporción siguiente:

Los Cirujanos de División, cuatro pesos diarios. Los Cirujanos de Brigada, cien pesos mensuales. Los Cirujanos de Regimiento, setenta y cinco pesos mensuales.

El pago de estas asignaciones se imputará al inciso respectivo del Presupuesto de Guerra.

Art. 7.° — El Inspector General propondrá los Cirujanos para los cargos de Director del Hospital y Jefes, respectivamente, del servicio de Sanidad de las Líneas Militares, así como lo demás del Personal Médico para esas Líneas.

Art. 8.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2400. — Facultando al Director del Colegio Militar para pedir la baja de los Alumnos que en los exámenes próximos no rindan pruebas satisfactorias

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1891.

Aproximándose la fecha en que deben tener lugar los exámenes de los cursos del año en el Colegio Militar, y

Considerando: Que la necesidad de aminorar los gastos de la Administración obliga al Gobierno á tomar una disposición tendente á reducir el número excesivo de Alumnos que tiene hoy el Colegio;

Que esto mismo se tuvo en vista al expedirse el Decreto de fecha 14 de Enero último, que prohibía la admisión de nuevos Alumnos hasta que por las vacantes que ocurran quedase reducido su número á cien, en la proporción por este Decreto establecida;

Que además del aumento en los gastos que ocasiona el gran número de Alumnos agregados, constituye un verdadero peligro para la higiene del Establecimiento esa cantidad de Alumnos en un edificio sin capacidad suficiente para contenerlos, y cuyas condiciones propias no son las mejores; y por otra parte, que siendo como son hoy las clases tan numerosas, los Profesores no pueden verificar que los Alumnos hagan los estudios respectivos por falta material de tiempo para cerciorarse de ello, de cada uno de los Alumnos, según corresponde;

Que esto trae perjuicios verdaderos á la marcha del Colegio y rebaja la disciplina que debe allí reinar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda facultado el Director del Colegio Militar para pedir la baja de los Alumnos que en los exámenes próximos no rindan una prueba satisfactoria de sus

estudios, y de aquellos que por haber ingresado á él sin la preparación suficiente no puedan rendir examen de primer año.

Art. 2.° — La Disposición contenida en el artículo anterior comprende á todos los Alumnos, cualquiera que sea su condición en el Colegio.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2401. — Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de noventa mil pesos para enganche de soldados

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito Adicional al inciso 12, item 1.° del Presupuesto vigente del Departamento de Guerra por la cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000), con destino á enganche de soldados para el Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS. — B. ZORRILLA.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frías,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el número 2866).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2402.—Nombrando Jefe del Batallón 8 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1891.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Batallón 8 de Infantería de Línea, al Teniente Coronel D. Francisco Schieroni.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2403.—Nombrando una Comisión para presidir los Exámenes anuales de los Alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1891.

Debiendo dar principio en la próxima quincena del mes de Diciembre próximo los Exámenes anuales reglamentarios en la Escuela Naval,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase una Comisión Examinadora compuesta del Señor Contra Almirante, Jefe de la Escuadra, D. Daniel de Solier, como Presidente; de los Capitanes de Navío D. Antonio E. Pérez, D. Martín Rivadavia y de los Capitanes de Fragata D. Manuel J. García y D. Manuel Domecq García, como Vocales; debiendo formar parte igualmente de las Mesas Examinadoras el Comandante Director y demás personal docente del Establecimiento.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2404.—Autorizando al Estado Mayor General de Marina para invertir hasta la suma de 9.600 pesos moneda nacional en las reparaciones que deben efectuarse á la Barca «Ushuaia»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1891.

Atento lo manifestado en la precedente nota, del Estado Mayor General de Marina relativa á la urgencia que hay en proceder á las reparaciones que son necesarias efectuar á la barca «Ushuaia», con el objeto de destinarla á Depósito de Marineros, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase al Estado Mayor General de Marina para invertir hasta la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, de los sobrantes de que dispone esa Repartición, en las reparaciones que deben efectuarse á la Barca «Ushuaia», debiendo reintegrarse de esta suma oportunamente con los fondos votados con aquel destino en el Presupuesto del Departamento de Marina, para el año próximo.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

PELLEGRINI.
N. Levalle.—José Zapata.—Estanislao Zeballos.—Vicente F. López.—Juan Balestra.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2405.—Aprobando los Exámenes de fin de curso á los Alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Dicie b e 24 de 1891.

Atendiendo á los fundamentos del informe que precede, del Comandante Director y de la Comisión Examinadora nombrada por este Ministerio para presidir los Exámenes de fin de curso de la Escuela Naval, que tuvieron lugar en la primera quincena del corriente mes;

Visto: El resultado obtenido en los mismos y teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de ese Establecimiento;

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébanse los Exámenes de fin de curso celebrados á bordo de la Corbeta «Chacabuco», en la primera quincena del corriente mes, ante la Comisión nombrada al efecto.

Art. 2.°—Quedan reconocidos en el empleo de Guardia Marinas de la Armada los ex-Alumnos del cuarto año que se mencionan á continuación: Jorge Spurr, Federico Martinez, Guillermo Mulbranz, Enrique Fliess, Enrique Moreno, Daniel de Solier, César Lagos, Joaquin Ramiro, Horacio Pereira, Federico Casadó y José Capanegra.

Art. 3.°—Pasarán á cursar el cuarto año de estudios los Alumnos que han rendido el tercer año, y que á continuación se expresan: Horacio Ballvé, Arturo Celenz, Alberto Moreno, Zenón Chiappe Ducca, Santiago Durán, Lauro Lagos, Ricardo Ugarriza, Ricardo Hermelo, y Alejandro Schade; debiendo rendir examen, los dos últimos, en Marzo, de Cálculo diferencial y Geometria Descriptiva, respectivamente.

Art. 4.°—Pasarán á cursar el tercer año los alumnos aprobados en el segundo año, y que son Clodomiro Urtubey, Pauhatan Page, Nicolás Barbará, Abel Renard, Juan Salvadores y Samuel Anzoategui; dándose de baja á los Alumnos: Eduardo Vázquez González, Claudio Henestrosa y Manuel Fernández Oro, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Orgánico.

Art. 5.° — Pasarán á cursar el segundo año de estudios los Alumnos aprobados en el primero, que son: Elías Ayala, Hipólito Núñez, Eduardo Pereyra, Carlos Miranda, Manuel Duarte, Ramón Herrera, Juan A. Mackinley, Ulpiano O. Canseco y Eduardo Campi; debiendo repetir el año los Alumnos: Eduardo Ramírez, Julio Planes, Manuel R. Trueba, Alberto Romero, Angel Pardal y Galán y Arturo Reyes; dándose de baja á los Alumnos: Luis Vázquez, Agustín Baya, Casiano Otaegui, Emilio M. Tioni y Celestino Silvano.

Art. 6.° — Expídanse por el Departamento respectivo los Despachos de Guardia Marina á los ex-Alumnos que se mencionan en el artículo 2.°

Art. 7.° — De conformidad con lo manifestado por el Director de la Escuela Naval, designase una Comisión, compuesta del Señor Contra-Almirante D. Daniel de Solier, Capitán de Navío D. Martín Rivadavia, Capitán de Fragata D. Manuel J. García, Comandante Director y Personal docente de la Escuela Naval, á los objetos expresados en la precedente nota, cuya Comisión deberá expedirse en el más breve plazo posible.

Art. 8.° — Hágase saber que este Ministerio se halla satisfecho del celo y la competencia demostrada por el Personal docente de aquel Establecimiento, en el desempeño de sus respectivos empleos.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2406. — Promoviendo al empleo inmediato superior á Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Vistas las propuestas de ascensos, elevadas por el Estado Mayor General para llenar las vacantes en los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la República, con sujeción á lo establecido por la Ley de Ascensos, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo superior inmediato á los siguientes Oficiales de:

Artillería

Al empleo de Capitán, á los Tenientes Primeros Abel Díaz, Mariano Vázquez, Nicolás de Vedia, Gregorio Vélez, Estanislao López, Pablo Escalada, Manuel Bárcena, Constantino Reybaud, Benjamín García Aparicio.

Al empleo de Teniente Primero, á los Tenientes Segundos Martín Rodríguez, José H. Cáceres, Juan E. Zunino, Guillermo Massón, Benjamín Estrada, Segundo Girado, Eufrasio Valdéz, Félix Buschiazzo, Arturo Albarracín, Tomás Vallée.

Al empleo de Teniente Segundo, á los Alféreces Eusebio Ibáñez, Miguel J. González, Vicente Posadas Saravi, José M. Mugica.

Al empleo de Alférez, al Sargento Primero Distinguido Carlos J. Peralta.

Infantería

Al empleo de Capitán, á los Tenientes Primeros Juan Desaque, Secundino Casas, Francisco Berdier, José Bengolea, Emilio E. Correa, Salvador Martínez, Leandro Anaya, Gerardo Aranzadi, Juan Castellanos, Pedro Villoldo, Juan M. Balado.

Al empleo de Tenientes Primeros, á los Tenientes Segundos Juan B. Moncalvo, Enrique Pozzo, Eustaquio Reinoso, José Irusta, Samuel Sánchez, Manuel Martínez, Luis Capurro, Carlos Zárate, Miguel Girón, Enrique Sacconi, Ramón Rehoyras, Teodolindo J. Linares, Feliciano Lobo, Pedro A. Pintos, Jorge Señorans, Eduardo Tolosa, Delfín Ovegero, Julio B. Ferrari, Ramón Noguera, Francisco Concha, Pedro E. Reina, Manuel Manrique, Vicente Martínez, Francisco Arigós, Benjamín Matoso, Francisco Denis, Carlos Busetti, Guillermo Mendoza, Enrique Jaureguiberry, Juan N. Zeballos.

Al empleo de Teniente Segundo, á los Subtenientes Modesto Miller, Severo Laspiur, Edmundo Alvarez, Romelio Fernández, José E. Rodríguez, José T. Ledesma, Juan Guzmán, Rodolfo B. Martínez, Antonio Gerkens, Juan C. Graciano, Germán I. López, Angusto Acosta, Ramón Manzanares, Luis Lèpori, Cayetano Ramírez, Francisco Juárez, Juan F. Recalde, Alejandro Jaime, José E. Uriburu, Juan F. Astengo, Abraham Morales.

Al empleo de Subteniente, á los Sargentos Distinguidos Pedro García, Juan Francisco Jeréz, Pedro R. Condames, Luis Fortunato, Juan C. Mugica, José M. Urien.

Caballería

Al empleo de Capitán, á los Tenientes Primeros José N. Espeche, Pedro Guevara, Carlos M. Fernández, José Santos, José Blasco, Francisco Echeverría, Miguel Silveyra, Angel E. Silveyra.

Al empleo de Tenientes Primeros, á los Tenientes Segundos Pedro Carbone, Marcial Cuenca, Manuel Aguirre, José J. Torres, Domingo Belisle, Mariano Márquez, Fortunato Leyría, Pedro J. Zunino.

Al empleo de Tenientes Segundos, á los Alféreces Benjamin Caballes, José M. Villafañe, Máximo D. Cabral, Juan Frassa, Miguel Dufeyt.

Al empleo de Alférez, á los Sargentos Distinguidos Abraham Gómez, Julio Barraz, Manuel T. Santillán, Victoriano A. Casco, Pedro Amarante, Lisandro Soto, Aristóbulo Cáceres, Evaristo Ochoa, Guillermo Diaz, Pedro A. Quiroga, Plácido Sosa, Antonio Prado.

Art. 2.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese y publíquese.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2407. — Promoviendo al empleo inmediato superior á Jefes y Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1891.

Vistas las propuestas que eleva el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán de Fragata á los actuales Tenientes de Navío D. Jorge H. Barnes, Emilio V. Barilari, Cándido E. Eyroa, Joaquín Madariaga, Hipólito Oliva, Carlos Beccar, Eduardo O'Connor, Ramón Lira, Santiago Danuzio, Salvador D. Simoni, Federico Mauglier, Francisco S. Rivera, Leopoldo Funes, Eduardo Lan y José B. Pastore.

Art. 2.° — Al empleo de Teniente de Navío, al Teniente de Fragata Gregorio Aguerriberry.

Art. 3.° — Al empleo de Teniente de Fragata, los Alféreces de Navío Fernando Dausset, Ubaldo Esquivel, Guillermo Wells, Eduardo Quesnel, Alberto Encina y Angel G. Cauto.

Art. 4.° — Al empleo de Alférez de Navío, los Alféreces de Fragata Luis Imperiale, Luis Lan, Francisco Lamí, Beltrán Besson, José Femini, Julián Irizar, Arnoldo Wallsbrecher, Tomás Zurueta, Vicente Oliden, José Pereyra, César Nogueras y Ernesto Anabia.

Art. 5.° — Al empleo de Alférez de Fragata, los Guardias Marinas Angel Elía, Angel V. Sastre, Nelson Page, Alfredo Barreto, Daniel de Oliveira César, José Ballina García, Carlos Cordero, Pablo Texera, Domingo Sastre, Pedro Gavier, Julio Prat, Adolfo Fernández Basualdo, Adrián del Busto, Guillermo Brown y César Finoquitto.

Art. 6.° — Al empleo de Guardia Marina, al de igual clase á Guerra, Evaristo O. Ballesteros.

Art. 7.° — Promuévese también al empleo de Teniente Primero al Teniente Segundo de Artillería, al servicio de la Isla de Martín García, Desiderio Manrique.

Art. 8.° — Expídanse los Despachos respectivos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

AÑO 1892

2408. — Procediendo á la formación del Regimiento de Artillería de Montaña y nombrando Jefe y segundo Jefe del mismo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1892.

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — En ejecución de lo establecido por la Ley de Presupuesto, procédase á la formación del Regimiento de Artillería de Montaña.

Art. 2.° — Conforme á lo propuesto por el Estado Mayor General, nómbrase Jefe de este Regimiento, al Teniente Coronel D. Plácido Obligado, y segundo Jefe al Mayor D. Ramón Jones.

Art. 3.° — Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este Decreto, dictando las disposiciones del caso, según las instrucciones que recibirá de este Ministerio.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

NOUGUÉS.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2409. — Prohibiendo dar de alta en los Buques de la Armada á Guardias Marinas, Aspirantes ó Distinguidos que no hayan egresado de la Escuela Naval.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 12 de 1892.

Siendo necesario evitar, por todos los medios, se formen Oficiales para la Armada con personas que no hayan sido Alumnos de la Escuela Naval, como lo manda la Ley, que quiere que dicho Cuerpo sea compuesto de elementos de completa y homogénea ilustración, á fin de que la complicada máquina de guerra moderna se halle en manos expertas que puedan y deban responder con acierto en todo momento á las exigencias que la ciencia naval tiene y reclama el mejor servicio,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Desde la fecha en adelante, queda prohibido en absoluto, que, bajo pretexto alguno, se den de alta en los Buques de la Armada á Guardias Marinas, Aspirantes ó Distinguidos que no hayan egresado de la Escuela Naval, después de haber

completado sus estudios, y munidos de sus respectivos Diplomas que los acrediten como tales.

Art. 2.° — Son seriamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, el Estado Mayor de la Armada, los Jefes de División y de cada Buque, respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda para su cumplimiento, dése en la Orden General de la Armada para que nadie alegue ignorancia, publíquese y dése al Registro Nacional.

NOUGUÉS.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2410. — Creando la Junta Superior de Guerra con su respectivo personal (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1892.

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente, créase la Junta Superior de Guerra con el personal que le asigna el mismo.

Art. 2.° — La Junta Superior de Guerra estará adscripta al Ministerio del ramo, á quien asesorará en todos los asuntos que se relacionen con la organización del Ejército.

Art. 3.° — Serán sometidos á su estudio y dictamen todos los proyectos de reforma que se presenten ó manden confeccionar destinados á mejorar las Ordenanzas Generales, Reglamentos tácticos, Leyes constitutivas, servicios auxiliares y todos aquellos que tengan relación con la organización general de la fuerza armada de la Nación, siendo, también, de su atribución el estudio de los armamentos y defensa general del Territorio, como igualmente proyectar por sí lo que crea conveniente á los fines indicados.

Art. 4.° — Para los efectos del artículo anterior, tendrá facultad para pedir informes directamente á todas las Oficinas y empleados dependientes del Ministerio, como á los Jefes y Oficiales del Ejército en cualquier situación que se encuentren.

Art. 5.° — Tendrá á su cargo la compilación de todas las Leyes, Decretos y Resoluciones que se hubiesen dictado ó se dictasen en lo sucesivo con carácter permanente ó transitorio para ser observados en el Ejército, á fin de facilitar los fundamentos de las Resoluciones que se tomen.

Art. 6.° — Los servicios prestados por todo el personal de la Junta Superior de Guerra serán reputados como en Campaña con mando de fuerza y para los efectos del ajuste de sueldo, prest y gratificación que la Ley les acuerda, revistarán en una Lista especial, que será tramitada por el Habilitado del Ministerio de Guerra.

Art. 7.° — Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General D. Emilio Mitre, y Vocales á los Generales de División D. Joaquín Viejobueno, D. Julio de Vedia, D. Luis M. Campos, D. Lucio V. Mansilla y á los Generales de Brigada D. Enrique Godoy y D. Alberto Capdevila.

---

(1) Por Decreto de fecha 19 de Marzo de 1893, se deja sin efecto lo que dispone el presente y se suprime la Junta superior de Guerra, pasando su Presidente y Vocales á revistar á la Lista de Oficiales Generales

Pero más tarde, el Decreto de fecha 12 de Agosto del mismo año, la restablece y se nombra Presidente y Vocales. Por la Ley de Presupuesto del año 1897, vuelve á suprimirse nuevamente.

Art. 8.° — La Junta Superior de Guerra propondrá al Ministerio del ramo el personal de Jefes y Oficiales, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, como también el Reglamento interno que ha de servir para su regular funcionamiento.

Art. 9.° — Comuniquese, etc.

NOUGUÉS.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2411. — Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales y Sargentos distinguidos del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1892.

Llenando las vacantes existentes con los Oficiales que por no tener el tiempo de Ley en su último empleo no fueron ascendidos por el Decreto de 30 de Diciembre, y que al presente han cumplido el tiempo requerido,

El Presidente de la República, Decreta:

Articulo 1.° — Promuévense al empleo de Capitán, á los Tenientes primeros:

Infantería

Atanasio E. Bravo, Juan G. Serrato, Rudecindo J. Pereyra, Florentino Wiurnos, Baldomero Telles y Pedro Cardoso.

Al empleo de Teniente primero á los Tenientes segundos:

Infantería

Isidro Arroyo, Aurelio Figueroa, Eduardo Aurrabarrena, José A. Broches, Raimundo Baigorria, Hilario Cuitiño, Teodoro Schoöder, Doralio Hermosid, Diógenes Jimeno Justo Solano, Teófilo Valdéz.

Al empleo de Teniente segundo á los Alféreces de

Artillería

Carlos Spika, Eduardo Tello, Dermidio Lagos y Luis Guerrero.

Caballería

José V. Martelo, Paulino Bravo.

A los Subtenientes de

Infantería

Manuel Blasco, Enrique Abogadro, Luis Perlinger, Alberto D. Aranzadi, Tristán Balaguer, Juan J. Comas, Alfredo Betoño, Felipe Arigós, Aurelio Argüello, Salvador Lódolo, Telmo Pereyra.

Art. 2.° — Promuévense al empleo de Subteniente de Infantería á los Sargentos Gregorio Aráoz de Lamadrid, Juan J. Jerés.

Art. 3.° — Comuniquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2412. — Nombrando segundo Jefe del Batallón 4 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1892.

Hallándose vacante el cargo de segundo Jefe en el Batallón 4 de Infantería de Línea, y de acuerdo con la propuesta del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase segundo Jefe del expresado Batallón 4 de Infantería de Línea, al Mayor D. Teófilo W. Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2413. — Determinando que la Contaduría General proceda á practicar el ajuste del personal de Jefes, Oficiales y Asimilados del Crucero «Patagonia», desde el 1° de Enero de 1892, á oro sellado.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1892.

Atendiendo á los fundamentos que se aducen en la presente nota, del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, y teniendo en cuenta, por otra parte, que los sueldos de los Jefes, Oficiales y Asimilados en servicio en Montevideo, se han considerado siempre con arreglo á oro, y que concurren en el presente caso las mismas causas que determinaron el pago de sueldos á oro, y que, por consecuencia, no había razón alguna para hacer una excepción con los que se encuentran en Montevideo,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Que la Contaduría General proceda á practicar el ajuste al personal de Jefes, Oficiales y Asimilados del Crucero «Patagonia», de conformidad con la lista nominal del personal reducido que acompaña el Comandante de dicho Buque, computando á oro sellado el sueldo que á cada empleo asigna la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2.°—El ajuste, en concepto á sueldo á oro, deberá verificarse por la Contaduría desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 3.°—Las diferencias que resulten entre el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto y la estimación de ese sueldo en la forma ordenada por este Acuerdo, deberán ser imputadas á la Ley número 2802, de 19 de Septiembre de 1891.

Art. 4.°—Avísese en respuesta al Señor Ministro Moreno, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.— Manuel M. Zorrilla.—V. F. López.
— Estanislao Zeballos.— Juan Balestra.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2414. — Ordenando un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional en toda la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1892.

Siendo necesario practicar un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República, por no haber podido darse completa ejecución en algunas Provincias al enrolamiento complementario que se dispuso por Decreto de Octubre de 1887,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—En los términos que establece la Ley de Julio 5 de 1865, procédase á un nuevo Enrolamiento de toda la Guardia Nacional activa de la República, organizándose en Batallones de Infantería, la de las Ciudades y Pueblos, y en Regimientos de Caballería la de los Departamentos de Campaña y Territorios Nacionales.

Art. 2.°—El Enrolamiento se abrirá simultáneamente en todos los puntos, el 15 de Marzo, y terminará el 30 de Abril próximo.

Art. 3.°—Quedan encargados los Gobernadores de Provincia de la ejecución de este Decreto en sus Provincias respectivas, y los Gobernadores de Territorios, en los propios, y el Estado Mayor General del Ejército en la Capital Federal, dictando las Disposiciones convenientes para que se haga el Enrolamiento con toda la exactitud que se requiere.

Art. 4.°—Por el Estado Mayor General del Ejército se remitirán á los Gobiernos de Provincia las papeletas y Registros de Enrolamiento que sean necesarios.

Art. 5.°—Terminado el Enrolamiento, los Gobernadores de Provincia remitirán los Registros respectivos al Estado Mayor General, con un cuadro numérico de su resultado y con la clasificación que se establece por el artículo 1.°

Art. 6.°—En los Territorios Nacionales, los Gobernadores remitirán, igualmente, al Estado Mayor General, los Registros de Enrolamiento y Cuadros de la referencia.

Art. 7.°—El Estado Mayor General, por todos estos datos y lo que resulte de la Capital Federal, formará el Cuadro General de la Guardia Nacional de la República, según corresponde.

Art. 8.°—Siendo obligatorio para todos los ciudadanos el Enrolamiento en la Guardia Nacional activa, en los términos que lo establecen los artículos 1.° y 2.° de la Ley de Julio de 1865, el Enrolamiento dispuesto por el presente Decreto se hará con toda la extensión que esa Ley fija, no pudiendo, en consecuencia, acordarse excepciones por Autoridad alguna; las cuales sólo son para el caso de movilización, en cuya oportunidad se harán valer y serán efectivas, según las condiciones que aquella Ley establece por el artículo 3.°

Art. 9.°—Los gastos que origine la ejecución de este Decreto se imputarán á la partida para servicio de la Ley de Reclutamiento, en el inciso 9.°, ítem 5, del Presupuesto.

Art. 10.—Cerrado el Enrolamiento, los que no hayan cumplido con esta prescripción de la Ley, serán destinados al servicio en el Ejército de Línea por el término de dos años, conforme á lo establecido por el artículo 16, inciso 1.°, de la Ley de Reclutamiento.

Art. 11.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2415. — Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres para proceder á practicar las reparaciones que necesita la corbeta «Chacabuco»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1892.

Visto: La nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, elevando otra del Comandante Director de la Escuela Naval, en la que manifiesta la urgencia que hay en proceder á efectuar las reparaciones que necesita la Corbeta «Chacabuco», á fin de instalar aquel Establecimiento en una forma adecuada á las exigencias del servicio; y de conformidad con el presupuesto adjunto, elevado por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á efectuar las reparaciones que requiere la Corbeta «Chacabuco», de acuerdo con el presupuesto adjunto, elevado á este Ministerio por esa Repartición.

Art. 2.°—Líbrese orden de pago al Ministerio de Hacienda, á favor del Director General de Arsenales y Talleres de Marina, por la suma de ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, que importan las mencionadas reparticiones.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

N. Levalle.—Manuel M. Zorrilla.—V. F. López.
—Estanislao Zeballos.—Juan Balestra.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2416. — Organizando los Batallones de Guardias Nacionales Voluntarios y nombrando sus respectivos Jefes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.°—Con los Guardias Nacionales inscriptos en el Estado Mayor General, procederá éste á organizar dos Batallones de Voluntarios que concurrirán á las Maniobras Militares.

Art. 2.°—Nómbrase Jefe del 1.er Batallón al Teniente Coronel D. Julián Martínez; Jefe del 2.° Batallón al Teniente Coronel D. Manuel Dantas.

Art. 3.°—Los Jefes nombrados propondrán los Mayores para segundos Jefes: y el Estado Mayor designará los Oficiales del Ejército para Comandantes de cada Compañía.

Art. 4.°—Los Jefes de Batallón nombrados propondrán, de entre los alistados en el Cuerpo, los demás Oficiales correspondientes al mismo.

Estas propuestas se elevarán al Estado Mayor General, por el conducto respectivo.

Art. 5.°—El Estado Mayor General designará Alumnos del Colegio Militar para que llenen las funciones de Sargentos 1.os y 2.os en las Compañías de Voluntarios.

Art. 6.°—Los Guardias Nacionales alistados concurrirán al local de la Exposición Rural, el Miércoles 9, á las seis antes meridiano, á efecto de organizarse en Cuerpo.

Art. 7.°—Queda encargado el Estado Mayor General de la ejecución de este Decreto,

dictando las disposiciones correspondientes para que se haga la distribución del vestuario y armamento á estos Cuerpos, como lo conveniente para la entrega del rancho y prest acordado.

Art. 8.°—En la oportunidad debida, el Estado Mayor General dispondrá la incorporación de estos Batallones á las Fuerzas acampadas en Maldonado, dándose las horas francas establecidas.

Art. 9.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2417.—Disponiendo se proceda á un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Gobierno.

La Plata, Marzo 9 de 1892.

En cumplimiento del Decreto del Excmo. Gobierno Nacional de fecha 24 de Febrero último, relativo al Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.°—Desde el 15 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo, se procederá á un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional activa en la Provincia.

Art. 2.°—Por la Inspección General de Milicias se remitirá al Jefe de la Guardia Nacional de cada Partido el número necesario de Papeletas y Registros, el formulario de las publicaciones impresas y demás instrucciones especiales que sean necesarias, debiendo vigilar por el cumplimiento de la Ley y atender los reclamos á que haya lugar.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

J. A. COSTA.
José Fonrouge.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2418.—Disponiendo que los dos Batallones de Guardias Nacionales Voluntarios formen un Regimiento, cuyo Jefe será el Coronel D. Roque Sáenz Peña

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Los dos Batallones organizados de Voluntarios de Guardias Nacionales, formarán un Regimiento, conservando su numeración actual.

Art. 2.°—Nómbrase Jefe de este Regimiento al Coronel de Guardias Nacionales Doctor Roque Sáenz Peña.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2419.—Nombrando Jefe del Regimiento número 8 de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1892.

Llenando las vacantes existentes en el Regimiento número 8 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del expresado Regimiento número 8 de la Capital á Don Rodolfo Bunge; Jefe del 1.er Batallón del mismo Regimiento á D. Victorino E. Luna; Jefe del 2.° Batallón del mismo á D. Torcuato Coronado.

Art. 2.°—Expídanse los títulos respectivos con arreglo á la Ley de Ascensos y comuníquese este Decreto al Estado Mayor General para su ejecución.

Art. 3.°—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2420.—Comisionando al Cirujano Mayor Doctor Alberto Costa para adquirir, en Europa, los materiales necesarios para el Hospital de Campaña

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 13 de 1892.

Siendo necesario completar el material para los Hospitales de Campaña, medicamentos y útiles de curación del Cuerpo Médico Militar, en la dotación y condiciones que lo requerirá el Ejército de la Nación, para el caso de su movilización; y conviniendo adquirir estos materiales directamente en Europa, por su especialidad y en las condiciones de los últimos adelantos sobre la materia, y bajo la inspección de un miembro caracterizado del Cuerpo Médico Militar,

El Presidente de la República, en ejecución de la Ley reservada número 2802, de 17 de Septiembre de 1891, acuerda y Decreta:

Artículo 1.°—Comisiónase al Cirujano Mayor Doctor Alberto Costa para que se traslade á Europa, á adquirir el material expresado, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se expidan al Señor Ministro Argentino en Inglaterra.

Art. 2.°—Durante su Comisión, el Doctor Costa gozará del sueldo de su clase, en oro, que será abonado mensualmente por la Legación de Lóndres; y se le entregarán á su partida cuatrocientos pesos oro, para compra de pasaje y gastos de viaje.

Art. 3.°—Los gastos á que se refiere el presente Decreto, se imputarán á la Ley citada número 2802.

Art. 4.°—Por el Ministerio de Hacienda se pondrán á disposición del Señor Ministro Argentino en Lóndres, los fondos respectivos para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.°—Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda, al Inspector General del Cuerpo de Sanidad Militar, y á la Contaduría General, á sus efectos.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2421.—Autorizando al Estado Mayor General de Marina, para que proceda á hacer efectuar las reparaciones que necesitan los Caza-Torpederos «Espora» y «Rosales».

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 22 de 1892.

Atento lo manifestado en las precedentes notas, del Estado Mayor General de Marina y Dirección de Torpedos, relativas á la necesidad que hay de proceder á las reparaciones y entrada á dique de los Caza-Torpederos «Rosales» y «Espora»; y de conformidad con los presupuestos adjuntos, formulados por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase al Estado Mayor General de Marina para que disponga se proceda á efectuar las reparaciones que necesitan los Caza-Torpederos «Rosales» y «Espora»; debiendo invertir en las mismas la suma de ($ 8205,66 m/n), ocho mil doscientos cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que importan, según los presupuestos formulados por la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina, cuya suma se imputará al inciso 19, item 3, partida 23, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

N. Levalle.—José V. Zapata.—Juan Balestra.—E. Hansen.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2422.—Autorizando al Estado Mayor General de Marina para que proceda á hacer efectuar las reparaciones que necesita la Cañonera «Uruguay»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 27 de 1892.

Visto: La nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, dando cuenta de la necesidad que hay de proceder al cambio de la Artillería que existe actualmente á bordo de la Cañonera «Uruguay»; y siendo preciso efectuar algunas reparaciones para llevar á cabo ese cambio de Artillería que se solicita, de conformidad con el Presupuesto confeccionado por la Dirección de Arsenales y Talleres,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase al Estado Mayor General de Marina para que proceda á efectuar las reparaciones que son necesarias llevar á cabo en la Cañonera «Uruguay», con motivo del cambio de Artillería que para el mencionado Buque se solicita, debiendo invertirse hasta la suma de ($ 7.184,66 m/n), siete mil ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, según el presupuesto adjunto, confeccionado por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, que se imputarán al incico 19, ítem 3, partida 23, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

N. Levalle.—José V. Zapata.—Juan Balestra.—Emilio Hansen.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

4423. — Prorogando el plazo para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 29 de 1892.

Atendiendo á que la mayor parte de los Gobernadores de Provincia han comunicado al Ministerio de la Guerra que las Papeletas y Registros para el Enrolamiento de la Guardia Nacional les han llegado con atraso, y por consiguiente, no tendrán el tiempo material para enrolar á todos los ciudadanos que deben efectuarlo, más cuando dichos Registros y Papeletas las han tenido que enviar á Departamentos lejanos, donde han llegado recién á fines de este mes,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Prorógase el Enrolamiento de la Guardia Nacional en la República hasta el 31 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2424. — Disponiendo que se proponga por el Jefe de la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay el personal subalterno que tiene presupuestado por la suma de 570 pesos moneda nacional mensuales. (1)

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1892.

Visto : Los antecedentes que obran en este expediente y teniendo en cuenta la necesidad que existe de instalar en el más breve plazo posible la Superintendencia de las Sub-Prefecturas Marítimas del Alto Uruguay,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros, Dispone :

1.° — Que se proponga por el Jefe de la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay, el personal subalterno que tiene indicado y presupuestado en la suma de quinientos setenta pesos moneda nacional, mensuales.

2.° — Que el gasto indicado en el artículo anterior sea imputado durante el corriente año, á las partidas votadas en el inciso 14, ítem 1 de la Ley de Presupuesto de Marina.

3.° — Que se comunique á sus efectos á quienes corresponda, se publique y se dé al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.—Juan Balestra.—Emilio Hansen.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Por Decreto de fecha 21 de Octubre de este mismo año se deja sin efecto esta Resolución y se manda dar de baja á todo el personal de esta Superintendencia.

2425. — Ordenando la formación de un Regimiento de Ingenieros

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1892.

Estando autorizado por la Ley de Presupuesto la creación del Regimiento Ingenieros y siendo conveniente que éste se organice sobre una base sólida, á fin de que pueda responder debidamente á los servicios que está destinado á prestar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Sobre la base de un Sargento, dos Cabos y siete Soldados elegidos de cada uno de los Cuerpos de Artillería, Infantería y Caballería que se encuentran en esta Capital, se formará el Regimiento de Ingenieros, completándose el número hasta su dotación, con arreglo al Presupuesto, por intermedio de enganche y voluntarios, y con las altas existentes en el «Depósito de Reclutas», formándose por el momento las primeras dos Compañías del nominado Regimiento.

Art. 2.° — Los Soldados á que se refiere el artículo anterior, serán reemplazados en los Cuerpos á que pertenecen por otros del Depósito de Reclutas, cuyo reemplazo dispondrá á la brevedad posible el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3.° — En atención á la doble instrucción Militar y Técnica que debe dársele, y á la que deberá consagrar el mayor tiempo posible hasta su completa instrucción y organización, teniendo el personal siempre reunido para las Escuelas Técnica y Práctica de Zapador y Pontonero, etc.; este Cuerpo quedará exceptuado de todo servicio de guarnición.

Art. 4.° — La inspección del Regimiento de Ingenieros se ejercerá por el Jefe de la 4.ª Sección del Estado Mayor General del Ejército, Coronel de Ingenieros D. Juan Czetz, auxiliado por un Capitán Ayudante y un Teniente como Secretario para los asuntos relacionados con el Cuerpo.

Art. 5.° — El uniforme que usará el Regimiento de Ingenieros será el Reglamentario de Artillería con el castillete en el cuello y en el kepí, como distintivo de las Tropas de Ingenieros.

Art. 6.° — Nómbrase Jefe del Regimiento de Ingenieros al Mayor de Artillería é Ingeniero D. Arturo Orzábal, quien propondrá de acuerdo y por intermedio del Inspector el 2.° Jefe y los Oficiales que han de prestar servicios en el Cuerpo, así como el armamento, herramientas y útiles con que éste ha de ser dotado, como Cuerpo especial y técnico del Ejército.

Art. 7.° — El Estado Mayor General del Ejército se encargará de la ejecución de este Decreto, propendiendo por todos los medios á la pronta y buena organización de dicho Cuerpo.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2426. — Nombrando Inspector en el Arma de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 28 de 1892.

Hallándose vacante el cargo de Inspector de Artillería, y á fin de llenar este puesto convenientemente por la especialidad del Arma, y facilitar la mejor resolución de todo lo relativo á la organización de los Regimientos de Artillería,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector de Artillería al Director del Arsenal y Taller de Guerra, General de Brigada D. Domingo Viejobueno, sin perjuicio de su cargo de Director del Arsenal, cuyas funciones ejercerá conjuntamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2427. — Nombrando una Comisión encargada de formular un Reglamento de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1892.

Siendo indispensable proveer á los Oficiales de Artillería y Alumnos del Colegio Militar de un texto reglamentario para el uso del nuevo material adquirido para dotación de los Regimientos de esta arma,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase una Comisión compuesta del Señor General de Brigada Inspector del arma de Artillería, D. Domingo Viejobueno, como Presidente; y como Vocales de los Señores Coroneles D. José Avalos, Jefe del Regimiento 2 de Artillería, D. Carlos Sarmiento, Jefe del Regimiento 3 de la misma arma, y de los Tenientes Coroneles D. Emilio Sellström, Profesor de Artillería en el Colegio Militar y D. Plácido Obligado Jefe del Regimiento Artillería de Montaña, para que formule y eleve á la Superioridad un Reglamento de Artillería, basado en el Arte moderno de combate, y de acuerdo con las funciones que esta arma está llamada á desempeñar en él.

Art. 2.° — Este trabajo deberá ser terminado el 30 de Agosto próximo ó antes si fuere posible, para cuyo efecto el Señor Presidente de la Comisión propondrá los Secretarios Ayudantes que estime conveniente.

Art. 3.° — La Comisión deberá reunirse para sus deliberaciones en el Parque de Artillería ó en el Estado Mayor del Ejército.

Art. 4.° — La Biblioteca del Estado Mayor General pondrá á disposición de la Comisión los libros que le fueren solicitados para consulta.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al egistro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2428.—Enviando al puerto de Palos (España) al Crucero «25 de Mayo», al Acorazado «Almirante Brown» y al Caza-Torpederos «Rosales», á las órdenes del Contra-Almirante D. Daniel de Solier.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1892.

Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por el de España para enviar al Puerto de Palos uno ó más Buques de la Armada, para presenciar las maniobras navales que efectuará la Escuadra de aquella Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Por el Estado Mayor General de la Armada se dispondrá lo conveniente á fin de que zarpen, á la mayor bevedad posible, hácia el Puerto de Palos, el Crucero «25 de Mayo», Acorazado «Almirante Brown» y Caza Torpederos «Rosales», cuyos Buques irán á las órdenes del Contra-Almirante D. Daniel de Solier.

Art. 2.°—La Oficialidad y tripulación de los Buques mencionados disfrutarán, durante su permanencia en el extranjero, del sueldo y prest sencillo á oro, los que serán abonados por la Legación Argentina en Londres, como asi mismo los gastos que ocasionen dichos Buques durante el tiempo de su expedición.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2429.—Nombrando al Capitán de Navío D. Martín Rivadavia Comandante del Crucero «9 de Julio» y designando la Oficialidad de dicho Buque

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del Crucero «9 de Julio», actualmente en construcción en Inglaterra, al del Crucero «25 de Mayo», Capitán de Navío D. Martín Rivadavia; debiendo continuar con el mando de este último hasta tanto termine la Comisión que se le encomienda en España, pasando en seguida á Inglaterra, donde inspeccionará la construcción del Crucero «9 de Julio» hasta su terminación, y traerlo al Puerto de la Capital.

Art. 2.°—Designase para formar parte de la dotación del nuevo crucero «9 de Julio» á los Oficiales siguientes: Teniente de Fragata D. Onofre Betbeder, Alférez de Navío D. Diego C. García y Alféreces de Fragata D. Ismael Galindes y D. Exequiel Guttero, los que pasarán con el Jefe mencionado á recibirse de él, debiendo gozar los mencionados Oficiales del sueldo y prest á oro, que les serán abonados por la Legación Argentina en Lóndres.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2430.—Designando la Oficialidad del Acorazado «Libertad»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 4 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase para la dotación del Acorazado «Libertad» al Teniente de Fragata D. Belisario Quiroga; Alférez de Navío D. José Moneta; Alférez de Navío Don Bernabé Moroño; Alférez de Navío D. Julián Irisart; Alférez de Navío D. Angel Baglietto; y Alférez de Fragata D. Julio Córdoba.

Art. 2.°—El Estado Mayor General de la Armada dispondrá que el personal nombrado se embarque en los Buques que saldrán próximamente para el Puerto Palos, desde donde se trasladarán á los Astilleros Ingleses para recibir el Acorazado «Libertad».

Art. 3.°—Los Oficiales y tripulantes de dicho Buque disfrutarán del sueldo y prest sencillo á oro, los que serán abonados por la Legación Argentina en Londres, como así mismo los gastos que se originen con ese motivo.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2431.—Disponiendo que la Dirección del Colegio Militar, proceda á tomar posesión del nuevo edificio en San Martín, y las medidas necesarias para su instalación (1).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1892.

Estando por terminarse las refacciones en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios de San Martín, ordenadas á objeto de instalar allí el Colegio Militar, y debiendo procederse á la reapertura de este Establecimiento de Educación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—La Dirección del Colegio Militar procederá á tomar posesión del nuevo edificio en San Martín, y dispondrá lo necesario para que se traslade á él todo el material que existe en su antiguo local.

Art. 2.°—Fíjase el dia 15 del corriente mes de Septiembre para la reapertura de los Cursos, con el mismo personal de Catedráticos que funcionaba en la fecha del Decreto de Junio 18 del corriente año.

Art. 3.°—El Colegio funcionará con sujeción estricta al nuevo Reglamento aprobado con fecha 5 de Abril próximo pasado.

Art. 4.°—La Dirección del Colegio pasará, mensualmente, al Ministerio de la Guerra una relación de las faltas de los Catedráticos, debiendo suspender, dando cuenta, á todo Catedrático que tuviera más de tres faltas no justificadas en el mes.

Art. 5.°—La Dirección citará á todos los Alumnos para que estén presentes en el Co-

(1) Por Decreto de fecha 21 de Octubre de este mismo año se deja sin efecto lo que este Decreto dispone y se fija el 1.° de Marzo del año siguiente para la reapertura de los cursos del Colegio Militar.

legio el día .... del corriente; debiendo ser dados de baja los Cadetes que no se hubieran presentado hasta el 30 del corriente mes.

Art. 6.°—Durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos se cursarán las materias correspondientes al programa del corriente año, que fueron interrumpidas al clausurarse el Colegio, sin perjuicio de que dichas materias se repitan el año próximo.

Art. 7.°—Quedan suprimidas las vacaciones durante los meses de Enero y Febrero, debiendo destinarse á ejercicios prácticos de las tres Armas.

Art. 8.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2432.—Promoviendo al grado inmediato superior, á varios Oficiales y Sargentos distinguidos del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1892.

Estando en condiciones de ser ascendidos los Oficiales que prestan servicios en los distintos Cuerpos del Ejército y que á continuación se expresan,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo superior inmediato:

En el Arma de Artillería

Tenientes 1.os. — Elías Paz, Benjamín Cornejo, Emilio Ledesma, Melitón González, Carlos M. Correa, Antonio García Reynoso, Andrés Bosich, Carlos J. Martínez, Eduardo Broquen, Francisco Zerda, Balbin Díaz, Alfredo Cordero, Leonidas Alvarez, Enrique Rostagno, José Basterrechea, Augusto Spika, Ricardo Solá.

Tenientes 2.os. — Alfredo Orzábal, Justo J. Linares, Florentino de la Serna, Néstor Alicedo, Máximo Lagos, Tomás Salvadores, Enrique Oyhamburu, Julio Bellocq, Teodomiro Garro, Bernardino Martínez, Claudio Rosales, Luis E. Vicat, Juan P. Moscarda, Alfredo Freixá, Apolinario Arce, Jacinto Cané, Néstor Saráchaga, Florentino Chamorro, Pedro C. Pérez, Jorge Lawry, Armando Zavaleta, Emilio Raybaud.

Alféreces. — Lauro Godoy, Tito Bruzzone, Alberto C. Perón, José M. Muñoz, José L. Maglione, Julio de Vertiz, Guillermo Risso, Rudecindo Páez, Carlos A. Bravo, José M. Honorato, Adriano Juárez, Lucio Arce, Antonio Styrle, Segundo Plaza, Francisco Dominguez, Gabriel Díaz, Angel Alais, Fermín Giraud, Miguel D. Auli, Julio Santillán Vélez, Luis Castañeda.

Sargentos Distinguidos.— Armando Sánchez, Manuel Frías, Alberto C. Cáceres, Eleodoro Quiroga, Pascual Hidalgo, Jenaro Lazcamón, Segundo Pevillier.

En el Arma de Infantería

Capitanes. — Martín Torres, José M. Castro, Martín G. de San Martín, Manuel Funes, Cornelio Gutiérrez, Gualberto V. Ruiz, Pedro Rebollo, Horacio Pintos, José N. Linch, Eliseo Quiroga, Policarpo Espinosa, Ramón A. González, Carlos Sanguinetti, Pablo Matheu, Dalmiro Castex, Emilio Calp, Aquileo Zuloaga, Rodolfo M. Osorio, Manuel Vattuone Alvarez, Rufino S. Castilla, Pedro Z. Vergara, Federico Calandra, Juan de Dios Vila, Marcos A. Osorio, Diego Pereyra, Pedro Escola, Juan P. Manzano, Antonio Osorio.

Tenientes 1.os. — José Armand, Isaac Oliveira César, Joaquín Lafleur, Juan Ayala,

Pantaleón Rodríguez, Manuel Videla, Jnan Covaro, Luis Llames, José Sassi, Salustiano Gómez, Joaquín Repetto, Daniel Fernández, Eduardo Gallino, Eriberto Acosta, Adolfo A. Peña, Juan B. Ocampo, Manuel Maciel, Norberto Farias, Ladislao Fernández, Rodolfo Soria, Facundo E. Navarro, Federico Mauriño, Artemio Meneses, Eduardo Rodríguez, Américo Sassi, Manuel Villoldo, Tomás Salinas, Leandro Artigas, Esteban García, Adolfo Pérez, Adolfo Mors, Ismael Lugones, Nicolás Videla, Emilio C. Sifredi, José Zorzano.

Tenientes 2.os. — Felipe Leguizamón, Juan J. Astargos, Nereo L. Astengo, Emilio Tagliaferro, Mauricio M. Solá, Nazario Morales, Lisandro Oro, Juan Miñones, Arturo Urien, Ricardo Pereyra, Pedro L. Cáceres, Ramón Aráoz, Angel Caldas, Gregorio E. Aguiar, José G. Saenz Valiente, Vicente Oviedo, Bernardino París, Jorge Cáceres, Luis Góngora, Carlos M. Balbin, Juan P. Guevara, Alfredo Villafañe.

Subtenientes. — Oscar Ails, Francisco Medina, Claudio Márquez, Eusebio Moreno, Horacio Quiroga, Paulino Cepeda, Avelino Méndez, Demetrio Márquez, Pedro L. Ceballos, Gil Juárez, Federico Belisle, Alejandro Córdoba, Juan J. Martínez, Plácido de la Rosa, Enrique Sáenz, Juan M. Namuncurá, José H. Calderón, Pedro Veyra, José de San Martín, José R. Rosso, Enrique Fernández, Carlos F. Redruello, Fermín Barrera Pizarro, Antonio Pinasco.

Sargentos Distinguidos.—Federico Dávila, Marcos Torres, Santiago Paz, Vicente Espeche, Manuel Ponce, Servando Melgarejo, Pedro Benavídez, Ernesto Bidois, José J. Puig, Raymundo Dávila, Lázaro Castillo, Mario Copello, Alvaro Ragagnan, José G. Miranda, José Díaz, Carlos Abregu, Julio Monasterio, Cicerón Pereyra, Carlos J. Blanco, José M. Ruiz.

En el Arma de Caballería

Capitanes. — Juan B. Ripoll, Agapito Meana, Antonio G. Jiménez, Soriano T. Peitcado, Francisco Vidot, Manuel Montiel, Julián Torres, Alfredo Gandini, Alejandro Hegui, Ernesto C. Molina, Juan Cabrera, David Aguirre, Aniceto Vallejos, Marcelino Cuello, Leandro Miranda, Luis Devitt, Daniel Bouchard, Andrés Rodeyro.

Tenientes 1.os. — Mateo Santini, Isidro Navarro, Francisco Guerrero, Eduardo Vega, Eusebio Roldán, José Izurco, Gabino Garmendia, Pablo Jofré, Manuel Acevedo, Felipe Goulú, Exequiel Canícoba, José L. Carlini, Guillermo Pchman, Pedro Brouché, Cristóbal Miranda, Antonio González, Cárlos T. Guido, José M. Lozano, Pedro I. González, Ricardo Quintana, Vicente E. Villafañe, César Moreno, Camilo Candioti, Brígido Zavaleta, Francisco Mathysen, Juan J. Videla.

Tenientes 2.os. — Victoriano O'Connor, Carlos E. Molina, Domingo Bravo, Juan Alberti, Leopoldo Reyes, José Fagina, Jorge A. Quintana, José Ormachea, Eduardo Canedo, Julio Ahumada, Benito C. Dónovan, Adriáno Godoy, Alberto Cousinet, Pedro Suárez, Aroldo Malmenstein, Miguel Guido, Carlos Antequeda, Antonio González Cernadas, Santiago Sanguinetti, Salvador Foguet.

Alféreces. — Oreste Arbo y Blanco, Ernesto Guzmán, Saúl Lugones, Leopoldo Mouguai, Olegario Quiroga, Flavio Adaro, Ramón O. Peralta, Eliseo Quiroga, Domingo A. de Sagastizábal, Angel Diaz, Juan Cabrera, Leonel Fitz-Maurice, Juan Frassa, César Meana, Baldomero Alvarez, José A. Sosa, Abrahám Carrasco, José A. Borges, Jorge Labal, Waldino Juárez, Eduardo Castagñola, Froylán Leyria, Manuel Podestá, Próspero de Veyga, Agustín Irusta.

Sargentos Distinguidos.—Benito Meana, Manuel Triguero, Gualberto Castillo, Emilio González, José Zabala, Francisco Sayago, Tulio Tagle, Lindoro Zeballos, Juan José Borrajo, Martín E. Caballero, Miguel Labequi, José Nelly.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2433.—Dando de alta en el Ejército al Coronel D. José Inocencio Arias

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Dése de alta en el Ejército al Coronel D. José Inocencio Arias, incorporándosele á la Lista de Oficiales Superiores, según corresponde.

Art. 2.°—Para su ejecución, comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y avísese á la Contaduría.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2434. — Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á varios Sargentos Mayores del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Teniente Coronel á los Mayores:

Arturo Orzábal, Jefe del Regimiento de Ingenieros; Adolfo A. Arana, del Batallón 3 de Infantería; Teófilo W. Fernández, del Batallón 4 de Infantería; Juan E. Rovirosa, del Batallón 7 de Infantería.

Art. 2.° — Confírmanse en los cargos de Segundo Jefe, que ejercen:

En el Regimiento 2 de Artillería, el Mayor Rafael Aguirre.

En el Regimiento 11 de Caballería, el Mayor Sebastián Astrada.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2435. — Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á varios Sargentos Mayores de Caballería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo de Teniente Coronel á los siguientes Mayores de Caballería: José S. Montero, del Regimiento número 1; Vicente Grimau, del Regimiento número 2; Fernando Cabrera, del Regimiento número 3; Marcelo Robles, del Regimiento número 3; Julio C. Mallea, del Regimiento número 7: Teófilo Dongo, del Regimiento número 9.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2436. — Prescribiendo los Honores Militares que deben tributarse al finado Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1892.

Habiendo fallecido en el día de hoy el Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero, Jefe del Estado Mayor General de Marina, y siendo un deber del Gobierno rendir público homenaje á su memoria por el alto rango que tenía en la Armada y por sus prolongados y meritorios servicios al país,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — En todos los Edificios públicos y Buques de la Armada se conservará, durante el día, la Bandera Nacional á media asta.

Art. 2.° — El Estado Mayor de la Armada dispondrá lo conveniente para que en el acto de la inhumación de los restos del Contra-Almirante Cordero se le tributen los Honores Militares que corresponden á su alta gerarquía, debiendo designar una Comisión de Jefes para que asistan á la casa mortuoria á hacer la Guardia de Honor al cadáver, hasta su inhumación.

Art. 3.° — El Estado Mayor General del Ejército impartirá las órdenes necesarias para que concurran dos Batallones de Infantería y una Batería de Artillería; el todo, al mando del Jefe que designe, y debiendo aquélla hacer los Honores de Ordenanza al inhumarse los restos del Contra-Almirante Cordero.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2437. — Designando una Comisión de Jefes de la Armada para que proceda á investigar acerca de las denuncias y falta de disciplina en el personal docente de la Escuela Naval.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1892.

Atento lo manifestado en la precedente nota del Estado Mayor General de Marina, elevando otra del Comandante Director de la Escuela Naval Militar haciendo presente á este Ministerio la necesidad que hay de proceder á nombrar una Comisión que investigue las irregularidades y faltas de disciplina que se notan en el Personal docente de aquel Establecimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°— Designase una Comisión compuesta del Comodoro D. Ceferino Ramírez, como Presidente, y como Vocales á los Capitanes de Fragata D. Carlos Beccar, Don Joaquín Madariaga y D. Emilio Barilari, á objeto de que, constituyéndose á bordo de la Corbeta « Chacabuco », procedan á levantar una investigación sumaria acerca de las denuncias y faltas de disciplina en el Personal docente de la Escuela Naval, de que dan

cuenta las precedentes notas del Estado Mayor General de Marina y Comandante Director de aquel Establecimiento.

Art. 2.° — Mientras dure el desempeño de esta Comisión procederá á desempeñar, interinamente, el puesto de Comandante Director de dicha Escuela el Capitán de Navío D. Antonio E. Pérez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2438. — Disponiendo que por la Legación Argentina, en Londres, se proceda á adquirir los cañones, municiones y demás pertrechos de guerra, de conformidad con el pedido elevado por el Estado Mayor General de Marina.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1892.

Habiéndose notado la necesidad que existe de cambiar el armamento de pequeño calibre, del Crucero « Patagonia », por Artillería de tiro rápido, según se expresa en la adjunta nota del Estado Mayor General de Marina, modificaciones que vendrían, por otra parte, á colocar en mejores condiciones á este Buque para llenar los servicios á que está destinado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — Que por la Legación Argentina en Londres se proceda á adquirir los cañones, municiones y demás pertrechos de guerra, de conformidad con el pedido adjunto, elevado por el Estado Mayor General, cuyo gasto se imputará á la Ley número 2802, de fecha 17 de Septiembre de 1891.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, transcribiéndose copia legalizada de la adjunta relación á Su Excelencia el Señor Ministro Argentino en Londres, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle. — José V. Zapata. — Emilio Hansen.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2439. — Promoviendo al grado inmediato superior á Jefes y Oficiales del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1892.

Hallándose comprendidos en las prescripciones de la Ley de Ascensos los Jefes, Oficiales y Sargentos Distinguidos que en la presente se expresan,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Promuévense al grado superior inmediato de :

Infantería. — Mayores : Rodolfo Cisterna, José Orfila, Lucas A. Córdoba, José L. Suárez, Carlos Soler, Pedro Etchichury, Domingo Etchjchury, Manuel Sontag, Severo

Morcillo, Adrián Mondragón, Isidro Zaballa, Federico R. Zeballos, Antonio Bustriasso, Alejandro Mombello y Felipe A. Acevedo.

Capitanes: Sebastián Hernández, Desiderio Rosas y Racedo, Alejandro Sarmiento, Alberto Olivares, Antonio A. Romero, Alvaro Alzogaray, Gregorio Ratto, Juan Mendoza, Carlos Ayala, Exequiel Pereyra, Exequiel de la Serna, Arturo M. Jáuregui, Benjamín Calvete, Martín E. Aguirre, Mariano A. Rosas, Nicolás Podestá, Wilfrido Bustos, Pedro Puidarrieux, Luis B. Roverano, Alejandro E. Razetti, Nicolás Menéndez, Ricardo Cornell, Cosme Madariaga, Augusto C. Portunato y Pedro Elía.

Tenientes Primeros: Rodolfo M. Oliva, Salustiano Batalla y Hermida, Ramón P. García, Carlos Moret, Adolfo Medina, Cornelio Díaz y Juan Galíndez.

Tenientes Segundos: Pedro T. Pérez, Angel Jerez Infante, Pastor Guaycochea, Eugenio Wisoski, Jaime Croomer, Aníbal Villamayor, Virgilio Villamayor, Juan A. Iturralde é Higinio Alberú.

Subtenientes: Lorenzo Racedo, Manuel Tocaímasa, Augusto Fretes, José María Lara, y Fernando Moulin.

Sargento Distinguido: Domingo Villanueva.

Caballería. — Mayores: Manuel Rodríguez, Casto E. Vergara, Santiago Báez, Martín Villalba, Ciriaco Barzola, Domingo González, José P. Marzano y Fermín Carranza.

Capitanes: Salomón N. González, Alejandro Cortina, Gregorio Millán, Emilio Pizutto, Crispiniano Báez, Gregorio Ganduglia, Fernando Carbia y Tomás García.

Tenientes Primeros: Camilo S. Gay, Pedro Rosas y Belgrano, Jerónimo Bianchi, Carlos V. Espinosa, Luis R. Domínguez, Guillermo Oyarzú y Pedro Casariego.

Tenientes Segundos: Carlos Coaloba y Antonio Cerda.

Sargentos Distinguidos: Agustín Gómez, Ricardo Costa, Francisco Host, Cayetano Fonseca, Andrés Iruzuela, Pedro José López, José Ferreyra y José Reboredo.

Artillería. — Mayores: Orfilio Casariego y Ricardo Day.

Capitanes: Pedro Diehl, Carlos A. Mallo y Octaviano Soria.

Tenientes Primeros: Pastor Marambio, Belisario Villegas, Eduardo Reybaud, Agustín R. Cejas, Czar Petit de Murat y Desiderio Torino.

Tenientes Segundos: Juan Casas, Emilio Ipola, Justo J. Sánchez, Antonio Baigorria.

Alféreces: José Romero y Emilio Zeballos.

Sargentos Distinguidos: Pedro L. Astargo, Cristóbal Pérez y Ernesto Lagrave.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2440. — Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Jefes y Oficiales de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1892.

Hallándose comprendidos en las prescripciones de la Ley de Ascensos los Jefes y Oficiales que á continuación se expresan,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévense al empleo superior inmediato:

Tenientes de Navío: D. Guillermo I. Núnez, Félix M. Paz.

Tenientes de Fragata: D. Juan A. Martin, Vicente E. Montes, Lucio V. Basualdo, Cayetano Castello, Aniceto Pérez, Carlos B. Massot, Onofre Betbeder, Julio M. Hictce, Manuel Barraza, Enrique M. Quintana, Mariano Saracho, Daniel Rojas Torres, Belisario P. Quiroga, Enrique Astorga, Federico Erdmann, Servando Cardoso, Juan P. Sáenz Valiente, Numa P. Quiroga, Leopoldo Taboada, Adolfo M. Díaz, Gustavo Sundblad, Francisco G. Torres, Hortensio Thwaites, Aníbal Carmona, Esteban Fernández, Elías E. Romero, León M. Zorrilla, Zoilo Romero, Emilio A. Bárcena, Carlos Aparicio, Juan A. Noguera, Francisco A. Hué, Tomás Peña, Esteban de Luqui, Tomás Alegre, Guillermo Mac Carthy, Juan Mac-Donnel.

Alféreces de Navío: D. Adolfo Archel, José M. Mascarello, Ramón González Fernández.

Alféreces de Fragata: D. Hilario Ibarra, Ismael Galíndez, Jacinto Caminos, Guillermo Jones Brown, Virgilio Moreno Vera, Jorge Goulú, César Maranga, Florencio Dónovan, Exequiel Guttero, Julio Córdoba, Fermín Novillo, Adolfo O'Connor, Carlos González, Juan Grandon.

Guardias Marinas: J. Andrés Thorndike, Jorge Spurr, Guillermo Mulvany, Enrique Fliess, Enrique Moreno, Daniel D. Solier, César Lagos, Joaquín Ramiro, Horacio V. Pereyra, Federico Casado, José Capanegra; y confiérese el empleo de Guardia Marina á D. Alejandro Casares, Oscar Amadeo y Aníbal Alvarez.

Teniente 2.º de Artillería de Marina: D. Emilio Alba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2441. — Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar á la sucesión del General Hilario Lagos los haberes adeudados en la época de la Confederación.

LEY

Por cuanto: — El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y abonar á la sucesión del General Hilario Lagos los haberes adeudados de la época de la Confederación.

Art. 2.º — El pago de estos haberes se hará con Fondos Públicos de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos echenta y cuatro y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ GÁLVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número ....).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires. Octubre 3 de 1892.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

2442. — Nombrando 2.os Jefes de los Batallones 3.°, 4.°, 7.° y 10 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1892.

Hallándose vacantes los puestos de 2.os Jefes en los 1.os Batallones de los Regimientos 3.°, 4.°, 7.° y 10 de Infantería de Línea,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Batallón 3.° de Infantería de Línea al Mayor D. Cornelio Gutiérrez.

Del Batallón 4.° al Mayor D. Eduardo Fernández.

Del Batallón 7.° al Mayor D. Eliseo A. Quiroga.

Del Batallón 10 al Mayor D. Aquileo Zuloaga.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2443. — Confirmando en el mando efectivo del Regimiento 7.° de Caballería de Línea al Coronel D. Pedro Arriola

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase en el mando efectivo del Regimiento 7.° de Caballería de Línea al actual Jefe accidental de ese Regimiento, Teniente Coronel D. Pedro Arriola.

Art. 2.° — Nómbrase 2.° Jefe del mismo Regimiento al Teniente Coronel D. Julio C. Mallea.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2444. — Nombrando 2.° Jefe del Batallón 2 de Infantería de Línea al Mayor D. José M. Castro

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Concédese la exoneración del cargo de 2.° Jefe del Batallón 2 de Infantería de Línea, que por razones de salud ha solicitado el Mayor D. Carlos Wappers.

Art. 2.° — Nómbrase en su sustitución al Mayor D. José M. Castro.

Art. 3.° — El Mayor Wappers continuará revistando en el Batallón 2, como agregado á los efectos de su sueldo y prest, hasta que se le dé nueva colocación.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2445. — Aprobando la descripción del fusil Mauser, modelo Argentino

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Apruébase la descripción del fusil Mauser, modelo Argentino, 1891, presentada por la Comisión Técnica de Armamentos en Europa y cuya fabricación ha sido hecha bajo su inspección.

Autorízase á esa Comisión á imprimirlo en Folleto para ser distribuido oportunamente por el Estado Mayor General y avísese en respuesta.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2446. — Nombrando Presidente de la Junta Superior de Guerra al General Bartolomé Mitre

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1892.

Estando vacante el cargo de Presidente de la Junta Superior de Guerra por haber sido nombrado Jefe del Estado Mayor General del Ejército el Señor Teniente General D. Emilio Mitre,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General D. Bartolomé Mitre.

Art. 2.° — Comuníquese y publíquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2447. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Señor Teniente General D. Emilio Mitre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2448. — Designando el Cuerpo de Edecanes del Ministerio de Guerra y Marina

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1892.

El Presidente de la República, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° — El Cuerpo de Edecanes del Ministerio de Guerra y Marina será formado por los siguientes Jefes y Oficiales:

Teniente Coronel, D. Bernabé Pader.

Mayores: D. Carlos Wappers, D. Manuel Faramiñan, D. Amadeo Baldrich.

Capitán, D. Manuel D. Alvarez.

Estos Jefes y Oficiales son nombrados por el término de un año para el desempeño de esta Comisión, sin perjuicio de ser prorogado; después de cuyo término serán relevados según resuelva la Superioridad; debiendo prestar servicios de Ayudantes de Ordenes ó en la Secretaría Privada según lo disponga el Ministerio.

Art. 2.° — Comuníquese al Estado Mayor General y Contaduría á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2449. — Nombrando Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1892.

Atentas las razones expuestas por el Teniente General D. Bartolomé Mitre que se han tomado en debida consideración,

El Presidente de la República, Resuelve:

Aceptar la excusación presentada por el Teniente General D. Bartolomé Mitre de la Presidencia de la Junta Superior de Guerra.

Nómbrase para desempeñar ese puesto al Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes.

Comuníquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2450. — Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1892.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Señor Jefe de Estado Mayor General de Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para desempeñar el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército al General de Brigada D. Alberto Capdevila.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2451. — Nombrando Director del Parque y Talleres Militares

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1892.

De acuerdo con la propuesta hecha por el Señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Director del Parque y Talleres Militares al General de Brigada D. José I. Garmendia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2452. — Nombrando Inspectores en las Armas de Artillería, Infantería, Caballería y Milicias

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1892.

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para desempeñar la Inspección del Arma de Artillería al General de Brigada D. Francisco Reynolds.

Para desempeñar la Inspección de Infantería al General de Brigada D. Amaro Arias.

Para la Inspección de Caballería al General de Brigada D. Lorenzo Wintter.

Para la Inspección de Milicias al General de Brigada D. Miguel Molina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2453. — Nombrando Vocal en la Junta Superior de Guerra al General D. José M. Arredondo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1892.

Existiendo una vacante en la Junta Superior de Guerra y siendo necesario reintegrarla,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal de la Junta Superior de Guerra al General de División D. José M. Arredondo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2454. — Disponiendo que el Parque y Arsenal de Guerra, la Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar dependan directamente del Ministerio de Guerra (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1892.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — La Dirección del Parque y Arsenal de Guerra, la Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar dependerán directamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° — Queda derogada la parte del Reglamento del Estado Mayor General del Ejército que se oponga á este Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2455. — Suprimiendo la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay, el Médico del Puerto del Riachuelo y la Sub-Prefectura de Mar del Plata.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1892.

Resultando: De lo manifestado en la precedente nota, de la Prefectura Marítima, que el personal que forma la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay no está autorizado por la Ley de Presupuesto vigente del Departamento de Marina, como asimismo, el Médico del Puerto del Riachuelo y el Sub-Prefecto de Mar del Plata, con el personal á sus órdenes,

(1) Por Decreto de fecha 11 de Julio de 1893 queda derogado el presente Decreto.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Dejar sin efecto la Resolución de 16 de Mayo del corriente año, creando la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay; debiendo el Teniente Coronel D. Herculano Oliver, dar de baja al personal de aquella Superintendencia y bajar á esta Capital para ponerse á las órdenes del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2.° — Déjase, igualmente, sin efecto la Resolución de fecha 25 de Agosto del corriente año, nombrando Médico del Puerto del Riachuelo al Doctor D. Alberto Rueda.

Art. 3.° — Déjase también, sin efecto la Resolución de fecha 12 de Agosto del corriente año, nombrando Sub-Prefecto del Puerto de Mar del Plata al ciudadano Don Leopoldo Méndez, debiendo dicho empleado dar de baja inmediatamente al personal de marineros que está á sus órdenes.

Art. 4.° — Hágase saber esta Resolución á quienes corresponda, á sus efectos; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2456. — Suprimiendo el Depósito de Reclutas con excepción de la Escuela de Música Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1892.

Por razones de economía y otras de mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Hasta tanto se le dé una nueva organización, queda suprimido el Depósito de Reclutas, con excepción de la Escuela de Música Militar, que pasará á establecerse en esta Capital, en el local que se designará al efecto.

Art. 2.° — Los Jefes y Oficiales que revistan en aquella Oficina serán distribuidos por el Estado Mayor General en los Cuerpos de sus respectivas Armas donde haya vacante, y en su defecto, pasarán á revistar á las Planas Mayores que por sus servicios les corresponda, y los individuos de tropa distribuidos en el Regimiento 9 de Caballería, Batallón 5 de Infantería, Regimiento de Artillería de Montaña, según la talla y condiciones determinadas en el Reglamento.

Art. 3.°—Las armas que hubiere en depósito serán remitidas al Parque de Artillería; y los vestuarios, instrumentos de música y demás artículos á la Comisaría de Guerra; debiendo el Jefe del Depósito rendir inmediatamente cuenta á la Contaduría General de los dineros que hubiere recibido para enganche.

Art. 4.° — Comuníquese al Estado Mayor General y á la Contaduría; publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2457. — Promoviendo al empleo de Comodoro á los Capitanes de Navío de la Armada D. Rafael Blanco y D. Enrique G. Howard

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1892.

En virtud del Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Promuévense al empleo de Comodoro á los Capitanes de Navío Don Rafael Blanco y D. Enrique G. Howard.

Art. 2.° — Extiéndanse por el Departamento de Marina los Despachos respectivos.

Art. 3.° — Dése en la Orden General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2458. — Nombrando empleados Militares en el Departamento de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1892.

Debiendo proveerse á los empleos de presupuesto,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse para desempeñar los empleos de Presupuesto en el Ministerio de la Guerra:

Oficial Mayor: al Coronel D. Julio García.

Directores de Sección: al Coronel D. Juan F. Vivot, y á los Tenientes Coroneles Don Ricardo Starzy, D. Adolfo Figueroa y D. Medardo H. Latorre.

Sub-Directores: al Teniente Coronel D. Laurentino Vigil y á los Mayores D. Servando Quiroz, D. Lorenzo Machado y D. Alberto Cáceres.

Oficiales, Capitanes D. Manuel Bárcena, D. Emilio F. Barraz, D. Eduardo Ramayon y D. Carlos Campos Gutiérrez.

Escribientes: Tenientes 1.° D. Francisco Denís, D. Angel Jerez Infante y á los Tenientes 2os D. Carlos Coaloba y D. Miguel Dufeit.

Oficiales de Contaduría: Teniente 1.° D. Camilo S. Gay y Teniente 2.° D. Antonio Gerkens.

Art. 2.° — Hágase saber, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica,

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2459.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100.000 pesos monéda nacional en la construcción de un Cuartel de Infantería en la Capital

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cien mil pesos moneda nacional, en el pago de la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos nacionales que se adeuda á los contratistas constructores del Cuartel de Infantería de la Capital, y el remanente en la ejecución de las obras que aún faltan para la completa terminación del mismo.

Art. 2.°—Este gasto se cubrirá de Rentas Generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU. — TORCUATO GILBERT.
Adolfo Labougle, — *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2898).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2460.—Nombrando 2.° Jefe de la Estación Central de Torpedos al Teniente de Fragata D. Gerardo Valotta

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Visto: La propuesta que precede,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase 2.° Jefe de la Estación Central de Torpedos al Teniente de Fragata D. Gerardo Valotta.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2461.—Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 60.000 pesos moneda nacional, con destino á la provisión de forraje para la Caballería del Ejército.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Ábrese un Crédito al inciso 11, ítem 5, del Presupuesto de Guerra, por la cantidad de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional, con destino á la provisión de forraje para los caballos del Ejército.

Art. 2.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU. — TORCUATO GILBERT.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2901).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2462.—Nombrando la Comisión Examinadora de los Alumnos de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1892.

Debiendo tener lugar el día diez de Diciembre próximo, en la Escuela Naval, los Exámenes de fin de año, de acuerdo con lo establecido en los artículos números 100 y 101 del Reglamento Orgánico de ese Establecimiento,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase para presidir los Exámenes de la Escuela Naval, que tendrán lugar el día diez de Diciembre próximo, á la Comisión siguiente:

Presidente, Comodoro D. Ceferino Ramírez; Vocales: Capitán de Navío D. Valentín Feilberg; Capitanes de Fragata D. Manuel José García, D. Emilio I. Barilari y D. Eduardo Múscari; Tenientes de Navío D. Gustavo Sundbland Roseti, D. Julio M. Hictce y D. Juan P. Sáenz Valiente y el Cuerpo Docente de la Escuela.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica,

(Registro Nacional de la República Argentina).

2463. — Nombrando Jefe del Regimiento 3 de Artillería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1892.

Estando vacante el comando del Regimiento 3 de Artillería,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Regimiento 3 de Artillería al Coronel D. Rómulo Párkinson, que ejerce actualmente el comando del Regimiento 7 de Infantería de Línea.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2464.—Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 20.000 pesos moneda nacional, para atender á gastos eventuales é imprevistos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Ábrese un Crédito adicional al inciso 11, ítem 6, del Presupuesto del Departamento de Guerra, por la cantidad de veinte mil pesos nacionales, para atender á gastos eventuales é imprevistos.

Art. 2.°—Este gasto se cubrirá de Rentas Generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BONIFACIO LASTRA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2902).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2465. — Abriendo dos créditos suplementarios al Departamento de Guerra por la suma de 40.000 pesos y 26.000 pesos respectivamente, para pago de los haberes de las Pensionistas Militares é Inválidos.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza Ley:

Artículo 1.° — Ábrese un Crédito suplementario al inciso 5.°, items 2 y 3 del Presupuesto del Departamento de Guerra, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, y veintiséis mil pesos moneda nacional, respectivamente, con destino al pago de los haberes de los Pensionistas Militares é Inválidos, hasta el fin del corriente año.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BONIFACIO LASTRA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2903).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2466. — Nombrando Jefe del Regimiento 9 de Caballería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1892.

Visto: La propuesta del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 9 de Caballería de Línea al Coronel D. Ramón E. Pérez.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2467. — Nombrando 2.° Jefe del Regimiento 1 de Caballería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1892.

De acuerdo con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento 1 de Caballería de Línea al Teniente Coronel D. Luis M. Arzac, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Activa el de igual clase D. Ricardo Garrido, cuya exoneración se acuerda.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2468. — Nombrando Jefe y 2.° Jefe del Batallón 1 del Regimiento 11 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1892.

En vista de lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del 1.er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Juan E. Rovirosa; y 2.° Jefe del mismo al Mayor D. Policarpo Espinosa, que ejercían acidentalmente esos cargos.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2469. — Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 30.300 $ en las refacciones del edificio con destino al Colegio Militar

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de treinta mil trescientos pesos moneda nacional en la refacción de los edificios destinados para el Colegio Militar en San Martín.

Art. 2.° — Este gasto se cubrirá de Rentas Generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2905).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2470. — Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 24.480 pesos moneda nacional para pago de alquileres de Cuarteles.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.º — Ábrese un Crédito adicional al Presupuesto del Departamento de la Guerra, por la suma de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, con destino al pago de alquileres de Cuarteles por el corriente año.

Art. 2.º — Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2009).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1892

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2471.— Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 28,000 pesos moneda nacional, para la provisión de uniformes de verano al Ejército.

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.º — Ábrese un Crédito adicional al inciso 7.º del Presupuesto del Departa-

mento de Guerra, por la cantidad de doscientos ochenta mil (280,000) pesos moneda nacional, para atender á la provisión de uniforme de verano para el Ejército.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU. — TORCUATO GILBERT.
B. Ocampo, — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2910).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2472. — Autorizando al Jefe del Estado Mayor de Marina para contratar la conducción de tropas hasta Concordia

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1892.

Siendo necesario que el General D. Juan G. Díaz, con la Escolta que se le ha designado, parta inmediatamente á su destino, á los objetos de la misión que se le ha confiado, y consultando la economía y la urgencia del caso.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al Jefe del Estado Mayor de Marina á contratar con la Compañía de Mensajerías del Río Uruguay que ofrezca mayores ventajas para el Erario, el transporte de las Fuerzas hasta Concordia.

Art. 2.° — Provéase al General D. Juan G. Díaz de los fondos necesarios para la compra de caballos en el punto que crea más conveniente, designándose como precio máximo la cantidad de treinta pesos, para cada caballo de tropa; cincuenta, para los de Oficiales; cien, para los de Jefes, y un mil pesos para eventuales de su Comisión, á cuyo efecto le serán entregados cinco mil pesos, de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.—Tomás S. de Anchorena.—C. S. de la Torre.—J. J. Romero.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2473. — Declarando arma del Ejército y Armada Nacional el fusil y carabina sistema Mauser

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase arma del Ejército y Armada Nacional el fusil y carabina sistema Mauser, de repetición, calibre siete milímetros, sesenta y cinco centésimos (7.65).

Art. 2.° — Queda prohibida la introducción y comercio de dichas armas.

Art. 3.° — Queda sujeta á comiso toda arma del sistema y calibre usado por el Ejército Nacional que sea hallada en poder de particulares, sin perjuicio de las penas en que hubieran incurrido, en caso de haber sido dichas armas sustraidas de los Depósitos ó Cuerpos de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIANO VARELA. — TORCUATO GILBERT.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2911).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1892.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2474. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército al General D. Joaquín Viejobueno

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1892.

Hallándose vacante el cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército, por renuncia del Teniente General D. Emilio Mitre, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al General de División D. Joaquín Viejobueno.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2475. — Nombrando Jefe del Regimiento 1 de Artillería al Coronel Remigio Gil

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1892.

No obstante lo propuesto por el Estado Mayor General;

Debiendo confiarse al Teniente Coronel D. Ricardo Day una Comisión importante y deseando el Gobierno que vuelva al comando del Regimiento de Artillería su antiguo Jefe, para su inmediata reorganización,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°— Nómbrase Jefe del Regimiento 1 de Artillería al Coronel D. Remigio Gil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

AÑO 1893

2476. — Nombrando Jefe del Estado Mayor de Marina al Comodoro D. Rafael Blanco

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1893.

Debiendo procederse á la organización definitiva del Estado Mayor de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General de Marina al Señor Comodoro D. Rafael Blanco, que desempeña accidentalmente esas funciones.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2477. — Nombrando Vocales en la Junta Superior de Guerra

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1893.

Visto: La nota de la Junta Superior de Guerra, en que manifiesta la necesidad de llenar dos vacantes de Vocal que existen en la misma,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse Vocales de la Junta Superior de Guerra al General de División D. José M. Bustillo y al General de Brigada D. Alberto Capdevila.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese el el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2478. — Ordenando se proceda á clasificar los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 5 de 1893.

Habiéndose efectuado el Enrolamiento incluyendo á todos los ciudadanos en las distintas condiciones de la Ley, y necesitando conocer el Gobierno el número exacto de

Guardias Nacionales aptos para el servicio de campaña y los que deben pertenecer á las Reservas ó Pasiva,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Se procederá á clasificar á los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, con arreglo á la Ley de la materia, formando con los exceptuados Cuerpos denominados de Guardia Nacional de exceptuados, y con los ciudadanos aptos para el servicio activo de campaña, los Cuerpos de Guardia Nacional móvil ó Activa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2479. — Organizando el personal en la Sub-Secretaría del Departamento de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1893.

Debiendo organizarse el personal en la Sub-Secretaría de Marina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto para el ejercicio del corriente año,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor en la Sub-Secretaría de Marina al Capitán de Navío D. Valentín Feilberg.

Art. 2.° — Nómbranse Directores de Sección al Capitán de Fragata D. Eduardo Lan y á los Tenientes de Navío D. Luis D. Cabral, D. Miguel Lascano y D. Daniel Rojas Torres.

Art. 3.° — Nómbranse Escribientes de 1.ª clase á los actuales empleados de la Sub-Secretaría D. Alejandro Pereyra, Hámilton Otárola, Esteban Petringa y Ernesto Figari; y de 2.ª clase, D. Lucas Córdoba, Juan Albarracín, Roberto Resnoldy y César Díaz.

Art. 4.° — Nómbrase Jefe de la Sección de Contabilidad al Comisario de 1.ª clase D. Eduardo Sciurano.

Art. 5.° — Nómbrase Tenedor de Libros al ciudadano Pedro Fernández Oro.

Art. 6.° — Nómbranse Oficiales Contadores en la Sección de Contabilidad á los empleados de la Sub-Secretaría, D. Enrique Asereto y Manuel García.

Art. 7.° — Dénse las gracias á los empleados cesantes por los servicios que han prestado en el desempeño de sus respectivos puestos.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2480. — Nombrando al General D. José Ignacio Garmendia Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales de Línea y Guardia Nacional de Corrientes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1893.

Estando resuelta la Intervención armada en la Provincia de Corrientes, á los efectos del Acuerdo de esta fecha,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda nombrado Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales, tanto de Línea como de Guardias Nacionales en la Provincia de Corrientes el General de Brigada D. José Ignacio Garmendia.

Art. 2.° — Los Gobernadores de los Territorios del Chaco y Formosa pondrán á las órdenes del General Garmendia todas las Fuerzas de su comando, las que deberán estar prontas para trasladarse al punto que por dicho General les sea indicado.

Art. 3.° — Quedan, igualmente, á las órdenes del citado General todos los Buques de Guerra de la Armada Nacional surtos en el Río Paraná ó Paraguay y sus afluentes.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2481. — Aprobando el fusil Mauser reformado, sistema Argentino, para Arma del Ejército Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1893.

Estímase el servicio prestado por el Teniente Coronel D. Francisco Schieroni y Mayor D. Clodomiro Urtubey, que tendrá presente el Gobierno entre los méritos contraídos por ellos. Comuníquese el laborioso Informe sobre el fusil Mauser, modelo Argentino, al Excmo. Señor Ministro Argentino en París, con la nota acordada, para conocimiento y demás efectos de la Comisión Militar en Berlín. Hágase una impresión de quinientos ejemplares del Reglamento propuesto para el manejo del arma, á efecto de ser estudiado y practicado para su definitiva aprobación, según lo que de dicha práctica y estudio resulte. Al efecto y con el Reglamento aprobado para el uso y conservación, provéase á cada Cuerpo de Infantería de veinticinco fusiles del sistema adoptado, con las municiones correspondientes; debiendo cada Batallón de los existentes en esta Ciudad y Santa Catalina, enviar un Oficial y dos Sargentos en los días y horas que determine el Estado Mayor al Cuartel del Batallón 8 de Infantería, donde su Jefe, secundado por el Mayor Urtubey, establecerán academias para la debida enseñanza del manejo del arma y de las reglas de su conservación.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2482. — Nombrando Sub-Director de Arsenales y Talleres de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 17 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Sub-Director de Arsenales y Talleres de Marina al Capitán de Navío honorario D. Ruben Warren.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2483.—Aprobando las clasificaciones de los Exámenes de la Escuela Naval, correspondientes al Curso del año 1892

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1893.

Atendiendo á lo informado por la Comisión nombrada para presidir los Exámenes de los Aspirantes de la Escuela Naval Militar, que tuvieron lugar en Diciembre último, así como á lo aconsejado por el Estado Mayor General; y teniendo en consideración que, á pesar de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval, la falta de personal subalterno en la Oficialidad de la Armada hace necesario arbitrar los medios más rápidos para reparar esta deficiencia, sin que esto importe perjuicio al completo de la instrucción,

Se Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébanse las clasificaciones de la Comisión Examinadora en la forma de las Planillas que acompañan á su Informe.

Art. 2.°—De los ocho Aspirantes de cuarto año que figuran en la Planilla respectiva y después que efectúen en la Barca «Ushuaia» el crucero reglamentario, se embarcarán como Guardias Marinas en los Buques de primera clase que el Estado Mayor designe, los cinco primeros: Horacio Ballvé, Arturo Cedery, Lauro Lagos, Ricardo Ugarriza y Santiago Durán, recomendándose á los Comandantes cuiden con el mayor interés de que se dé á estos Guardias Marinas la instrucción teórico-práctica que complete la adquirida en la Escuela, encargando de ello, en cuanto á la teórica, á los Oficiales de Derrota; y respecto á los tres otros Aspirantes de cuarto año, Alberto Moreno, Ricardo Hermelo y Alejandro Eschade, que, como lo pide la Comisión, rindan en Marzo próximo nuevo examen de las materias en que las clasificaciones obtenidas en el que rindieron en Diciembre no excedieron de uno con cinco décimos, para que, si fuesen aprobados, se embarquen como Guardias Marinas en las condiciones arriba establecidas, y en caso contrario, repitan el año.

Art. 3.°—Los Aspirantes de tercer año, Nicolás Barbará, Clodomiro Urtubey, Peuchatan Page, Abel Bernard y Samuel Anzoategui, y los de segundo año, Elías Ayala, Manuel Duarte, Carlos Miranda, Hipólito Núñez, Juan Mackinley, Ramón Herrera y Eduardo Campi, pasarán á cursar el cuarto y tercer año, respectivamente; y en cuanto al Aspirante Eduardo Pereyra, que no puede presentarse á examen por causa de enfermedad, se autoriza á que lo haga en Marzo, pasando á tercer año si fuese aprobado.

Art. 4.°—De los veintidós Aspirantes de primer año, pasarán á segundo los Aspirantes, Juan E. C. Sancassani, Alberto Romero, Eduardo Ramírez, Arturo Reyes, Lucio Villafañe, Carlos Somoza, José M. Cordero, Jorge Jalour, David García, Manuel R. Trueba y Angel Pardal y Galán. Repetirán el primer año, Vicente Cabello, Julián M. Dantas, Julio L. Mendeville, Alejandro Obligado, Horacio Almeida, Andrés Risso Patrón y Ricardo Camino, y se darán de baja á Luis M. Passo, Américo Berrando, Carlos E. Villanueva y Luis M. Sabatier.

Art. 5.°—De acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor General, nómbrase una Comisión compuesta del Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío D. Antonio E. Pérez, del Director General de Torpedos, Capitán de Fragata D. Manuel José García y del Jefe de la Oficina de Hidrografía, D. Rafael Lobo, para que, en vista de lo aconsejado por el Señor Jefe del Estado Mayor General y de lo informado por la Comisión Examinadora, presente un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico de la

Escuela é indique el local más adecuado para su establecimiento; quedando, á este fin, autorizada para solicitar del Señor Inspector General de Sanidad los informes que pudiera necesitar en cuanto á las condiciones higiénicas del punto que eligiera.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2484.—Nombrando Sub-Prefectos en varios Puertos de la República.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1893.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Corrientes al Capitán de Fragata D. Bernardino Prieto; del de Paso de los Libres, al de igual clase D. Santiago Danuzio; del de Pilcomayo, al Teniente de Navío D. Lucio Basualdo; y del de Bermejo, al Teniente de Fragata D. Alejandro Gazcón.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2485. — Dividiendo los Regimientos 5 y 6 de la Guardia Nacional de las Parroquias del Socorro y Pilar, Piedad y Balvanera

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1893.

De conformidad con lo que indica el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Del personal de ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional de las Parroquias del Socorro y Pilar, que actualmente forman el Regimiento 5 de Infantería de Guardia Nacional, se formarán dos Regimientos bajo la denominación de Regimiento 5 el compuesto de los ciudadanos avecindados en la Parroquia del Socorro, á las órdenes del actual Jefe del Regimiento Coronel de Guardias Nacionales D. Justino Obligado, nombrándose Segundo Jefe del mismo al Teniente Coronel de Infantería de Línea D. Federico Zeballos; y del Regimiento número 10 el compuesto de los ciudadanos avecindados en la Parroquia del Pilar, del que se nombra Jefe al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Gregorio Segovia.

Art. 2.° — Del personal de ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional en las Parroquias de Piedad y Balvanera, que actualmente forman el Regimiento 6 de Infantería de Guardias Nacionales, se formarán dos Regimientos, bajo la denominación de 6 el formado por los enrolados avecindados en la Parroquia de la Piedad, del que se nombra Jefe al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Zoilo Piñeiro, y de 11 el

formado por los enrolados avecindados en la Parroquia de Balvanera, bajo las órdenes del Jefe actual del Regimiento, Coronel D. Luis Amadeo; nombrándose Segundo Jefe del mismo al Teniente Coronel de Infantería de Línea, D. Crisólogo Rodríguez.

Art. 3.° — Los Jefes de los mencionados Regimientos propondrán los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para la organización de los Batallones y llenar las vacantes existentes; debiendo el Inspector de Milicias determinar el radio correspondiente á cada Batallón.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2486. — Organizando el Cuerpo de Comisarios Contadores de la Armada para el corriente año de 1893

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1893.

Debiendo organizarse el Cuerpo de Comisarios Contadores de la Armada, y teniendo en cuenta lo pedido por el Estado Mayor General y lo propuesto por la Comisaría de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El personal de Comisarios Contadores para la Armada y sus Dependencias se distribuirá en la forma siguiente:

Sub-Secretaría de Marina

Jefe de la Sección de Contabilidad, Comisario de 1.ª clase D. Eduardo Sciurano.

Estado Mayor General

Jefe de la División Administrativa, Comisario de 1.ª clase D. Eusebio Rodríguez Cabello.

Comisarios de 2.ª: D. Dalmiro Pagola, D. Francisco Boschetti, D. Manuel Ruiz, Don Manuel Bonifay, D. Juan Bondemari, D. Pedro A. Rojas y D. Carlos Rus.

Comisaría General de Marina

Comisario de 1.ª D. Teodoro P. Medina, y de 2.ª D. Manuel Dacca, D. Ramón Rasso, D. José Llano y D Ciriaco Cáceres.

Talleres Navales y Arsenal de Zárate

Comisario de 1.ª D. Gustavo Rodríguez Lima y de 2.ª D. Luis Pereyra.

Dirección de Torpedos

Comisario de 1.ª D. Felipe A. Caro y de 2.ª D. Nicanor Aguirre y D. Juan Solemé,

Comisarios de 1.ª clase

Acorazado «Almirante Brown», D. Andrés Reyes.
Crucero «9 de Julio», D. Carlos Saráchaga.
Crucero «25 de Mayo», D. Francisco Ibarra.
Acorazado «Libertad», D. Luis Casalla.

Acorazado «Independencia» D. Pablo Bolasco.
Escuela Naval, D. Tomás Caballero.
Buques en Armamento, D. Carlos Barraza.
Idem en desarme, D. Manuel González Guijan.
Idem menores, D. Uladislao Lugones.

Comisarios de 2.ª clase

Crucero «Patagonia», D. Oscar Malarin.
Corbeta «La Argentina», D. Hugo Soto Campbell.
Torpedero «Maipú», D. Domingo Bonifay.
Cañonera «Uruguay», D. Jenaro Cardoso.
Barca Depósito de Marineros, D. Enrique Cedeira.
Torpedero de División «Espora», D. Máximo Crespo.
Transporte «Villarino», D. Domingo Báez.
Transporte «Ushuaia», D. Emilio Cavenago.
Transporte «Azopardo», D. Januario Escobedo.
Bombardera «Constitución», D. Domingo C. Massa.
Bombardera «República», D. Domingo García.
Bombardera «Pilcomayo», D. Luis Melgar.
Bombardera «Bermejo», D. Facundo Leguizamón.

Art. 2.°—Los ciento noventa pesos mensuales en que se excede con la distribución dada por este Decreto á la partida asignada en el inciso 4.°, ítem 2, del Presupuesto para el Departamento de Marina por el corriente año, se imputarán á eventuales del mismo, inciso 1.°, ítem 2.

Art. 3.°—A los Comisarios y empleados que cesan en sus funciones, se les liquidará, además de sus haberes devengados, un mes de sueldo, que les será abonado por donde corresponda.

Art. 4.°—Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2487. — Nombrando el personal de la Comisaría General de Marina para el año 1893

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1893.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el corriente año, y en vista de las propuestas de la Comisaría General de Marina, elevadas por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Personal de la Comisaría General de Marina para el ejercicio del corriente año se compondrá de los Jefes, Oficiales y Empleados que á continuación se expresan:

Comisario General: Capitán de Fragata D. Enrique Victorica.
Oficial Mayor: Teniente de Navío, D. Federico W. Fernández.
Oficial 1.°: Teniente de Navío, D. Francisco de la Cruz.
Escribientes 1.os: D. Emilio H. Osores y D. Arturo Mayol.

Sección de Contabilidad

Jefe, Contador Auxiliar y Auxiliar. Provistos por Decreto de esta fecha, organizando el Cuerpo de Comisarios Contadores.

Escribientes: D. Juan B. Moreno, D. Mario González del Solar, D. Gustavo Eizaga.

Archivo

Jefe: Teniente de Fragata, D. Víctor F. Elizalde.

Mesa de Entradas

Oficial Encargado. Provisto por Decreto de esta fecha, organizando el Cuerpo de Comisarios.

Escribientes: D. Pedro Mones, Masoni y Vicente Felipich.

Tesorería

Tesorero: Teniente de Navío, D. Macedonio Bustos.

Escribiente: D. Floro Neira.

Sección de Almacenes

Inspector: Teniente de Navío, D. Francisco Torres.

Jefe: Alférez de Navío, D. César Nogueras.

Auxiliar. Provisto por Decreto de esta fecha, organizando el personal de Comisarios Contadores.

Escribiente: D. Ramón Romero.

Oficina de Víveres

Jefe: Teniente de Fragata, D. José M. Méndez.

Auxiliar: D. Bernardino Matos.

Escribiente: D. Carlos Tronille.

Capitán 1.°: D. Mariano Ortiz Salvarezza.

Capitán 2.°: D. Ciriaco Goicochea.

Taller de Vestuarios

Jefe: Teniente de Fragata, D. Solano Gutiérrez.

Auxiliar: D. Luis Badino.

Escribiente: D. Ramón Luque.

Sastre: D. Serafinno Bartieri.

Sección de Revistas

Dos Jefes: Tenientes de Navío, D. Santiago J. Albarracin y D. Carlos Ortiz Salvarezza.

Auxiliar: Alférez de Navío, D. Alejandro Pastor.

Mayordomo: D. Santiago Elizalde.

Pesadores de carbón: José Ferro y Vicente Ferro.

Art. 2.° — A los empleados cesantes se les liquidará, además de sus haberes devengados, un mes de sueldo que les será abonado por donde corresponda.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2488. — Estableciendo la Junta Superior Consultiva de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 25 de 1893.

Habiéndose restablecido en el Presupuesto de este Departamento la Junta Superior Consultiva de Marina; y

Considerando: 1.° — Que entra en los propósitos del Ejecutivo consagrar una atención preferente al Ejército y á la Armada, á fin de darles la conveniente organización,

2.° — Que, por lo que respecta al primero, ha sido complementada su dirección con el establecimiento de la Junta Superior de Guerra, que ha dadó principio á sus tareas con el mejor éxito;

3.° — Que, funcionando con regularidad el Estado Mayor General de la Armada, la Comisaria General de Marina y la Dirección General de Arsenales y Talleres, sólo falta la instalación de una Junta Superior Especial que concurra con su consejo á la mejor realización de aquellos propósitos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda constituida la Junta Superior Consultiva de la Armada, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Marina.

Art. 2.° — La acción de la Junta Consultiva queda limitada, como lo indica su título, á ilustrar con sus informes al Ministerio en los casos que deba ser consultada, pudiendo, sin embargo, ser inspectora cuando el Ministerio así lo determine.

Art. 3.° — La Junta Consultiva deberá ser oida en los casos siguientes:

En la redacción de proyectos de Leyes que reglamenten cualquiera de los ramos de Marina, modificaciones de las actuales, Ley de Presupuesto y Gastos Generales del Departamento.

Cuando se trate de disminuir ó aumentar la clase y número de cualquiera de los Cuerpos de la Armada.

En lo relativo á la adquisición y construcción de Buques, Diques y Puertos, en la defensa de Costas y en los armamentos de Escuadras y Divisiones.

En las dudas y reclamaciones que se promuevan acerca del cumplimiento, inteligencia y rescisión de contratos y en la indemnización de daños y perjuicios ó relevación de multas por falta de cumplimiento de los mismos contratos por causa de fuerza mayor.

Sobre competencia de atribuciones que puedan suscitarse entre las diversas Reparticiones de Marina.

En las reclamaciones de agravios por postergación ó pérdida de antigüedad y en las suspensiones de empleo dictadas contra cualquier Jefe ú Oficial de los Cuerpos de la Armada.

En las quejas promovidas de Superior á Inferior ó vice-versa.

En los expedientes de clasificación del material de Marina que deba declararse inservible ó innecesario y en todos los casos que el Ministerio lo estime conveniente.

Art. 4.° — Nómbranse miembros de la Junta Superior Consultiva de la Armada á los señores Vice-Almirante D. Mariano Cordero; Comodoro D. Augusto Lasserre; Capitanes de Navío, D. Martin Guerrico, D. Enrique Sinclair, D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr; y como Secretario al Capitán de Fragata D....

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2489. — Creando una Comisión para que proceda á la revisión de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1893.

Considerando: — Que deben ser tomados en consideración por el Soberano Congreso, en sus próximas Sesiones, los Proyectos de Código para la Administración de Justicia Militar, que le fueron presentados en el año 1881, retirados más tarde y de nuevo introducidos en el año próximo pasado;

Que dado el largo tiempo transcurrido desde la elaboración de los Proyectos mencionados, los importantes trabajos que sobre codificación en el último tiempo en varias naciones y las modificaciones que en materia penal ha experimentado la misma Legislación patria, hace conveniente una prolija y meditada revisión de los textos de dichos Proyectos para facilitar de este modo el estudio y sanción de ellos, y á efecto de que sean propuestas las modificaciones que se consideren oportunas;

Que la sanción de las Leyes de Organización de los Tribunales Militares, de la Ley de Procedimientos, asi como del Código Penal, tanto para el Ejército como para la Armada, es reclamada con la mayor urgencia, pues la práctica y aplicación de las Ordenanzas de Carlos III, modificándolas arbitrariamente, hace la actual Administración de Justicia Militar muy deficiente, contraria á sus mismos fines, repugnante al estado actual de la civilización y de la ciencia y aun opuesta al espíritu de nuestras adelantadas instituciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase una Comisión, compuesta de los Doctores D. Manuel Obarrio, D. Amancio Alcorta y D. Estanislao S. Zeballos, antiguos Vocales de las primitivas Comisiones redactoras de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar, á efecto de que proceda, á la brevedad posible, á su revisión y proponga las correcciones ó modificaciones que deban sufrir los Proyectos existentes.

Art. 2.° — Prestarán su cooperación á los trabajos de la Comisión nombrada los Subsecretarios de Guerra y de Marina, General D. Manuel Obligado y Comodoro D. Clodomiro Urtubey.

Art. 3.° — La Comisión propondrá un Secretario y las Sub-secretarias de Estado le proporcionarán los Escribientes que les fueren requeridos.

Art. 4.° — Se excita el celo patriótico de la Comisión para la más pronta expedición de su tarea de manera que sus trabajos estén terminados en el próximo mes de Mayo.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponda.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2490. — Organizando el personal del Cuerpo de Prácticos de la Armada para el año 1893

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1893.

Debiendo organizarse el personal del Cuerpo de Prácticos de la Armada de conformidad con lo determinado en la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Práctico Mayor de la Armada al Práctico Mayor de la Costa Sud D. Juan González.

Art. 2.° — Nómbranse Prácticos del Rio de la Plata á D. José Siches y D. Nicanor Rodríguez.

Art. 3.° — Nómbranse Prácticos del Río Uruguay á D. José Rossi y D. Martín Rossel.

Art. 4.° — Nómbranse Prácticos del Rio Paraná á D. Celedonio Montiel y D. Pedro González.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2491. — Nombrando Comandante del vapor «Gaviota» al Teniente de Fragata D. Ubaldo Esquivel

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1893.

Visto : La propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del vapor «Gaviota» al Teniente de Fragata D. Ubaldo Esquivel.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2492. — Declarando reglamentario para la Armada Nacional el Código de Señales redactado y combinado por el Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1893.

Atendiendo á lo expuesto por el Estado Mayor General de Marina y al resultado satisfactorio obtenido con la práctica de este Código durante las evoluciones de Escuadra del año próximo pasado; y,

Considerando : — Que el Código Nacional de Señales vigente no responde á las necesidades creadas por los elementos modernos con que se han aumentado nuestras Fuerzas Navales,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Declárase reglamentario para la Armada Nacional el Código de Señales redactado y combinado por el Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari, á quien se estima el importante servicio que con este trabajo ha prestado.

Art. 2.° — Por la Comisaría General de Marina se llamará á licitación pública, de acuerdo con lo prescripto en la Ley de Contabilidad y con el pliego de instrucciones anexo á este expediente, para la impresión de quinientos ejemplares del Código y cien ejemplares de los partes que se refieren á las señales de Torpederos y de botes.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, con remisión de los originales del Código al Estado Mayor, á los efectos del artículo anterior.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2493. — Dividiendo el Regimiento 7.° de Guardias Nacionales de las Parroquias de Barracas al Norte y San Juan Evangelista

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — De los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, vecinos de las Parroquias de Barracas al Norte y San Juan Evangelista, que componen el Regimiento 7.° de Guardias Nacionales de Infantería, se formarán dos Regimientos; conservando la denominación de 7.° el formado con los enrolados avecindados en la Parroquia de Barracas al Norte á las órdenes de su actual Jefe el Coronel de Guardias Nacionales D. José T. Herrero, del que se nombra 2.° Jefe al Teniente Coronel de Infantería D. Fernando Sneider; y de los enrolados avecindados en la Parroquia de San Juan Evangelista se formará el Regimiento 13, del que se nombra Jefe al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Faustino Miñones y 2.° Jefe al Teniente Coronel D. Juan Méndez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2494. — Dividiendo el Regimiento 9 de Guardias Nacionales de Infantería de las Parroquias de Flores y Belgrano

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — De los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, vecinos de las Parroquias de San José de Flores y Belgrano, que componen el Regimiento 9 de Guardias Nacionales de Infantería, se formarán dos Regimientos, conservando la denomina-

ción de 9 el formado por los enrolados avecindados en la Parroquia de San José de Flores, bajo las órdenes de su actual Jefe el Coronel de Guardias Nacionales D. Gabriel Larsen del Castaño; y de los enrolados avecindados en la Parroquia de Belgrano se formará el Regimiento 12, del que se nombra Jefe al Coronel de Guardias Nacionales D. Juan L. Somosa, y 2º Jefe al Teniente Coronel de Infantería D. Ramón Aberastain Oro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2495.—Concediendo un año de preparatorios á los estudiantes del Colegio Militar que se presenten á seguir sus estudios

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Sub-Director del Colegio Militar y opinado por el Señor Procurador de la Nación; y

Resultando: Del Plan General de Estudios, que les sería imposible á los Alumnos seguir los nuevos cursos con la sola preparación obtenida en los años de que han rendido examen, y en el deseo de armonizar la conveniencia de éstos y las exigencias del nuevo Plan de Estudios,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º—A los estudiantes del Colegio Militar que se presenten á seguir sus estudios, se les concede un año de preparatorios, á fin de que se habiliten para poder ingresar á sus respectivos cursos, conforme al nuevo Reglamento.

Art. 2.º—Se señala el día 15 de Marzo próximo para la apertura de las clases, á fin de que pueda haber el tiempo necesario para concluir las obras de reparación del edificio y para que los Alumnos ausentes bajen á esta Capital.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2496.—Nombrando Edecán Ayudante en el Ministerio de Guerra y Marina

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1893.

Encontrándose vacante el cargo de Edecán Ayudante en el Ministerio de Guerra y Marina.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.º—Nómbrase Edecán Ayudante al Teniente 1.º D. Luis Leompart.

Art. 2.º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2497.—Ordenando que el 15 de Marzo del corriente año se reabran los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1893.

Atendiendo á lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejercito é Inspección General de Milicias; y,

Considerando: Que es conveniente facilitar la clasificación ordenada en la Guardia Nacional y renovar el Enrolamiento de la de Marina, que no ha sido hecho desde el año 1883,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El 15 de Marzo del corriente año se reabrirán en toda la República, por el término de cuarenta y cinco dias, los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional.

Art. 2.°—El Enrolamiento de Marina se hará en la Capital por la Prefectura Marítima y en los demás Puertos por los Sub-Prefectos.

Art. 3.°—Están obligados á inscribirse en la Guardia Nacional de Marina:

1.°—Los empleados de las Reparticiones dependientes del Departamento de Marina.
2.°—Los prácticos, baqueanos, marineros, carpinteros de ribera y calafates.
3.°—Los ciudadanos que figuren en el rol de las tripulaciones de los Buques Nacionales.
4.°—Los estivadores, pescadores, singadores y los que hacen el servicio de los muelles, como peones, changadores ó mandaderos.
5.°—Los domiciliados en las islas y los que se ocupen en sus obrajes, aunque sea temporalmente.
6.°—Los Agentes y Corredores Marítimos y los lancheros.

Art. 4.°—Por los Estados Mayores del Ejército y de Marina se remitirán á los Gobiernos de Provincia y á la Prefectura y Sub-Prefecturas Marítimas, los libros, matrículas y papeletas necesarias, á fin de que el Enrolamiento se efectúe en la mayor exactitud posible, y se recomendará que en los avisos de convocación se publiquen las penas en que, por la Ley respectiva, incurren los ciudadanos que no cumplan con este deber cívico.

Art. 5.°—Cerrado el Enrolamiento, los Gobiernos de Provincia y Territorios Federales remitirán inmediatamente al Ministerio los Registros para pasarlos al Estado Mayor del Ejército, y la Prefectura y Sub-Prefecturas al Estado Mayor de Marina.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2498.—Estableciendo los requisitos necesarios para ser admitido como soldado distinguido en los Cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1893.

De conformidad á lo manifestado por el Jefe de Estado Mayor General; y

Oído: El Auditor General, y en vista de que es conveniente arbitrar los medios de aumentar la dotación de Oficialidad subalterna de que se carece en el Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Para ser admitidos en adelante como soldados distinguidos en los Cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército, será necesario llenar los requisitos que á continuación se detallan:

1.°—Certificado de buena conducta, firmado por el Juez de Paz ó la Autoridad Judicial del Distrito ó Departamento y en que conste la adquiescencia de los padres ó tutores.

2.°—Certificado de la Sanidad Militar de su buena salud y constitución física apropiada para el servicio de las Armas.

3.° —Justificativo de no tener más de veinte ni menos de dieciséis años de edad, y certificado de tener aprobados por lo menos cuatro años de estudios en los Colegios Nacionales.

Art. 2.°—Después de dos años de servicio en las filas, tendrán opción á dar examen libre de las asignaturas del cuarto año del Colegio Militar; y siendo aprobados gozarán de las prerogativas asignadas á los Cadetes del Colegio.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2499. — Autorizando al Ministro de la República en Londres para que ponga á disposición del de igual clase en París la suma de libras 10.000 para la adquisición de los instrumentos necesarios en los Hospitales de Sangre.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1893.

Habiendo sido comisionado el Cirujano Mayor del Ejército, Doctor D. Alberto Costa, para adquirir en el extranjero los instrumentos y materiales necesarios para dotar á los Hospitales de Sangre, cuya Comisión no ha podido cumplir por falta de fondos; y siendo de urgente necesidad el dotarlos de los elementos necesarios para el delicado é importante servicio que están llamados á prestar,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Autorizar al Señor Ministro de la República en Londres, Doctor D. Luis L. Domínguez, para poner á disposición del Doctor D. José C. Paz, Ministro de la República en París, diez mil libras esterlinas, con destino al pago de las cuentas de los artículos de cuya compra se encarga al Cirujano Mayor Doctor Costa, las que deberán efectuarse con su intervención; debiendo imputarse esta suma á la Ley reservada número 2802, de 17 de Septiembre de 1891.

SÁENZ PEÑA.
W. Escalante. — Benjamín Victorica. — J. J. Romero. — Tomás S. de Anchorena.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2500. — Ordenando se instale la Escuela Naval Militar en el local del antiguo Colegio Militar de Palermo

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1893.

Resultando: De lo informado por el Señor Inspector General de Sanidad, en su nota de 31 de Enero último, y por la Comisión de Cirujanos nombrada al efecto, que la Corbeta « Chacabuco » no es suficientemente espaciosa para el número de alumnos que tiene y para las necesidades de una Escuela Naval;

Que, por su mal estado, es difícil su conservación en condiciones habitables, lo que es causa de peligro para la salud de los Aspirante , como desgraciadamente tuvo ocasión de convencerse el año próximo pasado, en que dos de ellos fallecieron de fiebre tifoidea;

Que, no es posible en estas condiciones que la Corbeta « Chacabuco » continúe utilizándose como Escuela Naval, ni hay tampoco otro Buque aparente para el objeto;

Que, por estas consideraciones, se nombró una Comisión Especial para que aconsejase el local más apropiado para su establecimiento en tierra, la que se ha expedido, indicando como el local más propio el edificio que fué ocupado por el Colegio Militar en Palermo, el que, aunque necesita reparaciones, éstas podrán hacerse en tiempo para que se abran en la época de Reglamento los Cursos de la Escuela Naval;

Que, con referencia á este mismo local, el Señor Inspector General de Sanidad no encuentra objeción que hacer sobre su salubridad, siempre que se cumpla la Reglamentación Sanitaria que indica.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Mientras se establece definitivamente, en un local propio, la Escuela Naval Militar de la República, se instalará provisoriamente en el edificio de Palermo, autorizándose á la Comisión Especial para que presente, á la brevedad posible, la relación de las reparaciones que sean necesarias con particular atención á las medidas sanitarias aconsejadas por el Señor Inspector General de Sanidad y con presupuesto de su costo.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2501. — Nombrando Comandante del Torpedero « Espora » y Jefe de la Estación Central de Torpedos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1893.

En vista de la propuesta que antecede,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del Torpedero de División « Espora » al Teniente de Navío D. Adolfo Díaz, debiendo encargarse del mando del Buque hasta

el regreso de la Comisión que desempeña en Europa el mencionado Teniente de Navío, el de Fragata Don Manuel Lagos.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe interino de la Estación Central de Torpedos del Río Luján al Teniente de Navío D. Enrique Quintana.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2502. — Nombrando Comandante y Segundo Comandante del Acorazado « Independencia »

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del Acorazado « Independencia » al Capitán de Fragata D. Edelmiro Correa, y segundo Comandante al Teniente de Navío D. Teófilo de Loqui.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2503. — Nombrando la tripulación del Acorazado « Independencia »

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Nómbrase para tripular al Acorazado « Independencia » el personal de Oficiales de Guerra y Asimilados que á continuación se expresan:

Tenientes de Fragata: Don Gerardo Valotta y D. Adolfo Archel.

Alféreces de Navío: D. Carlos García Aparicio, D. Francisco Lami, D. Vicente Oliden y D. Ernesto Anabia.

Alféreces de Fragata: D. Alfredo Barreto, D. Adolfo Fernández Basualdo, D. Guillermo Doll y D. Miguel Bardi.

Guarda Marinas: D. Alejandro Contal, D. Oscar Amadeo, D. Ricardo Hermelo, Don Alberto Moreno y D. Alejandro Schade.

Cirujano de División: Doctor D. Carlos Masson.

Farmacéutico de 2.ª clase: D. José Ruibal Romero.

Comisario de 1.ª clase: D. Pablo Bolasco.

Maquinista 1.°: D. Eduardo Urulvany.

Maquinista de 2.ª clase: D. José Benítez, D. Federico Coldwil y D. Antonio Cano.

Maquinistas de 3.ª: D. Andrés Cuñado y D. Jerónimo Tasaro.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2504. — Disponiendo que la Contaduría General proceda á liquidar mensualmente, y á contar desde el 1.° de Enero, el ajuste de la Banda de música de la Armada.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1893.

No encontrándose incluido en el Presupuesto del Departamento de Marina para el corriente año el personal de la Banda de Música de la Armada; y siendo conveniente evitar su disolución, hoy que se encuentra en condiciones de prestar servicios por su estado de adelanto, y á fin de cortar la forma irregular con que hasta el presente se han pagado los sueldos y gastos que ella ocasiona,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente y á contar desde el 1.° de Enero último, el ajuste de la Banda de música de la Armada, con arreglo al personal y sueldos determinados en la planilla adjunta; debiendo imputarse dichos sueldos al inciso 5.° ítem 1.°, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica. — J. J. Romero. — Tomás de Anchorena.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2505. — Nombrando al Doctor Alberto Costa delegado especial para representar al Cuerpo Médico Militar en el XI Congreso Médico Internacional que se celebrará en Roma.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1893.

En vista de invitación recibida de la Legación del Reino de Italia en esta Capital,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase al Cirujano Mayor del Ejército Doctor D. Alberto Costa Delegado Especial para que en representación del Cuerpo Médico Militar del Ejército, concurra al XI Congreso Médico Internacional que se celebrará en Roma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2506. — Nómbrase Inspector General de Milicias

DECRETO

Departamento de Guerra.

La Plata, Marzo 16 de 1893.

Encontrándose vacante el puesto de Inspector General de Milicias,

El Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase para ocupar dicho puesto á D. Domingo Rebucion.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

J. A. Costa.
José Fonrouge.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*)

2507. — Promoviendo al Doctor D. Francisco de Veyga al empleo de Cirujano de Brigada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1893.

Resultando: De lo informado por la Inspección de Sanidad del Ejército, que, en el concurso celebrado el 23 del corriente para llenar la vacante de Cirujano de División, ha sido electo para ocuparla el Cirujano de Brigada Doctor D. Francisco de Veyga, quien, además, reune las condiciones de antigüedad requeridas,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Promuévase al empleo de Cirujano de División al Cirujano de Brigada Doctor D. Francisco de Veyga.

Art. 2.° — Expídanse los Despachos correspondientes, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2508.—Concediendo á la Señora Susana Mc-Lean de Manzano la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba su finado esposo

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.

Vistos: Los informes producidos en este expediente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.° y 21 de la Ley de Pensiones y Retiros Militares, fecha 23 de Septiembre de 1865

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Concédese á la Señora Susana Mc-Lean de Manzano, viuda del Capitán de Fragata D. José María Manzano, la pensión de la mitad del sueldo que con arreglo á su empleo Militar, gozaba su finado esposo.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente pensión á contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General de Marina y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2509. — Autorizando á la Comisaría de Marina para que en los Talleres de esa Repartición se confeccionen uniformes para los Alumnos de Administración.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1893.

Vistos: Los informes producidos en este expediente y de conformidad con lo aconsejado por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Comisaría General de Marina para que en los Talleres de esa Repartición se confeccionen los uniformes reglamentarios para los Alumnos de la Academia de Administración.

Art. 2.° — A los Alumnos que soliciten se les confeccionen sus uniformes por la Comisaría General, se les descontará la cuarta parte de sus haberes hasta cubrir la suma que adeuden por los uniformes que se les hayan confeccionado.

Art. 3.° — Siendo esta concesión en carácter de anticipo reembolsable por descuentos mensuales, la Contaduría General aceptará se imputen preventivamente las sumas que se soliciten para la adquisición de materiales, corte y confección de estos uniformes, al inciso 4.° ítem 1, partida 23, del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 4.° — Las sumas que de conformidad con el artículo 2.° descuente mensualmente la Comisaría á los Alumnos, deberá expresarlas detalladamente en una planilla que pasará todos los meses al Ministerio de Marina, para que, con intervención de la Contaduría, se manden ingresar en Tesorería General, acreditándolas previamente al inciso 4.°, ítem 1, partida 23.

Art. 5.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría General é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica. — W. Escalante. — J. J. Romero. — Tomás S. de Anchorena. — A. Alcorta.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2510. — Disponiendo que en ocasión del fallecimiento de algún Jefe ú Oficial del Cuerpo General de la Armada y Asimilados, los gastos de entierro y luto serán por cuenta de sus deudos.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1893.

Tramitándose con frecuencia por este Departamento expedientes relativos á gastos de entierro y auxilios para luto, por fallecimiento de Jefes y Oficiales de la Armada, mu-

chos de ellos por sumas excesivas y sin guardar equidad con el rango Militar del extinto, y á fin de cortar los abusos á que esto ha dado lugar por falta de una Disposición reglamentaria,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — En ocasión del fallecimiento de algún Jefe y Oficial del Cuerpo General de la Armada y sus Asimilados los gastos de entierro y luto serán por cuenta de sus deudos; contribuyendo solamente el Gobierno con el importe de dos meses de sueldo que corresponda al fallecido por su Jerarquía Militar;

Art. 2.° — Tan pronto como por el conducto que corresponde se dé conocimiento al Ministerio de Marina del fallecimiento de algún Jefe ú Oficial, se mandará liquidar por Contaduría la suma que corresponde á favor de la Comisaria General de Marina, cuya Repartición hará la entrega á la familia, previa la debida justificación.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2511. — Disponiendo que los gastos de entierro y luto, en caso de fallecimiento de algún Jefe ú Oficial del Ejército, sean por cuenta de sus deudos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1893.

Tramitándose con frecuencia por este Departamento expedientes relativos á gastos de entierro y auxilios para lutos, por fallecimiento de Jefes y Oficiales del Ejército, muchos de ellos por sumas excesivas y sin guardar equidad con el rango Militar del extinto, y á fin de cortar los abusos á que esto ha dado lugar por falta de una disposición reglamentaria,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—En ocasión de fallecimiento de algún Jefe ú Oficial del Ejército y sus Asimilados, los gastos de entierro y luto serán por cuenta de sus deudos, contribuyendo solamente el Gobierno con el importe de dos meses del sueldo que corresponda al fallecido por su Jerarquía Militar.

Art. 2.°—Tan pronto como por el conducto que corresponde, se dé conocimiento á este Departamento del fallecimiento de algún Jefe ú Oficial, se mandará liquidar por Contaduría la suma que corresponde á favor de la Comisaría General de Guerra, cuya Repartición hará la entrega á la familia, previa la debida justificacion.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2512. — Modificando el Reglamento de la Escuela de Ingenieros Militares (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 8 de 1893.

Considerando: Que la enseñanza de las materias que constituyen el Programa General de la Escuela de Ingenieros Militares, creada por Decreto de fecha 6 de Febrero de 1886, se estableció en armonía con el Plan de Estudios del Colegio Militar, vigente en esa fecha;

Que, por el nuevo Reglamento del Colegio Militar, el Curso de Artillería comprende una parte de los ramos de enseñanza de la Escuela de Ingenieros, lo que permite reducir los estudios de ésta y agregar ramos Militares de importancia que no comprendía su Programa;

Que es equitativo establecer prerrogativas para los Oficiales que terminan los estudios á los que incumben desde ese momento mayores responsabilidades y funciones técnicas, que exigen continuo estudio y preparación excepcional;

Que conviene dar á la enseñanza un carácter práctico y Militar, más apropiado que el que tiene actualmente, y reglamentar diversos detalles de la organización de la Escuela, que no se tuvieron en cuenta al decretar su creación;

Que existe ya un plantel de Ingenieros Militares patentados para formar el personal docente, etc., y de conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Modifícase el Reglamento en vigencia para la Escuela de Ingenieros Militares, que funciona anexa á la 4.ª Sección del Estado Mayor General, en la forma que establece el presente Decreto.

Art. 2.°—La Escuela de Ingenieros Militares será un Externato destinado á dar instrucción especial á los Oficiales que quieran dedicarse á los servicios técnicos del Ejército, que se expresan más adelante.

Art. 3.°—El número total de Alumnos no podrá pasar de veinte.

Art. 4.°—La instrucción comprende las siguientes materias, divididas en dos años de estudios:

PRIMER AÑO

1.°—Ferro-Carriles y Telégrafos.
2.°—Astronomía y Geodesia.
3.°—Elementos de Arquitectura y Construcciones Militares.
4.°—Puentes y Calzadas.

SEGUNDO AÑO

1.°—Fabricación de armas y pertrechos de guerra.
2.°—Fortificación permanente en terreno variado.
3.°—Táctica general y Estrategia.
4.°—Ataque y defensa de las Plazas, servicio de Estado Mayor.

Art. 5.°—La Escuela será dirigida por un Ingeniero Militar, Oficial Superior del Ejército, con las siguientes atribuciones:

Ejerce el comando sobre todo el personal.

Propone el lleno de las vacantes de Profesores y Alumnos.

(1) Por Decreto de fecha 7 de Septiembre de 1895 queda derogado este Decreto.

Adquiere los libros para la Biblioteca de la Escuela y los instrumentos y útiles necesarios á la enseñanza.

Propone cualquier reforma que creyese necesaria al mejor resultado de la instrucción.

Propone la suspensión ó remoción de cualquier Profesor, fundando las razones de su pedido.

Decreta por sí la suspensión de cualquier Oficial-Alumno, siempre que, á su juicio, hubiese causa suficiente, proponiendo á la Superioridad la medida que deba tomarse.

Tiene, además, todas las atribuciones y deberes que tácitamente se deducen de su cargo de Director y responsable del buen resultado de la Escuela.

En caso de ausencia por enfermedad ú otra causa, lo reemplaza el Oficial Profesor mas graduado.

Art. 6.°—La enseñanza se hará práctica en todo lo posible, haciendo efectuar á los Alumnos observaciones astronómicas, reconocimientos similados, visitas, bajo la dirección del Director ó Profesores, al Arsenal de Guerra, Fábrica de Pólvora, Observatorios, Talleres de los Ferro-Carriles y obras de importancia, construídas ó en construcción.

Art. 7.°—Las clases principiarán el 1.° de Mayo de cada año y concluirán el 31 de Octubre.

Art. 8.°—Los programas de las materias de estudios deberán ser redactadas al finalizar las pruebas de cada año y elevadas á la Superioridad para su aprobación.

DEL INGRESO

Art. 9.°—Para ingresar á la Escuela de Ingenieros Militares es necesario haber sido aprobado en los cinco años de estudios de Artillería del Colegio Militar, según el nuevo Reglamento en vigencia.

Art. 10.—Los Alumnos que hayan rendido examen de tercer año en la Escuela de Ingenieros Militares, por el antiguo Reglamento, podrán ingresar al segundo del nuevo Plan.

Los que hayan sido aprobados en el segundo año, por el antiguo Reglamento, podrán ser admitidos en el primer año del nuevo Plan; pero deberán seguir un curso de Cálculo Infinitesimal, que les será dictado por el Profesor de Geodesia.

Los Oficiales que tengan cursado el primer año por el anterior Plan, deberán, para ser admitidos al primer año por el presente Reglamento, rendir examen en el Colegio Militar de las siguientes materias del curso de Artillería: Cálculo Infinitesimal, segundo curso de Geometría descriptiva, Mecánica racional y mecanismo y resistencia de materiales.

Art. 11.—En caso de que el número de Aspirantes fuera mayor que el de vacantes serán preferidos en el orden siguiente:

a) Los Oficiales que tienen ya cursados algunos estudios en la Escuela de Ingenieros Militares por el antiguo Plan.

b) Los que hayan obtenido mayor clasificación en el examen de salida del Colegio Militar.

DE LOS OFICIALES ALUMNOS

Art. 12.—Los Oficiales-Alumnos de la Escuela de Ingenieros Militares revistarán como Oficiales de la Sección de Ingenieros (4.ª del Estado Mayor General), donde deberán concurrir durante las horas hábiles.

Art. 13.—Vestirán el uniforme de Artillería y gozarán del sueldo de su grado; debiendo ser considerado el tiempo de sus estudios, como de servicio activo.

DE LOS OFICIALES PROFESORES

Art. 14.—Para ser Oficial Profesor de la Escuela de Ingenieros Militares es necesario ser Ingeniero Militar patentado y estar en servicio activo.

Art. 15.—Un mismo Profesor no podrá dictar más de una Cátedra, salvo en circunstancias especiales.

Art. 16.—Los Oficiales Profesores revistarán en la Sección de Ingenieros (4.ª del Estado Mayor General), donde deberán prestar sus servicios durante las horas hábiles, salvo Comisión especial que le fuera encomendada con retención de la Cátedra.

Art. 17.—Siendo la enseñanza la misión principal de los Profesores, deben dedicar, á todo lo que se relacione con ella, atención preferente sobre otros asuntos de la Sección.

Art. 18.—Deberán estudiar permanente y detenidamente la materia de enseñanza que tengan á su cargo y estar al dia en cualquier innovación que tenga atingencia con la misma.

Art. 19.—Un Profesor no puede ser removido de su puesto mientras dure su buena conducta; pero no podrá desempeñar tal cargo más de cuatro años consecutivos.

Art. 20.—En el caso de que por razones suficientes la Superioridad concediese á un Profesor licencia mayor de diez días, conservará la propiedad de su Cátedra; pero será sustituido mientras dure su ausencia por un Profesor que nombrará el Director.

DE LOS EXÁMENES

Art. 21.—Los Exámenes serán tomados el 1.º de Diciembre de cada año por el Director de la Escuela y Cuerpo de Profesores, ante la Comisión Examinadora que la Superioridad designase.

Art. 22.—Las pruebas se clasificarán con los números del uno al diez, equivaliendo:

1	á	4	inclusive	—Regular.
5	á	7	»	—Bueno.
8	á	9	»	—Distinguido.
		10	»	—Sobresaliente.

Es necesario obtener un promedio mayor de cuatro para la aprobación del año.

Art. 23.—Treinta faltas á clase no justificadas, privan al Alumno del derecho de dar examen.

Un año de estudios no puede repetirse sino una vez. Por la segunda pérdida del año queda el Alumno de hecho eliminado de la Escuela.

Art. 24.—Aprobado el Alumno en el segundo año de estudios deberá presentar un Proyecto sobre construcción de una fortificación, recomposición de un puente destruído, una construcción Arquitectónica Militar, defensa ó ataque de una plaza fortificada, plan de un trabajo geodésico ú otra cuestión análoga que concretamente le sea designada.

Art. 25.—Clasificado este trabajo, según el artículo 22, podrá ser impreso á expensa de la Escuela, si hubiere obtenido la clasificación de sobresaliente.

Art. 26.—Si el proyecto fuese desaprobado, podrá presentar el Alumno un segundo proyecto sobre el mismo punto. En caso de una segunda desaprobación, deberá rendir nuevamente examen general

DEL CUERPO DE PROFESORES

Art. 27.—Siempre que el Director lo convocase, el Cuerpo de Profesores se reunirá en consejo, á los fines siguientes:

1.º — Para designar los temas de los proyectos que establece el artículo 24.
2.º — Para estudiar y clasificar los mismos.
3.º — Para manifestar opinión sobre útiles, instrumentos, libros, etc., á adquirir para la Escuela.
4.º — Para la presentación de Programas de Exámenes, buscando la más perfecta

armonía con el conjunto de la enseñanza, y una extensión tal que permita el repaso y los problemas prácticos convenientes.

Art. 28. — Estas reuniones serán presididas por el Director, actuando como Secretario el Profesor menos graduado.

Art. 29. — La opinión del Consejo sólo puede ser elevada á la Superioridad por medio del Director de los Ingenieros Militares.

Art. 30. — Aprobados los Oficiales Alumnos en el Proyecto á que se refieren los artículos 24, 25 y 26, les será extendido el Diploma de Ingeniero Militar y pasarán á depender de la Inspección de Ingenieros.

Art. 31. — Usarán el uniforme que para el Cuerpo de Ingenieros establece el Reglamento de Uniformes, con la modificación del cuello y bocamanga de la chaquetilla y aro del kepi, que serán de terciopelo negro. Estos distintivos no podrá usarlos en caso alguno el Oficial que no sea Ingeniero Militar patentado, aunque prestara sus servicios en un Cuerpo ó Repartición técnica.

Art. 32. — Gozarán sobre el sueldo de su grado de una asignación de ingeniero, cuyo importe será el que asigne desde el año próximo la Ley de Presupuesto. Esta asignación se calculará doble para los servicios en Campaña.

Art. 33. — Las funciones de los Ingenieros Militares son : el servicio en el Regimiento de Ingenieros, la dirección de los trabajos de fortificación pasajera y permanente, la apertura de caminos, construcción de calzadas, recomposición de vias férreas, puentes, obras de arte, líneas telegráficas, dirección de talleres en el Arsenal de Guerra, Fábrica de Pólvora ó Establecimientos Militares análogos, dirección é inspección de edificios y construcciones Militares y Comisiones técnicas especiales.

Mientras no se organice una Escuela Superior de Guerra, desempeñarán cuando fuere necesario, funciones de Estado Mayor, á saber : trabajos geodésicos y topográficos, cartografía y estadística, reconocimientos de Estado Mayor y actos correspondientes al cargo de Ayudantes técnicos de los Generales con mando de tropas.

Art. 34. — Los Ingenieros Militares, sin perjuicio de las fórmulas de subordinación y disciplina, dependen de los Superiores Jerárquicos de la misma Institución, de los Jefes á cuyas órdenes fuesen colocados por designación especial ó de los Generales con mando á cuyas órdenes actuasen como Ayudantes.

Art. 35.—Los Ingenieros Militares formarán un grupo aparte en el Escalafón Militar.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 36. — La Escuela de Ingenieros Militares continuará, hasta nueva disposición, como dependencia del Estado Mayor General y bajo la dirección inmediata del Oficial Superior Jefe de la 4.ª Sección é Inspector de Ingenieros.

Art. 37. — Los Oficiales no patentados de Ingenieros Militares que prestan sus servicios en la 4.ª Sección ó en el Regimiento de Ingenieros, seguirán revistando por sus respectivas Inspecciones. Sólo los segundos, por razones de uniformidad, podrán usar el uniforme reglamentario para Ingenieros.

Art. 38. — A los Oficiales en servicio activo del Ejército que tengan patente de Ingeniero Civil ó aprobados los estudios de alguna Escuela Militar Superior en Europa, se les extenderá el Diploma de Ingeniero Militar, siempre que lo soliciten dentro de los tres meses de la fecha.

En lo sucesivo solo podrá obtenerse ese diploma llenando todas las formalidades establecidas en el presente Decreto.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2513.—Estableciendo la Dirección General de Artillería de Marina agregada al Estado Mayor General

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 11 de 1893.

Atendiendo á las bien fundadas consideraciones de la nota que precede,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Mientras se pide al Honorable Congreso la autorización necesaria para el establecimiento de una Dirección General de Artillería de Marina, el Estado Mayor General queda autorizado para formar una Sección especial de Artillería, con las obligaciones y atribuciones que se especifican en su nota. Esta Sección funcionará bajo las órdenes del Director General de Torpedos y se compondrá del Teniente de Navío D. Esteban Fernández y de los Tenientes de Fragata D. Manuel J. Lagos y D. Juan Peffabet.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2514.—Proveyendo los puestos de Comandantes Segundos y Terceros que existen vacantes en la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1893.

En vista de la propuesta que precede, formulada por el Estado Mayor General de Marina, para llenar los puestos vacantes de Comandantes Segundos y Terceros en varios Buques de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante del Acorazado «Almirante Brown» al Capitán de Fragata D. Manuel Domecq García; Segundo Comandante, al Teniente de Navío D. Dario Saráchaga y Tercer Comandante al Teniente de Navío D. Hortencio Thwaites.

Art. 2.° — Nómbrase Comandante del Crucero «25 de Mayo» al Capitán de Fragata D. Atilio Barilari; Segundo Comandante, al Teniente de Navío D. Lorenzo M. Irigaray y Tercer Comandante al Teniente de Navío D. Esteban de Loqui.

Art. 3.° — Nómbrase Comandante del Acorazado «Libertad» al Capitán de Fragata D. Emilio V. Barilari; Segundo Comandante, al Teniente de Navío D. Servando Cardoso y Tercer Comandante al Teniente de Fragata D. Antonio Villoldo.

Art. 4.° — Nómbrase Segundo Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Navío D. Tomás D. Peña y Tercer Comandante al Teniente de Fragata D. Eduardo Pozzo.

Art. 5.° — Nómbrase Segundo Comandante de la Corbeta «La Argentina» al Teniente de Navío D. Carlos Aparicio y Tercer Comandante al Teniente de Fragata D. Guillermo Wells.

Art. 6.° — Nómbrase Comandante de la Cañonera «Uruguay» al Capitán de Fragata

D. Carlos Beccar; Segundo Comandante al Teniente de Navío D. León L. Zorrilla y Tercer Comandante al Teniente de Fragata D. Adolfo Archel.

Art. 7.° — Nómbrase Tercer Comandante del Acorazado «Independencia» al Teniente de Fragata D. Gerardo Valotta.

Art. 8.° — Nómbrase Segundo Jefe del Arsenal de Zárate al Teniente de Navío Don Federico Croveto.

Art. 9.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2515. — Estableciendo que en cada uno de los Cuarteles en que se alojan Tropas se nombrará un Comandante de Cuartel, quien será responsable de la conservación del mobiliario.

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1893.

A fin de evitar en lo sucesivo se deterioren y pierdan los menajes de los Cuarteles ó que se destruyan transportándolos cuando mudan los Cuerpos de acantonamiento, originando además enormes gastos de fletes de transporte,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Para cada uno de los Cuarteles en que se alojan Tropas se nombrará un Comandante de Cuartel de los Jefes que revistan en la Plana Mayor Activa, el que será responsable de la conservación del mobiliario del Cuartel cuando esté desocupado.

Art. 2.° — Cuando esté ocupado, la responsabilidad corresponde al Jefe del Cuerpo, para cuyo efecto se levantará un prolijo inventario, firmado por el Jefe y Segundo Jefe y el Jefe de Cuartel, en el que conste el mobiliario de la Mayoría, habitaciones de Jefes, Oficiales, Comedor de Oficiales, Cuerpo de Guardia, Enfermería, Depósitos, Cuadras de Tropas, Caballerizas y demás que hubiere provisto el Estado.

Art. 3.° — Cuando cualquier mueble ó útil se deteriore, se expresará al margen del inventario la causa y fecha de lo ocurrido, y el Jefe del Cuartel dará cuenta inmediatamente á la Inspección del Arma respectiva, la que, haciendo la averiguación del caso, ordenará su reposición por cuenta del que haya causado el daño, y si fuere originado por fuerza mayor ó casualidad lo avisará al Jefe del Estado Mayor General, para que tome la providencia del caso.

Art. 4.° — Lo único del menaje que podrán llevar los Cuerpos cuando muden de acantonamiento, son los tachos de rancho y los platos y cubiertos de la Tropa, que no figurarán en el inventario del Cuartel.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2516. — Poniendo en vigencia, en el Ejército, un nuevo Reglamento de uniformes (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1893.

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Julio del corriente año usarán los Señores Generales, Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del Ejército Nacional las Insignias, Divisas y Uniforme que á continuación se relacionan:

Desde Teniente General á Mayor, inclusive, conservarán sus uniformes de gala, del anterior Reglamento, con el uso de espadín para todos los actos oficiales ó sociales, de etiqueta, en que asistan aisladamente ó en corporación, así como para las grandes paradas de las festividades patrias ú otras que el Gobierno determine, pero siempre que formen al frente de tropas vestirán, rigorosamente, el que por este Reglamento les corresponde.

Art. 2.° — Las Insignias que servirán para distinguir las distintas Jerarquías Militares, son las siguientes:

Oficiales Generales. — Palmas de laurel y roble, entrelazadas, bordados de gusanillo, de oro, en el aro del kepi y estrellas de oro: una para General de Brigada, dos, General de División, y tres para Teniente General. Rediente y bordado de oro, compuesto de hoja de roble y laurel, al rededor del cuello y las estrellas correspondientes. Bocamanga con un rediente bordado y las estrellas correspondientes. Presillas de tres centímetros de ancho, con hojas de roble y laurel, bordadas de oro, sobre paño punzó, y las estrellas correspondientes.

Coroneles. — Seis galones de oro, de uno y medio milímetros cada uno, en el aro del kepi. Presillas con hoja de roble y laurel, bordadas de oro, sobre paño azul, de tres centímetros de ancho, y tres estrellas de plata.

Teniente Coronel. — Cinco galones de oro, de uno y medio milímetros de ancho cada uno, en el aro del kepi.

Las presillas son de igual dimensión á las de Coronel, bordadas sobre fondo de galón de plata.

Mayores. — Cuatro galones de oro, de uno y medio milímetros de ancho cada uno, en el aro del kepi, y presillas iguales á las anteriores, bordadas sobre fondo de oro.

Capitanes. — Tres galones de oro, de uno y medio milímetros de ancho cada uno, en el aro del kepi, y tres estrellas de oro en la bocamanga.

Tenientes Primeros. — Dos galones de oro, de uno y medio milímetros de ancho cada uno, en el aro del kepi, y dos estrellas de oro en la bocamanga.

Tenientes Segundos. — Dos galones, uno de oro y otro de plata, de uno y medio milímetros de ancho cada uno, en el aro del kepi, y dos estrellas, una de oro y otra de plata, sobre la bocamanga.

Subtenientes y Alféreces. — Un galón de oro, de uno y medio milímetros de ancho, en el aro del kepi, y una estrella de oro sobre la bocamanga.

Sargentos Primeros. — Doble gineta de paño, color del vivo que corresponda al Arma, colocada sobre el brazo derecho, á la altura del codo, formando un ángulo de cuarenta y cinco grados y con lados de veinte centímetros de largo por cuatro de ancho.

(1) Este Decreto ha sido derogado por el de fecha 15 de Mayo de 1896, que aprueba el Reglamento de Uniformes, que actualmente se halla en vigencia.

Sargentos Segundos. — Gineta sencilla, en el brazo derecho, colocada como la del Sargento primero.

Cabos Primeros. — Escuadra doble, de galón de paño, color del vivo del Arma respectiva, y de veinticinco centímetros de largo por dos de ancho, colocada oblicuamente en el antebrazo derecho, apoyando la extremidad inferior en la bocamanga.

Cabos Segundos. — Escuadra sencilla, igual á la anterior y colocada en la misma forma.

Cirujano Mayor (asimilado á General de Brigada). — Palmas de olivo, bordadas de gusanillo de oro en el aro del kepi. Presillas de plata, de tres centímetros de ancho, con tres estrellas de oro. Rediente y tres ojales bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Cirujano de Ejército (asimilado á Coronel). — Seis galones del mismo de los Militares, en el aro del kepi. Presillas iguales á las del Cirujano Mayor, con dos estrellas de oro y una de plata y tres ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Cirujano de División (asimilado á Teniente Coronel). — Cinco galones iguales á los Militares, en el aro del kepi, presillas iguales á las anteriores, con dos estrellas de oro y tres ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Cirujano de Brigada (asimilado á Mayor). — Cuatro galones del mismo de los Militares, en el aro del kepi, y presillas iguales á las anteriores, con una estrella de oro y tres ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Cirujano de Regimiento (asimilado á Capitán). — Tres galones en el aro del kepi, iguales á los Militares, y tres estrellas de oro, de diecisiete milímetros de diámetro, en la bocamanga, y tres ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Cirujano de Cuerpo (asimilado á Teniente Primero). — Dos galones iguales á los Militares, en el aro del kepi, y dos estrellas, de igual diámetro á las anteriores, en la bocamanga, y tres ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Farmacéutico Inspector (asimilado á Mayor). — Cuatro galones del mismo de los Militares, en el aro del kepi, y presillas iguales á las del Cirujano de Brigada, y dos ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Farmacéutico de Ejército (asimilado á Capitán). — Tres galones en el aro del kepi, iguales á los Militares, y tres estrellas de oro, de diecisiete milímetros de diámetro, en la bocamanga, y dos ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Farmacéutico de Primera clase (asimilado á Teniente Primero). — Dos galones iguales á los Militares, en el aro del kepi, y dos estrellas, de diecisiete milímetros de diámemetro, en la bocamanga, y ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Farmacéutico de Segunda clase (asimilado á Teniente Segundo). — Dos galones iguales á los Militares, en el aro del kepi, ó dos estrellas de diecisiete milímetros de diámetro, en la bocamanga, dos ojales, bordados de gusanillo de oro, en el cuello.

Veterinario Inspector (asimilado á Capitán). — Tres galones en el aro del kepi, iguales á los Militares, y tres estrellas, de igual diámetro á las anteriores, en la bocamanga, y un ojal, bordado de gusanillo de oro, en el cuello.

Veterinarios (asimilados á Alféreces). — Un galón en el aro del kepi, igual á los Militares, una estrella, de igual diámetro á las anteriores, en la bocamanga, y un ojal bordado de gusanillo de oro, en el cuello.

EMBLEMAS

Art. 3.° — Los emblemas ó atributos que corresponden á cada Arma, son los siguientes:

Ingenieros. — Vivos punzó y castillo de metal dorado.

Artillería. — Vivos punzó y dos cañones, cruzados, de metal dorado.

Caballería. — Vivos garances y dos lanzas, cruzadas, de metal dorado.

Infantería. — Vivos verdes y una corneta de metal dorado.

Colegio Militar. — Vivos punzó y dos palmas de laurel, de metal dorado.

Cuerpo de Sanidad. — Vivos negros y los atributos de la Institución, en metal dorado.

Clero Castrense. — Vivos y vuelta color violeta y una cruz dorada, orlada de ramos de olivo.

Maestro de Banda. — Vivos color del Arma donde presta sus servicios y una lira de metal dorado.

Cuerpo de Inválidos. — Las iniciales C. I., de metal dorado.

Guardia Nacional. — Las mismas insignias y emblemas que el Ejército de Línea, con la diferencia siguiente: que el cuello, bocamanga y aro del kepi será de azul sajón.

Los Jefes y Oficiales al servicio del Ministerio de la Gùerra, Estado Mayor General y otras Reparticiones Militares, llevarán una estrella, dorada, al frente del kepi, lo que vendrá á significar: « Servicio activo fuera de Cuerpo ».

UNIFORME

Art. 4.° — Los Oficiales Generales usarán guerrera, con alamares de cordón cuadrado, doble, fijo, de paño azul oscuro, cerrado recto, con tres hileras de cinco muletillas de seda negra, y bolsillos á los costados, ribeteados de seda negra, y pantalón azul oscuro, holgado, medio corte francés, con vivo punzó. Como abrigo, usarán la capa, cuello parado y caperuza de paño azul oscuro, ó el capote con pieles, del mismo paño.

Tiros de espada, de charol, forrados de tafilete obscuro y dragona de charol, trenzado y bellota ajustada. Espada actualmente reglamentaria.

Desde Coronel, inclusive, á Subteniente, el uniforme es el mismo, en la forma y color, sin otra diferencia que las insignias y atributos que por la graduación y Arma les corresponde.

Kepi de paño azul oscuro, para la Artillería, Ingenieros, Infantería y asimilados, y garance, con aro azul obscuro, para la Caballería, con nudo húngaro de galón dorado en el plato y un ventilador á cada costado, en el borde de la copa, la que debe tener seis y medio centímetros de alto sobre el aro, visera cuadrada, como la del antiguo Reglamento, charolada en la parte superior y de cuero verde en la parte inferior.

Insignias. — En el aro, atributos del Arma y número en el mismo, sobre la visera.

Chaquetilla. — De paño azul gris, recta, cerrada por nueve botones, bordeada de vivos del color del arma, bolsillos diagonales á los costados, reforzados de vivos azul gris, atributos del Arma y número del Regimiento, en el cuello. Insignias donde le corresponde.

Pantalón. — Azul gris, recto, un poco amplio, medio corte francés, vivos del color del Arma, á lo largo de la costura.

Capote. — De paño azul gris, largo, hasta veinte centímetros bajo la rodilla, para la Caballería y Artillería á caballo, y quince para la Infantería, Ingenieros y Artillería de Montaña, cruzado con dos hileras de siete botones cada una, cuello doblado, de diez centímetros de ancho, con una presilla oculta para sujetarlo cuando se levante, suelto á la espalda y recogido con presillas prendidas con dos botones.

Caperuza. — De quitar y poner.

Tiros de espada. — De charol, forrado de tafilete obscuro.

Cinturón. — Prendido por un broche dorado, con las Armas de la Nación, tiros unidos por un gancho que prende en el cinturón.

Dragona. — De cuero, color obscuro, trenzado y bellota ajustada.

Cuerpo de Sanidad. — Kepi azul obscuro, con aro de terciopelo del mismo color, con las insignias en el aro, visera gacha y atributos colocados al frente.

Chaquetilla. — Igual forma y color á la de Jefes y Oficiales del Ejército, bordada de vivos negros, atributos é insignias que le corresponde.

Pantalón. — Igual al de Jefes y Oficiales, con franja de seda negra.

Capote. — Igual forma y color al de Jefes y Oficiales, con vivos negros.

Espadín. — Recto, con vaina de cuero, tahalí de cuero, verde obscuro, prendido por una hebilla de metal amarillo.

Clero Castrense. — Levita recta, azul obscuro, cerrada por nueve botones de seda negra, bocamanga y cuello militar, de terciopelo violeta, atributos é insignias que le corresponde.

Pantalón. — Recto, azul obscuro con vivos violeta.

Capote. — Negro, de igual forma al del Ejército, con vivos y vistas violeta, botones de seda negra.

Gorra. — Redonda, con aro de terciopelo violeta, atributos é insignias que le corresponde.

Guantes. — De cabritilla violeta, y bastón.

Maestro de Banda. — Igual uniforme de los Jefes y Oficiales, sin insignias y sólo el atributo que le corresponde.

UNIFORME DE TROPA

Kepí. — Azul obscuro, igual forma y dimensiones al de Jefes y Oficiales, con trencillas del color de su Arma, atributos y números correspondientes.

Chaquetilla. — De forma igual al adjunto modelo, color azul gris con vivos del Arma, número del Regimiento y atributos en el cuello.

Pantalón. — Recto, amplio y holgado, con vivos del Arma, al costado, de color azul gris para las Tropas montadas, bombacha para la Infantería é Ingenieros, más angosta que la actual.

Capote. — Igual forma y dimensiones que el de Oficial y el poncho forma capa, con caperuza para las Tropas montadas.

Calzado. — Para la Infantería é Ingenieros, borceguí de cuero natural, sin teñir, de suela ancha y taco de dos centímetros de alto, caña de veintiocho centímetros desde la parte superior del taco.

Artillería de Montaña. — Borceguí igual al de la Infantería, pero con clavos de acero salientes en las suelas.

Caballería y Artillería á caballo. — Bota de montar, de cuarenta y tres centímetros, de sección recta, con tacos de dos centímetros de alto.

Camisas y calzoncillos. — De lienzo, tablero doble.

Medias. — Gruesas, de tricot de algodón.

Manta. — De lana gris, de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho, con un peso de un kilo y ochocientos gramos.

En las Fuerzas que guarnecen las Fronteras se proveerá á cada soldado de dos calzoncillos y dos camisetas de franela amarilla, cada invierno.

COLEGIO MILITAR

Uniforme igual al de la Tropa, de paño más fino, con vivos punzó como la Artillería, kepí igual al de Jefes y Oficiales, con el galón de distinguido.

Blusa. — Del mismo color del uniforme, para el interior del Cuartel.

Capote. — Igual al de la Artillería.

Botín. — De becerro, á la Crimea.

INVÁLIDOS

Blusa. — Color plomo gris, recta y sin vivos.

Gorra. — Azul gris, de visera recta, sin vivos. Atributos en la gorra y en el cuello.

Pantalón. — Sin vivos, plomo gris.

Capote. — Igual al de la Infantería.
Ropa interior y calzado. — Igual al del soldado de Infantería.

ARTESANOS DE LOS CUERPOS

Pantalón. — Recto, amplio, azul obscuro, sin vivos.
Blusa. — Recta, amplia, sin vivos, con el atributo del Arma y el número en el cuello.
Gorra. —Gris, sin vivos, de visera recta, atributo y número al frente.
Capote, calzado y demás prendas que le correspondan al soldado.

BOTONES

Art. 5.° — Los botones, cuyas dimensiones y forma son las de los modelos 39 y 40, serán de metal, dorado opaco, con el Escudo estampado y rodeado por la inscripción « República Argentina ».

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 6.° — Los guantes de uniforme para los Señores Generales, Jefes y Oficiales, serán los blancos, de gamuza ó cabritilla ó piel de Suecia.

Art. 7.° — Desde Subteniente á Teniente Coronel es obligatorio el uso de la espada, vistiendo uniforme.

Fuera de los actos del servicio, los Coroneles pueden usar, como los Generales, un bastón en vez de la espada.

Art. 8.° — Los Jefes y Oficiales que no prestan servicio en los Cuerpos ni en las Oficinas Militares, podrán vestir el traje Civil, fuera de los actos del servicio.

Art. 9.° — Queda prohibido el usar, con el uniforme, zapatos ó calzado de color.

Art. 10. — La bota granadera, de becerro y cuarenta y tres centímetros de caña, de sección recta, y espolín, es obligatoria para Jefes, Oficiales y Tropa de Caballería y Artillería á caballo, para todos los actos del servicio á caballo.

Art. 11. — En caso de lluvia, los Jefes y Oficiales podrán usar un capote impermeable, azul obscuro, de igual forma del capote militar.

Art. 12 — En Campaña, los Jefes, Oficiales y Tropa cubrirán el kepi con una funda y argelina de brin gris claro, debiéndola quitar cuando tengan el enemigo al frente.

Art. 13. — Los Edecanes del Presidente de la República usarán, cuando estén de servicio, cordones de oro y seda azul, con cabetes dorados, prendidos del hombro derecho y sujetos por los cabetes, del tercer ojal de la chaquetilla.

Los Edecanes del Ministro de la Guerra, cuando estén de servicio, usarán cordones de plata y seda azul y cabetes plateados prendidos del hombro derecho y sujetos por los cabetes, del tercer ojal de la chaquetilla.

Art. 14. — Los Ayudantes de Campo del Comandante en Jefe del Ejército usarán cordones de plata y seda punzó, con cabetes plateados y colocados en la misma forma.

Art. 15. — Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos usarán uniforme de su Arma, pero con las iniciales que les distinguen.

Art. 16. — El uniforme de verano será del mismo color y forma del de invierno, pero de paño más delgado.

Art. 17. — Las insignias, atributos y uniforme militar no podrán ser usados por Cuerpo, Corporación ó persona alguna que no pertenezca al Ejército Nacional.

Art. 18. — Este Reglamento será observado rigorosamente, desde el 1.° de Julio próximo, para los actos del servicio fuera de los Cuarteles, pudiendo usarse los uniformes actuales hasta fin del corriente año, en servicio dentro de ellos, y los Señores Generales y Jefes podrán usar las levitas del Reglamento anterior para actos sociales.

Art. 19.—Comuníquese al E. Mayor para que se dé en la Orden General, y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2517. — Prorogando el término acordado para la reapertura de los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1893.

Habiéndose manifestado por algunos de los Señores Gobernadores de Provincia y de los Territorios Federales no haberse recibido oportunamente los Registros y Papeletas que les fueron enviadas para el enrolamiento, y por cuya causa solicitan se prorogue el término de éste,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Prorógase hasta el 31 del corriente el término acordado por el Decreto de 22 de Febrero, para la reapertura de los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2518. — Estableciendo el turno entre los Edecanes del Presidente

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1893.

Siendo necesario proveer al mejor servicio Militar de la Casa de Gobierno,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Los Edecanes del Presidente se turnarán en el cargo de Jefes Militares de la Casa de Gobierno, estando á sus órdenes tanto el destacamento de los Cuerpos de Línea que hacen la guardia en dicha Casa, como el piquete de Marina que se aloja en el antiguo edificio de Aduana, á los efectos de proveer á la seguridad de todo el edificio, que queda bajo la responsabilidad del Edecán de servicio.

Art. 2.° — Al objeto indicado en el artículo anterior, el Edecán á quien le toque el turno residirá en la Casa de Gobierno durante los quince días que se le determinen.

Art. 3.° — La Guardia Militar de la Casa de Gobierno será servida en turno cada quince días por cada uno de los Batallones de Infantería de Línea que residen en la Capital.

Art. 4.° — Los Edecanes gozarán del prest que acuerda el Presupuesto en razón de esta Comisión de mando que se les confiere.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2519. — Disponiendo la clausura de los Talleres Navales de Barranqueras

DECRETO

Departamento de Marina

Buenos Aires, Mayo 5 de 1893.

Visto: Los informes producidos; y,

Considerando: 1.° — Que, á pesar de que los Talleres establecidos en Barranqueras cuentan con una planta bastante para prestar buenos servicios, ha demostrado la experiencia que éstos no son requeridos, pues las reparaciones de importancia que necesitan los Buques que sirven en los Rios interiores tienen que hacerse en los Talleres de Luján.

2.° — Que la organización é impulso dados á los últimos ha aumentado con las valiosas máquinas y herramientas que los primeros contienen, contribuirá á mejorar en mucho su capacidad de servicio, facilitando el control de la Dirección General, al mismo tiempo que se suprimen gastos inútiles, como los que causan actualmente al Tesoro la conservación y cuidado de su establecimiento y no presta servicios;

Por estas consideraciones, y estando ya autorizada la Dirección de Arsenales para el ensanche de los Talleres de Luján, donde podrá tener debida colocación toda la maquinaria,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Clausúrense los Talleres de Barranqueras, pasando todas sus existencias, bajo inventario, á los Talleres del Río Luján.

Art. 2.° — Autorizase al Estado Mayor General para que valiéndose en lo posible de los elementos á sus órdenes, disponga el cumplimiento de lo que se manda en el artículo anterior.

Art. 3.° — Los gastos indispensables que importe la traslación se imputarán al inciso 9, ítem 1, partida 1.ª del Presupuesto de Marina vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2520. — Autorizando al Estado Mayor General de Marina para librar al servicio público el día 9 de Julio el Faro de Punta Médanos

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1893.

En vista de la nota precedente, en que el Estado Mayor General al elevar la en que la Comisión de Faros dá cuenta de haber determinado la situación geográfica de Punta Médanos, pide autorización para librarlo al servicio público,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Autorizase al Estado Mayor General para que, previos los avisos de práctica, disponga que desde el 9 de Julio próximo sea dado al servicio público el Faro que en virtud de la Ley del Honorable Congreso ha sido construido sobre la Costa del Atlántico, en latitud 36°53' Sud y longitud 53°38'9" Oeste del Meridiano de Greenwich.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dará aviso de esta Resolución á las Legaciones Extranjeras aquí establecidas, para que por su intermedio, sea llevada á conocimiento de los navegantes de sus respectivas Naciones.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2521. — Dejando sin efecto varios ascensos conferidos por Superior Resolución de 30 de Septiembre de 1892, y disponiendo se extiendan nuevos Despachos.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1893.

Visto: Lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, la que en Acuerdo de Contadores ha creído de su deber devolver sin tomar razón los Despachos extendidos en cumplimiento del Decreto de Ascensos de fecha 30 de Septiembre de 1892, de Teniente 1.° de Artillería de Marina á favor del Condestable de 1.ª clase D. Emilio Alba; de Alférez de Fragata á favor de los Guardias Marinas D. Enrique Fliess, D. Jorge Spurr, D. Guillermo Mulvany, D. Enrique Moreno, D. Daniel de Solier, D. Joaquín Ramiro, D. César Lagos, D. Horacio Pereyra, D. Federico Casado y D. José Capanegra; y de Guardias Marinas á favor de los de igual clase á Guerra D. Alejandro Casares y D. Oscar Amadeo; y,

Considerando: 1.° — Que los Condestables de 1.ª clase de la Armada están asimilados á Alférez de Fragata, ó sea Teniente 2.° del Ejército; desprendiéndose por otra parte del mencionado Decreto que la mente del Gobierno fué conferirle el empleo de Teniente 2.° de Artillería de Marina, y no el de Teniente 1.°, como se le confiere por el Despacho;

2.° — Que los Guardias Marinas egresados de la Escuela Naval deben por Reglamento efectuar un viaje de instrucción de duración de ocho á diez meses y haber cursado los cinco años de estudios en dicha Escuela, antes de ser ascendidos al empleo de Alférez de Fragata;

3.° — Que los Guardias Marinas arriba citados no cursaron el 5.° año de estudios por no permitirlo la instalación de la Escuela, por lo cual se resolvió en 20 de Enero de 1890, cuando egresó la anterior promoción, que para subsanar esa deficiencia permaneciesen los ex Alumnos dos años en el empleo de Guardias Marinas para poder ascender al empleo de Alféreces de Fragata; siendo esto lo que ha debido hacerse con los Guardias Marinas, cuyos Despachos han sido observados por cuanto se encontraban en idénticas condiciones á las de aquéllos; y, por otra parte, que estos Guardias Marinas han efectuado dos viajes de importancia después de su egreso en la Escuela: uno á las costas del Sur en el Crucero «25 de Mayo» regresando al Puerto de la Capital en Buques de vela; y otro á Europa en los Buques que se mandaron para tomar parte en las Revistas Navales de Génova y Huelva, con motivo de los festejos del IV Centenario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, lo que les ha proporcionado la práctica suficiente para poder desempeñar las funciones de Oficial subalterno;

4.° — Que aunque no hayan transcurrido dos años efectivos desde su egreso de la Escuela, pueden considerarse como tales; teniendo en cuenta que los servicios en

Campaña son contados dobles que en los Puertos, y además que hay verdadera necesidad de Oficiales Subalternos para el servicio de los Buques.

5.° — Que no han podido ser reconocidos como Guardias Marinas los Guardias Marinas á Guerra D. Alejandro Casares y D. Oscar Amadeo, por cuanto no se encontraban comprendidos en los términos del artículo 17 de la Ley de Ascensos, que dispone: «Que para obtener el empleo de Subteniente ó Alférez, ó sea Guardia Marina de la Armada, es necesario haber terminado los estudios en la Escuela Naval, ó haber rendido examen general de todos los programas de la misma, ó haber servido cuatro años como Sargento ú Oficial de Mar de la Escuadra».

6.° — Que conviene hacer desaparecer del personal de la Escuadra á la mayor brevedad los empleos á Guerra, á fin de cumplir estrictamente con lo que dispone la Ley de Ascensos Militares.

7.° — Que el Guardia Marina D. Federico Martínez egresó de la Escuela Naval conjuntamente con los Guardias Marinas Spurr, Fliess, Mulvany, etc., encontrándose en iguales condiciones que ellos para el Ascenso y que indudablemente por olvido no fué incluído en el Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1892.

Por todas estas consideraciones y de acuerdo con la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda sin efecto el Ascenso á Teniente 1.° de Artillería de Marina, conferido al Condestable de 1.ª clase D. Emilio Alba, reconociéndosele tan sólo en el empleo de Teniente 2.° de Artillería de Marina con la antigüedad del Decreto fecha 30 de Septiembre de 1892.

Art. 2.° — Queda sin efecto el Ascenso á Alférez de Fragata, conferido con fecha 30 de Septiembre de 1892 á los Guardias Marinas D. Jorge Spurr, D. Guillermo Mulvany, D. Enrique Fliess, D. Enrique Moreno, D. Daniel de Solier, D. César Lagos, D. Joaquín Ramiro, D. Horacio Pereyra, D. Federico Casado y D. José Capanegra; confiriéndoseles dicho empleo con la fecha del presente Decreto.

Art. 3.° — Confiérese igualmente el empleo de Alférez de Fragata al Guardia Marina D. Federico Martínez, perteneciente á la misma promoción que los anteriores, con la antigüedad que le corresponde en dicha promoción por la clasificación obtenida en el examen de ingreso de la Escuela Naval, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la misma.

Art. 4.° — Declárase nulo el Ascenso á Guardia Marina, conferido á los Guardias Marinas á Guerra, D. Alejandro Casares y D. Oscar Amadeo, dándoseles seis meses de plazo á contar desde la fecha del presente Decreto, para que rindan examen general de los ramos que componen el Plan de Estudios de la Escuela Naval, á fin de ponerse dentro de los términos del artículo 17 de la Ley de Ascensos y obtener su efectividad, debiendo ser dados de baja en el caso que no se presenten á examen ó sean desaprobados en él.

Art. 5.° — Extiéndanse por la Secretaría de Marina los Despachos respectivos de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

Art. 6.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2522. — Reglamentando la forma en que han de hacerse las licitaciones para la provisión de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus dependencias

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1893.

Visto: Los informes producidos,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Las licitaciones que para la provisión de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus Dependencias, haga en adelante la Comisaría General de Marina, comprenderán solamente los víveres secos, los líquidos y los artículos de alumbrado que se autoricen por las planillas reglamentarias.

Art. 2.° — El proveedor deberá presentar en los Almacenes de Comisaría y en envases separados, que serán por su cuenta, el racionamiento de todas las Reparticiones para que inspeccionados los artículos por el Jefe de Almacenes y el ex Perito que el Comisario General designe, se constate ser su calidad de conformidad con el contrato; extendiéndose al pié de la orden de entrega, diligencias que así lo atestigüe, firmada por ambos y sellándose los envases con el sello de la Comisaría.

Art. 3.° — Llenado este requisito volverá el proveedor á recibirse de los víveres; siendo de su cuenta y riesgo la remisión y entrega de ellos á la Prefectura y Sub-Prefecturas, con excepción de las que se encuentran al Sud del Río Negro y Buques de su dependencia, á donde serán enviados por la Comisaría General en los Transportes de la Armada.

Art. 4.° — A los efectos del racionamiento, divídense la Prefectura Marítima y sus Dependencias en cuatro Distritos, como sigue:

1.er *Distrito.* — 1, Prefectura Marítima; 2, Sub-Prefectura del Riachuelo; 3, Draga Tigre; 4, Draga Capital.

2.° *Distrito.* — 1, San Fernando; 2, Tigre; 3, Campana; 4, San Nicolás; 5, Rosario; 6, Santa-Fé; 7, Paraná; 8, La Paz; 9, Goya; 10, Bella Vista; 11, Corrientes; 12, Colastiné; 13, Gualeguaychú; 14, Colón; 15, Concordia; 16, Paso de los Libres; 17, Gualeguay; 18, Alvear; 19, Santo Tomé; 20, La Plata; 21, Bahía Blanca; 22, Patagones; 23, Ensenada.

3.er *Distrito.* — 1, Barranqueras; 2, Formosa; 3, Posadas; 4, Pilcomayo; 5, Bermejo; 6, Pindayti.

4.° *Distrito.* — 1, Chubut; 2, Madryn; 3, Deseado; 4, Santa Cruz; 5, Gallegos; 6 Buen Suceso; 7, San Juan (Isla de los Estados).

Art. 5.° — Los comprobantes que debe presentar el proveedor, como justificativos de la entrega en el 1.er, 2.° y 3.er Distrito, serán la orden de la Comisaría General con el certificado al pié que se prescribe en el artículo 2.° y el recibo del Jefe de la Repartición ó su Visto Bueno, cuando la entrega se haga á subalterno debidamente autorizado.

En el 4.° Distrito corresponderá á la Comisaría General, como encargada de la provisión, extender el recibo.

Art. 6.° — El pago se hará en Letras de Tesorería, sin interés y á 90 días de plazo á contar de la fecha de la liquidación de la Contaduría General.

Art. 7.° — La provisión de carne, verdura y postre se hará directamente por la Comisaría General con los fondos que al efecto se le entreguen; estableciéndose como valor de la carne por lo que resta del corriente año la escala siguiente:

1.er Distrito, quince centavos el kilo.
2.° » veinte » »
3.° y 4.° Distrito, veinticinco centavos el kilo.

Art. 8.° — En cualquier tiempo que se llame á Licitación, ésta no será por más período que el que falte para completar el año corriente, á no ser que se trate del año próximo, en cuyo caso se hará por todo él, salvo orden en contrario; pero si, por circunstancias imprevistas, al terminarse el contrato de Licitación no se hubiera celebrado otro nuevo, el Gobierno tendrá la facultad de pedir y el proveedor la obligación de proveer, sin aumento de precio, el racionamiento por cantidad que no exceda de lo que corresponde á un trimestre.

Art. 9.° — Celebrado el contrato, se remitirá copia legalizada á la Prefectura Marítima y á cada una de sus Dependencias, para su fiel cumplimiento. De este contrato se colocará en sitio accesible á todo el personal copia de la planilla que establece lo que corresponde por ración á cada individuo.

Art. 10. — El racionamiento que se licite será por 102 raciones de Oficiales y 519 de Marinero, de conformidad con lo autorizado por el Presupuesto vigente, reservándose el Gobierno la facultad de aumentar ó disminuir esta cantidad, si las necesidades del servicio lo exijen.

Art. 11. — Los demás artículos del pliego de Licitación que no queden modificados por este Decreto, quedarán en la forma propuesta por la Comisaría General.

Art. 12. — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2523. — Suprimiendo la Junta Superior de Guerra (1)

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1893.

Vista: La exposición del Ministro de la Guerra con motivo de la comunicación que le fué dirigida por la Junta Superior con fecha 10 del corriente; y

Considerando: 1.° — Que la Junta de Guerra instituída por Decreto fecha 14 de Enero de 1892, sin haber respondido á los fines de su institución, asume hoy una actitud inconveniente para los objetos que se tuvieron en vista, aduciendo agravios injustificados y atribuyéndose facultades incompatibles con la autoridad del Jefe del Estado;

2.° — Que, dadas las circunstancias actuales, la organización del Estado Mayor y el servicio de las Oficinas del Departamento de Guerra por Jefes y Oficiales del Ejército, el trámite de consulta á dicha Junta se hace menos necesario, y su prudente iniciativa ha faltado cuando pudo ser más exigido su concurso;

3.° — Que, para los fines de una institución de esa clase, tal como existe en otras Naciones, es conveniente reorganizarla bajo otra base y con una reglamentación cuidadosa de su régimen y funcionamiento, á efecto de evitar todo conflicto con la Superioridad, facilitando y no entorpeciendo la marcha administrativa en asuntos que por su naturaleza requieren la más discreta dirección,

---

(1) Por Decreto de fecha 12 de Agosto de este mismo año se restablece la Junta Superior de Guerra suprimida por el presente Decreto.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de 14 de Enero de 1892, que creó la Junta Superior de Guerra, así como los de nombramiento de los Señores Presidente y Vocales de la misma, quienes pasarán á revistar á la Lista de Oficiales Generales.

Art. 2.° — El Jefe de Estado Mayor designará el Jefe que ha de recibirse del Archivo y Mobiliario, y cuidar de su conservación, y propondrá el destino que debe darse á los demás subalternos que constituyen la Secretaría de la Junta mencionada.

Art. 3.° — Mientras no se reorganice como corresponde la Junta Superior Consultiva, el local que ocupa queda destinado para Sala de los Consejos de Guerra de Oficiales Generales, ó de las Comisiones Técnicas de Guerra que se considere conveniente nombrar.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda y dése en la Orden General del Ejército, etc.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2524. — Nombrando Jefe de los Regimientos 3 y 14 de Guardias Nacionales de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1893.

Considerando: Que el Coronel de Guardias Nacionales D. Mateo Victorica ha pertenecido al Regimiento 3 de Guardias Nacionales de la Capital,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Regimiento 3 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital al Jefe del Regimiento 14, Coronel de Guardias Nacionales de la misma, D. Mateo Victorica; y en reemplazo de éste al del 3 D. Florencio Madero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Benjamín Victorica.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2525. — Nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 7 de 1893.

En vista de la renuncia presentada por los Señores Ministros de los cinco Departamentos del Poder Ejecutivo de la Nación, con el objeto de facilitar la reorganización del Ministerio Nacional,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase las renuncias presentadas por el Señor Ministro de Hacienda Doctor D. Juan José Romero; y por el Señor Ministro de Guerra y Marina, General Doctor D. Benjamín Victorica.

Art. 2.° — Agradezcáseles de un modo especial los importantes servicios que han prestado con tanta dedicación como patriotismo en las funciones de sus respectivos Ministerios.

Art. 3.° — No se hace lugar á las renuncias presentadas por el Señor Ministro del Interior Doctor D. Wenceslao Escalante y por el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor D. Amancio Alcorta.

Art. 4.° — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda al ciudadano D. Marco Avellaneda.

Art. 5.° — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores al Doctor D. Miguel Cané.

Art. 6.° — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina al General de División D. Joaquín Viejobueno.

Art. 7.° — Señálase el día ocho del corriente á las dos pasado meridiano para que los nuevos Ministros nombrados concurran á prestar el juramento de Ley.

Art. 8.°—Este Decreto será autorizado por el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 9.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2526. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 9 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Señor General de Brigada D. Liborio Bernal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2527. — Nombrando Ayudante General interino del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 14 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por el Jefe de esa Repartición,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante General interino del Estado Mayor General del Ejército al Jefe de la 1.ª Sección del mismo Coronel D. Carlos Smith.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Joaquín Viejobueno.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2528. — Aceptando la propuesta del Jefe del Regimiento 3 de Artillería para la provisión de atalajes

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 15 de 1893.

Visto: La propuesta presentada por el Jefe del Regimiento 3 de Artillería, y resultando de lo expuesto por el Estado Mayor General del Ejército y lo informado por la Dirección del Arsenal de Guerra que es conveniente su aceptación; y siendo, por otra parte, necesario y urgente el cambio de los atalajes que tiene actualmente, á fin de que pueda concurrir á la parada que debe celebrarse el 9 del entrante en conmemoración de nuestra Independencia,

El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Aceptar la propuesa del Jefe del Regimiento 3 de Artillería por la cantidad de tres mil cuarenta pesos, cuarenta centavos moneda nacional ($ m/n 3.040.40) que importan los materiales para renovar los atalajes del expresado Regimiento; librándose orden de pago por separado al Habilitado del Cuerpo por la suma indicada, que se imputará, en virtud del presente Acuerdo, al inciso 10, ítem 1, del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Miguel Cané.—Joaquín Viejobueno.—Marco Avellaneda.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2529. — Nombrando Director de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 22 de 1893.

Visto: La propuesta que precede del Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante Director de la Escuela Naval al actual Comandante Director interino, Capitán de Navío D. Antonio E. Pérez.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Joaquín Viejobueno.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2530. — Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para construir juegos de insignias Nacionales para el Código de Señales

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 27 de 1893.

Siendo necesario completar todos los elementos indispensables al nuevo Código de Señales para la Armada, según lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que confeccione veintiséis juegos de insignias nacionales ; pudiendo invertir hasta la suma de $ 3.572.40 que se imputarán al inciso 12, ítem 5 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría General y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Marco Avellaneda.—
Miguel Cané.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2531. — Ascendiendo al empleo superior inmediato á los Tenientes de Fragata D. Adolfo Argerich y D. Rafael García Mansilla

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 3 de 1893.

Visto : La propuesta que precede, formulada por el Estado Mayor General de Marina y estando comprendidos los Oficiales propuestos en los términos de la Ley de Ascensos Militares,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Promuévese al empleo Superior inmediato á los Tenientes de Fragata D. Adolfo Argerich y D. Rafael García Mansilla.

Art. 2.° — Extiéndanse por Secretaría los Despachos respectivos ; comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2532. — Nombrando Jefe interino del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 4 de 1893.

Habiendo solicitado su exoneración del comando del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea, el Teniente Coronel D. Eduardo Munilla,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Acuérdase la exoneración solicitada, nombrándose Jefe interino del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Narciso Bengolea.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2533. — Aceptando la renuncia de los Ministros y constituyendo nuevo Gabinete

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1893.

Habiendo presentado sus renuncias los Señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y estando encargado interinamente del Ministerio de Guerra y Marina el Sub-Secretario del mismo, Coronel D. Eudoro J. Balsa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctores Don Miguel Cané, D. Norberto Quirno Costa, D. Marco Avellaneda y D. Francisco L. García, dándoseles las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus respectivos Ministerios.

Art. 2.° — Nómbranse Ministro del Interior al Doctor D. Lucio Vicente López; de Relaciones Exteriores, al Señor D. Valentín Virasoro; de Hacienda al Doctor Don Mariano Demaría y de Justicia, Culto é Instrucción Pública al Doctor D. Enrique S. Quintana.

Art. 3.° — Nómbrase Ministro de Guerra y Marina al Doctor D. Aristóbulo del Valle; dándosele las gracias al Señor Sub-Secretario de Guerra, Coronel D. Eudoro J. Balza, por los servicios prestados en el desempeño interino de la Cartera.

Art. 4.° — Señálase el día seis del corriente, á los dos pasado meridiano, para que los Ministros nombrados presten el juramento de Ley.

Art. 5.° — El presente Decreto será refrendado por el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2534. — Aceptando la renuncia del Jefe del Estado Mayor General de Marina Comodoro D. Rafael Blanco

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

Visto: La renuncia presentada por el Señor Jefe del Estado Mayor General de Marina, Comodoro D. Rafael Blanco,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del puesto de Jefe del Estado Mayor General de Marina ha presentado el Señor Comodoro D. Rafael Blanco.

Art. 2.° — Dénsele las gracias por los servicios prestados en tan elevado cargo.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2535. — Nombrando Jefe del Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General de Marina al Señor Contra-Almirante D. Daniel de Solier.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2536.—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al General de División D. Luis M. Campos.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2537.—Ordenando el desarme de los Cuerpos Militares en pié de guerra en la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1893.

Siendo notorio que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mantiene en pié de guerra Cuerpos Militares á pesar de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Nacional y por la Ley número 1072 de fecha 20 de Octubre de 1880, (1)

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase, inmediatamente, al desarme de los mencionados Cuerpos, cualquiera que sea su denominación; sin perjuicio del derecho del Gobierno de la Provincia de conservar la Policía puramente civil que necesita para la seguridad pública.

---

(1) Véase tomo 2°, página 650.

Art. 2.° — Queda encargado de hacer cumplir este Decreto el Ministro de Guerra y Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Lucio V. López.—Valentín Virasoro.—M. Demaría.—E. S. Quintana.—A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2538.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina al Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893.

Visto: La propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante General en Comisión del Estado Mayor General de Marina al Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari, en reemplazo del de igual clase Carlos Lartigue, que lo desempeñaba.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.

A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2539.—Dejando en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1893.

Conviniendo al mejor servicio que todas las Reparticiones Militares dependan directamente del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército; quedando, en consecuencia, derogado el Decreto fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, por el que se disponía que la Dirección del Parque y Arsenal de Guerra, Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar dependan directamente del Ministerio.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2540.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército y de conformidad con lo propuesto por el Jefe de esa Repartición,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército al General de Brigada D. Francisco Reynolds.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2541.—Declarando Texto Oficial para el Colegio Militar el Tratado de Historia Militar del Capitán E. Rostagno

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 16 de 1893.

En vista de los informes producidos y de lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército,

Se Resuelve:

Declarar Texto Oficial para el Colegio Militar el Tratado de Historia Militar, de que es autor el Capitán D. Enrique Rostagno, suscribiéndose á doscientos ejemplares, al precio de cinco pesos cada uno, cuyo importe se abonará de la partida asignada para eventuales de la Secretaria de Guerra.

Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, á la Contaduría General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2542.—Acordando al Coronel D. Zacarías Taboada la exoneración del comando del Regimiento 12 de Infantería

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

En vista de las causas en que funda su pedido el Coronel D. Zacarías Taboada y de conformidad con lo expuesto por el Estado Mayor del Ejército,

Se Resuelve:

Acordarle la exoneración que solicita del comando del Regimiento 12 de Infantería de Línea, debiendo pasar á revistar en la lista de Oficiales Superiores; á sus efectos comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2543.—Concediendo pensión á la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Capitán de la Armada D. Juan Francisco Pelanda

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Atento los informes producidos en el presente expediente por el Estado Mayor General y Contaduría General, de los que se desprende que la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Teniente de Fragata D. Juan Francisco Pelanda, tiene derecho á pensión por los servicios prestados por su señor padre, de acuerdo con las Disposiciones de la Ley de 9 de Octubre de 1865 (artículos 20 y 21, inciso 3.°),

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del extinto Capitán de la Armada (Teniente de Fragata) D. Juan Francisco Pelanda, la pensión de la mitad del sueldo que, con arreglo á su empleo Militar, gozaba su señor padre, por el Presupuesto del año próximo pasado en que falleció.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar los haberes de la presente pensión á contar desde la fecha de este Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General de Marina, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2544.—Disponiendo que la Prefectura Marítima y sus Dependencias estén bajo las órdenes del Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1893.

Siendo necesario concentrar la Administración y servicio de las diversas Reparticiones del Departamento de Marina, y á fin de evitar demoras en las resoluciones por el aumento de trámites que sufren los expedientes al ser remitidos á este Ministerio por cuerda separada, lo que se evitará en gran parte haciendo depender todas esas ramas administrativas de una sola Autoridad, la del Estado Mayor General de Marina; y siendo necesario que las vacantes que se produzcan en la Prefectura y Sub-Prefecturas se llenen con Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada en cumplimiento de Disposiciones anteriores, lo que producirá mejoras en el servicio y verdadera economía para el Erario,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Desde la fecha del presente Decreto, la Prefectura Marítima y sus dependencias pasarán á depender directamente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2.° — Las vacantes que se produzcan en la Prefectura y Sub-Prefecturas del Atlántico y de los Ríos serán llenadas con Jefes y Oficiales de la Armada, á propuesta del Estado Mayor General.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2545. — Autorizando á contratar con los Señores Cibils y Jackson, de Montevideo, la entrada, salida, estadías y pintura del Crucero «25 de Mayo» al Dique de dichos Señores.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

En vista de las actuaciones de este expediente y de lo comunicado por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, en nota y telegrama fecha 21 del actual; y

Considerando: Ventajosa la modificación hecha por los Señores Cibils y Jackson al Presupuesto de fojas 2, fecha 6 del corriente, según lo manifiesta el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, para que contrate con los Señores Cibils y Jackson, propietarios del Dique de aquella localidad, la entrada, salida y estadías del Crucero «25 de Mayo», como asimismo los trabajos de mano de obra, masillaje y pintura á tres manos de patente Rahtjen ó Julien, Remolcadores para entrada y salida y los andamiajes necesarios para las obras que en él se efectúen.

Art. 2.° — Estos trabajos deberán efectuarse en el plazo de diez días: bien entendido que, si por cualquier circunstancia imprevista ellos se demorasen, el Gobierno no abonará estadías por los días que excedan al contrato.

Art. 3.° — De conformidad con el telegrama y nota arriba mencionados, el Gobierno abonará á los Señores Cibils y Jackson, por los trabajos y servicios que se estipulan en el artículo 1.°, la suma de siete mil seiscientos cuarenta pesos oro oriental ($ 7.640 oro) que se imputarán al inciso 10, ítem 2, partida 31 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 4.° — Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que haga un giro por la suma indicada en el artículo anterior, á favor del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Montevideo, á efecto de que á la terminación de los trabajos practique el pago en aquella localidad de conformidad con lo pactado.

Art. 5.° — Queda sin efecto el Acuerdo fecha 14 de Julio corriente; anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General, y remítase copia debidamente legalizada de este Acuerdo al Excelentísimo Señor Ministro Argentino en Montevideo, para que proceda como en él se ordena.

SÁENZ PEÑA.

A. del Valle. — Lucio V. López. — Valentín Virasoro. — M. Demaría. — E. S. Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2546. — Nombrando los miembros de la Comisión establecida por Decreto de 25 de Junio de 1888

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Visto: Lo expuesto por el ex Contador Mayor de la Nación, Doctor D. Miguel J. Rodríguez, y

Considerando: Que el cargo de Presidente de la Comisión de Personeros lo ejercía en su carácter de Contador Mayor de la Nación, y que es conveniente reorganizar esa Comisión en la forma que se dispone por el artículo 4.° del Decreto de 25 de Junio del año 1888 (1),

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Designanse para formar la Comisión que se establece por el artículo 2.° del Decreto citado, al Presidente de la Contaduría General de la Nación, al Tesorero General y al Comisario General de Guerra, á quienes hará entrega en forma el ex Contador Rodríguez, de los fondos y demás antecedentes que existen en su poder.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2547.—Disponiendo el desarme de las fuerzas organizadas en Armas de Guerra en la Provincia de Corrientes

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1893.

Teniendo conocimiento de que el Gobierno de la Provincia de Corrientes mantiene fuerzas organizadas en Armas de Guerra, á pesar de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Nacional y por la Ley número 1072, de fecha 20 de Octubre de 1880 (2),

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase inmediatamente al desarme de las mencionadas fuerzas, cualquiera que sea su denominación, sin perjuicio del derecho del Gobierno de la Provincia de conservar la Policía puramente civil, que necesita para la seguridad pública

Art. 2.° — Queda encargado de cumplir este Decreto el Ministro de Guerra y Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Lucio V. López. — Valentín Virasoro — Mariano Demaría. — Enrique S. Quintana. — Aristóbulo del Valle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

---

(1) Véase pág. 276.
(2) Véase tomo 2.°, pág. 650.

2548. — Autorizando al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra para que adquiera en las fábricas los materiales de iluminación eléctrica para los Buques de la Armada.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 29 de 1893.

Siendo de urgente necesidad para mantener y conservar en perfecto estado los aparatos eléctricos de iluminación de nuestros primeros Buques de Guerra; y

Considerando: Que no es posible adquirir en plaza los artículos que se detallan en la relación y modelos adjuntos, los cuales es de imprescindible necesidad encargarlos á las Fábricas de Europa, donde se conseguirán mayores ventajas en precio y calidad;

En virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el incisos 6 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá á autorizar al Excelentísimo Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, para adquirir en las Fábricas de aquella localidad los materiales eléctricos que se detallan en la relación y modelos adjuntos, cuyos originales se le remitirán al efecto.

Art. 2.° — El importe de dichos materiales se imputará en oportunidad á la Ley número 2802, fecha 17 de Septiembre de 1891.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General, y pase á sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle. — M. Demaría. — Lucio V. López. — Valentín Virasoro.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2549. — Nombrando Auditor de Guerra al Dr. J. A. Bibiloni

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1893.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auditor de Guerra al Dr. D. Juan A. Bibiloni, en sustitución del Dr. D. Daniel Escalada.

Art. 2.° — Dénsele las gracias al Dr. Escalada por los servicios que ha prestado, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2550.—Encargando interinamente del Estado Mayor General de Marina al Sr. Sub-Secretario, Capitán de Navío D. Valentín Feilberg

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Encontrándose enfermo el Sr. Jefe del Estado Mayor General de Marina, Contra-Almirante D. Daniel de Solier,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Encárgase del Estado Mayor General, interinamente y mientras dure la enfermedad del Sr. Jefe Titular de esa Repartición, al Sr. Sub-Secretario del Departamento de Marina, Capitán de Navío D. Valentín Feilberg.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
A. del Valle.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2551. — Nombrando Ministro de Guerra y Marina en reemplazo del Dr. A. del Valle

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

En vista de la renuncia que precede,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la anterior renuncia, agradeciéndose al Sr. D. Aristóbulo del Valle los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo.

Art. 2.° — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al Sr. General de División D. Luis María Campos.

Art. 3.° — Este Decreto lo autorizará el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2552. — Declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase intervenida la Provincia de Buenos Aires, á efecto de organizar sus Poderes Públicos dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las Leyes de la Provincia.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional, en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta Ley.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que existe en el Territorio de la Provincia.

Art. 4.° — Autorizasele, igualmente, para hacer los gastos que se requieran, con imputación á la presente.

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 6.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Agosto de 1893.

JOSÉ E. URIBURU. FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2947).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Nacional

SÁENZ PEÑA.
M. Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2553. — Nombrando Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales en La Plata

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Siendo conveniente unificar el mando de las Fuerzas Nacionales en la Ciudad de La Plata,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales del Ejército y Armada en La Plata al General de División D. Francisco B. Bosch.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2554 —Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Señor Teniente General D. Emilio Mitre.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2555.—Nombrando Edecanes Ayudantes del Ministro de Guerra y Marina

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbranse Edecanes Ayudantes del Señor Ministro de Guerra y Marina, al Teniente Coronel D. Bernabé Pader y á los Mayores D. Alfredo de Urquiza, D. J. Amadeo Baldrich, D. Carlos A. Revilla y D. Mariano A. Rosas.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2556.—Restableciendo la Junta Superior de Guerra y nombrando Presidente y Vocales

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Dejándose sin efecto lo dispuesto por el Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Restablécese la Junta Superior de Guerra, creada por el Decreto de fecha 14 de Enero de 1892.

Art. 2.°—Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Guerra al Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes; y Vocales de la misma, á los Generales de División D. José M. Bustillo, D. Lucio V. Mansilla, D. José M. Arredondo y D. Francisco B. Bosch, y á los de Brigada D. Manuel J. Campos y D. Enrique Godoy.

Art. 3.°—Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2557.—Autorizando las reparaciones del transporte «Ushuaia»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1893.

Visto lo expuesto en la nota que precede, y siendo necesario proceder á reparar el transporte «Ushuaia», para que se halle en actitud de continuar prestando sus servicios en la navegación á las costas del Sud,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para que proceda á efectuar las reparaciones que se indican en los presupuestos adjuntos, al

transporte «Ushuaia», y cuyo monto total asciende á la suma de ($ 6907,17) seis mil novecientos siete pesos diecisiete centavos moneda nacional.

Art. 2.° Existiendo autorizadas otras refacciones al mismo Buque, por valor de dos mil setecientos quince pesos, las que han sido incluidas en dichos presupuestos, corresponde que la Dirección de Arsenales y Talleres las adjunte y disponga para efectuar dichas reparaciones, del saldo que resulta, que es de ($ 4192,17) cuatro mil ciento noventa y dos pesos diecisiete centavos moneda nacional; los cuales serán imputados á los fondos que mensualmente reciben los mencionados Talleres, correspondientes al Inciso 10, Item 2, Partidas 29 y 30 del Presupuesto de Marina.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Ministerio del Interior, á la Contaduría, y pase á sus efectos al Estado Mayor.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
—José A. Terry.—Valentín Virasoro.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2558.—Declarando en estado de sitio el Territorio de la República

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Declárase en estado de sitio el Territorio de la República, por el término de sesenta días.

Art. 2.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional de la República, si lo considera necesario.

Art. 3.°—Los gastos que demanden la ejecución de la presente Ley, se imputarán á la misma.

Art. 4.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Agosto de 1893.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 2949).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2559.—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, al actual Comandante Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío D. Antonio E. Pérez.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2560.—Ordenando el relevo del Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede, del Sr. Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari, pidiendo relevo del puesto de Ayudante General del Estado Mayor General de Marina que desempeñaba en comisión,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Queda relevado del cargo de Ayudante General en comisión del Estado Mayor General de Marina, el Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2561. — Nombrando Comandante Director de la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Vista la propuesta que antecede, del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Comandante Director de la Escuela Naval, al Capitán de Navío D. Martín Guerrico.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2562. — Designando la Corbeta « La Argentina » para embarcar la Escuela Naval

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

Siendo conveniente proceder al embarque de la Escuela Naval, con objeto de que los alumnos adquieran, conjuntamente con la instrucción teórica, la práctica de la navegación y ejercicios profesionales indispensables para el debido desempeño de sus funciones al egresar de la Escuela Naval, y siendo la Corbeta « La Argentina », por las comodidades que ofrece para alojamiento de los aspirantes, su aparejo y artillería, el Buque más aparente para este objeto, efectuando en él algunas reparaciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Designase á la Corbeta « La Argentina » para embarque de la Escuela Naval.

Art. 2.° — El Estado Mayor General de Marina dispondrá que dicho Buque pase al Río Luján, con objeto de ser reparado en los Talleres de Marina, bajo la inspección del Sr. Comandante Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío D. Martín Guerrico, previa aprobación de los presupuestos de las obras que se proyectan.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2563. — Declarando intervenidas las Provincias de Santa-Fé y San Luis

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase intervenidas las provincias de Santa-Fé y San Luis, á efecto de organizar sus poderes públicos dentro de las prescripciones de la Constitución Nacional y de las Leyes de las Provincias.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar la Guardia Nacional, en cuanto lo considere necesario á la ejecución de esta Ley.

Art. 3.° — Autorízasele igualmente para hacer los gastos que se requieran con imputación á la presente.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 2950).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2564. — Nombrando Interventor, Secretarios y demás autoridades á sus órdenes, en cumplimiento de la Ley de Intervención en la Provincia de San Luis

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En vista de la autorización conferida por la Ley N.° 2950,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor en la Provincia de San Luis, al ciudadano D. Daniel Dónovan.

Art. 2.° — El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la Provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del Sr. Interventor.

Art. 4.° — El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del Sr. Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5.° — Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Lorenzo Winter.

Art. 6.° — Nómbrase Secretarios de la Intervención á los Sres. Pablo Lascano y Dr. Ramón Agüero.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2565. — Nombrando Interventor en la Provincia de Santa-Fé á D. Baldomero Llerena, y Comandante en Jefe de las Fuerzas al servicio de la misma, al General de Brigada D. Liborio Bernal.

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

En vista de la autorización conferida por la Ley número 2.950,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor en la Provincia de Santa-Fé, al ciudadano D. Baldomero Llerena.

Art. 2.° — El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la Provincia Intervenida, quedan bajo las órdenes del Sr. Interventor.

Art. 4.° — El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del Sr. Interventor las Fuerzas Nacionales necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5.° — Nómbrase Comandante en Jefe de todas las Fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Liborio Bernal.

Art. 6.° — Nómbrase Secretarios de la Intervención, á los Sres. D. Raimundo Wilmart y D. Julio Botet.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2566. — Declarando intervenida la Provincia de Corrientes

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Declárase intervenida la Provincia de Corrientes, á efecto de organizar sus Poderes, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional y de las Leyes de la Provincia.

Art. 2.° — El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que exista en el Territorio de la Provincia.

Art. 3.° — Autorízasele, igualmente, para hacer los gastos que se requieran con imputación á la presente.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS,
Adolfo J. Labougle, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2953).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2567. — Aceptando la renuncia del Auditor de Guerra

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

En vista de los fundamentos de la renuncia que antecede,

El Presidente de la República, Resuelve:

Aceptar la renuncia del cargo de Auditor de Guerra interpuesta por el Dr. D. Juan Antonio Bibiloni.

A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2568. — Declarando á Puerto Deseado lugar de prisión para Jefes y Oficiales

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

No reuniendo actualmente la Isla de Martín García las condiciones requeridas para Prisión Militar, por su proximidad á esta Capital, estar destinada á Lazareto y otras circunstancias, por lo que es necesario elegir otro paraje que llene esas condiciones; y

Considerando: También que es conveniente crear una Compañía de Disciplina para corregir y moralizar á los individuos de tropa que por su mala conducta, en los casos previstos por las Ordenanzas, merezcan ser separados de los Cuerpos ó destinos en que sirven,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Declárase á Puerto Deseado, sobre la Costa del Atlántico, lugar de Prisión Militar para Jefes y Oficiales y asiento fijo de la Compañía de Disciplina que se crea por este Decreto.

Art. 2.° — Los delitos, causas ó motivos por los que los Jefes y Oficiales podrán ser destinados á prisión temporalmente en Puerto Deseado, son todos aquellos que establecen las Ordenanzas y Ley de Ascensos que por su atenuación y circunstancias, á pesar de su gravedad, no merezcan mayor pena que la de prisión correccional.

Art. 3.° — Para servir de plantel á la Compañía de Disciplina, se organizará inmediatamente un cuadro de ella, compuesto de un Capitán, un Teniente 1.°, un Teniente 2.°, un Subteniente, un Sargento 1.°, tres Sargentos 2os., nueve Cabos, dos tambores, dos cornetas y cuarenta y tres soldados.

El cuadro de clases y soldados de que se hace mención anteriormente, será elegido entre los individuos del Ejército, conceptuados de mejor conducta, de buena salud, casados y con familia.

Art. 4.° — Los individuos de tropa del Ejército que cometan algún delito ó falta de los consignados en las Ordenanzas, para servir en los cuerpos disciplinarios, serán destinados á la Compañía de Disciplina por el tiempo que les falte para cumplir el de su respectivo compromiso.

Art. 5.° — El Gobernador Militar del punto, los Oficiales y clases de tropa y soldados

de distinción de la Compañía de Disciplina, gozarán el sueldo de Presupuesto asignado para los de su empleo ó clase de la Armada, y como racionamiento, la ración de mar fijada para ellos.

Las familias devengarán cada una, diariamente, una ración de marinero.

Art. 6.° — Los Oficiales destinados á prisión, mientras permanezcan en ella, no devengarán otro sueldo que el correspondiente á su empleo en situación de 1.ª Reserva y la ración diaria de mar que á él le corresponda. Los individuos de tropa disciplinarios tendrán la ración de mar correspondiente á marinero, y su sueldo ó haber no será otro que el asignado por presupuesto á los soldados de Infantería.

Art. 7.° — Los individuos de tropa de la Compañía de Disciplina, que cumplan en ella el tiempo de su compromiso, tendrán derecho á la concesión de un lote de tierra de cien hectáreas en las inmediaciones de Puerto Deseado, y á los beneficios que acuerda la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876, si se comprometen á poblarlo y cultivarlo en las condiciones exigidas por aquella Ley.

Art. 8.° — Los individuos disciplinarios que cumplan en la Compañía el tiempo de su compromiso habiendo observado muy buena conducta, calificada por sus Oficiales, lo que se hará constar en una Acta especial cuya copia se remitirá al Inspector de Infantería; al solicitar la cédula de baja, tendrán opción á la concesión de un lote de tierra de cincuenta hectáreas y á los demás beneficios que establece la Ley de 19 de Octubre de 1876, si como ella lo exige se comprometen á poblarlo y cultivarlo.

Art. 9.° — El personal de la Compañía de Disciplina y los Jefes y Oficiales que se hallen en prisión en «Puerto Deseado», estarán todos bajo las órdenes del Gobernador Militar de aquel punto.

Art. 10. — Nómbrase Gobernador de las Prisiones Militares de Puerto Deseado, al Teniente Coronel D. Antonio Recalde.

Art. 11. — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2569.—Nombrando Interventor en la Provincia de Corrientes, al Doctor Don Leopoldo Basavilbaso y Comandante en Jefe de todas las Fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Miguel C. Molina.

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1893.

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 2953,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor en la Provincia de Corrientes, al Doctor D. Leopoldo Basavilbaso.

Art. 2.° — El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las Instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Los Jefes y Oficiales de la Nación, residentes en la Provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4.° — El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las Fuerzas Nacionales necesarias para el desempeño de su cometido.

Art. 5.° — Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Miguel C. Molina.

Art. 6.° — Nómbranse Secretarios de la Intervención, á los señores Doctores Norberto Piñero y Rodolfo Rivarola.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2570. — Aumentando la pensión á la Sra. Irene V. de Lagos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Auméntase á la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Sra. Irene B. de Lagos, viuda del Sargento Mayor D. José V. Lagos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 2954).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2571.—Nombrando Interventor y Secretarios en la Provincia de Catamarca, y Comandante de las Fuerzas Nacionales á su servicio

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1893.

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 2948,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor en la Provincia de Catamarca, al ciudadano Doctor D. Francisco L. García.

Art. 2.° — El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las Instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Los Jefes y Oficiales de la Nación, residentes en la Provincia intervenida quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4.° — El Ministerio de la Guerra pondrá á las órdenes del señor Interventor las Fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5.° — Nómbrase Comandante en Jefe de todas las Fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Juan G. Díaz.

Art. 6.° — Nómbrase Secretarios de la Intervención á los señores Doctor Miguel Romero y don Augusto Belin Sarmiento.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2572. — Aumentando la pensión á la Sra. Adelaida Trejo

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Auméntase á cincuenta pesos la pensión mensual que disfruta la pensionista militar Sra. Adelaida Trejo de Dorrego.

Art. 2.° — Mientras esta diferencia no sea incluída en la Ley de Presupuesto, se abonará de réntas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2955).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2573. — Acordando la suma de 2500 pesos al Capitán D. E. Rostagno, por la suscripción de su obra «Historia Militar».

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase la suma de dos mil quinientos pesos, al Sr. Capitán Enrique Rostagno, importe de la suscripción de quinientos ejemplares de su obra titulada «His-

toria Militar». Estos ejemplares serán distribuídos entre los alumnos del Colegio Militar y Escuela Naval.

Art. 2.° — Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 2957).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2574. — Creando el Batallón de Infantería de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1893.

Visto: La nota que precede del Estado Mayor General de Marina, proponiendo la creación de un Batallón de Infantería de Marina compuesto de trescientas plazas, sirviendo de plantel para su formación el actual Piquete de Marineros de ese Estado Mayor; y

Considerando: 1.° — Que es de necesidad la creación de ese Cuerpo, con objeto de destinarlo á guarnecer el Arsenal y demás Reparticiones de Marina, como también para atender al servicio Militar de los Buques armados de la Escuadra;

2.° — Que su creación no originará gastos no presupuestados, pues hasta tanto no se incluya en el nuevo Presupuesto, su personal revistará, imputándose los sueldos al inciso del personal subalterno de la Armada, donde existen sobrantes por no haberse completado el número de Marineros que acuerda el Presupuesto,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase un Batallón de Infantería de Marina, destinado á prestar servicio de Guarnición en los Buques armados de la Escuadra, Arsenal de Marina y demás Reparticiones Marítimas.

Art. 2.° — El actual Piquete del Estado Mayor servirá de plantel para la formación de este Cuerpo, el que será remontado hasta trescientas plazas: debiendo conservar el mismo carácter marinero actual.

Art. 3.° — Los sueldos de los Marineros que compongan este Batallón, serán ajustados por la Contaduría General en las Listas respectivas; debiendo imputarse al inciso 4, ítem 4 del Presupuesto vigente, correspondiente al actual Piquete, y el resto hasta completar el número de trescientas, á la partida 33 del ítem 1, inciso 5, hasta

tanto sancione el Honorable Congreso el nuevo Presupuesto donde vá incluido este Cuerpo.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2575. — Acordando á la señorita Catalina Mayer, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señorita Catalina Mayer la pensión graciable de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en mérito de los servicios prestados por su hermano el Capitán Carlos Mayer.

Art. 2.° — Este gasto se hará de Rentas Generales y hasta tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se imputará á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2958).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el R. Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2576. — Nombrando Jefe del Batallón de Infantería de Marina, creado por Decreto fecha 26 del corriente mes, al Teniente Coronel de Infantería de Línea, D. Manuel G. Dantas.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1893.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina, y lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°— Nómbrase Jefe del Batallón de Infantería de Marina, al Teniente Coronel de Infantería de Línea, D. Manuel G. Dantas.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2577. — Nombrando Auditor de Guerra al Doctor D. Ceferino Araujo

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1893.

Estando vacante el empleo de Auditor de Guerra del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auditor de Guerra del Ejército, al ciudadano Dr. D. Ceferino Araujo.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2578. — Declarando terminada la Comisión encomendada al Cirujano Mayor Doctor D. Alberto Costa, para adquirir materiales, medicamentos y útiles de curación.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Siendo necesario en el Cuerpo de Sanidad Militar los servicios del Cirujano Mayor, Doctor D. Alberto Costa, actualmente en comisión en Europa,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Dése por terminada la Comisión encomendada por Decreto de 13 de Abril de 1893, al Cirujano Mayor Dr. D. Alberto Costa, encargado de adquirir materiales para Hospitales, medicamentos y útiles de curación para el Cuerpo Médico Militar.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, líbrense las órdenes respectivas y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2579. — Suprimiendo la confesión con cargos, en el procedimiento Penal Militar

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Queda suprimida la confesión con cargos, en el procedimiento Penal Militar.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2967).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2580. — Acordando á las menores Florencia y Pilar de la Torre la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las menores Florencia y Pilar de la Torre, nietas del General D. Emilio Conesa, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se pagará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2965).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2581. — Acordando á la Señora Clara Ureta la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Clara Ureta, hermana del Teniente Coronel D. Juan Antonio Ureta, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2969).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2582. — Imponiendo penas á los que hagan uso indebido de las Insignias de la Cruz Roja

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Serán castigados con multa de veinte á cincuenta pesos ó arresto de tres á siete días:

1.° — Toda persona que sin autorización regular llevase el brazal de la « Cruz Roja ».

2.° — Toda persona que usase indebidamente el nombre de la « Sociedad Argentina de la Cruz Roja » ó aprovechase de sus Emblemas ó Insignias para un fin lícito cualquiera.

Art. 2.° — Cuando se usase de las Insignias, Emblemas, etc., con fines reprobados por las Leyes, se considerará el hecho como circunstancia agravante.

Art. 3.° — La reincidencia será castigada con el triple de la pena establecida en el artículo 1.°

Art. 4.° — Las disposiciones anteriores regirán lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, sin perjuicio de los poderes que, en este último caso y para reprimir cualquier delito, tienen las Autoridades Militares, conformes á sus Leyes vigentes ó á las prácticas universales del Derecho Internacional.

Art. 5.° — La « Sociedad Argentina de la Cruz Roja » podrá denunciar y acusar ante el Juez competente á los que infrinjan las disposiciones de esta Ley, debiendo limitarse en tiempo de guerra al deber de denunciar el abuso á la Autoridad Militar.

La « Sociedad Argentina de la Cruz Roja » estará exenta de los gastos causídicos y derecho de sellos.

Art. 6.° — La Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica, etc., no registrará marca alguna con los distintivos de « La Cruz Roja »; pero las personas ó sociedades mercantiles que los hubiesen usado hasta el presente, debidamente registrados, no podrán ser molestados ni obligados á introducir modificación alguna, sin perjuicio de los arreglos que la Sociedad particularmente pudiera promover.

Art. 7.° — El producido de las multas será entregado á la « Sociedad Argentina de La Cruz Roja ».

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 9.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

José E. Uriburu. — Francisco Alcobendas.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 2976).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2583. — Disponiendo se proceda á confeccionar el vestuario para la Guardia Nacional Movilizada

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1893.

Siendo indispensable atender al inmediato envío de vestuario á la Guardia Nacional mandada movilizar en la República ; y no permitiendo la urgencia del caso llenar las prescripciones de la Ley de Contabilidad, con arreglo á lo establecido en el artículo 33, inciso 3.°.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.° — La Comisaría General de Guerra procederá á confeccionar los vestuarios necesarios para la Guardia Nacional de Infantería y Caballería movilizada, con arreglo á las instrucciones que le serán transmitidas por el Ministerio.

Art. 2.° — Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputarán en virtud del presente Acuerdo á las distintas Leyes de Intervención dictadas por el Honorable Congreso Nacional.

Art. 3.° — Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el «Boletín Oficial».

Sáenz Peña.
Luis María Campos. — Eduardo Costa. — Manuel Quintana.—José A. Terry.—Valentín Virasoro.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2584. — Sobre navegación á las Costas del Sud de la República

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1893.

Visto: La importancia y crecimiento que de algunos años á esta parte han tomado las poblaciones y el comercio de las Costas del Sud de la República, como así mismo el aumento considerable de las producciones de las Colonias, lo que coloca al Gobierno en la imperiosa necesidad de propender con todos los medios y recursos á su alcance á favorecer y facilitar los medios de transporte de los productos de esos grandes centros de población hasta esta Capital, que es el mercado de todos ellos, como al mismo tiempo es de urgente necesidad atender al servicio del Presidio Militar establecido por Decreto fecha 23 de Agosto próximo pasado, en Puerto Deseado, y

Considerando: Que sin erogaciones para el Fisco, puede establecerse un servicio perenne y regular con elementos de la Armada, destinando algunos de sus transportes á este objeto, los que al mismo tiempo que prestan estos importantes servicios al comercio y á la navegación, sirven con sus viajes periódicos de instrucción práctica á nuestros oficiales y ejercen la vigilancia tan necesaria en esas regiones en donde con frecuencia se vienen cometiendo actos de verdadera piratería, contraviniendo disposiciones que prohiben terminantemente las pesquerías, cacerías y extracciones de guano y salitres, sin permiso del Gobierno y conocimiento de las Autoridades Nacionales de esos Territorios, cuyos actos por causas ajenas á la voluntad del Gobierno han quedado en su mayor parte impunes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Establécense en el servicio de Paquetes en la navegación de las Costas Sud, comprendidas desde el Puerto de esta Capital hasta Tierra del Fuego, á los transportes de la Armada « Villarino » y « Ushuaia », los que conducirán cargas, pasajeros y correspondencia para todos los puertos del tránsito, en que la superioridad determine que se haga escala.

Art. 2.° — Oportunamente se designarán los Agentes Administradores, quienes someterán á la aprobación del Gobierno las bases para la Administración y el proyecto de tarifas que ofrezcan al comercio todas las mayores facilidades y garantías.

Art. 3.° — Los Agentes de los transportes se harán cargo del provisionamiento de la tripulación militar y servicio de los pasajeros, bajo la intervención y fiscalización inmediata de este Ministerio por intermedio de la Comisaría General de Marina.

Art. 4.° — Los buques conservarán sus respectivas tripulaciones militares, agregándose Comisarios 2.os que entenderán en todo lo relativo á pasajes, fletes y encomiendas.

Art. 5.° — Los Vapores harán un viaje redondo, debiendo salir del Puerto de la Capital cada cuarenta y cinco días, publicándose en los diarios los días fijos de salida, las Tarifas de Pasajes y Fletes, debiendo ser éstas lo más detalladas posible y sometidas previamente á la aprobación del Gobierno, quien las modificará en todo lo que crea conveniente y cuando lo juzgue necesario.

Art. 6.° — Los Agentes elevarán, en cada viaje, un estado detallado de los ingresos y gastos, documentados y visados por los Comandantes de los Buques, el que se remitirá á la Contaduría General para su revisión, á efecto de prestarle la aprobación respectiva si resultare conforme.

Art. 7.° — La retribución que deban gozar los Agentes Administradores será de cinco por ciento sobre el producto total bruto del viaje redondo, y cincuenta pesos moneda

nacional ($ m/n 50) por viaje redondo, para gastos de avisos, impresiones, Sucursales de Agencias, etc.

Art. 8.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2585. — Aprobando la venta, en remate, del Pontón « Banco Chico »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1893.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y lo aconsejado por la Contaduría en el Informe que antecede, y lo determinado por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase el remate que tuvo lugar, el día 12 del corriente, en la Comisaría de Marina, y acéptase la propuesta hecha por D. Luis Balza por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ m/n 4.250), para la compra del casco del Pontón Faro « Banco Chico ».

Art. 2.° — Una vez que el interesado presente el Certificado respectivo, donde acredite haber hecho en el Banco de la Nación, á nombre de la Tesorería General, el depósito del valor de esta compra, se extenderá, por el Escribano General de Gobierno, la escrituración respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, para su debido cumplimiento, y pase al Escribano de Gobierno, quien lo devolverá con las constancias respectivas, á los efectos subsiguientes.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — J. A. Terry. — Valentín Virasoro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2586. — Autorizando á la Dirección de Talleres de Marina para que proceda á colocar las calderas del Acorazado « El Plata »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, y siendo necesario terminar cuanto antes las reparaciones que se hacen en el Acorazado « El Plata », colocándole las calderas que con ese objeto han llegado de Europa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Talleres y Arsenales de Marina para que proceda, sin pérdida de tiempo, á la colocación de las nuevas calderas y reparaciones en la máquina del Acorazado « El Plata », cuyo costo, según el Presupuesto

adjunto, asciende á la suma de dos mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ m/n 2.194), que se imputarán al inciso 10, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
José A. Terry. — Valentín Virasoro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2587. — Declarando en Asamblea la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1893.

Atenta la situación general de la República y los movimientos sediciosos que han estallado en las Provincias de Tucumán y Santa-Fé,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en Asamblea la Guardia Nacional de la República.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Manuel Quintana. — Luis M. Campos. — Eduardo Costa. — Valentín Virasoro. — José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2588. — Nombrando Jefes de la Guardia Nacional Movilizada

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1893.

Siendo necesario organizar convenientemente el Mando Superior de la Guardia Nacional Movilizada, en la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Guardia Nacional Movilizada, en los Partidos que componen el Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base de las Fuerzas de Línea que tiene á sus órdenes, al Coronel D. Victoriano Rodríguez; Jefe del Departamento Norte, al General D. Lorenzo Wintter; Jefe del Departamento del Centro, al Coronel D. Ernesto Rodríguez; Jefe del Departamento del Sud, al Coronel D. Julio Dantas.

Art. 2.° — Los Jefes nombrados recibirán instrucciones y cumplimentarán las órdenes del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.

Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2589. — Convocando á la Guardia Nacional de la Provincia

DECRETO

La Plata, Septiembre 24 de 1893.

El Interventor Nacional, en uso de las facultades é instrucciones que se le han conferido, Decreta:

Artículo 1.° — Convócase á la Guardia Nacional de la Provincia.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe de ella al Señor Coronel D. Victoriano Rodríguez.

Art. 3.° — Queda autorizado el Jefe nombrado, para usar de la fuerza que considere conveniente, proponiendo los Jefes y Oficiales destinados á su comando.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

LUCIO V. LÓPEZ.
Ramón Santamarina.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2590. — Exceptuando del servicio de las armas en la Guardia Nacional, á los mayordomos, capataces y encargados de Establecimientos de campo

DECRETO

La Plata, Septiembre 26 de 1893.

Habiéndose convocado la Guardia Nacional de la Provincia y siendo necesario limitar los perjuicios que trae consigo su movilización,

El Interventor Nacional, Decreta:

Artículo 1.° — Los Jefes y Comandantes de la Guardia Nacional se abstendrán de obligar al servicio de las armas á los mayordomos, capataces y encargados de Establecimientos de campo, procurando dejarles el número de peones que reputen necesario para el cuidado de dichos Establecimientos.

Art. 2.° — Circúlese este Decreto á los Señores Jefes de los Departamentos del Centro, Norte y Sud, por telégrafo.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

LUCIO V. LÓPEZ.
Ramón Santamarina.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2591. — Acordando rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1893.

Siendo necesario proveer al sostenimiento de la Guardia Nacional movilizada de la Capital,

El Presidente de la República, Resuelve:

Artículo 1.° — Acuérdase por rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados tres pesos á los Jefes, dos pesos á los Oficiales y un peso á los individuos de tropa, cuyo pago se efectuará diariamente por la Comisaría General de Guerra.

Art. 2.° — El Estado Mayor General del Ejército determinará la forma en que deba procederse, á fin de que el pago se verifique en tabla y mano propia, con las formalidades debidas.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2592. — Disponiendo que el Coronel D. Mariano Espina sea juzgado en Consejo de Guerra de Oficiales Generales

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1893.

Visto el parte que antecede del Sr. Jefe del Estado Mayor de la Armada, y

Considerando: 1.° — Que el Coronel del Ejército D. Mariano Espina, ha sido tomado en flagrante delito de rebelión contra los poderes públicos de la Nación, que se halla en estado de guerra;

2.° — Que tan grave delito en las actuales circunstancias y el alto grado que el aprehendido inviste en el Ejército, exige que sea reprimido con todo el rigor de la Ley;

3.° — Que el mantenimiento del orden público y la salvación de la disciplina del Ejército reclaman que tan gran crimen sea rápidamente juzgado para que la Ordenanza se aplique como corresponda, sirva de saludable ejemplo, muestre el poder de la autoridad y reprima las pasiones desbordadas.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Dispone:

1.° — Júzguese en Consejo de Guerra verbal de Oficiales Generales, al Coronel de Infantería de Línea D. Mariano Espina, debiendo reunirse dicho Consejo á la brevedad posible.

2.° —Nómbrase para constituir, el Consejo de Guerra referido: Presidente, el Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Emilio Mitre; Vocales, el Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes, los Generales de División D. José M. Bustillos y D. Zacarías Suspisiche, y los Generales de Brigada D. Antonio Dónovan, Don José I. Garmendia y D. Francisco Leyría.

3.° — Nómbrase Fiscal para instruir el proceso, al Teniente Coronel Jefe de la Fiscalía Militar, D. Dalmiro Hernández y Secretario de actuación al de igual empleo Don Jacobo Fernández.

4.° — El Consejo se reunirá en la Comandancia General de la 1.ª División.

5.° — Pase al Estado Mayor General del Ejército, para su conocimiento y cumplimiento.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2593. — Conmutando la pena de muerte impuesta al Coronel D. Mariano Espina, por la de presidio durante el término de veinte años

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1893.

Considerando: 1.° — Que los sentimientos del pueblo Argentino acentúan una marcada tendencia en pro del respeto á la vida humana;

2.° — Que nuestra moderna legislación, inspirada en el progreso de los tiempos y en la mansedumbre de las ideas, tiende á reservar la pena de muerte para casos excepcionales;

3.° — Que nuestros hechos políticos se caracterizan y distinguen por el arrojo en el combate y la clemencia en la victoria;

4.° — Que breves días han bastado para aniquilar una rebelión formidable encerrada hoy dentro de las calles de la Ciudad del Rosario, que no tardará en someterse á discreción;

5.° — Que el Ejército de tierra y la Escuadra Nacional, á pesar de trabajos subversivos y de prédicas incendiarias, han ofrecido un ejemplo elocuente, de lealtad á la bandera de la Patria y de obediencia á las autoridades constituídas;

6.° — Que su disciplina no puede sentirse relajada por la conmutación de la última pena impuesta á un militar que abandonó sus filas en mala hora con una audacia desmedida en el momento solemne de la prueba;

7.° — Que la pena inmediata de presidio bastará para vindicar la justicia, castigar el crimen, desagraviar á las víctimas y alejar de los espíritus perturbados toda tentación de imitar su funesto ejemplo;

8.° — Que numerosas asociaciones de beneficencia, damas de las más distinguidas de esta sociedad, militares gloriosos y de ciudadanos espectables de dentro y fuera del país, se han interpuesto pidiendo por la vida del condenado;

9.° — Que en tales circunstancias, el Jefe Supremo de la Nación puede, sin perjuicio de la seguridad del Estado, ejercitar la más alta facultad de un hombre sobre la tierra, respondiendo de acuerdo con sus propios sentimientos á la humanitaria expectativa del generoso pueblo cuyos destinos tiene el honor de regir,

El Presidente de la República, oído el parecer de su Consejo de Ministros, Decreta:

Artículo 1.°—Conmútase la pena de muerte impuesta al Coronel del Ejército Nacional D. Mariano Espina, por la de presidio durante el término de veinte años.

Art. 2.°—Mientras no se construya el Presidio Militar proyectado en Puerto Deseado, el citado Coronel sufrirá su pena en la Penitenciaría de esta Ciudad.

Art. 3.°—Queda el Coronel Espina dado de baja del Ejército y borrado del Escalafón Militar, sin goce de sueldo ni uso de uniforme.

Art. 4.°—Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Valentín Virasoro.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2594. — Reduciendo la movilización de la Guardia Nacional de la Capital á seiscientos hombres

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1893.

Habiéndose dominado la rebelión y movimiento sedicioso que ha conmovido la República; reconcentrados sus últimos elementos en el Rosario, donde serán sometidos en breve término por el Ejército de la Nación y Guardia Nacional con que contribuyen á ese patriótico fin los Gobiernos de Provincia que á ello fueron requeridos; no siendo ya necesario por estas causas mantener sobre las armas la totalidad de la Guardia Nacional de la Capital, cuya patriótica actitud, al concurrir en masa á los Cuarteles á la primera orden, es digna de mencionarse en este acto,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Queda reducida la movilización de la Guardia Nacional de la Capital á seiscientos hombres de uno de los Regimientos que la componen, cuyo servicio durará sólo quince días, siendo á este término relevado por el que le sigue numéricamente y empezando por el Regimiento 1.°

Art. 2.°—Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, para su cumplimiento y efectos, y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2595.—Nombrando al Teniente General D. Julio A. Roca General en Jefe del Ejército en Campaña

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1893.

Habiéndose operado la concentración sobre la Provincia de Santa-Fé, de las Divisiones á órdenes de los Señores Generales Levalle, Ayala, Arredondo, Bosch y Winter, y siendo indispensable la unidad de mando del Ejército reunido, para emprender inmediatamente las operaciones sobre los rebeldes,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase General en Jefe del Ejército en Campaña, al Señor Teniente General D. Julio A. Roca.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2596. — Licenciando la Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1893.

Habiendo terminado las Operaciones Militares emprendidas para dominar la rebelión, por cuya razón son ya innecesarios los servicios de la Guardia Nacional movilizada, con cuyo contingente han concurrido todas las Provincias, y deseando el Gobierno manifestar, aunque modestamente, el alto aprecio en que tiene la rapidez y decisión con que la Guardia Nacional ha respondido á su llamado para la defensa de las Instituciones y de las Autoridades Nacionales,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de la Guerra se procederá al licenciamiento de la Guardia Nacional movilizada, con excepción de la que se considere indispensable para la completa pacificación de la República.

Art. 2.°—El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra los fondos necesarios para proceder al pago, en tabla y mano propia, de un mes de sueldo á las Fuerzas que se licencian, quedando autorizado para nombrar las personas ó Comisiones que crea conveniente, á fin de practicar dicha operación.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
— J. A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2597. — Ordenando se abone á los Señores Eduardo Vergara y Compañía, la suma de 149.509.91 pesos, por víveres

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á los Señores Eduardo Vergara y Compañía, la suma de ciento cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos noventa y un centavos moneda nacional, por provisión de víveres á la Prefectura Marítima y sus Dependencias, durante el año mil ochocientos noventa y dos.

Art. 2.°—Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3000).

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1893.

Comuníquese á quienes corresponda, para su debido cumplimiento, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2598.—Ordenando la entrega de armas de guerra que se hallen en poder de particulares

DECRETO

La Plata, Octubre 4 de 1893.

Teniendo la Intervención noticias de la existencia de armas de guerra en poder de particulares, y estando ordenado por el Poder Ejecutivo de la Nación el cumplimiento de la Ley y Decreto de Desarme, según la cláusula 4.ª de las Instrucciones,

El Interventor Nacional, Decreta:

Artículo 1.° — Toda persona que conserve en su poder Armas Nacionales, hará entrega de ella, dentro del término de 48 horas á la Autoridad Policial, del Pueblo ó Partido respectivo, bajo la pena de ser considerado y juzgado como detentador de bienes de la Nación.

Art. 2.° — Los que tengan en su poder Armas de Guerra de cualquier sistema, que no correspondan al usado en el Ejército de la Nación, darán cuenta de su número y existencia, á la Autoridad Policial, bajo pena de ser considerados y juzgados como infractores de la Ley y Decreto de Desarme.

Art. 3.° — En este último caso, la Policía procederá á garantir el depósito de dichas armas, dando cuenta á la Superioridad para adoptar las medidas del caso.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y comuníquese al Jefe de Policía, para su conocimiento y circulación en los Distritos de su cargo, y dése al Registro Oficial.

LUCIO V. LÓPEZ.
Ramón Santamarina.

(*Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*).

2599.—Autorizando los distintivos que deben usar los empleados de la Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1893.

Atento lo solicitado por el Sub-Prefecto del Riachuelo y los informes producidos por el Señor Jefe de Policía de la Capital, como igualmente el distintivo que propone el Estado Mayor General de Marina para los empleados civiles de la Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el distintivo que propone el Estado Mayor General de Ma-

rina, en la nota que precede, para los empleados civiles que prestan servicio en la Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas, que consisten:

1.° — En gorra reglamentaria de Marina con dos anclas cruzadas bordadas con hilo de oro, de venticinco milímetros de largo, para los empleados civiles que ejerzan el puesto de Ayudante de dichas Reparticiones.

2.° — En una gorra igual á la anterior, pero con una sola ancla de iguales dimensiones, para los Auxiliares, Prácticos de Puertos, Amarradores y Escribientes.

Art. 2.° — Queda prohibido el uso del escudo reglamentario de Marina, con que hasta ahora se distinguían los Prácticos, Amarradores y otros empleados civiles.

Art. 3.° — Los distintivos que se establecen por el artículo 1.° de este Decreto serán costeados por los interesados, de su peculio particular.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, etc.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2600.—Poniendo en vigencia en el arma de Infantería, la Táctica de Infantería confeccionada por el General D. Alberto Capdevila

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, en la presente nota; y

Considerando: Que es de imperiosa necesidad proceder á poner en práctica la nueva Táctica de Infantería, confeccionada por el señor General de Brigada D. Alberto Capdevila, á fin de que la experiencia demuestre sus ventajas y los defectos ó deficiencias que pudiera encerrar,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Póngase en vigencia en el arma de Infantería, la Táctica confeccionada por el señor General de Brigada D. Alberto Capdevila; debiendo los Cuerpos de esta arma sujetarse estrictamente á ella, en todas sus formaciones y evoluciones.

Art. 2.° — Los Señores Jefes de los Cuerpos dedicarán su especial atención al estudio de esta nueva Táctica, en el terreno práctico del punto de vista de la guerra moderna y del fusil con que actualmente está armada la Infantería del Ejército.

Art. 3.° — El Estado Mayor General del Ejército y la Inspección del Arma, vigilarán muy atentamente de que los Cuerpos no se separen de dicha Táctica en lo mínimo, á fin de llegar en su estudio hasta los detalles.

Art. 4.° — Al fin del 1.er año, cada Jefe de Cuerpo, pasará á la Inspección una memoria en donde hagan las observaciones que la práctica les haya sugerido sobre la nueva Táctica; haciendo conocer los defectos ó insuficiencias notadas.

Art. 5.° — El Señor General Capdevila procederá á la impresión de dicha Táctica, á cuyo fin se pone á su disposición la suma de diez mil pesos moneda nacional; debiendo entregar al Estado Mayor General mil ejemplares para ser distribuídos en los Cuerpos del Ejército.

Art. 6.° — Comuníquese, cúmplase y dénse las gracias en la Orden del día al Señor General de Brigada D. Alberto Capdevila, por el importante servicio que ha prestado al Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2601. — Acordando varias pensiones

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase la pensión mensual de quince pesos á la Señora Francisca J. de Gutiérrez, viuda del Sargento Manuel Gutiérrez; veinticinco pesos á la Señora Isabel Amiera, hija del Alférez D. Juan Amiera ; treinta pesos á la Señora Encarnación Benitez, madre del Subteniente B. Codud ; veinte pesos á cada una de las Señoritas María Gregoria y María Rosario Boneo, hermanas del Alférez D. Juan Boneo ; cincuenta pesos á las Señoritas Rosario é Isabel Maure, hijas del Capitán D. Ramón Maure ; ochenta pesos á las Señoritas Juana y Elvira Sulliván, hijas del Cirujano Don Juan Sulliván ; veinte pesos á la Señora Isabel F. de Suárez, madre del Guardia Marina Don Carlos A. Suárez ; cien pesos á la Señora Esmeralda C. de Almonacid ; setenta pesos á la Señora Cármen S. de Riolfo, viuda del Capitán D. Felipe Riolfo.

Art. 2.° — Mientras estas sumas no se incluyan en la Ley de Presupuesto, se abonarán de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3008).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2602. — Acordando pensión á las Señoras Felisa y Carlota Bustos, hijas del guerrero de la Independencia Coronel D. Juan F. Bustos

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Felisa Bustos, hija del guerrero de la Independencia, Coronel D. Juan F. Bustos, la pensión mensual de setenta pesos.

Art. 2.° — Acuérdase igualmente á la Señora Carlota Bustos de Rojas, hija del mismo guerrero, la pensión mensual de igual suma.

Art. 3.° — Mientras estos gastos no se incluyan en la Ley general de Presupuesto, se harán de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 4.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3006).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2603. — Acordando pensión á la Señora Carmen G. de Montes y su hija María Luisa

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Carmen Gorriti de Montes y su hija María Luisa, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos, como hija y nieta, respectivamente del guerrero de la Independencia, General D. José S. Gorriti.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley general de Presupuesto, se hará de Rentas Generales y se imputará á la presente.

Art. 3.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, — *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3007).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Por tanto : — Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Naciona .

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2604. — Considerando como desertores á los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que hayan tomado parte en la sublevación del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Número 7».

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que antecede, adjuntando la nómina de los Jefes, Oficiales y Asimilados que formaban parte de las dotaciones del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Número 7», sublevados con fecha 25 y 26 de Septiembre del corriente año, contra las autoridades constituídas de la Nación; y

Considerando: Que muchos de ellos no han sido aún aprehendidos ni sometidos por lo tanto al Tribunal Militar que debe juzgar su grave delito,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Todos los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que han tomado parte en la sublevación del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Número 7», contra las autoridades constituídas de la Nación, hechos que tuvieron lugar con fecha 25 y 26 de Septiembre próximo pasado, serán considerados desertores; debiendo todos los que aún no han sido aprehendidos, seguir revistando con la anotación de tales en las listas respectivas, y quedar sujetos en todo tiempo á la acción de un Consejo de Guerra que entenderá en esa causa.

Art. 2.° — Quedan comprendidos en las disposiciones del artículo 1.° de este Decreto, los siguientes:

Del Acorazado «Los Andes»: 2.° Comandante, Teniente de Fragata D. Gerardo Valota; Teniente de Fragata, D. Alberto Encina; Alférez de Fragata, D. César Finochietto; Alférez de Fragata, D. Francisco Borges; Guardia Marina, D. Santiago Durán; Guardia Marina, D. Alejandro Contal; Guardia Marina, D. Eduardo A. Brown; 1.er Maquinista, D. Tomás Freeland; 2.° Maquinista, D. Antonio Marcos.

De la Torpedera «Número 7»: Alférez de Navío, D. Hilario Ibarra; Alférez de Fragata, D. Daniel de Solier; 3.er Maquinista, D. Diego White; Guarda Máquina, D. José García.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2605. — Ordenando la reorganización del Batallón 11 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1893.

Habiéndose sublevado contra la autoridad Nacional el 1.er Batallón del Regimiento 11 de Infantería, en la ciudad de Tucumán, donde se encontraba desempeñando una comisión del servicio, aprehendiendo á sus Jefes y poniéndose al servicio de facciosos en rebelión, y

Considerando : 1.° — Que si bien en el primer momento, todo el Cuerpo tomó parte en la sublevación, arrastrada por sus Oficiales, los hechos han demostrado que una parte de la tropa no participaba de las ideas que impulsaron á los autores del delito, por cuanto, apercibidos de que continuar cumpliendo las órdenes de sus superiores era contribuir á manchar la gloriosa tradición del Cuerpo; y arrebatando la bandera que la simboliza, volvieron por su honor y buen nombre, rescatando su Jefe, á cuya dirección se fiaron;

2.° — Que la base fundamental de la disciplina militar es la justa aplicación de los castigos y recompensas,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Procédase á la reorganización del Batallón 11 de Infantería de Línea.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe del Cuerpo, al Teniente Coronel D. Angel Falcón y 2.° Jefe al Mayor don Carlos Revilla.

Art. 3.° — La reorganización de este Cuerpo, se efectuará sobre la base de los sargentos, cabos y soldados que rescataron su bandera, quienes en conmemoración de este hecho, formarán la compañía que la escolta.

Art. 4.° — Los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Batallón 11, que desertaron su puesto y tomaron parte en la rebelión, serán sometidos á la justicia militar; recomendándose al Estado Mayor General la inmediata formación del sumario correspondiente.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponda, dése á la Orden General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

2606. — Nombrando al General L. Winter, Ayudante General del Estado Mayor del Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército, al Señor General de Brigada Don Lorenzo Winter.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

2607. — Acordando pensión á la Señora Faustina S. de Belín é hijas solteras

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Faustina Sarmiento de Belín é hijas solteras, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 2975).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2608. — Acordando al Ejército, Armada, Policía, Cuerpo de Bomberos y demás Reparticiones Militares, un mes de sueldo sin cargo

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase un mes de sueldo sin cargo, al Ejército, Armada y demás Reparticiones Militares de la República, así como á la Policía y Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Art. 2.° — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, se hará de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 3023).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2609. — Prorrogando el estado de sitio

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Prorrógase por sesenta días el estado de sitio declarado por la ley promulgada el diecisiete de Agosto del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de Diputados.

(Registrada bajo el N.° 3022).

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

2610. — Creando una Oficina en el Estado Mayor General de Marina, que se denominará «Inspección de las instalaciones Eléctricas»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina y en vista de las razones expuestas.

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Créase una Oficina que se denominará «Inspección de Instalaciones Eléctricas» que tendrá á su cargo:

a) La Inspección periódica de las Instalaciones Eléctricas en los Buques de la Armada.

b) La reglamentación del servicio eléctrico y de las instalaciones correspondientes.

c) La dirección y vigilancia del personal de electricistas.

Art. 2.° — Esta Oficina será atendida con parte del personal que le acuerda al Estado Mayor General de Marina el Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, anótese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2611. — Nombrando una Comisión de Jefes de Marina para situar el Faro «Bahía Blanca»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Encontrándose listo para ser conducido á su destino el Pontón-Faro «Bahía Blanca», y debiendo procederse á su situación por una Comisión de Jefes y Oficiales de la Armada, como lo propone el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en Comisión para situar el Pontón-Faro «Bahía Blanca», en el punto de su destino, á los Tenientes de Navío D. Vicente E. Montes y D. Esteban Fernández; debiendo ser auxiliados en el desempeño de esta Comisión, por el Comandante y Oficiales del transporte de la Armada que remolque dicho Faro.

Art. 2.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2612. — Disponiendo que la Contaduría abra una cuenta especial de gastos para sofocar la revolución

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Siendo necesario para la mejor y mas fácil demostración de las sumas extraídas del Tesoro para gastos de carácter extraordinario, que la Contaduría General pueda formar una sola agrupación de las cuentas que lo motivaron, y de alta conveniencia que el país conozca los sacrificios que le imponen los que lo empujan á la rebelión envolviendo la República en la Guerra Civil, no obstante ser sus costas en dinero, el menor de los males que producen; y considerando, que los gastos hasta hoy hechos se han imputado á las Leyes del Honorable Congreso, que autorizaron las distintas Intervenciones á las Provincias á que fué necesario acudir por las revoluciones locales,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros y haciendo uso de la facultad conferida por la Ley de 17 de Agosto del corriente año y por el artículo 23 de la Ley de Contabilidad, Acuerda:

Artículo 1.° — La Contaduría General abrirá una cuenta especial bajo la denominación de «Gastos para sofocar la rebelión» donde serán anotados todos los que por corresponder al movimiento Militar de la República, desde el 20 de Septiembre último, se mandarán imputar á este Acuerdo.

Art. 2.°—A los efectos del artículo anterior, la Contaduría al intervenir en el examen y liquidación de los Créditos provenientes de movimientos de tropas, movilización, mantenimiento, sueldos, armas, equipos, etc., hará constar que corresponde sean incluídos en lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.°—Los Arsenales de Guerra y Marina y Comisarías respectivas, pasarán á la Contaduría General, para ser agregados á los gastos hechos, el valor de los armamen-

tos, equipos y elementos de guerra sustraídos, destruídos ó deteriorados por los rebeldes, acompañando, para este último caso, los presupuestos de las cantidades necesarias para repararlos.

Art. 4.°—Las sumas que hasta la fecha se hubieran imputado á las distintas Intervenciones por gastos del carácter de las enumeradas en los artículos anteriores, serán descargadas de aquéllas é imputadas á la presente.

Art. 5.°—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana. — J. A. Terry. — Valentín Virasoro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2613. — Declarando el Puerto de Santa Cruz lugar de Prisión Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Habiéndose dispuesto, por Decreto de fecha 23 de Agosto próximo pasado, establecer la Prisión Militar en Puerto Deseado, declarándole asiento fijo de la Compañía de Disciplina, que se creó por el mismo Decreto; y

Considerando: 1.°—Que el Puerto de Santa Cruz, sobre el Atlántico, está en iguales condiciones de aislamiento que Deseado, por haberse trasladado las Autoridades de la Gobernación que allí residían, á Puerto Gallegos, nueva Capital de ese Territorio;

2.°—Que el Puerto de Santa Cruz, por su mayor fertilidad y abundancia de agua potable, está en condiciones más ventajosas que Deseado, para establecer en él la Colonia Militar que formará el personal de la Compañía de Disciplina.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Declárase el Puerto de Santa Cruz, sobre la Costa del Atlántico, lugar de Prisión Militar para Jefes y Oficiales y asiento fijo de la Compañía de Disciplina, que se creó por Decreto de fecha 23 de Agosto del corriente año; quedando derogado el artículo 1.° de dicho Decreto, por el cual se declaraba á Puerto Deseado Presidio Militar.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2614. — Autorizando á la Comisaría de Marina para proveer el racionamiento del personal del Presidio Militar de Puerto Deseado

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1893.

Debiendo procederse á la habilitación inmediata del Presidio Militar, y estando dispuesto por el Decreto de su creación que el racionamiento de la Guarnición y presos

sea igual á la ración de mar que goza el personal de la Armada y considerando la premura del tiempo, pues en breve debe salir la Barca « Ushuaia » cargada para aquel destino; haciendo uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — La Comisaría General de Marina procederá á comprar en plaza los artículos que constituyen el racionamiento y sobre ración de mar, en concepto á seis meses, para tres Jefes, cinco Oficiales, ocho familias de Jefes y Oficiales, sesenta y cuatro individuos de maestranza y tropa, sesenta y cuatro familias de maestranza y tropa y cien presos.

Art. 2.° — La suma que importe el racionamiento anterior, se imputará á gastos de Intervenciones.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — José A. Terry. — Manuel Quintana. — Valentín Virasoro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2615.—Dando de baja al Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracín.

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede, de la que resulta que el Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracín, ha hecho abandono del puesto que desempeñaba en la Oficina de Revistas de la Comisaría General de Marina, no habiéndose presentado á pesar de las reiteradas órdenes del Jefe de dicha repartición, como igualmente que dicho Jefe no se presentó á recibir órdenes del Estado Mayor General de Marina al ser declarada en Asamblea la República, con motivo de la última revolución, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Ascensos, en las causales 2.ª y 5.ª,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° —Dáse de baja del servicio de la Armada Nacional, al Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracín.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2616.—Nombrando Director de Arsenales y Talleres de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1893.

Encontrándose enfermo de gravedad el Director General de Talleres y Arsenales de Marina, Comodoro D. Ceferino Ramírez, y siendo necesario reemplazarle mientras dure su enfermedad, con otro Jefe de alta jerarquía de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Director General interino de Talleres y Arsenales de Marina, mientras dure la enfermedad del titular, al Sr. Comodoro D. Rafael Blanco; debiendo presentarse el actual encargado de los Talleres, Capitán de Fragata D. Cárlos Lartigue, al Estado Mayor General de Marina á recibir órdenes.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2617.—Nombrando Jefe del 1er. Batallón del 1er. Regimiento de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1893.

Habiendo sido resuelto el proceso instruído á los Jefes del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea, cuyo comando ejercían interinamente el Teniente Coronel D. Narciso Bengolea y el Mayor D. Ramón A. González,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Jefe del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Narciso Bengolea y segundo Jefe del mismo al Mayor D. Ramón A. González.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2618. — Nombrando Jefe de la Oficina de Instalaciones Eléctricas del Estado Mayor

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1893.

Atenta la propuesta que precede, del Estado Mayor de Marina,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Oficina de Instalaciones Eléctricas del Estado Mayor, al Ingeniero Electricista D. Juan Abella.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2619. — Disponiendo los Honores que han de tributarse en el acto de inhumar los restos del Comodoro D. Ceferino Ramirez

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1893.

Atenta la nota que precede, del Estado Mayor General de Marina, en la que se comunica que á las 8 a. m., del día de hoy, ha dejado de existir el Señor Director General de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Ceferino Ramirez, y teniendo en cuenta la alta Jerarquía del extinto y los servicios que tiene prestados á la Nación,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Estado Mayor General de Marina dispondrá que una Comisión de Jefes de la Armada vele el cadáver, debiendo dar la Guardia de Honor la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval.

Art. 2.° — El Estado Mayor General del Ejército impartirá las órdenes del caso para que á la hora de sepultar el cadáver se encuentren formados frente al Cementerio del Norte, para hacer los Honores de Ordenanza, las Fuerzas de Línea que corresponden á su Jerarquía Militar.

Art. 3.° — Los gastos de entierro serán costeados por la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda, para su cumplimiento, y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2620. — Desconociendo á la Contaduría General la atribución de observar Acuerdos y ordenándole abra una cuenta especial para sofocar gastos de rebelión.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Tomadas en consideración las observaciones de la Contaduría General, recaidas á propósito del Acuerdo General de Gobierno, fecha 24 de Octubre, y

Considerando: Que el artículo 18 de la Ley de Contabilidad confiere únicamente atribuciones á la Contaduría para observar Ordenes de Pago ó de Inversión de Dineros Públicos, pero no Acuerdos como el de 24 de Octubre, en que se determina tan sólo la formación de una Cuenta especial para gastos autorizados por Leyes anteriores, y

Considerando, además: Que á los fines que se propone el Gobierno es de imprescindible necesidad formar una Cuenta con todas las partidas por gastos originados, valor de armamento, equipos, elementos de guerra destruídos y demás á que se refiere el Acuerdo citado, para de esta manera hacer constar los sacrificios que ha impuesto al País la última rebelión,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

1.° — Desconocer, en este caso, á la Contaduría General, atribución legal para observar Acuerdos expedidos por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, é insistir en lo resuelto en el Acuerdo de 24 de Octubre, para que la Contaduría, sin perjuicio de

imputar los pagos que se ordenan ó se hayan ordenado para sofocar la rebelión, á las diversas Leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, forme, además, una Cuenta separada y especial, en la que figuren todos los gastos, con arreglo al citado Acuerdo, para los fines en él expresados.

2.º — Comuníquese, etc.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
— J. A. Terry. — Valentín Virasoro.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2621. — Autorizando al Ministerio para comprar mil caballos

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1893.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General, y teniendo en cuenta que no es posible atender, con el Presupuesto Ordinario ni Partida de Eventuales, los gastos originados por Movilización de Guardias Nacionales, transporte de Tropas y persecución de sediciosos, y siendo un hecho innegable la destrucción de las caballadas del Ejército, por estas causas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve :

Autorizar al Ministerio de Guerra para la compra directa de la cantidad de mil caballos mestizos, de tiro pesado y liviano, para reponer la falta de este elemento de movilidad, destruido ó inutilizado en operaciones para sofocar la rebelión, cuyo importe se imputará al Acuerdo de 24 de Octubre próximo pasado.

Hágase saber al Estado Mayor General y Contaduría, y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana. — José A. Terry. —
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*)

2622.—Ordenando á la Contaduría impute al Inciso 13 del Presupuesto, los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1893.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el Inciso 13, Item 4 del Presupuesto de este Departamento, para el pago de los sueldos de los Jefes y Oficiales en Comisión del servicio sin mando de tropa, y atendiendo que es de todo punto indispensable efectuar el pago de esos sueldos hasta fin del año corriente, y que la imputación de éstos puede hacerse dentro del mismo Presupuesto, con las Partidas asignadas en los diferentes Items de los mismos Incisos, los cuales no será necesario invertir en su totalidad.

Considerando, además, que este medio de atender el pago de esos sueldos, no importa recargo alguno de gastos, desde que él se hace con la suma asignada por el Presupuesto vigente con ese destino. Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

La Contaduría General imputará los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa hasta fin del año corriente, á los Items respectivos del Inciso 13 del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.—José A. Terry.—
Valentín Virasoro.—Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2623.—Determinando la imputación de varias partidas

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14, ítem 1 del Presupuesto de Guerra del presente año, la suma necesaria para pagar una asignación mensual de doscientos pesos que se acuerda á los Tenientes Generales de División y de Brigada, para cubrir sus gastos de etiqueta, prest de rancho y servicio personal.

Art. 2.° — El Poder Ejecutivo imputará al inciso 14, ítem 1 del Presupuesto de Guerra, y al inciso 3.°, ítem 1 del de Marina, las sumas necesarias para pagar el prest de rancho que con arreglo á sus grados correspondan á los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en las distintas Reparticiones del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias.

Art. 3.° — En caso de no alcanzar los sobrantes de los incisos enumerados, se imputarán las diferencias á la presente Ley, tomándose de Rentas Generales.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSE E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3039).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2624.—Creando el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor General de Marina en la nota que precede; y

Considerando: Que el nombramiento de un Inspector de la Sub-Prefectura del Norte no ocasionará gastos extraordinarios, por cuanto el Jefe que desempeñe ese puesto revistará en la lista General de la Armada.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte, dependiente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2.° — Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Capitán de Fragata D. Juan A. Seguí; debiendo revistar en la lista General de Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2625. — Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para instalar la Artillería, venida de Europa, en el Acorazado « Almirante Brown »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1893.

Siendo necesario proceder, sin pérdida de tiempo, á colocar al Acorazado « Almirante Brown » los cañones de 12 centímetros, últimamente llegados de Europa para dicho Acorazado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á instalar la nueva Artillería á bordo del Acorazado « Almirante Brown », cuyo presupuesto adjunto importa la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ m/n 1.500), que se imputarán al inciso 10, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase, á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
— José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2626. — Aceptando la compra del Transporte «1.° de Mayo»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1893.

Visto nuevamente este expediente, y

Considerando: 1.° — Que el Poder Ejecutivo, previa licitación, aceptó, en Acuerdo de Ministros, la propuesta hecha por D. Francisco Francioni para la construcción de un Transporte, tipo Villarino, según resulta á fojas 53, con fecha 21 de Junio de 1889, y en virtud de ese Acuerdo se redujo á Escritura Pública el Contrato respectivo, con todas las especificaciones que expresa el Testimonio de Escritura, que corre de fojas 73 á 78;

2.° — Que las condiciones estipuladas en ese contrato no fueron cumplidas por el contratante, en cuanto á los plazos y condiciones estipulados para el pago del precio en tres plazos:

3.° — Que vencido, con exceso, el término para la entrega del Buque resultó, según las constancias de este Expediente, que no se habia construido en el plazo fijado;

4.° — Que durante la tramitación sobre el cumplimiento del Contrato la parte de Francioni gestionó una indemnización, alegando que su Contrato lo habia celebrado cuando el oro se cotizaba en esta plaza á 150 %, y que durante el tiempo transcurrido esa cotización habia excedido del duplo, cuya gestión fué considerada equitativa por el Procurador del Tesoro, según resulta de la vista de fojas 38, vuelta, de fecha 31 de Agosto de 1892;

5.° — Que impuesto el Gobierno de las irregularidades con que se habia procedido en este asunto, y de acuerdo con la vista del Señor Procurador General de la Nación, que corre de fojas 50 á 51, consideró equitativo conceder el plazo de cuatro meses al contratista para la entrega del Buque, bajo fianza de la devolución de la suma recibida, según resulta de la Resolución que se registra á foja 151, de 12 de Enero del corriente año;

6.° — Que, otorgadas las fianzas y corrido el término de los cuatro meses sin que el contratista hubiese hecho entrega del Buque, creyó el Gobierno de su deber declarar rescindido el Contrato y ordenar la devolución de las sumas recibidas, que se registran en la Resolución que corre de fojas 219 á 225, de fecha 24 de Julio del corriente año;

7.° — Que en este estado, un Jefe de la Armada que desempeña Comisión en Europa, Capitán de Fragata D. Eduardo O'Connor, se dirigió al Ministerio, manifestando que habia tenido oportunidad de inspeccionar el Buque « 1.° de Mayo », ya concluido, especificando las condiciones de dicho Buque, á su juicio superiores á las del « Villarino», creyendo que al Gobierno le conviene su adquisición;

8.° — Que, en tales circunstancias, la parte de Francioni ocurrió al Gobierno, con fecha 14 de Octubre, ofreciendo entregar el Buque, en este Puerto, por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, alegando la alta cotización del oro;

9.° — Que oído el Señor Procurador del Tesoro se expidió, en foja 240, opinando que, á su juicio conviene al Gobierno comprar el Buque, consignando las bases de equidad que se registran en dicha vista;

10. — Que oídos nuevamente el Contratista y el Representante de la Casa Constructora, presentaron, después de varios trámites, el escrito de 4 de Noviembre, haciendo constar que se conformaban con entregar el Buque en este Puerto, por la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional.

11. — Que el Ministerio, deseando asesorarse sobre el particular pasó el Expediente al Estado Mayor General de Marina, quien después de oir el dictamen del Ingeniero Naval, se expidió en su informe, con fecha 13 del corriente, aconsejando la adquisición del Buque;

12. — Que de algunas de las circunstancias de este Expediente pueden surgir responsabilidades penales, que es necesario hacer efectivas contra quienes corresponda;

En virtud de estos antecedentes, y teniendo presente que la adquisición de este Transporte es necesaria al Gobierno Nacional, para regularizar una Línea de Navegación á los Puertos del Sud de la República, resolución que se ha empezado á ejecutar por exigirlo así el desarrollo de los importantes Territorios Nacionales y Costas del Sud; Considerando todos estos antecedentes, en Acuerdo General de Ministros,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Acéptase la compra del Transporte « 1.° de Mayo » por el Gobierno Nacional, por el precio propuesto de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda

nacional, de cuya suma se rebajarán doscientos diez mil pesos moneda nacional que tiene recibidos D. Francisco Francioni, comprometiéndose el Representante de los Constructores y el Contratista á presentar el Barco en este Puerto de Buenos Aires, dentro de cuarenta días de la fecha, siendo á su cargo los gastos de traslación del Buque á este Puerto, pago de Seguros y demás consiguientes.

Art. 2.° — El Gobierno hará reconocer el Transporte « 1.° de Mayo », en éste, por los Peritos que designe, y resultando satisfactorio el reconocimiento, con arreglo al Contrato, se otorgará sin demora la Escritura de Venta correspondiente, entregándose el saldo referido en el artículo anterior al firmarse dicha Escritura, renunciándose, recíprocamente, todo cargo civil ó por daños y perjuicios procedente de la ejecución del Contrato que sirvió de base á la construcción del Barco, sin perjuicio de las responsabilidades penales anteriormente recordadas.

Art. 3.° — Hágase saber á los interesados para que manifiesten su conformidad en el acto de la notificación, á fin de que se dé el debido cumplimiento á esta Resolución, en cuanto á la compra del Buque, y fecho, pase este Expediente al Señor Procurador Fiscal para que deduzca las acciones procedentes contra quienes compete hacerlas.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
—Valentín Virasoro. - José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2627. — Aprobando el Reglamento del Puerto de la Plata, confeccionado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1893.

Visto el Reglamento adjunto, confeccionado por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el Puerto de La Plata, el cual fué aprobado por aquel Gobierno en 3 de Diciembre de 1890 y remitido para su revisión y aprobación, en lo relativo á las atribuciones de las Autoridades Nacionales; y

Resultando: Que las Disposiciones que él contiene no afectan en nada á dichas Autoridades, ni se halla en contradicción con las Disposiciones vigentes, referentes á la Jurisdicción Nacional sobre Puertos, Costas y Riberas de la República, según lo determina el Señor Procurador General de la Nación, en su dictamen de fojas 9, fecha 30 de Junio de 1892,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento para el Puerto de la Plata, aprobado por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto de 3 de Diciembre de 1890.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2628. — Ordenando el traslado de la Escuela de Artillería al Crucero « Patagonia »

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota adjunta, y

Considerando: Que la Escuela de Artillería no podrá funcionar regularmente á bordo de la Cañonera « Uruguay », en ésta instalada, en virtud de la Comisión que tiene que desempeñar en la Costa Sud ese Buque, como auxiliar de la Comisión de Límites,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — La Escuela de Artillería que estaba instalada á bordo de la Cañonera « Uruguay », funcionará, en lo sucesivo, á bordo del Crucero « Patagonia », que había sido puesto en desarme.

Art. 2.° — Nómbrase Comandante del Buque y Director de la Escuela al Teniente de Navío D. Lorenzo Irigaray, de conformidad con la propuesta del Estado Mayor General de Marina.

Art. 3.° — Avísese en respuesta, comuníquese á Contaduría, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2629. — Creando en las Provincias del Interior Oficinas de Enganche para la Armada (1)

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1893.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina en la nota que antecede, y

Considerando: Que el sistema actual de reclutamiento, empleado en la Armada, no dá los resultados requeridos para su buen servicio, y que es de urgente necesidad completar las dotaciones de los Buques de la Escuadra en servicio activo,

Se Resuelve:

Artículo 1.° — Créase en las Provincias del Interior Oficinas encargadas de contratar individuos para las dotaciones de los Buques de la Escuadra, debiendo establecerse en la Ciudad de Córdoba la Oficina Central.

Art. 2.° — La Comisión de Enganche se compondrá de un Capitán de Fragata y de un Teniente de Navío, que tendrán á sus órdenes para el cuidado é instrucción de los reclutas á un Contramaestre de segunda clase, un Condestable de segunda clase y seis Marineros de primera clase.

(1) Por Decreto de fecha 20 de Septiembre de 1894 se suprime la Oficina Central de Enganche de la Provincia de Córdoba, que establece el presente Decreto.

Art. 3.° — El Jefe de la Comisión podrá, previa consulta con el Estado Mayor General de Marina, destacar Subcomisiones á las Provincias limítrofes, con el objeto indicado.

Art. 4.° — Los contratados llenarán los requisitos siguientes:

1.° — Ser Argentino.

2.° — Tener más de 17 y menos de 30 años de edad, debiendo los padres ó tutores de los menores de edad hacer constar, al fin del Contrato, su consentimiento para el ingreso.

Art. 5.° — Hacer constar, por medio de un certificado médico, su aptitud física para la carrera del mar.

Art. 6.° — Los contratados lo serán por un término de cuatro años y quedarán á disposición del Jefe de la Comisión de Enganche, con el título de Marinero de la Armada Nacional, desde el momento que firme el Contrato.

Art. 7.° — Los enganchados recibirán, en el Depósito Central, un curso de instrucción del recluta y práctica de tiro, á cuyo efecto permanecerán allí durante el término que fije el Estado Mayor General.

Art. 8.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2630. — Creando el Puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1893.

De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de Marina en la nota que precede, y

Considerando: Que el nombramiento de un Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico no ocasionará gastos extraordinarios, por cuanto el Jefe que desempeña ese puesto revistará en la Lista General de la Armada,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Créase el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico, dependiente del Estado Mayor General de Marina.

Art. 2.° — Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Capitán de Fragata D. Walter G. Green, debiendo revistar en la Lista General de Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2631. — Ordenando se tributen Honores Militares al Teniente General D. Emilio Mitre

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1893.

Habiendo fallecido en el día de hoy el Señor Teniente General D. Emilio Mitre, en el desempeño del alto puesto de Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y

Siendo un deber del Gobierno honrar la Memoria de tan Benemérito General, por los eminentes servicios prestados á la Patria,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones del caso, para que se le tributen y rindan, por el Ejército, los últimos honores militares, en concepto á los señalados para el cargo de Capitán General, como distinción al que ejercía de Comandante General del Ejército.

Art. 2.° — Será de cuenta del Tesoro Nacional su entierro, velándose su cadáver en Capilla Ardiente, en el Salón de Recepciones del Ministerio de la Guerra, á no ser que la familia solicite rendir este último tributo en el seno del hogar.

Art. 3.° — Invítase á los Altos Dignatarios del Estado, á los Señores Generales, Jefes Superiores Militares y Civiles, para que concurran á acompañar los restos hasta su última morada.

Art. 4.° — Dictense las órdenes correspondientes para que, en los distintos Campamentos en que se hallan distribuidas las Fuerzas Nacionales y en los Buques de la Armada, se honre igualmente la memoria del extinto, en la forma que lo determinan las Ordenanzas del Ejército.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — Eduardo Costa. — Manuel Quintana. — José A. Terry.

(Registro Nacional de la República Argentina).

AÑO 1894

2632.—Aprobando el contrato celebrado para la entrada del Crucero «9 de Julio» á Montevideo.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Visto lo manifestado por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Montevideo, en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébase el contrato celebrado por el mencionado funcionario, con los propietarios del Dique seco en Montevideo, Sres. Cibils y Jackson, para la entrada del Crucero «9 de Julio» á fin de rascar y pintar los fondos.

Art. 2.°—El importe de estos trabajos se imputará á la partida que para estos servicios existe votada en el Presupuesto vigente del corriente año.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, remítase copia de este Acuerdo al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Montevideo, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.— Eduardo Costa.— José A. Terry.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2633.—Creando las Ayudantías de Mar del Plata, Ibicui y Punta de San Isidro

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1894.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que precede, y considerando que es de necesidad la creación de las tres Ayudantías Marítimas que se propone para «Ibicui», «Punta de San Isidro» y «Mar del Plata»,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Autorízase al Estado Mayor General de Marina para instalar las Ayudantías Marítimas en «Ibicui», «Punta de San Isidro» y «Mar del Plata», con el personal que propone para cada una de ellas y el que será sacado de la Prefectura Marítima y sus dependencias.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2634.—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres, para invertir $ 14.113,63 en la construcción de un galpón para depósito de materiales en los talleres.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 26 de 1894.

Atendiendo á las razones expuestas por el Estado Mayor General de Marina, en su nota fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado, y á las observaciones hechas por la Contaduría en su anterior informe, y

Considerando:

1.°—Que la construcción del galpón solicitado por la Dirección de Arsenales y Talleres, es de imprescindible necesidad, por cuanto carece aquella Repartición de Depósitos suficientes para almacenar la gran cantidad de materiales de construcción valiosísimos que posee el Taller de Marina del Río Luján.

2.°—Que la observación hecha por la Contaduría General en lo que se relaciona á la aplicación de fondos sobrantes al pago de estos trabajos, no tiene aplicación en el presente caso; pues dichos fondos no son de los que entran en las restricciones del artículo 22 de la Ley de Contabilidad vigente, por cuanto se trata de aplicar en esta erogación cantidades sobrantes de diversas construcciones, en trabajos de igual clase en los mencionados Talleres; por consiguiente, no existe inconveniente alguno en autorizar su inversión en la forma que se propone.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que de los fondos que existen en la Caja de esa Repartición, invierta la suma de ($ 14.113 63) catorce mil ciento trece pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, en la edificación de un galpón destinado á depósito de materiales de construcción, de acuerdo con los planos y presupuesto adjuntos.

Art 2.°—Comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2635. — Determinando la época en que empezarán los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional (1)

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional empezarán cada año el primer Domingo del mes de Abril, y continuarán en los Domingos subsiguientes, hasta el último de Julio, para los enrolados solteros de diecisiete hasta treinta años de edad, domiciliados en los centros urbanos.

(1) Véase el Decreto reglamentando la presente Ley, en este tomo, número 2668.

Art. 2.° — Los ciudadanos que no concurrieran á los ejercicios sin permiso escrito de sus Jefes ó sin causa justificada, serán penados por la primera falta, con veinticuatro horas de arresto; doblada la pena á la segunda; por ocho días á la tercera falta; y por quince días los reincidentes por cuarta vez, si las faltas fueran continuadas.

Art. 3.° — Estas penas serán aplicadas por los Jefes de los Cuerpos, y la determinada para los reincidentes por cuarta vez, será impuesta por un Consejo formado por el Jefe Superior de la Guardia Nacional de la Provincia, el Jefe del Regimiento y dos Comandantes de Batallón, con apelación ante la Justicia Federal.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo determinará con anticipación no menor de sesenta días, las horas y parajes á donde deben concurrir los Guardias Nacionales á dar cumplimiento á lo mandado en el artículo 1.°.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero del año mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu. — Francisco Alcobendas.
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3063).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2636. — Designando las personas que han de practicar el remate de las armas y municiones autorizadas por la Ley número 3061.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Habiendo sido autorizada por Ley del Honorable Congreso, número 3061, la venta en público remate de los cinco mil fusiles Mauser, modelo Alemán, del año 1888, que existen en el Arsenal de Guerra.

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase á los martilleros señores Funes y Lagos, para que, previas las publicaciones de los avisos correspondientes por el término de ocho días cuando menos, procedan á la venta en público remate de los fusiles y munición de que se trata, con sujeción á las instrucciones que se les darán por la Secretaría de Guerra.

Art. 2.° — La base de la venta será el precio de costo que es el siguiente: Fusil con bayoneta, ochenta y un francos con cincuenta centésimos oro.—Cartuchos á bala, ciento cincuenta francos oro el millar; y los de fogueo, sesenta y cinco francos oro el millar; siendo condición indispensable que tanto el armamento como las municiones, deberán ser exportadas inmediatamente del país.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2637. —Autorizando varias refacciones en el polvorín del Arsenal de Zárate

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.

Atendiendo á las razones manifestadas por el Señor Director de Artillería, en el informe que eleva el Estado Mayor General de Marina, adjunto á la presente nota; y resultando que de la inspección practicada á los polvorines del Arsenal de Zárate, aquella Dirección ha encontrado en un pésimo estado todas las construcciones de éstos denunciando los peligros que existen por hallarse ellos próximos á los galpones de herrería y cocinas de aquel Establecimiento, peligro que es necesario evitar, á cuyo efecto reclama que con toda urgencia se tomen las medidas tendentes á remediar estos males, proponiendo varias modificaciones y construcciones en los polvorines del mencionado Arsenal, que son, á juicio del Poder Ejecutivo aceptables y necesarias.

Por estas consideraciones y haciendo uso, en vista de lo apremiante del caso, de la facultad acordada por el Inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébanse las modificaciones y trabajos propuestos por la Dirección de Artillería en los polvorines del Arsenal de Zárate; y autorízase al Estado Mayor General para que, sin pérdida de momento, ordene á dicha Dirección, proceda á efectuar los mencionados trabajos, de conformidad con los planos y presupuestos adjuntos.

Art. 2.°—El importe de estas obras, que, según Presupuesto asciende á la suma de ($ m/n 6.932) seis mil novecientos treinta y dos pesos moneda nacional, se imputará al Inciso 9.°, Item 2, Partida 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría, y fecho, pase al Estado Mayor de Marina á los fines y efectos consiguientes, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2638. — Nombrando Jefe del 1.er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del 1.er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea, y de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del 1.er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea, al Teniente Coronel D. Félix Bravo, que lo ejerce actualmente en comisión.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2639. — Nombrando Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay y designando los Jefes que formarán la Plana Mayor de la misma

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

Siendo necesario organizar la Línea Militar del Alto Uruguay,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay, al Coronel Don Carlos Sarmiento.

Art. 2.° — Formarán la Plana Mayor de dicha Línea, los Tenientes Coroneles Don Eugenio Gil y D. Luis Coquet, los Sargentos Mayores D. Antonio Torres, D. Natalio A. Diana, D. Carlos Carpi, D. Ernesto C. Molina y el Capitán D. Alfredo Cordero.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General y á Contaduría General, y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2640. — Aprobando el Reglamento y Plan de Estudios para el Colegio Militar de la Nación

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1894.

Visto el presente Reglamento y Plan de Estudios para el Colegio Militar de la Nación que ha presentado la Dirección de dicho Establecimiento, después de oir los informes del Cuerpo de Profesores, y atendiendo á lo manifestado por la Comisión nombrada para revisar dicho trabajo,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento y Plan General de Estudios para el Colegio Militar, propuesto por la Dirección de dicho Establecimiento, con las modificaciones introducidas en los artículos 7, 21, 47 y 136.

Art. 2.° — Autorízase á la Dirección del Colegio para la impresión de 400 ejemplares del Reglamento aprobado; debiendo imputarse este gasto á la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2641. — Suspendiendo el estado de sitio

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1894.

Debiendo tener lugar el día 4 del corriente las Elecciones de Electores de un Senador y Diputados Nacionales en la Capital Federal y de Diputados en varias Provincias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta :

Artículo 1.° — Suspéndese el estado de sitio en el Territorio de la Capital Federal y Provincias de Buenos Aires, Entre-Rios, Mendoza, San Juan, Córdoba, Rioja, Salta y Jujuy, durante las horas en que se practiquen las mencionadas elecciones.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Manuel Quintana. — Eduardo Costa. — José A. Terry. — Luis María Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2642. — Estableciendo el servicio de palomas viajeras entre esta Capital, el Campamento de Santa Catalina y el Colegio Militar

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1894.

Reconocida por todas las Naciones la utilidad del servicio de palomas viajeras, para transmitir rápidamente avisos en tiempo de guerra, y en vista de un reciente ensayo de satisfactorios resultados,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta :

Artículo 1.° — Establézcase el servicio de palomas viajeras entre la Capital, el Campamento Militar de Santa Catalina y el Colegio Militar, en San Martín.

Art. 2.° — La Estación Central de la Capital se establecerá en el edificio del antiguo Parque de Artillería.

Art. 3.° — Destínese á los gastos de instalación, adquisición de palomas, su mantenimiento, y sueldo de empleados, con la dotación mensual de cincuenta pesos, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, por el corriente año, cuya suma se imputará al inciso 16, ítem 1, del Presupuesto del Departamento de Guerra.

Art. 4.° — El Estado Mayor General reglamentará debidamente este servicio.

Art. 5.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el «Boletín Oficial».

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — José A. Terry. — Eduardo A. Costa. — Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2643. — Designando el uniforme que deberá usar el Inspector Electricista de la Armada

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1894.

Visto la nota que antecede, del Estado Mayor General de Marina, y estando equiparado el Electricista Inspector, por el sueldo y rango, á Jefe de Máquinas,

Se Resuelve:

El Electricista Inspector usará el uniforme que corresponde á los Jefes de Máquinas; avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2644.—Disponiendo que el Arsenal de Zárate, dependa directamente del Estado Mayor General de Marina

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1894.

Atento la nota que antecede, del Estado Mayor General de Marina, referente á la reparación del Arsenal de Zárate, de la Dirección General de Talleres de Marina, y

Considerando: Que, los pertrechos de guerra que ha adquirido el Gobierno últimamente y que están depositados en el Arsenal de Zárate, han dado á ese establecimiento una importancia que requiere la inmediata inspección y control por parte del Estado Mayor General de Marina;

Que la Dirección General de Artillería fué creada con objeto de entender directamente en todo lo referente á la Artillería de Marina, sus pertrechos y conservación, atribuciones que hasta la fecha no ha tenido en la práctica, por lo cual no ha podido responder debidamente á los fines de su creación;

Que el Director General de Talleres y Arsenales, no puede ejercer sobre el Arsenal de Zárate, una vigilancia eficaz y debido control, por la distancia que media entre los dos establecimientos y tener su residencia en los Talleres, y por requerir este último su inmediata dirección por los trabajos de importancia que se le han encomendado.

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—El Arsenal de Zárate que hasta la fecha ha dependido de la Dirección General de Talleres de Marina, dependerá directamente del Estado Mayor General, á objeto de que la Dirección de Artillería pueda ejercer la debida vigilancia y control sobre dicho Establecimiento y responsabilizarse del valioso material de Artillería almacenado en sus depósitos.

Art. 2.°—La Dirección General de Artillería procederá á recibirse del Arsenal bajo minucioso inventario, debiendo en lo sucesivo intervenir en las entradas y salidas de pertrechos y muy especialmente velar por su buena conservación.

Art. 3.°—Comuníquese á quienes corresponda, etc., etc.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2645.—Mandando recibir el transporte «1.° de Mayo» y abonar el saldo que se adeuda por su construcción

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1894.

Habiendo el señor Francisco Francioni, contratista del transporte «1.° de Mayo», entregado el Buque para su inspección de conformidad con lo estipulado en su contrato fecha 5 de Julio de 1889, y resultando estar en un todo conforme con las especificaciones establecidas en él, según lo manifiesta en su informe la comisión especial nombrada por el Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Líbrense las órdenes necesarias para el recibo inmediato bajo inventario del mencionado Buque, el cual será incorporado á los transportes de la Armada, estableciéndolo en la navegación de las costas del Sud para que fué construido expresamente.

Art. 2.°—Por el Ministerio de Marina se librará orden de pago por la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 155.000) que por saldo se adeudan al señor Francisco Francioni, por la construcción del Buque los que con los doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000) que tiene recibidos forman los trescientos sesenta y cinco mil pesos de la misma moneda ($ 365.000) reconocidos por Decreto fecha 28 de Noviembre de 1893 como precio total del referido transporte.

Art. 3.°—La Contaduría General procederá á chancelar el cargo de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000) que por cuenta de esta construcción tiene pendiente el señor Francioni, é imputará los ciento cincuenta y cinco mil pesos ($ 155.000) que importa el saldo á la Ley número 2802 fecha 17 de Septiembre del 1891.

Art. 4.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General, al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General, á los interesados, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2646.—Elevando á 100 el número de becas correspondientes al Departamento de Guerra

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1894.

Habiéndose notado que en la comunicación de la Ley del Presupuesto para el corriente año se ha omitido en el Inciso 5.° del que corresponde al Departamento de Guerra el aumento de veinticinco becas que el Honorable Congreso acordó, y

Considerando: Que, ese aumento responde á necesidades urgentes del Ejército que carece de los Oficiales suficientes para el servicio;

Considerando: Que, los cursos de ese Establecimiento deben abrirse el 1.° de Abril y

que los alumnos perderían el año si se esperara á las próximas Sesiones del Honorable Congreso para subsanar esta omisión,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,ha acordado y Decreta:

Artículo 1.°—Elévase á cien el número de becas autorizadas, por el Inciso 5.° del Presupuesto del Departamento de Guerra en vez de setenta y cinco que establece la publicación de la Ley del Presupuesto General para el corriente año.

Art. 2.°—Dése cuenta en oportunidad de este Acuerdo al Honorable Congreso solicitando los fondos necesarios para abonar por el corriente año los sueldos y rancho que corresponden á las veinticinco becas aumentadas.

Art. 3.°—Provisoriamente los gastos á que se refiere el artículo anterior se imputarán al Inciso 5.°, Item 1 y 2.

Art. 4.°—Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y Contaduría General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—J. A. Terry.—Manuel Quintana.—Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2647.—Autorizando á la Dirección de la Junta de Sanidad para invertir 3.000 pesos moneda nacional en la instalación de alumbrado eléctrico del Hospital Militar.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1894.

Siendo necesario para el mejor servicio del Hospital Militar el inmediato establecimiento del alumbrado en la forma indicada—y habiendo llegado las lámparas encargadas á Europa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Autorizar á la Dirección de la Junta de Sanidad para invertir hasta la suma de *tres mil* pesos moneda nacional en las instalaciones para alumbrado por luz eléctrica de la parte del Edificio del Hospital Militar, no *aceptándose* la partida de cuatrocientos pesos moneda nacional para gastos de colocación porque ella será hecha por el personal del Establecimiento, cuya cantidad será imputada al Inciso 4, Item 4 del Presupuesto de Guerra del año próximo pasado, en atención á que la demora de esta obra sólo es causada por la circunstancia de haber tenido que esperar el arribo de los materiales indispensables para realizarla.

Avísese á la Contaduría General y vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y publíquese en el *Boletín Oficial.*

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.—J. A. Terry.—Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2648. — Reglamentando la provisión, entretenimiento y conservación del Armamento y Munición

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1893.

A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina, General de División D. Luis María Campos.

La conveniencia de conservar el Armamento y Munición en el mejor estado, la necesidad que este Estado Mayor tiene de conocer en todo momento el estado en que se hallan los que tienen en servicio los Cuerpos, los excesivos gastos que originan el envío al Arsenal y devolución al Cuerpo del armamento á componer y refaccionado, y la conveniencia de proceder á su compostura lo más pronto posible, me han sugerido la idea de proponer á la consideración y aprobación de V. E. las adjuntas disposiciones.

Espero de V. E. que bien penetrado de esta necesidad, prestará á este asunto una atención preferente.

Dios guarde á V. E.

Lorenzo Wintter.

Informe la Contaduría General por lo que respecta á la forma en que deben practicarse los descuentos de que se trata.

Campos.

Señor: Esta Oficina en vista del limitado sueldo de que goza el soldado, encuentra algo fuerte el descuento que se propone en el haber del individuo que falta á lo que se prescribe en el adjunto proyecto de reglamentación para la conservación del armamento y munición y es de opinión de que este se haga por cuartas partes en vez de por mitad, por la causa aducida al principio de este informe, y en cuanto á la devolución semestral de las sumas que se descuenten, la Contaduría nada observa, pues es indudable que éstas serán de muy poca importancia.

Contaduría General, Enero 22 de 1894.

Francisco Vivas.

RESOLUCION

Febrero 14 de 1894.

Apruébase el Reglamento que se propone para la documentación, entretenimiento y conservación del armamento y municiones, debiendo efectuarse los descuentos en la forma indicada por la Contaduría General; á sus efectos, vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

Saenz Peña.
Luis M. Campos.

Artículo 1.° — Ningún Cuerpo del Ejército, tendrá más armas que las que correspondan á su fuerza efectiva.

Art. 2.° — Los Cuerpos que hubiesen recibido algún armamento y munición Mauser, ó lo reciban en lo sucesivo, los que no lo tengan abrirán un libro especial en el que conste: el armamento y munición recibida, número de fabricación del arma, fecha en que fué recibida, bajas que hubiera tenido por pérdida ú otras causas bien determinadas y munición gastada en instrucción ó función de guerra.

Este Registro balanceado y cerrado cada mes, firmado por el Jefe y Segundo del Batallón ó Regimiento, se conservará en el mejor estado sin raspadura ó enmienda alguna, para ser presentado en la Revista de Inspección, cuando ésta tenga lugar.

Art. 3.° — Los Regimientos de Artillería abrirán igualmente un Registro Especial de las piezas que tuvieren en servicio, sistema, número de proyectiles y espoletas, armones y carros, fecha en que unos y otros fueron recibidos, bajas que tengan lugar y causas que las hubiesen motivado, como igualmente del armamento portátil que tengan en servicio.

Art. 4.° — Los Regimientos de Caballería anotarán en las respectivas columnas del Registro, las carabinas y revólvers, sables, lanzas y municiones que tengan en servicio, con separación de sistemas, fecha en que fueron recibidos, bajas que hubieran tenido lugar y demás cuestiones comprendidas en el artículo 2.° de estas Instrucciones.

Art. 5.° — Todos los Cuerpos pasarán del 1.° al 5 de cada mes á su respectivo Inspector una copia fiel del Balance de armamento y munición, del suyo respectivo, que tengan en servicio.

Art. 6.° — Todo individuo que por descuido ó intención deliberada inutilice su arma total ó parcialmente, ó no dé cuenta satisfactoria de la munición que se le hubiese entregado, como asimismo de las cápsulas de los tiros hechos en instrucción; independientemente del castigo disciplinario correspondiente á su falta, deberá pagar por descuento de la cuarta parte de su haber mensual, el importe de la inutilidad parcial ó total del arma, munición ó cápsulas perdidas, previa justipreciación por el Armero del Cuerpo.

Art. 7.° — Cuando suceda el caso de inutilizarse el arma por descuido ó intención del individuo, ó pérdida de munición, el Comandante de la Compañía ó Escuadrón dará cuenta circunstanciada por escrito al Jefe del Cuerpo, quien constituyéndose en acuerdo con el Segundo Jefe y Comandante de la Compañía, Escuadrón ó Batería y actuando como Secretario el Ayudante, labrarán el Acta correspondiente de responsabilidad ó irresponsabilidad del individuo. El descuento de haber que con este motivo se haga, ingresará á un fondo especial del Cuerpo, que se denominará Fondo de Armamento y Munición.

Art. 8.° — El fondo de armamento y munición proveniente de descuentos hechos á individuos por inutilización de armas ó pérdida de munición, se entregará semestralmente en la Tesorería Nacional por el Habilitado del Cuerpo con duplicada planilla de su origen, firmadas por los Capitanes ó Comandantes de las Compañías, Escuadrones ó Baterías de donde procedan los descuentos, intervenidas por el Segundo Jefe y con el Visto Bueno del Primero. Uno de estos ejemplares, firmado por el Tesorero, en que conste el recibo de la cantidad que acusa, será devuelto al Habilitado, quien lo entregará al Inspector del Arma, el que después de tomadas las anotaciones que correspondan, lo pasará á la Contaduría General.

Art. 9.° — Los Inspectores Generales de las Armas, remitirán anualmente al Estado Mayor, antes del 31 de Diciembre, una planilla demostrativa por Cuerpos, de las cantidades que por descuento de Armamento y Munición se hubiesen vertido en la Tesorería Nacional.

Esta planilla, con las observaciones á que diere lugar, será elevada al Ministro de la Guerra.

Art. 10. — En cada Batallón de Infantería y en cada uno de los Regimientos de Caballería y Artillería, habrá un Maestro Armero asimilado á la clase de Sargento Primero, para su consideración, con el sueldo que anualmente le asigne el presupuesto.

Art. 11. — El Maestro Armero es el encargado de hacer por sí cuantas composturas sean necesarias en el Armamento del Cuerpo, no recibirá en la Armería arma alguna

para su compostura, sin orden escrita, firmada por el Jefe ó Segundo del Batallón ó Regimiento, en la que deberá constar el número del arma é individuo á que pertenece.

Art. 12. — Practicada que sea una compostura, el Armero devolverá el arma á la Mayoria del Cuerpo, con la orden que la motivó; si la compostura necesaria no pudiese efectuarse por la Armería, lo informará así en el respaldo de la orden, para que en oportunidad sea remitida al Arsenal de Guerra.

Art. 13. — No podrá ser recibida en el Arsenal de Guerra, para su compostura, arma alguna, sin orden expresa del Estado Mayor General.

Art. 14. — Semanalmente y en presencia de cada Capitán, Comandante de Compañía, Escuadrón ó Batería, el Armero revistará las armas de ella, separando las que hubiese necesidad de mandar á la Armería para ser compuestas ó corregir algún defecto en el funcionamiento regular de su mecanismo.

Art. 15. — Para auxiliar al Maestro Armero, y recibir en la Armería, la instrucción necesaria para el desarme y limpieza de las partes que componen un arma y hacer por sí, bajo su dirección, pequeñas refacciones, se le adscribirá un soldado por Compañía ó Escuadrón, los que se relevarán á medida que vayan adquiriendo en la Armería la instrucción necesaria.

Art. 16. — Para el Servicio de la Armería, habrá en cada Cuerpo una fragua portátil del tamaño más pequeño y una caja con las herramientas y material que el Arsenal de Guerra determine.

Buenos Aires, Enero 24 de 1894.

A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina, General de División D. Luis María Campos.

Consecuente con lo expuesto en tesis general, en mi nota del 17 del actual, sobre la conveniencia de reglamentar la dotación de munición, su consumo y provisión, adjunto el presente Reglamento, complementario de aquel pensamiento, esperando merezca la superior aprobación del Gobierno.

Los cargos que por esta reglamentación y la de armamento se formulan contra el individuo que por descuido ó intención, deteriore su arma ó pierda su munición, están establecidos por las Ordenanzas en el Tratado 1.°, Título 7.°, artículos 1.° y 2.°, y si ellas no lo establecieren, sería necesario hacerlo, porque tal cosa se desprende por sí de los principios que rigen la disciplina.

Dios guarde á V. E.

Lorenzo Wintter.

Enero 30 de 1894.

Aprobado á sus efectos vuelva al Estado Mayor Mayor General del Ejército y comuníquese á la Contaduría General.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Artículo 1.° — La dotación de Munición de Guerra para cada fusil ó carabina, al servicio de la Infantería, queda fijada en 100 tiros en paz y 200 en guerra y la de 50 y 100 respectivamente para los Cuerpos de Caballería y Artillería.

Art. 2.° — La munición de que hace mención el artículo anterior, no podrá ser empleada sino para función de guerra, debiendo los Jefes de Cuerpo pedir con urgencia la reposición de la que se haya consumido en ese servicio, la que será provista por los Parques Divisionarios ó de Línea Militar.

Art. 3.° — Los Parques Divisionarios y los de las Líneas Militares tendrán en tiempo de paz un repuesto de munición de 100 tiros á bala por cada fusil y carabina de Infan-

tería, 50 por cada uno de éstos y carabina, en servicio en los Cuerpos de Artillería y Caballería, y diez á fogueo por cada plaza de tropa de la División ó Línea Militar.

La dotación de munición en tiempo de guerra correspondiente á cada Parque Divisionario, como así mismo la que debe llevar el carro adscrito á cada Cuerpo de Infantería, será fijada en oportunidad.

Art. 4.° — Toda munición excedente de la prefijada que tengan los Cuerpos, la entregarán al Parque Divisionario, ó al de su respectiva Línea Militar, los que devolverán al Arsenal de Guerra la que exceda de la dotación determinada en el artículo 3.°.

Art. 5.° — En lo sucesivo, ningún Cuerpo del Ejército hará pedido de munición alguna, sino al Comandante General de la División ó Línea Militar de que dependa, quien ordenará su provisión, si corresponde, por su Parque respectivo.

Art. 6.° — Los Comandantes Generales solicitarán directamente del Estado Mayor del Ejército la munición necesaria á los servicios de la tropa á sus órdenes con determinación de su destino.

Art. 7.° — No podrá emplearse munición alguna en la Instrucción del tiro al blanco sin antes solicitarlo del Estado Mayor del Ejército, el que determinará el número de tiros que deben acreditarse por plaza á los fines de esa Instrucción.

Art. 8.° — Toda plaza á la que se entregue un número de tiros para la Instrucción del blanco ó fogueo está obligada á devolver igual número de cápsulas terminada la Instrucción; los que no la hagan se les descontará de su haber el importe de las cápsulas perdidas, que ingresará al fondo de Armamento y Munición del Cuerpo para ser vertido en Tesorería como está determinado.

Art. 9.° — Para la reposición de la munición que se consuma en la Instrucción del tiro y fogueo de reclutas, los Comandantes Generales harán constar en los pedidos, que devuelven igual número de cápsulas al de cartuchos solicitados, y en esta Relación les será provista aquélla.

Art. 10. — Los Comandantes Generales de División y Línea Militar pasarán del 1.° al 5 de cada mes al Estado Mayor del Ejército, un estado demostrativo de la munición que existía en su División el 1.° del anterior, la consumida durante ese mes, en función de Guerra, tiro al blanco y fogueo; la recibida durante él y la que les queda en el Parque y Cuerpos en 1.° del siguiente.

Art. 11. — Los Cuerpos que con un motivo del servicio se desprendan de las Divisiones ó Líneas Militares de que dependan, llevarán al marchar, además de los 100 tiros de dotación de paz, 100 más de repuesto por plaza, que se proveerán por el respectivo Parque Divisionario.

Art. 12. — Anualmente y del 1.° al 15 de Enero el Estado Mayor del Ejército remitirá al Ministerio de la Guerra un Estado General demostrativo de toda clase de munición, que en 1.° de Enero del año anterior tenía cada Cuerpo y Parque Divisionario, la que se les proveyó durante ese año, la consumida, con expresión del servicio á que se destinó, y la existente que haya en los Cuerpos y Parques, en 31 de Diciembre.

(Tomado de un Folleto publicado por el Estado Mayor General del Ejército).

2649. — Incorporando el transporte «1.° de Mayo» á los Paquetes Nacionales que hacen la navegación de las Costas del Sud

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

Visto lo manifestado por el Agente Administrador de los Transportes Nacionales que hacen la navegación del Sud,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Declárase incorporado á la línea de los vapores que hacen la carrera de los Puertos de la Costa Sud de la República, al transporte «1.° de Mayo» bajo las mismas condiciones en que lo están actualmente los transportes «Villarino» y «Ushuaia», haciéndose extensivo á dicho Buque el contrato de proveeduría celebrado por el Agente Administrador con D. José Ansaldo.

Art. 2.° — El Agente Señor Risso procederá ante el Escribano General de Gobierno á extender y firmar con el Señor Ansaldo la declaratoria respectiva, para hacer extensivo el contrato celebrado, al transporte «1.° de Mayo», debiendo enviar á este Ministerio testimonio legalizado para ser remitido á la Contaduría General.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor, á la Contaduría, al Escribano de Gobierno y al Agente Administrador, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2650. — Prorogando el estado de sitio

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades que le confiere el inciso 19, artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreta:

Artículo 1.° — Prorógase por sesenta días el estado de sitio declarado por el Honorable Congreso en la Capital de la República, y en las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fé.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana — Eduardo Costa— José A. Terry—Luís M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2651. — Determinando la forma en que la Contaduría debe hacer el ajuste del sueldo de los Generales

ACUERDO

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Notándose por los ajustes practicados, que la Contaduría General considera á los Señores Generales con la asignación determinada á los empleos y comisiones que desempeñan ó con la partida que para gastos de etiqueta y personales les acuerda el inciso 12, item 1, y — Teniendo en cuenta que este *error* parte de la igual denominación de las leyendas que esas Partidas determinan, lo que aparentemente les dá igual destino — no obstante que no fué ese el propósito del Poder Ejecutivo al solicitarlas ni el del Honorable Congreso al sancionarlas; por cuanto la cantidad asignada á todos los Señores Generales en el inciso 12, item 1, forma parte de su haber por ser destinada á su servicio personal, mientras que las asignadas á la categoría de los empleos ó co-

misiones que se les encomienda deben considerarse como asignación especial por comisión de mando,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, ha acordado y Decreta:

La Contaduría General al practicar los ajustes considerará á todos los Señores Generales con la asignación mensual que el inciso 12, item 1, les acuerda en toda situación de revista, agregando á más las cantidades que el Presupuesto General determina á los empleos ó comisiones que desempeñen.

Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos — José A. Terry — Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2652. — Cambiando el nombre de la barca «Ushuaia» por el de «Santa Cruz»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.

Estableciéndose con frecuencia confusión con motivo de existir dos Buques en la Armada Nacional, que aunque de distinto tipo y clase, llevan el mismo nombre y siendo necesario el cambiárselo á uno de ellos, para no sufrir los errores que en diversas ocasiones se han producido,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — El Estado Mayor General de Marina procederá á efectuar el cambio de nombre de la barca «Ushuaia» por «Santa Cruz» que se denominará en lo sucesivo.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2653. — Autorizando la refacción de la Bombardera «Constitución»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para que invierta en las reparaciones que sean necesarias en la Bombardera «Constitución» entrada y estadía del Buque en el Dique de San Fernando, la suma de nueve mil cuarenta y cinco pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional, según el presupuesto adjunto.

Art. 2.° — La suma arriba expresada se imputará al inciso 9, item 2, partidas 29, 30 y 31 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — La Sección de Contabilidad girará una órden de pago por valor de mil ochocientos cuarenta y siete pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que se imputará á la partida 31 del referido inciso é item, para abonar la estadía en el Dique del mencionado Buque, quedando el saldo de esta autorización que importa siete mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, para ser abonados con los fondos que mensualmente recibe aquella Direccion para jornales y materiales.

Art. 4.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría General y pase al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luís M. Campos — José A. Terry
Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2654.—Autorizando las refacciones necesarias en la Corbeta «La Argentina»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

Siendo conveniente proceder á practicar reparaciones en la Corbeta «La Argentina», á fin de ponerla en condiciones de poder efectuar los viajes de instrucción para que ha sido destinada;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para que de conformidad con los tres Presupuestos adjuntos, invierta la suma de veinte mil doscientos treinta y siete pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional, en las reparaciones que sean necesarias á la Corbeta «La Argentina».

Art. 2.° — La suma expresada en el artículo anterior, se imputará al inciso 9, item 2, partidas 29, 30 y 31 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduria y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.—Manuel Quintana.—
José A. Terry.—Eduardo Costa.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2655.—Autorizando las reparaciones del Vapor «Vigilante»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

Visto: Lo manifestado por la Contaduría General en el informe que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para que invierta la suma de nueve mil doscientos setenta y seis pesos noventa y seis centavos mo-

neda nacional, en las reparaciones que son necesarias en el Vapor Aviso «Vigilante» y que se detallan en los dos Presupuestos adjuntos.

Art. 2.° — La suma que se determina en el artículo anterior, se imputará al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—
José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2656.—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres á efectuar reparaciones en el Acorazado «El Plata»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y siendo necesario proceder á terminar las reparaciones del Acorazado «El Plata», para dejarlo en condiciones de poder prestar servicios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para proceder á efectuar los trabajos de reparaciones en el Acorazado «El Plata», entrada y estadías del Buque en el Dique de San Fernando, invirtiendo según el Presupuesto adjunto, la suma de veintiséis mil veintiocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma que se determina en el artículo anterior, se imputará al inciso 9, ítem 2, partidas 29, 30 y 31 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — La Sección de Contabilidad girará una orden de pago por valor de once mil quinientos veintiséis pesos ochenta y cuatro centavos, que se imputará á la partida 31 del referido ítem é inciso, para abonar la estadía en el Dique, quedando el saldo de esta autorización, que importa catorce mil quinientos un pesos cuarenta y cuatro centavos, para ser abonado con los fondos que mensualmente recibe aquella Dirección para jornales y materiales.

Art. 4.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Meyor General de Marina, á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—
José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2657.—Levantando el estado de sitio en la Capital y Provincia de Buenos Aires

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.° — Levántase el estado de sitio en la Capital de la Nación y en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.—Eduardo Costa.—
José A. Terry.—Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2658.—Aprobando un modelo de montura presentado por los señores Gómez y C.ª, y aceptando una propuesta por 200 para Jefes y Oficiales

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.

Visto: La propuesta de los Señores Casimiro Gómez y C.ª, por monturas para Jefes y Oficiales, con arreglo á la muestra que tiene presentada, y resultando de lo expuesto por el Estado Mayor General del Ejército, que reunen todas las condiciones requeridas y que es necesario reglamentar el uso de éstas, por cuya razón solicita que la que se propone se declare de reglamento,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

1.° — Aprobar el modelo de montura presentado por los Señores Gómez y C.ª, y que éstos ofrecen en venta, declarándola de reglamento para el Ejército.

2.° — Aceptar la propuesta de los mismos, por las doscientas monturas que ofrecen al precio de 160 pesos moneda nacional, iguales á la muestra que se declara de reglamento para el Ejército, con destino á los Jefes y Oficiales, á los que les serán entregadas formándoseles el cargo correspondiente, para serles descontadas de sus haberes en diez mensualidades; debiendo efectuarse la entrega antes del dia 25 de Mayo.

A sus efectos, pase á la Contaduría General, comuníquese al Estado Mayor General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—Eduardo Costa.—
José A. Terry.—Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2659.—Reglamentando el mando superior de la Guardia Nacional de la República

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1894.

Siendo necesario para dar inmediato cumplimiento á la Ley número 3063 (1) que ordena los ejercicios doctrinarios de la Guardia Nacional, reglamentar su mando superior en la República, mientras se solicita del Honorable Congreso una Ley que determine su organización definitiva y el reclutamiento del Ejército Nacional,

El Presidente de la Republica, Decreta:

Articulo 1.° — La Guardia Nacional activa en tiempo de paz, conforme á la Ley número 3063, queda dividida en cuatro Cuerpos de Ejército, en dos ó tres Divisiones, cada División en dos ó tres Brigadas, cada Brigada en dos ó tres Regimientos, cada Regimiento en dos ó tres Batallones, conforme al número de enrolados.

Art. 2.° — El primer Cuerpo de Ejército se formará de la Guardia Nacional activa de la Capital de la República y de la Provincia de Buenos Aires.

El 2.° Cuerpo se formará de la de las Provincias de Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes.

El 3.° Cuerpo de Ejército se formará de la Guardia Nacional de las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan.

El 4.° Cuerpo de Ejército se formará de la Guardia Nacional de las Provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta y Jujuy.

Art. 3.° — Cada uno de estos Cuerpos de Ejército se dividirá así:

Primer Cuerpo, Dos Divisiones, formadas:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de la Capital.

La 2.ª, de la de la Provincia de Buenos Aires.

La 1.ª División de la Capital, en dos Brigadas.

La 2.ª División, de la Provincia de Buenos Aires, en tres Brigadas.

El 2.° Cuerpo, dos Divisiones, y cada una de éstas, dos Brigadas.

La 1.ª División se formará de los Guardias Nacionales de las Provincias de Santa-Fé y Corrientes, correspondiendo la 1.ª Brigada á la Provincia de Santa-Fé, y la 2.ª á la Provincia de Corrientes.

La 2.ª División la compondrán:

La 1.ª Brigada, los Guardias Nacionales que forman la Sección del Paraná, en la Provincia de Entre-Ríos, y la 2.ª, los que forman la Sección del Uruguay, en la misma Provincia.

El 3.° Cuerpo, dos Divisiones, formadas así:

La 1.ª, la formarán los Guardias Nacionales de las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero.

La 2.ª, la formarán los de las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.

La 1.ª División se compondrá de dos Brigadas, formadas:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba.

La 2.ª, de la de Santiago del Estero.

La 2.ª División se compondrá de tres Brigadas, formada:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de la Provincia de San Luis.

La 2.ª, de la de la Provincia de Mendoza.

La 3.ª, de la de la Provincia de San Juan.

(1) Véase la Ley á que se refiere este Decreto, en la página 585, número 2635.

El 4.° Cuerpo de Ejército, son Divisiones formadas:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de las Provincias de Catamarca y La Rioja.

La 2.ª, de la de las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

La 1.ª División se compondrá de dos Brigadas, formadas:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de la Provincia de Catamarca.

La 2.ª, de la de la Provincia de La Rioja.

La 2.ª División se compondrá de tres Brigadas, formadas:

La 1.ª, de la Guardia Nacional de la Provincia de Tucumán.

La 2.ª, de la de la Provincia de Salta.

La 3.ª, de la de la Provincia de Jujuy.

Art. 4.° — Nómbrase Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, al Señor Teniente General D. Julio A. Roca.

Jefe de Estado Mayor, al Señor General de Brigada D. Benjamín Victorica.

Coroneles: D. Palemón González y D. Antonio Gramajo.

Tenientes Coroneles: D. Pascual Quirós, D. Alejandro Bedoya, D. Mariano Ruiz y D. Alejandro Etchichury.

Mayores: D. Carlos Parodi, D. Pedro R. Rodriguez y D. Horacio Ascasubi.

Nómbrase Jefe de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de División D. José M. Bustillos, y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Manuel Fernández Oro.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. César Cardoso, D. Vicente Nogueira, Don Baldomero Lugones, D. Santiago Calzadilla y D. Joaquín Montaña.

Nómbrase Jefe de la primera Brigada de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Manuel J. Campos, y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Manuel Olascoaga.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Manuel Soler, D. Alejandro Fábregas, Don Romirio T. Valdéz, y D. Hilario de la Quintana.

Mayores: D. Adolfo Drury, D. José M. López, D. Jorge Villoldo, y D. Alejandro Etchichury.

Nómbrase Jefe de la segunda Brigada de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. José Ignacio Garmendia, y Jefe del Estado Mayor, al Señor Coronel D. Saturnino García.

Tenientes Coroneles: D. Mariano Bejarano, D. Amadeo Alurralde, D. Rufino Porcel y Novas, y D. Manuel A. Viale.

Mayores: D. Gregorio Millán, D. Esteban Ortiz, D. Tomás García, y D. José Montiel.

Nómbrase Jefe de la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de División D. Francisco B. Bosch, y Jefe del Estado Mayor al Señor Coronel Don Jorge Reyes.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Pedro Palavecino, D. Rafael Bosch, Don Martín Salas, y D. Aurelio A. Vega.

Mayores: D. Juan P. Manzano, y D. Gregorio Iturgay.

Nómbrase Jefe de la primera Brigada de la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Domingo Viejobueno, y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Benito Machado.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Rafael Niz, D. Mariano A. Cabrera, Don Manuel V. Alvarez, y D. Mercedes Abella.

Mayores: D. David Flores, D. Crispiniano Báez, D. Severo Villanueva, y D. José A. Rojas.

Nómbrase Jefe de la segunda Brigada de la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Amaro L. Arias, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. Baldomero F. Sotelo.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Eduardo D. Vera, D. José P. Reynoso, Don Vicente Lasciar, y D. Marcos Clavel.

Mayores: D. Alejandro Sarmiento, D. Ricardo S. Gallac, D. Francisco Cisterna, y D. Fenelón Ávila.

Nómbrase Jefe de la tercera Brigada de la segunda División del primer Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Lorenzo Winter, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. Benito Herrero.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Julio Alba, D. José Damianovich, D. Agenor de la Vega, y D. Telésforo Castañez.

Mayores: D. Alejandro Hegui, D. Francisco Pabellón, D. Napoleón Alvarez, y Don José Pita.

Art. 5.° — Nómbrase Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, al Señor Teniente General D. Juan Ayala, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. César Lobo.

Plana Mayor. — Coronel: D. Luis Fábregas.

Tenientes Coroneles: D. Ventura Yanzi, D. Higinio Vallejos, D. Ramón Olmos, y D. Florencio Monteagudo.

Mayores: D. Antonio Ossorio, D. Diógenes Torres, D. Isauro Herrera, y D. Tomás Cantín.

Nómbrase Jefe de la primera División del segundo Cuerpo de Ejército, al Señor General de División D. Joaquín Viejobueno, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. Remigio Gil.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Casimiro Guevara, D. Julio López, Don Nazario Iranzo, y D. Manuel de la Cuesta.

Mayores: D. Benjamín Pereyra, D. Policarpo Espinosa, y D. Dalmiro Castex.

Nómbrase Jefe de la primera Brigada de la primera División del segundo Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Liborio Bernal, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. Marcial Nadal.

Plana Mayor. — Teniente Coronel: D. Eusebio Garaita.

Mayores: D. Ignacio Rodríguez, D. Manuel Etchichury, D. Exequiel Pereyra, Don Horacio Pintos, y D. Severo H. González.

Capitán: D. Pablo Yofré.

Nómbrase Jefe de la segunda Brigada de la primera División del segundo Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Manuel Obligado, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel D. Ramón Acosta.

Plana Mayor. — Teniente Coronel: D. Miguel Wintemburg.

Mayores: D. Eduardo Piñero, D. Juan Cabrera, D. Adolfo Corbalán, D. Waldino Almanza, D. Enrique Britos del Pino, D. Remigio Luaste, y D. Miguel H. Arias.

Nómbrase Jefe de la segunda División del segundo Cuerpo de Ejército, al Señor General de Brigada D. Antonio Dónovan, y Jefe del Estado Mayor, al Coronel D. Pedro Falcón.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Ramón Alvarez, D. Sebastian Pereyra, D. Luis F. Correa, D. Aníbal Garcia, D. Carmelo Díaz, y D. Ireneo Vallejos.

Nómbrase Jefe de la primera Brigada de la segunda División del segundo Cuerpo de Ejército, al Coronel D. Ernesto Rodriguez, y Jefe del Estado Mayor, al Coronel Don Máximo Bedoya.

Plana Mayor.—Tenientes Coroneles: D. Lindor Soria, D. Pedro Etchichury, D. Pedro Campos y D. Manuel Rodríguez.

Mayores: D. Manuel Solano, D. Pedro Rosales, D. Roberto Guevara y D. Pedro Rebollo.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 2.° Cuerpo de Ejército al Coronel D. Carlos María Blanco y Jefe de Estado Mayor el Coronel D. Angel Zavalía,

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. José S. de la Fuente, D. José M. Arias, Don Orfilio Casariego, D. Guillermo Craig, D. Felipe Vázquez y D. Dolveo Guevara.

Mayores: D. Agapito Meana, D. Angel Hernández y D. Eduardo E. Pérez.

Art. 6.°—Nómbrase Comandante en Jefe del 3.er Cuerpo del Ejército al Señor Teniente General D. Juan Andrés Gelly y Obes, y Jefe del Estado Mayor al Coronel D. Jenaro Racedo.

Plana Mayor. — Coroneles: D. Rosario Suárez y D. Manuel Silva.

Tenientes Coroneles: D. Ubaldo Estrada, D. Enrique Berhó, D. Federico Zeballos y D. Domingo Saltares.

Nómbrase Jefe de la 1.ª División del 3.er Cuerpo del Ejército al Señor General de División D. Lucio V. Mansilla y Jefe del Estado Mayor al Coronel D Juan A. Alvarez.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Ezequías Bringas y D. Héctor Córdoba.

Mayores: D. Gregorio Fernández y D. Manuel Porcel de Peralta.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Ignacio Fotheringham y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Antonio Baigorria.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Saturnino Torres y D. Alfredo Díaz.

Mayores: D. Octavio Serantes y D. Luis López.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Francisco Leyría y Jefe de Estado Mayor al Coronel Don Dionisio Alvarez.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Miguel Linares y D. Mariano Vázquez.

Mayores: D. Manuel Faramiñán y D. Francisco Faramiñán.

Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de División D. José M. Arredondo y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Zacarías Taboada.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Juan A. Ortiz Estrada, D. Rufino Lara, Don Bernabé Díaz y D. Domingo González.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Alberto Capdevila y Jefe de Estado Mayor al Coronel Don Severo Morcillo.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Regino Román, D. Agustín González, Don Martín Maslein y D. Lorenzo Fresco.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Rufino Ortega y Jefe del Estado Mayor al Coronel D. Demetrio Mayorga.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. José M. Corvalán, D. Luis A. Mansilla, Don Tomás Canaveri y D. Felipe Acevedo.

Nómbrase Jefe de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Enrique Godoy y Jefe del Estado Mayor al Coronel Don Patrocinio Recabarren.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Guillermo Sarmiento y D. Antonio Sarmiento.

Mayores: D. Martín Aguirre y D. Juan Aldovino.

Art. 7.° — Nómbrase Comandante en Jefe del 4.° Cuerpo del Ejército al Señor Teniente General D. Nicolás Levalle y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Salvador Tula.

Plana Mayor.—Coroneles: D. Alfredo Seguí, D. Patricio Azcurra y D. Francisco Vila.

Tenientes Coroneles: D. Evergisto Vergara, D. Gregorio Pereyra y Mayor D. Emilio Casavega.

Nómbrase Jefe de la 1.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de División D. Zacarías Supisiche y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Baldomero Lamela.

Plana Mayor. — Mayores: D. Nicolás Zeballos, D. Manuel Vieyra, D. Manuel López y D. Carlos Artayeta.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Juan G. Díaz y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Saturnino Lara.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. Domingo Vera y D. Gualberto Torena.

Mayores: D. Cipriano Sosa y D. Julio Moreno.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 1.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Coronel D. Nicolás Barros y Jefe de Estado Mayor al Teniente Coronel D. Marcelino Reyes.

Plana Mayor. — Teniente Coronel: D. Carlos Herrera.

Mayores: D. Pedro Z. Vergara y D. Juan B. Ripoll.

Nómbrase Jefe de la 2.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de División D. Eduardo Racedo y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Elías Paz.

Plana Mayor. — Coroneles: D. Manuel Díaz y D. Miguel Malarín.

Teniente Coronel: D. Antonio Fretes.

Mayores: D. Patricio Niella y D. Guillermo Dameli.

Nómbrase Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Rudecindo Roca y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Hilario Alzogaray.

Plana Mayor. — Teniente Coronel: D. Lucas A. Córdoba.

Mayores: D. Luis Devit, D. José P. Fernández, D. Juan A. Mendoza y D. Rufino Castilla.

Nómbrase Jefe de la 2.ª Brigada de la 2.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Francisco Reynolds y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Juan Solá.

Plana Mayor. — Tenientes Coroneles: D. José L. Suárez y D. Teófilo Dongo.

Mayores: D. Diego Pereyra, D. Justo López y D. Fermín Carranza.

Nómbrase Jefe de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del 4.º Cuerpo de Ejército al Señor General de Brigada D. Daniel Cerri y Jefe de Estado Mayor al Coronel D. Justo Aguilar.

Plana Mayor. — Mayores: D. Juan A. Moreno, D. José M. Moscoso, D. Tristán Villarruel, D. José Fernández Castro, D. Luis Lavari y D. Ernesto James.

II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SEÑORES GENERALES COMANDANTES EN JEFE DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo 1.º — Distribuir convenientemente el Personal Militar de que disponen para enrolar los ciudadanos que por su edad deban hacer Ejercicios Doctrinales y eximir de ellos á los Guardias Nacionales que hubieren cumplido los treinta años y todos aquellos que por las Leyes vigentes están exceptuados del Servicio Activo.

Art. 2.º—Desde el primer momento abrirán las Oficinas de los Estados Mayores para que con presencia de los Registros del actual Enrolamiento, puedan organizar conforme á la táctica de Infantería en vigencia en el Ejército los Regimientos y Batallones, debiendo hacer estos Registros por triplicado, á fin de que una vez formados por su número táctico los Cuerpos, puedan entregar un registro al Señor Gobernador de la Provincia, remitir otro al Estado Mayor General y conservar otro para el archivo de su Comandancia en Jefe,

Art. 3.°—Organizando la Guardia Nacional en Regimientos y Batallones en idéntica forma á la que tienen los del Ejército de Línea, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Superior Gobierno de la Provincia, pidiéndole á la vez el nombramiento de los Jefes y Oficiales para el servicio de los mismos, conforme con la atribución del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Art. 4.°—Como por la Ley número 3063 sólo se ponen en estado de Asamblea para los ejercicios doctrinales los Guardias Nacionales de las Capitales, Ciudades y Pueblos, se formarán también Escuadrones de Artillería y Compañías de Zapadores y Ferrocarrileros; perteneciendo á la Artillería todos los soldados rebajados del Ejército y todos aquellos que sean conductores de vehículos, caballeriza, etc., y á las Compañías de Ferro-carrileros y Zapadores, los que tengan por oficio la albañilería, mecánicos, herreros y carpinteros.

Art. 5.°—Pertenecen á la Marina los ciudadanos comprendidos en el Decreto de Enrolamiento de fecha 6 de Abril de 1875. (1)

Art. 6.°—Los Señores Generales Comandantes en Jefe harán construir Polígonos en lugares convenientes, con permiso del señor Gobernador de la Provincia y establecerán el ejercicio del tiro al blanco en los domingos que duren los ejercicios doctrinales.

Art. 7.°—Todo ciudadano que cambie de domicilio de la Capital, Ciudad ó Pueblo á la Campaña y de una Parroquia á otra en la Capital de la República, debe dar cuenta al Jefe del Cuerpo á que pertenece, quien le concederá la baja en que conste la razón del cambio y el deber de presentarse á inscribirse en el distrito que á su nuevo domicilio corresponda.

El que no cumpliese con este requisito, continuará obligado á prestar su servicio en el paraje donde estuvo primitivamente enrolado y sujeto á las responsabilidades consiguientes, en caso de no prestarlo.

Art. 8.°—Se admiten voluntarios mayores de treinta años, á fin de que en éstos se puedan nombrar Jefes y Oficiales de Guardia Nacional.

Art. 9.°—Movilizada la Guardia Nacional y tomado el mando por el General que tiene su puesto en la Provincia, son por cuenta del Erario Nacional todos los gastos que se originen.

Art. 10.—El Poder Ejecutivo Nacional remitirá á los Señores Generales Comandantes en Jefe de la Guardia Nacional de cada Provincia las papeletas de enrolamiento, los Registros de Inscripción y los libros necesarios para altas y bajas, que serán llevados escrupulosamente por el Estado Mayor de cada Comandancia en Jefe, para que en todo tiempo el ciudadano que justifique con la fé de bautismo haber cumplido la edad de 30 años sea eximido de los ejercicios, así como para que los ciudadanos que hayan cumplido los diecisiete años sean obligados á hacerlo.

Art. 11.—En los Territorios Nacionales se hará el enrolamiento y ejercicios de la Guardia Nacional por los Señores Gobernadores, conforme á la Ley número 3063.

Art. 12.—Los Señores Generales Comandantes en Jefe, además del mando de la Guardia Nacional en ejercicios, tienen el de las Fuerzas Militares que se sitúen en la Provincia y de todos los Jefes y Oficiales del Ejército que tengan su residencia en ella.

Art. 13.—Tienen bajo su dirección la Oficina de Reclutamiento, Enganche y Depósito de Reclutas para remontar los Cuerpos de Línea y corren con su disciplina, según las órdenes que reciban del Ministerio de la Guerra.

Art. 14.—Tienen á su cargo los fondos que se destinen á estos gastos y cuyos pagos proveerá dando cuenta documentada la Contaduría General, con arreglo á la Ley de Contabilidad.

(1) Véase tomo 2.°, página 523, número 1535,

Art. 15.—Administran los Depósitos de vestuarios, equipos y armamento que se remitan para los Reclutas ó Fuerzas Militares.

Art. 16.—Tienen la inspección de los Establecimientos Militares existentes ó que se establezcan en esa Provincia.

Art. 17.—Son intermediarios del Ejecutivo Nacional y del Gobierno de la Provincia respectiva para todo lo relativo al reclutamiento y movilización de la Guardia Nacional.

Art. 18.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial de la Nación.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2660.—Levantando el estado de sitio en Santa-Fé

ACUERDO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1894.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.°—Levántase el estado de sitio en la Provincia de Santa-Fé.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.—Eduardo Costa.—José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2661.—Acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Pedro A. Rodríguez.

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 5 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

Se Resuelve:

Acordar á la Señora Paulina Echevarría de Rodríguez, viuda del Teniente Coronel D. Pedro A. Rodríguez, la pensión de la mitad del sueldo de su causante, á sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General,

URIBURU.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2662.—Autorizando las refacciones de los Vapores «Bahía Blanca» y «Gaviota»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1894.

Resultando: De la nota que encabeza este expediente, pasada por el Estado Mayor General de Marina, que es necesario tirar á tierra á los Vapores avisos «Bahía Blanca»

y «Gaviota», con el objeto de limpiar sus fondos y no siendo posible efectuar estos trabajos en los Talleres de Marina, por el gran recargo de trabajos que actualmente tiene lo que imposibilita que se haga esta operación con la brevedad con que es reclamada por el estado de los mencionados Buques.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébase el presupuesto de la Compañía «La Platense», que resulta ser el más bajo de los presentados para sacar á tierra en los Diques de su propiedad á los Vapores avisos «Bahía Blanca y «Gaviota» y botarlos al agua una vez terminados los trabajos que en ellos se efectúen.

Art. 2.°—La suma de 1200 pesos que importa el mencionado presupuesto se imputará al inciso 9.°, item 1, partidas 31, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana.
. — José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2663. — Autorizando la compostura del Acorazado «Los Andes»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1894.

Visto: Lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, y lo aconsejado por la Contaduría y siendo necesario proceder á efectuar diversas reparaciones en el Acorazado «Los Andes» á objeto de poner este Buque en condiciones de prestar los servicios que no ha podido efectuar por el mal estado en que quedó después del combate del Rosario.

El Vice-Presidente de la República en Ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección de Arsenales y Talleres, para efectuar las reparaciones que son necesarias en el Acorazado «Los Andes», cuya suma total deduciéndose los pesos moneda nacional 5.217.35 que importa el Presupuesto de la construcción del mástil militar, que fué autorizado por Superior Acuerdo de fecha 31 de Enero próximo pasado, queda reducido á pesos moneda nacional 43.834.76.

Art. 2.°—La suma autorizada por el artículo anterior, se imputará en la forma siguiente: pesos moneda nacional 25.921.50 que importan las obras de reparaciones por los desperfectos sufridos en el combate del Rosario, á la Ley número 2950 fecha 18 de Agosto de 1893, refundida en el Superior Acuerdo fecha 24 de Octubre del mismo año; y los pesos moneda nacional 12.973.73 que importan las obras complementarias, para dejar el barco en estado de servicio, al Inciso 9.°, Item 2, Partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, que se liquida á dicha Dirección por los ajustes mensuales.

Art. 3.°—Líbrese orden de pago por el Ministerio de Marina, á favor de la Dirección

General de Talleres y Arsenales, por la suma de pesos moneda nacional 25.921.50 que se imputará en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 4.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y fecho, pase al Estado Mayor General de Marina á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.

Valentín Feilberg. — Manuel Quintana. — José A. Terry. — Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2664. — Aceptando la propuesta de don Florencio Olivera para la conducción de cargas

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Abril 16 de 1894.

Oída la opinión de la Comisaría General de Guerra sobre las propuestas presentadas en la licitación para la conducción de cargas, y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Aceptar la propuesta presentada por don Florencio Olivera para la conducción de cargas, á los precios siguientes: de Patagones á Choele-Choel y viceversa, quince centavos el kilógramo y ciento veinte pesos moneda nacional el metro cúbico; de Patagones á General Roca, veinte centavos el kilógramo y ciento ochenta pesos moneda nacional el metro cúbico; de Patagones á Paso Indio, veintitres centavos el kilógramo y doscientos veinte pesos el metro cúbico: de Choele-Choel á General Roca, seis centavos el kilógramo y cuarenta y cinco pesos el metro cúbico; de General Roca á Paso Indio, ocho centavos el kilógramo y cincuenta y cinco pesos el metro cúbico.

Por cada vehículo, de Patagones á Choele-Choel, treinta pesos; de Patagones á General Roca, cuarenta y cinco pesos; de Patagones á Paso Indio, sesenta pesos; de Choele-Choel á Fuerte Roca, cuarenta y cinco pesos; y de Roca á Paso Indio, cuarenta y cinco pesos.

A sus efectos, pase á la Escribanía de Gobierno, comuníquese á la Contaduría y al Estado Mayor General del Ejército y publíquese.

URIBURU.

E. J. Balza. — José A. Terry. — Eduardo Costa. — Manuel Quintana.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2665.—Aprobando el Proyecto de Reglamento para la Escuela de Cabos de Cañón

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1894.

Atento el informe producido por la Comisión que estudió el Proyecto de Reglamento confeccionado para la Escuela de Cabos de Cañón, por su actual Comandante Di-

rector, como asimismo la opinión manifestada por el Estado Mayor General de Marina,

Se Resuelve :

1.° Apruébase el Proyecto de Reglamento que para la Escuela de Cabos de Cañón ha presentado su Comandante Director, Teniente de Navío D. Lorenzo Irigaray, con las modificaciones introducidas por la Comisión nombrada para su estudio.

2.° La Sub-Secretaría de Marina dispondrá se presupueste la impresión del citado Reglamento, en número de quinientos ejemplares.

3.° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2666.—Autorizando las reparaciones y entrada al Dique de San Fernando, de la Cañonera «República» y la construcción de un Bote Ballenera.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1894.

Siendo necesario proceder á refaccionar la Cañonera «República», como asimismo la entrada al Dique de San Fernando del mismo Buque, á objeto de recorrer y limpiar sus fondos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve :

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección General de Talleres para que de conformidad con el Presupuesto adjunto, proceda á efectuar las reparaciones que dicho Presupuesto indica en la Cañonera «República», como asimismo la construcción de un Bote Ballenera para el mismo Buque, debiendo contratar al mismo tiempo con la Empresa del Dique de San Fernando la entrada y estadía en el Dique para la limpieza y pintura del referido Buque.

Art. 2.°—La suma de $ 8.839,95 m/n. que importan los materiales y jornales á emplearse, según el Presupuesto formulado por la mencionada Dirección de Talleres, se imputará al Inciso 9, Item 2, Partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina; y los mil ciento cuarenta pesos oro que se calculan como importe del Dique, se imputarán á la Partida 31 del mismo Inciso é Item.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana. — José A. Terry. — Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2667. — Integrando la Comisión para la revisión de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1894.

Siendo necesario integrar la Comisión creada por el Decreto de fecha 30 de Enero, para la revisión de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar, por encontrarse ausente el Dr. Zeballos y haber renunciado los Sub-Secretarios de Estado que debían formar parte de ésta,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase á los Señores Generales de Brigada don José I. Garmendia, Comodoro D. Clodomiro Urtubey, Auditor de Guerra D. Ceferino Araujo, Diputado Nacional, Mayor, Dr. D. Agustín Alvarez y el Dr. D. Osvaldo Magnasco, para que con los Señores Doctores D. Manuel Obarrio y D. Amancio Alcorta, miembros de la misma, constituyan la Comisión citada.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. Oficial.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2668. — Señalando la fecha en que empezarán los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1894.

En ejecución de la Ley número 3063. (1)

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional empezarán el primer Domingo de Junio próximo y continuarán en la forma determinada por la Ley y Decreto Reglamentario, de 15 de Marzo último. (2)

Art. 2.° — A efecto de que los Señores Generales, Comandantes en Jefe de la Guardia Nacional, den inmediato cumplimiento á lo dispuesto en el citado Decreto, el Ministerio de la Guerra pondrá á su disposición la cantidad de dos mil pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán al inciso 3, ítem 1, partida 61 del Presupuesto vigente con destino á la instalación de las Comandancias, alquiler de Cuarteles en la Provincia en que fuere necesario y demás gastos de su Comisión.

Art. 3.° — El Estado Mayor General hará entrega á los Señores Comandantes en Jefe de la Guardia Nacional, de los Registros de Enrolamiento y Papeletas necesarias para el desempeño de su cometido.

Art. 4.° — Líbrense las órdenes y comunicaciones correspondientes y publíquese en el «Boletín Oficial».

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos. — Manuel Quintana. — José A. Terry.—Eduardo Costa.—José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

---

(1) Véase página 585, número 2635.
(2) Véase página 602, número 2659.

2669. — Rechazando los uniformes de parada confeccionados por D. M. Saliba é imponiéndole una pena

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1894.

Confirmadas por el examen de las muestras, las apreciaciones de los Señores Inspectores nombrados en Comisión para recibir los uniformes de parada contratados para el Ejército, visto lo aconsejado por el Estado Mayor General, y

Considerando: Que al aceptar la propuesta de D. Miguel Saliba se estableció claramente que el proponente se comprometía á entregar en Comisaría los uniformes de parada para el Ejército, depositando á la orden del Ministerio el diez por ciento del importe total de la compra, como garantía del fiel cumplimiento de su propuesta, los que le serán devueltos al terminar la entrega de los uniformes, ó quedarán á beneficio del Fisco, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar si por cualquier circunstancia no fuese cumplida en todas sus partes;

Que no es posible dejar impune faltas de esta naturaleza, permitiendo que se hagan propuestas basadas en la posible tolerancia para el recibo de los artículos contratados ó que la premura del tiempo imponga la necesidad de aceptarlas, como sucedería en este caso por haberse resuelto que el Ejército formara de gala el día 25 de Mayo;

Que el hecho de recibir un vestuario notablemente inferior al que sirvió de base para la Licitación, por la inferioridad de los materiales empleados y su deficiente confección, importaría un acto de favor al contratista, perjudicial al Tesoro y al buen nombre de la Administración, y finalmente:

Que es de justicia hacer cumplir en todas sus partes los Contratos, para restablecer la confianza en la honesta competencia del comercio á las Licitaciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

1.° — No recibir el uniforme de parada para el Ejército, presentado á la Comisaría de Guerra por D. Miguel Saliba, por ser muy inferior á las muestras que sirvieron de base á la Licitación, imponiendo al Contratista, de conformidad á lo estipulado, la pérdida del depósito del diez por ciento del valor total de la compra, cuya cantidad ingresará al Tesoro.

2.° — Prohibir se reciban propuestas en ninguna Licitación de D. Miguel Saliba.

3.° — Llamar á nueva Licitación por el término de doce días para la provisión de vestuarios de parada, para la 1.ª y 2.ª División, con arreglo á las muestras y pliegos de condiciones que se depositarán en el Estado Mayor para ser examinadas por los interesados.

4.° — Comuníquese á Contaduría; vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y publíquese con los antecedentes de su referencia.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — Manuel Quintana.—José A. Terry. — Eduardo Costa. — José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2670. — Mandando liquidar un mes de sueldo sin cargo, á las clases de tropa y soldados del Cuerpo de Inválidos

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1894.

Siendo un deber solemnizar los grandes días de la Patria con actos que recuerden el esfuerzo de sus defensores y mereciendo especial consideración el Cuerpo de Inválidos, restos gloriosos de nuestras luchas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

La Comisaría General de Guerra abonará un mes de sueldo sin cargo, á las clases de tropa y soldados del Cuerpo de Inválidos, el día 25 de Mayo.

Líbrese orden á la Contaduría General para que practique la liquidación que corresponde, comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Estado Mayor General para su cumplimiento y efectos y publíquese.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — Manuel Quintana. — José V. Zapata. — José A. Terry. — Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2671. — Aprobando como texto Oficial el «Manual del Alumno Artillero»

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1893.

Atentas las razones expuestas por el Estado Mayor General de Marina en los informes que preceden,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el libro «Manual del Alumno Artillero», confeccionado por el Teniente de Navío D. Lorenzo M. Irigaray, y declárase texto Oficial para las Escuelas de la Armada.

Art. 2.° — Autorízase al Estado Mayor General de Marina para mandar imprimir por la casa de los Señores Galli Hermanos, quinientos ejemplares de dicha obra al precio de dos pesos moneda nacional, cada uno, que serán imputados al inciso 1, ítem 1, partida nueve del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Anótese en la Sección Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría General, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2672. — Nombrando al Señor General D. Francisco Leyria, Jefe de la Brigada de Caballería de los Cuerpos de Guardia Nacional de la Capital

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 9 de 1894.

Siendo necesario organizar la Guardia Nacional de Caballeria de la Capital, á los efectos de la Ley número 3063,

El Presidente de la República, Resuelve:

Los Cuerpos de Caballeria de Guardia Nacional de la Capital, formarán una Brigada á las órdenes del Señor General de Brigada D. Francisco Leyria.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2673.— Aprobando un proyecto sobre la reglamentación de los pasajes oficiales

RESOLUCIÓN

A S. E. el Señor Ministro del Interior:

Habiendo manifestado esta Oficina de Contabilidad y Control las dificultades y perjuicios, así para el Tesoro Público como para las Empresas de Ferro-carriles, que resultan de la falta de observancia de las formalidades necesarias en la expedición de pasajes oficiales y en su cobranza por aquéllas, al Excmo. Gobierno, y siendo muy considerable la cantidad de expedientes que se tramitan diariamente sobre esta materia, como el valor á que ellos alcanzan, esta Direción se permite solicitar de V. E. la expedición de un Decreto que establezca la forma permanente en que ha de hacerse este servicio.

A juicio de esta Dirección, podria comprender los puntos siguientes:

1.° — Las órdenes de pasajes expedidas por el Poder Ejecutivo ó por los funcionarios autorizados al efecto serán escritas en libros talonarios, siempre que sea posible, y se observarán en ellas las formalidades siguientes:

a) Las cantidades de pasajes se escribirán con letras y no con cifras y se expresarán los puntos terminales de ellos.

b) Se expresará en el texto si el ó los pasajes son de *ida* solamente, ó si son de *ida y vuelta*.

c) Las Empresas no entregarán al conductor de la orden de pasaje el boleto respectivo sin que el portador suscriba al pié de ella su recibo.

2.° — Cuando un Jefe Militar ó funcionario civil, autorizado para expedir pasajes por motivos extraordinarios del servicio transmitiese esa facultad á algún Jefe ó empleado de su dependencia, la Empresa antes de presentar la cuenta para su pago, deberá hacer visar la orden por el jefe ó funcionario habilitado para expedirlos ó con el Ministerio respectivo.

3.° — En las órdenes para transportes militares deberá expresarse el número de pasajes de 1.ª y 2.ª clase y el de los wagones ocupados para equipajes; y cuando esto no fuere posible, los jefes de las fuerzas á transportarse deberán hacer aquellas enunciaciones al expedir el recibo.

4.° — Cuando la orden se refiera á trenes especiales, deberá expresarse en ella ó en

el recibo de aquellos, la clase, número y capacidad de los vehículos que formen el tren y los puntos terminales de su recorrido.

5.° — Las cuentas por uso oficial de los telégrafos de los ferro-carriles, deben ser presentadas por las Empresas para su pago, visadas de acuerdo con lo prevenido en el número II.

Saluda á V. E. con la más distinguida consideración.

Miguel Tedín.
B. Saravia,
Secretario.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1894.

DECRETO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 11 de 1894.

Visto: La precedente nota y considerando, de acuerdo con el Procurador del Tesoro, que es conveniente establecer la forma permanente en que se han de expedir los pasajes oficiales en los Ferro-carriles de la República,

Se Resuelve:

Adoptar en todas sus partes el anterior Proyecto de la Dirección de Ferro-carriles Nacionales, reglamentando la expedición de pasajes oficiales.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y dése al «Boletín Oficial» con la nota de la Dirección de Ferro-carriles.

SÁENZ PEÑA.
Manuel Quintana.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2674. — Aprobando la propuesta de Oficiales para el 7.° Regimiento de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 7 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Regimiento

Artículo 1.° — Nómbrase Teniente 2.° Ayudante al ciudadano D. Félix Latrillia.

Primer Batallón.—Capitán Ayudante, D. Eduardo J. Cabo; Subteniente Abanderado, D. Arturo Pessenti.

Primera Compañía: Capitán, D. Julio Mansilla; Teniente 1.°, D. José B. Bossio; Teniente 2.°, D. Ricardo G. S. Busthon; Teniente 2.°, D. Daniel P. Cabo; Subteniente, D. B. Martínez Dorr; Subteniente, D. Cayetano Palau; Subteniente, D. Gabriel Lapits.

Segunda Compañía: Capitán, D. Osvaldo Pérez; Teniente 1.°, D. Carlos Benítez; Teniente 2.°, D. Nadal Hidalgo; Teniente 2.°, D. Samuel Milgerj; Subteniente, D. Nicanor Sagasta; Subteniente, D. Carlos Dodero; Subteniente, D. Arturo Barceló.

Tercera Compañía: Capitán, D. Jorge M. Millot; Teniente 1.°, D. Domingo C. Pedriel;

Teniente 2.°, D. Agustín R. Caffarena; Teniente 2.°, D. Francisco Martinez Rodriguez; Subteniente, D. Exequiel Soria; Subteniente, D. Pedro Frant; Subteniente, Amaro Arias.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Agustín Pizarro; Teniente 1.°, D. Ramón Munilla; Teniente 2.°, D. Benito Carrasco; Teniente 2.°, Carlos Rico; Subtenientes, D. Miguel Moyano, D. Arturo Goyeneche y D. Manuel Iglesias.

Segundo Batallón.—Capitán Ayudante, Doctor D. Alberto M. Rodríguez; Subteniente Abanderado, D. M. Córdoba.

Primera Compañía: Capitán, D. Juan A. Taquini; Teniente 1.°, Octavio C. Campusano; Teniente 2.°, D. Luis Nogués Molina; Teniente 2.°, D. José S. Oderigo; Subteniente, D. Solano Granillo Posse; Subteniente, D. Arturo Hoeffner; Subteniente, D. Alfredo Milara.

Segunda Compañía: Capitán, D. Honorio Pueyrredón, Teniente 1.°, D. Eduardo M. Zimmerman; Teniente 2.°, D. Felipe J. Rolón; Teniente 2.°, D. Federido Hoeffner; Subteniente, D. Julio Rodriguez; Subteniente, D. Laureano Reynoso; Subteniente, Don José M. Ruiz.

Tercera Compañía: Capitán, D. Herminio J. Quirós; Teniente 1.°, D. Arturo Albert; Teniente 2.°, D. Telmo Spuch; Teniente 2.°, D. Daniel Girald; Subteniente, D. Adolfo Plaza Montero; Subteniente, D. Jesús Peyró; Subteniente, D. Alejandro Araujo Villar.

Cuarta Compañía: Capitán D. Carlos Iñiguez Ortiz; Teniente 1.° D. Julián Murgan, Teniente 2.° D. B. Eizaga Place; Teniente 2.° D. Manuel Patiño; Subteniente Don Francisco Migliaso; Subteniente D. Gustavo Luque; Subteniente D. Carlos Zimmerman.

Art. 2.° — Oportunamente se entregarán á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2675 — Aprobando las propuestas de Oficiales para el Regimiento número 9 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Vista la presente propuesta para Oficiales del Regimiento número 9 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes, y considerada por el Estado Mayor General.

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Regimiento

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán, Teniente Primero y Subteniente Ayudante, respectivamente, á los ciudadanos D. Carlos Rojas, D. Eusebio Ramos y D. Ernesto F. Casares.

Primer Batallón. — Capitán Ayudante, D. Rafael Alcorta; Subteniente de Banderas, D. Daniel Bernardo.

Primera Compañía: Capitán, D. Guillermo S. Scasso; Teniente Primero, D. Clemente Lebretón; Teniente Segundo, D. Benjamin Martínez; Teniente Segundo, D. César A. Luzzeti; Subteniente, D. Arturo F. Tarigo; Subteniente, D. José Riglos; Subteniente, D. Carlos López Rocha.

Segunda Compañía: Capitán, D. Augusto Capdevila; Teniente Primero, D. Eduardo

D. Hiriart; Teniente Segundo, Juan E. Castaño; Teniente Segundo, D. José Bertone; Subteniente, D. Máximo Gowland; Subteniente, D. Carlos Cáceres; Subteniente, Don Alberto Tarigo.

Tercera Compañía: Capitán, D. Alberto Ventura; Teniente Primero, D. Clotario Teuly; Teniente Segundo, D. José F. Silveyra; Teniente Segundo, D. Horacio Rojas; Subteniente, D. Arturo Barravino; Subteniente, D. Julio Pellegrini; Subteniente, Don Angel Valle.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Gregorio A. de Lamadrid; Teniente Primero, Don Emilio Inzaurraga; Teniente Segundo, D. Juan D. Monoto; Teniente Segundo, Don Eliseo B. Vázquez; Subteniente, D. Andrés Alfonsin; Subteniente, D. Francisco Montarié; Subteniente, D. Felipe Pérez.

Segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Manuel F. Gueco; Subteniente de Banderas, D. Sebastián Lezica.

Primera Compañía: Capitán, D. Manuel C. de Orozco; Teniente Primero, D. Alberto Jamenson de la Pucilla; Teniente Segundo, D. Mariano Bourre; Teniente Segundo, D. Juan C. Sánchez; Subteniente, D. Alejandro Miñones; Subteniente, D. Rodolfo M. Giménez; Subteniente, D. Francisco R. Amadeo.

Segunda Compañía: Capitán, D. Angel G. Giménez; Teniente Primero, D. Francisco J. Muñiz; Teniente Segundo, D. Eduardo Guien: Teniente Segundo, D. Miguel Morales; Subteniente, D. Julio G. Gowland: Subteniente, D. Alberto Quiroga; Subteniente, D. Alfredo Rouquaud.

Tercera Compañía: Capitán, D. Ismael Anasagasti; Teniente Segundo, D. Rodolfo Bernardo; Teniente Segundo, D. Héctor Alvarez; Teniente Segundo, D. Alfredo J. Lacabanne; Subteniente, D. Alfredo Zimmerman.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Teófilo Méndez; Teniente Primero, D. Gregorio Oroño; Teniente Segundo, Luis Gotusso; Teniente Segundo, D. Rodolfo Newbery; Subteniente, D. Manuel Etchepareborda; Subteniente, D. Dario Brito del Pino; Subteniente, Don Raúl Carranza.

Plana Mayor del Segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Enrique Silthorpe; Subteniente de Banderas, D. César Calvo.

Primera Compañía: Capitán, D. Germán Vidal; Teniente Primero, D. Cornelio Prats; Teniente Segundo, D. Pedro Berdier; Teniente Segundo, D. José García; Subteniente, Juan M. Recagno; Subteniente, D. Ricardo Jurado; Subteniente, D. Luis Gowland (hijo).

Segunda Compañía: Capitán, D. Bernardo Victorica; Teniente Primero, D. Manuel Piera (hijo); Teniente Segundo, D. Antonio Pezzi; Teniente Segundo, D. Manuel Bilbao (hijo); Subteniente, D. Gerardo Mansioti; Subteniente, D. Federico Kruls; Subteniente, D. Antonio Storni.

Tercera Compañía: Capitán, D. José Lebrero; Teniente Primero, D. Alberto Caprile; Teniente Segundo, D. José María Bonorino; Teniente Segundo, D. Máximo Casá (hijo); Subteniente, D. Rafael Demaría; Subteniente, D. Andrés Aguirre; Subteniente, Don Luis Manzano.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Alberto H. Bonorino; Teniente Primero, D. Horacio Sarmiento; Teniente Segundo, D. Federico Hasselman; Teniente Segundo, D. Alberto Coquet; Subteniente, D. Alberto Scott; Subteniente, D. Carlos G. Balcarce; Subteniente, D. Manuel Basavilbaso.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2676. — Aprobando la propuesta de Oficiales para el Regimiento número 14 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Vista la presente propuesta para Oficiales del Regimiento número 14 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante, al ciudadano D. Angel Bessio Moreno, y Subteniente de Banderas, á D. Leopoldo Bárcena.

Primera Compañía: Capitán, D. Enrique A. Zárate; Teniente Primero, D. Eduardo Urquiola; Teniente Segundo, D. José Gorochategui; Teniente Segundo, D. Emilio Irasmendi; Subteniente, D. Enrique Marengo; Subteniente, D. Ramón C. Moyano; Subteniente, D. Julio Benítez.

Segunda Compañía: Capitán, D. Cesáreo Urquiola; Teniente Primero, D. Miguel Arana Zelis; Teniente Segundo, D. Luis Cossio; Teniente Segundo, D. Baltasar Bessio Moreno; Subteniente, D. José B. Aranda; Subteniente, D. Arturo C. Molina; Subteniente, D. Ricardo Butti.

Tercera Compañía: Capitán, D. Prudencio Plaza; Teniente Primero, D. José B. Pita; Teniente Segundo, D. José B. Maydogán; Teniente Segundo, D. Pedro Cossio; Subteniente, D. Juan B. Peñalva; Subteniente, D. Enrique C. Pagés; Subteniente, D. Octavio López.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Exequiel Castilla; Teniente Primero, D. Ramón J. Urquiola; Teniente Segundo, D. Pedro T. Pagés; Teniente Segundo, D. José M. Sosa; Subteniente, D. Wáshington Alvarez; Subteniente, D. Nicolás Robeda; Subteniente, D. Eduardo Ballesteros.

Plana Mayor del Segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. César Ceriani; Subteniente de Banderas, D. José Lagomarsino.

Primera Compañía: Capitán, D. Blas Palma; Teniente Primero, D. Juan Elordi; Teniente Segundo, D. Alejandro Etchenique; Teniente Segundo, D. Angel J. Castiglioni; Subteniente, D. Juan A. Palma; Subteniente, D. Benito L. Pasalagua; Subteniente, D. Custodio Rojas (hijo).

Segunda Compañía: Capitán, D. Honorio Pueblas; Teniente Primero, D. Juan B. Salaberry; Teniente Segundo, D. Manuel Millán; Teniente Segundo, D. Arturo Cadelago; Subteniente, D. Alejandro Medina; Subteniente, D. Juan Elortondo; Subteniente, D. Juan J. Etchepare.

Tercera Compañía: Capitán, D. Arturo M. Castañeda; Teniente Primero, D. José S. Garcia Anido; Teniente Segundo, D. Santiago Rossi; Teniente Segundo, D. Arturo Dimzelmánn; Subteniente, D. Pedro Bessio Moreno; Subteniente, D. Francisco M. Grande; Subteniente, D. Abel Amoretti.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Eduardo F. Heredia; Teniente Primero, D. Francisco Mora; Teniente Segundo, D. Manuel Riera; Teniente Segundo, D. Cayetano Palma; Subteniente, D. Francisco Arelia; Subteniente, D. Germán Auschertz; Subteniente, D. Fernando Amadeo.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2677. — Nombrando varios Ayudantes del Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta de Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional, formulada por el Comandante General de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse Tenientes Coroneles de Guardia Nacional de la Capital, á los ciudadanos D. Rufino Varela Ortiz, D. Florencio Campos y D. Cipriano de Urquiza; y Capitanes, á D. Alfredo Campos y D. Eduardo Albert, los que se incorporarán á la Plana Mayor de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército, como Ayudantes del Comandante General de ella.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2678. — Aprobando las propuestas para llenar el Cuadro de Oficiales en los Batallones respectivos del Regimiento 11 de Infantería

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 11 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante del Regimiento, á D. Angelino Zorraquín y Teniente 1.° Sub-Ayudante á D. Vicente F. López.

Primer Batallón. — Capitán Ayudante, D. Miguel Beccar Varela; Subteniente Abanderado, D. Amadeo Benítez.

Primera Compañía: Capitán D. Exequiel D. Almeida; Teniente 1.°, D. Estanislao Rojas; Teniente 2.°, D. Mario A. Carranza; Teniente 2.°, D. Alberto F. Sánchez; Subteniente, D. Pedro L. Rossi; Subteniente, D. Luis A. Ojeda; Subteniente, D. Pedro Serantes,

Segunda Compañía: Capitán, D. Enrique Lavalle; Teniente 1.°, D. Julián Martínez; Teniente 2.°, D. Federico Quintana; Teniente 2.°, D. Tomás Estrada; Subteniente, Don Juan Carlos Lagos; Subteniente, D. Julio César Esnaty.

Tercera Compañía: Capitán, D. Andrés del Pino; Teniente 1.°, D. Alfredo Pasalagua; Teniente 2.°, D. Alberto R. Acevedo; Teniente 2.°, D. Carlos F. Suárez; Subteniente, D. Agustín Klappenbach; Subteniente, D. Enriquo Haytón; Subteniente, D. Marcelo Chueco.

Cuarta Compañía: Capitán D. Nicolás G. Rivero; Teniente 1.°, D. Francisco Lavalle; Teniente 2.°, D. Enrique Carballeda; Teniente 2.°, D. Raúl Manrique; Subteniente, Don Francisco Curutchet; Subteniente, D. Amaro Arias; Subteniente, D. Antonio Siffredi.

Segundo Batallón.— Capitán Ayudante, D. Teodoro Argerich; Subteniente Abanderado, D. Raúl Díaz de Vivar.

Primera Compañía: Capitán, D. José Vela; Teniente 1.°, D. Horacio Levingston; Teniente 2.°, D. Alberto Correa; Teniente 2.°, D. Germán Frese; Subteniente, D. Luis Rocamora: Subteniente, D. José F. Risso, Subteniente, D. Italo Boturi.

Segunda Compañía: Capitán, D. Cleto Santa Coloma; Teniente 1.°, D. Lauro B. Leguizamón: Teniente 2.°, D. Francisco M. Panucio; Teniente 2.°, D. Carlos Martín; Subteniente, D. Carlos Luro, Subteniente, D. Celestino H. Risso; Subteniente, D. Gualterio C. Palmero.

Tercera Compañía: Capitán, D. Arturo Gardel; Teniente 1.° D. Carlos A. Parodi; Teniente 2.°, D. Alejandro Paz; Teniente 2.°, D. León J. Uzal; Subteniente, D. Alejandro Llosa; Subteniente, D. Isidoro Ruiz Moreno; Subteniente, D. Miguel Dufourg.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Jorge F. Echevarría; Teniente 1.°, D. Guillermo Rojo; Teniente 2.°, D. Enrique B. Risso; Teniente 2.°, D. Federico Llosa; Subteniente, D. Pedro Iñiguez Ortiz; Subteniente, D. Antonio Durañona; Subteniente, D. Pedro Díaz de Vivar.

Art. 2.° — Oportunamente se entregarán á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2679. — Aprobando las propuestas de Oficiales para el 2.° Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta de Oficiales del 2.° Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por su respectivo Jefe y considerada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante del mismo, al ciudadano D. Mariano Ortiz Basualdo.

Primera Compañía: Capitán, D. Nicanor Magnanini; Teniente 1.°, D. Miguel Morel; Teniente 2.°, D. Alfredo Cárdenas; Teniente 2.°. D. Alejandro Risso; Subteniente, Don Gregorio V. Carballo; Subteniente, D. José Chiappe; Subteniente, D. Esteban Péndola,

Segunda Compañía: Capitán, D. Dardo Arditi y Rocha; Teniente 1.°, D. Saúl Morel; Teniente 2.°, D. Nicanor Abeleyra; Teniente 2.°, D. Pedro Rebagliatti; Subteniente, D. Adolfo Stegman; Subteniente, D. Carlos Ruiz de los Llanos; Subteniente, D. Luis Jiménez.

Tercera Compañía: Capitán, D. Luis M. Campos; Teniente 1.°, D. Enrique de Carabassa; Teniente 2.°, D. Alejandro López Quesada; Teniente 2.°, D. Alfredo Martínez de Hoz; Subteniente, D. Ramón Gil Castillo; Subteniente, D. Carlos Serna; Subteniente, D. Leopoldo Frías.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Ricardo Montaña; Teniente 1.°, D. Ismael M. Muñoz; Teniente 2.°, D. Raúl Baibiene; Teniente 2.°, D. Alejandro Rodas; Subteniente Don Domingo Repetty; Subteniente, D. Fernando Heurtley; Subteniente, D. César Dufourg.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2680. — Aceptando las propuestas para llenar las vacantes de Oficiales en el Batallón de Marina

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Batallón de Marina de Guardia Nacional de la Capital, formulada por el respectivo Jefe y considerada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbranse: Capitán Ayudante al ciudadano D. Ramón Molina; Subteniente de Bandera, D. Miguel Chuclá.

Primera Compañía: Capitán, D. Felipe A. Porcel; Teniente 1.°, D. Federico Cosentino; Teniente 2.°, D. Pascual Chichero; Teniente 2.°, D. Santiago Chiesa; Subteniente, D. Manuel A. Gagliolo; Subteniente, D. Francisco Ferrainolo; Subteniente, D. Ernesto Figari.

Segunda Compañía: Capitán D. Agustín Cervetto; Teniente 1.°, D. Polidoro Molina; Teniente 2.°, D. Arturo Múscari; Teniente 2.°, D. José Bisso; Subtenionte, D. Emilio Baglieto; Subteniente, D. Alejandro O'Connor; Subteniente, D. Sebastián Moltedo.

Tercera Compañía: Capitán D. César Larditto; Teniente 1.°, D. Jacinto Brunero; Teniente 2.°, D. Domingo D. Parodi; Teniente 2.°, D. Luis Devotto; Subteniente, D. Arturo Roura; Subteniente, D. Antonio Perazzi; Subteniente, D. Máximo Perazzo.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Clodomiro Rodríguez Lima; Teniente 1.°, D. Salvador Rodríguez; Teniente 2.°, D. José Bancalari; Teniente 2.°, D. Francisco Bussio (hijo); Subteniente, D. Eduardo Rubio; Subteniente, D. Pablo Peri; Subteniente, Don Ignacio Jaunsaroz.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2681. — Aprobando las propuestas de Oficiales del 6.° Regimiento de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 6.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbranse: Capitán Ayudante, D. Eduardo de Ezcurra; Subteniente de Bandera, D. Raúl Amadeo.

Primera Compañía: Capitán, D. Juan C. Anido; Teniente 1.°, D. Filemón Cabanillas; Teniente 2.°, D. Felipe Brizuela; Teniente 2.°, D. Orfelino Valenzuela; Subteniente, D. Arturo Scotto; Subteniente, D. Juan Corradi; Subteniente, D. Ignacio E. Silva.

Segunda Compañía: Capitán, D. Ignacio López Suárez; Teniente 1.°, Angel P. Martínez; Teniente 2.°, D. Francisco Rodríguez Anido; Teniente 2.°, D. Enrique Garrido; Subteniente, D. Juan P. Mailhes; Subteniente, D. Félix Romero; Subteniente, D. Francisco Viñas Loureiro.

Tercera Compañía: Capitán, D. Miguel Sánchez; Teniente 1.°, D. Antonio C. Villegas; Teniente 2.°, D. Alfredo C. Temperley; Teniente 2.°, D. Antonio L. Marcerano; Subteniente, D. José A. Olavarría; Subteniente, D. Agustín Apptel; Subteniente, D. César Fernández Vila.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Carlos Ramallo; Teniente 1.°, D. Octavio González Ronda; Teniente 2.°, D. José A. Rodríguez Anido; Teniente 2.°, D. Arturo L. Patrón; Subteniente, D. Cayetano Marcenaro; Subteniente, D. Amadeo Graz; Subteniente, Don José Jacinto Mercado.

Segundo Batallón — Capitán Ayudante, D. Juan Carlos Amadeo; Subteniente de Banderas, D. Teodoro A. Gómez.

Primera Compañía: Capitán, D. Horacio Martín; Teniente 1.°, D. Francisco A. Villa; Teniente 2.°, D. Darío Beccar; Teniente 2.°, D. Juan José Demarchi; Subteniente, D. Atilio Palma; Subteniente, D. Enrique Porte; Subteniente, D. Santiago Devoto.

Segunda Compañía: Capitán, D. Atanasio Iturbe; Teniente 1,°, D. Joaquín Sírveri; Teniente 2.°, D. Ernesto Castelum; Teniente 2.°, D. Horacio Beccar Varela; Subteniente, D. Mauricio Durrieu; Subteniente, D. Miguel Taboada; Subteniente, D. Emilio Schikendantz.

Tercera Compañía: Capitán, D. Ubaldo Zapiola; Teniente 1.°, D. Manuel García; Teniente 2.°, D. Juan Carlos Carranza; Teniente 2.°, D. Arturo Márquez Gache; Subteniente, D. Liberato Sietler; Subteniente, D. Pedro Patrón; Subteniente, D. Juan Niza.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Enrique de Vedia; Teniente 1.°, D. Juan Mendiondo; Teniente 2.°, D. Manuel Vignot; Teniente 2.°, D. Eduardo Gandino; Subteniente, D. Baldomero S. Basaldúa; Subteniente, D. José L. Gallino; Subteniente, D. Ricardo Lagos.

Art. 2.° — Oportunamente se entregarán á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2682. — Aprobando la propuesta de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 8.° de Guardia Nacional de Infantería de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 8.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbranse: Capitán Ayudante al ciudadano D. José Piola; Subteniente de Bandera á D. Alberto F. Gutiérrez.

Primera Compañía: Capitán, D. Bruno Quintana; Teniente 1.°, D. Juan M. Bignone; Teniente 2.°, D. Enrique Bunge; Teniente 2.°, D. César Blaye; Subteniente, D. Augusto Beguerie; Subteniente, D. Roque Gutiérrez; Subteniente, D. Amadeo R. Monterroso.

Segunda Compañía: Capitán, D. Bartolo Petry; Teniente 1.°, D. Justo Pereda; Teniente 2.°, D. Francisco Satapié; Teniente 2.°, D. Francisco Anganazzi; Subteniente D. Carlos Beguerie; Subteniente D. Isidro Viñas y Urquiza; Subteniente, D. Alberto Bebenni.

Tercera Compañía: Capitán, D. Juan M. Gutiérrez; Teniente 1.°, D. Justo P. Boll; Teniente 2.°, D. Ernesto Argerich; Teniente 2.°, Antonio P. Méndez; Subteniente, Don Luis del Carril; Subteniente, D. Octavio R. García; Subteniente, D. Ernesto Turdera,

Cuarta Compañía: Capitán, D. Adolfo Salas; Teniente 1.°, D. Pedro Pardo Almeira; Teniente 2.°, D. Alfredo D. Rojas; Teniente 2.°, D. Fernando Marquez Miranda; Subteniente, D. Luis E. Langenheim; Subteniente, D. Julio Traverso; Subteniente, Don Emilio Molina.

Segundo Batallón — Capitán Ayudante, D. Emilio Bunge; Subteniente de Bandera D. Daniel Collet.

Primera Compañía: Capitán, D. Félix Freyer; Teniente 1.°, D. Roberto Roldán Lascano; Teniente 2.°, D. Carlos Freyer; Teniente 2.°, D. Matías Gil; Subteniente, Don Alfonso Dufau; Subteniente, D. Carlos O. Bunge; Subteniente, D. Aristóbulo D. Ortiz,

Segunda Compañía: Capitán, D. Alfredo Pacheco; Teniente 1.°, D. Egas D'Alkaine; Teniente 2.°, D. Miguel V. Quirno; Teniente 2.°, Manuel Rojas; Subteniente, D. Juan D. Abeyeira; Subteniente, D. Daniel Moreno; Subteniente, D. Bartolomé Gutiérrez.

Tercera Compañía: Capitán, D. Ramón Arriola; Teniente 1.°, D. Raúl Torrens; Teniente 2.°, D. Gumersindo de la Serna; Teniente 2.°, D. Emilio Parravicini; Subteniente, D. Ernesto Idoyaga; Subteniente, D. Carlos L. Coelho; Subteniente, D. Juan Carpusad.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Leonardo Caomán; Teniente 1.°, D. Emilio Meyer Arana; Teniente 2.°, D. Avelino Molina; Teniente 2.°, D. Lorenzo Cantón; Subteniente, D. Gabino Salas Oroño; Subteniente, D. Lisandro Igayaga; Subteniente, D. Manuel H. Vidal.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos

(Registro Nacional de la República Argentina).

2683. — Aceptando la propuesta de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 10 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 10 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Regimiento

Artículo 1.°—Nómbrase Teniente 1.° Sub-Ayudante al ciudadano D. Nicanor Saavedra Elía.

Primer Batallón. — Capitán Ayudante, D. Arturo Ruiz Rivas; Subteniente de Banderas, D. Julián Frers Linch.

Primera Compañía: Capitán, D. Ulrico Raybaud; Teniente 1.°, D. Eduardo Bauchez; Teniente 2.°, D. Enrique T. Suárez; Teniente 2.°, D. Eduardo Basso; Subteniente, D. Adolfo González Bonorino; Subteniente, D. Juan Recagno; Subteniente, D. Félix Luco.

Segunda Compañía: Capitán, D. Eustaquio Díaz Vélez; Teniente 1.°, D. Luis Sauce; Teniente 2.°, D. Carlos V. Palacios; Teniente 2.°, D. Pedro Vergés; Subteniente, Don Juan Drago; Subteniente, D. Carlos Orlandini; Subteniente, D. Luis F. García.

Tercera Compañía: Capitán, D. Juan P. Sustaita; Teniente 1.°, D. Manuel Guerra; Teniente 2.°, D. Cecilio Durán; Teniente 2.°, D. Alfredo Martínez; Subteniente, Don Ernesto Sundblad Alzaga; Subteniente, D. Adolfo García Aparicio.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Ernesto Viejobueno; Teniente 1.°, D. Leandro Grau; Teniente 2.°, D. Angel Diez Moris; Teniente 2.°, D. Isaac Ihordike; Subteniente, D. Leopoldo Saachi; Subteniente, D. Luis Sabatier; Subteniente, D. Juan Coquet.

Plana Mayor del segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Francisco Panelo; Subteniente de Bandera, D. Pedro Llambí Campbell.

Primera Compañía: Capitán, D. José Miguel Cigorraga; Teniente 1.°, D. Federico Silva (hijo); Teniente 2.°, D. Ricardo Ruiz Rivas; Teniente 2.°, D. Bernardo Buck Soriano; Subteniente, D. Ernesto Funes; Subteniente, D. Eduardo de Bary; Subteniente, D. Francisco González Río Fresco.

Segunda Compañía: Capitán, D. Angel Gascón; Teniente 1.°, D. Alberto Beverini; Teniente 2.°, D. Miguel Escalada; Teniente 2.°, D. Carlos Lascano; Subteniente, D. Santiago F. Medrano; Subteniente, D. Carlos A. Hansen; Subteniente, D. Emilio Affable.

Tercera Compañía: Capitán, D. Manuel A. Díaz; Teniente 1.°, D. Enrique Labat; Teniente 2.°, D. Pedro Grande; Teniente 2.°, D. Rodolfo S. Almanza; Subteniente, D. Carlos Soriano Nazar; Subteniente, D. Benjamín Mallea; Subteniente, D. Mario Silva.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Julio V. Villafañe; Teniente 1.°, D. Raúl Lagos; Teniente 2.°, D. Carlos P. Passo; Teniente 2.°, D. Tomás Alvarez; Subteniente, D. Alfredo Dorr; Subteniente, D. Agustín Casasa; Subteniente, D. Mariano Alurralde.

Art. 2.° — Oportunamente se entregará á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2684. — Promoviendo al empleo de Subteniente y Alféreces, á varios Sargentos distinguidos

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Resultando de lo expuesto por el Estado Mayor General del Ejército, que los Sargentos á que se refiere, se encuentran comprendidos en el Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1892, y que han cumplido el término que designa la Ley de Ascensos para obtener el empleo superior inmediato, de conformidad con la resolución de 2 de Noviembre del mismo y lo solicitado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Expídanse los despachos de Alféreces en el Arma de Caballería, al Sargento distinguido, D. Pascual Hidalgo; en el Arma de Caballería, al Sargento distinguido, D. Gualberto Castillo, y en el Arma de Infantería, á los Sargentos distinguidos, D. José Díaz y D. José I. Puig.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2685. — Aprobando la propuesta de Oficiales para el 13 Regimiento de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta de Oficiales del Regimiento 13 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante, al ciudadano D. Pedro M. Ungaro; Subteniente de Bandera, á D. Héctor Devotti.

Primera Compañía: Capitán, D. José G. Goitia; Teniente 1.°, D. Víctor Devotto; Teniente 2.°, D. Belisario Bello; Teniente 2.°, D. Italo G. Ferrini; Subteniente, D. Juan Graviotto; Subteniente, D. Sebastián Coartino; Subteniente, D. Santiago J. Cichero.

Segunda Compañía: Capitán, D. José M. Etcheverry; Teniente 1.°, D. Emilio Meineke; Teniente 2.°, D. José Pereyra; Teniente 2.°, D. Alfonso H. Ibarborde; Subteniente D. Domingo P. Stiro; Subteniente, D. Manuel Darrigo; Subteniente, D. Alfredo Antogini.

Tercera Compañía: Capitán, D. Arturo Canori; Teniente 1.°, D. Alfieri Parodi; Teniente 2.°, D. Arturo Cristoforetti; Teniente 2.°, D. Francisco Viaña; Subteniente, D. Carlos Linch; Subteniente, D. Miguel Herling; Subteniente, D. Nicolás Mihanovich.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Alberto Carballo; Teniente 1.°, D. Eduardo J. Cichero; Teniente 2.°, D. Jacinto Díaz; Teniente 2.°, D. Julio J. Bolla; Subteniente, D. Adolfo Banchiero; Subteniente, D. Deriberto R. López; Subteniente, D. Emilio Bardi.

Plana Mayor del segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Spiro M. Ungaro; Subteniente de Bandera, D. Fortunato Fasce.

Primera Compañía: Capitán, D. Dámaso Scoseria; Teniente 1.°, D. Pedro Molfino; Teniente 2.°, D. Alberto Escalada; Teniente 2.°, D. Pablo Peralta; Subteniente, D. Carlos Luis Guhioldi; Subteniente, D. Carlos Abelenda; Subteniente, D. Santiago Casanova.

Segunda Compañía: Capitán, D. Francisco Regueira; Teniente 1.°, D. Martín Rolón; Teniente 2.°, D. Antonio Diaz; Teniente 2.°, D. José E. Boero; Subteniente, D. Lázaro Galmarino; Subteniente, D. Alberto Devotto; Subteniente, D. Juan Martinolich.

Tercera Compañía: Capitán, D. Eduardo P. Lahitte; Teniente 1.°, D. Juan Trinca; Teniente 2.°, D. José Bianchi; Teniente 2.°, D. Arturo F. Guevara; Subteniente, D. Antonio Luis Solessi; Subteniente, D. Antonio Figari; Subteniente, D. Tomás A. Craviotto.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Emilio R. Calandra; Teniente 1.°, D. Antonio R. Carbone: Teniente 2.°, D. Federico Baglietto; Teniente 2.°, D. José Sivori; Subteniente, D. Juan Ventura; Subteniente, D. Santiago Pertini; Subteniente, D. Federico Bussio.

Art. 2.° — Oportunamente se entregarán á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2686. — Aprobando la propuesta para Oficiales del Regimiento 2.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 2.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante, al ciudadano D. Anselmo de los Santos Subteniente de Bandera, D. Juan L. Somoza.

Primera Compañía: Capitán, D. Guido Matti; Teniente 1.°, D. Manuel J. Castillo; Teniente 2.°, D. Enrique M. Nelson; Teniente 2.°, D. Alfredo Tallaferro; Subteniente, D. Arturo Señorans; Subteniente, D. José Gómez; Subteniente, D. Ernesto Nelson.

Segunda Compañía: Capitán, D. Silvio Bessio; Teniente 1.°, D. Emilio Matti; Teniente 2.°, D. Leopoldo Poledo; Teniente 2.°, D. Antonio García; Subteniente, D. Antonio J. Storni; Subteniente, D. Carlos Norton.

Tercera Compañía: Capitán, D. Benito Herrero; Teniente 1.°, D. Francisco García; Teniente 2.°, D. Elías Vega; Teniente 2.°, D. Carlos Raymundo Roberts; Subteniente, D. Enrique Johannetón; Subteniente, D. Jacinto Arechavaleta; Subteniente, D. Enrique A. Stolbizer.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Domingo A. Báez; Teniente 1.°, D. Enrique S. Suá-

ez; Teniente 2.°, D. Enrique García; Teniente 2.°, D. Carlos Canicia; Subteniente, D. Faustino Trongé; Subteniente, D. Juan J. Giménez; Subteniente, D. Floro Conde.

Plana Mayor del Segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Carlos Pintos; Subteniente de Bandera, D. Ricardo C. Cline.

Primera Compañía: Capitán, D. F. Carlos Levingston; Teniente 1.°, D. Alvaro Levingston; Teniente 2.°, D. Juan M. Avendaño; Teniente 2.°, D. Santiago Corti; Subteniente, D. Francisco M. Burzaco; Subteniente, D. Antonio Augusto; Subteniente, Don Pedro Giudice.

Segunda Compañía: D. Alfredo del Gaje; Teniente 1.°, D. Francisco P. Heguy; Teniente 2.°, D. Julio Muslera; Teniente 2.°, D. Juan L. Boeri; Subteniente, D. José Chiarella; Subteniente, D. Oreste Escobar; Subteniente, D. Juan Giudici.

Tercera Compañía: Capitán, D. Esteban Paulero; Teniente 1.°, D. Rodolfo Garay; Teniente 2.°, D. Domingo Frugoni; Teniente 2.°, D. Eduardo Escobar; Subteniente, D. Ramón Siriz; Subteniente, D. Francisco Riobó, Subteniente, D. Carlos R. Suárez.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Manuel T. Zamorano; Teniente 1.°, D. José Arrechea; Teniente 2.°, D. Carlos A. Buzzeta; Teniente 2.°, D. Rómulo Romeu; Subteniente, D. Eliseo F. Lestrade; Subteniente, D. Héctor Méndez Chavarría; Subteniente, D. Eduardo Santa Cruz.

Art. 2.° — Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2687. — Aprobando las propuestas para Oficiales del Regimiento 3.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 3.° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Primer Batallón

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante, al ciudadano Don Mariano Maldonado; Subteniente de Bandera, D. Carlos M. Zorraquín.

Primera Compañía: Capitán, D. Luis F. Pondal; Teniente 1.°, D. Flerret Lavalle; Teniente 2.°, D. Pedro Miranda; Teniente 2.°, D. Eduardo Iribarne; Subteniente, Don Rodolfo Arias; Subteniente, D. José A. González Campos; Subteniente, D. Carlos A. Vezano.

Segunda Compañía: Capitán, D. Alberto Rosendi; Teniente 1.°, D. Luis Piñeyro Sorondo; Teniente 2.°, D. Américo Malgalhaes; Teniente 2.°, D. Leonardo González Victorica; Subteniente, D. Juan F. Victou; Subteniente, D. Benito Malberto; Subteniente, D. Aníbal Alvarez.

Tercera Compañía: Capitán, D. Alfredo Jallaguier (hijo); Teniente 1.°, D. Enrique

Correa; Teniente 2.°, D. Miguel Albizuri Etchart; Teniente 2.°, D. Ricardo Sanz; Subteniente, D. Juan M. Levis; Subteniente, D. Juan A. Nogués; Subteniente, D. Juan de Dios Pérez.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Manuel Larre Fraga; Teniente 1.°, D. Federico de la Villa; Teniente 2.°, D. Carlos Rocha; Teniente 2.°, D. Carlos Mendy; Subteniente, Don Manuel Romero; Subteniente, D. José Albizuri Etchart; Subteniente, D. Agustín Pasalagua.

Segundo Batallón. — Capitán Ayudante, D. Antonio de la Fuente; Subteniente de Bandera, D. Enrique Straw Barnes.

Primera Compañía: Capitán, D. Diego González Victorica; Teniente 1.°, D. Emilio A. Art; Teniente 2.°, D. Dalmiro Vélez Sarsfield; Teniente 2.°, D. Juan Maza; Subteniente, D. José M. Bonorino; Subteniente, D. José M. Velando; Subteniente, D. Juan A. Conde Lanusse.

Segunda Compañía: Capitán, D. Ernesto Pinto; Teniente 1.°, D. Pedro Berenger; Teniente 2.°, D. Fidel Juridi; Teniente 2.°, D. Marcelo Toy; Subteniente, D. Federico Marzano; Subteniente, D. Francisco Ojám; Subteniente, D. Enrique P. Pereyra.

Tercera Compañía: Capitán, D. Adolfo Aymerich; Teniente 1.°, D. Emilio Gil; Teniente 2.°, D. Antonio Pascualetti; Teniente 2.°, D. Luis A. Silveyra; Subteniente, D. Ramón Gómez; Subteniente, D. Manuel Magalhaes; Subteniente, D. José Ferber.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Arturo Silvestrini; Teniente 1.°, D. Alberto Trongé; Teniente 2.°, D. José León Suárez; Teniente 2.°, D. Rafael González Victorica; Subteniente, D. Ricardo Berenger; Subteniente, D. Gregorio Grané; Subteniente, Don Eduardo Holmberg.

Art. 2.° — Oportunamente se entregarán á los nombrados las Patentes respectivas de sus empleos.

Art. 3.° — Comuníquese al Estado Mayor General.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2688. — Aprobando las propuestas de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 12 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1894.

Visto: La presente propuesta para Oficiales del Regimiento 12 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, formulada por los respectivos Jefes y considerada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República, Decreta:

Plana Mayor del Regimiento

Artículo 1.° — Nómbrase Capitán Ayudante, al ciudadano D. Jaime Brown.

Primer Batallón. — Capitán Ayudante, D. Domingo Sanguinetti; Subteniente de Bandera, D. Eduardo Newbery.

Primera Compañía: Capitán, D. Faustino Miñones Serna; Teniente 1.°, D. Luis Massa; Teniente 2.°, D. Narciso L. Alcorta; Teniente 2.°, Samuel González; Subteniente, D. Ricardo M. Lagos; Subteniente, D. Salvador Venedit; Subteniente, D. Gustavo Bohmer.

Segunda Compañía: Capitán, D. Julián Rodríguez Perea; Teniente 1.°, D. Pantaleón M. Sánchez; Teniente 2.°, D. José P. Surra; Teniente 2.°, D. Alberto Berutti; Subteniente, D. Alberto González; Subteniente, D. José M. Ballesteros; Subteniente, Don Arturo Bermúdez.

Tercera Compañía: Capitán, D. José E. Sanguinetti; Teniente 1.°, D. Juan A. Podestá; Teniente 2.°, D. Juan Gastaldi; Teniente 2.°, D. Carlos Zuviria; Subteniente, D. Adolfo Hasselmann; Subteniente, D. Enrique Kinkelin; Subteniente, D. Mauricio Durrieu.

Cuarta Compañía: Capitán, D. Teófilo Mendez; Teniente 1.°, D. Gregorio Oroño; Teniente 2.°, D. Luis Gotusso; Teniente 2.°, D. Rodolfo Nerobrey; Subteniente, Don Manuel Etchepareborda; Subteniente, D. Dario Brito del Pino; Subteniente, D. Raúl Carranza.

Plana Mayor del Segundo Batallón.—Capitán Ayudante, D. Enrique Sfithorpe, Subteniente de Banderas, D. César Calvo.

Primera Compañía: Capitán, D. Germán Vidal; Teniente 1.°, D. Cornelio Prats: Teniente 2.°, D. José Garcia; Subteniente, D. Juan M. Recagno; Subteniente, D. Ricardo Jurado; Subteniente, D. Luis Gowland (hijo).

Segunda Compañía: Capitán, D. Bernardo Victorica; Teniente 1.°, D. Manuel Piera (hijo); Teniente 2.°, D. Antonio Pezzi; Teniente 2.°, D. Manuel Bilbao (hijo); Subteniente, D. Gerardo Mausioti; Subteniente, D. Federico Kruls; Subteniente, D. Antonio Storni.

Tercera Compañía: Capitán, D. José Lebrero; Teniente 1.°, D. Alberto Caprile; Teniente 2.°, D. José María Bonorino; Teniente 2.°, D. Máximo Casá (hijo); Subteniente, D. Rafael Demaría; Subteniente, D. Andrés Aguirre; Subteniente D. Luis Manzano.

Cuarta Compañía: Capitán, Alberto H. Bonorino; Teniente 1.°, D. Horacio Sarmiento; Teniente 2.°, D. Federico Hasselmann; Teniente 2.°, D. Alberto Coquet; Subteniente, Don Alberto Scott; Subteniente, D. Carlos J. Balcarce; Subteniente, D. Manuel Basavilbaso;

Art. 2.°—Oportunamente se expedirán á los nombrados las respectivas Patentes de sus empleos.

Art. 3.°—Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2689. — Nombrando 1.° y 2.° Jefes del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Guardia Nacional

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1894.

Encontrándose vacante el Comando del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Guardia Nacional de la Capital, por haber renunciado los que lo ejercían,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Comandante del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Guardia Nacional de Infantería de la Capital, al ciudadano D. Marcos L. Agrelo; y Mayor del mismo, al ciudadano Doctor D. Manuel T. Blanca.

Art. 2.°—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2690. — Aceptando la propuesta de 4000 camisetas para las Divisiones de Santa Catalina y Capital

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1894.

Vistas las propuestas presentadas y considerando que es urgente é indispensable el proveer á los Cuerpos del Ejército de ropas de abrigo;

Que si se llamara á licitación para esta provisión, la entrega de artículos tan necesarios en la actualidad, no se efectuaría oportunamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Aceptar la propuesta de don José Pérez Mendoza, por (4000) cuatro mil camisetas de algodón Norteamericano, iguales á la muestra presentada, por el precio de (14) catorce pesos moneda nacional la docena, las que se recibirán por la Comisaría General de Guerra, para ser distribuidas inmediatamente á los Cuerpos de la División de Santa Catalina y de la Capital.

A sus efectos, pase al Estado Mayor General del Ejército, con la muestra presentada.

Comuníquese á la Contaduría General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.

Luis María Campos. — Eduardo Costa. — Manuel Quintana. — José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2691.—Aumentando el racionamiento de Tropa en 0.10 centavos m/n.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1894.

Visto lo expuesto por el Estado Mayor General del Ejército y por el Jefe de la 1.ª División al elevar la solicitud del Jefe del 1.er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea, por la que solicita sea aumentada en diez centavos la cantidad de cincuenta que tiene asignada para rancho; y

Considerando: Que los demás Cuerpos del Ejército se encuentran en iguales condiciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Aumentar en 0.10 centavos por plaza, la cantidad que tienen asignada los Cuerpos de la División de la Capital y Santa Catalina, desde el 1.° de Julio.

A sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.

Luis María Campos. — José A. Terry. — Manuel Quintana.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2692.—Incorporando al Cuerpo de Inválidos, al Teniente 1.° de Guardias Nacionales don Antonio Meriles

RESOLUCION

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

Se Resuelve:

Incorporar al Cuerpo de Inválidos, al Teniente 1.° de Guardias Nacionales D. Antonio Meriles, con goce de las dos terceras partes del sueldo de su clase.

A sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2693.—Nombrando Capitán de la Guardia Nacional de la Capital, al ciudadano don Eduardo Duportal

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1894.

Vista la presente propuesta:

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.°—Nómbrase Capitán de Guardias Nacionales de la Capital y Ayudante del Señor Ministro de la Guerra, al ciudadano D. Eduardo Duportal.

Art. 2.°—Oportunamente se expedirá al nombrado, la Patente respectiva de su empleo.

Art. 3.°—Comuníquese al Estado Mayor General, á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2694.—Autorizando refacciones en el Pontón «La Paz», á fin de ponerlo en condiciones de servir de depósito de carbón.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1894.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, respecto á la conveniencia de que el Pontón «La Paz» sufra una recorrida exterior en sus fondos, á fin de que en lo sucesivo pueda ser destinado para Depósito de carbón como hasta la fecha, para lo que reune muy buenas condiciones, por cuanto tiene á bordo los elementos para la descarga, lo que reporta una notable economía y permite hacer el transbordo con más rapidez y comodidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase al Estado Mayor General para que disponga que, de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de los Talleres de Marina, se proceda á

efectuar las reparaciones que son necesarias en el Pontón «La Paz», á fin de ponerlo en condiciones de prestar el servicio á que está destinado como Depósito de carbón.

Art. 2.° — La suma de mil setecientos ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos moneda nacional que importan estos trabajos, se imputará al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y vuelva á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2695.—Nombrando Vicario General del Ejército, al Canónigo Penitenciario de la Metropolitana, Monseñor Doctor D. Milciades Echagüe

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 12 de 1894.

Habiendo quedado vacante el cargo de Vicario General del Ejército,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicario General del Ejército, al Señor Canónigo Penitenciario de la Metropolitana, Monseñor Doctor D. Milciades Echagüe

Art. 2.° — Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2696.—Aprobando la cuenta de los uniformes de gala, provistos á los Jefes y Oficiales del Colegio Militar

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 19 de 1894.

Habiéndose resuelto, por las razones manifestadas por el Estado Mayor General y por la reforma introducida en el uniforme que debe vestir el Colegio Militar, mandar entregar sin cargo el primer uniforme de gala á los Jefes y Oficiales que á él pertenecen, y atendiendo á lo manifestado en el anterior Informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Aprobar la cuenta presentada en ejecución de la orden dada á los Señores Ferrán y Turdera en 2 de Mayo último; á sus efectos, vuelva á la Contaduría.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—José A. Terry.—Eduardo Costa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2697.—Nombrando la Comisión que debe entregar las Condecoraciones á los Guerreros del Paraguay en la República Oriental

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1894.

En ejecución del Decreto expedido en esta fecha por el Departamento de Relaciones Exteriores, referente al envío de las medallas conmemorativas de la Guerra del Paraguay, destinadas á los Jefes, Oficiales y Tropa de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el Protocolo de 13 de Mayo de 1888,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en Comisión para la conducción á la vecina Capital, de las expresadas Condecoraciones, á los Señores Generales de Brigada D. Antonio Dónovan, D. Miguel E. Molina y D. Juan G. Díaz, cuya Comisión bajo la Presidencia del Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República, Doctor D. Enrique B. Moreno, harán su entrega al Excmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° — La citada Comisión partirá de este punto á su destino, á bordo del Ariete Torpedero «Maipú» de la Armada Nacional, el día.....

Art. 3.°—Por el Estado Mayor General del Ejército se nombrarán los Jefes y Oficiales que en calidad de Ayudantes deberán acompañar á los Señores Generales nombrados.

Art. 4.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2698.—Concediendo permiso al Contra-Almirante D. Daniel de Solier, el uso de Condecoraciones extranjeras

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.°—Acuérdase el permiso que solicita el Contra-Almirante de la Armada Nacional, D. Daniel de Solier, para aceptar las Condecoraciones del «Mérito Naval» y de «San Mauricio», que le fueron otorgadas por los Gobiernos Español é Italiano respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro M. Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3091).

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2699.—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Alfredo Cabot, y nombrando Jefe Interino del Regimiento 6.° de Caballería, al Teniente Coronel D. Juan Méndez.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1894.

De conformidad á lo solicitado por el Estado Mayor General y consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Incorpórase á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Alfredo Cabot.

Art. 2.° — Hasta nueva resolución, desempeñará el mando interino del Regimiento 6.° de Caballería de Línea, el Teniente Coronel D. Juan Méndez.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2700.—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Benito Meana, y nombrando Jefe Interino del Regimiento 1.° de Caballería, al Teniente Coronel D. Luis M. Arzac.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1894.

De conformidad á lo solicitado por el Estado Mayor General y consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Incorpórase á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Benito Meana.

Art. 2.° — Hasta nueva resolución, desempeñará el mando interino del Regimiento 1.° de Caballería de Línea, el Teniente Coronel D. Luis M. Arzac.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2701.—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Diego Lucero, y nombrando Jefe Interino del Regimiento 5.° de Caballería, al Teniente Coronel D. Gregorio López.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.

De conformidad á lo solicitado por el Estado Mayor General y consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Incorpórase á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Diego Lucero.

Art. 2.° — Hasta nueva resolución, desempeñará el mando interino del Regimiento 5.° de Caballería de Línea, el Teniente Coronel D. Gregorio López.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis María Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2702. — Mandando imputar los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de Tropa, al inciso 12, ítem 2, del Presupuesto de Guerra

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1894.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el inciso 12, ítem 4, del Presupuesto de este Departamento, para el pago de los sueldos de los Jefes y Oficiales en Comisión del servicio, sin mando de Tropa, y atendiendo á que es de todo punto indispensable efectuar el pago de esos sueldos hasta fin del año corriente, y que la imputación de éstos puede hacerse dentro del mismo Presupuesto con las partidas asignadas en los diferentes *ítems* del mismo inciso, las cuales no será necesario invertir en su totalidad;

Considerando además: Que este medio de atender al pago de esos sueldos no importa recargo alguno de gastos, desde que él se hace con la misma suma asignada por el Presupuesto vigente con ese destino;

Por esas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

La Contaduría General imputará los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de Tropa, hasta fin del año corriente, al ítem 3, inciso 12 del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General á sus efectos.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos — Eduardo Costa — José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2703. — Haciendo cesar la Oficina Central de Enganche en Córdoba creada por Decreto de 12 de Diciembre de 1893

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1894.

Resultando de las notas adjuntas pasadas al Estado Mayor General de Marina por los Señores Comandantes del Crucero « 25 de Mayo » y Acorazado « Libertad », que los Marineros enganchados por la Oficina Central establecida en Córdoba, y que fueron destinados al servicio de dichos Buques han resultado en su mayoría inútiles para el

servicio de las armas, por lo cual sería necesario darlos de baja, con perjuicio del Erario pues han recibido ya la primera cuota, y

Considerando : Que dicha Oficina de Enganche no ha dado en la práctica los resultados que se esperaban de su creación,

El Presidente de la República, Decreta :

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Octubre próximo, queda suprimida la Oficina Central de Enganche establecida en la ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — El Estado Mayor General de Marina dispondrá se traslade á esta Capital el personal de dicha Oficina, como igualmente el armamento y demás útiles con que cuenta en la actualidad.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2704. — Acordando pensión á la Sra. Mercedes Quiroga de Berutti, madre del Sargento Mayor D. Antonio L. Berutti

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Sra. Mercedes Quiroga de Berutti, madre del Sargento Mayor Antonio L. Berutti, la pensión mensual de sesenta pesos.

Art. 2.° — Mientras esta suma no sea incluída en el Presupuesto, será abonada de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3111).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina)

2705. — Acordando pensión á las Srtas. Benjamina y Esther P. Otero, hermanas del Teniente 2.° Selcán Otero

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á las Srtas. Benjamina y Esther P. de Otero, hermanas del Teniente 2.° Selcán Otero, del Mayor Pablo Hunt y del Capitán Hunt, la pensión mensual de veinticinco pesos moneda nacional á cada una, mientras permanezcan solteras.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, será abonado de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3112).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2706. — Acordando pensión á la Sra. Isabel R. de Riobó, nieta del Guerrero de la Independencia D. Cirilo Correa

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Sra. Isabel R. de Riobó, nieta del Guerrero de la Independencia, D. Cirilo Correa, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, será abonado de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3121).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2707. — Acordando pensión á la Sra. Agustina Silva de Narreondo, viuda del Teniente Coronel D. Napoleón Narreondo.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

Se Resuelve :

Acordar á Doña Agustina Silva de Narreondo, viuda del Teniente Coronel Don Napoleón Narreondo, la pensión de la mitad del sueldo de su causante ; á sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2708. — Acordando pensión á la Señora Olegaria Luzuriaga de Barros, nieta del General D. Toribio Luzuriaga

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora Olegaria Luzuriaga de Barros, nieta del General D. Toribio Luzuriaga, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se pagará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3128).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2709. — Acordando la suma de 10.000 pesos moneda nacional por una sola vez, á la Comisión del « Monumento á Falucho »

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.° — Acuérdase á la Comisión encargada del Monumento á Falucho, la suma de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional, por una sola vez.

Art. 2.° — Este gasto será hecho de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el núm. 3162).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2710. — Concediendo una pensión á los nietos menores del General de la Nación, D. Roque Alvarado

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Concédese una pensión mensual de ciento cincuenta pesos á los nietos menores del General de la Nación, D. Roque Alvarado.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3149).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2711. —Acordando una pensión á las Señoritas Corina y Rosario Videla, sobrinas del General de la Independencia, D. José Videla Castillo

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Acuérdase á las Señoritas Corina y Rosario Videla, sobrinas del General de la Independencia, D. José Videla Castillo, la pensión mensual de cincuenta pesos á cada una.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, será hecho de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados,

(Registrada bajo el número 3150).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Sáenz Peña.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2712. — Acordando pensión á la Señorita Fortunata García, nieta del Guerrero de la Independencia, Coronel D. Pedro García

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señorita Fortunata García, nieta del Guerrero de la Independencia, Coronel D. Pedro García, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2.° — Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuestos, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

Francisco Alcobendas.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3143).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2713. — Acordando pensión á la Señora María B. de Cuenca, viuda del Capitán D. Felipe Cuenca

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Acuérdase á la Señora María B. de Cuenca, viuda del Capitán Don Felipe Cuenca, la pensión mensual de veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, será abonado de Rentas Generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo, — *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3128).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina.*)

2714.—Disponiendo la forma en que se deben abonar los gastos de pasajes de cada Ministerio, por los Vapores que hacen la navegación del Sud

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1894.

Visto: Lo manifestado por el Agente Administrador de los transportes que hacen la navegación de las costas del Sud, y lo aconsejado por la Contaduría General en el Informe que antecede, y siendo necesario establecer un procedimiento uniforme y rápido para el cobro de las cantidades que por fletes y pasajes adeudan las diversas ramas de la Administración Nacional, por los servicios que prestan los mencionados transportes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Los Ministerios y Reparticiones Nacionales que se detallan en la Relación adjunta, procederán á ordenar se abonen á la brevedad posible al Agente Administrador D. Esteban D. Risso, el importe de las cuentas que le han sido presentadas por los pasajes y fletes que cada uno de ellos haya expedido para los mencionados transportes, debiendo en lo sucesivo dar el más pronto despacho á toda cuenta que por estos servicios presente á cobro el mencionado Agente Administrador, contribuyendo de esta manera á evitar los perjuicios y trastornos que se producen en la buena marcha de la Administración de tan importante Línea de Navegación.

Art. 2.°—El Agente Administrador pasará mensualmente á la Contaduría General una Cuenta de Entrada y Salida, cargando las cantidades recibidas de Tesorería General, determinando los Ministerios y Reparticiones que las han abonado; estas sumas serán tomadas en consideración por la Contaduría en el examen correspondiente y se descargarán, en vista de los comprobantes que serán agregados á dicha cuenta, de los gastos generales de los transportes.

Art. 3.°—Una vez que el Agente Administrador haya recibido el importe de las cuentas que se adeudan, pasará una Relación detallada al Departamento de Marina, para que acredite el valor de cada cuenta á la cantidad que hubiese imputado á su Presupuesto y que corresponda al servicio hecho por cuenta de otros Departamentos.

Art. 4.°—Comuníquese á los Ministerios y Reparticiones Nacionales para su debido cumplimiento, á la Contaduría General, al Agente Administrador, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.—Manuel Quintana.—Eduardo Costa.—José V. Zapata.—José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2715.—Nombrando Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Neuquén, al Gobernador del Territorio, General de Brigada don Liborio Bernal

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1894.

Habiendo desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Neuquén, el General de Brigada D. Liborio Bernal, nombrado Gobernador del Territorio del Río Negro,

El Presidente de la República, consultando el buen servicio, Decreta:

Nómbrase Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Neuquén, al Gobernador del Territorio, General de Brigada D. Liborio Bernal, y Jefe de Estado Mayor, al Coronel Don Marcial Nadal.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2716.—Acordando una pensión á la Señora Nicolasa Barberis de Cañete, viuda del Teniente Coronel D. Clodomiro Cañete

RESOLUCION

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

Se Resuelve:

Acordar á la Señora Nicolasa Barberis de Cañete, viuda del Teniente Coronel Don Clodomiro Cañete, la pensión de la tercera parte del sueldo de su causante; á sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2717.—Mandando abonar los haberes que se adeudan á los Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército y Armada, anteriores al 31 de Diciembre de 1892 y reglamentando la forma del pago.

ACUERDO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1894.

Resultando que hasta la fecha no han podido ser abonados los haberes que se adeudan al Ejército y Armada, anteriores al 31 de Diciembre de 1892, que han sido comprendidos en ajustes colectivos en razón de que esos pagos deben efectuarse en Títulos en las medidas del perfeccionamiento que contiene el importe detallado de dichos ajustes, que es precisamente por el que deben hacerse los pagos y,

Considerando: 1.°—Que es deber del Gobierno solventar esa deuda procurando que los acreedores reciban el importe que tengan devengado, con las mayores facilidades posibles;

2.°—Que el Poder Ejecutivo, procediendo con justicia, no debe demorar el pago de una deuda tan sagrada como es la de los sueldos adeudados al Ejército y Armada, haciéndolos efectivos con los recursos de que pueden legalmente disponer;

3.°—Que, aunque ese pago debería hacerse con los Títulos ó Certificados correspondientes á la Ley recordada, este procedimiento sería impracticable, sin fraccionar esos ajustes por medio de liquidaciones especiales, lo que traería recargo de trabajo para las Oficinas y morosidad para los que deben percibir;

4.°—Que no se violarían en manera alguna las prescripciones de la Ley, si á cada acreedor se entregase el equivalente de los respectivos Títulos al tipo de su cotización en plaza, lo que se conseguiría vendiendo en la Bolsa por medio del corredor que se designe, la cantidad de Títulos que se vayan necesitando para pagar la deuda, entregándose á cada Jefe, Oficial ó individuo de Tropa, en tabla y mano propia, el importe del Título en dinero efectivo, lo que equivale á su entrega á la par;

5.°—Que por este medio se evitarían explotaciones posibles, principalmente á los individuos de Tropa, pues de otro modo tendrían que valerse de terceros para el cobro de sus Certificados y ventas de los mismos; y

6.°—Que el Gobierno, ya que no está autorizado para pagar en otra forma, debe cuidar que el Ejército y Armada en este caso reciban en toda su integridad sus haberes adeudados,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1.°—El importe de los ajustes colectivos correspondientes á sueldos que se adeudan al Ejército y Armada, hasta el 31 de Diciembre de 1892, será decretado á favor de la Comisaría General de Guerra y de la de Marina respectivamente, y según corresponde, pagado con Títulos de la Deuda Consolidada, á que se refiere la Ley núm. 3059.

Art. 2.° — Recibidos esos haberes por dichas Reparticiones, el Ministerio de Hacienda designará el Corredor que ha de recibir los Títulos referidos bajo constancia, á fin de venderlos en la Bolsa, según las instrucciones que le dará el mismo Ministerio.

Art. 3.° — Una vez vendidos dichos Títulos, se depositará su producido en el Banco de la Nación á la orden de la Comisaría General de Guerra y Marina y por las cantidades que á cada una correspondan.

Art. 4.° — Los Auxiliares Pagadores que designe el Ministerio de la Guerra harán los pagos en tabla y mano propia, á los respectivos interesados, de conformidad con las disposiciones vigentes y con estricta sujeción á las instrucciones qne reciban de las respectivas Comisarías Generales.

Art. 5.° — Los dineros depositados en el Banco se irán retirando á medida que se vayan necesitando.

Art. 6.° — Las expresadas Comisarías efectuarán los pagos á que el presente se refiere, en el término de seis meses á contar desde la fecha en que reciban los fondos, y rendirán las cuentas de inversión de dichos fondos á la Comisaría General, inmediatamente de vencido ese término, devolviéndose dentro de las 48 horas siguientes, los sobrantes que resultaren, con expresión de á quienes corresponden.

Art. 7.° — Los Jefes, Oficiales y Tropa que no hubieren reclamado sus haberes en el expresado término de seis meses, los reclamarán administrativamente pasado ese término.

Art. 8.° — El importe de la comisión que debe pagarse al Corredor á quien se encargue de la venta de los Títulos, se imputará á la partida de Eventuales del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 9.°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

Luis M. Campos. — José A. Terry. — Eduardo Costa. — José V. Zapata.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2718. — Incorporando al Cuerpo de Inválidos al Teniente 2.° D. Juan A. Quiroga

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Auditor de Guerra,

Se Resuelve:

Incorporar á Inválidos al Teniente 2.°. D. Juan A. Quiroga, con goce de la mitad del

sueldo de su clase, por encontrarse comprendido en la disposición del artículo 16, inciso 2 de la Ley General, debiendo invertirse dicha pensión en sufragar los gastos que origine la enfermedad mental que lo aqueja.

A sus efectos, vuelva á Contaduría, comuníquese al Estado Mayor General y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2719. — Disponiendo que en lo sucesivo las embarcaciones que se provean á las Sub-Prefecturas Marítimas, serán construídas por los Talleres de Marina de conformidad con los tipos determinados en los planos confeccionados por la Dirección de Talleres.

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1894.

Vistos los informes que obran en este expediente y siendo necesario adoptar definitivamente los tipos de embarcaciones que deberán construirse en lo sucesivo por los Talleres de Marina, para ser provistas á las Sub-Prefecturas Marítimas,

Se Resuelve:

Artículo 1.° – Aprobar los planos que bajo los números 1, 2 y 3, corren agregados á este expediente confeccionado por la Dirección General de Talleres y con cuyos números se denominarán en lo sucesivo las embarcaciones que se manden construir, de acuerdo en todo con los precios y especificaciones que para cada una de ellas se indican en los Presupuestos números 335, 336 y 337 de fojas 19 á 28 vuelta.

Art. 2.° — Las embarcaciones se construirán del material siguiente:

Tipo Cutter número 1 — Forro exterior, de pino de tea, con once maderos, construídos de curvas dobles de algarrobo y treinta y tres de roble, la quilla, el timón, brazolas, maderos para popa y trancanil de viraró, los baos, de cubierta, de pino de tea y algarrobo; la borda de roble, asientos de cedro, forro interior de pino blanco número cinco, la cubierta y piso, pino americano número dos, palo y arboladura pino blanco; el fondo remachado con clavos de cobre, arriba de agua, clavos de hierro galvanizado; las bisagras para el timón y chumaceras, de bronce y horquilla de hierro.

Palamenta — Seis remos, dos bicheros, seis toletes de hierro, dos velas, un palo con jarcias, una escandalosa, un botalón, un pico, una capa de lona para escotilla, un anclote y cuarenta y cinco brazas de cadena, una bandera y asta y mil kilos lastre de hierro.

Eslora, 9.5. Manga, 2.60. Puntal, 1.54. Calado, 1.00.

Su costo será de tres mil trescientos cincuenta y tres pesos ochenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 3.353.86.

Bote tinglado, número 2. — De pino americano, número dos, quilla de viraró, curvas de algarrobo, cinta de cedro, borda de maderas de roble, asientos, espejo y timón de cedro ó pino, remaches todos de cobre, curvas para baucos, argollas, bichero de hierro galvanizado, chumaceras de bronce y horquillas de hierro Palamenta. Un anclote de 15 kilos, veinticinco metros cadena, diez remos de 14, dos bicheros, una caña y media luna, diez toletes de bronce, un asta bandera, dos velas, un palo con jarcias, etc., un toldo y cenefas, un tapete, paño azul franja colorada.

Eslora, 7.50. Manga, 1.70. Puntal, 0.70.

Su costo será de novecientos treinta y dos pesos veintinueve centavos moneda nacional ($ m/n 932.29).

Bote tinglado número 3. — De pino americano, número dos, quilla de viraró, curvas de algarrobo, cintas de cedro ó pino, remaches todos de cobre; curvas para bancos, argollas, bicheros de hierro galvanizado, chumaceras de bronce y horquillas de hierro.

Eslora, 5.75. Manga, 1.40. Puntal, 0.60.

Su costo será de seiscientos noventa y seis pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ m/n 696.50).

Art. 3.° — Comuníquese á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, á Contaduría General, dése al Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2720. — Disponiendo que los Buques que pasen á desarme, dependan directamente de la Dirección General de Talleres en el Río Luján

RESOLUCIÓN

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1894.

Presentándose con frecuencia pedidos de artículos con destino á los Buques en desarme, sin especificar el destino que se dará á dichos artículos, ni á qué Buque debe formársele el cargo correspondiente, todo lo cual imposibilita el debido control de los consumos y provisiones, y teniendo en cuenta, además, el mejor servicio y buena conservación de ese importante material,

Se Resuelve:

1.° — El cuidado y conservación de todos los Buques en desarme, quedará desde la fecha del presente Decreto á cargo de la Dirección General de Talleres, para cuyo efecto el personal subalterno que anualmente asigna el Presupuesto con ese objeto pasará á depender directamente de dicha Dirección General.

2.° — El Estado Mayor General dispondrá que todo Buque que pase en situación de desarme al Apostadero del Río Luján, sea recibido en forma por la Dirección de Talleres y ésta tomará las medidas convenientes para el buen almacenaje de los artículos que tengan los Buques á su bordo y llevará á cada uno de éstos su cuenta corriente.

3.° — En todos los pedidos de artículos de entretenimiento, limpieza, alumbrado, etc., que haga la Dirección de Talleres para el cuidado y conservación de los Buques, se especificará el Buque á que se destinan, á fin de formarle el cargo respectivo, y de su consumo se rendirá cuenta en la Reglamentaria para los buques de la Armada.

4.° — El Estado Mayor General, teniendo en cuenta el número de Buques que se encuentran en situación de desarme, destinará el número necesario de Oficiales y Asimilados para su servicio, los que se pondrán á las órdenes de la Dirección General de Talleres.

5.° — Dispuesto el armamento de un Buque que estuviese en desarme, la Dirección General de Talleres procederá á entregarlo al Comandante que se le designe, bajo

minucioso inventario, previo embarque de todos los artículos y pertrechos que tuviese en Depósito y todo esto con la debida intervención del Estado Mayor General.

6.° — Comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento, é insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2721. — Autorizando á la Dirección de Talleres para efectuar reparaciones en el Torpedero « Maipú »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Talleres para que practique en el Torpedero «Maipú», las reformas y reparaciones que se determinan en los Presupuestos de fojas 3 á 6, imputándose la suma de tres mil diez pesos catorce centavos moneda nacional ($ 3.010.14) que ellos importan, al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á Contaduría y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.— Eduardo Costa.— José A. Terry. — José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2722. — Aprobando el Proyecto de Servicio de Comunicaciones por medio de palomas viajeras, elevado por el Estado Mayor del Ejército

RESOLUCIÓN

A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina, General de División D. Luis M. Campos.

La importancia excepcional que tiene en la guerra el asegurar las comunicaciones de los Ejércitos en operaciones y Plazas sitiadas, cuando toda correspondencia regular puede ser ó está interceptada por el enemigo, ha preocupado seriamente la atención del mundo militar, y pudiendo decirse con toda propiedad que hoy en día todas las Naciones más avezadas en el Arte de la Guerra, se han apresurado á utilizar los medios que los últimos progresos de la ciencia ponen á su alcance para la solución de tan transcendental problema. Organizan al efecto Reparticiones Especiales, que preparadas convenientemente en la paz, pueden asegurar en la guerra tan indispensable servicio.

En la actualidad, Excmo. Señor Ministro, todo Ejército medianamente organizado, está dotado de tan importante servicio.

Aunque entre nosotros se ha dado ya el primer paso en este sentido, creando un plantel de palomas viajeras, no escapará á la ilustración de V. E. que estamos lejos de

llegar al *desideratum*, por cuanto el servicio de palomas viajeras se limita solamente á las Plazas que de antemano tengan Estaciones de tan preciosos auxiliares.

Además, la correspondencia, por su intermedio, usando el primitivo procedimiento empleado en los recientes ensayos, no sólo es deficiente, sino que resulta casi nula, si se tiene en cuenta que limita las comunicaciones á un número reducido de palabras.

Sólo el procedimiento Fotomicrográfico, en película libre, permite obtener los resultados que alcanzó en París el célebre dragón, durante la guerra de 1870. Mientras la Ciudad estuvo sitiada, se remitieron corrientemente con cada paloma mensajera, materiales correspondientes á 120 hojas de infolio, á la vez que reducciones de Planos, Croquis, Vistas, Cartas, etc., etc., que proyectados á su recibo, eran reproducidos fácilmente.

Los últimos progresos en la óptica han dado origen á la invención de instrumentos adecuados para hacer señales á grandes y pequeñas distancias, tanto de dia como de noche, y de tal sencillez, que esta clase de comunicaciones ha tenido un desarrollo inesperado.

Estos instrumentos, sumamente prácticos y ventajosos, son de tan reducido volumen y peso, que el tipo destinado á los Oficiales destacados, y por medio del cual pueden comunicar instantáneamente al Cuartel General, los movimientos del enemigo, entra en la categoría de los instrumentos llamados de bolsillo.

Por otra parte, el procedimiento por señales luminosas, ha sido perfeccionado de tal manera, y los instrumentos inventados de tal proceder y alcance, que están destinados á prestar en la guerra los más eficaces servicios.

La *Criptografía*, que asegura el secreto de las comunicaciones, ha llegado á ser una verdadera ciencia.

En vista, pues, de carecer nuestro Ejército de institución tan indispensable é importante, y seguro de que V. E. con su ilustrada penetración, ya habrá notado á la vez que este Estado Mayor General la necesidad de llenar ese vacío, creo llegado el momento de pedir á V. E., si lo cree oportuno, la competente autorización para proceder á organizar este servicio, creando, al efecto, la Dirección del Servicio de Comunicaciones, y proponer á su debido tiempo á su superior aprobación, el personal idóneo é indispensable para su inmediato funcionamiento.

Esta Repartición estará encargada de poner en práctica los diferentes sistemas de comunicaciones, la fotomicrografía, la criptografía, la dirección, inspección é instalación de las estaciones de señales, así como de la enseñanza y vulgarización de estos conocimientos entre los Oficiales del Ejército, familiarizándolos con el manejo y empleo de los instrumentos.

Dios guarde á V. E.

Lorenzo Wintter.

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1894.

Aprobado; vuelva al Estado Mayor General para que proponga el personal de la Dirección del Servicio de Comunicaciones propuesto, y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa,

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2723.—Aceptando la propuesta de los Señores Devoto Zaeffel, para armar el Dique Flotante para la División de Torpedos, recientemente llegado de Europa.

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduria General en el Informe que precede, haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo, 33 inciso 3.° de la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta de los Señores Devoto y Zaeffel, por la suma de diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, para armar el Dique Flotante recién llegado de Europa con destino á la División de Torpedos, de acuerdo con las condiciones estipuladas por el Jefe de aquella Repartición y con los planos respectivos.

Art. 2.° — Encontrándose el gasto que representa este trabajo, comprendido entre otros, en las obras autorizadas por el artículo 2.°, párrafo A, del Superior Acuerdo fecha 2 de Mayo de 1893, la suma expresada en el artículo anterior se imputará á la Ley número 2802, fecha 17 de Septiembre de 1891, como en dicho Acuerdo se dispone.

Art. 3.° — Remítase al Escribano General de Gobierno, las bases para la escrituración respectiva, debiendo exigírsele previamente al Contratista, que deposite en el Banco de la Nación á la orden del Jefe del Estado Mayor General de Marina, el importe del 10 °/₀ del valor de su propuesta, como garantía de su Contrato.

Art. 4.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2724.—Autorizando las reparaciones del Transporte «Villarino» y de la Lancha á vapor del mismo Buque

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1894.

De conformidad con lo informado por la Contaduría, á fojas 13 y 14 vuelta, apruébase el proceder del Estado Mayor General de Marina al mandar practicar las reparaciones que han sido necesarias en el Transporte «Villarino« y la Lancha á vapor del mismo Buque, en cuyo mérito,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Queda autorizado el gasto efectuado por la Dirección General de Talleres, en las reparaciones practicadas al mencionado Transporte «Villarino» y Lancha á vapor, detalladas en los Presupuestos de fojas 5, 6, 15 y 17, cuyo importe total de dos

mil ochocientos un pesos veintiséis centavos moneda nacional, se imputará en el inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase al Estado Mayor General de Marina, á los fines consiguientes, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

725.—Autorizando reparaciones complementarias en el Acorazado «El Plata»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1894.

De conformidad con el Informe que precede, expedido por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la Dirección General de Talleres, para efectuar las reparaciones complementarias en el Acorazado «El Plata», que se determinan en el Presupuesto confeccionado por aquella Repartición y que corre agregado á fojas 4 á 6 vuelta, imputándose su importe de tres mil treinta y tres pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2726.—Autorizando la conversión de la luz del Faro Flotante de «Punta Piedras», en luz fija en vez de giratoria

DECRETO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1894.

Atento lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la presente nota, de que con frecuencia se varan los Buques de Ultramar en las inmediaciones del Pontón Faro «Punta Piedras», por equivocar su luz con la del Pontón Faro «Punta del Indio», á causa de ser ambas giratorias, por lo que pide autorización para convertir la primera en fija, á fin de cortar siniestros,

El Presidente de la República, Decreta:

1.° — Autorízase al Estado Mayor General de Marina, para convertir en luz fija, la giratoria del Pontón Faro «Punta Piedras», debiendo empezar á funcionar la nueva luz desde el 1.° de Marzo del año entrante.

2.° El Estado Mayor General procederá á la mayor brevedad á hacer imprimir el

correspondiente aviso á los navegantes, á fin de que llegue á conocimiento de todos con la debida anticipación, remitiendo al Ministerio de Marina el suficiente número de ejemplares para ser distribuidos por intermedio de los Consulados en el Extranjero.

3.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2727. — Mandando poner en práctica el Proyecto de Escuela de Regimiento para la Infantería, presentado por el General de Brigada D. Alberto Capdevila.

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1894.

Visto el Proyecto de Escuela de Regimiento, presentado por el Señor General de Brigada don Alberto Capdevila, y de conformidad con lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República, Resuelve:

Vuelva al Estado Mayor General para que proceda de acuerdo en un todo con lo que solicita.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2728. — Nombrando Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay, al Coronel D. Ernesto Rodríguez

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1894.

Debiendo utilizarse en otro destino los servicios del Coronel D. Carlos Sarmiento, Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay, al Coronel Don Ernesto Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Oficial de la Nación y publíquese.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2729. — Promulgación de la Ley número 3190 aprobando los Proyectos de Códigos Militares para el Ejército y Armada, revisados por la Comisión correspondiente, y mandando sean puestos en vigencia desde el 1.° de Enero próximo. (1)

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1.° — Apruébanse los Proyectos de Códigos Militares para el Ejército y Armada de la República, revisados por la Comisión compuesta de los Señores Doctor D. Manuel Obarrio, Doctor D. Amancio Alcorta, General de Brigada D. José Ignacio Garmendia, Comodoro D. Clodomiro Urtubey, Auditor de Guerra, Doctor D. Ceferino Araujo, Diputado Nacional, Doctor D. Agustin Alvarez y Doctor D. Osvaldo Magnasco.

Art. 2.° — Estos Códigos empezarán á regir el 1.° de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, y sólo se tendrá por auténtica la publicación Oficial.

Art. 3.° — El Consejo Supremo de Guerra y Marina pasará un Informe al fin de cada año al Ministerio, con un resumen de sus trabajos y haciendo presente las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo queda autorizado para la impresión de la obra y remuneración que corresponda á los miembros de la Comisión Revisora, cuyos gastos se imputarán á la presente.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado — Prosecretario de la Cámara de Diputados.

(Registrada bajo el número 3190).

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1894.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2730. — Autorizando la construcción de un galpón en los Talleres de Marina, para Depósito de Materiales

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1894.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Talleres en la nota que encabeza este Expediente, y lo aconsejado por el Estado Mayor General de Marina y Contaduría de la Nación,

(1) La Ley de 4 de Enero de 1895 deroga el artículo 2.° de la presente, y dispone que los Códigos Militares empiecen á regir dos meses después de su promulgación.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase á la mencionada Dirección General de Talleres, para que de conformidad con el Plano y Presupuesto adjunto á fojas 4, 5, 6 y 7, construya en los terrenos de aquellos Talleres, un Galpón destinado al Depósito de los Materiales y enseres de los Buques que fueren en composturas, como asimismo de los que se encuentran en situación de desarme y que se hallan actualmente bajo la dependencia de la referida Dirección.

Art. 2.° — La suma de dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos moneda nacional que importa el Presupuesto número 370, confeccionado por aquella Dirección General de Talleres, se imputará al inciso 9, item 2, partida 32 de la Ley del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° – Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos, al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José A. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2731.—Autorizando reparaciones en el Vapor «Vigilante»

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1894.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Talleres y lo aconsejado por el Estado Mayor y Contaduría,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Autorízase á la Dirección General de Talleres, para que proceda á efectuar las obras complementarias que necesita el Vapor Aviso «Vigilante», á objeto de dejarlo en condiciones de prestar servicios.

Art. 2.°—La suma de un mil seiscientos treinta y cinco pesos cincuenta centavos m/n ($ 1635,50) que importan dichas obras, según el Presupuesto de fojas 2 á 4, N.° 332, se imputará al inciso 9, item 2, partidas 29 y 30, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y vuelva á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José V. Zapata.

(Registro Nacional de la República Argentina).

2732.—Aprobando la inversión de $ 4285.36 centavos m/n, en la terminación de las construcciones de la Enfermería de los Talleres del Río Luján

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1894.

Visto lo manifestado por el Estado Mayor General de Marina, en la nota que encabeza este Expediente, y de Acuerdo en todo con las observaciones del Informe que antecede de la Contaduría, sobre el proceder del Estado Mayor General al disponer la entrega de fondos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad de la Armada, á la Dirección General de Talleres, sin antes recabar la autorización superior que corresponde.

Pero teniendo en cuenta que los fondos mandados entregar, han sido para invertirlos en una obra de gran utilidad para la Escuadra, cuya necesidad era urgentemente sentida, como es la terminación de las construcciones de la Enfermería establecida en el local de los mencionados Talleres en el Rio Luján, con el objeto de que ella sirva también para atender al personal subalterno de los Buques de la Armada, por cuya circunstancia dicha instalación puede considerarse como perteneciente al Cuerpo de Sanidad;

Considerando: Que no existiendo Partida Especial en el Presupuesto para la construcción de Enfermerías y si una para alimentación de ellas, lo que hace suponer fundadamente que el Honorable Congreso al votar dichos fondos, lo que tuvo en cuenta fué crear recursos al Cuerpo de Sanidad para que procediera á la instalación de una ó varias Enfermerías, por cuyo fundamento la aplicación de los fondos votados puede considerarse ajustada, si no al texto expreso, al espíritu de la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.°—Apruébase el proceder observado por el Estado Mayor General de Marina, autorizando al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada para que entregue á la Dirección General de Talleres, de los fondos que recibe mensualmente aquella Inspección, correspondiente al inciso 13, item 1, partida 3, la suma de ($ 4285.36) cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos treinta y seis centavos m/n.

Art. 2.°—Apruébase igualmente la orden impartida por el mencionado Estado Mayor General, para que dichos fondos sean invertidos en la construcción y terminación de las obras accesorias de la Enfermería instalada en el local de los Talleres Nacionales del Río Luján.

Art. 3.°—Prevéngase al Estado Mayor General de Marina que en lo sucesivo se abstenga de ordenar la inversión de fondos, sin recabar préviamente la autorización superior que corresponde, como asimismo de dar á éstos otra aplicación que los exclusivamente destinados por la Ley de Presupuesto.

Art. 4.°—Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduría, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SÁENZ PEÑA.

E. J. Balsa.—Eduardo Costa.—José A. Terry.—José V. Zapata.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2733.—Resolución recaída en el pedido del Señor Juez Federal de Mendoza, para que sea entregado á la Policía de dicha Provincia, el menor Amadeo M. Vega, enganchado en el Batallón 11 de Infantería.

Excmo. Señor:

El Señor Juez Federal de Mendoza solicita por telegrama del Señor Ministro de Justicia, á petición Fiscal, se recabe del de la Guerra la fuerza pública necesaria para que el menor Amadeo M. Vega, soldado enganchado en el 11 de Linea, sea trasladado inmediatamente á la Policía de Mendoza, hasta que se resuelva una gestión promovida ante el citado Juez, sobre nulidad de un Contrato de Enganche. Tal providencia es solicitada de V. E. en atención á que el Teniente D. Diógenes Gimeno ha resistido, según él Juez Federal, la entrega á la Policía del soldado Vega.

En tal emergencia, opino que V. E. debe ordenarle al Teniente D. Diógenes Gimeno, informe á la mayor brevedad lo que hubiese ocurrido con el Señor Juez Federal de Mendoza en el caso del soldado Amadeo M. Vega y se abstenga de tomar providencia alguna con el citado soldado.

Por otra parte, con relación al pedido que encierra en seguida el telegrama del Juez Federal de Mendoza, pienso también que V. E. por intermedio del Señor Ministro de Justicia, debe hacerle saber al citado funcionario que, cuando ocurran casos ante su Juzgado, en que se controviertan actos de las Autoridades Militares, ocurra directamente á V. E. solicitando el cumplimiento de sus providencias, pues por la Ordenanza, el militar al mando de fuerzas, sólo debe cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos transmitidas en forma.

De otro modo falta por su base la disciplina, que es el eje fundamental en que reposa la organización del Ejército y así desaparecerían de una vez por todas los obstruccionismos y desacatos que nota el Señor Juez en su telegrama.—*Ceferino Araujo.*

RESOLUCIÓN

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1894.

De conformidad á la Vista que antecede,

El Presidente de la República, Resuelve:

Adoptar por resolución el Dictamen del Auditor de Guerra. Comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y pase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, á los efectos indicados.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2734. — Mandando abrir un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional en todo el territorio de la República, é indultando á los Ciudadanos que hasta la fecha no hubiesen cumplido con ese requisito de la Ley.

DECRETO

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1894.

Atendiendo lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército y considerando que es necesario cambiar en parte la actual organización de la Guardia Nacional de la

República y siendo indispensable para ello proceder á un prolijo Enrolamiento General que facilite la clasificación ordenada del personal de esa Institución, á los efectos de su nueva organización,

El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1.° — Procédase en toda la República á un nuevo Enrolamiento General de la Guardia Nacional, el que se abrirá simultáneamente en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, el 1.° de Febrero del año próximo y se cerrará el 30 de Abril del mismo.

Art. 2.° — A los efectos del Enrolamiento, Convocatoria á Ejercicios doctrinales y movilizaciones, divídase la Guardia Nacional en:

1.ª Guardia Nacional Activa.

2.ª Reserva.

3.ª Guardia Nacional Territorial.

Art. 3.° — Formarán la Guardia Nacional Activa, todos los ciudadanos solteros comprendidos entre los 17 y 30 años de edad; la reserva, los que se hallen dentro de los 31 y 36 años y los casados de 18 á 30; y la Guardia Nacional Territorial los comprendidos entre los 37 y 45, casados, y 50 siendo solteros.

Art. 4.° — El Enrolamiento de cada ciudadano se hará en la categoría que por su edad y estado le corresponda, condiciones que se acreditarán por la papeleta expedida en el enrolamiento anterior, ó en su defecto, por los justificativos legales.

Art. 5.° — Cada una de las tres categorías anteriormente expresadas se organizará: por Regimientos de tres Batallones de Infantería con el número de las Compañías y el personal que les asigna la táctica vigente; en Regimiento de tres Escuadrones de 130 plazas de tropa cada Escuadrón la Caballería, y en Compañías la Marina.

Art. 6.° — De la Guardia Nacional Activa se organizarán en la Capital Federal dos Regimientos de Caballería y dos de Artillería de campaña de tres Baterías, y uno en cada Capital de Provincia, que llevarán el nombre de la suya respectiva.

Art. 7.° — La fuerza de cada uno de los Regimientos de que habla el Artículo anterior, será la siguiente:

Plana Mayor. — Un Teniente Coronel, Jefe de Regimiento; un Mayor, segundo Jefe del Regimiento; un Teniente primero Ayudante; un Alférez Sub-ayudante, un Sargento primero, maestro de trompas; un Sargento segundo, dos Cabos y ocho trompas.

Cada batería. — Un Capitán, un Teniente primero, un Teniente segundo, un Alférez, un Sargento primero, cinco Sargentos segundos, seis cabos y ciento sesenta y tres soldados.

Art. 8.° — Los Regimientos de Infantería y Caballería de cada Provincia ó Territorio, se distinguirán entre sí de los de las otras Provincias por su denominación, que será la de la Provincia ó Territorio de su procedencia y número de orden en esta forma: « Regimiento de Infantería (ó de Caballería) de Córdoba N.° 1»; y así sucesivamente por su orden numérico, los demás que se organicen.

Art. 9.° — Siendo obligatorio para todos los ciudadanos el enrolamiento en la Guardia Nacional en los términos en que lo establecen los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 5 de Junio de 1865, el enrolamiento dispuesto por el presente Decreto se hará con toda la extensión que esa ley fija.

Art. 10. — Están obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina:

1.° Los empleados de las reparticiones dependientes del Departamento de Marina.

2.° Los prácticos, baqueanos, marineros, carpinteros de ribera y calafates.

3.° Los ciudadanos que figuren en el rol de las tripulaciones de los Buques Nacionales.

4.° Los estivadores, pescadores, sirgadores, y los que hacen el servicio de los Muelles.

5.° Los domiciliados en las islas y los que se ocupen en sus obrajes, aunque sea temporalmente.

6.° Los agentes y corredores marítimos y los lancheros.

Art. 11. — Quedan encargados los Gobernadores de Provincia, de la ejecución de este Decreto, en las suyas respectivas; los Gobernadores de Territorios en los propios, y el Estado Mayor General del Ejército en la Capital Federal, dictando las disposiciones convenientes para que el Enrolamiento se haga con la exactitud que se requiere.

Art. 12. — El Enrolamiento de la Marina se hará en la Capital, por la Prefectura Marítima, y en los demás puntos por las Sub-Prefecturas de Puerto.

Art. 13. — Por los Estados Mayores del Ejército y de la Marina, se remitirán á los Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales y á las Prefecturas y Sub-Prefecturas Marítimas, los libros, matrículas y papeletas necesarias, á fin de que el Enrolamiento se haga con la mayor exactitud posible y dentro del plazo prefijado.

Art. 14. — Por el Departamento de Guerra se pondrá á la disposición de los Gobernadores de Provincias y de Territorios si lo solicitasen, un número de Jefes y Oficiales del Ejército, para ser empleados por ellos en los procedimientos del Enrolamiento decretado.

Art. 15. — Cerrado el Enrolamiento y antes del 31 de Mayo próximo, los Gobiernos de Provincias y de Territorios Nacionales remitirán al Ministro de la Guerra, avisando su envío por Telégrafo, los Registros en un solo ejemplar de cada una de las tres categorías, Activa, Reserva y Territorial, organizadas por Regimientos, con el componente de fuerza que determina este Decreto para la Artillería y Caballería, y con el señalado por el Reglamento táctico para la Infantería. El Ministro de Guerra los pasará al Estado Mayor General del Ejército, el que con esos datos y los que resulten del Enrolamiento de la Capital Federal, formará el cuadro general estadístico de la Guardia Nacional de la República.

La Prefectura y Sub-Prefectura Marítima remitirán sus Registros al Estado Mayor de Marina, que formará el cuadro estadístico de su respectiva Guardia Nacional.

Art. 16. — Los que después de cerrado el Enrolamiento no hubiesen cumplido con la prescripción de la Ley, serán destinados al servicio en el Ejército de Línea por el término de dos años, conforme á lo establecido por el artículo 16, inciso 1.° de la Ley de Reclutamiento.

Art. 17. — Los gastos que origine la ejecución de este Decreto, se imputarán á la partida para el servicio de la Ley de Reclutamiento, inciso..... ítem.... del Presupuesto.

Art. 18. — Quedan indultados los Ciudadanos que hasta la fecha de este Decreto no hubiesen cumplido con las disposiciones de la Ley de Enrolamiento.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.
E. J. Balsa

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

2735. — Autorizando á los Talleres de Marina para efectuar obras adicionales al Transporte « 1.° de Mayo »

ACUERDO

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

Visto lo informado por el Estado Mayor General de Marina y lo aconsejado por la Contaduría en su informe de fojas 10 vuelta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros, Resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase al Estado Mayor General de Marina, para que disponga que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar las obras adicionales al Transporte « 1.° de Mayo », de acuerdo con el Presupuesto formulado por la Dirección de los citados Talleres, y á fin de dejar dicho Buque en perfectas condiciones para prestar servicio.

Art. 2.° — La suma de cuatro mil trescientos pesos treinta centavos moneda nacional ($ m/n 4.300.30), que importarán dichas obras, se imputarán al inciso 9, ítem 2, partidas 29 y 30 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3.° — Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y vuelva á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.

E. J. Balsa. — Eduardo Costa. — José V. Zapata. — A. Alcorta. — José A. Terry.

(*Registro Nacional de la República Argentina*).

FIN DEL TOMO TERCERO

ÍNDICE

DE LA COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS MILITARES

TOMO TERCERO

1881 Á 1894

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA

Año 1881

1739.—Mandando proceder al enrolamiento de la Guardia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865. — Decreto 5

1740.—Nombrando Jefes de la Guardia Nacional de la Capital, en virtud de la organización que se le ha dado por Decreto fecha 8 del corriente. — Decreto 6

1741.—Nombrando una Comisión encargada de hacer ejecutar en la Cañonera « Uruguay » varios trabajos de refacción, etc. — Resolución..... 7

1742.—Creando el empleo de Jefe de Estado Mayor de la Armada, adscripto á la Comandancia General de Marina, en sustitución de los de Jefe del Detall, Secretario é Inspector General de Marina. — Decreto..... 8

1743.—Nombrando Jefe de Estado Mayor Interino de la Armada, al Coronel Solier. y Ayudante General de la Comandancia de Marina, al Teniente Coronel Soler. — Decreto..... 9

1744.—Nombrando una Comisión encargada de revisar y complementar los Proyectos sobre organización y competencia de los Tribunales de Marina y Leyes que formarán el Código Penal, y otra que tendrá á su cargo la revisión y estudio de las demás partes de las Ordenanzas. — Decreto..... 10

1745.—Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Proyecto de Ordenanzas Generales del Ejército, y otra de la del Código Penal Militar. — Decreto..... 11

1746.—Estableciendo una Escuela de Aprendices Artilleros, á bordo de uno de los Buques de la Armada. — Decreto..... 12

1747.—Nombrando el Personal para la Escuela de Aprendices Artilleros. — Decreto..... 13

1748.—Disponiendo que el Jefe del Estado Mayor General de la Armada se ajuste en la iniciación y secuela de las causas del fuero de Marina, á lo

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 8.º del Título III, Tratado V, de las Ordenanzas. — Decreto	14
1749.	—Disponiendo el procedimiento que debe observarse para acordar excepciones del servicio Militar á la Guardia Nacional. — Decreto	14
1750.	—Nombrando Jefe de la Frontera de Santiago, al Coronel D. Enrique Godoy. — Decreto	15
1751.	—Nombrando al Coronel Santa Cruz para integrar la Comisión Revisora del Proyecto de Código Penal Militar. — Decreto	15
1752.	—Nombrando Jefe del Regimiento 3 de Caballería de Línea, al Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle, y refundiendo el Escuadrón Escolta en el Regimiento 1.º de Caballería. — Decreto	16
1753.	—Prorogando hasta el 30 de Abril, el plazo fijado para el Enrolamiento de la Guardia Nacional. — Decreto	16
1754.	—Autorizando al Comisario General de Marina para proveer de víveres á varios Buques de la Armada, que son destinados á la navegación de Patagones y Santa Cruz. — Resolución	17
1755.	—Estableciendo la Subdelegación Marítima de Puerto Deseado. — Decreto.	17
1756.	—Nombrando una Comisión de Jefes para trasladar desde Montevideo los restos del General Viamont, y otra para recibirlos en el Muelle de Buenos Aires. — Decreto	18
1757.	—Nombrando Jefe del Parque de Artillería al Coronel D. Domingo Viejobueno. — Decreto	19
1758.	—Acordando á la viuda é hijo menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Dominguez, la pensión de sueldo íntegro correspondiente á su empleo Militar. — Ley	19
1759.	—Acordando á la Comisión Administradora del Hospicio de Inválidos una subvención mensual de 4.000 pesos moneda corriente. — Ley	20
1760.	—Aprobando el Reglamento de Uniformes para el Ejército de Mar, presentado por la Comisión Redactora del Código Naval. — Resolución	20
1761.	—Refundiendo el Regimiento 10 de Caballería en el 6.º de la misma arma. — Decreto	21
1762.	—Creando una Comandancia de Guardias Nacionales de una parte del Partido de Tres Arroyos. — Decreto	21
1763.	—Mandando explorar el Arroyo Ñacurutú que liga el Paraná-Guazú con el de Las Palmas. — Ley	22
1764.	—Autorizando al Director de la Escuela de Artillería, para confeccionar un Manual de Instrucciones Militares para el uso de la Escuadra. — Resolución	23
1765.	—Nombrando Jefe de Estado Mayor Interino de la Armada, al Coronel Somellera, por renuncia del Coronel Solier. — Decreto	23
1766.	—Acordando una subvención de 200 pesos fuertes mensuales, á la Asociación Protectora de Inválidos. — Ley	23
1767.	—Declarando comprendidos en los beneficios de la Ley 4 de Julio de 1872, á todas las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia. — Ley	24
1768.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por 20.000 pesos fuertes, para la construcción del Telégrafo Militar al Río Negro y Neuquén. — Ley	24

N° DE ÓRDEN	TÍTULO	PAGINA
1769.	—Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Reglamento vigente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada. — Decreto.....	25
1770.	—Nombrando una Comisión encargada de la revisión del Reglamento vigente sobre Prácticos de la Armada.—Decreto.....	26
1771.	—Modificando la organización actual de la Escuela Naval, anexando á este Establecimiento la Oficina Central de Hidrografía y ordenando la creación de un Observatorio de Marina.—Decreto.....	26
1772.	—Nombrando Director de la Escuela Naval, Director de la Oficina Central de Hidrografía y del Observatorio de Marina.—Decreto.....	27
1773.	—Nombrando una Comisión para el examen y estudio de la primera parte del Reglamento de una Escuela de Oficiales de Mar para la Armada.—Resolución.....	27
1774.	—Nombrando una Comisión para el examen y estudio del Manual titulado Instrucciones Militares para la Armada.—Resolución.....	28
1775.	—Nombrando la Comisión Examinadora del Colegio Militar.—Decreto....	28
1776.	—Acordando una medalla á los Jefes, Oficiales y soldados que hicieron la Expedición al Río Negro y Patagonia.—Ley.....	29
1777.	—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por 200.000 pesos fuertes, destinados á la compra de caballos y gastos de la ocupación definitiva para la defensa de los Territorios entre el Limay y el Neuquén.—Ley	30
1778.	—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por 120.000 pesos fuertes.—Ley.....	30

Año 1882

1779.	—Estableciendo una Escuela de Oficiales de Mar y clases de Marinería.—Decreto.....	31
1780.	—Disponiendo que la Capitanía General de Puertos se llame en lo sucesivo Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas las demás Capitanías.—Decreto.	32
1781.	—Sobre Comisarios Contadores de la Armada.—Decreto.....	32
1782.	—Confiando el mando de la Línea Militar sobre el Chaco Austral, Fronteras de Santa-Fé y Santiago, al Coronel D. Manuel Obligado.—Decreto..	34
1783.	—Mandando cesar las Comisiones Militares conferidas por Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominación de Sub-Inspectores é Intendentes de Ejército y estableciendo una Oficina de Enganche en cada Provincia. —Decreto.....	35
1784.	—Nombrando Inspectores de las tres Armas en el Ejército.—Decreto.....	35
1785.	—Nombrando Comandante Militar de Martín García.—Decreto.....	36
1786.	—Organizando el Departamento Nacional de Higiene.—Decreto.....	36
1787.	—Nombrando Médicos de Sanidad en los Puertos de Uruguay, Concordia y Paraná.—Decreto.....	37
1788.	—Mandando proceder á la formación de un Regimiento de Caballería de Línea, bajo la base del Escuadrón que guarnece la Frontera de Salta.—Decreto.....	37
1789.	—Nombrando una Comisión encargada de practicar estudios hidrográficos del Alto Paraná.—Decreto.....	38
1790.	—Destinando los principales Buques de la Armada á los servicios y estaciones que se indican.—Decreto.....	39

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1791.	—Formando la 2.ª, 3.ª y 4.ª División del Ejército y nombrando los Jefes respectivos.—Decreto	39
1792.	—Abriendo un Crédito á la Ley de 16 de Mayo de 1879, por 1.000.000 de pesos fuertes.—Resolución	40
1793.	—Organizando el personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Decreto	41
1794.	—Designando la Plaza General San Martin para que tenga lugar la distribución pública á los Jefes, Oficiales y Tropa que hayan tomado parte en la Campaña de Río Negro, la medalla que acuerda la Ley de 27 de Octubre de 1881.—Decreto	42
1795.	—Nombrando 1.º y 2.º Jefe del Regimiento 6 de Caballeria.—Decreto	43
1796.	—Nombrando Jefe de la 3.ª Brigada de la 3.ª División del Ejército.—Decreto	43
1797.	—Nombrando 2.º Jefe del Regimiento número 12 de Caballería de Linea.—Decreto	44
1798.	—Autorizando á la Comisaria General de Marina para continuar proveyendo á la Armada y demás Reparticiones del Ministerio de Marina.—Resolución	44
1799.	—Ordenando una liquidación especial de los haberes que tengan devengados los Guerreros vivos de la Independencia y del Brasil.—Ley	44
1800.	—Aprobando el remate público de los cascos de los Vapores «Santa-Fé» y «Coronel Paz», por la suma de 12.000 pesos fuertes.—Acuerdo	45
1801.	—Acordando al Poder Ejecutivo la suma de 10.246.51 pesos fuertes, para la construcción de un Muelle en el Puerto de Zárate.—Ley	46
1802.	—Confirmando una autorización conferida al Director de Talleres y Arsenales.—Resolución	46
1803.	—Acordando á Doña Petrona C. de Ipola, la pensión del sueldo íntegro, correspondiente al empleo de Teniente Coronel.—Ley	47
1804.	—Acordando pensión graciable de 30 pesos moneda nacional, á las Señoritas Delfina y Angélica Vega, como hermanas del Subteniente D. N. Vega.—Ley	47
1805.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 24.000 pesos moneda nacional, en remunerar á las personas que han tomado parte en la preparación de los Códigos Penal y de Justicia Militar.—Ley	48
1806.	—Acordando un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 142.000 pesos fuertes.—Ley	48
1807.	—Abriendo un Crédito suplementario al Ministerio de Guerra, por pesos fuertes 100.000, para refacción y establecimientos de Cuarteles.—Ley	49
1808.	—Sobre pago de ayuda de costas á los Jefes y Oficiales en servicio en el Ministerio de Guerra, Comandancia General y Colegio Militar.—Ley	50
1809.	—Abriendo un Crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 50.000 pesos fuertes, con destino á la construcción de una Linea telegráfica de la Capital al Azul.—Ley	50
1810.	—Mandando que la Comisaría de Marina provea los materiales para el Arsenal de Zárate, indicados por el Ingeniero.—Decreto	51
1811.	—Nombrando una Comisión Inspectora del Colegio Militar de la Nación.—Decreto	51
1812.	—Reglamentando la concesión de becas en el Colegio Militar.—Decreto	52
1813.	—Ley de Ascensos Militares	53

Nº DE ÓRDEN — TÍTULO — PÁGINA

1814.—Mandando extender Despachos, en conformidad á los artículos 4 y 29 de la Ley de Ascensos Militares.—Decreto 57
1815.—Reorganizando la Comisión encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas de la Armada.—Decreto 58

Año 1883

1816.—Organizando la Oficina de pagos, con arreglo al personal fijado por el Presupuesto vigente.—Decreto 59
1817.—Autorizando al Director Militar de Talleres y Arsenales, para que haga ejecutar las reparaciones necesarias en el Buque Escuela de Oficiales de Mar.—Resolución 59
1818.—Proveyendo á la organización provisoria de los Regimientos de Infantería del Ejército.—Decreto 60
1819.—Reabriendo el Enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en todos los Puertos de la República.—Decreto 61
1820.—Nombrando Jefes de los Batallones 3.º, 5.º y 8.º de Infantería de Línea.—Decreto 62
1821.—Comisionando al Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Dr. Don Manuel R. García, á fin de que haga construir dos Buques con sus chatas, para la navegación del Río Negro.—Resolución 62
1822.—Confirmando los nombramientos de Guardia Marinas expedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos.—Resolución 63
1823.—Prorogando el plazo acordado para el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Decreto 64
1824.—Nombrando Jefe de la 3.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército.—Decreto 64
1825.—Aceptando la propuesta de Rivolta, Carboni y Compañía, para la venta de un terreno de propiedad del Dr. Dardo Rocha, en la costa del Río Luján, con destino á dar mayor ensanche á los Talleres de Marina y División de Torpedos.—Resolución 65
1826.—Aprobando los exámenes de los Alumnos de la Escuela Naval.—Decreto. 66
1827.—Autorizando al Ministro Argentino en Montevideo, para que contrate con la Empresa del Dique Cibils la entrada á él de la Torpedera «Maipú».—Resolución 66
1828.—Nombrando Jefes de la 3.ª y 4.ª División del Ejército.—Decreto 67
1829.—Concediendo pensión graciable de 100 pesos fuertes, á las Señoritas Elisa y Federica Reinke y Brown.—Ley 68
1830.—Aceptando la propuesta de los señores Corti, Riva y Compañía, para la provisión de artículos Navales y de Bazar, para los Buques de la Armada, hasta fin de año.—Acuerdo 68
1831.—Mandando dar de alta en las Planas Mayores respectivas, á varios Jefes y Oficiales que fueron dados de baja á consecuencia del Decreto de 9 de Junio de 1880.—Decreto 69
1832.—Ascendiendo á varios Jefes y Oficiales, á propuesta del Comandante en Jefe de la 2.ª División del Ejército.—Decreto 70
1833.—Nombrando Comandante de los Batallones 2, 5 y 11 de Infantería de Línea, Jefe de la Oficina de Enganche en Corrientes y 2.º Jefe del Regimiento 8 de Guardias Nacionales de la Capital.—Decreto 71

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1834.	—Acuerdo del Senado y Decreto del Poder Ejecutivo dando de alta en el Ejército á los Oficiales Superiores que se indican	71
1835.	—Acordando á la Señora viuda del Coronel D. Juan J. de Passo, la pensión graciable de 50 pesos moneda nacional.—Ley	72
1836.	—Acuerdo del Senado y Decreto del Poder Ejecutivo dando de alta en el Cuerpo de Inválidos al Coronel D. Martiniano Charras	73
1837.	—Aceptando la propuesta de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el Buque á vapor «Gambetta» por la suma de 20.000 pesos moneda nacional.—Acuerdo	73
1838.	—Abriendo un Crédito suplementario al Presupuesto de Guerra, por 150.000 pesos moneda nacional, para compra de caballos y gastos de Fronteras.—Ley	74
1839.	—Acordando á Doña Francisca A. de Alvarez, viuda del Coronel D. Juan Crisóstomo Alvarez, la pensión del sueldo íntegro de éste.—Ley	75
1840.	—Autorizando al Gobierno para remunerar los trabajos de la Comisión redactora de los Proyectos de Organización y Disciplina Militar y Ordenanzas del Ejército.—Ley	75
1841.	—Estableciendo una Escuela de Torpedos en el Buque Insignia de la División respectiva.—Decreto	76
1842.	—Acordando pensión graciable á los hermanos de los Capitanes D. Pedro y D. Emilio Crouizeilles, muertos en acción de Guerra en la Campaña del Desierto.—Ley	77
1843.	—Nombrando Comandante Interino de la Corbeta «Cabo de Hornos» y Director de la Escuela de Marineros.—Decreto	78
1844.	—Mandando reorganizar la Escuela de Marineros, con sujeción al Plan primitivo de Instrucción teórica y práctica.—Decreto	78
1845.	—Declarando comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 24 de Septiembre de 1868, al Capitán D. Cipriano Miró. — Ley	79
1846.	—Reglamentando la Administración Económica de los Regimientos de Infantería de Línea. — Decreto	80
1847.	—Acordando á la viuda del Coronel D. Carlos Paz, la pensión del sueldo íntegro que correspondía á dicho Jefe. — Ley	81
1848.	—Mandando instalar las Sub-Prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto, en la Isla de los Estados y Tierra del Fuego. — Resolución	82
1849.	—Acuerdo del Senado para conferir el rango de General de Brigada á los Coroneles Mansilla, Uriburu y Winter. — Decreto	83
1850.	—Acuerdo del Senado para dar de alta á los Oficiales Superiores que se mencionan. — Decreto	83
1851.	—Acuerdo del Senado para conferir el rango de General de Brigada al Coronel Dr. D. Benjamín Victorica. — Decreto	84
1852.	—Acuerdo del Senado para dar de alta en el Ejército al Teniente General D. Juan P. López	84
1853.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la transferencia del área de terrenos en esta Ciudad, comprendidos entre las calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha. — Ley	85
1854.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por 12.442 pesos nacionales, para pago de forraje consumido en el año anterior. — Ley	85

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1855.	—Ordenando la traslación de los primeros Batallones de los Regimientos 1.º, 2.º y 5.º de Infantería y el 1.º del Regimiento 9.º. — Decreto.....	86
1856.	—Abriendo un Crédito Especial al Departamento de Guerra, por 125.000 pesos nacionales, para Enganche y Reenganche de soldados para el Ejército. — Ley.....	87
1857.	—Resolución general respecto de la Ayuda de Costas de los Comandantes de Buques, á propósito del pedido que de ella se hace á favor del Segundo Comandante de la Cañonera «Paraná» por el Jefe de la misma.....	87
1858.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Inciso 4.º, Anexo E del Presupuesto vigente, por 40,000 pesos moneda nacional, para pago de haberes á los Jefes dados de alta. — Ley.....	88
1859.	—Se manda tomar posesión de un terreno que, según contrato, pertenece á la Escuela Naval, y abonar los alquileres vencidos, tanto de aquél como del que ocupa la Escuela. — Resolución.....	88
1860.	—Autorizando la inversión hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, en la adquisición de todos los elementos adecuados para llevar á cabo la colocación de Faros y Balizas en los Puertos, Ríos y Costas de la República. — Ley.....	89
1861.	—Mandando seguir los trabajos de exploración y levantamiento topográfico de la Región Andina, que fueron suspendidos el año anterior.— Decreto..	90
1862.	—Encargando del Despacho del Ministerio de Guerra y Marina al General D. Joaquín Viejobueno. — Decreto.....	90
1863.	—Sobre gastos de Frontera. — Acuerdo.....	91
1864.	—Fijando la suma que se entregará á las familias de los Jefes y Oficiales del Ejército que fallecieren, para gastos. — Resolución.....	91
1865.	—Señalando día para dar principio á los exámenes generales de los Alumnos de la Escuela Naval, y nombrando la Comisión respectiva. — Resolución.....	92
1866.	—Se comisiona á D. Ramón Lista, para que practique un reconocimiento hidrográfico de la parte del Territorio Patagónico, limitada por el Atlántico, la Cordillera de los Andes, Río Deseado, etc. — Resolución.	92
1867.	—Resolución dictada respecto de los sobrantes en el pago del Ejército, con excepción de los haberes pertenecientes á muertos y desertores.....	93
1868.	—Reglamentando el pago de las Cuotas de Enganche á los Soldados del Ejército. — Decreto.....	94
1869.	—Disponiendo la compra de todos los artículos y demás que es necesario para el Establecimiento de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de Faros, etc. — Acuerdo....	95
1870.	—Nombrando Jefe de la Segunda Brigada de la Línea Militar sobre el Chaco Austral, al Coronel D. Carlos Blanco. — Decreto.....	96

Año 1884

1871.	—Reorganizando la Dirección General del Ejército y determinando atribuciones á las Inspecciones de Armas. — Decreto.....	97
1872.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército.—Decreto.....	101
1873.	—Nombrando Jefe del Regimiento de Marina y Jefe del primer Batallón del mismo.—Decreto.....	101

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1874.	—Haciendo promociones en el Arma de Artillería, de acuerdo con la Ley de Ascensos.—Decreto	101
1875.	—Promoviendo á Tenientes Coroneles de la Armada, á los Sargentos Mayores Howard y Spurr.—Decreto	103
1876.	—Estableciendo en el Club Naval y Militar un Curso Científico, Teórico y Práctico, al que deberán concurrir todos los Oficiales francos de la Guarnición.—Decreto	103
1877.	—Haciendo cambios provisorios en el comando de algunos Buques de la Armada.—Resolución	106
1878.	—Devolviendo las propuestas de ascensos para que se hagan en forma.—Resolución	106
1879.	—Creando el empleo de Médico de la Inspección General de Milicias.—Decreto	107
1880.	—Reglamentando la concesión de anticipos de sueldos á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.—Decreto	107
1881.	—Nombrando interinamente Jefe de la 2.ª División del Ejército, al General D. Lorenzo Winter.—Decreto	108
1882.	—Aceptando la propuesta de D. E. Piaggio, por la que ofrece en venta el Vapor de su propiedad, denominado «Plata», por 19.000 pesos moneda nacional.—Resolución	108
1883.	—Mandando hacer Honores Fúnebres, con motivo de la muerte del Comodoro D. Luis Py.—Resolución	109
1884.	—Aceptando la propuesta de D. E. Fulle, por la que ofrece en venta el Vapor de su propiedad, denominado «Atlántico».—Acuerdo	110
1885.	—Declarando comprendida en la Ley de 29 de Julio de 1881, á la Señora Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia, Teniente 2.º D. José A. Pucheta.—Ley	111
1886.	—Designando la Isla de Martín García como punto de Estación de la División de Torpedos.—Acuerdo	111
1887.	—Acordando á la Pensionista Militar Doña Tránsito Aráoz de La Madrid, permiso para permanecer un año más en Europa.—Ley	112
1888.	—Se resuelve que la Contaduría General proceda á ajustar los sueldos de los Sargentos, Cabos y Soldados del Regimiento de Infantería de Marina, en la misma forma que las Clases y Soldados del Ejército de tierra.—Resolución	113
1889.	—Se concede en calidad de pensión graciable, la suma de 120 pesos mensuales á la viuda del General D. Manuel A. Urdinarrain.—Ley	113
1890.	—Acordando á Doña Ercilia Suárez de Arizábalo, hija del Coronel de la Independencia, D. Isidoro Suárez, la pensión del sueldo íntegro de la clase del causante.—Ley	114
1891.	—Estableciendo la forma en que han de obtener los Alumnos del Colegio Militar los ascensos en virtud de las clasificaciones obtenidas.—Decreto.	115
1892.	—Acordando ascensos á varios Oficiales de la Armada.—Resolución	115
1893.	—Acordando pensión graciable á la Señora Trinidad Balcarce.—Ley	116
1894.	—Acordando ascensos para Jefes del Ejército.—Decreto	117
1895.	—Acordando ascensos para Capitanes y Oficiales subalternos del Ejército. —Decreto	118
1896.	—Nombrando Jefes de varios Cuerpos de Línea.—Decreto	122

N° DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1897.	—Acordando pensión de sueldo íntegro á Doña Joaquina A. de Arrotía.—Ley	122
1898.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 299.890.02 pesos en la construcción de un Hospital Militar y su mobiliario.—Ley	123
1899.	—Acordando pensión graciable á la Señora María M. de Gómez.—Ley	124
1900.	—Acordando pensión de sueldo íntegro á la viuda del Teniente Coronel D. Demetrio Seguí.—Ley	124
1901.	—Nombrando una Comisión que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar.—Decreto	125
1902.	—Nombrando una Comisión examinadora en la Escuela Naval.—Resolución	125
1903.	—Aumentando á 150 pesos la pensión de que goza la Señora Doña Luisa Galeano de Murature.—Ley	126
1904.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 400.000 pesos en la construcción é instalación de Lazaretos Provisorios.—Ley	127
1905.	—Nombrando la Junta Central de Lazaretos y estableciendo sus atribuciones.—Acuerdo	127
1906.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á la Señora Doña Rosa Paz de Rebollo la cantidad de 6.000 pesos nacionales.—Ley	128
1907.	—Acordando pensión graciable á la Señorita Laura Rosetti.—Ley	129
1908.	—Acordando pensión á Doña Lucila Paz de Pina.—Ley	130
1909.	—Nombrando varios Sub-Prefectos.—Decreto	130
1910.	—Acordando pensión graciable á Doña Francisca Bolaños.—Ley	131
1911.	—Acordando la suma de 9.000 pesos para remunerar los trabajos de redacción de las Ordenanzas Generales de la Armada.—Ley	131
1912.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 500.000 pesos nacionales en la ocupación Militar del Chaco.—Ley	132
1913.	—Disponiendo la delineación de un Pueblo en Callón-Curá.—Decreto	132
1914.	—Acordando pensión á los hijos menores del finado Comandante Piedrabuena.—Ley	133
1915.	—Acordando pensión graciable á la Señora Juana Aquino.—Ley	133
1916.	—Acordando á la Señora Gualberta A. de Vázquez, el goce del sueldo íntegro que correspondía á su finado esposo el Coronel D. Manuel Vázquez.—Ley	134
1917.	—Acordando pensión graciable á la Señora Amalia Reboredo.—Ley	135
1918.	—Mandando abonar los haberes que se adeudan al Teniente General Don Benjamín Virasoro, correspondientes á los años 1852 á 1861.—Ley	135
1919.	—Aumentando á 100 pesos la pensión que disfrutan la viuda é hijos del Teniente Coronel D. Aristides Coria.—Ley	136
1920.	—Acordando pensión graciable á la Señora Andrea Superi de Retolaza.—Ley	136
1921.	—Declarando comprendida en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872 á la Señorita Cleobulina L. Correa.—Ley	137
1922.	—Acordando á la Señora viuda del General Villegas, la pensión graciable del sueldo íntegro.—Ley	137
1923.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para destinar de Rentas Generales hasta la suma de 10.000 pesos, en la construcción y colocación de una estatua ecuestre en bronce, del Brigadier General D. José M. Paz.—Ley	138

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1924.	—Mandando liquidar y pagar á D. Martín G. Güemes, la pensión de 400 pesos fuertes anuales.—Ley	139
1925.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á los Sargentos Mayores de la Armada, D. Martín Rivadavia y D. Lázaro Iturrieta.—Resolución	139
1926.	—Nombrando la Comisión encargada de presidir los Exámenes de los Alumnos de primer año en la Escuela Naval.—Decreto	140
1927.	—Organizando la Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	140
1928.	—Señalando dia para que tengan lugar los Exámenes de egreso de los aprendices de artilleros de la Escuela de Oficiales de Mar.—Decreto	141

Año 1885

1929.	—Promoviendo al empleo inmediato superior, á varios Jefes y Oficiales del Ejército.—Decreto	142
1930.	—Promoviendo al empleo superior inmediato, á varios Oficiales del Ejército.—Decreto	142
1931.	—Nombrando Jefe de Brigada al Teniente Coronel D. José M. Uriburu.—Decreto	143
1932.	—Disponiendo un nuevo Enrolamiento en la Guardia Nacional en todo el Territorio de la República.—Decreto	143
1933.	—Nombrando Jefe del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Marina.—Decreto	144
1934.	—Promoviendo al empleo superior inmediato, á varios Oficiales del Batallón Infantería de Marina.—Decreto	145
1935.	—Nombrando una Comisión para completar los estudios de navegación del Bermejo y de su afluente el Rio San Francisco.—Decreto	145
1936.	—Disponiendo un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia.—Decreto	146
1937.	—Concediendo los privilegios otorgados á los Buques de Guerra, á los de la Escuadra de S. M. B. que tengan autorización para enarbolar la bandera azul y gallardete.—Decreto	148
1938.	—Reglamentando el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la Capital de la República, nombrándose á la vez los Jefes de Regimiento.—Decreto	148
1939.	—Ordenando el licenciamiento del Cuerpo Militar de Corrientes, comandado por el Jefe de Guardia Nacional D. José Toledo y encargando al General D. Juan Ayala de su cumplimiento.—Decreto	149
1940.	—Encargando á D. José Fernández, para que proceda al Enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.—Decreto	150
1941.	—Prorrogando hasta el 30 de Septiembre el término para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Decreto	150
1942.	—Acordando una Medalla de Honor, al Jefe, Oficiales y soldados de la 2.ª División del Ejército, por la Campaña de los Andes.—Ley	151
1943.	—Nombrando una Comisión encargada de investigar los hechos denunciados y verificar el rearqueo de los Buques que consideren sospechosos de fraude.—Decreto	151
1944.	—Disponiendo que el Cuerpo de Sanidad de la Armada dependa en lo sucesivo del Estado Mayor General. — Decreto	152

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA

1945.—Acordando á las Señoritas Martina, Cecilia y Concepción Pizarro, la pensión mensual del sueldo integro que correspondia á su finado padre, Teniente D. Juan J. Pizarro. — Ley 153

1946.—Aumentando á cuarenta pesos la pensión que disfruta D.ª Luisa R. de Aráuz. — Ley 153

1947.—Acordando á la Señora Griselda Gordillo, la pensión graciable de cincuenta pesos mensuales. — Ley 154

1948.—Ordenando á la Comisión Investigadora de Arqueos, proceda al Rearqueo de los Buques de la Matrícula y al Arqueo de los de nueva construcción. — Decreto 154

1949.—Mandando que el Poder Ejecutivo haga ubicar en los Territorios Nacionales del Sud. — Ley 155

1950.—Modificando el artículo 15 del Reglamento de Arqueos. — Decreto 156

1951.—Aceptando la propuesta presentada por los Sres. Corti, Riva y C.ª, para la provisión de artículos Navales de Bazar, etc., con destino al consumo de los Buques de la Armada. — Acuerdo 157

1952.—Abriendo un Crédito Suplementario al Presupuesto de Guerra, por la cantidad de cien mil pesos. — Ley 158

1953.—Organizando la Guardia Nacional de la Capital. — Decreto 159

1954.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares. — Ley 160

1955.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en el vestuario y equipo del Ejército. — Ley 161

1956.—Reglamentando la Ley de Ascensos Militares. — Decreto 162

1957.—Nombrando Jefe de la Segunda División del Ejército, al General D. Lorenzo Winter. — Decreto 163

1958.—Nombrando la Comisión que debe dirigir los Exámenes de fin de año en la Escuela Naval. — Decreto 163

1959.—Nombrando Jefes de los Regimientos 5 y 10 de Caballería de Línea. — Decreto 164

1960.—Nombrando la Comisión que debe presidir los Exámenes del Colegio Militar. — Decreto 164

1961.—Abriendo un Crédito con referencia á la Ley de 20 de Octubre, por la suma de $ m/n 8.076, á la cual se imputará el arrendamiento del Vapor «Mensajero», en un viaje á Corrientes, transportando fuerzas. — Acuerdo 165

1962.—Aprobando la propuesta de D. Juan Bollo y C.ª, en la Licitación de telas para uniformes de la Armada. — Acuerdo 165

1963.—Disponiendo que los Gobernadores de Territorios y Jefes de Frontera procedan á entregar á los obrajes los Indios y familias que se soliciten. — Decreto 166

1964.—Fijando los gastos y las Tripulaciones de los Buques en desarme. — Resolución 166

1965.—Refundiendo el Batallón Infantería de Marina en el 2.º Batallón del 4.º Regimiento de Infantería. — Decreto 167

1966.—Reduciendo el Cuerpo Médico de la Armada. — Decreto 168

N° DE ÓRDEN. TÍTULO PÁGINA

Año 1886

1967.—Dando una nueva organización á los Regimientos de Caballería de Línea. — Decreto..... 169
1968.—Comprando un dique á vapor (flotante), á D. Gregorio Torres y C.ª, por la suma de pesos moneda nacional veintiséis mil ($ m/n 26.000) — Acuerdo..... 170
1969.—Nombrando una Comisión para formular el Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Naval. — Decreto..... 171
1970.—Disponiendo la reforma al Plan de Estudios del Colegio Militar y ordenando que los Alumnos de 4.° año que por el resultado de sus exámenes deban optar al empleo de Subteniente, ingresen á Caballería. — Resolución..... 171
1971.—Estableciendo en las Oficinas de Ingenieros del Estado Mayor del Ejército la instrucción de Oficiales Ingenieros y aprobando el Plan de Estudios. — Decreto..... 172
1972.—Organizando la División de Torpedos. — Decreto..... 173
1973.—Organizando el personal de la División de Torpedos. — Decreto..... 174
1974.—Organizando el Cuerpo de Comisarios Contadores y Pagadores de la Armada. — Decreto..... 175
1975.—Aprobando el Reglamento del Puerto del Riachuelo. — Decreto..... 175
1976.—Aprobando interinamente el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela Naval, propuestos por el Director de dicho Establecimiento. — Resolución..... 176
1977.—Comisionando al Capitán de la Armada D. Agustin del Castillo, para que proceda á inspeccionar las Sub-Prefecturas de la Costa Oceánica, desde Bahía Blanca al Sud. — Resolución..... 177
1978.—Nombrando Comandante y Oficialidad del Crucero «Patagonia». — Decreto..... 177
1979.—Organizando un Cuerpo de Ametralladoras sobre la base del actual Batallón de Artillería de Costas. — Decreto..... 178
1980.—Autorizando los gastos necesarios para conducir de Europa hasta el Puerto de esta Capital al Crucero «Patagonia» — Decreto..... 179
1981.—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 500.000 en la construcción de dos Cuarteles en la Capital, uno para Infantería y otro para Caballería. — Ley..... 179
1982.—Nombrando una Comisión encargada de vigilar la construcción del Cuartel de Infantería. — Decreto..... 180
1983.—Acordando á la hija del Coronel de la Independencia D. José León Domínguez, una pensión mensual equivalente al sueldo que percibía dicho Coronel. — Ley..... 181
1984.—Acordando á la viuda del Capitán D. Nicanor Payán, la pensión de 30 $ m/n. — Ley..... 181
1985.—Acordando á las Pensionistas Militares Señoritas Indalia y Amalia Aráoz, aumento de pensión. — Ley..... 182
1986.—Promoviendo á Jefes y Oficiales de la Armada. — Decreto..... 182
1987.—Acordando ascensos para Jefes y Oficiales del Ejército. — Decreto..... 183

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
1988.	—Sobre provisión de paños para el Ejército.—Decreto..	186
1989.	—Acordando á la hija viuda del Coronel de la Independencia D. José Olavarría, la pensión mensual que gozaba antes de su matrimonio.—Ley...	187
1990.	—Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al rango de Generales de Brigada á los Coroneles abajo mencionados.—Decreto	188
1991.	—Comisionando al Capitán de la Armada, D. Federico W. Fernández, para que reconozca el Aguaray-Guazú, con el objeto de inquirir su origen.—Acuerdo	188
1992.	—Acuerdo del Senado autorizando al Presidente de la República para elevar al Empleo de Coroneles del Ejército á varios Tenientes Coroneles.—Decreto	189
1993.	—Aprobando el Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, elevados por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, con unas modificaciones en el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval.—Decreto	189
1994.	—Resolución recaida en una nota pasada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, elevando para su aprobación el primer tomo del Proyecto del Reglamento Táctico de Caballería, confeccionado por una Comisión nombrada al efecto	190
1995.	—Autorizando al Poder Ejecutivo á invertir la suma de 200.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un Edificio para la Escuela Naval.—Ley	191
1996.	—Haciendo varios nombramientos de Jefes del Ejército.—Decreto	191
1997.	—Estableciendo la Jerarquia Militar en la Armada de la Nación.—Ley	192
1998.	—Disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpore con el empleo de Coronel del Ejército, al Coronel de Milicias D. José M. Morales.—Ley	193
1999.	—Acuerdo del Honorable Senado confiriendo el empleo de Comodoro y Coronel á varios Jefes de la Armada.—Acuerdo	193
2000.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar, previa liquidación de la Contaduría General, á los pensionistas militares comprendidos en los beneficios de la Ley de 4 de Julio de 1872.—Ley	194
2001.	—Acordando á la Señorita Sara Quiroga, hermana del finado Capitán Don Facundo Quiroga, la pensión que gozaba su Señora madre Modesta R. H. de Quiroga.—Ley	194
2002.	—Acordando á la hija única del Guerrero de la Independencia Capitán D. Mariano Campos, la pensión graciable de 40 pesos mensuales.—Ley...	195
2003.	—Acordando á la viuda del Sargento Mayor D. Diego Navarro, por el término que dure su viudedad, la pensión mensual de 25 pesos moneda nacional.—Ley	195
2004.	—Acordando á las nietas del Coronel de la Independencia D. Cornelio Zelaya, la pensión de 80 pesos moneda nacional.—Ley	196
2005.	—Acordando á la viuda del Alférez de la Independencia D. José Durán, la pensión del sueldo correspondiente á dicho cargo.—Ley	196
2006.	—Acordando á Doña Clorinda Melián, hija del Coronel de la Independencia D. José Melián, el goce de la pensión acordada á su Señora madre, como viuda de dicho Guerrero.—Ley	197
2007.	—Acordando á la hija del Cirujano Mayor del Ejército de la Independencia D. Baltazar Tejerina, Señora Melchora Tejerina, la pensión graciable de 60 pesos moneda nacional mensuales.—Ley	197

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2008.	—Nombrando en Comisión al Coronel D. Hilario Lagos, para que practique una inspección en las Líneas Militares de las Fronteras de Salta y Jujuy. —Decreto	198
2009.	—Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un Proyecto de Reglamento del Ceremonial Marítimo que debe regir en la Armada para lo sucesivo	198
2010.	—Resolución recaída en una nota del Estado Mayor General de la Armada, elevando un Proyecto de Reglamento de Uniformes para el servicio de la Armada	199
2011.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Jefes y Oficiales del Ejército.—Decreto	199
2012.	—Concediendo ascensos á varios Oficiales de la Armada.—Decreto	200
2013.	—Nombrando al General D. Francisco B. Bosch, Inspector de Infantería.— Decreto	200
2014.	—Creando en el Cabo de las Vírgenes una Ayudantía Marítima, dependiente de la Sub-Prefectura del Río Gallegos, y nombrando Jefe de la misma, á D. Alberto Casalla.—Decreto	201
2015.	—Nombrando la Comisión Inspectora de la Armada.—Decreto	201
2016.	—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por la suma de 375.523.71 pesos, para abonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el área de tierra cuya adquisición fué autorizada por Ley de 15 de Octubre de 1883. —Ley	202
2017.	—Rehabilitando el Puerto del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga.—Decreto	202
2018.	—Reorganizando el personal de Jefes, Oficiales y Tripulaciones de los Buques en desarme por el ejercicio de 1887.—Resolución	203
2019.	—Disponiendo que el personal del Regimiento 10 de Caballería sea distribuido en los diversos Cuerpos del Ejército.—Decreto	206
2020.	—Disponiendo que todas las vacantes que se produzcan en la Administración Militar sean llenadas por los Jefes y Oficiales que no tengan destino en los cuadros activos del Ejército y Armada.—Decreto	206

Año 1887

2021.	—Estableciendo que los ascensos en la Armada se harán por concurso desde el 1.º de Mayo de 1887.—Decreto	208
2022.	—Disponiendo que el Estado Mayor mande expedir mensualmente por la Inspección del Arma respectiva, la baja de los soldados del Ejército que en el mes hayan terminado su empeño de servicio.—Decreto	208
2023.	—Nombrando Director del Colegio Militar y una Comisión bajo la presidencia del mismo, con el objeto de proyectar la reforma de la actual organización del mencionado Establecimiento.—Decreto	209
2024.	—Suspendiendo en sus funciones las Oficinas de Enganche de la República, y disponiendo que los Jefes y Oficiales á su servicio se incorporen al Estado Mayor hasta tanto se les dé su destino correspondiente.—Decreto	210
2025.	—Nombrando Jefe de Estado Mayor General del Ejército.—Decreto	211
2026.	—Reorganizando el Batallón de Artillería de Marina.—Decreto	211
2027.	—Derogando el Decreto de fecha 31 de Enero de 1883, referente á la con-	

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	servación de los 12 Batallones de Infantería, del número que les correspondia anteriormente á dicho Decreto.—Decreto	212
2028.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército, al Coronel de Caballería D. Enrique Godoy.—Decreto	214
2029.	—Comprando el Transporte «Gran Chaco», en la suma de pesos 146.800 moneda nacional.—Acuerdo	214
2030.	—Creando la Escuadrilla de las Costas del Sud.—Decreto	216
2031.	—Prohibiendo la presentación de pedidos de víveres de distinción.—Resolución	216
2032.	—Nombrando una Comisión especial para que redacte un Reglamento sobre el servicio interno de los Buques de la Armada.—Decreto	216
2033.	—Reglamentando la provisión de forrajes para las Caballadas de los Cuerpos de la Capital.—Resolución	217
2034.	—Adjudicando una cantidad de tierra á los Indios sometidos.—Acuerdo	218
2035.	—Estableciendo la Escuela Normal de Tiro, bajo la dependencia inmediata de la Inspección de Artillería.—Decreto	219
2036.	—Aceptando la renuncia del Coronel D. Remigio Gil, del puesto de Jefe del Regimiento número 1 de Artillería Ligera, y nombrando en su reemplazo al Coronel D. Enrique Godoy.—Decreto	220
2037.	—Disponiendo que por el Ministerio respectivo se prepare lo conveniente para que asistan varios Cuerpos del Ejército al acto de la inauguración de la Estatua del General D. José M. Paz, en Córdoba.—Acuerdo	220
2038.	—Disponiendo que la Dirección General del Arsenal y Talleres de Guerra, dependan directamente del Ministerio de Guerra y Marina. —Resolución	221
2039.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 350.000 pesos moneda nacional, en la terminación é instalación del Hospital Militar de la Capital.—Ley	222
2040.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 130.000 pesos moneda nacional, en la compra de caballos y mulas, con destino á las fuerzas que guarnecen las Líneas Militares del Chaco.—Ley	222
2041.	—Acordando á Doña Celedonia R. de Muñoz, hija del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Manuel Romero, la pensión graciable que gozaba su finada madre.—Ley.	223
2042.	—Acordando á la Señora Corina Hernández de Bolaño, hija viuda del Teniente Coronel D. Sebastián Hernández, la pensión que gozaba su Señora madre, desde la fecha de su fallecimiento.—Ley	223
2043.	—Acordando á la Señora Doña María Luisa Castro de Torino, hija del Teniente Coronel de la Independencia, D. Luis Castro, la pensión mensual de 100 pesos moneda nacional.—Ley	224
2044.	—Reabriendo por dos años el término acordado por la Ley de 2 de Octubre de 1873, á los Milicianos que combatieron en defensa de la Independencia de la Nación á las órdenes de los Jefes que se designan, así como á las viudas é hijas solteras de dichos Milicianos.—Ley	225
2045.	—Organizando el Jurado y forma del sorteo para el Reclutamiento del Ejército.—Decreto	225
2046.	—Acordando á la Señora Floriana B. de Boerr, madre del Subteniente Don Elicio Boerr, la pensión mensual de 40 pesos.—Ley	227

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2047.	—Acordando á las Señoritas Dolores y Petrona Sánchez de Zélis, la pensión mensual de 80 pesos.—Ley	228
2048.	—Acordando á la Señora Juana Godoy de Norri, viuda del Teniente Coronel D. Próspero Norri, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.—Ley	228
2049.	—Acordando á la Señora Serafina López de Sánchez, viuda del Guerrero de la Independencia, D. José N. Sánchez, la pensión graciable de 20 pesos mensuales.—Ley	229
2050.	—Acordando á la Señora Isidora García, hermana del Coronel D. Estéban García, la pensión mensual de 50 pesos moneda nacional.—Ley	229
2051.	—Acordando la pensión de 50 pesos á Doña Dolores H. de Gordillo, madre del Capitán D. Manuel Gordillo, y aumentando igualmente á 30 pesos la pensión que goza la Señorita Andrónica Nieto, hija del Ayudante Mayor D. Cristóbal Nieto.—Ley	230
2052.	—Acordando la pensión mensual de 50 pesos á las Señoritas que se designan, hijas solteras del finado Comandante D. Eusebio Maciel.—Ley	230
2053.	—Acordando á la Señora Luzarda B. de Pita, hija del Gerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. Luciano Pita, la pensión mensual de 70 pesos.—Ley	231
2054.	—Promoviendo en sus grados á los Oficiales que se designan de los Cuerpos de Infantería y Caballería.—Decreto	232
2055.	—Acordando á la Señora Felisa Cornell de Bertis, hija del Coronel Don Juan Cornell, la pensión mensual de 100 pesos.—Ley	233
2056.	—Acordando al General en Jefe del Ejército Expedicionario del Sud, Teniente General D. Julio A. Roca, quince mil hectáreas de las tierras á que se refiere la Ley número 1628 de 5 de Septiembre de 1885.—Ley	233
2057.	—Acordando pensión graciable á las nietas del Guerrero de la Independencia, D. Juan Gregorio Lemos.—Ley	234
2058.	—Declarando comprendidas en los beneficios de la Leyes de Septiembre 22 de 1868 y Octubre 1.º de 1886, á las Señoritas Florinda y Lucinda Figueroa, hijas solteras del Guerrero de la Independencia, Sargento Mayor D. José M. Figueroa.—Ley	235
2059.	—Acordando á la Señora Facunda Calderón de Quiroga, viuda del ex-Capitán D. Facundo Quiroga, la pensión graciable de 40 pesos mensuales.—Ley	235
2060.	—Reabriendo el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Decreto	236
2061.	—Acordando á la Señora Doña Ramona Guillén, hija del Capitán del Ejército de la Independencia, D. Santiago Guillén, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba el causante en la época de su fallecimiento.—Ley	236
2062.	—Acordando á la Señora Severina Alvarez, la pensión graciable de 20 pesos mensuales.—Ley	237
2063.	—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por la suma de 24.122.42 pesos moneda nacional.—Ley	238
2064.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 85.797.92 pesos moneda nacional, en el abono de los Créditos que se designan, correspondientes al Departamento de Guerra.—Ley	238

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2065.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, para abonar varios Créditos correspondientes al Departamento de Guerra. — Ley....	239
2066.	—Señalando la fecha 1.º de Diciembre próximo hasta el 1.º de Abril de 1888, para que se efectúe el Enrolamiento en la Guardia Nacional. — Decreto.....	239
2067.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á Oficiales del Ejército — Decreto.....	240
2068.	—Señalando el dia 1.º de Febrero próximo para que tenga lugar el primer Concurso para conferir por ascensos, entre los Oficiales del Arma, los empleos vacantes en la Artillería. — Decreto.....	241
2069.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Marina, por la suma de trescientos ochenta mil seiscientos setenta pesos con ochocientos sesenta y cuatro milésimos moneda nacional, para atender al pago de Créditos que corresponden á Ejercicios vencidos. — Ley.....	242
2070.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Marina, por la suma de trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, para atender al pago de Créditos correspondientes á Ejercicios vencidos. — Ley.....	242
2071.	—Disponiendo que la Guardia Nacional de la Capital se compondrá de nueve Regimientos de Infantería y cuatro de Caballería. — Decreto....	243
2072.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta la suma de once mil ciento veintiocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, por gastos hechos en la Movilización de Fuerzas — Ley.....	244
2073.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional en el transporte y permanencia en Córdoba de las Tropas que deben concurrir á la inauguración de la Estatua del Brigadier General D. José María Paz. — Ley.....	244
2074.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Extraordinario al inciso 14, item 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, por la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, que debe ser invertida en la provisión de víveres á los Buques de la Armada, en los meses de Septiembre á Diciembre, inclusive, de 1887. — Ley.....	245
2075.	—Nombrando la Comisión que debe presidir los Exámenes de fin de año de los Alumnos de la Escuela Naval. — Decreto.....	246
2076.	—Disponiendo el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia — Decreto.....	246
2077.	—Nombrando una Comisión para presidir los Exámenes que deben verificarse en la Escuela de Torpedos. — Decreto.....	247
2078.	—Abriendo un Crédito extraordinario al Departamento de Marina por la suma de 143,079,13 pesos moneda nacional para atender al pago de los diversos gastos que se han originado en el Lazareto de Martín García, durante los años 1884, 1885 y 1886. — Ley.....	247
2079.	—Nombrando Jefe interino de la División de Torpedos al Capitán de Navío D. Juan Cabassa, con retención del mando del Crucero « Patagonia ». — Decreto.....	248

N° DE ÓRDEN — TÍTULO — PÁGINA

Año 1888

2080.—Estableciendo la Comandancia General de la Armada y su Personal. — Decreto..... 249
2081.—Creando la Junta Superior de Marina y estableciendo sus atribuciones.— Decreto..... 249
2082.—Aprobando los Exámenes de fin de año de los Alumnos de la Escuela Naval. — Decreto..... 252
2083.—Nombrando Inspector General de Milicias de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto..... 253
2084.—Nombrando Jefe del 7.° Batallón de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Rómulo Párkinson. — Decreto..... 253
2085.—Nombrando Jefe del Batallón 1.° de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. Carlos O'Donell. — Decreto..... 254
2086.—Comisionando al Ingeniero D. Valentín Balbín para que practique los estudios complementarios para el establecimiento del Canal que una ál Río Luján con las aguas hondas de la Rada interior, frente á la Capital, y autorizando al Ministerio de Guerra y Marina para que disponga hasta la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional en la ejecución de dicha obra. — Acuerdo..... 254
2087.—Separando del empleo de Comandante del Vapor Aviso « Resguardo » al Teniente de Navío D. Ramón Cavenago. — Decreto..... 255
2088.—Promoviendo al empleo inmediato de Teniente de Navío al Teniente de Fragata D. Manuel J. García. — Decreto..... 255
2089.—Nombrando interinamente miembro de la Junta Superior de Marina al Comodoro D. Augusto Laserre, con retención del mando de la División á su cargo. — Decreto..... 255
2090.—Autorizando á la Junta Superior de Marina para que proceda á ejecutar las obras de reparación que necesitan los Buques de la Escuadra de Ríos. —Acuerdo..... 256
2091.—Disponiendo que á los Jefes que, revistando en la Plana Mayor Activa, desempeñan Comisiones del Servicio ó cargos de carácter Militar, les sea ajustado el sueldo de su clase. — Acuerdo..... 257
2092.—Mandando que del saldo disponible de la Ley de 27 de Septiembre de 1886 se ponga á disposición del Director de la Fábrica de Pólvora la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, para la conservación del material de Guerra. — Acuerdo..... 257
2093.—Disponiendo la construcción del Arsenal de Guerra. — Acuerdo..... 258
2094.—Nombrando Comandante del Acorazado « El Plata » al Teniente de Navío D. Juan Aguirre. — Decreto..... 259
2095.—Nombrando Comandante de la Bombardera « República » al Teniente de Fragata D. Lorenzo Irigaray. — Decreto..... 259
2096.—Suprimiendo en la Armada las Plazas de Aspirantes y Distinguidos. — Resolución..... 259
2097.—Mandando organizar una Escuadrilla, á fin de establecer la vigilancia en las Costas del Atlántico del Sud, y la Instrucción Práctica del personal de Oficiales. — Decreto..... 260

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2098.	—Nombrando al Coronel D. Santiago Baibiene, Jefe del Regimiento número 11 de Infantería, en reemplazo del Coronel D. M. Bedoya. — Decreto.	261
2099.	—Nombrando Segundo Jefe del Batallón número 7, de Infantería de Línea, al Mayor D. Máximo Rendón. — Decreto	261
2100.	—Nombrando Comandante del Vapor « Teuco » al Teniente de Navío Don José Folgueras. — Decreto	261
2101.	—Prorogando el término fijado para el Enrolamiento de la Guardia Nacional en la República. — Decreto	262
2102.	—Prorogando el plazo para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	262
2103.	—Reabriendo el plazo para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina. — Decreto	263
2104.	—Nombrando Comandante del Acorazado « Almirante Brown », al Capitán de Navío D. Juan Cabassa. — Decreto	264
2105.	—Nombrando Comandante del Crucero « Patagonia » al Capitán de Fragata D. Lázaro Iturrieta. — Decreto	264
2106.	—Nombrando Comandante de la Bombardera « Constitución », al Teniente de Fragata D. Urbano de la Fuente. — Decreto	265
2107.	—Nombrando Comandante de la Cañonera «Paraná» al Capitán de Fragata D. Antonio Pérez. — Decreto	265
2108.	—Nombrando Auxiliares de Marina, para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la misma, y asignándoles los Puertos de residencia. Decreto	265
2109.	—Creando un Batallón de Ingenieros Militares, y nombrando su personal de Oficiales. — Decreto	266
2110.	—Comisionando al Capitán de Navío D. Martín Guerrico, para que proceda á trasladarse á Europa, con el fin de comprar el número y clase de Pontones que se necesitan para el servicio de la Costa Sud y Ríos de la República. — Decreto	267
2111.	—Promoviendo al empleo inmediato superior, á los Jefes y Oficiales que tomaron parte en la Comisión Argentina de Límites. — Decreto	268
2112.	—Organizando la Guardia Nacional de la República. — Acuerdo	269
2113.	—Acordando pensión á la viuda é hijos menores del Coronel D. Aureliano Cuenca. — Ley	272
2114.	—Abriendo un Crédito al Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de $ m/n 565.000. — Ley	273
2115.	—Abriendo un Crédito al Departamento de Guerra, por la suma de $ m/n 105.000, con destino á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército. — Ley	273
2116.	—Promoviendo al Mayor D. Franklin Rawson al empleo de Teniente Coronel de Infantería de Línea. — Decreto	274
2117.	—Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina para que proceda á invertir la suma de $ m/n 1.470,50 en las reparaciones de la Bombardera « Constitución ». — Acuerdo	274
2118.	—Nombrando Segundo Comandante del Acorazado « Almirante Brown », al Teniente de Navío D. Juan Picasso. — Decreto	275
2119.	—Acuerdo prestado al Excmo. Señor Presidente de la República para dar de alta en el Ejército de Línea al ex-General D. José Miguel Arredondo. — Acuerdo	275

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2120.	—Dando de alta en el Ejército de Línea al ex-General D. José Miguel Arredondo. — Decreto	276
2121.	—Fijando en $ m/n 248 la cantidad que debe pagarse por personero, y nombrando una Comisión especial para administrar esos fondos. — Decreto	276
2122.	—Nombrando al Mayor D. Adalberto Rivadavia, Segundo Jefe del Batallón número 8 de Infantería de Línea. — Decreto	277
2123.	—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres de Marina para construir una Ballenera para el servicio de la Isla de Martín García.— Acuerdo	277
2124.	—Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que proceda á invertir la suma de $ m/n 3.800 en las reparaciones del Pailebot «Piedrabuena».—Acuerdo	278
2125.	—Determinando quiénes deben ser exceptuados del sorteo de la Guardia Nacional. — Resolución	278
2126.	—Fijando en mil hombres el contingente que debe suministrar la Guardia Nacional de la República. — Decreto	279
2127.	—Confiriendo el empleo de Coronel á varios Tenientes Coroneles.— Decreto	280
2128.	—Reglamentando el ingreso de Maquinistas á la Armada. — Decreto	280
2129.	—Acordando pensión á la Señora Emilia Racedo de Muñoz, hermana del Coronel M. Racedo. — Ley	281
2130.	—Nombrando Jefes de los Batallones números 5, 6, 9, 10 y 11 de Infantería de Línea. — Decreto	281
2131.	—Sobre la formación de los Jurados para el sorteo de la Guardia Nacional. — Decreto	282
2132.	—Confiriendo el empleo de Coroneles á varios Tenientes Coroneles de Infantería y Caballería. — Decreto	282
2133.	—Fijando el número de individuos que debe suministrar la Provincia de Buenos Aires para completar el Ejército Nacional. — Decreto	283
2134.	—Confiriendo ascensos á Jefes y Oficiales del Ejército para llenar las vacantes existentes.— Decreto	283
2135.	—Nombrando Jefe del Batallón número 3 de Infantería de Línea, y Jefe y Segundo Jefe del número 12 de la misma Arma. — Decreto	285
2136.	—Acordando pensión á la Señora Rosa L. de Bonifacio. — Ley	286
2137.	—Acordando pensión á la viuda del Coronel D. Pedro C. Seguí. — Ley	286
2138.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ m/n 163.563,66, para el pago de pensiones. — Ley	287
2139.	—Nombrando Jefe del Regimiento número 9 de Infantería de Línea, al Coronel D. Mariano Espina. — Decreto	289
2140.	—Derogando el Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1885, y disponiendo que las propuestas de ascensos se hagan por el Ministerio de Guerra. — Decreto	289
2141.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 88.597,46 en el pago de liquidaciones por haberes de pensión. — Ley	289
2142.	—Acordando una Medalla Conmemorativa y Diploma al General, Jefes y Oficiales, etc., que tomaron parte en la Campaña del Chaco. — Ley	291
2143.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 87.987,64, en el abono de créditos pendientes del Ministerio de Guerra. — Ley	292
2144.	—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á los Mayores Carlos Sar-	

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	miento y Ramón Correa, y se les nombra Segundos Jefes de los Regimientos número 1 de Artillería y del de Artillería de Costas, respectivamente. — Decreto	292
2145.	—Nombrando al Coronel D. Julián Voilajusón, Jefe de la Artillería de Costas. — Decreto	293
2146.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á Jefes y Oficiales de la Armada. — Decreto	293
2147.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales del Batallón Artillería de Costas. — Decreto	294
2148.	—Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Oficiales Subalternos en los Cuerpos de Artillería. — Decreto	295
2149.	—Acordando á la Señora Solana López la pensión mensual de cincuenta pesos. — Ley	295
2150.	—Nombrando al Mayor D. Pedro Toscano, Segundo Jefe del Batallón número 10 de Infantería de Línea. — Decreto	296
2151.	—Nombrando al Coronel D. Francisco Leyría Jefe del Regimiento número 11 de Caballería de Línea, y en su reemplazo, al Coronel D. Jenaro Racedo. — Decreto	296
2152.	—Aceptando la propuesta presentada por D. Guillermo A. Harley, ante la Legación Argentina en Montevideo, para efectuar las obras que requiere el departamento de calderas del Crucero « Patagonia », por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos oro sellado Argentino. — Acuerdo	296
2153.	—Nombrando una Comisión encargada de clasificar las listas para el premio acordado á las Fuerzas Expedicionarias del Chaco. — Decreto	297
2154.	—Acordando pensión á la Señorita Margarita Rebollo. — Ley	298
2155.	—Acordando pensión á la Señora Manuela B. de Leguizamón. — Ley	298
2156.	—Acordando pensión á la Señora Pastora V. de Mesquita. — Ley	299
2157.	—Acordando pensión á la Señora Ecilda Videla. — Ley	299
2158.	—Acordando pensión á la Señora Margarita Gauna de Morales. — Ley	300
2159.	—Acordando á la viuda del Coronel D. Luis María Agüero el sueldo integro del grado de General. — Ley	301
2160.	—Acordando pensión á la Señora Agustina Linares. — Ley	301
2161.	—Acordando pensión á la Señora Ascensión B. de Díaz. — Ley	302
2162.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 25.000 en la construcción de un Panteón Militar. — Ley	302
2163.	—Aumentando la pensión á la Señora Enriqueta Vedia de Baptista. — Ley	303
2164.	—Aumentando la pensión á la Señora Bárbara Planes. — Ley	303
2165.	—Aumentando la pensión á la Señora Sabina J. de Thomson. — Ley	304
2166.	—Aceptando la propuesta presentada por el Director de los Talleres de la Compañía «La Platense» para ejecutar en el Vapor «Azopardo» las reparaciones adicionales propuestas, por la cantidad de $ m/n 3.075. — Acuerdo	304
2167.	—Separando absolutamente del servicio de la Armada al Alférez de Fragata D. José Ignacio Igarzábal, por delito de deserción. — Resolución	305
2168.	—Acordando pensión á la Señora Matilde Haymon de Miguens. — Ley	306
2169.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito al Departamento de Marina, por la suma de $ m/n 244.099,72. — Ley	306
2170.	—Nombrando Jefe y Segundo Jefe del Regimiento número 6 de Caballería de Línea, y Segundo Jefe del número 1 de la misma Arma. — Decreto	307

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2171.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ m/n 203.143,47. — Ley	307
2172.	—Organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército y el de la Armada.—Ley	310
2173.	—Nombrando Jefe de la División de Transportes, Comandante del Transporte « Villarino » y de la Corbeta « La Argentina ». — Decreto	313
2174.	—Nombrando al Coronel D. Juan G. Diaz, Jefe del Regimiento número 7 de Infantería de Línea. — Decreto	313
2175.	—Nombrando Segundo Comandante de la Corbeta « La Argentina », al Teniente de Navío D. Manuel Domecq García, y completando la dotación de Oficiales del mismo Buque. — Resolución	313
2176.	—Nombrando Segundo Comandante de la Bombardera « Pilcomayo ». — Decreto	314
2177.	—Promoviendo al empleo de Teniente de Fragata al Alférez de Navío Don Rafael García Mansilla. — Decreto	314
2178.	—Nombrando Jefes de Brigada. — Decreto	315
2179.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 500.000, en la construcción de un Edificio para el Arsenal de Guerra. — Ley	315
2180.	—Nombrando una Comisión encargada de la Dirección é Inspección del nuevo Edificio en la Escuela Naval del Diamante. — Decreto	316
2181.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ m/n 75.358,99. — Ley	316
2182.	—Nombrando al Sargento Mayor D. Eduardo Munilla, Segundo Jefe del Batallón número 1 de Infantería de Línea. — Decreto	317
2183.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de $ m/n 100.000. — Ley	317
2184.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ m/n 500.000, en la construcción de dos Cuarteles. — Ley	317
2185.	—Nombrando al General de División D. Martín de Gainza, para llenar la vacante de Jefe de la Segunda División del Primer Cuerpo de Ejército. — Decreto	318
2186.	—Creando una Comisión Inspectora de la Escuela Naval Militar y determinando sus atribuciones. — Decreto	318
2187.	—Incorporando al Cuerpo de Jefes y Oficiales de la Armada, al Teniente de Navío de la Marina Francesa, D. Luis Maurette. — Decreto	319
2188.	—Aceptando la renuncia del Coronel D. Julián Voilajusón del puesto de Jefe del Batallón de Artillería de Costas, y nombrando en su reemplazo al 2.º Jefe del mismo, Teniente Coronel D. Ramón Correas. — Decreto	320
2189.	—Ascendiendo á varios ex Alumnos de 4.º y 5.º año del Colegio Militar. — Decreto	320
2190.	—Disponiendo que la ejecución y dirección de las obras del Arsenal de Guerra, queden á cargo del Director del Arsenal y el Jefe de la Sección de Construcciones del Departamento de Ingenieros Militares. — Resolución	321
2191.	—Disponiendo el uso de la carabina, rewólver y sable de Caballería, para los Regimientos de Artillería Lijera. — Resolución	321

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA

Año 1889

2192. —Nombrando Jefes de Guarnición para diferentes puntos de la República. — Decreto.... 323

2193.—Asignando á las Reparticiones Militares, desempeñadas por Auxiliares de Marina, el personal subalterno y los gastos. — Decreto.... 323

2194.—Nombrando Comandante de la Barca «La Paz», al Teniente de Fragata D. José María Mendoza. — Resolución.... 325

2195.—Nombrando Comandante del Vapor «Vigilante», al Teniente de Fragata D. Juan Mac-Donnell. — Resolución.... 326

2196.—Aceptando la propuesta presentada por los Talleres de Reparaciones «La Iniciadora de Corrientes», para ejecutar en el Vapor «General Alvear» las reparaciones presupuestadas en la cantidad de 4.385 pesos moneda nacional. — Acuerdo.... 326

2197.—Abriendo una cuenta adicional al inciso 10, item 1 del Presupuesto de Guerra del año próximo pasado, por la cantidad de 60.000 pesos. — Acuerdo.... 327

2198.—Disponiendo se celebren exequias fúnebres en honor del General D. Jerónimo Espejo. — Decreto.... 327

2199. —Nombrando una Comisión compuesta de los Capitanes de Navío D. Clodomiro Urtubey, D. Juan Cabassa y D. Federico Spur, para que proceda á contratar en Europa las reparaciones y modificaciones que deberán introducirse en el Acorazado «Almirante Brown». — Decreto.... 328

2200.—Aceptando el personal reducido propuesto por el Comandante del Acorazado «Almirante Brown», para dotación de este Buque en su viaje á Europa. — Decreto.... 328

2201.— Nombrando 2.º Comandante del Acorazado «Almirante Brown», al Teniente de Fragata D. Guillermo Scott Brown. — Decreto.... 329

2202.—Nombrando 2.º Comandante de la Cañonera «Uruguay». — Decreto.... 329

2203.—Disponiendo la entrega por Tesorería al Director del Parque, de la cantidad de setenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, con destino á la construcción del Arsenal de Guerra. — Acuerdo.... 330

2204.—Nombrando Jefe interino de la División de Transportes, al Capitán de Navío D. Jorge H. Lowry. — Decreto.... 330

2205.—Designando al Teniente de Fragata D. Félix Dufourg, para desempeñar interinamente las funciones de Jefe de la Estación de Torpedos. — Decreto.... 331

2206.—Designando el personal docente de la Escuela Naval, con la asignación de sueldo á cada Profesor. — Decreto.... 331

2207.—Nombrando Sub-Director de la Escuela de Cabos y Sargentos. — Decreto 332

2208.—Aprobando el Reglamento de consumos de la Armada y mandándolo poner en vigencia. — Decreto.... 332

2209.—Nombrando una Comisión compuesta de los Capitanes de Navío Don Ceferino Ramírez y D. Enrique G. Howard, á objeto de inspeccionar el estado general de la Corbeta «Chacabuco» y sus condiciones para Buque Escuela. — Decreto.... 333

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2210.	—Aprobando los exámenes de Ingreso en la Escuela Naval, verificados en en el Diamante. — Decreto	334
2211.	—Prescribiendo el Ceremonial que debe observar la Armada en la Recepción del Excelentísimo Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay. — Resolución	334
2212.	—Disponiendo que varios Cuerpos del Ejército hagan los honores Militares en el recibimiento de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental. — Decreto	335
2213.	—Señalando el día para la colocación de la piedra fundamental del nuevo Arsenal de Guerra. — Decreto	336
2214.	—Autorizando al Jefe del Batallón 6.º de Infantería de Línea, para mandar practicar algunas obras que son necesarias en el Cuartel que ocupa ese Cuerpo. — Acuerdo	336
2215.	—Determinando el personal subalterno de la Cañonera «Constitución». — Resolución	337
2216.	—Disponiendo que desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo se reabra el Enrolamiento de la Guardia Nacional. — Decreto	337
2217.	—Nombrando Comandante de varios Buques de la Armada. — Decreto	338
2218.	—Aumentando la pensión á las Señoritas Martina y Amalia Ortiz Herrera. — Ley	338
2219.	—Abriendo un Crédito al Ministerio de Guerra, para la terminación del Hospital Militar. — Ley	339
2220.	—Reponiendo en su puesto de Vocal de la Junta Superior de Marina, al Capitán de Navío D. Martín Guerrico. — Decreto	339
2221.	—Nombrando interinamente Vocal de la Junta Superior de Marina, al Capitán de Navío D. Ceferino Ramírez. — Decreto	340
2222.	—Promoviendo al empleo inmediato á los Oficiales, clases y Soldados de los Ejércitos de la Independencia. — Decreto	340
2223.	—Disponiendo se reabran los Registros de Enrolamiento en la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	341
2224.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para reimpatriar los restos de varios Generales de la Independencia. — Ley	341
2225.	—Disponiendo que el día 28 del presente tenga lugar la distribución de las Medallas á las Fuerzas Expedicionarias al Chaco.—Decreto	342
2226.	—Acordando pensión de retiro al Sargento rebajado del Ejército, Juan Silveyra. — Ley	342
2227.	—Reabriendo el Enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en la Capital y demás Puertos de la República, desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Septiembre próximo. — Decreto	343
2228.	—Aumentando á 150 pesos moneda nacional la pensión mensual que goza la Señora María Moreno de Alzogaray, viuda del Coronel D. Alvaro Alzogaray. — Ley	343
2229.	—Aumentando la pensión que goza la Señora Marcelina O. de Romero. — Ley	344
2230.	—Nombrando Jefe y 2.º Jefe del 2.º Regimiento de Artillería.—Decreto	345
2231.	—Nombrando 2.º Comandante del Crucero «Patagonia» al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes. — Decreto	345
2232.	—Promoviendo al empleo de Capitán de Navío de la Armada á los Capita-	

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	nes de Fragata de la misma, D. Lázaro Iturrieta, D. Martín Rivadavia, D. Antonio C. Pérez y D. Valentín Feilberg. — Decreto	345
2233.	—Nombrando una Comisión Inspectora de la Escuela Naval. — Decreto	346
2234.	—Dando de baja y separando del servicio de la Armada al Alférez de Navío D. Félix Casanova. — Decreto	346
2235.	—Mandando erigir una columna conmemorativa en el sitio donde tuvo lugar el Combate del General San Martín con los Españoles en 1813 — Ley	347
2236.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales del Ejército. —Decreto	347
2237.	—Promoviendo á varios empleados en el Cuerpo Médico. — Decreto	348
2238.	—Aprobando el personal propuesto por la Comandancia General de la Armada para la dotación de la Barca «Ushuaia».—Decreto	349
2239.	—Acordando pensión á las Señoras Bienvenida, Procesa y Rosario Sarmiento y á la Señorita Esperanza Gómez — Ley	349
2240.	—Acordando pensión á las Señoritas Rosalía y María Antonia Beláustegui. — Ley	350
2241.	—Declarando comprendida en la Ley de 15 de Agosto de 1875, á la Pensionista Doña Rosalía Silva. — Ley	351
2242.	—Fijando un plazo á los Guardias Nacionales de la 1.ª División Buenos Aires, que hicieron la Campaña del Paraguay, para que soliciten las tierras que les fueron acordadas. — Decreto	351
2243.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General D. Juan Lavalle. — Ley	352
2244.	—Acordando pensión á la Señora Olegaria Aguirre de Beltrán. — Ley	352
2245.	—Acordando pensión á las Señoritas Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Passo. — Ley	353
2246.	—Prorogando el plazo para el Enrolamiento de la G. Nacional.—Decreto	353
2247.	—Acordando pensión á la Señora María Castro de Torino. — Ley	354
2248.	—Acordando pensión á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Francisco Fernández. — Ley	354
2249.	—Nombrando Director interino del Arsenal de Guerra. — Decreto	355
2250.	—Acordando pensión á la Señora Adelaida Pedernera de Pérez. — Ley	355
2251.	—Acordando pensión á la Señora Dolores Lugones. — Ley	356
2252.	—Acordando pensión á la Señorita Josefa Castro Feijóo. — Ley	356
2253.	—Acordando pensión á la Señora Juana Oyuela de Soaje. — Ley	357
2254.	—Acordando pensión á la Señora Amalia Schuster. — Ley	357
2255.	—Acordando pensión á las Señoritas Wenceslada y Juana Chausiño. — Ley	358
2256.	—Acordando pensión á la Señora Celmira Méndez. — Ley	359
2257.	—Acordando pensión á la Señora Benita M. Sarmiento. — Ley	359
2258.	—Disponiendo que el gasto autorizado por la Ley número 2404, se cubra de Rentas Generales. — Ley	360
2259.	—Reconociendo en la Armada Nacional como Ingeniero Naval y Mecánico, al Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona. — Decreto	360
2260.	—Dando de baja y absoluta separación del Servicio de la Armada, á los Cirujanos D. Eliséo Vivanco, D. Martín Ruiz Moreno y D. Melitón González del Solar. — Decreto	361
2261.	—Nombrando Comandante del Cúter «Santa Cruz», al Teniente de Fragata D. Macedonio Bustos. — Decreto	361

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2262.	—Nombrando Segundo Comandante de la Bombardera «República», al Alférez de Navío D. César Silveyra. — Decreto	362
2263.	—Abriendo un Crédito suplementario de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, al inciso 12, ítem 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, para atender al pago de víveres indispensables al consumo de los Buques de la Armada y demás Reparticiones Marítimas.—Acuerdo	362
2264.	—Nombrando Jefe del Batallón 3.º del Regimiento número 3 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	363
2265.	—Nombrando Jefe del Batallón 4.º del Regimiento número 7 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	363
2266.	—Nombrando Jefe del Regimiento 7 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	363
2267.	—Nombrando Segundo Jefe del 4.º Batallón de Infantería de Línea. — Decreto	364
2268.	—Nombrando Coroneles de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	364
2269.	—Nombrando Jefe de la Guardia Nacional de La Plata. — Decreto	364
2270.	—Nombrando Jefes de la Guardia Nacional para 1890. — Decreto	365
2271.	—Nombrando Inspector General de Milicias de la Provincia de Buenos Aires — Decreto	367
2272.	—Nombrando Sub-Inspectores de Milicias de la Provincia de Buenos Aires. Decreto	367

Año 1890

2273.	—Nombrando Segundo Jefe del Batallón número 7 de Infantería de Línea. — Decreto	368
2274.	—Nombrando Segundo Jefe del Batallón 5 de Infantería de Línea. — Decreto	368
2275.	—Promoviendo al empleo de Sargento Mayor de Infantería de Línea, al Capitán de la misma Arma D. Augusto A. Maligne. y al empleo de Teniente 2.º, al Alférez del Regimiento de Artillería de Costas, D. Desiderio Manrique. — Decreto	368
2276.	—Confirmando el nombramiento de Jefe del Regimiento de Artillería de Costas, en el Jefe del ex Batallón de la misma Arma, Teniente Coronel D. Ramón Correas. — Decreto	369
2277.	—Promoviendo á varios Oficiales del Regimiento de Artillería de Costas, al empleo inmediato superior. — Decreto	369
2278.	—Reduciendo al número de siete marineros, el personal de las Auxiliarías de Marina de Corrientes, Paraná, Rosario, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú, Patagones, La Paz, Santa-Fé, Victoria y Concordia. — Resolución	370
2279.	—Nombrando varios Capellanes del Ejército. — Decreto	370
2280.	—Organizando el Cuerpo Médico de la Armada. — Decreto	370
2281.	—Nombrando Comandante del Pailebot «Piedrabuena», al Teniente de Fragata D. Leopoldo Taboada. — Decreto	371
2282.	—Nombrando Director del Colegio Militar de la Nación. — Decreto	372
2283.	—Poniendo en el ejercicio de su cargo, al Director del Arsenal y Talleres de Guerra. — Decreto	372
2284.	—Nombrando una Comisión para estudiar el Proyecto de Señales, con des-	

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	tino á la Armada, presentado por el Teniente de Fragata D. Emilio A. Bárcena. — Decreto	372
2285.	—Aumentando el personal subalterno de la Corbeta «La Argentina. — Decreto	373
2286.	—Determinando que la Corbeta «La Argentina» emprenda en el mes de Mayo próximo, un viaje de Instrucción con destino á los Estados Unidos de Norte América. — Decreto	373
2286 (bis).	—Nombrando Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Hacienda, Justicia, Culto é Instrucción Pública y Guerra y Marina. — Decreto	374
2287.	—Disponiendo que los Coroneles, Jefes de los Regimientos de Infantería, ejerzan en sus Batallones de Linea, la intervención directa que les corresponde. — Decreto	374
2288.	—Nombrando Segundo Comandante del Crucero «Patagonia», al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva. — Decreto	375
2289.	—Nombrando Jefes de Artillería de Costas y del Regimiento 1. — Decreto	375
2290.	—Disponiendo que los ex Alumnos de la Escuela Naval últimamente egresados de ese Establecimiento, sean embarcados á bordo de la Corbeta «La Argentina», para verificar el Viaje de Instrucción ordenado. — Decreto	376
2291.	—Determinando que los Talleres y Arsenal de la Armada dependan de la Junta Superior de Marina. — Decreto	376
2292.	—Poniendo bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, la Inspección de Milicias de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	377
2293.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército. — Decreto	377
2294.	—Nombrando Jefe del Regimiento 5 de Infantería de Línea. — Decreto	378
2295.	—Nombrando Jefe del Regimiento 1 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital. — Decreto	378
2296.	—Nombrando Segundo Jefe del Regimiento de Artillería de Costas, al Mayor D. Eduardo Martínez. — Resolución	378
2297.	—Promoviendo al empleo de Alférez, á los Sargentos 1.os distinguidos, del Regimiento de Artillería de Costas, D. Claudio Rosales, D. Florentino Serna y D. Gabriel Díaz. — Decreto	379
2298.	—Dando de alta en el Ejército, al Teniente General D. Bartolomé Mitre .— Acuerdo	379
2299.	—Nombrando Director de los Talleres y Arsenal de Marina, al Capitán de Navío D. Clodomiro Urtubey, y Sub-Director de los mismos, al Teniente de Fragata, Ingeniero Naval D. Aníbal Carmona. — Decreto	380
2300.	—Nombrando Auditor de Guerra, al Doctor D. Daniel M. Escalada. — Decreto	380
2301.	—Nombrando Jefe del 2.º Batallón del 1.er Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	380
2302.	—Resolución recaida en la nota pasada por la Comisión nombrada para que aconsejen el Reglamento Táctico de Caballería que debe ponerse en vigencia	381
2303.	—Nombrando Jefes de los Regimientos 8.º, 11 y 12 de Infantería de Línea. — Decreto	381
2304.	—Determinando se extiendan los Despachos que les corresponden á los Cirujanos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, comprendidos en las dis-	

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
	posiciones de la Ley número 2377, de fecha 18 de Octubre de 1888. — Decreto	382
2305.	—Nombrando Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Nahuel Huapí. — Decreto	382
2306.	—Nombrando Jefe del Regimiento 10 de Infantería de Línea — Decreto	383
2307.	—Nombrando Inspector de las Líneas Militares del Río Negro y Chaco Austral. — Resolución	383
2308.	—Disponiendo enviar á Europa unos Aprendices Maquinistas para que sean distribuídos en los Talleres más convenientes. — Acuerdo	384
2309.	—Dando de baja del Ejército, al Sargento Mayor D. Felipe Vázquez. — Decreto	384
2310.	—Nombrando Comandante en Jefe de las Fuerzas en armas de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	385
2311.	—Nombrando varios Jefes de la Guardia Nacional Movilizada en la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	385
2312.	—Promoviendo al empleo inmediato superior, sobre el Campo de Batalla, á Jefes y Oficiales del Ejército. — Decreto	386
2313.	—Promoviendo al empleo de Teniente General en el Campo de Batalla, al General de División D. Nicolás Levalle. — Decreto	387
2314.	—Nombrando una Comisión encargada de las reclamaciones presentadas por personas que hayan proveído á las necesidades del Ejército durante la revolución. — Decreto	388
2315.	—Disponiendo que las personas poseedoras de armas de guerra y municiones, las entreguen en el plazo de tres días al Departamento de Policía.— Decreto	388
2316.	—Disponiendo que el Regimiento de Artillería de Costas, se denomine Regimiento número 3.º de Artillería Ligera, y se nombran sus Jefes—Decreto	389
2317.	—Aprobando el Decreto que declara en estado de sitio el Territorio de la República y movilizando la Guardia Nacional. — Ley	389
2318.	—Acordando pensión de sueldo íntegro á las viudas é hijos menores de los empleados Policiales ó Militares que han fallecido ó fallezcan al servicio de la Nación á consecuencia de heridas recibidas en los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio próximo pasado — Ley	390
2319.	—Disponiendo que los Batallones de Infantería de Línea consten de 440 plazas, mandados cada uno de ellos por un Coronel, un Teniente Coronel y un Mayor del Cuerpo. — Decreto	391
2320.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General, Directores del Parque y Arsenal de Guerra y del Colegio Militar. — Decreto	391
2321.	—Levantando el estado de sitio en la Capital de la República. — Acuerdo.	391
2322.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor del Ejército, al General D. Donato Alvarez. — Decreto	392
2323.	—Creando un Regimiento de Zapadores y Pontoneros, y nombrando Jefe del mismo. — Decreto	392
2324.	—Nombrando Comisario General de Guerra y disponiendo que el Coronel D. Jenaro Racedo reviste en la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército. — Decreto	393
2325.	—Acordando permiso al Coronel D. Antonio Susini para que acepte las Condecoraciones conferidas por el Gobierno Oriental y el Rey de Italia.—Ley	393

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2326.	—Promoviendo al empleo superior inmediato, á Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, comprendidos en la Ley de Ascensos, y á varios Alumnos del Colegio Militar. — Decreto	394
2327.	—Dejando sin efecto las Disposiciones por las que se daban de baja á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por delitos políticos. — Decreto	395
2328.	—Disponiendo revisten en la forma que se expresa, los Jefes y Oficiales que vuelven al Ejército en virtud de la Ley de Amnistía General.—Resolución	395
2329.	—Creando una Escuela Normal de Clases de Tropa del Ejército, en reemplazo de la de Cabos y Sargentos. — Decreto	398
2330.	—Nombrando Comandante del Transporte «Villarino» al Teniente de Navío D. Federico Mouglier. — Decreto	401
2331.	—Acordando pensión á la Señora María Varela de Becar é hijos menores. —Ley	401
2332.	—Acordando pensión á la Señora Julia del G. de Ruiz Moreno. —Ley	402
2333.	—Acordando pensión á Gregorio, Julio y Rosa Albarracín.—Ley	402
2334.	—Abriendo un crédito adicional de ciento cincuenta mil pesos, para la provisión del vestuario de verano del Ejército.—Ley	403
2335.	—Comisionando al Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora, para el arrendamiento de la Fábrica Nacional.—Decreto	403
2336.	—Concediendo á la Señora Francisca Molina de Cavenago, la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo, Teniente de Navío D. Ramón Cavenago.—Decreto	404
2337.	— Aceptando la renuncia del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Donato Alvarez.—Resolución	405
2338.	—Incorporando al Ejército Nacional á D. Carlos Urien.—Ley.	405
2339.	—Disponiendo que el Estado Mayor General del Ejército proceda á la nueva formación de los Batallones 5, 9 y 10 de Infantería de Línea, y del Regimiento 1.º de Artillería.—Decreto	406
2340.	—Nombrando Jefe del Regimiento número 11 de Infantería de Línea.— Decreto	406
2841.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército.—Decreto	407
2342.	—Abriendo un crédito adicional á la Ley número 1390, de 25 de Octubre de 1883, por la suma de $ 627,298.76 oro, para atender á la construcción y colocación de Faros en la costa del Atlántico.—Ley	407
2343.	—Nombrando Comandante del Vapor «Teuco», al Teniente de Fragata Don Juan Mac-Donell.—Decreto	408
2344.	—Abriendo un crédito al Departamento de Guerra, para atender á los gastos extraordinarios motivados por los sucesos de Julio.—Ley	408
2345.	—Nombrando Edecán del Presidente de la República. —Decreto	409
2346.	—Disponiendo que el cargo de Ayudante General del Estado Mayor del Ejército sea desempeñado por un General de Brigada.—Decreto	409
2347.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército.—Decreto.	410
2348.	—Estableciendo las Inspecciones y Sub-Inspecciones de las tres armas.— Decreto	410
2349.	—Nombrando Jefe del Regimiento número 6 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital.—Decreto	410
2350.	—Designando día para la distribución de las Medallas de la Campaña del Paraguay al Ejército Argentino.—Decreto	411

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2351.	—Mandando instalar un Taller de Velería en los Talleres de Marina.—Resolución	412
2352.	—Nombrando Jefe del Regimiento número 9 de Guardias Nacionales de la Capital.—Decreto	412
2353.	—Acordando permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, á la pensionista militar Señora Albertina B. de Sivori.—Ley	413
2354.	—Nombrando Jefes y segundos Jefes en algunos Regimientos de Infantería de Línea.—Decreto	413
2355.	—Creando la Junta Consultiva de Marina.—Decreto	414
2356.	—Creando el Estado Mayor General de Marina.—Decreto	415
2357.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor y Ayudante General de Marina.—Decreto	416
2358.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército.—Decreto	417
2359.	—Disponiendo que la Contaduría General impute los sueldos de los Jefes, Oficiales y tropa de Infantería, en el inciso para el Ejército, á los ítems 3 y 5 del inciso 7 del Presupuesto de Guerra.—Acuerdo	417
2360.	—Nombrando una Comisión de Cirujanos del Ejército, para que proyecte el Reglamento Interno del Cuerpo de Sanidad.—Decreto	418
2360 (bis).	—Reorganizando el Estado Mayor General del Ejército, y aprobando el Reglamento Interno para sus diversas Secciones	418
2361.	—Indultando á varios Cadetes del Colegio Militar, de la prisión que sufrían.—Decreto	419
2326 (bis).	—Concediendo amnistía general por todo delito político ó militar cometido antes de promulgarse la presente, y estableciendo que el derecho de pensión no se perderá, aunque los causantes hubieran servido en las filas revolucionarias.—Ley	420

Año 1891

2362.	—Nombrando segundo Comandante de la Escuela Naval, al Teniente de Navío D. Hipólito Oliva.—Decreto	421
2363.	—Creando un Cuerpo denominado «Depósito de Reclutas», encargado de la centralización de los alistamientos por enganche, para los reemplazos en el Ejército.—Decreto	421
2364.	—Nombrando al Coronel D. Ernesto Rodríguez, Jefe del Regimiento 1.º de Guardias Nacionales de Caballería de la Capital.—Decreto	423
2365.	—Reduciendo á cien el número de Alumnos Aspirantes que podrán cursar en el Colegio Militar.—Decreto	424
2366.	—Aprobando el Reglamento de Embarcos y Destinos para el Cuerpo General de la Armada, elevado al Estado Mayor General de Marina.—Decreto	425
2367.	—Nombrando una Comisión para recibir á bordo los restos del General don Wenceslao Paunero.—Decreto	425
2368.	—Declarando en estado de sitio la Capital de la República.—Acuerdo	426
2369.	—Suspendiendo el estado de sitio.—Decreto	427
2370.	—Disponiendo lo necesario para las exequias fúnebres del Teniente General D. Eustaquio Frías.—Decreto	427
2371.	—Nombrando al Teniente Coronel D. Juan M. Facio, Jefe del Batallón 11 de Infantería de Línea.—Decreto	428

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2372.	—Concediendo ascensos á varios Jefes y Oficiales de la Armada.—Decreto	428
2373.	—Concediendo ascensos á varios Jefes y Oficiales de la Armada.—Decreto	429
2374.	—Nombrando Inspector del Arma de Caballería, al General D. Manuel Obligado.—Decreto	429
2375.	—Nombrando Jefe de la 2.ª División del 3.er Cuerpo de Ejército, al General D. Zacarías Supisiche.—Decreto	430
2376.	—Nombrando al Coronel Hortensio Miguens, Jefe del Regimiento 2 de Guardias Nacionales de Infantería de la Capital.—Decreto	430
2377.	—Levantando el estado de sitio en la Capital de la República.—Decreto	430
2378.	—Resolviendo que la Comisaría General de Marina detenga en su poder los fondos sobrantes de los pagos que se efectúen al personal de la Armada.—Acuerdo	431
2379.	—Creando la Dirección General de Torpedos y nombrando Jefe de la misma al Capitán de Fragata D. Manuel J. García.—Decreto	431
2380.	—Aprobando el Proyecto de organización para la Dirección General de Torpedos.—Decreto	432
2381.	—Determinando que la provisión de víveres al personal de la Armada, se efectúe desde la fecha por la Comisaría General de Marina.—Acuerdo	432
2382.	—Dividiendo la Provincia en ocho Circunscripciones Militares y nombrando sus Jefes.—Decreto	434
2383.	—Designando al Transporte «Villarino» para que conduzca de Montevideo los restos de varios Generales de la Independencia, y se nombrah dos Comisiones de recepción.—Decreto	435
2384.	—Tomando diversas Resoluciones para conmemorar el Centenario del General Paz, en Córdoba.—Ley	436
2385.	—Reorganizando varios Cuerpos del Ejército y nombrando Jefes.—Decreto	436
2386.	—Nombrando Jefe del Regimiento 5.º de Guardias Nacionales.—Decreto	437
2387.	—Nombrando Jefe del Batallón 9 de Infantería de Línea.—Decreto	437
2388.	—Nombrando una Comisión de Generales para representar al Gobierno en el Centenario del General Paz.—Decreto	438
2389.	—Nombrando una Comisión de Oficiales Superiores para colocar una Placa conmemorativa en el sepulcro del General Paz.—Decreto	438
2390.	—Nombrando Sub-Director interino de los Arsenales y Talleres de Marina, al Ingeniero Naval, Teniente de Fragata D. Gustavo Sumbland y Rasety. —Decreto	439
2391.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército.—Decreto.	439
2392.	—Acordando pensión á la Señora Teresa Lloveras de Sánchez.—Ley	439
2393.	—Acordando pensión á la Señora Isabel Suárez de Argüello.—Ley	440
2394.	—Nombrando á varios Jefes de la Armada, Comandantes de Buque.—Decreto	440
2395.	—Promoviendo al empleo de Comodoros de la Armada, á los Capitanes de Navío D. Clodomiro Urtubey y D. Ceferino Ramírez.—Decreto	441
2396.	—Abriendo un crédito suplementario de 400,000 pesos al Departamento de Guerra.—Ley	441
2397.	—Acordando á la Sociedad Protectora de Huérfanos Militares, 6,000 pesos moneda nacional para gastos de instalación.—Ley	442
2398.	—Aprobando el Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada. — Resolución	442

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2399.	—Reglamentando la Ley sobre organización del Cuerpo de Sanidad del Ejército. — Decreto	443
2400.	—Facultando al Director del Colegio Militar para pedir la baja de los Alumnos que en los exámenes próximos no rindan pruebas satisfactorias. — Decreto	444
2401.	—Abriendo un Crédito Suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de noventa mil pesos para enganche de Soldados. — Ley	445
2402.	—Nombrando Jefe del Batallón 8 de Infantería de Línea. — Decreto	445
2403.	—Nombrando una Comisión para presidir los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval. — Decreto	446
2404.	—Autorizando al Estado Mayor General de Marina, para invertir hasta la suma de 9.600 pesos moneda nacional en las reparaciones que deben efectuarse á la Barca «Ushuaia» — Acuerdo	446
2405.	—Aprobando los Exámenes de fin de curso, á los Alumnos de la Escuela Naval. — Decreto	447
2406.	—Promoviendo al empleo inmediato superior, á Oficiales del Ejército. — Decreto	448
2407.	—Promoviendo al empleo inmediato superior, á Jefes y Oficiales de la Armada. — Decreto	449

Año 1892

2408.	—Procediendo á la formación del Regimiento de Artillería de Montaña y nombrando Jefe y 2.º Jefe del mismo. — Decreto	450
2409.	—Prohibiendo dar de alta en los Buques de la Armada, á Guardias Marinas, Aspirantes ó Distinguidos que no hayan egresado de la Escuela Naval. — Decreto	450
2410.	—Creando la Junta Superior de Guerra con su respectivo personal—Decreto	451
2411.	—Promoviendo al empleo inmediato superior á varios Oficiales y Sargentos Distinguidos del Ejército. — Decreto	452
2412.	—Nombrando 2.º Jefe del Batallón 4 de Infantería de Línea. — Decreto	453
2413.	—Determinando que la Contaduría General proceda á practicar el ajuste del personal de Jefes, Oficiales y Asimilados del Crucero «Patagonia», desde el 1.º de Enero de 1892, á oro sellado. — Acuerdo	453
2414.	—Ordenando un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional en toda la República. — Decreto	454
2415.	—Autorizando á la Dirección General de Arsenales y Talleres para proceder á practicar las reparaciones que necesita la Corbeta «Chacabuco». — Acuerdo	455
2416.	—Organizando los Batallones de Guardias Nacionales Voluntarios y nombrando sus respectivos Jefes. — Decreto	455
2417.	—Disponiendo se proceda á un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional. — Decreto	456
2418.	—Disponiendo que los dos Batallones de Guardias Nacionales Voluntarios formen un Regimiento, cuyo Jefe será el Coronel D. Roque Sáenz Peña. — Decreto	456
2419.	—Nombrando Jefe del Regimiento número 8 de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	457

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2420.	—Comisionando al Cirujano Mayor, Dr. Alberto Costa, para adquirir en Europa, los materiales necesarios para el Hospital de Campaña. — Decreto	457
2421.	—Autorizando al Estado Mayor General de Marina, para que proceda á hacer efectuar las reparaciones que necesitan los Cazatorpederos «Espora» y «Rosales». — Acuerdo	458
2422.	—Autorizando al Estado Mayor General de Marina para que proceda á hacer efectuar las reparaciones que necesita la Cañonera «Uruguay». — Acuerdo	458
2423.	—Prorogando el plazo para el Enrolamiento de la Guardia Nacional de la República. — Decreto	459
2424.	—Disponiendo que se proponga por el Jefe de la Superintendencia de las Sub-Prefecturas del Alto Uruguay, el personal subalterno que tiene presupuestado por la suma de 570 pesos moneda nacional mensuales. — Acuerdo	459
2425.	—Ordenando la formación de un Regimiento de Ingenieros. — Decreto	460
2426.	—Nombrando Inspector en el Arma de Artillería. — Decreto	461
2427.	—Nombrando una Comisión encargada de formular un Reglamento de Artillería. — Decreto,	461
2428.	—Enviando al Puerto de Palos (España), al Crucero «25 de Mayo», al Acorazado «Almirante Brown» y al Cazatorpederos «Rosales», á las órdenes del Contra-Almirante D. Daniel de Solier. — Decreto	462
2429.	—Nombrando al Capitán de Navío D. Martín Rivadavia, Comandante del Crucero «9 de Julio» y designando la Oficialidad de dicho Buque. — Decreto	462
2430.	—Designando la Oficialidad del Acorazado «Libertad». — Decreto	463
2431.	—Disponiendo que la Dirección del Colegio Militar proceda á tomar posesión del nuevo edificio en San Martín, y las medidas necesarias para su instalación. — Decreto	463
2432.	—Promoviendo al grado inmediato superior, á varios Oficiales y Sargentes Distinguidos del Ejército. — Decreto	464
2433.	—Dando de alta en el Ejército al Coronel D. José Inocencio Arias. — Decreto	466
2434.	—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á varios Sargentos Mayores del Ejército. — Decreto	466
2435.	—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel á varios Sargentos Mayores de Caballería. — Decreto	466
2436.	—Prescribiendo los Honores Militares que deben tributarse al finado Contra-Almirante D. Bartolomé L. Cordero. — Decreto	467
2437.	—Designando una Comisión de Jefes de la Armada para que proceda á investigar acerca de las denuncias y falta de disciplina en el personal docente de la Escuela Naval. — Decreto	467
2438.	—Disponiendo que por la Legación Argentina, en Londres, se proceda á adquirir los cañones, municiones y demás pertrechos de Guerra, de conformidad con el pedido elevado por el Estado Mayor General de Marina. — Acuerdo	468
2439.	—Promoviendo al grado inmediato superior á Jefes y Oficiales del Ejército — Decreto	468

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2440.	—Promoviendo al empleo superior inmediato á varios Jefes y Oficiales de la Armada. — Decreto	469
2441.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar abonar á la sucesión del General D. Hilario Lagos, los haberes adeudados en la época de la Confederación. — Ley	470
2442.	—Nombrando 2os Jefes de los Batallones 3.º, 4.º, 7.º y 10 de Infantería de Línea. — Decreto	471
2443.	—Confirmando en el mando efectivo del Regimiento 7.º de Caballería de Línea al Coronel D. Pedro Arriola — Decreto	471
2444.	—Nombrando 2.º Jefe del Batallón 2 de Infantería de Línea al Mayor Don José M. Castro. — Decreto	471
2445.	—Aprobando la descripción del fusil Mauser, modelo Argentino. — Resolución	472
2446.	—Nombrando Presidente de la Junta Superior de Guerra, al General Bartolomé Mitre.—Decreto	472
2447.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército.—Decreto	472
2448.	—Designando el Cuerpo de Edecanes del Ministerio de Guerra y Marina.—Decreto	473
2449.	—Nombrando Presidente de la Junta Superior de Guerra, al Teniente General D. Juan A. Gelly y Obes.—Decreto	473
2450.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército.—Decreto.	473
2451.	—Nombrando Director del Parque y Talleres Militares.—Decreto	474
2452.	—Nombrando Inspectores en las Armas de Artillería, Infantería, Caballería y Milicias.—Decreto	474
2453.	—Nombrando Vocal en la Junta Superior de Guerra, al General D. José M. Arredondo.—Decreto	475
2454.	—Disponiendo que el Parque y Arsenal de Guerra, la Inspección de Sanidad Militar y el Colegio Militar, dependan directamente del Ministerio de Guerra.—Decreto	475
2455.	—Suprimiendo las Superintendencias de las Sub-Frefecturas del Alto Uruguay, el Médico del Puerto del Riachuelo y la Sub-Prefectura de Mar del Plata.—Decreto	475
2456.	—Suprimiendo el Depósito de Reclutas, con excepción de la Escuela de Música Militar.—Decreto	476
2457.	—Promoviendo al empleo de Comodoro á los Capitanes de Navío de la Armada, D. Rafael Blanco y D. Enrique G. Howard.—Decreto	477
2458.	—Nombrando empleados Militares en el Departamento de Guerra.—Decreto	477
2459.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 100.000 pesos moneda nacional, en la construcción de un Cuartel de Infantería en la Capital.—Ley	478
2460.	—Nombrando 2.º Jefe de la Estación Central de Torpedos, al Teniente de Fragata D. Gerardo Valota.—Decreto	478
2461.	—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 60.000 pesos moneda nacional, con destino á la provisión de forraje para la Caballería del Ejército.—Ley	479
2462.	—Nombrando la Comisión Examinadora de los Alumnos de la Escuela Naval.—Decreto	479

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2463.	—Nombrando Jefe del Regimiento 3 de Artillería.—Decreto..	480
2464.	—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 20.000 pesos moneda nacional, para atender á gastos eventuales ó imprevistos.—Ley	480
2465.	—Abriendo dos créditos suplementarios al Departamento de Guerra, por la suma de 40.000 pesos y 26.000 pesos respectivamente, para pago de los haberes de las Pensionistas Militares é Inválidos.—Ley.....	481
2466.	—Nombrando Jefe del Regimiento 9 de Caballería.—Decreto.....	481
2467.	—Nombrando 2.º Jefe del Regimiento 1.º de Caballería.—Decreto.....	482
2468.	—Nombrando Jefe y 2.º Jefe del Batallón 1.º del Regimiento 11 de Infantería de Línea.—Decreto...	482
2469.	—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 30.000 pesos en las refacciones del edificio con destino al Colegio Militar.—Ley.....	482
2470.	—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 24.480 pesos moneda nacional, para pago de alquileres de Cuarteles.—Ley	483
2471.	—Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la suma de 28.000 pesos moneda nacional, para la provisión de uniformes de verano al Ejército.—Ley.....	483
2472.	—Autorizando al Jefe de Estado Mayor de Marina, para contratar la conducción de Tropas hasta Concordia.—Decreto...	484
2473.	—Declarando Arma del Ejército y Armada Nacional, el fusil y carabina sistema Mauser.—Ley.....	485
2474.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al General Don Joaquín Viejobueno.—Decreto.....	485
2475.	—Nombrando Jefe del Regimiento 1.º de Artillería al Coronel D. Remigio Gil.—Decreto.....	486

Año 1893

2476.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor de Marina al Coronel D. Rafael Blanco.—Decreto	487
2477.	—Nombrando Vocales en la Junta Superior de Guerra.—Decreto.....	487
2478.	—Ordenando se proceda á clasificar los ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional.—Decreto.....	487
2479.	—Organizando el personal de la Sub-Secretaría del Departamento de Marina.—Decreto	488
2480.	—Nombrando al General D. José Ignacio Garmendia, Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales de Línea y Guardia Nacional de Corrientes.—Decreto.....	488
2481.	—Aprobando el fusil Mauser reformado, sistema Argentino, para Arma del Ejército Nacional.—Decreto.....	489
2482.	—Nombrando Sub-Director de Arsenales y Talleres de Marina.—Decreto..	489
2483.	—Aprobando las clasificaciones de los Exámenes de la Escuela Naval, correspondientes al Curso del año 1892.—Resolución.....	490
2484.	—Nombrando Sub-Prefectos en varios Puertos de la República.—Decreto..	491
2485.	—Dividiendo los Regimientos 5 y 6 de la Guardia Nacional de las Parroquias del Socorro y Pilar, Piedad y Balvanera.—Decreto	491

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2486.	—Organizando el Cuerpo de Comisarios Contadores de la Armada, para el corriente año de 1893.—Decreto	492
2487.	—Nombrando el personal de la Comisaría General de Marina, para el año 1893.—Decreto	493
2488.	—Estableciendo la Junta Superior Consultiva de Marina.—Decreto	495
2489.	—Creando una Comisión para que proceda á la revisión de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar — Decreto	496
2490.	—Organizando el personal del Cuerpo de Prácticos de la Armada, para el año 1893. — Decreto	496
2491.	—Nombrando Comandante del Vapor « Gaviota » al Teniente de Fragata D. Ubaldo Esquivel. — Decreto	497
2492.	—Declarando Reglamentario, para la Armada Nacional, el Código de Señales, redactado y combinado por el Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari. — Decreto	497
2493.	—Dividiendo el Regimiento número 7, de Guardias Nacionales de Infantería, de las Parroquias de Barracas al Norte y San Juan Evangelista. — Decreto	498
2494.	—Dividiendo el Regimiento número 9, de Guardias Nacionales de Infantería, de las Parroquias de Flores y Belgrano. — Decreto	498
2495.	—Concediendo un año de preparatorios á los Estudiantes del Colegio Militar que se presenten á seguir sus estudios. — Decreto	499
2496.	—Nombrando Edecán Ayudante en el Ministerio de Guerra y Marina. — Decreto	499
2497.	—Ordenando que el 15 de Marzo del corriente año se reabran los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional. — Decreto	500
2498.	—Estableciendo los requisitos necesarios para ser admitido como soldado distinguido en los Cuerpos de Infantería y Caballería del Ejército. — Decreto	500
2499.	—Autorizando al Ministro de la República, en Londres, para que ponga á disposición del de igual clase, en París, la suma de libras 10.000, para la adquisición de los instrumentos necesarios en los Hospitales de Sangre. — Acuerdo	501
2500.	Ordenando se instale la Escuela Naval Militar en el local del antiguo Colegio Militar de Palermo. — Decreto	502
2501.	—Nombrando Comandante del Torpedero « Espora » y Jefe de la Estación Central de Torpedos. — Decreto	502
2502.	—Nombrando Comandante y Segundo Comandante del Acorazado « Independencia ». — Decreto	503
2503.	—Nombrando la Tripulación del Acorazado « Independencia ». — Decreto.	503
2504.	—Disponiendo que la Contaduría General proceda á liquidar mensualmente, y á contar desde el 1.º de Enero, el ajuste de la Banda de Música de la Armada. — Acuerdo	504
2505.	—Nombrando al Doctor Alberto Costa Delegado Especial para representar al Cuerpo Médico Militar en el XI Congreso Médico Internacional que se celebrará en Roma. — Decreto	504
2506.	—Nombrando Inspector General de Milicias. — Decreto	505
2507.	—Promoviendo al Doctor D. Francisco de Veiga al empleo de Cirujano de Brigada. — Decreto	505

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2508.	—Concediendo á la Señora Susana Mc-Lean de Manzano la pensión de la mitad del sueldo de que gozaba su finado esposo. — Decreto	505
2509.	—Autorizando á la Comisaría de Marina para que en los Talleres de esa Repartición se confeccionen uniformes para los Alumnos de Administración. — Acuerdo	506
2510.	—Disponiendo que, en ocasión del fallecimiento de algún Jefe ú Oficial del Cuerpo General de la Armada y Asimilados, los gastos de entierro y luto serán por cuenta de sus deudos. — Decreto	506
2511.	—Disponiendo que los gastos de entierro y luto, en caso de fallecimiento de algún Jefe ú Oficial del Ejército, sean por cuenta de sus deudos. — Decreto	507
2512.	—Modificando el Reglamento de la Escuela de Ingenieros Militares. — Decreto	508
2513.	—Estableciendo la Dirección General de Artillería de Marina, agregada al Estado Mayor General. — Decreto	512
2514.	—Proveyendo los puestos de Comandantes, Segundos y Terceros, que existen vacantes en la Armada. — Decreto	512
2515.	—Estableciendo que en cada uno de los Cuarteles en que se alojan Tropas se nombrará un Comandante de Cuartel, quien será responsable de la conservación del mobiliario. — Resolución	513
2516.	—Poniendo en vigencia, en el Ejército, un nuevo Reglamento de uniformes. — Decreto	514
2517.	—Prorogando el término acordado para la reapertura de los Registros de Enrolamiento de la Guardia Nacional. — Decreto	519
2518.	—Estableciendo el turno entre los Edecanes del Presidente. — Decreto	519
2519.	—Disponiendo la clausura de los Talleres Navales de Barranqueras. — Decreto	520
2520.	—Autorizando al Estado Mayor General de Marina para librar al servicio público, el día 9 de Julio, el Faro de Punta Médanos. — Decreto	520
2521.	—Dejando sin efecto varios ascensos conferidos por Superior Resolución de 30 de Septiembre de 1892, y disponiendo se extiendan nuevos Despachos. — Decreto	521
2522.	—Reglamentando la forma en que han de hacerse las licitaciones para la provisión de racionamiento á la Prefectura Marítima y sus Dependencias. — Decreto	523
2523.	—Suprimiendo la Junta Superior de Guerra. — Decreto	524
2524.	—Nombrando Jefe de los Regimientos números 3 y 14 de Guardias Nacionales de la Capital. — Decreto	525
2525.	—Nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina. — Decreto	525
2526.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor del Ejército. — Decreto	526
2527.	—Nombrando Ayudante General, interino, del Estado Mayor del Ejército. — Decreto	526
2528.	—Aceptando la propuesta del Jefe del Regimiento número 3, de Artillería, para la provisión de atalajes. — Decreto	527
2529.	—Nombrando Director de la Escuela Naval. — Decreto	527
2530.	—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para construir Juegos de Insignias Nacionales para el Código de Señales. — Acuerdo	527

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2531.	—Ascendiendo al empleo superior inmediato á los Tenientes de Fragata D. Adolfo Argerich y D. Rafael García Mansilla. — Decreto.....	528
2532.	—Nombrando Jefe interino del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea. — Decreto.....	528
2533.	—Aceptando la renuncia de los Ministros y constituyendo nuevo Gabinete. — Decreto.....	529
2534.	—Aceptando la renucia del Jefe del Estado Mayor General de Marina, Comodoro D. Rafael Blanco. — Decreto.....	529
2535.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General de Marina. — Decreto.....	530
2536.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército. — Decreto.....	530
2537.	—Ordenando el desarme de los Cuerpos Militares en pié de Guerra en la Provincia de Buenos Aires. — Decreto.....	530
2538.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, al Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari. — Decreto.....	531
2539.	—Dejando en vigencia en todas sus partes el Reglamento del Estado Mayor General del Ejército. — Decreto.....	531
2540.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor del Ejército. — Decreto.	532
2541.	—Declarando Texto Oficial para el Colegio Militar, el Tratado de Historia Militar del Capitán E. Rostagno. — Resolución.....	532
2542.	—Acordando al Coronel D. Zacarías Taboada la exoneración del comando del Regimiento 12 de Infantería. — Resolución.....	532
2543.	—Concediendo pensión á la Señorita Hortensia Pelanda Ponce, hija del Capitán de la Armada D. Juan Francisco Pelanda. — Decreto.....	533
2644.	—Disponiendo que la Prefectura Marítima y sus Dependencias estén bajo las órdenes del Estado Mayor General de Marina. — Decreto.....	533
2545.	—Autorizando á contratar con los Señores Cibils y Jackson, de Montevideo, la entrada, salida, estadías y pintura del Crucero «25 de Mayo» al Dique de dichos Señores. — Acuerdo.....	534
2546.	—Nombrando los miembros de la Comisión establecida por Decreto de 25 de Junio de 1888. — Decreto.....	535
2547.	—Disponiendo el desarme de las fuerzas organizadas en Armas de Guerra en la Provincia de Corrientes. — Decreto.....	535
2548.	—Autorizando al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra para que adquiera en las fábricas los materiales de iluminación eléctrica para los Buques de la Armada. —Acuerdo.....	536
2549.	—Nombrando Auditor de Guerra al Dr. J. A. Bibiloni. — Decreto.....	536
2550.	—Encargando interinamente del Estado Mayor General de Marina al Señor Sub-Secretario, Capitán de Navío D. Valentín Feilberg. — Decreto.....	537
2551.	—Nombrando Ministro de Guerra y Marina, en reemplazo del Doctor A. del Valle. — Decreto.....	537
2552.	—Declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires. — Ley.....	537
2553.	—Nombrando Jefe Superior de las Fuerzas Nacionales en La Plata—Decreto	538
2554.	—Nombrando Jefe del Estado Mayor General del Ejército. — Decreto....	538
2555.	—Nombrando Edecanes Ayudantes del Ministerio de Guerra y Marina — Decreto.....	539
2556.	—Restableciendo la Junta Superior de Guerra y nombrando Presidente y Vocales. — Decreto.....	539

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2557.	—Autorizando las reparaciones del Transporte «Ushuaia». — Acuerdo.....	539
2558.	—Declarando en estado de sitio el Territorio de la República. — Ley.....	540
2559.	—Nombrando Ayudante General del Estado Mayor General de Marina. — Decreto.....	541
2560.	—Ordenando el relevo del Ayudante General del Estado Mayor General de Marina, Capitán de Fragata D. Eduardo Múscari. — Decreto.....	541
2561.	—Nombrando Comandante Director de la Escuela Naval. — Decreto.....	541
2562.	—Designando la Corbeta «La Argentina» para embarcar la Escuela Naval. — Decreto.....	542
2563.	—Declarando intervenidas las Provincias de Santa-Fé y San Luis. — Ley..	542
2564.	—Nombrando Interventor, Secretarios y demás autoridades á sus órdenes, en cumplimiento de la Ley de Intervención en la Provincia de San Luis. — Decreto.....	543
2565.	- Nombrando Interventor en la Provincia de Santa-Fé, á D. Baldomero Llerena, y Comandante en Jefe de las Fuerzas al servicio de la misma, al General de Brigada D. Liborio Bernal. — Decreto.....	543
2566.	—Declarando intervenida la Provincia de Corrientes. — Ley.....	544
2567.	—Aceptando la renuncia del Auditor de Guerra. — Resolución.....	545
2568.	—Declarando á Puerto Deseado, lugar de prisión para Jefes y Oficiales. — Decreto.....	545
2569.	—Nombrando Interventor en la Provincia de Corrientes, al Dr. D. Leopoldo Basavilbaso y Comandante en Jefe de todas las Fuerzas al servicio de la Intervención, al General de Brigada D. Miguel C. Molina. — Decreto.....	546
2570.	—Aumentando la pensión á la Señora Irene V. de Lagos. — Ley.....	547
2571.	—Nombrando Interventor y Secretarios en la Provincia de Catamarca, y Comandante de las Fuerzas Nacionales á su servicio. — Decreto.....	547
2572.	—Aumentando la pensión á la Señora Adelaida Trejo. — Ley..	548
2573.	—Acordando la suma de 2.500 pesos al Capitán D. E. Rostagno, por la suscripción de su obra «Historia Militar». — Ley.....	548
2574.	—Creando el Batallón de Infantería de Marina. — Decreto.....	549
2575.	—Acordando á la Señorita Catalina Mayer, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Ley.....	550
2576.	—Nombrando Jefe del Batallón de Infantería de Marina, creado por Decreto fecha 26 del corriente mes, al Teniente Coronel de Infantería de Línea D. Manuel G. Dantas. — Decreto.....	550
2577.	—Nombrando Auditor de Guerra al Dr. D. Ceferino Araujo. — Decreto,...	551
2578.	—Declarando terminada la Comisión encomendada al Cirujano Mayor Doctor D. Alberto Costa, para adquirir materiales, medicamentos y útiles de curación. — Decreto.....	551
2579.	—Suprimiendo la confesión con cargos, en procedimiento penal Militar—Ley	551
2580.	—Acordando á las menores Florencia y Pilar de la Torre la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Ley.....	552
2581.	—Acordando á la Señora Clara Ureta la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional. — Ley.....	552
2582.	—Imponiendo penas á los que hagan uso indebido de las Insignias de la Cruz Roja. — Ley.....	553
2583.	—Disponiendo se proceda á confeccionar el vestuario para la Guardia Nacional Movilizada. — Acuerdo.....	554

Nº DE ÓRDEN	TITULO	PÁGINA
2584.	—Sobre navegación á las Costas del Sud de la República. — Decreto.....	555
2585.	—Aprobando la venta, en remate, del Pontón «Banco Chico».—Acuerdo...	556
2586.	—Autorizando á la Dirección de Talleres de Marina para que proceda á colocar las calderas del Acorazado «El Plata».—Acuerdo.....	556
2587.	—Declarando en Asamblea la Guardia Nacional de la República.—Decreto	557
2588.	—Nombrando Jefes de la Guardia Nacional Movilizada.—Decreto	557
2589.	—Convocando á la Guardia Nacional de la Provincia.—Decreto.....	558
2590.	—Exceptuando del servicio de las armas en la Guardia Nacional, á los mayordomos, capataces y encargados de Establecimientos de Campo.—Decreto.....	558
2591.	—Acordando rancho y sueldo á los Guardias Nacionales movilizados.—Resolución.....	558
2592.	—Disponiendo que el Coronel D. Mariano Espina sea juzgado en Consejo de Guerra de Oficiales Generales.—Decreto.....	559
2593.	—Conmutando la pena de muerte impuesta al Coronel D. Mariano Espina, por la de presidio durante el término de veinte años.—Decreto.....	560
2594.	—Reduciendo la movilización de la Guardia Nacional de la Capital, á seiscientos hombres.—Decreto.....	561
2595.	—Nombrando al Teniente General D. Julio A. Roca, General en Jefe del Ejército en Campaña.—Decreto	561
2596.	—Licenciando la Guardia Nacional.—Decreto	562
2597.	—Ordenando se abone á los Señores Eduardo Vergara y Compañía, la suma de 149,509.91 pesos, por víveres.—Ley.....	562
2598.	—Ordenando la entrega de armas de guerra que se hallen en poder de particulares.—Decreto	563
2599.	—Autorizando los distintivos que deben usar los empleados de la Prefectura Marítima y Sub-Prefecturas.—Decreto.....	563
2600.	—Poniendo en vigencia en el Arma de Infantería, la Táctica de Infantería confeccionada por el General D. Alberto Capdevila.—Decreto.....	564
2601.	—Acordando varias pensiones.—Ley.....	565
2602.	—Acordando pensión á las Señoras Felisa y Carlota Bustos, hijas del Guerrero de la Independencia, Coronel D. Juan F. Bustos.—Ley.....	565
2603.	—Acordando pensión á la Señora Carmen G. de Montes y su hija María Luisa.—Ley	566
2604.	—Considerando como desertores á los Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada que hayan tomado parte en la sublevación del Acorazado «Los Andes» y Torpederas «Murature» y «Número 7».—Decreto.....	567
2605.	—Ordenando la reorganización del Batallón 11 de Infantería de Línea.—Decreto.....	567
2606.	—Nombrando al General L. Winter, Ayudante General del Estado Mayor del Ejército.—Decreto.....	568
2607.	—Acordando pensión á la Señora Faustina S. de Belín é hijas solteras.—Ley.....	568
2608.	—Acordando al Ejército, Armada, Policía, Cuerpo de Bomberos y demás Reparticiones Militares, un mes de sueldo sin cargo.—Ley.....	569
2609.	—Prorogando el estado de sitio.—Ley.....	570
2610.	—Creando una Oficina en el Estado Mayor de Marina, que se denominará «Inspección de las Instalaciones Eléctricas».—Decreto.....	570

Nº DE ÓRDEN	TITULO	PÁGINA
2611.	—Nombrando una Comisión de Jefes de Marina, para situar el Faro de «Bahia Blanca».—Decreto	571
2612.	—Disponiendo que la Contaduría abra una cuenta especial de gastos para sofocar la revolución.—Acuerdo	571
2613.	—Declarando el Puerto de Santa Cruz, lugar de prisión Militar.—Decreto.	572
2614.	—Autorizando á la Comisaría de Marina para proveer el racionamiento del personal del Presidio Militar de Puerto Deseado.—Acuerdo	572
2615.	—Dando de baja al Teniente de Navío D. Santiago J. Albarracín.—Decreto	573
2616.	—Nombrando Director de Arsenales y Talleres de Marina.—Decreto.	573
2617.	—Nombrando Jefes del 1.er Batallón del 1.er Regimiento de Infantería de Línea.—Decreto	574
2618.	—Nombrando Jefe de las Oficinas de Instalaciones Eléctricas del Estado Mayor.—Decreto	574
2619.	—Disponiendo los Honores que han de tributarse en el acto de inhumar los restos del Comodoro D. Ceferino Ramírez.—Decreto	575
2620.	—Desconociendo á la Contaduría General la atribución de observar Acuerdos, y ordenándole abra una cuenta especial para sofocar gastos de rebelión.—Acuerdo	575
2621.	—Autorizando al Ministerio para comprar mil caballos.—Acuerdo	576
2622.	—Ordenando á la Contaduría impute al Inciso 13 del Presupuesto, los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa.—Acuerdo	576
2623.	—Determinando la imputación de varias Partidas.—Ley	577
2624.	—Creando el puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Norte. — Decreto	577
2625.	—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para instalar la Artillería, venida de Europa, en el Acorazado Almirante Brown. — Acuerdo	578
2626.	—Aceptando la compra del Transporte « 1.º de Mayo ». — Acuerdo	578
2627.	—Aprobando el Reglamento del Puerto de La Plata, confeccionado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Decreto	580
2628.	—Ordenando el traslado de la Escuela de Artillería al Crucero «Patagonia». — Decreto	581
2629.	—Creando en las Provincias del Interior Oficinas de Enganche para la Armada. — Decreto	581
2630.	—Creando el Puesto de Inspector de las Sub-Prefecturas del Atlántico. — Decreto	582
2631.	—Ordenando se tributen Honores Militares al Teniente General D. Emilio Mitre. — Decreto	583

Año 1894

2632.	—Aprobando el Contrato celebrado para la entrada del Crucero « 9 de Julio » á Montevideo. — Acuerdo	584
2633.	—Creando las Ayudantías de Mar del Plata, Ibicui y Punta de San Isidro. — Decreto	584
2634.	—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres para invertir $ 14.113,63 en la construcción de un galpón para depósito de materiales, en los Talleres. — Acuerdo	585

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2635.	—Determinando la época en que empezarán los Ejercicios Doctrinales de la Guardia Nacional. — Ley	585
2636.	—Designando las personas que han de practicar el remate de las armas y municiones, autorizadas por la Ley número 3061. — Decreto	586
2637.	—Autorizando varias refacciones en el Polvorin del Arsenal de Zárate. — Acuerdo	587
2638.	—Nombrando Jefe del Primer Batallón del Regimiento número 12 de Infantería de Línea. — Decreto	587
2639.	—Nombrando Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay, y designando los Jefes que formarán la Plana Mayor de la misma. — Decreto.	588
2640.	—Aprobando el Reglamento y Plan de Estudios para el Colegio Militar de la Nación. — Decreto	588
2641.	—Suspendiendo el estado de sitio. — Decreto	589
2642.	—Estableciendo el servicio de palomas viajeras entre esta Capital, el Campamento de Santa Catalina y el Colegio Militar. — Acuerdo	589
2643.	—Designando el uniforme que deberá usar el Inspector Electricista de la Armada.—Decreto	590
2644.	—Disponiendo que el Arsenal de Zárate dependa directamente del Estado Mayor General de Marina.—Decreto	590
2645.	—Mandando recibir el Transporte «1.º de Mayo» y abonar el saldo que se adeuda por su construcción.—Acuerdo	591
2646.	—Elevando á 100 el número de becas correspondientes al Departamento de Guerra.—Acuerdo	591
2647.	—Autorizando á la Dirección de la Junta de Sanidad, para invertir 3,000 pesos moneda nacional en la instalación de alumbrado eléctrico del Hospital Militar.—Acuerdo	592
2648.	—Reglamentando la provisión, entretenimiento y conservación del Armamento y Munición.—Resolución	593
2649.	—Incorporando el Transporte «1.º de Mayo» á los Paquetes Nacionales que hacen la navegación de las Costas del Sud.—Decreto	596
2650.	—Prorogando el estado de sitio.—Decreto	597
2651.	—Determinando la forma en que la Contaduría debe hacer el ajuste del sueldo de los Generales.—Acuerdo	597
2652.	—Cambiando el nombre de la Barca «Ushuaia» por el de «Santa Cruz».—Decreto	598
2653.	—Autorizando la refacción de la Bombardera «Constitución».—Acuerdo	598
2654.	—Autorizando las refacciones necesarias en la Corbeta «La Argentina».—Acuerdo	599
2655.	—Autorizando la reparación del Vapor «Vigilante».—Acuerdo	599
2656.	—Autorizando á la Dirección de Arsenales y Talleres á efectuar reparaciones en el Acorazado «El Plata».—Acuerdo	600
2657.	—Levantando el estado de sitio en la Capital y Provincia de Buenos Aires. —Decreto	601
2658.	—Aprobando un modelo de montura presentado por los Señores Gómez y C.ª, y aceptando una propuesta por 200, para Jefes y Oficiales.—Acuerdo	601
2659.	—Reglamentando el mando superior de la Guardia Nacional de la República.—Decreto	602
2660.	—Levantando el estado de sitio en Santa-Fé.—Acuerdo	608

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2661.	—Acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Pedro A. Rodríguez.—Resolución	608
2662.	—Autorizando las refacciones de los Vapores «Bahia Blanca» y «Gaviota».—Acuerdo	608
2663.	—Autorizando la compostura del Acorazado «Los Andes».—Acuerdo	609
2664.	—Aceptando la propuesta de D. Florencio Olivera, para la conducción de cargas.—Acuerdo	610
2665.	—Aprobando el Proyecto de Reglamento para la Escuela de Cabos de Cañón.—Decreto	610
2666.	—Autorizando las reparaciones y entrada al Dique de San Fernando, de la Cañonera «República», y la construcción de un Bote Ballenera.—Acuerdo	611
2667.	—Integrando la Comisión para la revisión de los Proyectos de Organización y Administración de Justicia Militar.—Decreto	612
2668.	—Señalando la fecha en que empezarán los Ejercicios Doctrinales de la Guardia Nacional.—Acuerdo	612
2669.	—Rechazando los uniformes de parada confeccionados por D. M. Saliba, é imponiéndole una pena.—Acuerdo	613
2670.	—Mandando liquidar un mes de sueldo, sin cargo, á las clases de tropa y soldados del Cuerpo de Inválidos.—Acuerdo	614
2671.	—Aprobando como texto Oficial el «Manual del Alumno Artillero».—Decreto	614
2672.	—Nombrando al Señor General D. Francisco Leyria, Jefe de la Brigada de Caballería de los Cuerpos de Guardia Nacional de la Capital.—Resolución	615
2673.	—Aprobando un proyecto sobre la reglamentación de los pasajes Oficiales.—Resolución	615
2674.	—Aprobando la propuesta de Oficiales para el 7.º Regimiento de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	616
2675.	—Aprobando las propuestas de Oficiales para el Regimiento número 9 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	617
2676.	—Aprobando la propuesta de Oficiales para el Regimiento número 14 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	619
2677.	—Nombrando varios Ayudantes del Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª División del 1.er Cuerpo de Ejército.—Decreto	620
2678.	—Aprobando las propuestas para llenar el Cuadro de Oficiales en los Batallones respectivos del Regimiento 11 de Infantería.—Decreto	620
2679.	—Aprobando las propuestas de Oficiales para el 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	621
2680.	—Aceptando las propuestas para llenar las vacantes de Oficiales en el Batallón de Marina.—Decreto	622
2681.	—Aprobando las propuestas de Oficiales del 6.º Regimiento de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	623
2682.	—Aprobando la propuesta de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 8.º de Guardia Nacional de Infantería de la Capital.—Decreto	624
2683.	—Aceptando la propuesta de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 10 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital.—Decreto	625
2684.	—Promoviendo al empleo de Subtenientes y Alféreces, á varios Sargentos Distinguidos.—Decreto	626

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2685.	—Aprobando la propuesta de Oficiales para el 13 Regimiento de Infantería de Guardia Nacional de la Capital. — Decreto	626
2686.	—Aprobando la propuesta para Oficiales del Regimiento 2.º de Infantería de Guardia Nacional de la Capital. — Decreto	627
2687.	—Aprobando las propuestas para Oficiales del Regimiento 3.º de Infantería de Guardia Nacional de la Capital. — Decreto	628
2688.	—Aprobando las propuestas de Oficiales para los Batallones que componen el Regimiento 12 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital—Decreto	629
2689.	—Nombrando 1.º y 2.º Jefe del 1er Batallón del 1er Regimiento de Guardia Nacional de la Capital. — Decreto	630
2690.	—Aceptando la propuesta de 4000 camisetas para las Divisiones de Santa Catalina y Capital. — Acuerdo	631
2691.	—Aumentando el racionamiento de tropa en 0.10 centavos m/n. — Acuerdo.	631
2692.	—Incorporando al Cuerpo de Inválidos al Teniente 1.º de Guardias Nacionales D. Antonio Meriles. — Resolución	632
2693.	—Nombrando Capitán de la Guardia Nacional de la Capital, al ciudadano D. Eduardo Duportal. — Decreto	632
2694.	—Autorizando refacciones en el Pontón «La Paz», á fin de ponerlo en condiciones de servir de depósito de carbón. — Acuerdo	632
2695.	—Nombrando Vicario General del Ejército, al Canónigo Penitenciario de la Metropolitana, Monseñor Doctor D. Meilciades Echagüe. — Decreto	633
2696.	—Aprobando la cuenta de los uniformes de gala, provistos á los Jefes y Oficiales del Colegio Militar. — Acuerdo	633
2697.	—Nombrando la Comisión que debe entregar las Condecoraciones á los Guerreros del Paraguay en la República Oriental. — Decreto	634
2698.	—Concediendo permiso al Contra-Almirante D. Daniel de Solier, el uso de Condecoraciones extranjeras. — Ley	634
2699.	—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Alfredo Cabot y nombrando Jefe interino del Regimiento 6.º de Caballería, al Teniente Coronel D. Juan Méndez. — Decreto	635
2700.	—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores al Coronel D. Benito Meana, y nombrando Jefe interino del Regimiento 1.º de Caballería, al Teniente Coronel D. Luis M. Arzac.—Decreto	635
2701.	—Incorporando á la lista de Oficiales Superiores, al Coronel D. Diego Lucero y nombrando Jefe interino del Regimiento 5.º de Caballería, al Teniente Coronel D. Gregorio López. — Decreto	635
2702.	—Mandando imputar los sueldos de los Jefes y Oficiales sin mando de tropa, al inciso 12, item 2 del Presupuesto de Guerra. — Acuerdo	636
2703.	—Haciendo cesar la Oficina Central de Enganche en Córdoba, creada por Decreto de 12 de Diciembre de 1893	636
2704.	—Acordando pensión á la Sra. Mercedes Quiroga de Berutti, madre del Sargento Mayor D. Antonio L. Berutti. — Ley	637
2705.	—Acordando pensión á las Señoritas Benjamina y Esther P. Otero, hermanas del Teniente 2.º Selcán Otero. — Ley	638
2706.	—Acordando pensión á la Sra. Isabel R. de Riobó, nieta del Guerrero de la Independencia, D. Cirilo Correa. — Ley	638
2707.	—Acordando pensión á la Sra. Agustina Silva de Narreondo, viuda del Teniente Coronel D. Napoleón Narreondo. — Decreto	639

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2708.	—Acordando pensión á la Sra. Olegaria Luzuriaga de Barros, nieta del General D. Toribio Luzuriaga. — Ley	639
2709.	—Acordando la suma de 10.000 pesos moneda nacional, por una sola vez, á la Comisión del «Monumento á Falucho». — Ley	640
2710.	—Cencediendo una pensión á los nietos menores del General de la Nación, D. Roque Alvarado. — Ley	640
2711.	—Acordando una pensión á las Señoritas Corina y Rosario Videla, sobrinas del General de la Independencia, D. José Videla Castillo.—Ley	641
2712.	—Acordando pensión á la Señorita Fortunata García, nieta del Guerrero de la Independencia, Coronel D. Pedro García.—Ley	641
2713.	—Acordando pensión á la Señora María B. de Cuenca, viuda del Capitán D. Felipe Cuenca.—Ley	642
2714.	—Disponiendo la forma en que se deben abonar los gastos de pasajes de cada Ministerio, por los Vapores que hacen la navegación del Sud.—Acuerdo	642
2715.	-Nombrando Jefe de la Línea Militar del Río Negro y Neuquen, al Gobernador del Territorio, General de Brigada, D. Liborio Bernal.—Decreto	643
2716.	—Acordando una pensión á la Señora Nicolasa Barberis de Cañete, viuda del Teniente Coronel D. Clodomiro Cañete.—Resolución	644
2717.	—Mandando abonar los haberes que se adeudan á los Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército y Armada, anteriores al 31 de Diciembre de 1892, y reglamentando la forma del pago.—Acuerdo	644
2718.	—Incorporando al Cuerpo de Inválidos, al Teniente 2.º D. Juan A. Quiroga. —Resolución	645
2719.	—Disponiendo que en lo sucesivo las embarcaciones que se provean á las Sub-Prefecturas Marítimas, serán construídas por los Talleres de Marina, de conformidad con los tipos determinados en los planos confeccionados por la Dirección de Talleres.—Resolución	646
2720.	—Disponiendo que los Buques que pasen á desarme, dependan directamente de la Dirección General de Talleres, en el Río Luján.—Resolución	647
2721.	—Autorizando á la Dirección General de Talleres, para efectuar reparaciones en el Torpedero «Maipú».—Acuerdo	648
2722.	—Aprobando el Proyecto de servicio de comunicaciones por medio de palomas viajeras, elevado por el Estado Mayor del Ejército.—Resolución	648
2723.	—Aceptando la propuesta de los Señores Devoto Zapel, para armar el Dique Flotante para la División de Torpedos, recientemente llegado de Europa.—Acuerdo	650
2724.	—Autorizando las reparaciones del Transporte «Villarino» y de la Lancha á vapor del mismo Buque.—Acuerdo	650
2725.	—Autorizando reparaciones complementarias en el Acorazado «El Plata». —Acuerdo	651
2726.	—Autorizando la conversión de la luz del Faro Flotante de «Punta Piedras», en luz fija en vez de giratoria.—Decreto	651
2727.	—Mandando poner en práctica el Proyecto de Escuela de Regimiento para la Infantería, presentado por el General de Brigada D. Alberto Capdevila.—Resolución	652
2728.	—Nombrando Jefe de la Línea Militar del Alto Uruguay, al Coronel Don Ernesto Rodríguez.—Decreto	652

Nº DE ÓRDEN	TÍTULO	PÁGINA
2729	—Promulgación de la Ley número 3190, aprobando los Proyectos de Códigos Militares para el Ejército y Armada, revisados por la Comisión correspondiente, y mandando sean puestos en vigencia desde el 1.º de Enero próximo.—Ley	653
2730	—Autorizando la construcción de un galpón en los Talleres de Marina, para depósito de Materiales.—Acuerdo	653
2731	—Autorizando reparaciones en el Vapor «Vigilante».—Acuerdo	654
2732	—Aprobando la inversión de $ 4285.36 centavos m/n, en la terminación de las construcciones de la Enfermería de los Talleres del Río Luján.—Acuerdo	655
2733	—Resolución recaída en el pedido del Señor Juez Federal de Mendoza, para que sea entregado á la Policía de dicha Provincia, el menor Amadeo M. Vega, enganchado en el Batallón 11 de Infantería	656
2734	—Mandando abrir un nuevo Enrolamiento de la Guardia Nacional en todo el Territorio de la República é indultando á los ciudadanos que hasta la fecha no hubiesen cumplido con ese requisito de la Ley	656
2735	—Autorizando á los Talleres de Marina, para efectuar obras adicionales al Transporte «1.º de Mayo».—Acuerdo	658

LIBRARY
UNIVERSITY OF TORONTO

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY